



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 1086

Bogotá, D. C., lunes, 5 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 152 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 16 de la sesión ordinaria del día martes 6 de septiembre de 2016

Presidencia de los honorables Senadores *Óscar Mauricio Lizcano Arango, Daira de Jesús Galvis Méndez e Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador **Óscar Mauricio Lizcano Arango**, indica a la Secretaria llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de asistencia honorables Senadores:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Benedetti Villaneda Armando

Blel Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 López Maya Alexánder  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Moota Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Rengifo Roosevelt  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Suárez Mira Olga Lucía  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Besayle Fayad Musa  
 Elías Vidal Bernardo Miguel  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Name Cardozo José David  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Serpa Uribe Horacio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 06-09-2016

Bogotá D.C., 06 de septiembre 2016


Doctor  
**JORGE ELIECER LAVERDE**  
 Secretario Comisión Sexta

Por instrucciones del Senador Laureano Augusto Acuña Díaz, me permito informarle que por motivos de salud se encuentra incapacitado, le fue imposible asistir a las sesiones de las comisiones programadas por la corporación de los días 6 de septiembre y 7 de septiembre del presente año.

Cordialmente,

*Sandra Vergara Pérez*  
**SANDRA VERGARA PEREZ**  
 Asistente  
 Anexo Incapacidad

*[Handwritten signature]*  
 13 sept 2016

 ORGANIZACIÓN  
**CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**  
 Carrera 48 No. 70 - 38. Tel: 3964455 Fax: 3582160  
 Línea Informadora: 016000180249

*Sept-6-2016* N.C. *72.175.377*  
 Fecha: *Sept-6-2016* Paciente: *Laureano Acuña Díaz*

R/.

*El siguiente certificado.  
 Médico hace constar que  
 El Sr. Laureano Acuña Díaz  
 cc: 72.175.377.*

*se encuentra padeciendo  
 de Kinetofortus Aguda  
 se le ordena incapacidad  
 por 2 días (6-7 sept-16)*

*Atte*  
 Firma del Médico:

Síguenos en:    
 Visítanos en: [www.clinicageneraldelnorte.com](http://www.clinicageneraldelnorte.com)  
 PRESENTE ESTA FORMULA EN LA PROXIMA CONSULTA

Dady # 2781

Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2016

Doctor GREGORIO ELJACH SECRETARIO GENERAL Senado de la República Ciudad,



Referencia: Remisión excusa médica inasistencia 06 de septiembre

Respetado Dr Gregorio, por instrucciones del Senador Roy Barreras y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, adjunto a esta comunicación la incapacidad médica del Senador correspondiente al día 06 de septiembre, que justifica su inasistencia a la sesión plenaria de ese día.

Agradezco su colaboración,

YURY LINETH SIERRA TORRES Asistente UTL

Handwritten signature and date: 21/16 H 9:38

Bogotá, 16 de Septiembre de 2016

Doctor ALFREDO ROCHA Secretario Comisión Cuarta Senado de la Republica

CC: Doctor GREGORIO ELJACH Secretario General Senado de la Republica

ASUNTO: EXCUSA SENADOR MUSA BESAILE FAYAD

Conforme al artículo 90 de la ley 5ª de 1992 Num 3 "excusas aceptables: "incapacidad física debidamente comprobada"

Por instrucciones del Senador Musa Besaile, me permito hacer entrega de incapacidad física debidamente suscrita por la Empresa Social del Estado- hospital San Juan- Sahagún por los días 5-9 de septiembre del 2016 y la cual sirve como excusa de la inasistencia a las sesiones de comisión y plenaria de los siguientes días:

Martes 6 de Septiembre Miércoles 7 de Septiembre de 2016

Agradezco su colaboración con el trámite de la excusa.

Cordialmente

LASHMY CONSTANZA MARTINEZ Asesora U. T.L. H. S MUSA BESAILE FAYAD

Table with 2 columns: PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO RECETARIO CONSULTORIO MÉDICO and CODIGO: TH-F53. Includes logo of the Senate of the Republic and approval date 2016/04/06.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN NIT. 812 003 851 - 0 PBX: 758 75 39 - 758 76 70 - 758 97 00 FAX: 777 75 07

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha 6/Septiembre/2016 Nombre Roy Leonardo Barrera D. C.C. 77285478

SS. Se le ordena Depara. Incapacidad por el día del día 6 de septiembre de Incapacidad imperepete otra Hc de Incapacidad 6/Septiembre/2016

Handwritten signature and date: 21/16

Fecha: 5/9/2016 Piente: Musa Besaile Fayad Edad: 46 años Seguradora: Edsania Documento de Identidad: 15050612

El suscrito medico ha constatado que MUSA BESAILE FAYAD. fue examinado por presentar infección VIRAL (vómito - diarrea Fiebre) por lo que se le da incapacidad por 5 días (del 5 al 9 de set) a partir de la fecha

Handwritten signature and stamp: Dr. Luis Aldama Otero Médico Cirujano U.E. del Hospital San Juan

Firma y Sello del médico

FORMULARIO 1001 - HISTORIA CLÍNICA

FECHA: 02/09/16

EDAD: 20 años

SEXO: F

ESTADO CIVIL: S

OCCUPACION: ESTUDIANTE

UBICACION: BOGOTÁ

DIAGNÓSTICO: [Handwritten notes]

TRATAMIENTO: [Handwritten notes]

EVOLUCION: [Handwritten notes]

OPINION: [Handwritten notes]

FORMULARIO 1002 - FICHA DE REGISTRO

IDENTIFICACION: [Handwritten data]

RESOLUCION: [Handwritten data]

FECHA: [Handwritten date]

OTROS: [Handwritten notes]

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bernardo Miguel Elías Vidal

Senador de la República

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2016

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

H. Senado de la República

E.S.D.

REF: LICENCIA DE PATERNIDAD

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito y de acuerdo con la ley 755 de 2002 (Ley María), me permito solicitar comedidamente a su despacho que se dé el trámite correspondiente para efectos de obtener la licencia de paternidad a que tengo derecho, con ocasión de los nacimientos de mis hijos, sucedidos el pasado 31 de agosto.

Agradezco la atención que se digna prestar a la presente:

Respetadamente,

Bernardo Miguel Elías Vidal

Senador de la República

**MESA DIRECTIVA**  
Resolución No. 039 De 26 AGO. 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso y una licencia no remunerada a un Honorable Senador"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congressistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el Artículo 8 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de Febrero de 2014, establece: "Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973."

Que mediante oficio fechado el 26 de agosto de 2016, el Honorable Senador JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VELEZ, solicita autorización a la Mesa Directiva del Senado para ausentarse entre el 29 de agosto de 2016, al 08 de septiembre de 2016, debido a la invitación que le hace la Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios ELITE, con el fin de compartir "Junto a su Seleccionado Grupo de Líderes del Sector Productivos, Industrial, público y académico, sobre Sociedades e Industrias Inteligentes y Seguras.

Que mediante oficio fechado el 26 de agosto de 2016, la Secretaria de la Presidencia del Senado CATALINA TAPIAS PEDRAZA siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizado el permiso al Honorable Senador JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VELEZ, para su inasistencia en plenaria entre el 29 de agosto al 08 de septiembre de 2016. Autorizándose permiso remunerado para los días 29,30, y 31 de agosto de 2016, y licencia no remunerada a partir del 01 al 08 de septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar permiso al Honorable Senador JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VELEZ, para su inasistencia en plenaria entre el 29 de agosto al 08 de septiembre de 2016.

Autorizándose permiso remunerado para los días 29,30 y 31 de agosto de 2016, y licencia no remunerada a partir del 01 al 08 de septiembre de 2016.

Sin que el mismo ocasioné gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegarán a convocar.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VELEZ,

**Parágrafo:** La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

Dado en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

29/AGO/2016

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO  
Presidente

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ  
Primer Vicepresidente

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ  
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

Bogotá, Septiembre 2 de 2016

Doctor  
**OSCAR MAURICIO LIZCANO**  
 Presidente  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
 Ciudad

Respetado señor Presidente:

Me permito presentar excusa por la no asistencia a la Sesión Plenaria citada para el día 6 Septiembre de 2016, debido a motivos estrictamente personales.

Solicito por lo anterior se efectúe el descuento del salario correspondiente a ese día.

Agradezco su atención al presente.

Cordialmente,

  
**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
 Senador de la República

Resolución No. 029 De 23 AGO. 2016

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio fechado el 22 de agosto de 2016, la asistente de Unidad de Trabajo Legislativo JENNIFER CARVAJAL VENEGAS, siguiendo las instrucciones del Congresista **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**, solicita se le autorice la ausencia a la Corporación del 06 al 09 de septiembre de 2016, toda vez que el Senador Restrepo en calidad de miembro de la delegación del Senado de la República de Colombia entre el Parlamento Andino, está convocado a liderar la Misión Oficial del Parlamento Andino en la Ciudad de Washington D.C.

Que mediante oficio fechado el 23 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado YAIR LEONARDO FONSECA, siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO, comunica que ha sido autorizada la salida del país en Comisión Oficial al Honorable Senador **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**, en calidad de miembro de la delegación del Senado de la República de Colombia entre el Parlamento Andino, está convocado a liderar la Misión Oficial del Parlamento Andino en la Ciudad de Washington D.C. a partir del 06 al 09 de septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** autorizar en Comisión oficial al Honorable Senador **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**, a partir del 06 al 09 de septiembre de 2016, toda vez que el Senador Restrepo en calidad de miembro de la delegación del Senado de la República de Colombia entre el Parlamento Andino, está convocado a liderar la Misión Oficial del Parlamento Andino en la Ciudad de Washington D.C.

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente provido.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

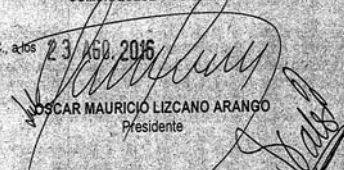
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

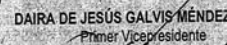
**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**.

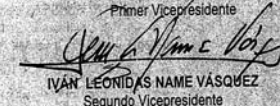
**Parágrafo:** La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de AGO, 2016

  
**OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**  
 Presidente

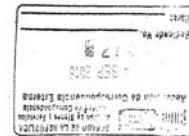
  
**DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ**  
 Primer Vicepresidente

  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

Bogotá 14 de Septiembre 2016

Doctor  
**OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**  
 Presidente Senado de la República  
 E.S.D.



**ASUNTO: INCAPACIDAD MEDICA SENADOR HORACIO SERPA.**

Cordial Saludo

Por instrucciones del Senador Horacio Serpa Uribe me permito para los efectos requeridos allegar a su despacho incapacidad médica.

No siendo más otro el motivo de la presente agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

  
**Andrés Fandiño Bohórquez**  
 Secretario Privado  
 H.S. Senador Horacio Serpa



**Dr. Jorge Dib Mor Dale**  
 Cardiología - Cardiología Intervencionista

FECHA: 08 SEP 2016  
 NOMBRE: Horacio Serpa Uribe

CC 5554274

EL PACIENTE FHMENCIÓN TIENE INCAPACIDAD MEDICA AMBULATORIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 2016, HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

DIAGNOSTICO: POST-OPERATORIO RECIENTE DE REVASCULARIZACIÓN MIOCARDICA.

DR. JORGE MOR DALE  
 RM 79264955

  
**DR. JORGE MOR**  
 Cardiología Intervencionista  
 Fundación Santa FE de Bogotá  
 R.M. 79264955

**"Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada a un Honorable Senador de la República"**

RESOLUCION No. *022*  
*(18 AGO. 2016)*

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,  
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el artículo 61 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 prescribe: "Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más."

Que mediante oficio fechado el 17 de agosto de 2016, el Honorable Senador **CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO** solicita licencia no remunerada para los días 6 y 7 de septiembre de 2016, lo anterior con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que mediante oficio fechado el 18 de agosto de 2016, el Abogado de la Presidencia del Senado **YAIR LEONARDO FONSECA** siguiendo las instrucciones del Señor Presidente **OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO** comunica que ha sido autorizada la licencia no remunerada al Honorable Senador **CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO** los días 6 y 7 de septiembre de 2016, lo anterior con el fin de atender asuntos de carácter personal.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder al Honorable Senador **CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO** licencia no remunerada los días 06 y 07 de septiembre de 2016, lo anterior con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente provido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su

inistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y al Honorable Senador **CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO**

**Parágrafo:** La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los *18* AGO. 2016

**OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**  
Presidente

**DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ**  
Primer Vicepresidente

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Segundo Vicepresidente

**GREGORIO ELJACH VACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paola De la Riva  
Revisó: Sergio Escobar

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Capitolino Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825153 3825165

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2016

Señor  
**PRESIDENTE**  
**SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**  
E.S.D.

Por instrucciones del Senador **FERNANDO TAMAYO TAMAYO**, me permito adjuntar la incapacidad médica expedida por la **CLINICA COLSANITAS**.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente.

*Clara Ines Diaz Duran*  
**CLARA INES DIAZ DURAN**

Asistente

PAGINA: 1 DE 1 *33*

CLINICA COLSANITAS S.A.  
INCAPACIDAD  
GENERADO: 28/08/2016 04:31

SUCURSAL: CLINICA REINA SOFIA DIRECCIÓN: ORA 21 # 137-03  
TELÉFONO: 5223111 ENTIDAD AFILIACIÓN: COLSANITAS S.A.  
NIT: 80014934-01 CIUDAD: Bogotá

NOMBRE USUARIO: FERNANDO EUSTADIO TAMAYO TAMAYO PLAN USUARIO: OTRO  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC 19123263 TIPO DE USUARIO: OTRO  
CARNÉ: 010000026668000001 TIPO DE USUARIO: OTRO  
FECHA: 28/08/2016

---

DIAGNÓSTICO  
TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL PANCREAS

OBSERVACIONES

DÍAS DE INCAPACIDAD: 02 FECHA INICIAL: 20/08/2016 FECHA FINAL: 18/09/2016

FIRMA Y SELLO MÉDICO: *[Firma]* FIRMA USUARIO: \_\_\_\_\_

NOMBRE: RIVERA MORALES JOSE NELSON  
REGISTRO MÉDICO: 91240204  
ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

**Siendo las 3:26 a. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

**Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión:**

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día martes 6 de septiembre de 2016

Hora: 3:00 p. m.

I

**Llamado a lista**

## II

**Anuncio de proyectos**

## III

**Consideración y aprobación de las Actas números 64, 65, 66 y 67 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 1º, 7, 8 y 14 de junio de 2016 publicada en la *Gaceta del Congreso* números: 672, 673, 674 y 675 de 2016**

## IV

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

**1. Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.**

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (Coordinador), *Sofía Alejandra Gaviria Correa*, *Yamina del Carmen Pestana Rojas*, *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, *Luis Évelis Andrade Casamá* y *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2015 – 785 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1057 de 2015.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella*, *Álvaro Uribe Vélez*, *Susana Correa Borrero*, *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Iván Duque Márquez*, *José Obdulio Gaviria Vélez*, *Daniel Alberto Cabrales Castillo*, *Alfredo Ramos Maya*, *Ernesto Macías Tovar*, *Carlos Felipe Mejía Mejía*, *Nohora Stella Tovar Rey*, *León Rigoberto Barón Neira*, *Alfredo Rangel Suárez*, *Fernando Nicolás Araújo Rumié*, *Orlando Castañeda Serrano*, *Éverth Bustamante García*, *Jaime Alejandro Amín Hernández*, *Ruby Thania Vega de Plazas*, *Paola Andrea Holguín Moreno* y *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

\* \* \*

**2. Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica 1ª de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 526 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 969 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2016.

Autor: Honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz*.

## V

**Lo que propongan los honorables Senadores**

## VI

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO*

La Primera Vicepresidenta,

*DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ*

El Segundo Vicepresidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff, como vocero del Partido Alianza Verde.

Palabras del honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:**

Gracias Presidente, se han estado oyendo a lo largo de las últimas sesiones muchas veces en esta Plenaria una serie de críticas a los conceptos básicos de un acuerdo de paz, yo sí quiero dejar aquí unas constancias con firmante de un acuerdo paz de 1990 el que firmó el M-19.

Les decía que yo como firmante al lado de Carlos Pizarro, del primer acuerdo de paz del M-19, que el primero de Colombia y el primero de América Latina en 1990 en la mesa de contemporánea antes de los Centro América, el Salvador, Guatemala y por supuesto, antes de todas las organizaciones alzadas en armas en Colombia debo decir que, un acuerdo de paz tiene dos elementos sustanciales de base de corazón que son por un lado el desarme del grupo armado al margen de la ley del grupo guerrillero a cambio de poder participar en política.

Ese es, el corazón de un acuerdo de paz no puede haber lo uno sin lo otro, pueden haber más o menos cosas adicionales pero lo que no puede dejar de pasar es que uno como guerrillero por motivación política por lo tanto que firma un acuerdo de paz se desarme completamente para poder participar en política, para poder ser candidatos, para poder ir a las elecciones.

Si esa dupla desarme, posibilidad de participar en política no existe acuerdo posible negociadamente han sucedido por supuesto en la historia casos en los cuales el Estado vence a la insurgencia o la insurgencia vence al Estado un ejemplo una victoria del Estado en el Perú, en Perú, el Estado peruano venció a Sendero Luminoso lo derrotó cogió preso a su jefe Abimael Guzmán y el señor Guzmán, nunca pudo participar en Política y además está preso o al contrario, los andinistas le ganaron a Anastasio Somoza, y el señor Somoza tuvo que abandonar Nicaragua y no pudo nunca más volver a participar en Política.

Pero donde no se da la condición de una victoria de unas de las partes, si no que se llega a una solución negociada, ambas cosas son esenciales como dos partes absolutamente ligadas, la una, a la otra, no se puede prohibir el desarme de la guerrilla, si no se posibilita que los guerrilleros todos y sobre todo los líderes guerrilleros que son los que agrupan y conducen esas

fuerzas guerrilleras puedan participar en Política, así a lo largo de toda la historia de Colombia en todos los procesos de paz y así ha sido en el mundo entero en todos los procesos de paz que se han hecho en los últimos 30 años en conflictos internos.

Por eso, plantear que es posible el desarme de la guerrilla, pero no la legibilidad de los jefes guerrilleros es simplemente decir que es no es posible un acuerdo negociado que se necesitaría para poder imponer la no legibilidad de la victoria de una de las partes, sobre la otra la victoria del Estado sobre la insurgencia claro, para poder posibilitar la legibilidad hay que resolver los problemas jurídicos porque las leyes y la Constitución establecen que hay una retracción en la participación en Política a quienes tengan penas establecidas por los jueces.

Desde el siglo XIX lo que uso fue siempre la diferencia entre el delito político y el delito común, eso es un asunto histórico casi constitutivo que tenían que ver con la motivación de quien se alzaba en armas y para los delitos Políticos y está en la Constitución, se le podrían aplicar indultos o amnistías hoy con la existencia de la Corte Penal Internacional, con la firma de Colombia el Estatuto de Roma, ya no es posible pasar por alto la necesidad de procesos judiciales y en este acuerdo de paz se diseñó un proceso judicial de Justicia Transicional que tiene una solución que de alguna manera tiene elemento de impunidad, el Gobierno dice reiteradamente, que no.

Prisión y lo que es, el contenido del acuerdo de la restricción efectiva de la libertad en condiciones especiales, esas condiciones especiales además de un periodo de cinco a ocho años, es algún modo una alivio de la pena, tiene elementos de impunidad pero impunidad siempre hubo de alguna manera se permitió la impunidad para los delitos políticos cuando había un indulto o se daba una amnistía no se le aplicaba el Código Penal Ordinario como se le explica el delincuente común.

Pero en todo caso es, una forma de resolver los problemas jurídicos que permiten llegar al corazón de los acuerdos, vuelvo a repetir el corazón de los acuerdos es que, quien deja las armas puede participar en Política, los Norteamericanos que hacen frases para todo cuando se firmó la paz del Salvador, hicieron un símil de dos palabras, decía la paz del Salvador, son Bullets by votes, Balas, por votos, no más balas pueden venir por los votos.

Ese es, el corazón de los acuerdos de ahí para adelante pueden haber mucha letra menuda, de ahí para adelante puede haber muchas cosas adicionales, cosas adicionales que pueden estar o no estar, que pueden existir o no existir, los acuerdos del M-19 prácticamente no tenían nada de eso adicional, nada adicional los acuerdos del M-19 los acuerdos del M-19 incluyeron un indulto, unos escoltas y no más se negoció una favorabilidad política que requería una Reforma Constitucional, la favorabilidad Política se hundió esa Reforma Constitucional a fin de 1989 cuando se hundió la Reforma Constitucional y diciembre del 89 Carlos Pizarro y yo, discutimos muchos hay que hacer y tomamos la decisión de irnos a los acuerdos sin nada adicional sobre la mesa, solamente con el apoyo ciudadano.

Pero sí tenía lo fundamental y era una fórmula jurídica, y que permitía el perdón jurídico el desarme

nuestro y la posibilidad de ser candidatos, y empezó Carlos Pizarro, siendo candidato a la Alcaldía de Bogotá, fue a las elecciones y es una situación atípica, Carlos, fue candidato antes de la firma de los acuerdos la firma de los acuerdos se hicieron el 9 de marzo de 1990 y el 11 de marzo fue la elección de alcalde de Bogotá, Vera Grabe, fue candidata al Senado de la República en las mismas condiciones, o sea, que empezando la campaña y lo sé porque yo estuve con él y fui candidato yo a la Alcaldía de Cali, también en esas circunstancias desde febrero antes que firmáramos los acuerdos.

Eran las condiciones de ese pedido, que no son las mismas de hoy por supuesto, y después Carlos, fue candidato a la Presidencia de la República lo mataron en un avión yendo hacia la ciudad de Barranquilla y yo heredé esa candidatura porque decidimos pese al asesinato de Pizarro, 46 días después, continuar con la palabra empeñada, enterramos a Pizarro en paz, y continuamos cumpliendo con nuestra palabra como hemos cumplido hasta ahora, pero estaba la esencia del acuerdo nuestro desarme y ahora hace un año que se cumplieron 25 años del desarme del M-19, saltamos los lingotes de acero en que se convirtieron las armas del M-19 y los pusimos en la Plaza de Bolívar.

Por cierto, fundidos en una siderúrgica, que el dueño de esa siderúrgica, es el actual Alcalde de Cali el señor Mauricio Arbitras, fundimos las armas y a cambio de eso Carlos Pizarro, Antonio Navarro, Vera Grabe y muchos más pudimos ser candidatos a cargos de elección popular de manera inmediata, aún antes siendo candidatos inscribiéndose como candidatos Pizarro y yo, antes de la firma del acuerdo paz y yendo a elecciones dos días después de la firma del acuerdo de paz, esa es la esencia del acuerdo, yo quiero existir en esto porque una buena parte de la instrucción de hoy, es la elegibilidad de quienes siendo miembros de las Farc, dejen las armas se desarmen de manera verificable.

De manera que, simplemente quiero dejar esta constancia porque creo, que es esencial entender cómo ha sido y lo fue siempre así el principal Jefe Liberal en la época de la violencia liberal, conservadora el Presidente de la Dirección Nacional Liberal, era el doctor Carlos Lleras Restrepo y un líder de primer nivel en el Partido Conservador, era el hijo de Laureano Gómez, el doctor Álvaro Gómez Hurtado y ambos fueron muchas veces candidatos a muchas cosas y el doctor Carlos Lleras hizo una muy buena Presidencia entre 1966 y 1970.

Y hoy, como un recuerdo a su buen desempeño como Presidente, están los billetes de cien mil pesos, siempre ha sido así, Rafael Uribe Uribe, también cuando firmó el acuerdo de paz, fue candidato a cargo de elección popular, siempre ha sido así, de manera que, yo por eso creo que la idea de quienes firmen acuerdos de paz o para ponerlo exactamente, acuerdos que se le dan, que finalizan o terminan el conflicto armado, tienen que poner sus candidatos porque es la esencia es la duplas, desarme, posibilidad de ser candidato es, una pareja de conceptos están totalmente ligados en un acuerdo negociado, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Duque Márquez.

Palabras del honorable Senador Iván Duque Márquez.



**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Duque Márquez:**

Muchas gracias señor Presidente, hemos escuchado con atención la intervención de mi colega y buen amigo el doctor Antonio Navarro y yo creo que hay que empezar también a esclarecer muchas cosas relacionadas con el concepto de legibilidad Política en el marco de los acuerdos de La Habana.

El primero, es que la Constitución colombiana ha sido clara en que la legibilidad no es un derecho para quienes han cometido graves delitos, la elegibilidad existe para quienes han cometido delitos de carácter político, pero no para graves delitos y nuestro Partido ha sido enfático en que la elegibilidad no se le brinde a quienes han cometido delitos de lesa humanidad o delitos graves, y eso no solamente está ya escrito en la Constitución, que el propio Senador Navarro, impulsó como Presidente de la Asamblea Constituyente.

Sino que fue reafirmado por este Congreso en el año 2013 con el acto legislativo para la paz donde con una proposición del Senador Juan Lozano Ramírez, quedó absolutamente claro en ese artículo transitorio que se incorporó que quienes han cometido delitos de lesa humanidad no pueden llegar a este cuerpo. Y la otra cosa es muy elemental es que, leamos los acuerdos como están redactados el artículo 36 de ese acuerdo de justicia que habla la elegibilidad, es un saludo a la bandera porque inclusive dice, que aunque haya condena inclusive de la propia justicia especial para la paz a través del Sistema de Verdad, Justicia y Reparación y no repetición, no le priva los derechos Políticos.

Entonces, nuevamente tendremos condenados de primera y segunda categoría, unos condenados que no tienen derechos Políticos y otros condenados que pueden andar ejerciendo los derechos Políticos pululando en todo el territorio, y adicionalmente, le vamos a dar la relativización moral al país que la historia no evoluciona, es que los delitos de lesa humanidad son una configuración reciente y afortunada del Derecho Internacional y cuando Colombia se incorporó al Estatuto de Roma en el 98 y lo ratificó en el 2002 estaba con la firme convicción de que esos delitos por su bravosidad no podían ser premiados y necesitaban sanción ejemplar.

Y ahora, queremos también darle la elegibilidad Política, fuera que en el artículo del propio acuerdo de justicia se establece que si se dice entre comillas- la verdad no hay cárcel, ni prisión, ni ninguna pena semejante, pero también le vamos a dar la elegibilidad Política, nosotros no nos oponemos a que después de un proceso de desmovilización, desarme y reinserción haya simpatizante de esos grupos que aspiren llegar al Congreso, pero no los que tienen condenas por graves delitos o delitos de lesa humanidad, hay que recordarle a este Plenario que alias 'Iván Márquez' alias 'Timochenko' alias 'Pablo Catatumbo' alias 'Joaquín Gómez'.

Ya tienen Sentencia y han sido condenados por delitos por competencia, por delito de competencia de la Corte Penal e Internacional, entonces, si vamos a dar ese premio el incentivo es que, en Colombia ser Pillo Paga, el incentivo es que, ser criminal en gran escala, paga, con capacidad de intimidar al Estado, paga. Yo creo señor Presidente que en este debate que se va dar en los próximos días podamos entrar en la medula de estas discusiones porque lo que no podemos permitir es que, nuestro país se relativice la justicia, la dignidad

de representar a Colombia en el Congreso lo derechos Políticos y que quienes han bañado sus manos con la sangre de tantos colombianos que ni siquiera tienen la hidalguía, la gallardía, el tesón de pedir perdón ahora pretendan llegar al Congreso para sentirse representantes de quienes han agredido, gracias Presidente.

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, quien da lectura a la siguiente constancia:**

**CONSTANCIA**

A principios del mes de agosto, el Ministro de Salud y el Procurador General de la Nación encabezaron una reunión con la comunidad de padres de las menores afectadas por la vacuna del VPH en El Carmen de Bolívar.

Ya finalizando el mes de agosto, observo con preocupación que la comunidad del Carmen de Bolívar denuncia que lo único que han visto es la presencia de un funcionario del ministerio en el municipio.

Le pregunto al señor Ministro:

¿Qué pasó con el compromiso de que a la Universidad de Antioquia, a la Universidad de Cartagena y a la Universidad Nacional se les pediría revisar el estudio presentado por el Instituto Nacional de Salud?

¿Su Ministerio contrató al ente independiente para que también revise el estudio y luego poder socializarlo con los padres como dijo el pasado 5 de agosto?

¿Cómo va la dotación con la que se comprometió para los centros médicos del Carmen de Bolívar?

¿Qué pasó con el puesto de salud móvil que se trasladaría a los lugares más apartados del Carmen? Le recuerdo que se comprometió además con que la superintendencia vigilaría a las EPS para que cumplieran con el traslado de las menores y mejoraran la atención.

Y finalmente, ¿Qué dijeron las EPS en la reunión donde evaluarían la posibilidad de atención con especialistas a las menores?

Le repito las palabras que le dije ese día: "Me voy con la esperanza pero mantengo mi actitud vigilante de estos compromisos que si se incumplían sería el primero en denunciarlo y si se incumplen el primero en reconocerlo".

Hoy hablo en nombre de los padres de familia del Carmen que están preocupados porque desconocen qué ha hecho el ministerio luego de la reunión mencionada.

Señor Ministro, este problema no es reciente, estas familias no necesitan grandes reuniones que les devuelva una falsa esperanza, necesitan que les cumplan lo que les han prometido y que se les brinde toda la atención en salud a las niñas afectadas.

Gracias señor Presidente.

  
Fernando Nicolás Araújo Rumié  
Honorable Senador  
Centro Democrático



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

No Presidente, ni más faltaba, ni más mínimo asomo de agradecimiento y por su equilibrio, estaba pidiendo la palabra normalmente, porque Presidente, a veces los debates nos los hacen fuera del escenario natural, el país lleva ocho días en la controversia sobre la carta del Fiscal, la petición de nueva fumigación aérea o un nuevo producto, fungicida, herbicida, que reemplace el glifosato yo quiero señalar, no por sacar pecho, sino que este Congreso ese debate está represado de mayo del presente año, era obvio que la agenda del Presidente Velasco, no cabía en su momento.

Hoy Presidente, usted tiene esa solicitud desde el 20 de julio a las cinco de la tarde, para que el debate sobre el tema del narcotráfico, sobre como se acordó en La Habana, sobre el crecimiento desmesurado sobre que no es posible con el tema de radicación voluntaria, todo lo que ha sucedido en el país, ya superamos de lejos las 100 mil hectáreas de coca e inicialmente yo estoy de acuerdo, salvo mejor opinión con el planteamiento y el punto que ha puesto el señor Fiscal General de la Nación, en el escenario nacional.

Por eso, Presidente bajo su buen juicio, considerando que el tema sí tiene que ver necesariamente con la discusión de los acuerdos de La Habana, con la conducta del Estado colombiano en materia grave, como es en materia de narcotráfico nada se gana, el país sabe, nuestra modesta opinión frente al plebiscito favorablemente, pero nada ganamos desmovilizando 8 mil, 10 mil, las personas que se van a desmovilizar si la máquina de la guerra con el combustible del narcotráfico queda vigente, por eso Presidente, ampliamos el cuestionario, con la invitación al señor Fiscal y queda pendiente de la aprobación de la elección del señor Fiscal y que usted fije a nombre del Partido Conservador Colombiano el debate sobre el tema del narcotráfico a la luz de los acuerdos de La Habana, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, quien da lectura a la siguiente constancia:**

#### CONSTANCIA

Sep.06 2016

Parece increíble la forma en que el gobierno nacional ha reaccionado a la muy bien argumentada carta del Fiscal General al Ministro de Justicia, pero así lo es. Que una comunicación en la cual se solicita la reunión del Consejo Nacional de Estupefacientes, para estudiar, analizar y explorar la forma de adelantar una política pública de seguridad nacional, sea rechazada de plano y de forma inmediata, lo que nos está indicando es que para el gobierno, prima el acuerdo de La Habana so-

bre cualquier otra política, incluyendo normas legales y constitucionales.

Pocas veces se da una carta tan estructurada, con cifras, detalles y recomendaciones para que se corrija un método de aspersión, cambiando el insumo anteriormente utilizado, sugiriendo explorar de manera técnica y controlada la utilización de otro químico, que no causaría los perjuicios del glifosato. Pero no, el Ministro de Salud contesta reiterando los daños del glifosato, es decir, no leyó la carta. Además aduce que la aspersión no es posible ya que no consulta la voluntad de la población. Sí es posible consultarla, otra cosa es que las Farc, antes, ahora y en el futuro no lo permitan.

Las cifras que cita el Fiscal son contundentes, es precisamente en las zonas de consolidación, donde se han afianzado los cultivos, llegando a duplicarse en el Norte de Santander, Cauca, Nariño y Putumayo, regiones en donde se concentra el 81% de la producción. Dice claramente el Fiscal que otros actores armados ilegales cooptarían las zonas de normalización, lo que ya se evidencia, (página 2). Busca el Fiscal prevenir el delito y no ir en contra del acuerdo con las Farc, además de advertir que el país debe cumplir con los compromisos que se han adquirido en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

De manera errada se afirma que la fumigación no sirvió para combatir el cultivo de coca, interpretación equivocada, ya que mientras se fumigó, se estabilizó la producción o creció en menores proporciones a las que aumentaba sin la aspersión. Lo que mantiene el negocio son los precios y las inmensas ganancias de la actividad ilegal y criminal. Pero apenas se suspendió este método de erradicación, en Catatumbo y Putumayo se multiplicó el cultivo de la mata. Es posible corregir los efectos contraproducentes a la salud de la población y a otros cultivos de utilizar mecanismos de aspersión, una menor concentración y una aspersión controlada, lo logran.

¿Por qué se rechaza el debate técnico que propone el fiscal? ¿Luego en el acuerdo, las Farc no dicen que van a colaborar con la eliminación del narcotráfico? ¿Por qué solo a su manera, mediante una erradicación manual que no solo ellos mismos impiden sino que van a controlar directamente en sus zonas especiales? La respuesta es que prima el acuerdo. El desprecio del mismo gobierno a la propuesta del fiscal es lo más dicente frente a lo que viene con este acuerdo. Hasta el Fiscal quedará sometido a este documento si llega a ser apoyado por el pueblo colombiano.

Es premonitorio también el Fiscal, cuando advierte que mientras el negocio del narcotráfico se mantenga, la paz seguirá en el papel. Según parece tenemos que creerle a las Farc todo, por el solo hecho de decir que colaborarán, cuando ya han demostrado en casos como el de la entrega de menores reclutados que no cumplen pero sí enredan todo hasta lograr sus cometidos. El país ha conocido que las Farc, mantienen alianzas en el negocio del narco cultivo con las demás bandas delincuenciales, redistribuyendo regiones, rutas, cobros o peajes, pero manteniendo el negocio.

La sustitución de cultivos en estas zonas de concentración, es tan difícil de cumplir, como tan imposible fue para este Gobierno durante seis años desarrollar una política de desarrollo rural. En materia agropecuaria no tienen resultados que mostrar, todo porque el

agro quedó pendiente hasta firmar un acuerdo y aplicar solo lo que se negoció en La Habana. En lo referente al narcotráfico ya sabemos, será lo establecido ahí, razón suficiente para votar NO en el plebiscito.

La sustitución de cultivos en estas zonas de concentración, es tan difícil de cumplir, como tan imposible fue para este Gobierno durante seis años desarrollar una política de desarrollo rural. En materia agropecuaria no tienen resultados que mostrar, todo porque el agro quedó pendiente hasta firmar un acuerdo y aplicar solo lo que se negoció en La Habana. En lo referente al narcotráfico ya sabemos, será lo establecido ahí, razón suficiente para votar NO en el plebiscito.



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA  
Senador de la República



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias Presidente, muy buenas tardes, yo también quiero dejar una constancia en la línea que lo había hecho hace un rato el Senador Hernán Andrade, sobre el tema de la carta del Fiscal y que lo hizo el Senador Carlos Felipe, yo sí creo que es urgente, primero, fue necesario la intervención del señor Fiscal General de la Nación, sobre el tema de la gran preocupación de que estamos nadando en coca en el país y es urgente que el país reanude la aspersión, primero aérea, fuera de eso la erradicación manual y por supuesto, que vaya complementada con la sustitución de cultivos y el apoyo a los campesinos que están alrededor de esa actividad.

No podemos quedarnos tranquilos cuando las Naciones Unidas, en su informe, y la Casa Blanca, están demostrando que, Colombia, solo la producción de Colombia del año 2015, fue superior a la sumada por Perú y por Bolivia y nuevamente nuestro país lidera la producción mundial de coca, eso de por sí ya es preocupante, como preocupante es, que la erradicación manual fundamentalmente están hablando de 20 mil hectáreas, cuando veníamos de estar erradicando más de 50 mil hectáreas anuales, entre manual y por aspersión, ¿qué preocupa de esto?, que la erradicación manual tiene tres grandes problemas.

Perdón, el primero, los bloqueos en lo que va corrido de este año, 400 bloqueos para la erradicación manual, eso de por sí ya es una preocupación para continuar con la erradicación manual de los cultivos de coca. Segundo, además de los bloqueos, ya hay un par de muertos como consecuencia de la erradicación manual y el tercer aspecto, por supuesto, las amenazas de las comunidades que hoy básicamente están alrededor del tema.

Aquí se dijo por parte del Presidente de la República, hoy, que era que seguían un orden que la Corte Constitucional, mentira, la Sentencia de la Corte Constitucional lo que dice, es que debe haber un principio de precaución y que el Gobierno nacional debe estudiar si

efectivamente hay o no una afectación en la salud, pero bajo ningún punto se ordenó que no se usara la aspersión aérea y fuera de eso que no se usara el glifosato, en el informe de las Naciones Unidas y de acuerdo con el estudio de Insai Clan Claims Canadá, Australia, la Unión Europea, Estados Unidos, están usando el glifosato y lo están permitiendo.

Entonces, le llama a uno la atención que el Gobierno nacional rotundamente se niegue a hacer aspersión aérea y fuera de eso mientras no sale otra sustancia alternativa que científicamente esté demostrada que no tiene impacto en la salud pues, se deje usar el glifosato, y en un informe de mayo, de este año, conjunto entre la FAO, en la Organización para la Alimentación de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, claramente muestra que no hay evidencias científicas de un efecto negativo sobre la salud, lo que dicen es que, puede haber un riesgo, pero no efecto negativo contradiciendo así el informe de la ONS.

Entonces, por lo anterior, sí creo que es, muy importante, que aquí no por satisfacer el punto uno y el punto cuatro de los acuerdos firmados entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las Farc, dejemos que el país siga nadando en coca y que ahora lo más grave estén en 20, en 20 de las 30 entre zonas veredales y ubicación de los campamentos hay cultivos de coca y en muchos de ellas está haciendo presencia hoy día el ELN, que nunca antes había hecho presencia, entonces, no puede ser que el Gobierno nacional nos quiera simplemente.

Simplemente para cerrar, Presidente, que es inaceptable que el Gobierno, sin escuchar razones, ni del Fiscal, ni de la Procuraduría, ni de los expertos en este caso, como puede ser el informe de la FAO y de la ONG y por supuesto del Instituto Nacional Salud, descarte para complacer lo que está contenido en el acuerdo entre las Farc y el Gobierno, y no frene este crecimiento deportado de la siembra y de la producción de coca en el país, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Paola Andrea Holguín Moreno, quien da lectura a la siguiente constancia:**

#### Constancia

Desde el Centro Democrático, apoyamos los esfuerzos del señor Fiscal General de la Nación, para reactivar las aspersiones aéreas y combatir el flagelo de los cultivos ilícitos en Colombia.

1. El 26 de mayo de 2015, en la Comisión Segunda del Senado, advertimos que no había razones científicas de fondo para la decisión de suspender las aspersiones aéreas con Glifosato, el Instituto Nacional de Salud expuso, en ese entonces, que era poco probable que la concentración de este químico usado en los programas de erradicación aérea de cultivos ilícitos, representaran un riesgo serio para la salud, adicionalmente, advirtió los errores y omisiones en los que incurrió la IARC, al incluir al glifosato en la categoría de posiblemente cancerígeno.

2. En Colombia, se usan al año aproximadamente 25 millones de litros de Glifosato, en la agricultura, en el 100% de los cultivos de algodón, el 75% de los cul-

tivos de maíz, el 95% de los cultivos de arroz, el 70% de caña y el 80% de banano. En cambio, en labores de erradicación de coca solamente se usaban 3.5 millones de litros. ¿Por qué era peligroso para erradicar la coca, pero no para usarlo en los alimentos que todos los colombianos consumimos diariamente?

3. En ese mismo debate denunciarnos que suspender la erradicación de cultivos ilícitos era un pedido que las Farc hacían desde La Habana. En un documento del 6 de marzo de 2014 solicitaron la “suspensión inmediata de las aspersiones aéreas con glifosato y la reparación integral de sus víctimas”, como quedó establecido en el punto 4.1.3.2 del Acuerdo Final, en donde dice textualmente “en cualquier caso que haya erradicación esta debe ser manual”.

4. Son claras las razones de las Farc para prohibir las aspersiones aéreas, entre el 2014 y el 2015 los cultivos de Coca en el país pasaron de 112 mil a 159 mil hectáreas y la producción potencial de Cocaína pasó de 250 a 420 toneladas, según cifras de la Oficina Nacional de Política Antidrogas de Estados Unidos. Es importante resaltar que durante todo el Gobierno de Juan Manuel Santos, los cultivos de coca han aumentado en un 59%, mientras que durante el Gobierno anterior estos disminuyeron en un 31%.

5. Aplaudimos los esfuerzos de la Policía Nacional, al encontrar un químico diferente al Glifosato para realizar aspersiones aéreas, sin embargo, lamentamos que estos esfuerzos serán en vano por cuanto el Gobierno pactó con las Farc, la prohibición de la aspersión aérea, teniendo como consecuencia el crecimiento exponencial de la producción de cocaína que alimenta la violencia en Colombia y en tantas otras naciones.

Septiembre 6 de 2016.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

Palabras del honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Gracias, señor Presidente, en el día de ayer en el Salón Rojo del Hotel Tequendama, se realizó un acto de una importancia enorme, el Encuentro Internacional de los Maestros del Mundo, convocado por la internacional de la educación que es la central mundial que reúne a 35 millones de Maestros de este planeta, junto con la Federación Colombiana de Educadores, 50 delegaciones de países de América Latina y de Europa se dieron cita junto con 1 mil activistas sindicales provenientes de la geografía nacional para respaldar el proceso de paz, para continuar una tarea de hace más de 10 años, porque las escuelas en Colombia sean territorios de paz.

Los Maestros de Colombia, harán la pedagogía por la paz, para decirles a los colombianos, gracias al conocimiento crítico de la historia a los conocimientos de los acuerdos de La Habana y a la recordación de las agendas sociales que tantas luchas y movilizacio-

nes le han costado al trabajador, a los campesinos a los maestros, a los obreros de Colombia, vamos a hacer la pedagogía por la paz, pero además los Maestros en el mundo, en la última semana del mes de septiembre, instalarán clases móviles con sus alumnos frente a las Embajadas de Colombia en América Latina y países de Europa, para dictar, para desarrollar clases en una especie de acto simbólico de apoyo a este proceso de paz.

Y se ha ratificado por parte del magisterio colombiano que en este periodo vamos a trabajar, fuertemente porque el 2 de octubre, de lejos, gane el Sí y se le abra la puerta a la esperanza de la reconciliación nacional, el perdón sin olvido, para que nunca más haya repetición de esta horrorosa noche de guerra y de violencia que ha vivido el país en los últimos años, 200 años de violencia, de los cuales estos últimos 52, guerra de insurgencias, indudablemente se requiere de un esfuerzo enorme para que Colombia ingrese a ese proceso del posconflicto y entre una amplia convergencia Democrática en Colombia, podamos superar las causas que originaron el conflicto armado en el país, gracias señor Presidente.

#### Constancia

La Internacional de la Educación es el portavoz del sector educativo en el mundo, representa a más de 30 millones de docentes, trabajadores y trabajadoras de la educación desde la enseñanza preescolar hasta la universidad, cuenta con más de 360 organizaciones integrantes en 170 países y territorios de todo el mundo.

Ayer se realizó el Encuentro Internacional de los Educadores en apoyo a la paz, contó con la participación de más de 500 docentes del nivel nacional y 50 delegados de diferentes países del mundo, quienes a una sola voz dijimos: Sí a la paz.

Durante el encuentro se recordó que desde 1985 a la fecha han sido asesinados 1076 docentes, 1800 desplazados, 50 desaparecidos, 70 exiliados y más de 6000 amenazados.

Fred van Leeuwen, Secretario General de la Internacional de la Educación a nivel mundial, expresó su apoyo a la finalización definitiva del conflicto y a la construcción de una sociedad en paz.

Por otra parte, el pasado 6 de septiembre, el Icetex anunció “condonar” a través de una Jornada Especial de Normalización de Cartera los intereses de mora, corrientes y gastos de cobranza a miles de deudores.

Al respecto, son necesarias una serie de aclaraciones sobre las intenciones de esta entidad:

1. **Esta no es una Jornada Especial.** Las Jornadas de Normalización son una práctica que el Icetex ha venido realizando de manera periódica en las principales ciudades del país.

2. **El Icetex no condonará intereses.** Durante estas Jornadas, el Icetex ofrece refinanciar, congelar o realizar prórrogas a los créditos educativos. Los colombianos deben saber que estos ofrecimientos también generan intereses, que se suman al capital y hacen que la deuda continúe siendo impagable.

3. El Icetex durante los últimos 11 años, ha recaudado \$118.041.091.586 millones por concepto de prima de seguro, cobrada de manera obligatoria a los beneficiarios. Sin embargo, en ese mismo periodo tan solo ha condonado \$12.624 millones por invalidez o muerte del deudor.

Por lo cual el Icetex ha destinado el 89.5% de este recaudo a un portafolio de inversiones, mientras los estudiantes se ven agobiados por las impagables deudas a las que son sometidos.

Por lo anterior, el Icetex, persiste en el uso de publicidad engañosa, para continuar asaltando la buena fe de las familias colombianas que se encuentran arruinadas por esta entidad.

Por esto, se hace indispensable que el Congreso de la República legisle sobre el particular, para aportar soluciones en las que se garantice la educación como un derecho y no como una mercancía.

Septiembre 5 de 2016.



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, yo quería dejar una constancia sobre lo que ha significado los acuerdos de La Habana y lo que van a significar en el futuro del país, simplemente en el tema del narcotráfico, yo creo que sumamente grave que ahora mediante la Constitución Política de Colombia quede prohibido el combate del narcotráfico, porque yo quiero recordarle a los colombianos que una vez se aprueben estos acuerdos, aquellos van a entrar a seguir tratado Internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad.

Y van a suplantar la Constitución de 1991, porque en caso de incompatibilidad, pues, va primar las 297 páginas firmadas por el Gobierno de Juan Manuel Santos y el grupo terrorista Farc, y logrado en términos del narcotráfico, es que Colombia se va convertir en un narco Estado, lo primero, se hizo recordando la Constituyente financiada por Pablo Escobar, es que se prohibió la extradición para narcotraficantes.

Yo creo que eso es un hecho muy grave porque la extradición se había convertido en una herramienta muy eficiente para poder sancionar a todos aquellos que estaban en el negocio del narcotráfico, pero no solamente eso, mediante de los acuerdos de La Habana, también, se prohibió la aspersión aérea que era la manera mediante la cual Colombia había logrado reducciones significativas, superiores al 50%, en los cultivos ilícitos la falta de aspersión aérea que la venido aprobando el país en los últimos años, ha ocasionado como lo hemos visto, cómo en zonas como el Putumayo, Nariño, el Cauca y sobre todo del Catatumbo, crecimientos superiores al 1 mil por ciento, en varios municipios y ha generado que las bandas criminales, los grupos narcoterroristas de las Farc y el Eln, cuenten con recursos adicionales para seguir financiando la violencia.

Queremos plantearle el país lo siguiente, el narcotráfico no es un negocio de los pequeños campesinos

colombianos que apenas reciben 50 mil pesos por arroba, cuando bien les va, de las hojas de coca que recoge, en el negocio del narcotráfico, es un negocio que nutre a las causas de todos los grupos ilegales que perpetúan la violencia en el país y es sumamente grave, que a través de herramientas constitucionales, este país haya renunciado a la lucha contra el narcotráfico.

No solo no hay extradición, queda prohibida la aspersión aérea, sino que lo que esto venía más grave, es que los programas de sustitución de cultivos estaban en manos de uno de los carteles más grandes de cocaína del mundo, que son las Farc, ahora el cartel de cocaína del mundo será el encargado de disuadir a los cultivadores de abandonar los cultivos ilícitos que tienen y esto es, sumamente grave, señora Presidenta, porque se condicionó la erradicación manual a un tiempo que esta indeterminado en los acuerdos y que puede terminar generando todo tipo de irregularidades en el futuro.

Nosotros, como Centro Democrático, queremos dejar constancia que los acuerdos de La Habana, son un paso en la lucha contra el narcotráfico, pues ha consagrado de manera Constitucional la prohibición de la extradición, ha consagrado en el rango constitucional, la prohibición de la fumigación de los cultivos ilícitos, y además, ha consagrado rango Constitucional que uno de los mayores carteles de cocaína del mundo, sea el encargado de promocionar los programas gubernamentales de sustitución de cultivos, de administrarlos y de evitar los cultivos ilícitos.

Colombia, después de los acuerdos de La Habana, pasará una República de narcotraficantes, tal como lo anunciaba el destino trágico, cuando la lucha contra Pablo Escobar, el gobierno nacional de Colombia le falla a los colombianos y a la tradición de lucha, entorno del flagelo del narcotráfico, gracias, señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:**

Gracias Presidenta, muy breve para hablar sobre un nuevo peaje, que, un nuevo peaje que van a instalar en mi departamento del Huila, resulta, señora Presidenta, y honorables Senadores, que este Gobierno le quitó los recursos a las vías en construcción Isnos – Paletará – Popayán, la Plata, Inzá, Totoró, Payán y Colombia, La Uribe que conecta al departamento del Huila, con el Cauca, con el Meta, pero, con el solo anuncio de la construcción de una vía que no tiene recursos, la vía Santana – Mocoa – Neiva, ya se anunció también que se irá a disparar un peaje en el sitio del laberinto entre los municipios de Gigante y el Hobo.

Ya los Concejos municipales de los municipios de Garzón y Gigante, se pronunciaron porque no hay derecho que, entre el municipio de San Agustín, ubicado en el sur del departamento del Huila y la ciudad de Bogotá, en un recorrido de 323 kilómetros, se ubican 7 peajes en un promedio de 74.7%, por peaje y fuera de eso el Gobierno anuncia la instalación de una nueva caseta de peaje, nosotros le pedimos al Gobierno nacional, en primer lugar, que primero hagan las obras, que mantenga las que hay y que no se preocupe tanto por los peajes que, entre otras cosas, fue un compromiso que adquirió el Gobierno con los camioneros para levantar el paro,

que no se irían a instalar nuevas casetas de peaje y esto en el departamento del Huila, está a punto de ocurrir.

De manera que, le pedimos al Ministro de Transporte, al Director de la ANI y desde luego, al Presidente de la República, Juan Manuel Santos, que nada le ha dado el Huila, distinto a estas noticias tristes de nuevos peajes, muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

Palabras del honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Presidenta, muchas gracias, nosotros queríamos hoy en nombre de nuestra Bancada, de nuestro Partido Opción Ciudadana, queríamos dejar una constancia sobre la violencia intrafamiliar que todavía sucede en nuestro país y nuestras familias, nosotros como colombianos y Santandereanos, todavía no nos reponemos esa trágica noticia que la semana pasada enlutó al municipio del Socorro, Santander, donde tristemente se cometió un atroz crimen contra una mujer socorrana, santandereana, que fue asesinada para robarle su bebé, que tenía en su vientre, desafortunadamente, estas trágicas noticias no solo enlutan a nuestro departamento, sino al país y como también repudiamos la violencia contra la mujer, la violencia de género.

Y queríamos, decirle a todos los colombianos en un país que está a puertas de dejar a tras más de cincuenta años de conflicto armado con la anhelada paz, es preocuparse, es preocupante encontrarlos que a la fecha existan 44 mil 700 casos de violencia intrafamiliar en Colombia, de los cuales muy tristemente el 5% se han presentado en el departamento de Santander, según cifras de medicina legal, estos datos oficiales, Presidenta, señalan que durante los primeros siete meses de este año, en Santander, se han registrado 2.400 casos de violencia intrafamiliar.

Es decir, que es muy preocupante esta cifra porque son promedio de once agresiones diarias, de acuerdo con estadísticas oficiales, Santander se ubica como la cuarta región del país con más reporte de violencia intrafamiliar, superados solamente por Antioquia, Cundinamarca y del Valle del Cauca, el maltrato a niños, a niñas y adolescentes, ha registrado 1.980 casos, en Bogotá, siendo las niñas más perjudicadas con 991 denuncias, que se conocen, en todo el país los 7 primeros meses del año fueron denunciados 5 mil 827 casos de maltrato a menores de edad.

Además de 933 adultos mayores, donde también nuestra tercera edad no se escapa de esta violencia, pero esto no es solo traer a colación estas cifras, puesto que no es un asunto de estadísticas, está en riesgo de miles de personas de compatriotas, pero hoy me pregunto, ¿Qué se está haciendo para evitar estas escalofriantes cifras en aumento?, quiero solo dejar de hacer un llamado a todos los colombianos y especialmente a las entidades, a las autoridades encargadas de prevenir estos actos de violencia que continúan presentándose en todo nuestro territorio para que realmente tomemos las medidas concretas y más contundentes para reducir estos altos índices de violencia intrafamiliar.

Y que en nuestro país logremos esa paz estable y duradera, no solo hoy, como Santandereanos, sino como colombianos seguimos repudiando y rechazando este atroz crimen, con esta mujer santandereana y socorrana, y no solo expresándole toda nuestra solidaridad, sino también en defensa del derecho a la vida, de cualquier compatriota, gracias Presidente.

### Constancia

#### Violencia Intrafamiliar

En un país que está a puertas de dejar atrás más de 50 años de conflicto armado con la anhelada firma de la paz, es preocupante encontrarse que a la fecha existan 44.700 casos de violencia intrafamiliar en Colombia, de las cuales el 5% se han presentado en el Departamento de Santander, según cifras de Medicina Legal.

Los datos oficiales de esta entidad señalan que durante los primeros siete meses de este año, en Santander, se registraron 2.413 casos de violencia intrafamiliar, es decir la preocupante cifra de 11 agresiones por día.

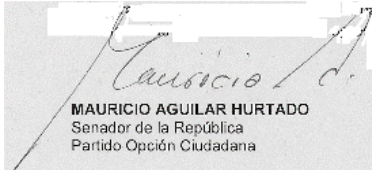
De acuerdo con estadísticas oficiales, Santander se ubica como la cuarta región del país con más reportes de violencia intrafamiliar, superado solamente por Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca.

El maltrato a niños, niñas y adolescentes ha registrado 1980 casos en Bogotá, siendo las niñas las más perjudicadas con 991 denuncias. En todo el país, en los siete primeros meses del año, fueron denunciados 5.827 casos de maltrato a menores de edad, además de 933 adultos mayores.

Pero, no es solo traer a colación estas cifras, puesto que no es un asunto de estadísticas, está en riesgo la vida de miles de personas; por esto hoy me pregunto ¿Qué se está haciendo para evitar que estas escalofriantes cifras sigan en aumento?

Quiero hacer un llamado a todos los colombianos y especialmente a las entidades encargadas de prevenir que estos actos de violencia continúen presentándose, para que tomen medidas concretas y más contundentes, para reducir los altos índices de violencia intrafamiliar, y que en nuestro país logremos una paz estable y duradera que nace desde casa, de nada nos sirve dejar el conflicto armado, cuando en los hogares continúan las agresiones físicas, verbales y psicológicas.

Septiembre 5 de 2016.



MAURICIO AGUILAR HURTADO  
Senador de la República  
Partido Opción Ciudadana

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey.

Palabras de la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Gracias señor Presidente, quiero dejar una constancia sobre la situación que está viviendo la comunidad de diferentes municipios que fueron escogidos como zonas veredales y municipios vecinos.

### Constancia

Durante la última semana en inmediaciones del municipio de Lejanías, Meta, han venido apareciendo banderas alusivas al Eln, generando intranquilidad y temor en los habitantes de la zona. Los hechos tuvieron lugar en las vías que comunican a la vereda Cacayal y al municipio del Castillo.

Según información entregada por la comunidad, el pasado domingo 4 de septiembre, fue citado por personas armadas que se identificaron como miembros del Eln con el fin de exigirles pagos por sus cultivos o por cabeza de ganado. Ni más ni menos que a extorsionarlos, como lo he venido denunciando constantemente en todos los espacios.

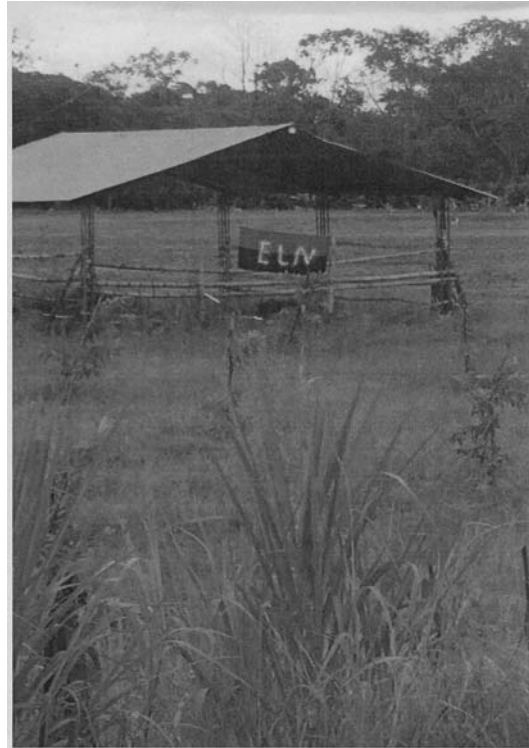
Históricamente sobre esas zonas quien ha tenido influencia es la guerrilla de las Farc, he denunciado el cambio de brazaletes en miembros de estos grupos al margen de la ley, en muchos casos operan en conjunto, como cualquier otra banda criminal. Un claro ejemplo de esto es el informe de inteligencia del Ejército, que demostró cómo en el departamento de Arauca y otras áreas del país, Farc y Eln son socios a la hora de delinquir.

No nos crean tan inocentes, quienes hemos vivido en departamentos de influencia guerrillera sabemos muy bien cómo operan, como se presentan, cuándo cambian nombres, y cuándo posan de pacificadores, pero al final, siguen siendo los mismos delincuentes que arrinconan a los habitantes de una región que sienten el temor a la presión de las armas.

Aun así, vamos a plebiscito. Qué horror.

Septiembre 5 de 2016.

  
**NOHORA TOVAR REY**  
 Senadora de la República  
 Fecha: 06/Septiembre/2016



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:**

Gracias, señora Presidenta, la importancia de que gane el sí en el plebiscito del 2 de octubre, tiene muchas cosas que se pueden decir, pero tiene una que, por sobre todo, yo creo que no puede negarse, es que ese acuerdo conduce al desarme de las Farc, ese acuerdo conduce a que las Farc depositarán las armas en unos container, en unas zonas específicas y luego esas armas van a ser tomadas por los voceros del consejo de seguridad de las Naciones Unidas y van a ser destruidas, aquí no se puede hacer ningún análisis en relación con el sí o con el no, si se niega esta realidad eso es lo que dicen los acuerdos y eso es lo que se está desarrollando.

Y se viene desarrollando desde hace rato, se va por lo menos un año en un cese unilateral y después bilateral de fuego, ahí está la reducción de las víctimas de este conflicto, esos hechos, yo le voy a decir a alguien que sobre los hechos, o sea, los hechos son los hechos y las interpretaciones pueden ser otras, pero el proceso de paz consiste en sobre todo desarmar a las Farc, que termine esa violencia de medio siglo y no solo desarmar a las Farc, sino a los hechos más importantes, es que las Farc están cambiando su punto de vista de hace medio siglo e irse a la lucha armada por otros puntos de vista que es salirse de la lucha armada.

Eso, hay que reconocerlo como un hecho, así haya otras cosas del proceso que no puedan no gustar, de la misma manera que terminó la lucha armada por el M-19 y que terminó la lucha armada, por menos una parte del paramilitarismo, en un acuerdo previo, esas son realidades, o sea, las personas y las organizaciones

pueden cambiar su punto de vista y eso es lo que se está tratando en este acuerdo. Las Farc, se están comprometiendo en este acuerdo a respetar la Constitución, que no respetaban, a respetar las leyes, que no respetaban y se están comprometiendo a no hacer política con brazo armado que era al contrario de lo antes que hacían.

Estas son las nuevas realidades que están allí y es sobre este tema que debe versar el debate, pero sobre la base de que todas las partes, los amigos del Sí y los amigos del No, reconozcan que ese es el pacto, ese es acuerdo, es que si fuera así el Polo Democrático Alternativo, del Senador Robledo, no respaldarían ese acuerdo de paz. Porque, estamos hablando es de salir de un conflicto armado de medio siglo, que nada bueno le dejó al país, ese el primer presupuesto del debate y quien pueda demostrar que solo va a ser así, pues, que lo demuestre o que el articulado no es una cosa contraria, que lo diga, no es cierto, pregunto yo del acuerdo, dice que las armas de las Farc las van a tomar los voceros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las van a destruir, yo pregunto, ¿Eso no lo dice el acuerdo?, claro que lo dice, entonces, este es un primer hecho.

Y el segundo, es este, que se desliza también, de suponer que el acuerdo autoriza que algún miembro de las Farc o todas, no pueden sugerir que se quede en la ilegalidad, entonces, no le va a caer encima el peso de la ley y eso tampoco dice el acuerdo, el acuerdo establece, con toda claridad, que los delitos que van a ser beneficiarios del acuerdo, son los anteriores a una fecha y cualquier delito posterior a esa fecha, caerá sobre él el peso de la ley, entonces si alguien las Farc, después de terminados los acuerdos se dedica al narcotráfico, pues, se pone en la ilegalidad y tendrá que actuar sobre el la Fiscalía y las autoridades, y los Jueces de la República.

O si no, este debate empieza a coger un punto, que yo particularmente no acepto, porque los que estamos por el Sí, estamos genuinamente en la idea que en esa violencia va a desaparecer, que se va a transformar por otra cosa ahora, que guste de ciertos detalles, yo puedo entender lo que molesta que estén presente en el Congreso, son cosas que pueden debatirse, pero partamos de la base de aceptar que las Farc, en ese acuerdo, estén cambiando su naturaleza, su naturaleza, o sea, las Farc antes del acuerdo serán una cosa, diferente a las Farc de después del acuerdo.

Y quien no asuma esa conducta, pues, en la ilegalidad y será castigado por la ley, por los hechos no anteriores a los acuerdos, pero sí por los hechos posteriores a los acuerdos, eso es, de lo que estamos hablando, de eso es, de lo que se está tratando. Lo segundo, que yo quiero precisar es esto, quien lea cuidadosamente los acuerdos de La Habana, tendrá que aceptar que, en esos acuerdos se mantiene la posibilidad de las aspersiones de las fumigaciones aéreas de los cultivos ilícitos, no es cierto, no es cierto, repito, que en ese acuerdo se diga que quedan absolutamente prohibidas esas aspersiones.

Lo que dice el acuerdo es, que preferiblemente se van a hacer erradicaciones manuales, pero en el caso que eso no fuere posible o por alguna razón, podrá haber aspersiones aéreas de los cultivos ilícitos, luego afirma que en el texto dice que quedan prohibidas, no corresponde con una lectura atenta del acuerdo, esto, claro, desde hace mucho rato que quisimos los acuerdos y además yo les hago esta advertencia para que

quede claro lo que estoy diciendo, yo soy enemigo de que se fumigue mediante avionetas y aviones los cultivos ilícitos, porque lo que terminan fumigando es a los campesinos como cucarachas, a los pobres del campo, a los niños y a las mujeres y a los ancianos, y a las gallina y a la yuca, y al plátano de esos pobres, que su único verdadero delito cultivadores de coca a ser pobres.

Aquí hay que separar y ese debate lo hacemos cuando quieran hay que separar el narcotráfico de las víctimas del narcotráfico, de las víctimas del narcotráfico y tan son víctimas, los consumidores, que son, en general, enfermos, como un problema de salud pública, como son víctimas los campesinos pobres colombianos, sometidos por la TLC y las malas políticas de toda la vida de estos Gobiernos, a tener que ganarse la vida mediante los cultivos de coca.

Luego, creo que no debe haber fumigación aérea de cultivos de coca, pero advierto e insisto, esa fórmula de la prohibición, no aparece en el acuerdo, tómense el trabajo de revisar el acuerdo y verán, que ahí lo que dice es, que preferiblemente o en primer término habrá erradicación manual, pero que también podrá haber erradicación mediante las aspersiones aéreas, lo que pasa en la lectura de estos documentos, es que hay que hacerlas con cuidado y particularmente aquí, informarle con cuidado a los ciudadanos. Yo soy respetuoso de quienes no están de acuerdo con el proceso de paz y con quienes van a votar no, pero tenemos que hacer un esfuerzo, todos para que el debate se haga sobre los hechos que están.

De lo que se piense o lo que se diga, que está en los aspectos de los acuerdos, en ese sentido yo creo que por estas razones y otras más que se pueden dar, hay que votar Sí, hay que votar Sí, el 2 de octubre, para ver si por fin nos salimos de un desastre, de una guerra y de una violencia, que nada bueno le dejó al país y yo llamo a los colombianos a que reflexionemos es que, lo que se va a votar es esto, lo que se va a votar no es si nos gusta el Gobierno o no el Gobierno de Santos, lo que se va a votar es si por fin salimos de una tragedia de medio siglo y este proceso de paz, es la manera de salir de eso, no algún día, sino inmediatamente, porque inmediatamente está pactado el desarme y la destrucción de las armas de las Farc, muchas gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:**

Muchas gracias, señora Presidenta, ahorita oímos un discurso muy emotivo, de parte del Senador Antonio Navarro, mirando lo positivo de la paz. Creo que hay lugares comunes que todos conocemos, nadie se opone a la paz de Colombia, es un derecho fundamental, el artículo 22 de la Constitución así lo dice, pero la reflexión más profunda va sobre el cuento que cada rato nos echan y ya estamos haciendo históricamente casi cada 25 años, nos echan un cuento de una nueva paz, de que hay que cambiar la Constitución porque habrá paz a raíz de la nueva Constitución, así sucedió en el 91 y digamos, en su momento, el frente nacional, y aquí afuera ayer vi una placa que 1942 hablaba que en Colombia llegaba la paz y sigue el anhelo de los colombianos, pero la realidad es muy diferente.



Ahora viene un cambio Institucional enorme, con el famoso Acto Legislativo violatorio de la Constitución, el mal denominado Acto Legislativo por la paz. Otro cambio Constitucional, no necesitaron Asamblea Constituyente, aquí con una reforma Constitucional express y unas reformas legales express, quieren cambiar la Institucionalidad Colombiana. Dictada desde La Habana, dictada por los criminales de lesa humanidad más grandes, por los desplazadores más grandes de Colombia, por los que ponen minas anti personal, por los que han acabado con los bosques colombianos, para sembrar coca.

Ellos son los que están generando la nueva institucionalidad colombiana, así que yo hago una reflexión a los colombianos, sobre qué va a pasar en los próximos 25 años, después de que se firme este pésimo acuerdo, porque evidentemente el M-19 cumplió, y el M-19 jugó a la Institucionalidad, hizo parte de las listas, uno mejor que otro, han desempeñado unos cargos públicos muy importantes y se han ganado, con votos y con la legitimidad de la Democracia, un respeto y obvio, una admiración por parte de muchos ciudadanos y así lo reconocemos, pero, infortunadamente lo que sucedió con la anhelada paz del año 91 a raíz de la Constitución.

Definitivamente, se perdió el tiempo, entonces, cuando las Farc se dieron cuenta de que arriesgando con mayor agresividad, con mayor violencia, podrían generar una nueva institucionalidad colombiana, no lo dudaron, por eso llegaron a 30 mil hombres, por eso a través del narco tráfico, la extorsión, del secuestro, la minería criminal llenaron sus bolsillos, y hoy quieren lavar esos activos, yo pregunto en 25 años, si cualquier grupo, el Eln, ya convertido en unos grandes narcotraficantes, y unos grandes mineros criminales, y unos grandes extorsionadores y secuestradores.

Estaremos justificando sus delitos en aras de una nueva paz y firmemos una nueva institucionalidad colombiana, o si las bandas criminales que hoy posan de silenciosos narcotraficantes, el día de mañana dicen que digan que tienen control territorial, y que ellos tienen apoyo popular y que ellos están ayudando a ciertas comunidades y entonces también serán los nuevos generadores de la Constitución colombiana dentro de 25 años.

O si nuevas violencias generadas por la impunidad que se está dando, por la legitimidad, la elegibilidad política, que se les está dando a los miembros de las Farc, la fácil forma de lavar los activos, fruto del narcotráfico y de la minería criminal, la extorsión y el secuestro, si la institucionalidad colombiana agropecuaria cuando le estamos entregando 7 millones de hectáreas a una formalización que todos le damos la bienvenida, pero dentro de las cuales se encuentran incluidas sin tener claridad en los datos, pero se estima que más de un millón de hectáreas de las Farc, pues evidentemente dentro de 25 años estará el Congreso de la República discutiendo la nueva Constitución de Colombia dé cuenta de la impunidad que estamos ofreciendo hoy.

Así que este es un llamado a la reflexión de los colombianos, porque el discurso de la paz es muy acogedor, pero si miramos las implicaciones de la impunidad, de la entrega de la institucionalidad colombiana, a los criminales, de la elegibilidad política y aquí tendremos 26 Congresistas de las Farc, haciendo política de día y de noche, yendo a sus fincas de recreo, supuestamente

pagando una cárcel, pues lo que van a generar en Colombia son las nuevas violencias.

Así que, bienvenido, el sometimiento de los criminales al Estado, pero jamás se debe negociar institucionalidad, elegibilidad política, lavado de activos de criminales con la idea de generar una paz que no va a llegar para que dentro de 25 años nuevamente los colombianos decepcionados, tengan que hacer una nueva Constitución como la que va a haber acá después de que se empiece a aplicar el Acto Legislativo por la paz. Esta es mi intervención, señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Mil gracias, Presidente, más que hablarle a mis colegas de Senado, quiero hablarle a los colombianos, hoy iba, dejé ahí una proposición Doli, que quisiera ahora la sometieran a consideración y la explicaré. Pero antes de entrar y como se ha generado un debate, Presidente, programe ese debate sobre el plebiscito. A mí me parece que el debate está cogiendo un mal rumbo, no este, digo el debate del plebiscito y está cogiendo un mal rumbo, porque siento que más que informar, estamos jugando a desinformar. Voy a poner un solo ejemplo, un solo ejemplo.

Me llega un correo por Whatsapp de un buen amigo cirujano él y este ha circulado mucho en muchas ciudades de Colombia, sobre los acuerdos de paz, pero me entristece que quien lo haya preparado diga tantas mentiras, sin sonrojarse. De verdad, me entristece que hagamos eso, por ejemplo dice esta cadena que está circulando, dice que la guerrilla no va a devolver un metro de tierra, pero van a exigir que se expropié a los agroindustriales y se minimice la reserva forestal para adueñarse de más tierras.

Me parece terrible que digan eso, primero o sea, y ¿Por qué creo que es bueno que hagamos el debate?, porque si alguien defiende eso, poderle decir, claramente, mirando a los ojos, mire señor, eso no dice el acuerdo, primero, colombianos, el enriquecimiento ilícito tipificado en el Código Penal, no desaparece, el lavado de activos, no desaparece, y si alguien no tiene como demostrar sus recursos, pues la Fiscalía actuará, en ningún espacio se está diciendo que se van a legalizar esas tierras, otro punto que plantea mi buen amigo, en donde dice con claridad que se multiplicará el negocio del narcotráfico, hombre, hagamos el debate.

Doctor Robledo, el narcotráfico no lo acaba un proceso de paz, el narcotráfico es un fenómeno mundial por Dios, y querer diciendo y no estoy sindicando a nadie en particular, estoy hablando de este chat que me ha llegado, decir que nosotros estamos legalizando el narcotráfico, es caricaturizar un debate que no debe caricaturizarse, porque es un debate.

No se incluyó en los acuerdos la entrega de los menores reclutados por las Farc, no es cierto, eso está y nosotros queremos leerlo, entonces, Presidente, la solicitud de verdad es que programemos varios debates y yo, por ejemplo, si mi Bancada está de acuerdo, qui-

siera hacer el debate sobre lavado de activos y sobre el narcotráfico, y otros harán sobre el reclutamiento de menores y hacemos el debate sobre todos los temas, porque me parece que ese es el papel del Congreso o los papeles con todo.

Presidente, para terminar, este es un tema muy local, pero ha afectado a muchos ciudadanos, muchos medios de comunicación de una manera, a veces, imprudentes, informan a raíz de la crisis que se ha vivido en el distrito, con el desalojo del Bronx, informan que el centro de Bogotá está tomado por un grupo de indigentes que hacen, que rompen vitrinas, que generan inseguridad. Primero, pues ese grupo de indigentes son seres humanos, segundo, no es cierto que eso esté ocurriendo, porque lo que le ha pasado a los comerciantes del Centro de Bogotá.

Es que se le ha disminuido de una manera muy grande la visita de sus gentes, incluso, la Candelaria que es una zona turística por definición, en Bogotá, está perdiendo turistas. Entonces, queremos hacer un foro para hablar de ese tema y he propuesto ahí, ya está la proposición para que se permita hacer el foro, el día que su señoría lo decida, un jueves, un viernes, y que sea transmitido por Señal Colombia, invitaremos a autoridades del Distrito, invitaremos a comerciantes y es un poco también contar realmente lo que está pasando, de manera que quedó la proposición, para que usted, en cualquier momento, la someta.

#### La Presidencia manifiesta:

Pero varias cosas, Senador Velasco, sobre dos temas de mayor importancia que usted ha tocado, dentro de 8 días vamos a hacer el debate del Sí y el No, como vamos a utilizar un formato novedoso, la propuesta es que un atril sea el sí, otro del no, vamos a dividirnos por temas, porque la idea no es que sea un debate de que todo el mundo hable de todo, sino que vamos a hacer un debate por los 5 temas de los acuerdos, donde van a haber defensores del sí, defensores del no, va a ser un debate un poco más rápido, más moderno, tipo *Question Time* del Parlamento Inglés, algo diferente, más ágil para que realmente los televidentes puedan, no solamente tener algo agradable, sino muy pedagógico.

Para que ese debate obviamente tengo unas reglas claras, el martes a las 7:30 vamos a invitar a todos los voceros de los partidos a un desayuno a la Presidencia del Senado, para organizar las reglas de ese debate, entonces invitaré a todos los voceros de los Partidos, para ese debate que se aplazó para dentro de 8 días. Segundo, entonces, les pido a todos los voceros que nos acompañen.

Segundo, Senador Velasco, en el sentido del foro que usted me había propuesto, que acaba de proponer, perdón, sobre el tema de los habitantes de la calle, en el caso de que los habitantes de la calle, que el problema no es solo de Bogotá, sino de muchas ciudades de Colombia, el Senador Galán, tengo que ser honesto con usted, me había pedido hace 8 días, me había llamado al teléfono y me había pedido el favor de hacer lo mismo.

Entonces, le solicito que habíamos ya programado por la Presidencia del Senado, ese foro, Senador Carlos Fernando Galán, entonces le solicito, si usted, como ya lo había programado porque él me había pedido el favor, entonces si a usted no le molesta, que o al revés, que lo puedan hacer los dos, los tres con la Presiden-

cia del Senado, como ya se había ubicado el foro, con fecha y con televisión en directo. Simplemente quería, para ser honesto, con el Senador Carlos Fernando Galán, que ya me había pedido ese favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar.

Palabras del honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, quien da lectura a la siguiente constancia:**

#### Constancia

Plenaria del Senado

Sesión del 6 de septiembre de 2016

El día de ayer, la edición electrónica del *Diario La República*, publicó un resumen del discurso del Superintendente de Notariado y Registro, señor Jorge Enrique Vélez, en el seno del Segundo Congreso Agroindustrial de la Andi. En dicho Congreso, el Superintendente afirmó que las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres) podrán establecerse en todos los departamentos del país. Según el mencionado diario, Vélez afirmó que las Zidres “solo deben cumplir con la condición de encontrarse alejados por lo menos una hora de una carretera principal, lo que abre el rango, aunque aún deben llenar otros requisitos como tener una baja densidad poblacional y altos índices de pobreza”.

La intervención del Superintendente Vélez, es una muestra de la mala fe del gobierno nacional en el debate sobre el modelo agrícola. Al inicio del debate legislativo sobre las Zidres, el gobierno nacional, en cabeza del Superintendente Vélez, afirmó que dicha figura territorial solo se aplicaría en la altillanura colombiana. Posteriormente, en respuesta a una petición enviada por mi despacho a la Superintendencia de Notariado, dicha entidad aceptó que las Zidres podrían constituirse en otros lugares del territorio nacional. Ahora el Superintendente Vélez, acepta abiertamente lo que siempre sospechamos en la bancada del Polo: que dicha figura territorial, a nuestro juicio contraria a la Constitución colombiana, 110 se diseñó solo para la altillanura, sino que podría aplicarse a lo largo y ancho del territorio nacional.

Las declaraciones del Superintendente, muestran la mala fe del gobierno nacional, que de manera calculada le mintió al país durante el debate parlamentario. Siempre supimos que el gobierno quería extender las Zidres por todo el país, pero el gobierno no quiso aceptar sus verdaderas pretensiones. Esperaron a que la ley se aprobara y se reglamentara para aceptar su verdadero propósito, mostrando su mala fe en el debate agrario.

Tenemos buenos argumentos que demuestran que hay aspectos de la ley Zidres que violan abiertamente la Constitución, como la regresividad que la ley representa, en materia del derecho de acceso a la tierra, la violación del principio de autonomía territorial y una serie de violaciones a los derechos de los campesinos y campesinas, particularmente el derecho a la libertad de asociación. Por ello, junto con mis colegas Iván Cepeda, Alirio Uribe, Ángela María Robledo e Inti Asprilla, y de la mano de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, interpusimos una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1776 de 2016, la cual reci-

bió importantes apoyos ciudadanos y de organizaciones campesinas, organizaciones de derechos humanos, organizaciones que respaldan las luchas campesinas y académicos, entre otros.

La Corte nos ha convocado a una audiencia pública el próximo 15 de septiembre, para que tanto demandantes como el Gobierno le presentemos nuestros argumentos frente a la norma. A pesar que es un litigio pendiente, sobre el que la Corte aún no se ha pronunciado, el Superintendente aseguró que se encuentra confiado frente al rumbo que pueda tomar la ley en la Corte Constitucional, y por ello anuncia que habrá Zidres en todo el país. Nosotros estamos atentos al desarrollo de la audiencia y al fallo de la Corte, y nuestra confianza reside en que nos acompañan argumentos jurídicos y la jurisprudencia de la Corte, en materia de tierras baldías y derechos campesinos. El Superintendente debería entonces ser más cauto, pues, es probable que su pretensión de llevar el modelo Zidres a todos los departamentos encuentre un freno nada más y nada menos que en la Constitución.

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2016.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Presidente gracias, Presidente quiero dejar una constancia, pero a su vez una denuncia en relación a una situación que se ha presentado en los distintos medios de comunicación, en donde al parecer se ha filtrado una Sentencia de la Corte Constitucional que beneficia en primer lugar a 106 madres comunitarias quienes impetraron estas acciones desde el año pasado en la búsqueda de un reconocimiento de sus derechos laborales y a sus derechos pensionales.

La semana los grandes medios de comunicación se informaba que esta Sentencia ya estaba en vigencia, inclusive, señor Presidente, salieron unos documentos con el logo de la Corte Constitucional y un resuelve donde efectivamente se le consagra el derecho al contrato realidad a estas 106 Madres Comunitarias desde el primer día que ellas iniciaron sus labores con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Mi oficina fue e indagó sobre la Sentencia y el informe de la Corte es que aún no ha salido.

A mí me parece muy grave que esto haya ocurrido desde los medios de comunicación y que una corte hoy no tenga esa sentencia a disposición del público y lo digo porque se han salido muchas voces desde la ANDI, desde el propio gobierno y desde algunos periodistas que han dicho que esta Sentencia que le entrega los derechos a las madres comunitarias, mujeres indefensas, mujeres que le han servido a este país, mujeres,

hola, Senador, el Senador Robledo e Iván Duque, por favor les pido un favor hombre.

Mujeres que le han servido a este país y que han dado su vida por más de 35 y 40 años cuando logran después de múltiples luchas y esfuerzos y de reclamos ante la Corte Constitucional, filtran el contenido de una Sentencia y empiezan a atacarla, y empiezan a desprestigiarla de una manera miserable. Yo lamento inclusive que el Gobierno ya haya dicho que van a impugnar la Sentencia y van a pedir la nulidad lo cual me parece, de parte del Gobierno Santos y del propio Presidente Juan Manuel Santos, una actitud miserable y una actitud absolutamente nefasta en relación a unas indefensas mujeres que lo único que han hecho es servirle a este país. Mano dura con los débiles, pero mano tendida contra aquellos que han tomado la decisión de alzarse en armas por una u otra razón. Esa no es la justeza de la Democracia, ni debe ser la justeza del Estado.

Yo he visto pasar por este Congreso solo hace 3 años que este Gobierno autorizó en una ley express, pagarle 3.2 billones de pesos a telefónica de España, una ley que aprobaron las mayorías de este Congreso, disque para que reconocerles un desequilibrio económico porque les entregaron Telecom. Yo he visto que este Gobierno ha pagado Sentencias a particulares, a multinacionales por indemnizaciones cuantiosas y el Gobierno ha guardado silencio y ha pagado sin ningún tipo de contemplación, y yo no entiendo cómo ahora los gremios y el propio Gobierno salen a decirle a los colombianos que cumplirle a las madres comunitarias que han cuidado a más de 15 millones de niños y los han protegido de la violencia.

Va a desfalcarse o va a quebrar el Estado colombiano, nada más perverso, nada más criminal que después de tantos años de trabajo, unos Magistrados o unos jueces, les hayan concedido un derecho constitucional a unas trabajadoras y ahora con el argumento de que el Estado se quiebra, entonces por eso hay que reclamar la nulidad de la Sentencia.

Presidente, no aceptamos, ni los trabajadores colombianos, ni tampoco las madres trabajadoras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la decisión y la actitud del Gobierno y de algunos medios de comunicación que quieren deslegitimar unos derechos que se ganaron ya estas mujeres, y se los ganaron con su vida, porque muchas de estas mujeres superan los 60 años, muchas de estas mujeres se enfermaron y se murieron cuidando niños ajenos para que este país pudiese alcanzar la paz.

Dejo esta constancia con una proposición, señor Presidente, que voy a radicar dirigida al Presidente de la República y a los medios de comunicación para que se cumpla en su integralidad la Sentencia que le otorga los derechos a más de 60 mil trabajadoras, madres comunitarias, madres sustitutas, madres Fami, madres tutoras, que han trabajado de manera honrada, de manera honesta, de manera decente por este país.

De verdad que es una actitud miserable la del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, tratar de quitarle este derecho a estas mujeres que le cumplirán al país, esa no es la actitud, esa no es la paz, eso no es la forma de acabar la guerra en Colombia, señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras, y por eso radico esta proposición y está constancia a efectos de garantizar integralmente los derechos de estas mujeres y garantizar también los derechos de los niños,

porque si ganan las mujeres, pues obviamente van a ganar también los derechos estos niños por el cuidado que estas mujeres le brindan a diario. Muchas gracias, señor Presidente.

### Constancia Pública

Plenaria del Senado de la República

Martes 6 de septiembre de 2016

En mi condición de Senador de la República e integrante de la comisión de Derechos Humanos del Senado, me permito radicar la siguiente constancia pública ante la Plenaria de la Corporación en relación al anuncio de varios medios de comunicación sobre la promulgación de una sentencia de fondo de la honorable Corte Constitucional que protegería los derechos fundamentales de 106 madres comunitarias que trabajan en los programas de Primera Infancia y Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Aún sin conocerse el texto de dicha Sentencia se ha anunciado que el Gobierno estaría preparando la solicitud de nulidad debido a las implicaciones que esta tendría para las finanzas del Estado.

En primer lugar vale la pena recordar lo que desde esta curul he denunciado en 7 debates de control político y 3 audiencias públicas en los últimos 5 años<sup>1</sup>; el grave desconocimiento de la situación laboral de las Madres Comunitarias. El ICBF durante décadas argumentó que la labor de estas mujeres era voluntaria, por lo que alrededor de 120 mil madres comunitarias, bajo los distintos programas de atención a la niñez en las modalidades de hogares comunitarios, Fami, sustitutas y tutoras, se desempeñaron desde el año 1988 bajo un esquema de vulneración de derechos que desconocía la condición de asalariadas bajo subordinación y sin reconocimiento de mínimos derechos elementales tales como el derecho a un contrato de trabajo regular, al salario mínimo, a la jornada laboral de 8 horas, a las jornadas de descanso y vacaciones, el derecho a la seguridad social integral, prestaciones sociales, régimen legal de cesantías, el derecho laboral colectivo, salud ocupacional, régimen disciplinario y el debido proceso administrativo y judicial; garantías de orden legal y constitucional a las cuales tiene derecho todo trabajador en Colombia.

Cuando la Corte ordenó su formalización laboral, mediante la Sentencia T-628 de 2012, el ICBF continuó vulnerando sus derechos de forma sostenida ya que no las formalizó sino que las tercerizó laboralmente a través de operadores privados. Este modelo de tercerización laboral por parte de una entidad del Gobierno viene funcionando desde el año 2014 y el ICBF se ha empeñado en negar la relación laboral existente entre el Instituto y las madres comunitarias y demás trabajadoras en los programas de protección.

Esta tesis que lideró el ICBF durante muchos años y que se sostiene de forma cada vez más precaria al día de hoy, bajo la administración de la doctora Cristina Plazas, está en proceso de derrumbarse ante la inminente consolidación de una línea jurisprudencial constitucional que más temprano que tarde llevará a los tribunales de cierre de Colombia, empezando por la honorable Corte Constitucional a declarar la existencia del contrato realidad entre el Instituto y cada una de las madres al servicio del

empleador y que hoy han tutelado centenares de trabajadoras ante los jueces constitucionales. Esta situación laboral debe reconocerse desde que ellas empezaron su vínculo con el Instituto y aplicaría para las madres actualmente vinculadas a los programas del ICBF y a las que ya no trabajan en pleno uso de sus facultades porque sus condiciones de edad o salud no se lo permiten.

Los reclamos de las trabajadoras del ICBF en sede de las salas de revisión constitucional de la Corte también exigen reconocer y ordenar el pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de recibir desde la fecha de su vinculación a los programas del Instituto. Adicional a esto, se demanda también ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no continuar este tipo de prácticas discriminatorias, en perjuicio del bien jurídico de la igualdad y el orden público laboral, lesionando la condición de trabajadora y desconociendo la valiosa labor de la madre comunitaria.

Estas trabajadoras han hecho un aporte fundamental en la política social del país; en los cálculos que hemos realizado han atendido, cuidado, protegido, alimentado y formado a lo largo de su vida laboral a un número mayor de 20 millones de niños y niñas, que hoy son colombianos y colombianas de bien. Actualmente los Hogares Comunitarios de Bienestar atienden a más de 800 mil niños y niñas. De no ser por su labor, la crisis social de nuestro país sería más aguda. Es importante hacer el reconocimiento que estas mujeres vienen haciendo en la construcción permanente de la sociedad, la familia y las comunidades, ahora que se promueve por voces oficiales la paz de forma tan insistente. ¿Acaso no son constructoras de Paz las trabajadoras del ICBF que protegen a la niñez colombiana?

Sin embargo, es triste ver que la atención del Gobierno, de los grandes medios de comunicación e inclusive de connotados representantes del sector empresarial se haya enfocado en destacar “los efectos catastróficos” de cumplir las órdenes judiciales y reivindicar los derechos fundamentales de estas mujeres trabajadoras. Es así como se ha mencionado de forma urgente que “RCN Radio ha podido establecer que el **gobierno solicitará la nulidad de la decisión de la Corte Constitucional en la que ordenó al Estado y al Bienestar Familiar pagar los salarios y demás prestaciones que se adeudan a 106 madres comunitarias**, quienes desde hace más de 10 años prestaban sus servicios al cuidado de los niños.” **31/08/16, RCN Radio.**

“El presidente de la ANDI, Bruce Mac Master, indicó que últimamente las sentencias de la corte rebasan los límites de lo que es posible hacer, porque el Estado no tiene cómo pagarlas o las empresas no pueden cumplirlas. “Terminamos con un montón de fallos incumplibles”, dice el dirigente gremial, quien sostiene que la Corte Constitucional debe entender que las finanzas públicas tienen grandes limitaciones y que no puede seguir fallando imposibles porque se pierde legitimidad.” **31/08/16, Semana.com**

Durante todos estos años, la administración bajo el Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos y de su antecesor Álvaro Uribe Vélez ha sido débil, complaciente, (tolerante en grado sumo) en investigar los desfalcos que empresas privadas y funcionarios públicos han cometido en contra del Estado colombiano. Desfalcos y abusos que han comprometido las finanzas públicas en un margen infinitamente superior a cualquier reclamación que pudieran hacer las madres comunitarias

<sup>1</sup> Siendo el tema parte de mi agenda de control político desde mi período en la Cámara de Representantes, en donde planteé por primera vez el tema en el año 2003, durante la Presidencia de Álvaro Uribe Vélez.

al día de hoy. Lo cual es el resultado de una tradición y una forma de ejercer la administración pública ineficaz, ineficiente y corrupta, que ha violado de forma sistemática las leyes, procedimientos y reglamentos y que ha llevado al Estado colombiano a enfrentar un litigio permanente de los ciudadanos que le ha costado a la Nación colombiana cifras multimillonarias en las decisiones de los jueces por el Restablecimiento de los derechos conculcados.

**En el 2013 se alcanzó un pico histórico para la Nación del orden de \$1.19 billones de pesos en reclamaciones de los ciudadanos. Tan solo entre el 2011 y el 2012 los pagos realizados se incrementaron en un 40%. Mientras en el año 2000 se cancelaron alrededor de \$201.032 millones, para el 2013 se tenían previstos \$1.07 billones. Para agosto de 2013 se han**

**realizado pagos por \$565.158 millones, equivalentes a una ejecución del 53%.**

**En el acumulado de los trece años analizados, el impacto en el Presupuesto General de la Nación alcanzó los \$6.19 billones de pesos.** Esta cifra equivale al 3.3% del Presupuesto total apropiado por la Nación para el 2013 y el 14.13% de la apropiación presupuestal para inversión del mismo año, para resolver las violaciones, errores antijurídicos, abusos contractuales y extracontractuales y la corrupción enquistada en la administración pública y que amenaza con paralizar el funcionamiento del Estado.

Aquí puedo citar una serie de casos ejemplarizantes, pero que no son los únicos de este tipo de hechos que golpean el patrimonio de los colombianos.

CASO	DESCRIPCIÓN <sup>2</sup>	MONTO APROXIMADO DE DESFALCO AL ESTADO EN PESOS
REFICAR	La Contraloría señaló que se ejecutaron 316 contratos (en pesos, dólares y euros), en los cuales se realizaron 977 adiciones y se vincularon 228 subcontrataciones. <b>El costo inicial del proyecto fue de US\$3.993 millones, pero saltó a US\$8.016 millones, lo que muestra un sobrecosto de US\$4.023 millones.</b> Entre la contratación de Reficar, CB&I y Foster Wheeler se encontró que el 18% de la contratación presentó incrementos superiores al 100% lo cual llevó a pagar adicionales de 0,8 millones de euros, USD185 millones y \$1,67 billones.	\$1,67 billones.
SALUDCOOP EPS	Se evidenció la utilización indebida y contraria a las normas de los recursos parafiscales del Sistema General de la Seguridad Social en Salud para fines distintos a los permitidos en beneficio de particulares. Esto le costó al país \$1,7 billones sobre los cuales, ni el Ministro Cárdenas, ni el Ministro de Salud, Alejandro Gaviria han mostrado interés en pronunciarse y demandar sobre su impacto sobre las finanzas públicas, en plena crisis fiscal del Estado.	\$1,7 billones
TELECOM	En el año 2011, en tiempo record y con el llamado de urgencia por parte del Gobierno nacional, se aprobó el <b>Proyecto de ley de iniciativa gubernamental número 133 de 2011 Senado, 080 de 2011 Cámara, por la cual se autoriza a la nación a capitalizar a Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP</b> ". El Gobierno de Juan Manuel Santos no dudó en capitalizar a Telecom con la excusa de las inviabilidad financiera de la empresa, cuando se evidenciaron que los giros realizados al exterior a Movistar superaban los \$400 mil millones de pesos. Los socios con auspicio del Gobierno quebraron la empresa para después vendérsela mucho más barato a privados, desfalcando al Estado den \$3.5 billones de pesos.	\$3.5 billones
REVERSIÓN DE ACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA NACIÓN	El Gobierno nacional se ha negado sistemáticamente a hacer valer los derechos de la Nación sobre los <b>activos de la concesión del espectro electromagnético de Claro y Movistar</b> evaluados en más de 6.5 billones de pesos y que debieron ser entregados a la Nación colombiana en marzo del 2014 <sup>3</sup> y que al día de hoy siguen en poder (de forma inexplicable) de los operadores privados de la movilidad, en un detrimento patrimonial al Estado colombiano, que a la fecha no ha generado ningún tipo de pronunciamiento ni de los gremios económicos ni tampoco de los medios de comunicación. En una ética empresarial y de opinión pública bastante dudosa y agresiva, en la cual, desde los espacios de los grandes medios de comunicación, uno es el rasero para medir los costos de sostener activos públicos de forma antijurídica en poder del multimillonario Carlos Slim y otra la forma como se pretende cuestionar el pago de los derechos al salario y a la pensión de las trabajadoras del ICBF con la responsabilidad de la protección de millones de niños en Colombia, (en pleno ejercicio del mandato constitucional que establece que sus derechos prevalecen sobre todos los demás).	\$6.5 billones

<sup>2</sup> Descripciones realizadas por medios de comunicación.

<sup>3</sup> En marzo del 2014, se vencieron los términos del contrato de concesión del espectro electromagnético de Comcel - Claro, que estipulaba de forma exegética la devolución de todos los activos de la misma a la Nación colombiana, lo cual nunca sucedió y el contrato fue prorrogado de forma antijurídica sin devolución alguna.

CASO	DESCRIPCIÓN <sup>2</sup>	MONTO APROXIMADO DE DESFALCO AL ESTADO EN PESOS
ISAGÉN	En la misma línea, esta administración del Presidente Juan Manuel Santos, prefirió vender el patrimonio público, los activos y los recursos naturales no renovables y estratégicos representados en la entrega de Isagén para transferir estos recursos por el orden de los 6.4 billones de pesos, para apalancar las operaciones financieras de Luis Carlos Sarmiento Angulo y otros poderosos inversionistas privados en las concesiones en las vías de 4ª generación, con un evidente perjuicio en detrimento de la Nación, sus intereses estratégicos y su patrimonio. Lo cual generó incluso una moción de censura en contra del Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas, que sin embargo, no trascendió en este Senado de la República gracias al apoyo oficial de las bancadas y del Gobierno nacional a este tipo de operaciones que trasladan valor de lo público a lo privado, sin generar ningún tipo de oposición en el Establecimiento político ni en los grandes medios de comunicación, que ahora aparecen tan diligentes en la protección del erario, tratándose de los reclamos de las trabajadoras a los mínimos de ley y la más elemental seguridad jurídica.	\$6.4 billones
AGRO INGRESO SEGURO	Se investiga una supuesta gestión fiscal inoportuna e ineficaz por la posible pérdida de recursos del Programa Agro Ingreso Seguro en gastos distintos a difusión, divulgación y socialización de ciencia y tecnología. Según la investigación, la gestión fiscal pudo ser inoportuna e ineficaz por la supuesta pérdida de recursos, derivada de gastos distintos a los destinados para la administración de dineros para la ejecución, implementación y otorgamiento de los distintos apoyos, incentivos y demás instrumentos que integran el programa "Agro Ingreso Seguro (AIS)". (Créditos al sector agropecuario) - Convenio 040 de 2010 suscrito con Finagro. (Se contrataron y pagaron entre otros el diseño, programación, implementación, mantenimiento y actualización del programa AIS; pendedones y pasacalles de diferentes tamaños para promocionar el programa AIS; servicios de monitoreo a medios masivos de comunicación; camisetas de AIS; pocillos de AIS, entre otros)	\$12.700 millones
COOMEVA EPS	El efecto del uso supuestamente indebido de recursos de la salud, que se generó por manejos financieros y contables posiblemente ilegales, evidencia la supuesta falta de transparencia y la debilidad en los controles de las entidades prestadoras de salud, afectando a los aportantes del sistema, debilitando financieramente el sistema de salud, contribuyendo así al deterioro de la calidad de prestación del servicio y a su sostenibilidad financiera.	\$146.900 millones
VÍA BOGOTÁ- GIRARDOT	Presuntas irregularidades respecto a la ejecución del contrato para el diseño, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial Bosa - Granada-Girardot, suscrito entre dicha entidad pública y la Sociedad Concesión Autopista Bogotá - Girardot.	\$170.800 millones
RECURSOS PARAFISCALES DE LA SALUD	Se derivaron de supuestas denuncias sobre posibles desvíos de recursos parafiscales del Sistema General de Seguridad Social. El presunto desvío de recursos parafiscales, que es recaudado del aporte de los colombianos, afecta el derecho a la salud y la credibilidad de los ciudadanos en el sistema y en el Estado	\$224.000 millones
CAPRECOM	Presunta indebida financiación con proveedores, posible desvío de recursos por pagos de costas e intereses en embargos judiciales, auditorías médicas que no cumplen su objeto e indebida ejecución del objeto contractual y manejo inadecuado de recursos entregados bajo la modalidad de anticipos. Se investigan posibles deficiencias en la administración de los recursos de la salud. El manejo de dineros provenientes del propio aporte de los usuarios para contar con un servicio de salud digno, la debilidad y el escaso desarrollo de los sistemas de autocontrol y vigilancia de las EPS. Los afectados son los afiliados, los agentes prestadores de salud y el sistema mismo.	\$559.500 millones
IPS NO HABILITADAS	Pagos a Instituciones Prestadoras de Salud que según los registros no aparecen como habilitadas. Se afecta la red hospitalaria legalmente establecida, poniendo en riesgo su viabilidad financiera y, en consecuencia, la calidad de la prestación del servicio de salud a los usuarios.	\$943.900 millones

Es inaudito que el Gobierno cree artimañas jurídicas, se haga el de la vista gorda y no tome las medidas necesarias, o simplemente de frente regale el patrimonio de los colombianos sin suscitar discusión o generar ningún tipo de debate público. Sin embargo, cuando se

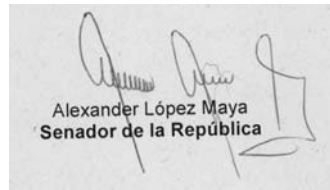
trata de hacer efectivos los derechos de los trabajadores y trabajadoras, de reconocer lo que se le debe a miles de mujeres de estrato 1 y 2, y reivindicar toda una vida de labor con una pensión mínima a estas mujeres enfermas y de avanzada edad, la motivación con un induda-

ble sello discriminatorio y excluyente del Gobierno es ahora sí la salud de las finanzas públicas. Salud de las finanzas públicas que el Gobierno ha acabado a punta de proteger a empresas privadas y regalar el patrimonio de los colombianos a multinacionales.

Hago un llamado enérgico al Gobierno de Juan Manuel Santos para que cumpla las Sentencias de la Corte Constitucional y empiece a reconocer el papel que estas madres comunitarias, Fami, sustitutas y tutoras han jugado como constructoras de paz y la deuda histórica que tiene la Nación colombiana para con ellas. De la misma manera, exhorto de forma vehemente a los jueces de la Nación y en especial a la honorable Corte Constitucional para que haga valer sus decisiones y su jurisprudencia (en construcción en la materia) y defienda el orden público laboral amparado en las garantías constitucionales bajo su guarda, de conformidad con lo de su competencia y jurisdicción. Preservando el ordenamiento jurídico, la autonomía de la rama judicial y la majestad de la justicia, única posibilidad que le asisten a decenas de miles de afectadas, que solo esperan la respuesta del Estado para restablecer sus derechos y reparar de forma eficaz el enorme daño causado a ellas, a sus familias y a sus comunidades.

Es hora de que se empiece a develar cómo será la era del posconflicto en Colombia, ya que, si el Gobierno de Santos decide vulnerar los derechos de las trabajadoras y quitarles lo que se han ganado por derecho, el conflicto en Colombia se reinventará por las crisis sociales y humanitarias que los funcionarios del Gobierno generan y frente a las cuales no se asumen como responsables.

Septiembre 6 de 2016.



Alexander López Maya  
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

Palabras del honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento:**

Gracias señor Presidente, hay dos sectores que representan un especial interés y protección del Estado que son la educación y la salud, de hecho estos sectores han estado buena parte financiados por las rentas de los departamentos, y estas rentas departamentales a su turno han estado nutridas con el negocio de los licores que ha sido monopolio de los entes departamentales, no de ahora, sino incluso desde la Constitución de 1.886.

Allí se establecieron los monopolios en cabeza de los departamentos para efectos del negocio de las licorerías, como un arbitrio rentístico, porque lo que quiso el Constituyente precisamente fue que con estas rentas se financiaran, ni más, ni menos, que la salud y la educación de los más pobres de Colombia. Pues hoy cursa, honorables Senadores, un proyecto de ley que ya fue aprobado en Comisión Tercera de Cámara, aprobado en plenaria de Cámara de Representantes, y aprobado en Comisión tercera del Senado que a mi modo de ver rompe con este esquema del monopolio de los licores en cabeza de los departamentos.

Una norma que como viene en la plenaria del Senado de la República es abiertamente Inconstitucional y que además va en contra del espíritu de la descentralización administrativa, fiscal que debe haber en Colombia para que exista equilibrio entre lo nacional y lo regional. Y muy grave aún que el Gobierno nacional haya dicho que ha presentado esta ley en cumplimiento de los tratados de libre comercio cuando sabemos que en la mayoría de los Estados con quien se han suscritos estos tratados, como el caso de los Estados Unidos, de Canadá, de la Unión Europea, allí precisamente se mantienen muchos monopolios de licores. Varios Estados que pertenecen a los Estados Unidos tiene en cabeza de estos el monopolio de los licores.

Algunos países de la Unión Europea también tienen monopolio de licores, algunos Estados pertenecientes a Canadá, como Quebec, Ontario, Alberta, tienen monopolio de las empresas de los licores. Por eso nos preocupa enormemente que se pretenda con un articulado sospechoso y soterrado, empezar, empezar a articular una supuesta libre competencia y abrir las compuertas para algunos importadores y algunos privados que precisamente tienen el negocio de los licores, a competir con las licorerías departamentales. Esto ni más, ni menos, que es el acta de defunción para los departamentos. En el caso de Cundinamarca por ejemplo, he hecho una evaluación y más o menos perdería entre el 2017 y el 2022, cerca de 300 mil millones de pesos por concepto de la reducción de esta renta de la empresa de licores.

Eso sería muy grave, porque con eso estamos financiando la red pública de hospitales, con eso estamos financiando el transporte escolar de muchos niños de las zonas rurales distantes para que vengan a las cabeceras municipales a estudiar. Por esta razón, señor Presidente, yo dejo la constancia que si no se hacen unas modificaciones a este proyecto de ley que se estudiará en esta plenaria, desde ya anuncio mi voto negativo a este que es un raponazo, un atentado a la descentralización en Colombia y representa por supuesto una disminución notable en las rentas departamentales que van a dejar por supuesto en un estado completamente paquidémico a los departamentos para poder asumir sus planes de desarrollo y poder cumplir las metas que tienen en cada uno de los territorios. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Palabras de la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Gracias Presidente, quisiera dejar una constancia teniendo en cuenta la inmensa preocupación con el tema de la crisis de la salud en la región de la Orinoquia, pero especialmente en el Meta ante los últimos anuncios. En mi calidad de Senadora Llanera, me permito exponer ante esta plenaria y dejar constancia del último episodio de la ya discutida crisis que aqueja el sector de la salud en nuestro país y en la Orinoquia.

El día de ayer, voceros de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS), en el departamento del Meta, advirtieron que a partir del día 1° de octubre del presente año, suspenderán la prestación de todos los servicios de salud a los pacientes afiliados a las empresas promotoras de salud EPS que tengan deudas

pendientes con la red clínica y hospitalaria del departamento. De acuerdo con los voceros de las IPS, a la fecha se les adeudan valores cercanos a los 172 mil millones de pesos, en su mayoría en cabeza de varias EPS, entre otras, Saludcoop, Capital Salud, Cafesalud, Nueva EPS, Cajacopi y Cacprecom.

Aunado a esto los voceros de las clínicas y hospitales, denuncian la falta de control y acompañamiento institucional por parte del Ministerio de Salud y de protección social ante la problemática anteriormente descrita. Todo esto en conjunto con la injustificada dilación en el reconocimiento de los documentos en donde constan las obligaciones pendientes derivadas de la provisión de los servicios de salud a los metenses.

Ante la presente situación y en defensa del derecho fundamental a la salud y a la vida de todos los metenses, exhorto al Senado de la República, al Ministro de Salud, al Superintendente de Salud, a elevar una comunicación formal ante estas instancias para que adopten medidas inmediatas y efectivas de índole presupuestal, administrativo, disciplinario y penal, si es del caso, con el propósito de que se conjuren las causas que a hoy tienen en riesgo la salud, la vida y la integridad personal de la comunidad metense. Muchas gracias Presidente y anexo la constancia.

#### Constancia

En mi calidad de Senadora llanera, me permito exponer ante esta Plenaria y dejar constancia del último episodio de la ya discutida crisis que aqueja el sector salud en nuestro país y en la Orinoquia. El día de ayer, voceros de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) en el departamento del Meta, advirtieron que, a partir del día 1° de octubre de 2016, suspenderán la prestación de todos los servicios de salud a los pacientes afiliados a las Empresas Promotoras de Salud (EPS) que tengan deudas pendientes con la red clínica y hospitalaria del departamento.

De acuerdo con los voceros de las IPS, a la fecha se les adeudan valores cercanos a los 171.722 millones de pesos en su mayoría en cabeza de diversas EPS, entre otras: Saludcoop, Capital Salud, Café Salud, Nueva EPS, Cajacopi y Caprecom.

Aunado a esto, los voceros de las clínicas y hospitales denuncian la falta de control y acompañamiento institucional por parte del Ministerio de Salud y de Protección Social ante la problemática anteriormente descrita. Todo esto en conjunto con la injustificada dilación en el reconocimiento de los documentos en donde constan las obligaciones pendientes derivadas de la provisión de los servicios de salud a los metenses.

Ante la presente situación, y en defensa del Derecho Fundamental a la Salud y a la Vida de todos los metenses, exhorto al Senado de la República a elevar una comunicación formal al señor Ministro de Salud y al señor Superintendente Nacional de Salud para que adopten, tomen las medidas inmediatas y efectivas de índole presupuestal, administrativa, disciplinaria y penal, si es del caso, con el propósito de que se conjuren las causas que, a hoy tienen en riesgo la salud, la vida y la integridad personal de la comunidad metense.

Septiembre 5 de 2016.



Maritza Martínez Aristizábal  
Senadora de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el punto de anuncio de proyectos.

#### III

#### Anuncio de proyectos

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Si señor Presidente, anuncio de proyectos de acto legislativo o de ley que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, siguiente a la del martes 7 de septiembre de 2016. Este anuncio se hace con fundamento en la aclaración contenida en la Sentencia C-930 de 2014 de la honorable Corte Constitucional.

Con Texto Rehecho

• **Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, 195 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, para ajustar el texto a lo decidido por la Corte Constitucional en la C-284 de 2016.

Con Ponencia para Segundo Debate:

**Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado**, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.

**Proyecto de ley número 08 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1101 de 2006, y se dictan otras disposiciones.

**Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales”.

**Proyecto de ley número 23 de 2015 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993.

**Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

**Proyecto de ley número 61 de 2015 Senado**, por la cual se fija el alcance del mandato establecido el inciso 1° del artículo 35 de la Ley 01 de enero 10 de 1991.

**Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”.

**Proyecto de ley número 64 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en los vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

**Proyecto de ley número 71 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y su enmienda adoptada el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, aprobada por los Miembros



en fecha 30 de septiembre de 2006, aprobado en primer debate en sesión de la referida comisión del 24 de noviembre de 2015.

**Proyecto de ley número 72 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la organización, firmado en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014.

**Proyecto de ley número 84 de 2015 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso de recursos públicos en espectáculos con animales.

**Proyecto de ley número 90 de 2015 Senado**, por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.

**Proyecto de ley número 91 de 2015 Senado**, por la cual se adoptan medidas para aumentar la cobertura en el Sistema General de Pensiones y se dictan otras disposiciones.

**Proyecto de ley número 098 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo entre la República de Colombia y la organización del tratado del Atlántico Norte sobre cooperación y seguridad de información”, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.

**Proyecto de ley número 108 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el fomento y protección recíprocos de inversiones, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

**Proyecto de ley número 116 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica y se adiciona la Ley 909 de 2004.

**Proyecto de ley número 118 de 2015 Senado, 221 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones.

**Proyecto de ley número 124 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013 y el “Canje de notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio de la cual se corrigen errores tectónicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, efectuado el 13 de noviembre de 2015”, con base en el texto adjunto.

**Proyecto de ley número 137 de 2016 Senado, 075 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa de la Parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

**Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado**, por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de Árboles - Ley Siembra Verde.

**Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado**, por la cual se garantizan prestaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.

**Proyecto de ley número 191 de 2016 Senado, 086 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia.

**Proyecto de ley número 192 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales en Beijing el 24 de junio de 2012.

Están hechos todos los anuncios para la siguiente sesión plenaria, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

Palabras del honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:**

Gracias Presidente, la Costa Caribe Colombiana está muy comprometida por lo menos la Bancada Parlamentaria, afecta a la Unidad Nacional de la Paz y los distintos sectores Gremiales, Sindicales y Sociales, para implementar una cruzada de apoyo al SÍ, como condición fundamental para canalizar y todos y cada uno de los sentimientos de la Costa Caribe Colombiana, con esta loable propuesta que al fin ha salido cristalizada gracias al tesón del Presidente Juan Manuel Santos.

Nosotros, desde el Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Guajira, Magdalena, San Andrés, Santa Catalina y Providencia, vamos a congregarnos todos los esfuerzos de todos y cada uno de los ciudadanos de bien que deseen promover, impulsar el SÍ, para que podamos el 2 de octubre sin ningún tipo de distingo, sin diferencias ideológicas, sino con el compromiso de la paz, salir adelante en este loable propósito que une y consolida a la Costa Caribe con el país.

Por ello, señor Presidente, vamos a invitar a todos y cada uno de los ciudadanos de la Costa Caribe colombiana a que a partir de la fecha podamos consolidar un grupo que nos permita garantizar en asocio con los Gobernadores, de los Alcaldes y de todos los Gremios económicos y los sectores Sociales para avanzar en esa cruzada por la paz y por ello le agradecemos infinitamente un espacio del Canal Congreso para hacer un foro sobre la paz en la ciudad de Barranquilla o en la ciudad de Cartagena, o en cualquier ciudad de la Costa Caribe, para promover el SÍ, como condición *sine qua non* del éxito de esta jornada. Gracias Presidente.

La Secretaría informa que se ha constituido el quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí : 69

Por el No : 01

**TOTAL : 70 Votos****Votación nominal al Orden del Día****Honorables Senadores****Por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Hernández Jaime Alejandro  
 Andrade Casamá Luis Évelis  
 Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Cabrera Báez Ángel Custodio  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Char Chaljub Arturo  
 Correa Borrero Susana  
 Cristo Bustos Andrés  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Duque Márquez Iván  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 López Maya Alexánder  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Name Vásquez Iván Leónidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Rengifo Roosvelt  
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo.

**Votación nominal al Orden del Día****Honorable Senador****Por el No**

Ramos Maya Alfredo.

06.09.2016

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día para la presente sesión.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango interviene:**

Bueno, entonces antes de iniciar los proyectos de ley, 3 anuncios que ya hice, pero que vuelvo a hacer porque no había muchos Senadores, Senador Milton. El primero mañana a las 3:00 de la tarde y yo les pido de verdad mucha puntualidad, tenemos un homenaje que va a hacer el Senado en pleno, el Senado de la República a los Medallistas de los juegos olímpicos, les vamos a dar la orden de la Democracia a todos los ganadores de medallas en las últimas olimpiadas.

Va a ser un evento muy bonito, vamos a organizar muy bien el salón, le había pedido inclusive a los Senadores, entonces les pido puntualidad para que todos les hagamos ese homenaje a los deportistas. Mañana a las

3:00 de la tarde como ustedes saben, pues que ellos vienen, los vamos a recibir, les pido por favor puntualidad para que no lleguen los Medallistas y no hayan llegado los Senadores.

Lo segundo es que mañana a las 7:00 de la mañana tenemos una reunión con los coordinadores ponentes y ponentes del presupuesto general de la nación, toda vez que no hemos podido tener la colaboración del señor Ministro para enviar los recursos para el funcionamiento del Senado, entonces requerimos del apoyo de los miembros de las Comisiones Económicas y a las 7 y media tenemos un desayuno. Ustedes saben claramente las implicaciones que eso tiene.

El tercer tema es que el próximo martes, el próximo martes a las 7:30 de la mañana, vamos a invitar a un desayuno a los voceros para organizar el debate del SÍ y el NO que será el próximo miércoles para organizar la logística del debate que será el próximo miércoles. Entonces siguiente punto del orden del día señor Secretario.

### III

#### **Consideración y aprobación de las Actas números 64, 65, 66 y 67 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 1º, 7, 8 y 14 de junio de 2016 publicada en la *Gaceta del Congreso* números 672, 673, 674 y 675 de 2016**

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 64, 65, 66 y 67 publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 672, 673, 674 y 675 de 2016.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas leídas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### IV

#### **Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate**

**Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.**

#### **El Secretario del Congreso doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Para información de la plenaria se aprobó la proposición con que termina el informe en una sesión pasada y algunos artículos quedando pendientes los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, y uno nuevo que propusieron en esa ocasión. La Senadora María del Rosario, Presidente, la Secretaría informa que se ha solicitado que se omita la lectura de los artículos pendientes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Palabras del honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:**

Muchas gracias, señora Presidenta, apreciados Senadores, efectivamente se recogieron las inquietudes de distintos Senadores en la Comisión que se creó para

el efecto, para el análisis de este Proyecto de ley número 01 de 2015, valga la pena recordar que el proyecto tiene como finalidad establecer las condiciones mínimas de calidad en la construcción y desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

Como muy bien lo expresó el señor Secretario, se encontraban aprobados los artículos 1º, 5º, 9º, y 10, faltaban por aprobarse el 2º, 3º, 4º, y 6º, de los cuales se rinde un informe de la subcomisión al articulado del Proyecto de la ley número 01 de 2015, encontrándose en él consignados todos los aspectos relativos a las observaciones plasmadas por cada uno de los Senadores en la sesión plenaria donde se abordó dicho proyecto. El artículo 5º que ya había sido aprobado, recoge las inquietudes plasmadas en el proyecto original en lo concerniente al artículo 7º y 8º.

Señor Presidente, como quiera que existe un consenso en torno al tema del articulado comprendido en el proyecto en lo que concierne al 2º, 3º, 4º, y 6º, yo le solicito que se omita la lectura del mismo y se apruebe haciendo claridad única y exclusivamente frente al tema del metro de vivienda que está consignado en el artículo 3º, numeral 3, que establecía inicialmente un mínimo de vivienda de 55 metros tanto para la vivienda de interés social, como la para vivienda de interés prioritario. Nosotros consideramos que se debe modificar ese numeral, incluyéndose un mínimo de vivienda de 55 metros para la vivienda de interés social y un mínimo de 45 metros para la vivienda de interés prioritario como quiera que es la media que se viene utilizando en el país en torno al metraje para la vivienda de interés prioritario que entre otras es la vivienda gratuita, señor Presidente.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:**

Muchas gracias, Presidente, yo he conversado con la Senadora María del Rosario Guerra, brevemente aquí con el Senador Honorio también sobre este proyecto de ley. Yo y nuestra Bancada lo comparte en su espíritu, hemos manifestado una preocupación sobre el tema de establecer, esos, digamos pisos, al tamaño de las viviendas de interés social y/o prioritario.

Básicamente por qué, porque lo que nos preocupa aquí es que la construcción de vivienda de interés social y prioritaria tiene que ver con la dinámica obviamente del sector privado que construye esas viviendas, el Gobierno trabaja con el sector privado en la generación de ofertas de vivienda y cuando se establecen esos mínimos, pues se genera un riesgo de que no haya interés por parte del sector privado de construir vivienda de este tipo, entonces el Estado tiene que entrar a pagar más, eso si hay el presupuesto pues es perfecto, es ideal, pero hay que tenerlo en cuenta, entonces había hablado con ellos y me parece positivo lo que acaba de mencionar el Senador Honorio Henríquez, yo en el sentido de establecer un diferencial entre vivienda de interés social y prioritario porque pues, no es lo mismo.

Ahora, hay un tema que también que quiero dejar un poco en discusión para tenerlo en cuenta en el trámite del proyecto y es una cosa es sin lugar a dudas el valor que pueda tener una vivienda en una ciudad como Medellín, como Bogotá, como Cali, como Barranquilla, por cuenta del valor o del costo del suelo asociado al valor de esa vivienda y otra cosa eventualmente en

un municipio más pequeño. Esa diferenciación no sé si vale la pena tenerlo de alguna forma en cuenta para que el proyecto evalúe eso, porque sin lugar a dudas hay zonas del país donde por un valor menor de la tierra pues es más viable lograr tener un tamaño mayor de la vivienda por el mismo costo general, digámoslo así.

Entonces tener eso como fórmula, me parece que sería interesante para que pues entendamos las dinámicas económicas que afectan la dinámica de la generación de vivienda de interés social y prioritario, pero tampoco generemos normatividad que no conecte con la realidad económica de estos sectores y eventualmente lleve a que no tengamos oferta de vivienda en Colombia. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales:**

Gracias Presidente, Presidente para traer a colación de que en el semestre pasado tuvimos la oportunidad de tener este proyecto que nadie discute, que es un proyecto que es generoso, pero es un proyecto que en la actualidad no hay recursos como le he dicho yo a la Senadora Guerra, que si nosotros votáramos este proyecto tendríamos una mentira para los colombianos, este proyecto genera casa VIPA y casas VIP, y realmente las casas VIP son 70 millones un por ciento y las VIPA son un promedio de 90, 93 millones.

También, señor Presidente, a mí me parecería que como ha sido de garante el Congreso de la República y el Senado de la República se diera la oportunidad de invitar a la señora Ministra de Vivienda para que ella específicamente diera el concepto que tengo yo en la mano, el Gobierno dio un concepto negativo y nadie desconoce los que hemos estado muchos años en este Congreso, que si hay un concepto negativo de Hacienda, el proyecto no va a tener viabilidad y eso a mí me dolería, porque yo creo que hemos sido pioneros, hoy estoy en la Comisión Sexta donde salió esta ley, que gracias a la Comisión Sexta de Senado, de Cámara, y del pleno del Congreso de la República, tuvimos la casa gratuita en Colombia.

Yo sí le pido señor Presidente y a los compañeros, que le diéramos la oportunidad de que la señora Ministra venga para el día de mañana a sensibilizar este proyecto. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias Presidente, este proyecto de ley se trajo desde el mes de mayo, después una primera discusión y aprobación, el ex Presidente del Congreso, el Senador Velasco conformó una Comisión Accidental donde estábamos los Senadores Claudia López, Honorio Henríquez, el Senador Varón, el Senador Galán y estaba yo, tuvimos las reuniones, hubo un informe de conciliación, de hecho hubo intento de reunión en tres oportunidades con el Ministerio de Vivienda y fue imposible, y este proyecto para nada toca presupuesto, déjeme y les recuerdo a los Senadores de qué trata el proyecto.

Lo primero que hace el proyecto es recoger la normatividad en materia de condiciones mínimas que debe tener una vivienda en términos de iluminación, de aireación, de espacios públicos, fuera de eso en términos de acceso para las personas en situación de discapacidad, o sea, lo que está hoy en decretos volverlo ley

de tal manera que sea exigente. El segundo objetivo del proyecto de ley es reafirmar la importancia de la Vivienda de Interés Social y de la Vivienda de Interés Prioritario e insistir que este tipo de vivienda no puede tener un área tan mínima, déjeme decirle que ya el Gobierno para Gramalote está construyendo vivienda de 70 metros.

En el sector agropecuario había vivienda de 20 metros cuadrados, perdón, en zonas rurales y ya el mismo Ministro de Agricultura en los proyectos de vivienda de interés social rural descartó que se puedan seguir construyendo esas casas de avispa donde no cabe la familia. Entonces déjeme decirles que esto lo que hace es recoger lo que está en Decreto con dos modificaciones, la primera es que la vivienda de interés social tenga como mínimo 55 metros y la de interés prioritario aceptando la recomendación del Senador Galán, de 45 metros, pero aquí lo que tenemos que mirar, es que, para nada se toca presupuesto nacional, lo que se dice es que a partir del año 2018 los nuevos proyectos de vivienda tienen que considerar este metraje, ¿por qué?, porque si hablamos de vivienda digna, nos toca movernos a ese tipo de vivienda.

Y finalmente, señor Presidente, porque esto es un proyecto de muy pocos artículos, se recoge la sugerencia de los Senadores Carlos Soto y la Senadora Claudia López, en el tema de que pueda haber facilidades alrededor de jardines infantiles, de colegio y de la infraestructura para que los niños puedan acceder.

Entonces yo sí le pido con todo respeto, señor Presidente, que lo pongamos a consideración, porque se han hecho todos los procesos que hubo aquí desde el mes de mayo para traer un proyecto y aquí está el de conciliación que es la propuesta que traemos, que se vote con base en el informe de conciliación, con la modificación que dijo el Senador Honorio, que propuso el Senador Galán, esa es nuestra propuesta que se proceda a votar el proyecto, señor Presidente, gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:**

Gracias Presidente, usted se me adelantó en lo que quería decir al inicio de esta intervención, precisamente para darle el trámite que corresponde a esta iniciativa pudiéramos tener la oportunidad de escuchar al representante del Gobierno nacional en materia de política de vivienda de interés social, el Ministerio de Vivienda, hoy representado por el señor Viceministro, ya usted lo acaba de mencionar que le vamos a dar la oportunidad de que él termine de orientar a la plenaria sobre lo que falta por considerar del proyecto de ley o en su defecto si es que para el Ministerio y para el Gobierno en general, no gusta esta iniciativa, ya será la plenaria de la Corporación la que tome la decisión final.

Sin embargo sí quiero llamar nuevamente la atención de todos los colegas en el sentido de que hay que cotejar muy bien de cara hacia el futuro, el beneficio de tener viviendas de mayor metraje que seguramente serán más cómodas, pero que ello puede representar en un tiempo dado, mucho menos números de viviendas de esta categoría, habida cuenta de las limitaciones de los recursos económicos con que hoy y seguramente en el corto y mediano plazo, va a contar el Estado Colombiano con las dificultades que atraviesa la misma economía, en ese sentido quiero dejar la intervención.

**La Presidencia manifiesta:**

Señor Viceministro, tiene usted el uso de la palabra para que como dice el Senador Antonio Guerra, le ilustre a la plenaria la posición del Ministerio de Vivienda frente a estos 4 artículos o frente al proyecto de ley porque al igual se vota también el título y el tránsito.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Viceministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor Guillermo Herrera Castaño.

Palabras del señor Viceministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor Guillermo Herrera Castaño.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Viceministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor Guillermo Herrera Castaño:**

Gracias, señor Presidente, buenas tardes a todos y gracias por este espacio que yo creo que es muy necesario, porque una vez creo que es importante poner como un punto de decisión frente a este proyecto de ley que ha venido dando vueltas y vueltas, doctora María del Rosario y no hemos podido cerrar, debo arrancar declarando la posición del Gobierno nacional, no estamos de acuerdo con el proyecto de ley.

Si ustedes me tienen paciencia voy a tratar de explicar porque creo que es el espacio que no hemos tenido, ni en las mesas de concertación, ni en la primera rueda de votación de este proyecto, para explicar en detalle por qué no compartimos, ni el alcance, ni muchas de las disposiciones que incluye el proyecto de ley. Todos saben qué tiene, básicamente busca mejorar los estándares arquitectónicos de las viviendas de interés social y prioritario en Colombia, que es un propósito que todos compartimos y está muy bien, pero cuando uno revisa el contenido de las disposiciones del proyecto de ley, uno se encuentra con dos cosas que uno tiene que evaluar.

Primero, lo que aporta el proyecto de ley y lo demás, y voy a arrancar por lo último, en general la mayoría de las disposiciones que contiene el texto sujeto a consideración de esta plenaria, se limita a repetir o a traer disposiciones que ya están vigentes en el ordenamiento jurídico. En algunos casos hace remisiones a ellas y como voy a explicarles ahora, en algunos casos la modifica de manera inconveniente para la política de vivienda, algunos ejemplos, vuelve a definir qué es vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

Esas normas ya están consagradas en el Plan Nacional de Desarrollo en virtud de la Ley 388 del 97, cada Plan Nacional de Desarrollo tiene que tomar esas decisiones de definición de las condiciones de precio de la vivienda de interés social y prioritario en Colombia. Adicionalmente, señala que todo proyecto de construcción de vivienda en Colombia debe contar con estudios arquitectónicos, estructurales para poder ser autorizados por las Curadurías Urbanas o las Secretarías de Planeación.

Presidente Uribe, usted nos acompañó en la discusión de la Ley 1796 de este año, con la cual se adoptaron una serie de normas para edificaciones seguras, la ley anti-space, eso acaba de ser regulada por el Congreso, pero aquí lo volvemos a repetir. Adicionalmente y para no alargarme, pide otra vez garantías de servicios públicos domiciliarios en todo proyecto de vivienda, ya lo trae la Ley 142, está reglamentado. En otros ca-

sos pide algo que también lo piden las normas como es contar con zonas verdes y espacios para el disfrute público y colectivo, pero en esta ocasión, el proyecto de ley pide que esas zonas sean de carácter común, zonas comunes y eso nos genera un problema grande.

Cuando usted dice que todas las zonas públicas, ahora denominarse zonas comunes, en los proyectos de vivienda, inmediatamente manda a que todos los proyectos que se aprueben de vivienda en el territorio nacional, deben someterse al régimen de copropiedad, porque zona común tiene una definición legal en la Ley 675 del año 2007 e implicaría que todas las zonas comunes queden en propiedad de una persona jurídica que representa una copropiedad y eso claramente tendría que ser estudiado, porque nos va a generar problemas al momento de destinar áreas para zonas públicas, como colegios u otras áreas importantes.

Y en general digamos que gran parte del proyecto de ley, busca repetir exposiciones que ya están, ¿pero qué es lo nuevo?, ¿qué es lo que aporta el proyecto de ley de fondo?, y es, las disposiciones orientadas a definir un metraje mínimo de área construida de vivienda de interés social y prioritario, y aquí, ¡jojo!, que hay que hacer una observación muy importante, cuando establece esos 55 metros de área construida, que es igual para VIS y para VIP, además señala que es área construida privada, nuevamente hay que mirar la Ley 675 de propiedad horizontal, que define área construida privada y área construida privada, es toda superficie de una vivienda, llamémosla de puertas para adentro, sacando puntos fijos, zonas comunes, es decir.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Señor Viceministro, está llegando, digamos al punto, yo quiero que me ilustre frente a lo siguiente, yo recuerdo mis épocas de alcalde, lo que se planteaba como un área de vivienda de interés social, era el lote porque incluso había construcciones progresivas.

Para que me aclare, para que me aclaren bien, o sea, o sea, yo entendería que lo mínimo sea el lote porque incluso de acuerdo al subsidio, se puede hacer menos, hubo en esa época unas experiencias muy interesantes, nosotros hicimos una en Popayán, que era lotes con servicios, más fachada, casi que el cajón y la gente poco a poco iba construyendo su casa, o sea, no exigíamos, era la construcción como tal, no se exigía la construcción, sino el área porque el área sí es muy importante, si usted le deja 40, 50 metros de área, evidentemente va a terminar unas casas demasiado pequeñas, entonces, acláreme bien ese punto.

**Recobra el uso de la palabra el señor Viceministro de Vivienda, doctor Guillermo Herrera Castaño:**

Vale, le aclaro Senador, con mucho gusto, el proyecto de ley se refiere al área de construcción, no a área del lote, es muy diferente, área de construcción y como le decía, es el área construida que se refiere al área de los pisos cubierta por techos por edificación, excluyendo puntos fijos y zonas comunes, lo voy a tratar de orientar con un ejemplo, haga de cuenta que usted está en su casa y va a barrer su apartamento, por donde pase la escoba, eso se llama área construida privada, que para efectos de, digamos, comprensión del impacto de esa medida, cuando usted habla de 55 metros privados, está hablando alrededor de 62 metros de área construi-

da total y eso claramente pues va a tener un impacto en costos, pero antes de llegar a explicarle eso, yo sí creo que es importante que aquí se evalúe la constitucionalidad de una disposición de estas, porque hasta donde yo recuerdo cuando usted era alcalde, son los Concejos municipales, son los municipios los que regulan los usos del suelo y usted lo ha señalado, le compete a los municipios a través de algo que se llama un plan de ordenamiento territorial, definir las disposiciones relativas al uso y al aprovechamiento del suelo, y cuando uno va y mira la Ley 388 del 97, entre otras cosas les ordena definir las normas urbanísticas generales de aislamientos, aprovechamientos y áreas de construcción.

Tanto es así, que el Legislador en el año 97, ya se había ocupado de la materia y hay una norma que si la quieren consultar, está ahí, el parágrafo, el artículo 15, la Ley 388, cuando le dice a los municipios que tienen que regular las áreas de lote y de construcción, les dice que por favor cuando regulen esas áreas tengan en cuenta las condiciones de precio de la vivienda de interés social. Para que esas áreas no sean de una magnitud tal, que vía costos de construcción, o costos de habilitación del suelo, sea imposible construir viviendas con los precios que ha regulado la norma tradicionalmente en 70 salarios para la vivienda de interés prioritario, 48 millones de pesos o de 135 para la VIS, que son como 93 millones de pesos.

Yo creo y es la posición del Gobierno nacional, del Ministerio de Vivienda, que esta norma podría estar invadiendo competencias municipales para regular y definir eso, entre otras cosas, yo creo que un racero nacional, es algo muy difícil de fijar con certeza, cuando ya no estoy hablando de lotes con la posibilidad de crecimiento progresivo, sino áreas construidas fijas, que además como la ley está pidiendo que sea de propiedad horizontal y teniendo en cuenta los precios del suelo en muchas ciudades, serían apartamentos que no se pueden ampliar o no se pueden construir por los costos.

Pero esas normas de acuerdo con la ley, le corresponde a cada municipio de acuerdo con sus condiciones sociales, culturales, económicas, etcétera, decir 55 metros para Bogotá, o para Quibdó o para Tuchín, en Córdoba, es un tema muy arriesgado desde la política nacional o desde el Congreso, porque creo que además no tiene en cuenta las condiciones de descentralización administrativa y de planeación urbana y territorial, que este mismo Congreso ha venido promoviendo.

Y para no alargar más allá el tema, creo que hay unas condiciones de conveniencia que hay que evaluar y a mí sí me gustaría preguntar, porque cuando hice la evaluación del texto, yo no vi que estos estuviera acompañado de un estudio técnico que pudiera determinar esos 55 metros, doctora María del Rosario, ¿porque 55 metros y qué impacto económico puede tener esto? Entonces tengo 55 metros privados que son 62 metros de construcción y además tengo unos precios de venta tope que son o 48 millones o 93 millones de pesos.

Eso está claro que trae el proyecto de ley, pero uno tiene que revisar, si yo mantengo esos precios tope y esos 55 metros que son 62, yo preguntaría ¿cuánto cuesta el costo de producción de una vivienda? Nosotros sí tenemos cifras y cuando uno revisa la estructura contable de un proyecto de construcción de vivienda en Colombia, uno advierte cosas importantes.

Lo primero, que el costo del terreno urbanizado de un proyecto de vivienda en Colombia, representa entre

el 22% y el 24% del precio de venta y los costos directos de construir una vivienda, representan alrededor del 52%, es decir, ahí no más está el 74% de costos de una vivienda. Los demás costos en menos proporción, pues tiene que ver con los costos de diseño, administración, ventas, administración, etcétera, que en su totalidad llegan a un 91%, o sea, el total de los gastos de un proyecto de vivienda que es del 91% de una vivienda en Colombia, deja apenas un margen operacional del 9%, antes de impuestos, después de impuestos llega al 7.5%. Entonces yo preguntaría, ¿dónde está el análisis técnico económico?, que dice que al incrementar en un 20% o en un 35%.

El área de las viviendas prioritarias o interés social, hoy en Colombia no va a tener un impacto representativo en ese costo directo de construcción. Para nosotros sí lo tiene y ese costo como está hoy en materia de interés prioritario genera un margen de utilidad negativo y eso tendría un impacto y es que a partir de esta ley, si se llegara a promulgar se acaba la oferta de vivienda de interés prioritario en Colombia, porque nadie va a construir a pérdida para ese sector de precio de vivienda. El rango de vivienda de interés social se disminuye de manera tal que ese rango de utilidad lo estimamos apenas en un 1%.

Entonces de verdad que la invitación ahí es a reflexionar, subir el área de manera indiscriminada generaría un impacto grave a la política habitacional porque va a restringir o incluso eliminar la oferta de vivienda en estos rangos con el impacto que va a tener sobre la cantidad de hogares, hoy en Colombia, se ganan menos de 4 salarios, que son el 63% de los 5 millones de hogares no propietarios en Colombia. No tendrían en oferta, esa es la alternativa uno.

Y dos, la otra que sería absolutamente improbable es que ustedes suban el precio de la vivienda, pero eso sí tendría impacto fiscal porque tendríamos que subir los subsidios, así que de esta manera nosotros no consideramos, ni conveniente, ni constitucionalmente ajustado, este proyecto de ley y podría generar un retraso grave, un impacto grave a las políticas habitacionales que como ustedes saben, tienen un presupuesto muy importantes que incluso no podría ni aprobar, pero que ha demostrado lo efectivo del impacto en el crecimiento económico y de los aportes al proceso social en Colombia. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Señor Viceministro, ¿cuál es la recomendación suya como Viceministro de Vivienda, a esta plenaria?

**Recobra el uso de la palabra el señor Viceministro de Vivienda, doctor Guillermo Herrera Castaño:**

Que se archive este proyecto de ley, por favor.

**La Presidencia manifiesta:**

Entonces está claro, Senadora María del Rosario para contestar y hay una proposición en ese sentido presentada por la Senadora María del Rosario.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Si me permite con su venia que esta.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Gracias Presidente, para hacerle esta pregunta al señor Viceministro, Viceministro no, no se trata de criticar la vivienda gratis, pero yo creo que el país tiene que pensar unos temas en eso.

Yo he conocido unos proyectos del actual Gobierno, bonitos de dimensiones humanas, pero he conocido a otros que tienen características muy preocupantes, por ejemplo, hay algunos en los cuales construyen una ramada de 70, 100 metros y debajo hacen las casitas, entonces quedan con un techo común, sin posibilidades de crecimiento. Hay otros en ciudades de clima sumamente caliente que son apartamentos muy pequeños, muy bajitos, el abanico no se puede poner del techo, las zonas comunes abajo son inexistentes o están prometidas o no las han hecho, yo pienso que el país va a tener que hacer un esfuerzo para hacer vivienda digna.

Tengo una imagen, cuando mostraban los primeros logros de la revolución de Mao Tse Tung, que nos llegaban en esa época a la universidad en la revista China Roja, mostraban unos edificios que después quedaron bastante obsoletos, y en Medellín los tumbaron casi todos para los juegos olímpicos y los han tenido que sustituir por vivienda más digna.

Entiendo el tema de los costos, entiendo el tema que dice que no puede haber un tamaño único para el país, pero la pregunta es esta, en aras de que la vivienda sea más digna, ustedes han pensado que puede haber un piso en el tamaño de la vivienda superior, al de hoy, y que a partir de ese piso, haya tamaños diferenciales, no importa el costo. Gracias Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el señor Viceministro de Vivienda, doctor Guillermo Herrera Castaño:**

Gracias Presidente, Presidente Uribe, yo entiendo su inquietud y de alguna forma, claro que comparto su inquietud, pero yo creería que escuchando el planteamiento de su pregunta, no se resuelve simplemente con definir un área mínima, porque cuando uno escucha su planteamiento, uno entiende que las condiciones para el desarrollo de una vivienda digna no depende solamente del área, sea lo de altura, saleros, manzanas completas y eso no es otra cosa que una serie de decisiones del resorte de las autoridades municipales de acuerdo con la Ley.

Y creo que es en eso en lo que tenemos que trabajar y es cómo fortalecer los procesos de planeación o cómo definir una serie de estándares, no de área de vivienda, sino de condiciones de diseño urbanístico de los proyectos para que todos los planes de ordenamiento territorial, tengan en cuenta que tiene que definir áreas de aislamiento, paramentos, condiciones de paramento de las viviendas, alturas acordes con eso.

Pero definir solamente un área más grande, no va a garantizar que los proyectos sean más altos o estén más separados, creo que sería una visión que todavía le estaría faltando un complemento y por eso es que creo yo que ese complemento de acuerdo con la ley y la Constitución, solamente lo puede definir cada Concejo municipal, que uno sí pueda definir un área mínima. Sí, uno podría definir un área mínima, pero cuál es el efecto económico, porque eso hay que probarlo y pensándolo también. Si usted sube un área mínima, mucho, usted o aumenta los costos de la vivienda y deja por fuera a un montón de hogares que con un mayor precio ya no

pueden tener accesibilidad a una vivienda o elimina la oferta del mercado, porque vuelvo y les digo, nadie va a producir vivienda a pérdidas.

Ahora bien, también quisiera recordarles una cosa, este tema de vivienda digna y adecuada, no es un tema, digamos, de cosecha de la Legislación Colombiana, eso viene adoptado del pacto de derechos económicos y sociales, de la recomendación número 32 que definió qué es vivienda adecuada en Colombia, recogido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y entre otras cosas, pide varios aspectos que deben concurrir para tener una vivienda digna, como seguridad en la tenencia, disponibilidad de servicios públicos, gastos soportables, condiciones de habitabilidad, que no es nada más.

Según la Corte Constitucional en Colombia, que la seguridad y habitabilidad de las viviendas, asequibilidad, que es un precio de la vivienda que quienes necesitan la vivienda lo puedan pagar, condiciones adecuadas de ubicación y adecuación cultural, es que refleje las condiciones propias de cada territorio. Y yo creo que definiendo un área mínima, no estamos resolviendo eso, es más, cuando uno mira las condiciones en que se orienta ese pacto de derechos económicos y sociales, en ninguna parte habló de área mínima y que yo sepa, y puedo estar equivocado, en ninguna Legislación nacional, de ningún otro país, se define un área mínima nacional.

Y sí creo firmemente, que aquí es muy importante de pronto entrar a hacer una revisión de las condiciones reglamentarias que deben tener en cuenta los municipios al momento de definir sus POT, no con un rasero igual para todo el mundo, pero sí, con la idea de que todos definan unas condiciones mínimas que me garanticen un área adecuada dependiendo del clima o las condiciones culturales o una condiciones de diseño arquitectónico y urbanístico que mejoren la calidad de vida de los habitantes, pero creo que el área solamente no lo hace y en las condiciones en que están planteadas en este proyecto de ley, tampoco lo están haciendo y por el contrario sí resulta muy perjudicial para la política de vivienda.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:**

Gracias, señor Presidente, honorables Senadores y Senadoras, con lo que escuchamos del Ministro, del Viceministro de Vivienda, de que se archive el proyecto, pues no quedará más que tomar esa decisión como una proposición que se deba votar, pero, yo traía contrariamente un poco a que le faltaban 4 artículos, unas 10 proposiciones sobre el articulado, porque primero tiene problemas de hermenéutica, de redacción jurídica y, segundo, lo que acaba de decir el Viceministro, es cierto.

El tema no es solamente definir en las casas de interés prioritaria, el tema del área, eso hay que tener accesibilidad al transporte público, escuelas, salas cunas, un problema encerramientos, amueblamiento urbano que debería quedar en el proyecto de ley. Y fuera de eso, hay una ley, que es la Ley 388 de 1997 que ya habla de este mismo tema y que traduce perfectamente en lo que en el Plan de Desarrollo había quedado.

Entonces yo lo, no sé, señor Presidente, si lo que podemos es para buscar una alternativa, que se haga una Subcomisión, se aplase la discusión del proyecto o votemos de una vez. Porque creo que lo más fácil es

archivarlo, pero sí de mejorarlo se trata, para eso estamos acá, señor Viceministro, con las condiciones que le hemos dicho, que creo que son las adecuadas para darle dignidad a la vivienda de interés prioritario, si es lo que se quiere. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:**

Gracias Presidente, pues esta es una vieja discusión de política pública sin duda y es una decisión muy importante y es evidente que el interés ha sido como lo ha dejado en claro el señor Viceministro, garantizarle la rentabilidad a los privados a costillas de la mala calidad de vida de los Colombianos más pobres, están más interesados en el negocio y en los votos que en la calidad de vida de los colombianos. Yo estoy de acuerdo en que no se reglamente aquí para que no se vayan por las ramas y por el punto más débil del proyecto, el área del metraje.

Un metraje único puede ser un estándar nacional equivocado cuando es una cosa que podrían decidir los concejos, pero el resto del proyecto, que aquí se diga como lo está diciendo el Gobierno, que le parece inconveniente, que los problemas de vivienda de interés social se garantice acceso a centros de educación, a centros de desarrollo infantil, acceso a zonas verdes adecuadas, de manera que la política del Gobierno, es para los pobres guetos, guetos, cajas que agradezcan, que agradezcan que pueden vivir en unas cajas de fósforos.

Aquí se está diciendo en el resto de los artículos, se está, garantizan el acceso a servicios públicos, a agua potable, si estos estándares mínimos no los puede cumplir un proyecto, simplemente se está usando y abusando de la pobreza de la gente. Y si darle a los colombianos, agua, servicios y áreas verdes, y equipamiento urbano y colegios y centro de desarrollo infantil como lo garantizan leyes que ha aprobado este Congreso, como la ley de cero a siempre, que no es para que sea un saludo a la bandera, sino para que se tenga en cuenta en la implementación pública cuesta más, pues sí, vamos a tener que aprender a vivir, no a costillas de excluir a los más pobres, sino de, no, no, perdóneme termino mi intervención, con mucho gusto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:**

Con la venia de la Senadora Claudia López, es que definamos, si vamos a seguir la recomendación del Viceministro, hay que votar el archivo y de una vez no votemos más corriente como decimos, y si no, entonces lo más adecuado, eso no soluciona nada, creemos una subcomisión y estudiemos si se puede mejorar o no el proyecto.

Por lo menos, Parlamentaria, por cortesía Parlamentaria, miremos qué se puede hacer con el proyecto, si hay que archivarlo, pues lo archivamos.

**La Presidencia manifiesta:**

Lo que vamos, lo que vamos a hacer es lo siguiente, va a terminar Claudia López, le voy a dar la palabra a la Senadora María del Rosario y voy a someter el archivo, si se archiva, no seguimos y si no se archiva, pues seguimos el debate. Si tiene una proposición en ese sen-

tido firmada por varios Senadores, Senadora Claudia López. La retira, ya no la someto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:**

Todos nos vinimos a este Congreso a ser borregos a sueldo del Gobierno, podemos pensar por nosotros mismos y tomar decisiones, y de eso se trata este debate. Los argumentos del Gobierno, no solamente son equivocados, son una política pública miserable de decir que la gente pobre se merece condiciones distintas o inferiores, que las podrían ayudar a salir de la condición de inequidad en la que están.

Cómo puede ser posible que nos parezca demasiado excesivo que haya garantía de acceso a educación o que haya garantía de acceso a colegios públicos, o que haya garantía de acceso a zonas verdes, alguien en este Senado está dispuesto a vivir en un gueto sin garantía de acceso a esos servicios y si nadie aquí está dispuesto a eso, porque nos parece que no garantizarle ese acceso a los colombianos más humildes que son los que acceden a vivienda de interés social o prioritaria, eso sí es un lujo, eso sí es un exceso, de manera que yo sí creo y quiero controvertir esa recomendación.

Yo sugeriría, señor Presidente, que se haga la Comisión y que teniendo claro que al Gobierno no le va a gustar, doctora María del Rosario, este proyecto, no con metraje mínimo, ni sin metraje mínimo, al Gobierno lo que no le gusta, es que haya bienes públicos de garantía para todos los colombianos en igualdad de condiciones y ese es un debate que este Congreso tiene que dar, y tiene que pensar cómo garantiza esos derechos, que no son de papel, sino que tiene que garantizarse la política y la inversión pública en cualquier sector, incluido el de la vivienda.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senadora, yo le voy a dar la palabra a María del Rosario, aquí hay una proposición igual de Senadores de la República, que la presentaron pidiendo el archivo, yo lo que tengo que hacer como Mesa Directiva es someter primero esa proposición, de ser derrotada, sometemos la suya Senadora Claudia López.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:**

Gracias Presidente, primero déjeme recordarle al señor Viceministro, que el 8 de octubre del año 2014, ya van a ser 2 años, hice un debate de Control Político que se mostró los grandes problemas que tenía la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario, y como base y con base en ese debate y en la revisión de la Sentencia de la Corte, en la revisión de los parámetros de Naciones Unidas.

En el ejemplo de Brasil que sí tiene 60 metros como mínimo y que ha sido el proyecto Brasileiro, muy exitoso de entrega de vivienda y con base en lo desastroso que ha sido el ejemplo para el caso Chileno y con base en la revisión y lo dije al inicio de todo el marco, no solo Legislativo, sino de decretos y demás normas, es que surge este proyecto de ley, señor Viceministro.



Y me sorprende mucho, señor Viceministro, que lo que usted dice en la respuesta al ex Presidente Uribe, es lo que está en el proyecto de ley, ¿qué busca el proyecto ley?, no porque regalemos viviendas, la vivienda no tiene que tener unas características mínimas de habitabilidad como lo exigen Naciones Unidas, la Corte Constitucional y toda la normatividad, es que a los pobres no pueden ser que lo que se les regale sea de baja calidad. ¿Qué estamos pidiendo aquí?, no estamos pidiendo nada que no queramos nosotros.

Primero, que haya la iluminación, segundo, que haya los servicios de acueducto, de alcantarillado, de telecomunicaciones, de energía solar, para que las cuentas de luz no sean altas y estamos proponiendo que ojalá tengan energía solar, estamos proponiendo que como mínimo y de acuerdo con el área construida, haya zonas verdes, haya zonas deportivas, hayan zonas recreativas, ellos no tienen clubes, ellos no tienen finca, ellos necesitan unas áreas de esparcimiento.

¿Qué estamos proponiendo aquí?, que el área, que ese metraje que a usted no le gusta, ese metraje esté de acuerdo con lo que los planes de ordenamiento territorial y así dice el proyecto, definan, para nada se están violando las competencias de los municipios, por el contrario, se ponen en el proyecto de ley, se pide también en el proyecto de ley los criterios que usted acaba de plantear, de localización, de uso eficiente, de contaminación.

Perdóneme, ¿cómo podemos aceptar?, que no se tenga en cuenta el tema de la zonas de riesgos, ustedes lo acogieron en los últimos proyecto que hicieron, pero el tema de localización, es fundamental, cuántos proyectos de vivienda de interés social y prioritaria, están cerca de cañadas, en zonas con riesgo de deslizamiento, yo les mostré a ustedes cómo no hay acceso para las personas en situación de discapacidad, la misma rampa que sirve para los carros, sirven para las personas en sillas de ruedas.

Cómo hemos demostrado que hay unas zonas como son en la forma como los construyen, no son amigables con el medio ambiente, la construcción en las zonas del paisaje cultural cafetero, riñen con ese patrimonio de la Unesco de la humanidad, construyen unas moles de cemento cuando eso es un patrimonio de la humanidad. Entonces, excúseme señor Viceministro, este proyecto de ley que a usted le parece que repite cosas, precisamente lo que hace es recoger la mejor normatividad para que aquellos que son los más pobres, los que no tienen casa, los que no tienen una vivienda, la puedan tener dignamente.

Entonces, me excusa pero también quiero decir, su colega de Agricultura cuando le mostré que en el tema de vivienda rural había vivienda de 20 metros cuadrados, yo me pregunto, las habitaciones de muchos de ustedes, las oficinas tienen 20 metros cuadrados o más. Cuántas viviendas aquí en nuestro país de mucha gente pobre, de mucha gente pobre, hoy las gratuitas son 35 metros, le mostré como en el caso de Montería, en 35 metros no alcanzan 5 personas a quedar acostadas y tienen que compartir cama. Entonces cómo me van a decir hoy, cómo me va a decir hoy que este proyecto no toca algo neural, entiendo que ustedes no quieren que le toquen la política de la vivienda gratuita, pero es que una cosa es que haya una política de vivienda gratis y otra cosa es, ¿en qué condiciones? Hay que reconocer que han mejorado y que desde que hicimos el debate

hace dos años, han mejorado en la normatividad, pero yo no le puedo aceptar que usted condene a los pobres, a los más necesitados, a vivir en las mismas cajas de fósforos, que hasta ahora le están entregando.

Por eso Presidente, con todo respeto con esta plenaria, les pido, que si ustedes están de acuerdo a que sigan las cosas como están hoy pues lo archivamos, pero si no les pido que continuemos votando los artículos que faltan. Miren, tres veces invitamos al Ministerio, a la Comisión, y en ninguna asistieron, inclusive fueron hasta el Ministerio, mis asesores; este tema que el Gobierno no quiere definitivamente cambiar la política, pero sí me da mucha tristeza que este Senado que ha sido y ha tomado decisiones importantes en otros sectores, ahora porque está aquí el Viceministro, simplemente, le dé temor de tomar decisión a un tema tan trascendental.

#### **La Presidencia manifiesta:**

Están los dos argumentos planteados, ya una subcomisión que ya se reunió, ya se reunió con el Viceministro, esto lleva 6 meses. Lea la proposición y abra el registro señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de archivo al Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado.

Proposición de archivo al **Proyecto de ley número 01 de 2016 Senado**, “por la cual se reglamenta los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social”.

Se solicita el archivo del Proyecto de ley número 01 de 2016, justificación, la solicitud de archivo del **Proyecto de ley número 01 de 2016 Senado**, se fundamenta en las siguientes razones: El proyecto de ley carece de justificación técnica que soporte sus contenidos y de análisis de impacto fiscal, desconociendo la obligación que al respecto impone la Ley 819 de 2003, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución Política.

El proyecto de ley se limita a reiterar la Legislación vigente o a hacer remisiones a la misma, en efecto el proyecto de ley emula o remite a los contenidos de otras leyes, como Ley 1753 de 2015, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 1523 de 2012, Ley 142 de 1994 y el Decreto-ley número 019 de 2012. El proyecto de ley vulnera la autonomía territorial al imponer normas sobre la ubicación, características y requisitos de los proyectos de vivienda, pues estos son asuntos de competencia reglamentaria de los municipios, Constitución Política, artículo 313, numeral 7, y viene acompañado de un número abundante de firmas originales de honorables Senadores. Esta leída la proposición de archivo, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

#### **Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 20

Por el No: 43

**TOTAL: 63 Votos**

**Votación nominal a la proposición para archivar el Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado**

*por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Char Chaljub Arturo  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Maya Alexánder  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Rodríguez Rengifo Roosvelt  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Varón Cotrino Germán.

**Votación nominal a la proposición para archivar el Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado**

*por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Amín Escaf Miguel  
 Amín Hernández Jaime Alejandro  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Bustamante García Éverth  
 Cabrera Báez Ángel Custodio  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Celis Carrillo Bernabé  
 Cepeda Castro Iván  
 Correa Borrero Susana  
 Corzo Román Juan Manuel  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando  
 Duque Márquez Iván  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Macías Tovar Ernesto  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena.

06.09.2016

En consecuencia, ha sido negada la proposición de archivo al Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado.

**PROPOSICIÓN DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE 2015 SENADO**

*por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.*

(negado, septiembre 6 de 2016)

Se solicita el archivo del **Proyecto de ley número 01 de 2015.**

**Justificación**

La solicitud de archivo del **Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado** se fundamenta en las siguientes razones:

– El proyecto de ley carece de justificación técnica que soporte sus contenidos y de análisis de impacto fiscal, desconociendo la obligación que al respecto impone la Ley 819 de 2003, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución Política.

– El proyecto de ley se limita a reiterar la legislación vigente o a hacer remisiones a la misma. En efecto, el proyecto de ley emula o remite a los contenidos de otras leyes como: Ley 1753 de 2015, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 1523 de 2012, Ley 142 de 1994, y el Decreto-ley número 019 de 2012.

– El proyecto de ley vulnera la autonomía territorial al imponer normas sobre la ubicación, características y requisitos de los proyectos de vivienda, pues estos son asuntos de competencia reglamentaria de los municipios (Constitución Política, artículo 13 numeral 7).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:**

Presidente, gracias, es que, no, no podía quedar en el ambiente, como está quedando acá, pues que la política de vivienda del Gobierno, es un desastre, qué pena, no lo es y prueba de esto fue el debate que hicimos en la Comisión de Ordenamiento Territorial, donde participamos y donde miramos de dónde venía, porque para saber dónde estamos y a dónde queremos ir, hay que saber de dónde veníamos.

Y qué pena, pero en eso, digamos, yo no quisiera llevar este debate a eso, pero no puede mirar lo que pasó en el Gobierno del 2002 al 2006, 258 proyectos de vivienda, siniestrados, se perdió la plata, se la robaron, 258 proyectos de vivienda siniestrados, robada la plata, perdida la plata de miles y miles de colombianos.

Miremos el tamaño de las viviendas promedio, que es un tema de este proyecto, el tamaño promedio ¿cuánto era?, Senadora María del Rosario Guerra, era más de 8 metros inferior al tamaño promedio que tenemos hoy en la política actual. Eso hay que tenerlo en cuenta, porque es que cuando yo doy un discurso, de que este Gobierno, que a los pobres, no, este Gobierno ha avanzado en esta política.

Claro, puede haber críticas a las viviendas gratis, pero este Gobierno ha entregado más de 100 mil viviendas en ese proyecto, 100 mil soluciones a gente que antes, duró años con una aprobación de un subsidio debajo del brazo y sin tener proyectos de vivienda a donde aplicarlos, ¿por qué?, porque no había proyectos de vivienda, ¿por qué?, porque muchos se siniestraban.

Entonces, yo entiendo que esta política obviamente tiene falencias, obviamente tenemos centenares de miles de colombianos que no tienen vivienda todavía, es una política con problemas, pero decir acá, que es una política desastrosa, ni siquiera se compadece con lo que piensan los colombianos. Ustedes que tanto le creen a las encuestas, miren los resultados de las encuestas en el tema de vivienda y se van a dar cuenta que esa política de vivienda, es reconocida por los colombianos de hace tiempo, como una política exitosa, va por buen camino, va por buen camino.

Entonces, yo estoy de acuerdo por ejemplo, con avanzar en garantizar que cualquier proyecto de vivienda se construya, teniendo garantía de acceso a servicios, obviamente, es más, vamos a tener un debate sobre eso en lo que está pasando en Cundinamarca por cuenta de los municipios. Hay municipios que están construyendo, pero por corrupción, por

corrupción, no porque no haya normativa al respecto, la hay, existe, por corrupción construyen proyectos de vivienda sin garantizar el acceso a servicios.

No es un problema de política nacional, no es un problema que tenga que ver con la normatividad, es un problema de corrupción y eso hay que enfrentarlo, no podemos permitir que haya proyectos de vivienda por ejemplo, que no vayan a garantizar los derechos de quienes van a vivir ahí. Sin lugar a dudas, hay que tener en cuenta el metraje, pero como lo decía yo en mi intervención inicial, esa medida del tamaño de las viviendas tiene que tener en cuenta el mercado y el mercado del suelo, para garantizar que quienes construyen la vivienda, pues vean la posibilidad en la construcción de vivienda, de un negocio, infortunadamente es un negocio, claro, con márgenes muy pequeños.

Quienes construyen vivienda de interés prioritario tienen unos márgenes muy pequeños, muy pequeños, depende mucho la cantidad, si hay cantidad de vivienda amplia, pues obviamente va a haber posibilidades de que los privados se metan a construir vivienda, ahora, si es el Estado como en el caso de las viviendas gratis, se va a meter con más recursos a financiar esa diferencia del tamaño, es válido, es una decisión que puede tomar el Estado y el país, pero eso cuesta plata.

Así como han costado las viviendas gratis, entrar a generar unos requisitos de metraje mínimo que lleve a que de pronto los privados decidan no participar en la construcción de vivienda de interés social y prioritario, pues tiene que llevar al Estado, a decir, listo, métanse sobre la base de que nosotros aportamos más como Estado, para que a ustedes se suene la posibilidad de entrar en esa construcción o de lo contrario lo que estamos haciendo, es decir, no hay plata para que el Estado le meta más plata a la construcción de vivienda, ustedes los privados, háganla, pero, las condiciones mínimas son estas.

Bueno, puede llevar eso a que muchos privados digan, miren la verdad no nos interesa y vamos a reducir e inclusive eliminar las posibilidades de que en Colombia se construya vivienda de interés prioritario, cuando tenemos un déficit todavía muy grande, inmenso. Entonces yo sí no quería que quedara en el ambiente, presidente, como que esa es la política más desastrosa del Gobierno, como que no se ha hecho nada, como que no se ha mejorado. No, es una política efectiva, con falencias que se deben mejorar, que debe garantizar el acceso a servicios, a educación, a salud.

Sí, pero se ha avanzado y ese avance hay que reconocerlo y cualquier proyecto de ley tiene que apuntar a mejorar eso reconociendo el avance y no a decir, que estamos hasta ahora iniciando una política, empezando a mejorar una política, corrigiendo graves expresiones de una política que infortunadamente viene de graves problemas y no solamente en el Gobierno anterior, en muchos años de nuestro país. Gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Señor Presidente, uno llega a un momento de la vida en que comprende que hay jóvenes que rabiosamente creen que ellos son los inventores de la moral pública, cada que aquí surge un comentario, así sea constructivo, como el que se hizo en mi pregunta, al Viceministro, alguien surge con la idea de que estamos criticando y destruyendo una política de Gobierno.

No señor, aquí estamos diciendo que hay unas cosas buenas y otras que se pueden corregir, nosotros hemos sido constructivos, le ayudamos al Viceministro a sacar una norma de reglamentos de seguridad y creemos que los reglamentos de tamaño, área, altura, zonas comunes, se pueden mejorar. Los de vivienda prioritaria, en mi ciudad han hecho denuncias como esta, un edificio de 25 pisos, 4 apartamentos por piso pequeñitos, sin zonas comunes, caen a

una vía de alto tráfico vehicular, sobre la vía de alto tráfico vehicular, tienen una bahía donde tienen que situar los vehículos, yo creo que todo eso hay que corregirlo.

Ha habido estafas con la vivienda prioritaria, porque les agregan la vivienda, les suman el parqueadero, les suman un depósito, les suman otras facilidades y violan los topes de la vivienda prioritaria, por favor, hay que tener receptividad para mirar esos temas, sobre todo cuando, ni la Ministra, ni quienes hemos intervenido, hemos sido destructivos en esta materia.

Quiero recordarle, Senador Galán, que yo que tengo muchos más años que usted, he sido un hombre honorable, en mi vida pública y privada, no me he robado y he vigilado cuidadosamente los recursos del Estado, que han estado bajo mi conducción y lo he sido en mis negocios privados. Ponga cuidado usted con sus denuncias temerarias, muchos de esos proyectos siniestrados, el Gobierno que tuvo que tomar la decisión por malos manejos que venían de alcaldes, incluso por herencias del Inurbe.

Además, el Ministro recién salido, trabajó todo el tiempo en nuestro Gobierno, uno de los colombianos más honestos de todos los tiempos, Juan Lozano Ramírez, fue Ministro de Vivienda en nuestro Gobierno, en representación del doctor Germán Vargas Lleras, y aquí este Congreso nos aprobó una de las normas más importantes para la vivienda social, que fueron, los macroproyectos. Entonces, cuando nosotros hacemos una crítica constructiva, que partimos de la base de reconocer lo bueno, como se lo he dicho al Viceministro, no puede ser que usted nos venga a decir que entonces lo nuestro fue corrupto y que lo bueno es ahora.

Le quiero recordar porque usted está mal informado sobre nuestro Gobierno, que la política de subsidiar las tasas de interés de la vivienda de la clase media colombiana que tanto éxito le ha dado a este Gobierno, fue introducida por el nuestro, para ayudar a salir adelante en aquella crisis financiera que vivió el país y que golpeó al mundo en 2008 y 2009.

Señor Presidente, yo le rogaría esto, ya que el Senado de la República votó negativamente la proposición de Archivo y que usted tiene la preocupación de que este proyecto lleva 6 meses, por qué no nos permite una Comisión con el Viceministro y le aseguro Viceministro que la Senadora María del Rosario Guerra y nosotros ayudaremos a revisar una parte del reglamento, para mejorar las condiciones de la vivienda popular, porque tampoco es bueno, que cuando los alcaldes tenían mal manejo, todo se centralice.

Aquí empezó muy bien la centralización de vivienda y terminó en la corrupción, como también tantos alcaldes abusaron y hubo que declarar el siniestro de muchos proyectos. Póngale un plazo a esa Comisión y esté seguro que de nuestra parte encontrará la mayor colaboración y procuraremos la mayor sensatez. Gracias Presidente.

#### **La Presidencia manifiesta:**

No, está clara la voluntad de la plenaria de no archivar el proyecto para crear la Comisión, por supuesto yo voy a respetar la voluntad de la plenaria.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:**

Muchas gracias, Presidente, a mí me complace mucho que el Senador y ex Presidente Álvaro Uribe, le haga el reconocimiento al doctor Juan Lozano, que reconozca como propia la idea de haber generado ese subsidio a las tasas de interés, porque ese fue un elemento sustancial para que mucha gente pobre pueda tener una vivienda digna, les genere liquidez y haya logrado subir su nivel de vida.

Pero ese reconocimiento, no solo es del doctor Juan Lozano, bien lo decía el Senador Galán, cuando uno revisa cuáles son las políticas más exitosas de este Gobierno, encuentra que la de vivienda es la que lleva la voz cantante y la lleva por una sola razón, por sentido común.

Entiendo que el proyecto tiene la mejor intención, mejorar las condiciones para la gente más pobre, pero cuando se vuelve inviable porque lo perfecto es enemigo de lo bueno, lo que se logra es que no haya obras, no haya vivienda y entonces estas personas dejan de tener una vivienda propia para seguir pagando arriendo en las condiciones que se ha explicado en muchas ocasiones. El Ministro Henao, que fue el promotor de esa política de vivienda que fue tan exitosa, y cuyo renglón dentro de los temas que económicamente más coadunaron, pues fue exitoso y fue la política que le permitió al Gobierno tener unos altos niveles de favorabilidad y una condición eminentemente social.

La verdad como dice el doctor Galán, sí, muchos de los procesos que se dieron a los alcaldes, fracasaron, pero es que la responsabilidad del Gobierno es verificar que no fracasen, yo no hablo de corrupción, pero sí hablo de que fracasaron y no hay derecho a que nosotros estemos discutiendo sobre la evidencia. Las casas construidas en este Gobierno, fueron casas entregadas, que tiene unas condiciones mínimas que son absolutamente mejores de lo que se había hecho antes y eso se debe a lo que hizo el Gobierno, y a los que hicieron con usted, Viceministro y con la Viceministra, y con el señor Henao.

Cuando uno va a ver cómo hacen la entrega de esas casas y qué es lo que dice la gente, entiende que por primera vez, personas que no tenían la posibilidad de acceder a una vivienda, se sienten reconocidas por un Gobierno. Yo no me voy a extender porque si ustedes deciden nombrar una Comisión, me parece que es lo procedente, creo que aquí de los que se trata es de construir. Al colombiano poco le importa cuál Partido fue el que sacó adelante una política de vivienda exitosa o no.

Aquí lo que se quiere es sumar, lo que dijo usted, Senador Uribe más lo que ha venido haciendo el Gobierno, desarrollando esto porque además hay que reconocer que ese es el proceso que se siguió desde que en su época, el señor Henao también fue Viceministro de Vivienda y fue lo que le permitió con esa experiencia llagar a desarrollar un programa exitoso.

Entonces, bienvenida esa Comisión, revisémoslo bajo un solo supuesto, no tratemos de hacer algo tan bueno que le niegue la posibilidad de tener casa o que de dársela, se la dé en número tan pequeño que no tenga un real impacto social, eso es lo que en mi opinión resulta importante. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia nombra a los honorables Senadores: María del Rosario Guerra de la Espriella, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Germán Varón Cotrino, Carlos Fernando Galán Pachón, Luis Fernando Duque García, Ángel Custodio Cabrera Páez, Eduardo Enrique Pulgar Páez, Claudia Nayibe López Hernández. Para que hagan parte de la sub-comisión que estudiará y rendirá un informe a la plenaria, sobre el Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales.

Palabras de la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales:**

Gracias Presidente, como lo dijo el ex Presidente Álvaro Uribe, y como lo ratificó mi compañero Germán Varón Cotrino y como también habló nuestro vocero del Partido,

el doctor Carlos Fernando Galán, y quienes hemos intervenido en esta plenaria, nadie desconoce que el proyecto de Centro Democrático, es un proyecto, maravilloso, nadie desconoce que es un proyecto que le está dando otras facultades de calidad de vida a los Colombianos y Colombianas, madres cabeza de familia, padres solteros.

Pero nadie desconoce que en el momento el Gobierno nacional, no tiene los ingresos para hacer esta vivienda. Yo celebro cuando el ex Presidente Álvaro Uribe, hoy nuestro compañero Senador, dice que está dispuesto el Centro Democrático para que se nombre una Comisión y que en esa Comisión, Presidente, haya algunas inquietudes.

Yo sí pido, Viceministro, que la señora Ministra de Vivienda, debe venir al Congreso de la República y que así como yo tengo acá un papel donde Hacienda no permite, a mí sí me duele, Presidente Uribe, porque en su Gobierno yo llevé al Espinal, vivienda gratuita, en su Gobierno tuve la oportunidad históricamente, la universidad de los Andes, me condecoró como la primera Representante a la Cámara, que hacía vivienda gratuita y fue en su Gobierno.

Pero en este momento las viviendas no tenían las condiciones de ahora, hoy tenemos parques, ludoteca y ese proyecto que tiene Centro Democrático, pero lo mejora, pero Presidente y Centro Democrático, y compañeros, en este Gobierno, no va a haber eso, no hay plata, cada vez que citamos al Gobierno, no hay plata, en todas las sesiones, no hay plata.

Nosotros estamos simplemente trabajando y decirle respetuosamente al Partido Liberal, y a los que votaron, que el proyecto siga, los felicito, pero este no tiene color Político, esto no es populista, esto no es coger y decirle a una madre cabeza de familia como yo, de que estamos viviendo en lo peor, esto es un proyecto que le generó esperanza de vida, como lo hizo el Presidente Uribe y como lo está haciendo Santos, y como lo ha liderado Germán Vargas Lleras.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, señor Presidente, yo creo que este es un proyecto de la mayor importancia porque, yo creo que como lo ha dicho la Ministra, María del Rosario, la Senadora María del Rosario, este es un tema de cuáles son las calidades mínimas que debe tener una vivienda en Colombia.

Yo difiero del Senador Galán, que dice que los contratistas de estas casas están ganando muy poquita plata, porque uno va a ver los precios de la vivienda popular en el país y son francamente exorbitantes y uno de los temas que habría que pensar, Senadora María del Rosario, es si esos sistemas equilibran permitiendo también la compra de vivienda usada, con esas mismas condiciones mínimas que se le están imponiendo para que la gente pueda escoger y para que logremos equilibrar los precios, porque lo que hay hoy en día en las viviendas para los estratos populares, son unos sobre precios gigantescos, con una calidad infinitamente baja.

Entonces, yo sí creo que frente al temor que ha manifestado el Senador Galán, de que los privados no vayan a construir, eso se puede corregir abriendo la compra de viviendas usadas que contengan las mismas especificaciones y generar una competencia interna. Eso permitiría que los privados no simplemente apalanquen los precios de acuerdo a sus rentabilidades que siempre son muy altas, porque yo sí difiero lo que se han hecho son fortunas construyendo viviendas de interés social en el país, en contra de la calidad de vida de los Colombianos. Con la misma plata que el Estado está pagando una casa, se podrían comprar casas de segunda de muchísima mayor calidad, para las mismas personas, de manera que ahí hay un tema que yo le plantearía a la señora Ministra.

Y yo quería decirle a la plenaria de este Congreso que, me alegra mucho la votación de no haber hundido este proyecto, porque como lo dijo el Presidente Uribe, este no es un proyecto que busque criticar una política, lo que busca es mejorarla, es que, sí vamos a hacer viviendas, sí, los pueblos de Colombia están creciendo con las viviendas gratuitas, que los pueblos de Colombia no se enfurezcan cada vez que el Estado actúa, porque sí que le da a uno mucha pena, señor Presidente.

Llegar a los pueblos de Colombia donde las obras del Estado están acabando con la estética de los pueblos, donde la gente está bajando en la calidad de vida que tenían y donde los abuelos vivían mejor que los nietos, cuando Colombia es un país más rico, hoy en día, que hace 100 años y no hay derecho que los pobres tengan que vivir en condiciones bajas.

Yo creo que de lo que se trata y eso lo debe entender la Bancada del Centro, perdón, de Cambio Radical, es que busquemos que el proyecto que ha sido el más exitoso de este Gobierno, sea todavía más exitoso, porque busca unos estándares mínimos que le den dignidad a los ciudadanos Colombianos y que permita que Colombia crezca, no construyendo casas de fósforos, sino construyendo ciudadelas que le permitan a los ciudadanos Colombianos, no solamente tener una casa, sino tener derecho a la recreación, a la educación, a los servicios públicos y tener una calidad de vida, como la que queremos que tengan todos los Colombianos en el país. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez:**

No, Presidente, es un tema muy rápido, efectivamente este proyecto de ley está desde el semestre pasado, se creó una Subcomisión. Lo que pasa es que creo que no le pararon bolas a la Subcomisión, entonces es por eso que hoy se ve reflejado acá la votación del Senado.

Simplemente, dos cositas, una, me preocupa lo que siempre he planteado y la verdad no quería hablar mucho, porque voy a estar en la Subcomisión, es para el tema Constitucional del uso de suelo, que eso siempre lo he hablado porque es una competencia de los Concejos municipales y Distritales, que uno no puede pasar por encima de eso y en una Ley, no me gusta eso.

Hablaremos los otros temas del valor mínimo y lo interesante de esto, es que el Senado está diciendo, revisemos el tema de Política Pública de Vivienda, eso es todo y aprovechemos el proyecto de ley para hablar del tema, muchas gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:**

Presidente, simplemente es muy breve, menos de un minuto, tres aclaraciones al Senador Uribe, uno, Senador, yo no creo que haya que descalificar una persona por la edad, porque sea joven, yo creo que eso no se debe hacer, insistentemente cuando yo intervengo, usted dice, es que usted es muy joven, es que usted es muy joven y creo que eso no es sano, eso no es sano para el país. Uno debe respetar a las personas mayores, a los jóvenes, a las mujeres, a los afros, a los gay, a todos.

Segundo, usted mismo reconoció en su intervención, Senador, que la plata de esos proyectos, se perdió, ahora, yo no estaba acusando al Presidente de la República de ese momento, yo estaba diciendo, la plata se perdió y se perdió por corrupción, ¿por quién?, no sé. Entonces eso es una aclaración que me parece importante hacerle.

Ahora, esa discusión sobre la vivienda y sobre el uso del suelo requiere de un debate, ojalá en esta plenaria, señor Presidente, más allá del proyecto que estamos discutiendo.

do, que repito, comparto en su espíritu, este país tiene que dar un debate sobre la ocupación del territorio, en el post conflicto, por ejemplo, tiene que dar un debate sobre cómo infortunadamente la modificación del uso del suelo, que es una herramienta que tiene el Estado, se ha convertido infortunadamente por problemas de la estructuración de los proyectos, en una modalidad de corrupción.

No es sino ver lo que ha pasado en la Sabana de Bogotá, cómo ha crecido de manera desorganizada, mal planeada, sin garantizar el acceso a servicios de los proyectos, etcétera, sin cobrar la plusvalía que se requiere, sin hacer las obras que se requieren complementarias a la construcción de proyectos, que tienen que ver con las vías, que tiene que ver con los servicios, con las petar, que tiene que ver con los colegios, con la salud, en fin, ese es un debate que tiene que dar este país.

Y en última instancia, Presidente, mi intervención anterior no era porque yo no reconozca que este proyecto del Centro Democrático, tiene elementos importantes, no era porque yo no reconozca que el Senador Uribe haya manifestado que reconocer los avances que ha tenido la política de vivienda en este Gobierno, era porque y vale la pena, Senador Uribe, que usted revise la intervención de la Senadora María del Rosario Guerra, en su intervención cuando vio que el Gobierno pidió archivar el proyecto, ella estaba dejando una constancia de que este Gobierno iba a dejar entonces a los pobres en un situación muy grave, que no le interesaban los pobres, etc.

Y yo dije, que eso es dejar en el aire una visión equivocada, errónea de las que ha sido la política de vivienda de este Gobierno, que ha sido efectiva, que ha mejorado la calidad en el acceso a la vivienda, que ha mejorado la calidad de la vivienda en sí, que tiene mucho camino por recorrer, sin lugar a dudas, pero que no puede venirse a decir que es una política desastrosa como estaba quedando en la intervención de la Senadora María de Rosario Guerra. Gracias Presidente.

## VII

### Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 2016

(agosto 19)

*por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un honorable Senador.*

La Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5ª de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, señala: “Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento”.

Que el artículo 8º de la Resolución de la Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de febrero de 2014, establece: “Los honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto número 1950 de 1973”.

Que mediante oficio fechado el 27 de julio de 2016, la honorable Senadora Thania Vega de Plazas informa que con motivo de atender asuntos de necesidad familiar, saldrá del país el día 1º de septiembre y regresará el 5 de septiembre de 2016. La honorable Senadora manifiesta que el viaje no generará ningún costo para el erario público.

Que mediante oficio fechado el 19 de agosto de 2016, el abogado de la Presidencia del Senado Yair Leonardo Fonseca siguiendo las instrucciones del señor Presidente Óscar Mauricio Lizcano Arango, comunica que ha sido autorizada la salida del país a la honorable Senadora Thania Vega de Plazas, con el fin de atender necesidades familiares desde el día 1º de septiembre al 5 de septiembre de 2016. Se autoriza permiso remunerado por los días 1, 2 y 5 de septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar permiso a la honorable Senadora Thania Vega de Plazas, con el fin de atender necesidades familiares desde el día 1º de septiembre al 5 de septiembre de 2016. Se autoriza permiso remunerado por los días 1º, 2 y 5 de septiembre de 2016.

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

Artículo 2º. La presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

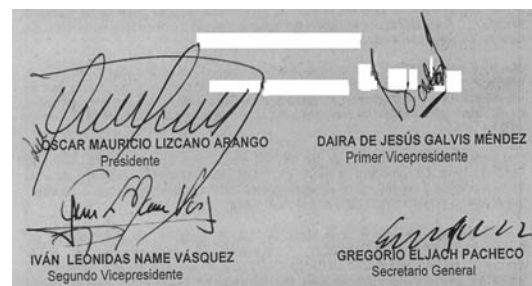
Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.




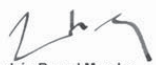

Artículo 4º. Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoria, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría y a la honorable Senadora Thania Vega de Plazas.

Parágrafo. La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2016.



 <p>Bogotá D.C. 31 AGO. 2016</p> <p>Doctor <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario Senado de la República Ciudad.</p> <p>Asunto: Presentación del Cuarto Informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>En atención a lo dispuesto por los artículos 180, 109 y 143 de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 para víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades Indígenas, al pueblo Rom y a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, respectivamente, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo conformada por el Procurador General de la Nación, quien la preside, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo, en cumplimiento del mandato legal contenido en las citadas normas, se permite presentar ante el Honorable Congreso de la República el Cuarto Informe de seguimiento a la implementación de las medidas contenidas en los referidos Decretos.</p> <p>El presente informe contiene el resultado del seguimiento que la Comisión ha realizado a las medidas de atención, asistencia, reparación y restitución de derechos territoriales, así como el análisis de la ejecución presupuestal de los Decretos Ley referidos.</p> <p>En el documento que se pone a consideración del Congreso de la República se da cuenta de los preocupantes y reiterados hallazgos en relación con los escasos avances en la implementación de una política pública con enfoque diferencial étnico, que se sustente en la participación efectiva de las víctimas, tal como lo disponen los Decretos Ley, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.</p>	<p>Para consolidar la información que constituye el soporte de este Informe, se ha acudido a múltiples fuentes y se han aplicado diferentes metodologías y herramientas de verificación, incluyendo los aportes de los representantes de las víctimas, particularmente de las comunidades indígenas a través de los delegados de la Mesa Permanente de Concertación. Sin embargo a la fecha no ha sido posible, tal como se ha manifestado en los informes anteriores, integrar formalmente la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley, con la participación real y efectiva de los representantes de los diferentes grupos étnicos por las dinámicas organizativas internas que los caracterizan.</p> <p>A partir de los hallazgos contenidos en este Informe, la Comisión formula algunas conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir las debilidades y falencias de que adolece la política pública de atención, reparación y restitución de derechos territoriales para las víctimas de los grupos étnicos, esperando que se constituya en un aporte tanto para el Congreso de la República como para el Gobierno Nacional para implementar los correctivos que redunden en el goce efectivo de los derechos de estas víctimas.</p> <p>Atentamente,</p> <p> Tatiana Londoño Camargo Procuradora Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos</p> <p> Nigier Lozano Defensora Delegada para los Indígenas y las Minorías Étnicas</p> <p> Andrés Bernal Morales Contralor Delegado para el Sector Agropecuario</p>
<p style="text-align: center;"><b>CUARTO INFORME AL CONGRESO</b></p> <p style="text-align: center;">Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto</p> <p style="text-align: center;">Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 <b>2016</b></p> 	<p style="text-align: center;"><b>CUARTO INFORME AL CONGRESO: SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS DECRETOS LEY DE COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO 2016</b></p> <p>INTRODUCCIÓN ..... 8</p> <p><b>PRIMERA PARTE: RETOS DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A GRUPOS ÉTNICOS</b></p> <p>1 Amenazas a la política de restitución en los territorios étnicos ..... 14</p> <p>2 La seguridad jurídica de territorios étnicos como condición para la restitución de derechos territoriales ..... 18</p> <p>2.1 Situación de seguridad jurídica de territorios colectivos en la actualidad ..... 19</p> <p>2.2 Balance de los recursos y acciones del INCODER para garantizar la seguridad jurídica de los territorios colectivos 2011-2016 ..... 23</p> <p>2.3 Desafíos técnicos y presupuestales para los procesos de legalización de territorios colectivos ..... 30</p> <p>3 Avances, dificultades y retos de la política de restitución de derechos territoriales de grupos étnicos ..... 35</p> <p>3.1 Avances en los procesos de restitución de derechos territoriales adelantados por la URT 35</p> <p>3.2 Seguimiento a las medidas cautelares interpuestas a favor de grupos étnicos ..... 39</p> <p>3.2.1 Kanallito ..... 39</p> <p>3.2.2 Pedeguita y Mancilla ..... 42</p> <p>3.3 Seguimiento a las sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de grupos étnicos 45</p> <p>3.3.1 Alto Andágueda ..... 45</p> <p>3.3.2 Renacer Negro ..... 62</p> <p>4 Conclusiones ..... 68</p> <p>5 Recomendaciones ..... 71</p> <p><b>SEGUNDA PARTE: REPARACIÓN COLECTIVA</b></p> <p>6 Protocolización e implementación de los planes integrales de reparación colectiva: eficacia del derecho a la reparación colectiva étnica ..... 75</p> <p>6.1 Algunos conceptos claves para contextualizar la reflexión. .... 76</p> <p>6.1.1 Qué es un PIRC ..... 76</p>

<p>6.1.2 Los objetivos del PIRC ..... 77</p> <p>6.1.3 Contenido de un PIRC ..... 79</p> <p>6.1.4 Etapas que integran el proceso de consulta previa de un PIRC ..... 80</p> <p>6.2 Observaciones generales frente a los PIRC protocolizados a la fecha ..... 82</p> <p>6.2.1 Pueblo Gitano o Rom ..... 83</p> <p>6.2.2 Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoche (Valledupar - Cesar) ..... 83</p> <p>6.2.3 Cabildo Indígena de Kite Kiwe de Timbio (Cauca) ..... 85</p> <p>6.3 Otras observaciones de forma y de fondo con incidencia directa en el ejercicio del derecho a la reparación colectiva étnica ..... 87</p> <p>6.3.1 Hallazgo 1: Sobre las matrices de acuerdos ..... 88</p> <p>6.3.2 Hallazgo 2: La formulación de las acciones reparadoras ..... 88</p> <p>6.3.3 Hallazgo 3: Contenido de los PIRC ..... 90</p> <p>6.3.4 Hallazgo 4: Falta de articulación nación - territorio ..... 92</p> <p>6.3.5 Hallazgo 5: La titulación colectiva como prerrequisito de algunas acciones reparadoras ..... 93</p> <p>6.3.6 Hallazgo 6: Oferta institucional no específica para víctimas étnicas ..... 94</p> <p>6.3.7 Hallazgo 7: Algunos aspectos positivos ..... 94</p> <p>6.4 Algunos riesgos de las protocolizaciones como se vienen realizando ..... 95</p> <p>6.5 Estado de avance en la implementación de los PIRC ..... 96</p> <p>6.6 La Reparación Colectiva y el proceso de consulta previa para las comunidades étnicas. 105</p> <p>6.7 La Reparación Colectiva Étnica en los Decretos Ley Étnicos, el Punto 5 (Víctimas del Conflicto) y el Capítulo Étnico de los Acuerdos de Paz de La Habana ..... 109</p> <p>6.8 Conclusiones ..... 118</p> <p>6.9 Recomendaciones ..... 119</p> <p><b>TERCERA PARTE: CONSIDERACIONES SOBRE LAS IMPLICACIONES DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE GRUPOS ÉTNICOS</b></p> <p>7 Recomendaciones para la implementación de los acuerdos en los territorios de los pueblos étnicos ..... 121</p> <p>7.1 Introducción ..... 121</p> <p>7.2 Recomendaciones sustanciales en la implementación de los acuerdos de paz ..... 123</p>	<p>7.3 Lo primero que hay que atender: devolvámosle el territorio a sus verdaderos dueños – casos emblemáticos ..... 123</p> <p>7.4 Recomendaciones para la implementación del acuerdo sobre desarrollo agrario integral en los territorios de los pueblos étnicos ..... 124</p> <p>7.5 Recomendaciones para implementación sobre el acuerdo de participación política ..... 125</p> <p>7.6 Recomendaciones para la implementación sobre el acuerdo de solución del problema de las drogas de uso ilícito ..... 127</p> <p>7.7 Recomendaciones para implementación sobre el acuerdo de víctimas ..... 128</p> <p>7.8 Recomendaciones frente al reconocimiento de responsabilidad, reparación, garantía de protección y de no repetición ..... 129</p> <p>7.9 Recomendaciones para la implementación y verificación de los acuerdos de paz ..... 130</p> <p><b>CUARTA PARTE: PROTECCIÓN</b></p> <p>8 Protección ..... 131</p> <p>8.1 Solicitud y Análisis de Riesgo ..... 131</p> <p>8.2 Valoración del Riesgo ..... 133</p> <p>8.3 Adopción de Medidas e Implementación ..... 134</p> <p>8.4 Protección Colectiva ..... 141</p> <p>8.5 Conclusiones ..... 144</p> <p>8.6 Recomendaciones ..... 145</p> <p><b>QUINTA PARTE: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS DECRETOS LEY ÉTNICOS</b></p> <p>9 Ejecución presupuestal de los Decretos Ley Étnicos ..... 147</p> <p>9.1 Introducción ..... 147</p> <p>9.2 Nota metodológica ..... 149</p> <p>9.3 Resultados del análisis presupuestal ..... 150</p> <p>9.4 La ejecución presupuestal en las entidades ..... 152</p> <p>9.4.1 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV ..... 152</p> <p>9.4.2 Centro Nacional de Memoria Histórica- CNMH ..... 155</p> <p>9.4.3 Unidad de Restitución de Tierras - URT ..... 158</p> <p>9.4.4 Ministerio del Interior ..... 160</p> <p>9.4.5 Departamento para la Prosperidad Social - DPS ..... 163</p>																																																														
<p>9.4.6 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF ..... 167</p> <p>9.4.7 Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER ..... 171</p> <p>9.5 Conclusiones y recomendaciones ..... 174</p> <p><b>SEXTA PARTE: BALANCE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b></p> <p>10 Informe acerca de restitución de derechos territoriales ..... 178</p> <p>10.1 Resguardo indígena Embera Katio del Alto Andágueda ..... 180</p> <p>10.2 Consejo comunitario Renacer Negro ..... 181</p> <p>10.3 Resguardo Dogibi- comunidad indígena doblada – territorio Eyáquera ..... 181</p> <p>11 Reparación individual en los Decretos Ley Étnicos ..... 183</p> <p>11.1 Indemnización Administrativa en el Territorio ..... 184</p> <p>11.2 Indemnización Administrativa según Marco Legal ..... 189</p> <p>11.3 Implementación del PAARI ..... 193</p> <p>11.4 Programa de Acompañamiento a la Inversión de los Recursos de Indemnización con Enfoque Diferencial Étnico ..... 196</p> <p>11.5 Rehabilitación ..... 198</p> <p>11.6 Conclusiones ..... 200</p> <p>12 Atención integral y ayuda humanitaria ..... 202</p> <p>12.1 Introducción ..... 202</p> <p>12.2 Referentes legales que garantizan las medidas de atención, asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos ..... 203</p> <p>12.3 Informes anteriores ..... 205</p> <p>12.4 Respuesta institucional ..... 207</p> <p>12.5 Funcionamiento y adecuación institucional para atención integral y ayuda humanitaria con enfoque étnico ..... 210</p> <p>12.6 El modelo de operación con enfoque diferencial y de género ..... 212</p> <p>12.7 La atención y asistencia a las víctimas desde la expedición de los decretos ..... 214</p> <p>12.8 Conclusiones ..... 224</p> <p>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 225</p> <p>ANEXOS ..... 227</p> <p>1. Anexo reservado ..... 227</p> <p>2. Otros Anexos ..... 237</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGLAS</b></p> <table border="1"> <tr> <td>ACNUR:</td> <td>Agencia de la ONU para los Refugiados</td> </tr> <tr> <td>AEI:</td> <td>Artefactos Explosivos Improvisados</td> </tr> <tr> <td>AGC:</td> <td>Autodefensas Gaitanistas de Colombia</td> </tr> <tr> <td>ANT:</td> <td>Agencia Nacional de Tierras</td> </tr> <tr> <td>BPIN:</td> <td>Banco de Proyectos de Inversión Nacional</td> </tr> <tr> <td>CEDAW:</td> <td>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</td> </tr> <tr> <td>CDI:</td> <td>Centros de Desarrollo Infantil</td> </tr> <tr> <td>CERREM:</td> <td>Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas</td> </tr> <tr> <td>CGR:</td> <td>Contraloría General de la República</td> </tr> <tr> <td>CIDH:</td> <td>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</td> </tr> <tr> <td>CJT:</td> <td>Comités de Justicia Transicional</td> </tr> <tr> <td>CNTI:</td> <td>Comisión Nacional de Territorios Indígenas</td> </tr> <tr> <td>CNARP:</td> <td>Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</td> </tr> <tr> <td>CNMH:</td> <td>Centro Nacional de Memoria Histórica</td> </tr> <tr> <td>COCOMOPOCA:</td> <td>Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Opoca</td> </tr> <tr> <td>CODHES:</td> <td>Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento</td> </tr> <tr> <td>CONPES:</td> <td>Consejo Nacional de Política Económica y Social</td> </tr> <tr> <td>C.P.:</td> <td>Constitución Política de Colombia</td> </tr> <tr> <td>CRIC:</td> <td>Consejo Regional Indígena del Cauca</td> </tr> <tr> <td>CSMDL:</td> <td>Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley</td> </tr> <tr> <td>CSVR:</td> <td>Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias</td> </tr> <tr> <td>CTEP:</td> <td>Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz</td> </tr> <tr> <td>CTRAI:</td> <td>Cuerpo Técnico de Recopilación de Información</td> </tr> <tr> <td>DAE – URT:</td> <td>Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad de Restitución de Tierras</td> </tr> <tr> <td>DDHH:</td> <td>Derechos Humanos</td> </tr> <tr> <td>DIH:</td> <td>Derecho Internacional Humanitario</td> </tr> <tr> <td>DP:</td> <td>Defensoría del Pueblo</td> </tr> <tr> <td>DPS:</td> <td>Departamento para Prosperidad Social</td> </tr> <tr> <td>DTAE:</td> <td>Dirección Técnica de Asuntos Étnicos</td> </tr> <tr> <td>EBI:</td> <td>Estadísticas Básicas de Inversión</td> </tr> <tr> <td>EDA:</td> <td>Enfermedad Diarréica Aguda</td> </tr> </table>	ACNUR:	Agencia de la ONU para los Refugiados	AEI:	Artefactos Explosivos Improvisados	AGC:	Autodefensas Gaitanistas de Colombia	ANT:	Agencia Nacional de Tierras	BPIN:	Banco de Proyectos de Inversión Nacional	CEDAW:	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	CDI:	Centros de Desarrollo Infantil	CERREM:	Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas	CGR:	Contraloría General de la República	CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CJT:	Comités de Justicia Transicional	CNTI:	Comisión Nacional de Territorios Indígenas	CNARP:	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	CNMH:	Centro Nacional de Memoria Histórica	COCOMOPOCA:	Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Opoca	CODHES:	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento	CONPES:	Consejo Nacional de Política Económica y Social	C.P.:	Constitución Política de Colombia	CRIC:	Consejo Regional Indígena del Cauca	CSMDL:	Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley	CSVR:	Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias	CTEP:	Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz	CTRAI:	Cuerpo Técnico de Recopilación de Información	DAE – URT:	Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad de Restitución de Tierras	DDHH:	Derechos Humanos	DIH:	Derecho Internacional Humanitario	DP:	Defensoría del Pueblo	DPS:	Departamento para Prosperidad Social	DTAE:	Dirección Técnica de Asuntos Étnicos	EBI:	Estadísticas Básicas de Inversión	EDA:	Enfermedad Diarréica Aguda
ACNUR:	Agencia de la ONU para los Refugiados																																																														
AEI:	Artefactos Explosivos Improvisados																																																														
AGC:	Autodefensas Gaitanistas de Colombia																																																														
ANT:	Agencia Nacional de Tierras																																																														
BPIN:	Banco de Proyectos de Inversión Nacional																																																														
CEDAW:	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer																																																														
CDI:	Centros de Desarrollo Infantil																																																														
CERREM:	Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas																																																														
CGR:	Contraloría General de la República																																																														
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos																																																														
CJT:	Comités de Justicia Transicional																																																														
CNTI:	Comisión Nacional de Territorios Indígenas																																																														
CNARP:	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras																																																														
CNMH:	Centro Nacional de Memoria Histórica																																																														
COCOMOPOCA:	Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Opoca																																																														
CODHES:	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento																																																														
CONPES:	Consejo Nacional de Política Económica y Social																																																														
C.P.:	Constitución Política de Colombia																																																														
CRIC:	Consejo Regional Indígena del Cauca																																																														
CSMDL:	Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley																																																														
CSVR:	Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias																																																														
CTEP:	Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz																																																														
CTRAI:	Cuerpo Técnico de Recopilación de Información																																																														
DAE – URT:	Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad de Restitución de Tierras																																																														
DDHH:	Derechos Humanos																																																														
DIH:	Derecho Internacional Humanitario																																																														
DP:	Defensoría del Pueblo																																																														
DPS:	Departamento para Prosperidad Social																																																														
DTAE:	Dirección Técnica de Asuntos Étnicos																																																														
EBI:	Estadísticas Básicas de Inversión																																																														
EDA:	Enfermedad Diarréica Aguda																																																														



<p>EPS: Entidad Prestadora de Salud                  ESAP: Escuela Superior de Administración Pública                  FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo                  FEST: Programa Familias en su Tierra                  FINDETER: Financiera del Desarrollo Territorial                  FUPAD: Fundación Panamericana para el Desarrollo                  GVP: Grupo de Valoración Preliminar                  ICANH: Instituto Colombiano de Antropología e Historia                  ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar                  IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi                  IIAP: Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico                  IPS: Instituto Prestador de Salud                  IRA: Infección Respiratoria Aguda                  IRACA: Programa para la Inclusión Productiva y Sostenibilidad                  INCODER: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural                  INCORA: Instituto Colombiano de Reforma Agraria                  MAD: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                  MAP: Minas Antipersonal                  MEN: Ministerio de Educación Nacional                  MUSE: Municiones Sin Explotar                  MPC: Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas                  OCAD: Órgano Colegiado de Administración y Decisión                  OIT: Organización Internacional del Trabajo                  ONG: Organización No Gubernamental                  ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia                  PAARI: Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral                  PAE: Programa de Acompañamiento a la Inversión de los Recursos de Indemnización con Enfoque Diferencial Étnico                  PAPSIVI: Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas                  PDA: Plan Departamental de Aguas                  PDET: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial                  PGN: Presupuesto General de la Nación                  PGN: Procuraduría General de la Nación                  PND: Plan Nacional de Desarrollo                  PNIS: Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito                  PRC: Planes de Reparación Colectiva                  PIRC: Plan Integral de Reparación Colectiva                  PIRCPK: Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Rrom y sus Kumpaño</p>	<p>Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Rrom y sus Kumpaño                  Plan Integral de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades Indígenas                  Restos Explosivos de Guerra                  Red de Seguridad Alimentaria                  Registro Único de Víctimas                  Seguridad Alimentaria y Nutricional                  Servicio Nacional de Aprendizaje                  Sistema General de Participación                  Sistema Integrado de Gestión de Oferta                  Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales                  Sistema Integral de Salud Propio e Intercultural                  Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación Integral y No Repetición                  Sistema General de Regalías                  Sistema de Información de Desarrollo Rural                  Sistema Integrado de Información Financiera                  Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas                  Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas                  Unidad Nacional de Protección                  Unidad de Restitución de Tierras                  Zona Especial Minera</p>
---	--

<p><b>INTRODUCCIÓN</b></p> <p>El pasado 24 de agosto, el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC, suscribieron el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” con el cual se pone fin a más de 60 años de enfrentamiento armado. De esta manera el Estado y la sociedad colombiana enfrentan hoy los desafíos de la construcción de un país más democrático e incluyente que permita la consolidación de la paz. El Acuerdo incluye un capítulo étnico que reconoce las graves y masivas violaciones tanto de carácter individual como colectivo de las cuales han sido víctimas así como su participación central como actores de paz, en la nación multiétnica que consagra la Constitución Política. Todo lo cual se encuentra en armonía con la jurisprudencia del máximo Tribunal Constitucional que se ha pronunciado de manera reiterada, reconociendo que los grupos étnicos sufren un “Impacto desproporcionado por el conflicto armado” dada su vulnerabilidad acentuada y los considera como sujetos de especial protección.</p> <p>En este contexto, el cuarto Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 pretende realizar un balance de la implementación de estos Decretos dirigidos a brindar medidas de asistencia, atención, reparación y restitución de territorios a los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y al pueblo Rrom, visibilizando avances, cuellos de botella y lecciones aprendidas; ejercicio que aporta valiosos insumos para el desarrollo de los Acuerdos de Paz en perspectiva diferencial étnica.</p> <p>La Comisión de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Ley (En adelante la Comisión o CSMDL) pone de presente una vez más las dificultades para lograr la participación efectiva de los representantes de las víctimas étnicas; un importante avance fue la presencia de los representantes de la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPCI) en las sesiones de la CSMDL, quienes además elaboraron la Tercera Parte de este informe que contiene las recomendaciones sobre la implementación de los Acuerdos de Paz en los territorios étnicos. Adicionalmente el capítulo sobre los retos de la restitución de derechos territoriales elaborado por la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República (CGR), fue enriquecido con sus aportes. Sin embargo, aún no se han elegido los representantes de la CNARP ni del Pueblo Rrom, por lo cual la CSMDL continuó operando sin la totalidad de sus integrantes, con lo cual se afecta el derecho a la participación efectiva de éstos.</p> <p>El informe está estructurado de la siguiente manera: La primera parte desarrolla un análisis en profundidad de la política de restitución de derechos territoriales, para lo cual aborda tres aspectos que deben ser atendidos para el cumplimiento efectivo de los objetivos de esta política: i) las amenazas a los territorios étnicos; ii) la seguridad jurídica de los territorios como presupuesto necesario para la restitución de derechos territoriales, en este</p>	<p>punto se incluye un balance del presupuesto y las acciones del INCODER y se plantean los desafíos técnicos y presupuestales de los procesos de legalización colectiva; y iii) los avances, dificultades y retos de la política de restitución de derechos territoriales, para lo cual se verificó el estado de los procesos de restitución de tierras adelantados por la URT, el seguimiento a las medidas cautelares, con particular referencia a los casos de Kanaltajo y Pedeguita y Mancilla y el cumplimiento de las sentencias de restitución de tierras del Alto Andágueda y Renacer Negro.</p> <p>Este acápite parte del reconocimiento del derecho al territorio como derecho fundamental para la garantía de los derechos y la pervivencia cultural y da cuenta de los numerosos desafíos que enfrenta la política de restitución de tierras; la presencia del conflicto, entre otros factores, se cierne no sólo como una amenaza de despojo y abandono sino que impide el cumplimiento de la restitución; la precariedad jurídica de la titulación de los territorios y la ineficiencia del INCODER implica un riesgo cierto sobre los derechos colectivos; el análisis presupuestal realizado sobre los rubros del INCODER destinados a la adquisición de tierras colectivas reitera no sólo su precariedad sino la ineficacia del gasto realizado. Por su parte, si bien se reconocen avances en los procesos adelantados por la URT, el capítulo ilustra las dificultades para el cumplimiento de las medidas cautelares y las sentencias de restitución de tierras ordenadas por los jueces de esta especialidad. Es decir, el balance efectuado ratifica las conclusiones de los informes anteriores de la CSMDL y demuestra cómo a pesar de los avances, aún queda un largo camino para la garantía efectiva del derecho al territorio. La segunda parte contiene un balance de la reparación integral colectiva, inicia planteando el estado de avance de este componente de la política; después desarrolla el derecho a la consulta previa en el diseño y elaboración de los planes integrales de reparación colectiva (PIRC); y concluye con un análisis de los puntos 5 y 6 del Acuerdo Final sobre la terminación del conflicto en relación con la creación del sistema integral de verdad, justicia, reparación integral y no repetición (En adelante el Sistema Integral o SIVJRN) y el capítulo étnico. Este capítulo, además de mostrar las dificultades prácticas de la concertación e implementación de los PIRC, el desconocimiento de las entidades del enfoque diferencial y los vacíos en la consulta previa que se expresan en la ausencia de ruta clara para el cumplimiento del PIRC, ilustra los desafíos de la reparación integral étnica en un contexto de postconflicto.</p> <p>La tercera parte, denominada “Recomendaciones para la implementación de los Acuerdos de Paz en los territorios de los pueblos étnicos” fue elaborada por los representantes de la MPCI en la CSMDL. Este acápite, en un primer momento hace un recuento del proceso político que se surtió para la inclusión del capítulo étnico en el Acuerdo Final, a continuación analiza los logros y pendientes del mismo para después centrarse en las recomendaciones para su implementación. Así, plantea recomendaciones de carácter general, orientadas a la necesidad de respetar el proceso de consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado en la aplicación de los Acuerdos que afecten a los grupos étnicos y recomendaciones específicas relacionadas con la implementación del Acuerdo en materia</p>
--	--

<p>de Reforma Rural Integral, de Participación Política, de la puesta en marcha del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación Integral y no Repetición y de la Comisión de Alto Nivel con la cual se concertará la ejecución de los Acuerdos que afectan a los grupos étnicos. Esta parte del informe visibiliza el compromiso histórico de los grupos étnicos con la construcción de la paz y la democracia, desde su voz se hace un llamado a la implementación diferencial de los Acuerdos, de manera tal que este proceso sea participativo e incluyente y contribuya a la garantía de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.</p> <p>La cuarta parte aborda el componente de la política de protección destinada a los grupos étnicos, esta contiene un balance sobre las medidas orientadas a garantizar el derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los integrantes de los grupos étnicos, a partir de las diferentes fases previstas para la asignación de estas medidas (solicitud, análisis y valoración de riesgos, adopción e implementación) y del diseño de las medidas de protección colectiva. El resultado es un diagnóstico que da cuenta de que a pesar de los avances en el diseño de políticas y protocolos, su aplicación arroja las mismas debilidades señaladas en los informes anteriores de la CSMDL. Una vez más se evidencia la ausencia de adecuación institucional y de entendimiento del enfoque diferencial así como la debilidad e inadecuada inversión presupuestal lo cual impide la concreción y cumplimiento del deber de protección del Estado y por lo tanto, la vida e integridad personal de líderes, lideresas, integrantes de las comunidades sigue amenazada y/o vulnerada. Situación preocupante, pues el inmediato postconflicto, en ciertas zonas podría agravar estos riesgos.</p> <p>La quinta parte, analiza la ejecución presupuestal destinada al cumplimiento de los Decretos Ley; con tal fin se revisó el presupuesto de las entidades con competencia en la garantía de los derechos de la población étnica, a saber: Ministerio del Interior, Departamento para la Prosperidad Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y la Unidad Nacional de Protección. Así mismo se incluyó las instituciones creadas en 2011 para la atención de población víctima (UARIV, URT y CNMH).</p> <p>Este ejercicio permite reconocer que existe un mejor identificación de los rubros étnicos, sin embargo reitera lo observado en el informe del año 2015 en el sentido de las dificultades para visibilizar los recursos destinados a los grupos étnicos y aún mayores de aquellos dirigidos a las víctimas de estos grupos. Así mismo resalta el abordaje diferencial del presupuesto del CNMH que permite identificar y cuantificar los recursos destinados y empleados, y también una mejor planeación y exactitud del gasto.</p> <p>Debido a la especificidad de la función preventiva de la Procuraduría General de la Nación (PGN) la sexta y última parte corresponde al balance del seguimiento realizado por dicha entidad a la implementación de los Decretos Ley y comprende tres secciones: i) el análisis de la política de restitución de derechos territoriales, ii) el resultado del seguimiento a las</p> <p style="text-align: right;">10</p>	<p>medidas de indemnización individual y rehabilitación; y, iii) a la ejecución de las medidas de atención, asistencia y ayuda humanitaria previstas en los Decretos Ley.</p> <p>Es de señalar que cada uno de los capítulos contiene las conclusiones y recomendaciones del componente de la política analizado. Al respecto se observa que a casi cinco años de implementación de los decretos étnicos aún subsisten serias y preocupantes dificultades para el cumplimiento de los Decretos Ley, además de la escasez y debilidad presupuestal para su implementación, una de las más importantes lecciones aprendidas en este proceso es la necesidad de incorporar las propuestas de los representantes de los grupos étnicos y garantizar su participación activa en la ejecución de la política, sólo así el enfoque diferencial logra concretarse y se avanza hacia una nación incluyente y multicultural, que garantice los derechos de las víctimas étnicas.</p> <p>Las lecciones aprendidas derivadas de la implementación de los Decretos Ley, deben servir a la puesta en marcha de los Acuerdos de Paz, de manera tal que los grupos étnicos sean partícipes centrales en la construcción de una sociedad más incluyente, democrática y respetuosa de sus derechos.</p> <p style="text-align: right;">11</p>
<p><b>PRIMERA PARTE: RETOS DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A GRUPOS ÉTNICOS</b></p> <p>Para las comunidades indígenas y afrodescendientes, el territorio no es sólo el sustrato material en donde habitan o del que derivan su sustento, sino el entramado de relaciones con las demás personas y con la naturaleza, en donde se expresa su forma de ver, entender y estar en el mundo.</p> <p>La relación con el territorio es particular de cada pueblo y constituye el fundamento de su economía, relaciones de parentesco, organización política y espiritualidad, entre otros. De ahí que el desplazamiento forzado, el despojo, el abandono y el confinamiento tengan implicaciones especialmente devastadoras para los grupos étnicos: al quitarles el territorio no sólo pierden sus medios de subsistencia sino también la base para el desarrollo de su cultura y para ejercer su derecho a condiciones de vida digna, en donde puedan alimentarse, curarse, emparentarse, organizarse, producir, en fin, vivir de acuerdo con su cosmovisión y creencias. Por esta razón, como ha señalado la CIDH, el Estado colombiano debe "multiplicar sus esfuerzos por proteger el goce efectivo del derecho al territorio [...] como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales en el marco del conflicto armado interno".<sup>1</sup></p> <p>En el marco de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, el proceso de restitución con comunidades indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, va más allá de la devolución de los predios despojados, en la medida en que el derecho fundamental al territorio "comprende el reconocimiento, la protección y la restitución de los derechos territoriales"<sup>2</sup>, los cuales deben contemplarse teniendo en cuenta la dimensión colectiva de las afectaciones ocasionadas por el conflicto.</p> <p>Con base en lo anterior, en esta sección la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República presentan el resultado del seguimiento a la política de restitución de derechos territoriales examinando tres aspectos que permiten dimensionar los avances, problemas y retos que enfrenta esta política:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las amenazas que afronta actualmente la política de restitución en los territorios étnicos</li> <li>2. La situación de seguridad jurídica de estos territorios y su incidencia en los procesos de restitución</li> </ol> <p><sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). <i>Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010</i>.</p> <p><sup>2</sup> Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 8</p> <p style="text-align: right;">12</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Los avances, dificultades y retos que enfrenta la política de restitución de derechos territoriales, en particular:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cumplimiento de medidas cautelares interpuestas a favor de grupos étnicos, para lo cual se examinan los casos de Kalanitojo y Pedeguita y Mancilla</li> <li>- El cumplimiento de las sentencias de restitución de derechos territoriales, en donde se examinan los casos del Alto Andágueda y Renacer Negro</li> </ul> </li> </ol> <p>A continuación se desarrolla cada uno de estos puntos. Como se verá, la política de restitución de derechos territoriales para grupos étnicos ha tenido avances en los procesos administrativos y judiciales, pero no ha logrado consolidarse en los territorios por diferentes razones: i) persistencia del conflicto armado; ii) disputa de los territorios colectivos por parte de actores con intereses económicos legales o ilegales; iii) rezago en la seguridad jurídica de los territorios colectivos y/o formalización de éstos a favor de particulares; iv) falta de enfoque diferencial en las intervenciones de las entidades; v) falta de adecuación de las entidades para el cumplimiento de las órdenes de restitución y, relacionado con el anterior, vi) falta de presupuesto diferencial para la atención a víctimas de grupos étnicos.</p> <p style="text-align: right;">13</p>

<p><b>1 Amenazas a la política de restitución en los territorios étnicos</b></p> <p>Frente al contexto actual en el que se desarrolla la política de restitución de derechos territoriales étnicos, se han identificado varios factores que dificultan y amenazan la implementación de esta política en favor de las comunidades étnicas y que a su vez exponen a las víctimas reclamantes de tierras a situaciones de revictimización. Dentro de estos factores se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la situación de riesgo y amenaza de líderes y miembros de comunidades étnicas por la superposición de diversos intereses económicos sobre los territorios que reclaman para su restitución</li> <li>- la creación de figuras organizativas no étnicas que buscan respaldar procesos extractivos o de explotación agropecuaria, en territorios con población étnica y donde han existido dilaciones y</li> <li>- los errores de titulación por parte del INCODER antes INCORA, como la titulación individual a campesinos de predios que hacen parte de territorios colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes</li> </ul> <p>Un ejemplo de lo anterior, es el caso de las comunidades Embera Katío y Embera Dobida de los resguardos de Chidima Tolo y Pescadito, ubicada en Acandí Chocó, las cuales son actualmente beneficiarias de medidas cautelares proferidas mediante el auto interlocutorio 074 del Juzgado Primero de Tierras de Quibdó, fechado el 19 de abril del presente año y la cual a su vez es protegida mediante la sentencia T-129 de 2011 de la Corte Constitucional y mencionada en el auto 004 de 2009 de la misma Corte, para ser priorizada y beneficiaria de Plan de salvaguarda, dados los hechos victimizantes que han sufrido por el accionar paramilitar, la minería ilegal y la ocupación ilegal de su territorio ancestral y de sus sitios sagrados por parte de colonos y terratenientes que han adelantado actividades de ganadería extensiva, caza, cultivos de coca, explotaciones madereras y ventas ilegales de mejoras dentro del territorio indígena.<sup>3</sup></p> <p>Los colonos en este territorio actualmente se encuentran organizados en una junta de acción comunal reconocida por la alcaldía y ubicada sobre territorios que de acuerdo con la comunidad indígena y la información aportada por la DAE-URT en la solicitud de medidas cautelares, son de uso tradicional de la comunidad indígena<sup>4</sup>. El funcionamiento de esta figura político organizativa en el territorio, niñe con el cabildo y contradice lo dispuesto en las sentencias T- 698/11 y T- 513/12 acerca de la incompatibilidad de las JAC con las funciones que cumplen las autoridades étnicas y de la vulneración que dichas figuras</p> <p><sup>3</sup> Revisar auto 004 del 26 de enero de 2009 y la sentencia T 129 de 2011 de la Corte Constitucional.  <sup>4</sup> Revisar auto interlocutorio No 074 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, del 29 de abril de 2016.</p> <p style="text-align: right;">14</p>	<p>suponen al ejercicio del gobierno propio y la autonomía territorial. Adicional a esto y según los indígenas estas personas han facilitado la entrada al territorio de maquinaria y retroexcavadoras para el desarrollo de obras de infraestructura y de proyectos de explotación aurífera que no han sido consultados con la comunidad, como son la construcción de la carretera Acandí-Unguila<sup>5</sup>, el proyecto de interconexión eléctrica de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. y las actividades de prospección minera de la empresa Gold Plata.<sup>6</sup></p> <p>Esta situación de conflictos interculturales entre la comunidad indígena y los colonos, siguiendo lo dicho por la DAE-URT, al Juzgado primero de Tierras de Quibdó, y la Corte Constitucional en la sentencia T 122/11, guarda relación con el hecho de que el INCORA haya titulado de manera fragmentaria el territorio indígena a través de las resoluciones 005 y 007 de 2001<sup>7</sup>, y que posteriormente haya hecho caso omiso a las reiteradas solicitudes de saneamiento y ampliación de los resguardos, puesto que este hecho no ha permitido garantizar la reproducción de las prácticas territoriales indígenas de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo Embera ya que ha facilitado la invasión de colonos, la presencia de actores armados y la explotación de recursos de manera antagónica con los prácticas de uso y conservación de los indígenas.</p> <p>Frente a lo planteado, cabe también señalar el caso de las comunidades indígenas Jiw y Tukano Oriental del departamento del Guaviare pertenecientes a los resguardos de La Fuga, el Barrancón y La María<sup>8</sup> quienes se encuentran en procesos de restitución de derechos territoriales. El caso de la Fuga está más avanzado, pues la demanda ya tiene auto admisorio del Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Villavicencio, mientras que Barrancón y La María están en etapa de caracterización por la URT.</p> <p>La reserva indígena de la Fuga fue constituida por el INCORA en 1979. Sin embargo, cuando se conformó el resguardo en 1997 con las mismas comunidades como beneficiarias del título, no fue incluida la totalidad del área de la reserva, lo cual contradice lo establecido en la Ley 60 de 1994 y al Decreto 1071 de 2015, que plantea como única destinación posible para las zonas de reserva indígena que sean convertidas en resguardo. De esta manera, el incorrecto proceder del INCORA, permitió que se configuraran varias formas de tenencia, uso y aprovechamiento de la tierra, distintas a los usos tradicionales y culturales de las comunidades indígenas titulares del territorio, incluidas actividades de cultivo, producción</p> <p><sup>5</sup> Ibid.  <sup>6</sup> Información recuperada el 11 de agosto de 2016 del portal Verdadabierta.com <a href="http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6253-urge-proteccion-de-indigenas-de-acandí-chocó&amp;num=1&amp;strip=0&amp;vwsrc=0">http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6253-urge-proteccion-de-indigenas-de-acandí-chocó&amp;num=1&amp;strip=0&amp;vwsrc=0</a>  <sup>7</sup> En el caso del resguardo Chidima Tolo, el territorio titulado se encuentra fraccionado en tres lotes no colindantes.  <sup>8</sup> Las comunidades tukano orientales solo se encuentran adscritas al resguardo de La Fuga y no tienen presencia en los otros dos resguardos nombrados.</p> <p style="text-align: right;">15</p>
<p>y tráfico de coca, así como actividades ganaderas y madereras altamente nocivas para el ecosistema.</p> <p>Así, en los casos de las comunidades de los resguardos de La Fuga y de Chidima Tolo y Pescadito se evidencian las graves consecuencias del rezago del Estado colombiano en la formalización de los territorios étnicos; siendo preocupantes las cifras de solicitudes de titulación, ampliación o saneamiento de resguardos y territorios colectivos, no atendidas y la falta de disposición política e institucional para atender dichas solicitudes, frente a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de los territorios étnicos, como condición para la restitución integral de los derechos territoriales; tema sobre el cuál se profundiza en el siguiente capítulo.</p> <p>La Defensoría del Pueblo ha conocido quejas y comunicados de las comunidades en las que señalan que además de las amenazas que dieron origen a la solicitud de medidas cautelares (ocupación de colonos, narcotraficantes y grupos armados ilegales que han ampliado la frontera agrícola deforestando para la ganadería, los cultivos ilícitos y el acceso a nacedores de agua), se ciernen actualmente riesgos para la vida y la integridad de los indígenas, por cuenta de los intereses de actores políticos y económicos regionales sobre los territorios señalados para la restitución. Éstos han actuado conjuntamente con medios radiales locales, desinformando a campesinos y colonos ocupantes de buena fe de los predios despojados, conduciendo a que se opongan a los procesos de restitución y se excluyan de las caracterizaciones que realiza la URT.</p> <p>En el marco de estas situaciones, la Defensoría del Pueblo ha conocido de posibles manipulaciones y tergiversaciones de las declaraciones de los indígenas por parte de cadenas radiales locales, para deslegitimar la actuación de la URT, indicando que las pretensiones de la Unidad no coinciden con las pretensiones territoriales de las comunidades y así mismo que los segundos ocupantes de buena fe y víctimas quedarían desprotegidos en el marco de estos procesos, cuando lo que ha sucedido es que la DAE-URT ha querido vincularlos a los procesos para buscar que sean reconocidos sus derechos, como víctimas, para quienes lo son, y como población vulnerable, para quienes no.</p> <p>En este caso se ha evidenciado que algunas posturas de miembros de la institucionalidad estatal en contra de los procesos de restitución de tierras, que se hacen públicas a través de los medios de comunicación y que son contrarias al espíritu de los Decretos Ley Étnicos, constituyen un factor agravante de la situación de vulneración de los derechos territoriales de los grupos étnicos, y terminan por revictimizar a la población en tanto dificultan el acceso a la reparación integral y a la restitución de tierras y territorios, y promueven el</p> <p style="text-align: right;">16</p>	<p>señalamiento de los reclamantes, como despojadores de tierras, victimarios y contrarios a proyectos económicos para el desarrollo regional.</p> <p>Así mismo se evidencia en este caso que la dilación del INCORA y posteriormente del INCODER para cumplir con sus obligaciones de titulación de los territorios colectivos ha sido un factor que ha permitido el despojo y el abandono de los territorios étnicos. En el siguiente capítulo se presentará un balance de la situación de seguridad jurídica de los territorios colectivos.</p> <p style="text-align: right;">17</p>

**2 La seguridad jurídica de territorios étnicos como condición para la restitución de derechos territoriales**

El derecho de los pueblos étnicos a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales está consignado en el Convenio 169 de la OIT<sup>9</sup> y fue recogido por la legislación colombiana en el Decreto 2333 de 2014 “por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas”. De acuerdo con este Decreto “son territorios ancestrales y/o tradicionales los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales”.

Por otra parte, la Ley 70 de 1993, en desarrollo del artículo 50 transitorio de la Constitución Política, reconoció el derecho de las comunidades negras a la propiedad colectiva de las tierras que han ocupado tradicionalmente. Para el ejercicio de este derecho las comunidades conforman consejos comunitarios que realizan solicitudes de titulación colectiva al INCODER o quien haga sus veces.

Tanto en el caso de los pueblos indígenas como en el de las comunidades afrodescendientes, existe un enorme rezago en la formalización de la propiedad de los territorios ancestrales y tradicionales. Como se verá con más detalle, hay cientos de solicitudes de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, así como de titulación colectiva, que llevan años e incluso décadas en trámite. Este rezago ha sido un factor agravante de los procesos de despojo que han sufrido estas comunidades y constituye una dificultad adicional en los procesos de restitución de derechos territoriales.

Hasta la creación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la competencia para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes a la propiedad colectiva fue del INCODER, entidad responsable de realizar las actividades pertinentes para constituir, sanear, ampliar y reestructurar resguardos indígenas, así como de adelantar procesos de titulación a comunidades afrodescendientes. Dentro de la nueva arquitectura institucional del sector agropecuario, esta competencia pasó a la Agencia Nacional de Tierras, en donde el tema apenas se está estructurando. Es pues, una coyuntura propicia para identificar lecciones aprendidas que puedan servir a la nueva institucionalidad frente a los retos que plantea el escenario de posacuerdo y, en particular, el proceso de restitución de derechos territoriales a comunidades indígenas y afrodescendientes.

<sup>9</sup> OIT (1989). *Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales*. Artículo 14. Ley 21 de 1991

En este capítulo se presentará la situación de seguridad jurídica de los territorios colectivos y se hará un balance de los recursos y acciones del INCODER para garantizar la seguridad jurídica de dichos territorios, así como un análisis de la forma en que se han invertido los recursos disponibles para estos procesos. Finalmente, se presentan los desafíos técnicos y presupuestales que enfrentará la Agencia Nacional de Tierras para la legalización de territorios colectivos.

**2.1 Situación de seguridad jurídica de territorios colectivos en la actualidad**

En Colombia se han constituido hasta el momento 743 resguardos indígenas que suman poco más de 32 millones de hectáreas; además de estos, y aún sin título republicano, existen 53 resguardos de origen colonial que suman cerca de 400 mil hectáreas. De acuerdo con el INCODER, sólo el 1% de esta superficie tiene vocación agrícola, en tanto que más del 60% tiene vocación de conservación. Esto se explica porque el 86% de estos territorios se concentra en las regiones amazónica y orinoqueña.

**Tabla 2.1**

**Resguardos indígenas por región, participación por área (ha) y por población**

Región	Área (ha)	Participación por área	Participación por población
Amazónica	23.583.666	73%	13%
Andina	755.814	2%	14%
Atlántica	1.880.789	6%	37%
Pacífica	1.929.973	6%	31%
Orinoquia	4.059.250	13%	6%
<b>Total</b>	<b>32.209.492</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: CGR con datos de INCODER, 2016

Por otra parte, hasta el presente se han titulado 195 territorios colectivos de comunidades afrodescendientes que suman 5.694.729 hectáreas. Más del 95% de estos territorios se encuentran en la región pacífica.

**Tabla 2.2**  
**Títulos colectivos de comunidades afrodescendientes por departamento, participación por área (ha)**

Departamento	Nº de títulos colectivos	Área	Participación por área
Antioquia	17	244.621	4%
Bolívar	4	3.531	0,06%
Cauca	18	710.325	12%
Chocó	60	3.060.834	54%
Córdoba	1	25	0,0004%
La Guajira	1	174	0,003%
Magdalena	1	430	0,008%
Nariño	52	1.228.104	22%
Risaralda	2	4.818	0,08%
Valle del Cauca	39	441.867	8%
<b>Total</b>	<b>195</b>	<b>5.694.729</b>	<b>100%</b>

Fuente: CGR con datos de INCODER, 2016

En cuanto a los territorios ancestrales y tradicionales cuya propiedad colectiva no ha sido formalizada, se puede hacer un acercamiento a la magnitud del problema a través del registro de solicitudes hechas por las comunidades ante el INCODER. Sin embargo, esta información es solo parcial, por un lado, porque dicha entidad no digitalizó ni sistematizó los expedientes de las solicitudes recibidas y, por otro lado, porque no necesariamente existen solicitudes sobre todos los territorios ancestrales y tradicionales no formalizados. Es de resaltar que los problemas de sistematización de la información del INCODER se reflejan en la gran diferencia que existe entre el registro que maneja la entidad y el que lleva la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) que no sólo tiene una mayor cantidad de registros sino también información más detallada sobre los casos y su ubicación en los expedientes del mismo INCODER.

**Tabla 2.3**  
**Inventario de solicitudes por región según INCODER**

Región	Tipo de solicitud			Total
	Ampliación	Constitución	Saneamiento	
Amazónica	61	102	3	166
Andina	33	53	4	90
Atlántica	21	28	2	51
Pacífica	57	64	3	124
Orinoquia	21	19	1	41
<b>Total</b>	<b>193</b>	<b>266</b>	<b>13</b>	<b>472</b>

Fuente: CGR con datos de INCODER, 2016

**Tabla 2.4**  
**Inventario de solicitudes por región según ONIC**

Región	Tipo de solicitud			Total
	Ampliación	Constitución	Saneamiento	
Amazónica	100	141	5	246
Andina	63	118	5	186
Atlántica	32	63	3	98
Pacífica	102	107	7	216
Orinoquia	42	32	6	80
<b>Total</b>	<b>339</b>	<b>461</b>	<b>26</b>	<b>826</b>

Fuente: CGR con datos de ONIC, 2016

El Decreto 2333 de 2014 ordenó la creación del Sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas y la creación de su sistema de información, pero esta tarea, a cargo de entidades públicas y representantes de organizaciones indígenas<sup>10</sup>, aún no ha sido cumplida. Por ende, no es posible saber con certeza cuántas comunidades están en esta situación, cuál es el área pendiente por formalizar, ni cuáles de esos territorios han sido afectados por procesos de despojo en el marco del conflicto armado. Este sistema es una de las medidas de protección a territorios ancestrales contempladas en dicho Decreto y es indispensable para que se cumpla con lo establecido en el Decreto Ley 4633 de 2011 en cuanto al derecho de las comunidades indígenas a “conocer de manera permanente el estado de su solicitud de constitución, ampliación o saneamiento”.<sup>11</sup>

Respecto a las solicitudes de comunidades afrodescendientes, el INCODER reportó la existencia de 209 solicitudes de titulación colectiva en 19 departamentos. Algunos de estos procesos, así como algunos de los adelantados por comunidades indígenas, superan los veinte años desde el inicio del trámite.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> El Sistema estaría integrado por los siguientes actores: Ministerio de Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER y Comisión Nacional de Territorios Indígenas. Decreto 2333 de 2014, artículo 4

<sup>11</sup> Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 57

<sup>12</sup> A pesar de que la CGR pidió información sobre la fecha de inicio de los procesos en ambos grupos étnicos, la información sólo fue entregada para comunidades negras. Para las comunidades indígenas se accedió a información parcial recabada por la ONIC en revisiones del archivo de INCODER

**Tabla 2.5**  
N° de solicitudes territorios afrodescendientes por departamento

Departamento	N° de solicitudes
Antioquia	5
Arauca	7
Atlántico	6
Bolívar	33
Boyacá	1
Caldas	1
Cauca	8
Cesar	16
Chocó	2
Córdoba	3
La Guajira	21
Magdalena	9
Nariño	3
Putumayo	19
Quindío	1
Santander	1
Valle	72
Vichada	1
<b>Total</b>	<b>209</b>

Fuente: CGR con datos de INCODER, 2016

En el marco del conflicto armado, tanto los territorios cuya propiedad colectiva ya ha sido legalizada como los territorios ancestrales y tradicionales que siguen bajo inseguridad jurídica han estado sujetos a dinámicas de ocupación territorial que afectan en diferentes formas los derechos territoriales de las comunidades indígenas y afrodescendientes:

- campesinos sin tierra o desplazados de otros lugares que se han asentado en los territorios colectivos, en ocasiones, al haberlos encontrado abandonados por el desplazamiento forzado sufrido por indígenas y afrodescendientes,
- campesinos que han recibido títulos individuales por parte del INCODER a pesar de tratarse de territorios colectivos,
- colonización, cocleara o de otra índole, inducida por grupos armados ilegales,
- terratenientes que han aprovechado o usado directamente el conflicto armado para aumentar la extensión de sus predios cercado parte de los territorios colectivos,
- presencia de grupos armados ilegales que usan los territorios colectivos como ruta de paso o lugar para el establecimiento de sus campamentos,
- empresas mineras legales que explotan los territorios colectivos sin realizar el proceso de consulta previa,

22

- empresas mineras ilegales que explotan los territorios colectivos asociadas con actores armados ilegales,
- establecimiento de cultivos de palma africana y otras actividades agroindustriales en territorios despojados a comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras<sup>13</sup>.

En muchos territorios colectivos se superponen varias de estas dinámicas de ocupación, derivando en afectaciones territoriales adicionales como la contaminación y destrucción de los recursos naturales, las amenazas y asesinatos de líderes y autoridades tradicionales, la fumigación indiscriminada con glifosato sobre cultivos y fuentes de agua, la presencia de minas antipersonal y municiones sin explotar en los territorios, los conflictos étnicos, entre otras.

La restitución de derechos territoriales en escenarios de semejante complejidad se hace aún más difícil cuando la propiedad colectiva de los territorios no es clara o no ha sido reconocida por las autoridades competentes. Por tal razón es esencial que la institucionalidad cuente con los recursos y capacidades necesarias para llevar a cabo, de manera prioritaria, los procesos requeridos para garantizar la seguridad jurídica de estos territorios colectivos.

**2.2 Balance de los recursos y acciones del INCODER para garantizar la seguridad jurídica de los territorios colectivos 2011-2016**

Aunque no es la única entidad que interviene, el INCODER —ahora la Agencia Nacional de Tierras— es la entidad responsable de adelantar los procesos administrativos para la legalización de territorios colectivos. Dependiendo de la situación de los predios solicitados, estos procesos pueden ser, para el caso de pueblos indígenas, de constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración<sup>14</sup>, y, para el caso de las comunidades negras, de titulación colectiva.

❖ **Territorios colectivos legalizados entre 2012 y 2016**

Entre 2012 y 2016 el INCODER resolvió 50 solicitudes de constitución de resguardos y 13 de ampliación, que en total sumaron 636,296.1 hectáreas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que de éstas 521,065 corresponden a la ampliación de un resguardo en el Vaupés en 2013. Restando esa solicitud atendida, el total de hectáreas legalizadas fue de 115,231.1. No es posible contrastar esta cifra con el área total solicitada pues la definición de ésta depende del levantamiento topográfico que hace parte del estudio socioeconómico,

<sup>13</sup> Listado elaborado con base en caracterizaciones hechas por la ONIC y sentencias de restitución de derechos territoriales

<sup>14</sup> Procedimiento que aplica para los resguardos de origen colonial

23

jurídico y de tenencia de tierras, y éste no se ha adelantado para la mayoría de los casos. Sin embargo, teniendo en cuenta el universo de 472 (826 según ONIC) solicitudes por atender, un avance promedio<sup>15</sup> de 15 solicitudes por año deja ver una lentitud significativa en la atención a esta población.

Situación similar se observa en el caso de las solicitudes de las comunidades negras, en donde se han resuelto 26 solicitudes (un promedio de 6 por año) que suman 393,303.4 hectáreas legalizadas, frente a un universo de 209 solicitudes por atender.

**Tabla 2.6**  
Territorios colectivos legalizados vigencias 2012-2016

Vigencia	Indígenas				Afro
	Constitución	Ampliación	Saneamiento	Reestructuración	
2012	12	4	0	0	12
2013	9	2	0	0	0
2014	6	3	0	0	7
2015	23	4	0	0	7
2016	0	0	0	0	0
Total de solicitudes atendidas	50	13	0	0	26
Total del área legalizada (ha)	70,261.6	566,034.5*	0	0	393,303.4

Fuente: CGR con información de INCODER, 2016

\*De éstas, 521,065 hectáreas corresponden a la ampliación de un resguardo multiétnico adelantada en 2013 en el corregimiento de Pacoa, Vaupés

❖ **Recursos disponibles para la legalización de territorios colectivos entre 2012 y 2016**

En diferentes escenarios, el INCODER ha manifestado que la principal causa del rezago presentado es la baja disponibilidad presupuestal de la entidad para los procesos de legalización de territorios colectivos. Frente a la magnitud de la tarea, puede decirse que esto cierto aunque, como se verá más adelante, la entidad sufre de problemas de eficiencia y eficacia que no han permitido aprovechar de la mejor manera los recursos disponibles.

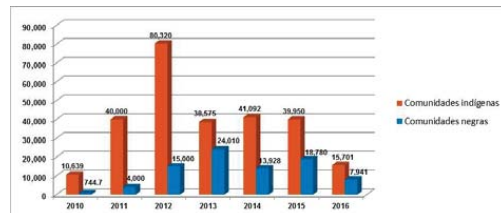
Como se observa en el Gráfico 2.1, entre 2011 y 2015 el presupuesto de la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos (DTAE) para atender comunidades indígenas se mantuvo constante

<sup>15</sup> No se incluye 2016 por ser el año de la liquidación del INCODER, situación que frenó muchas de las acciones a su cargo, incluyendo estos procesos administrativos

24

alrededor de los \$40 mil millones<sup>16</sup>, lo cual deja ver que la reducción del presupuesto de INCODER en estos años no afectó el presupuesto destinado a comunidades indígenas<sup>17</sup>. Para 2016 se evidencia una reducción significativa, que puede explicarse por el proceso de liquidación en que se encuentra la entidad. Sin embargo, de acuerdo con entrevistas realizadas por la CGR a funcionarios del INCODER, para 2017 la dependencia de la Agencia Nacional de Tierras que se hará cargo de este tema no contará con más de 12 mil millones de pesos, pese a que la entidad solicitó bajo el modelo de cadena de valor del DNP, \$250 mil millones. Es posible entonces que la restricción fiscal por la que atraviesa el país esté afectando la disponibilidad de recursos para la legalización de territorios colectivos.

**Gráfico 2.1**  
Presupuesto DTAE INCODER comunidades indígenas y negras 2010-2016 (\$ millones)



Fuente: CGR con datos de INCODER, 2016

Por otra parte, en el período estudiado, la inversión de recursos para comunidades negras ha sido significativamente menor y mucho más variable. Así, para 2011, con \$4,000 millones, fue 10 veces menor que la realizada para comunidades indígenas. En 2012 tuvo un aumento significativo a \$15 mil millones, cuando la de comunidades indígenas superó los 80 mil millones, y en 2013 alcanzó su pico más alto con \$24,010 millones, \$14,500 millones por debajo. En 2014 los recursos disponibles para comunidades negras volvieron a estar por debajo de los \$14 mil millones y en 2015 aumentaron hasta \$18,780, poco

<sup>16</sup> La excepción de 2012 obedece a 50,000 millones que llegaron de un proyecto para resolución de conflictos étnicos. Estos recursos comenzaron a ejecutarse en 2013, pero su ejecución se dio mayoritariamente en 2015.

<sup>17</sup> De acuerdo con información del SIF, entre 2010 y 2015 el presupuesto de INCODER tuvo un decrecimiento promedio de 7% al año

25



**2.3 Desafíos técnicos y presupuestales para los procesos de legalización de territorios colectivos**

La CGR realizó entrevistas a funcionarios del INCODER y profesionales que trabajan con organizaciones indígenas de nivel nacional, revisó la ejecución presupuestal de esta entidad en el SIIF y retomó los resultados de la Actuación Especial realizada a finales de 2015 a la DTAE<sup>27</sup>. Con base en estas fuentes de información se identificaron 6 aspectos sobre los que la Agencia Nacional de Tierras deberá trabajar para garantizar el derecho de los grupos étnicos a la propiedad colectiva:

- Desarrollo de un sistema de información de los procesos de legalización de territorios colectivos

De acuerdo con funcionarios del INCODER esta entidad ha digitalizado el 70% de los expedientes de procesos étnicos generados desde la década de 1960; sin embargo, el 90% de la información digitalizada corresponde a procesos culminados, en tanto que la mayor parte de las solicitudes sin culminar se encuentran sin digitalizar.

Las dificultades que esta falta de sistematización genera en el avance de los procesos llevaron a que la organización y el procesamiento de la información que reposa en expedientes físicos fuera priorizada dentro de las demandas hechas por la Minga al gobierno en los espacios de movilización. De ahí que el gobierno se comprometió a “documentar, evacuar y presentar al Consejo Directivo del INCODER, como meta 400 expedientes sobre ampliación, constitución, y saneamiento de Resguardos Indígenas. Poner a consideración del Consejo Directivo como mínimo 250 expedientes”. Para este compromiso, adquirido en 2013, se estableció un plazo de 6 meses y el Ministerio de Interior se comprometió a apoyar al INCODER con presupuesto para hacer la tarea. Un grupo de funcionarios del Ministerio trabajó un tiempo con los expedientes, pero al final no se consolidó ningún resultado. Ante el incumplimiento, este compromiso se reeditó en la Cumbre Agraria de 2015, en donde nuevamente se acordó sacar adelante los 400 procesos, esta vez en un plazo de tres años: 2016 a 2018. Aunque en 2015 se asignaron algunos funcionarios para poner orden a los expedientes, la liquidación del INCODER tiene en suspenso el cumplimiento de éste y los demás compromisos a cargo de esa entidad.

Más allá del ordenamiento de los expedientes, se evidencia la necesidad de su digitalización en un sistema público que permita hacer seguimiento a los procesos desde cualquier lugar. Esta tarea debió haberse cumplido a través del Sistema de Información de Desarrollo Rural

<sup>27</sup> CGR (2015). Informe de Actuación Especial (ACES) a Políticas Públicas. Política pública de dotación y legalización de tierras, implementación de proyectos productivos y fortalecimiento institucional, social y cultural de las comunidades indígenas, negras y afrocolombianas, a cargo de la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos del INCODER (Período 2011-2014).

(socialización, concertación con las comunidades, caracterización), pero ninguno de los procesos fue culminado. Posteriormente, por cambios de administración de la entidad, no se gestionaron más recursos para terminarlos. Es de prever que con el tiempo las caracterizaciones y procesos de concertación se desactualizarán, obligando a hacer nuevas inversiones para trabajos que ya se realizaron.

Una situación similar encontró el equipo de la CGR en su Actuación Especial en varios de los casos de legalización de propiedad colectiva seleccionados para su estudio: procesos en los que se adelantó la caracterización pero que han estado estancados por años. Asimismo, se encontró falta de planeación en los procesos contractuales con organismos de cooperación evidenciada en múltiples prórrogas a los convenios por el establecimiento de demasadas metas en periodos muy cortos de tiempo.

Para evitar que este tipo de situaciones se repitan, la dependencia de la ANT responsable de grupos étnicos tendrá que desarrollar planes de trabajo y cronogramas de ejecución con base en la priorización, así como mecanismos que permitan hacer seguimiento a los procesos de manera que se lleven a término, en tiempos razonables y aprovechando al máximo los recursos disponibles.

- Unificación de los criterios de priorización para la legalización de territorios colectivos

Como se mostró arriba, existen dos listados distintos para la priorización de procesos de dotación y legalización de tierras para comunidades indígenas y una sola bolsa de recursos. Teniendo en cuenta que la ONIC participa en la elaboración de ambos listados, es posible hacer una unificación con base en unos criterios concertados, dentro de los cuales deberían considerarse los procesos de legalización de territorios afectados por el conflicto armado y, en particular, aquellos que sean priorizados por las sentencias de restitución de derechos territoriales que vayan saliendo. Lo anterior sin detrimento de las acciones que debe realizar el gobierno para garantizar una mayor disponibilidad de recursos para cumplir con los compromisos adquiridos, en el marco de los procedimientos contemplados por la institucionalidad.

- Modificación del marco normativo para la simplificación y actualización de metodologías y protocolos

Aunque los procesos administrativos para la legalización de territorios colectivos están regidos por la Ley 160 de 1994 y reglamentados por el Decreto 2164 de 1995, es necesario modernizar y simplificar los procedimientos necesarios para adelantar los trámites de los procesos, de manera que dichos trámites representen proporcionalmente un valor menor dentro de los procesos. La modificación de la Ley 160 es uno de los compromisos adquiridos por el gobierno en el escenario de negociación la Minga.

(SIDER), el cual fue lanzado por el INCODER en 2012 como una herramienta que permitiría, entre otras cosas, acceder a la información sobre territorios colectivos. De acuerdo con la información del SIIF, para la implementación de este sistema, entre 2011 y 2016 se apropiaron recursos por un valor de \$14.067 millones, sobre los cuales se adquirieron obligaciones por \$12.124. Sin embargo, hasta el momento el sistema no está operando. Según funcionarios entrevistados, los cambios de administración del INCODER y la alta rotación de personal han incidido en la falta de apropiación del sistema por parte de la entidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2333 de 2014 en cuanto a la creación de un sistema que permita la unificación de la información predial de los territorios indígenas, podría pensarse en emplear la plataforma del SIDER para el registro de esta información, en donde deberían incluirse variables clave para la caracterización de los territorios colectivos como: su situación jurídica, fecha de la solicitud de legalización, información topográfica, georreferenciación, estado de las solicitudes, conflictos interétnicos y de otra naturaleza presentes en los territorios, medidas de protección a territorios y comunidades étnicas en el marco de los procesos de restitución de derechos territoriales y priorización de predios, de acuerdo con lo establecido por la CNTI.

**Tabla 2.9**  
**Recursos invertidos en la implementación del SIDER 2011-2016 (\$ millones)**

Año	Apropiaciones	Obligaciones
2011	2,000	1,276
2012	2,060	2,000
2013	2,100	1,756
2014	4,000	3,734
2015	3,195	3,012
2016	713	346
<b>Total</b>	<b>14,068</b>	<b>12,124</b>

Fuente: CGR con información de SIIF, 2016

- Planeación y gestión para garantizar la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos

La falta de eficiencia y eficacia que se evidencia en el manejo de los recursos destinados a la implementación del SIDER se observa también en aspectos específicos de la legalización de territorios colectivos por parte de la DTAE.

Durante el periodo estudiado se firmaron dos convenios por valor de \$12.420 millones de pesos para el proyecto de clarificación y reestructuración de resguardos de origen colonial. Los recursos fueron ejecutados en su totalidad en las primeras fases del proceso

- Fortalecimiento de la coordinación con las demás entidades que participan en los procesos y posicionamiento del tema en dichas entidades

Como parte de los procesos de legalización de territorios colectivos, existen tres trámites que dependen de otras entidades:

- La expedición de conceptos previos para la constitución de resguardos, por parte del Ministerio del Interior
- La certificación de la función ecológica de la propiedad por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Las aclaraciones de área por parte del IGAC

Estos trámites han sido hasta el momento una de las talanqueras en la gestión de las solicitudes, entre otras cosas, porque las entidades responsables destinan muy poco personal para realizarlos. La ANT puede liderar una mesa de trabajo conjunto en donde logre posicionarse el tema para que se le asignen más recursos en esas entidades y se coordinen las acciones para agilizar los procesos.

- Fortalecimiento de la coordinación intrainstitucional para evitar y corregir titulación de territorios ancestrales a terceros

Una de las afectaciones territoriales sufridas por grupos étnicos ha sido la titulación de parte de sus territorios a particulares, lo cual es entendido por ellos como un despojo por parte del Estado. Esta situación se ha presentado en territorios que si bien no cuentan con seguridad jurídica, son reconocidos como territorios ancestrales y, en algunos casos, han hecho parte de las antiguas zonas de reserva indígenas, que según lo establecido por la Ley 160 de 1994, son reconocidas como territorios colectivos de las comunidades y deben hacer el tránsito legal para convertirse en resguardos.

No existe un inventario definitivo de los territorios que afrontan esta situación, tarea que debería hacer parte de la sistematización de información predial de territorios colectivos. Sin embargo, la ONIC ha manifestado especial preocupación por esta situación en la Orinoquía y ha identificado en esa región al menos 8 casos, que en su mayoría se encuentran en zonas de alta incidencia del conflicto armado.

El Decreto 2333 de 2014 contempla para estos casos la revocatoria de los títulos adjudicados a particulares. No obstante, es importante que dentro de la restitución de derechos territoriales se tengan en cuenta las circunstancias de cada caso particular para evitar que dicho proceso termine afectando a ciudadanos igualmente vulnerables, como

los campesinos. En ese caso, es preciso establecer previamente medidas de contingencia pertinentes como la adjudicación de otros predios.

- Diseño e implementación de asistencia técnica a las comunidades para la selección de predios

Según lo manifestado por funcionarios de INCODER, uno de los aspectos que más demora los procesos de dotación de tierras es la consecución de predios que cuenten con las características jurídicas y agroecológicas apropiadas para su adjudicación. Esta selección es dejada en manos de las comunidades y muchas veces, al no contar éstas con el conocimiento técnico apropiado, seleccionan predios que no pasan los estudios previos realizados por la entidad. De manera que se pierde el tiempo de la selección y los recursos de los estudios, además de que toca empezar de nuevo. La excesiva centralización del INCODER durante sus últimos años ha privado a las comunidades de recibir acompañamiento en territorio para seleccionar los predios a adjudicar. Diseñar una asistencia técnica para hacer este acompañamiento ayudaría a ahorrar tiempo y recursos.

34

### 3 Avances, dificultades y retos de la política de restitución de derechos territoriales de grupos étnicos

En este apartado se presentarán los avances en la implementación de la política pública de restitución de derechos territoriales étnicos, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los aciertos, las dificultades y los retos de los procesos de protección y restitución de derechos territoriales en las etapas posteriores a los fallos de los jueces de restitución de tierras.

En cuanto al establecimiento de medidas cautelares, se examinarán los casos en favor de la comunidad indígena de Kanalitojo y del consejo comunitario de Pedeguita y Mancilla; respecto a los procesos de restitución de derechos territoriales se analizarán los casos de las sentencias de restitución a favor de los indígenas Embera Katío del resguardo Alto Andágueda y del consejo comunitario Renacer Negro, de Timbiquí, Cauca.

Frente a lo anterior es pertinente aclarar que tanto las demandas de restitución, como la instauración de medidas cautelares y la ruta de protección étnica, son procedimientos establecidos para la protección y restitución de derechos territoriales; sin embargo los dos últimos mecanismos son apenas subsidiarios de los fallos definitivos de restitución emanados por los jueces de tierras y como tales no constituyen en sí mismos mecanismos suficientes para la garantía y el restablecimiento del goce efectivo de los derechos territoriales de los grupos étnicos, razón por la cual deben entenderse y emplearse bajo este precepto; es decir como mecanismos tendientes a facilitar la emisión de una sentencia definitiva que permita la restitución jurídica y material de derechos territoriales.

#### 3.1 Avances en los procesos de restitución de derechos territoriales adelantados por la URT

De acuerdo con información suministrada por organizaciones indígenas de nivel nacional, el universo de afectación de derechos territoriales en estos pueblos está por encima de 148 casos<sup>28</sup> (Tabla 3.1). Por otra parte, no fue posible establecer el universo para territorios afro.

<sup>28</sup> Falta incluir casos de la Confederación Indígena Tayrona (CIT)

35

Tabla 3.1  
Universo de casos para restitución de derechos territoriales según organizaciones indígenas

ORGANIZACIÓN	Número de casos
ONIC	101
OPIAC	21
AICO	6
GOBIERNO MAYOR	20
CIT	Sin información
<b>TOTAL</b>	<b>148</b>

Fuente: CGR con información de ONIC, 2016

Hasta el momento, la URT ha adelantado procesos de restitución de derechos territoriales en 39 territorios indígenas y 22 afro (Tabla 3.2). De los 39 indígenas, 23 se encuentran en etapa administrativa (3 de ellos suspendidos), 14 en judicial y 2 en posfallo. Por su parte, de los 22 procesos en territorios afro, 14 se encuentran en etapa administrativa, 7 en judicial y 1 en posfallo.

Tabla 3.2  
Procesos de restitución de derechos territoriales en curso por etapa y por grupo étnico

GRUPO ÉTNICO	ETAPA				Área a restituir
	Administrativa	Judicial	Posfallo	Total	
Indígenas	23	14	2	39	1.035.786 ha
Afros	14	7	1	22	698.714 ha

Fuente: CGR con información de URT, 2016

Asimismo, hasta el momento la URT ha tramitado procesos de medidas cautelares para 21 territorios colectivos, 11 para territorios indígenas y 10 para territorios afro (Tabla 3.3). De acuerdo a lo establecido en los artículos 151 del Decreto 4633 y el 116 del 4635, las medidas cautelares se solicitan a un juez de restitución de tierras en caso de gravedad o urgencia cuando los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, con el objetivo de evitar daños inminentes o para cesar los que se estuvieran causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios. De los casos presentados anteriormente, todos han sido fallados a favor de las comunidades étnicas, a excepción de la medida cautelar interpuesta para el Resguardo Unificado U'wa, frente a la cual la DAE-URT no informó lo motivos de su negación.

36

Tabla 3.3  
Procesos de medidas cautelares adelantados por la URT

	Comunidades indígenas beneficiarias de medidas cautelares	Comunidades negras y afrocolombianas beneficiarias de medidas cautelares
1	Resguardo Alto Andágueda- Chocó	Consejo comunitario Alto Mira y Frontera- Nariño
2	Kanalitojo- Vichada	Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera- Nariño
3	Resguardo Caño Ovejas – Meta	La nueva Esperanza del Hoyo- Cauca
4	Resguardo de Menkue, Misaya y la Pista- Cesar <sup>29</sup>	Consejo Comunitario renacer Negro- Cauca
5	Resguardo Iroka- Cesar	Consejo Comunitario de La Toma- Cauca
6	Sujeto colectivo de la zona de Telembi- Awa- Nariño	Consejo Comunitario Pedeguita y Mancilla- Chocó
7	Resguardo Unido U'wa- Boyacá, Santander y Norte de Santander	Consejo Comunitario la Larga y Tumaradó- Chocó
8	Comunidad Tugueka- La Guajira	Cocomopoca- Chocó
9	Resguardo colonial San Lorenzo – Caldas	Consejo Comunitario Río Yurumanguí- Valle del Cauca
10	Resguardo Chidima Tolo y Resguardo Pescadito- Chocó	Zanjón de Garrapatero- Cauca
11	Comunidad de Kawinanae- Meta <sup>30</sup>	

Fuente: DP con información de URT, 2016

Por otra parte, la ruta étnica de protección de derechos territoriales que se encuentra establecida en el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, pues para la población negra y afrocolombiana ya estaba establecida como medida de protección en el auto 005 de 2009<sup>31</sup>, es un mecanismo administrativo de carácter tutelar que adelanta la URT, con el fin de prevenir afectaciones territoriales o, una vez consumadas, facilitar la restitución y formalización al constituirse como prueba sumaria previa al inicio de los trámites de restitución. De acuerdo con información suministrada por la URT, actualmente hay 6 territorios protegidos bajo el procedimiento de ruta étnica:

<sup>29</sup> La interposición de esta medida cautelar se realizó en coordinación con la ONIC en su etapa judicial.

<sup>30</sup> Esta medida cautelar fue interpuesta por la Defensoría del Pueblo Regional Meta y se encuentra en etapa judicial.

<sup>31</sup> Para la protección de los territorios colectivos constituidos o no, pero que son ocupados ancestralmente – exista o no solicitud de titulación -, se ordenará al Ministerio del Interior y de Justicia, conjuntamente con el INCODER, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Nacional de Tierras del Ministerio de Agricultura, el IGAC y Acción Social, poner en marcha, a más tardar el 30 de octubre de 2009, la ruta étnica propuesta por Acción Social dentro del proyecto de protección de tierras y patrimonio. La aplicación de esta ruta será obligatoria en situaciones de desplazamiento masivo, cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales. Igualmente, esta ruta de protección deberá ser aplicada cuando los informes y análisis de las autoridades sobre la evolución de la situación de orden público señalen un riesgo particular para las comunidades afrocolombianas en determinadas regiones. Para ello podrán apoyarse en la información del Observatorio de Derechos Humanos y DIH del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia de la República." Auto 005 de 2009

37



**Tabla 3.4**  
**Territorios protegidos bajo el procedimiento de Ruta Étnica**

Resguardo	Departamento	Procedimiento Administrativo que adelanta	Tipo de Territorio	Acción gestionada por la URT – DAE ante entidades competentes
Asociación de comunidades unidas de los Ríos Isana y Surubi” (ACURIS) (NAMEPACO)	Vaupés – Guainía	Corrección literal de linderos de la Resolución de constitución	Zona de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	Inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria
Catalaura – La Gabarra	Norte de Santander	Ampliación y saneamiento	Parque Nacional Motilón Bari, zona de Reserva Forestal, Baldíos	Inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria
Motilón – Bari	Norte de Santander	Ampliación	Parque Nacional Motilón Bari, Zona de Reserva Forestal, Baldíos	Inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria
Monilla Amena	Putumayo	Constitución	Baldíos	Inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria.
Pastos – Nuevo Horizonte	Putumayo	Ampliación	Zona de Reserva Forestal, Ley 2ª de 1959	Inscripción de la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria.
Caso Hitnú (comunidades San José del Ipa, La Voráguine, Culoto Marrero)	Arauca	Constitución, Ampliación y Saneamiento	Zona de reserva forestal, Ley 2ª de 1959	

Fuente: DP con información de URT

Sobre la ruta de protección étnica, cabe resaltar que de los procedimientos contemplados para la protección de los derechos territoriales consiste en la anotación de la medida de protección en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios. Esta medida por lo tanto, está destinada a facilitar la restitución y formalización de los territorios a través de la posterior interposición de una demanda de restitución, dentro de la cual constituirá una

38

prueba sumaria, como se encuentra explícito en el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

La Ruta Étnica también puede prevenir la formulación de actos administrativos que agraven o dificulten la resolución de conflictos por la titulación o formalización de los predios en proceso de restitución y que, a pesar de sus limitaciones, puede también jalónar la implementación de la caracterización de afectaciones territoriales, necesaria para la interposición de una demanda de restitución de derechos territoriales.

Para adelantar este procedimiento, la DAE- URT creó la “mesa interinstitucional de Ruta Étnica” en el segundo semestre de 2014, en la cual participan la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Regionales- ORIP, la Superintendencia de Notariado y Registro, el antiguo INCODER y el IGAC. De acuerdo con funcionarios de la URT, la principal dificultad para la articulación y puesta en funcionamiento de la ruta étnica es el incumplimiento de los tiempos establecidos en el artículo 150 del Decreto por parte del INCODER y el IGAC, relacionados con la determinación del área del territorio a titular, ampliar, sanear o clarificar, condición fundamental para los procesos administrativos de titulación, ampliación, saneamiento o clarificación.

**3.2 Seguimiento a las medidas cautelares interpuestas a favor de grupos étnicos**

**3.2.1 Kanalitojo**

Foto 3.1

Actividad de verificación del Plan de Acción para la comunidad indígena de Kanalitojo



Fuente: DP, 2016

39

La medida cautelar a favor de la comunidad indígena de Kanalitojo, ubicada en zona rural del municipio de Puerto Carreño, Vichada y compuesta por los pueblos Sikuani, Sálva y Amorúa, fue promulgada el 10 de febrero de 2014 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio. La URT solicitó la protección urgente de los derechos territoriales de esta población indígena, pues ésta se encontraba a punto de ser desalojada de su territorio ancestral debido a una querrela policiva interpuesta por un colono, que habría comprado en el año 2008 las mejoras a otro colono. De acuerdo a lo planteado por la Unidad de Tierras, este colono habría llegado al territorio en el año 1995 a desconocer los linderos establecidos entre la comunidad y el señor Pablo Pava, ciudadano venezolano con quien los indígenas habían establecido acuerdos verbales con relación a la tenencia y uso y aprovechamiento del predio Curazao.<sup>32</sup>

La dilación del INCODER para dar respuesta a la solicitud de legalización del territorio, realizada por la comunidad en el año 2005 fue un factor que permitió la invasión del territorio por parte de terceros y la posterior adjudicación de varios lotes a estos, por parte de la dirección territorial Vichada, y no es sino hasta el año 2013 que el Instituto realiza el estudio socioeconómico para la constitución del resguardo Kalwirrinae, en el cual se recomienda a la subgerencia de tierras del INCODER gestionar la recuperación de baldíos sobre las 570 ha y 9000 m2 solicitados por los indígenas en el año 2005.

En el marco de las actuaciones realizadas por la comunidad y sus líderes para la protección y recuperación de sus derechos territoriales, surgieron amenazas de grupos paramilitares para que la comunidad abandonara su territorio ancestral, lo que ocasionó el desplazamiento de varios indígenas hacia Venezuela y al basurero municipal de Puerto Carreño. En el marco de esta situación, en febrero de 2013 fueron quemados los cultivos de la comunidad y de acuerdo al testimonio de varios de sus miembros, hombres armados entraron al territorio diciéndoles que de no dejar la zona, serían asesinados. La comunidad en ese contexto, contrariamente a lo que se esperaba, fue presuntamente discriminada y rechazadas sus peticiones de protección, por la institucionalidad local y particularmente por la Inspección de Policía, la Procuraduría Regional y la Defensoría Regional.

Dada la situación de urgencia y la gravedad de estos hechos y otros, el Juzgado Primero de Restitución de Tierras de Villavicencio adoptó varias medidas de protección de los derechos territoriales de la comunidad indígena, aclarando la imposibilidad de revocar los actos administrativos proferidos por el INCODER- Vichada, relativos a la titulación de baldíos a terceros ajenos a la comunidad, puesto que esta medida tendrá que definirse a través de una sentencia de restitución de tierras. En relación con este hecho, y adicional a la orden

<sup>32</sup> La información relativa a los hechos victimizantes padecidos por la comunidad de Kanalitojo, son tomados del auto de medidas cautelares 2014-00001 del 10 de febrero de 2014.

40

de suspensión del proceso de desalojo, dentro de la medida se ordenó a la URT iniciar la caracterización del territorio para la instauración de la demanda y así mismo se ordenó a la UARIV la caracterización de daños y afectaciones para iniciar el proceso de reparación colectiva.

Se ordenó igualmente a la administración municipal y a la Gobernación diseñar e implementar un plan de acción para atender la situación social y económica de la población así como las condiciones inhumanas en las que viven miembros de la comunidad y se ordenó a la UNP concertar con la comunidad medidas de protección y en caso de ser necesario adelantar un estudio de riesgo.

Frente a las últimas ordenes, la Defensoría del Pueblo ha podido constatar graves dificultades para el cumplimiento por parte de las entidades concernidas, lo que implica la prevalencia de una grave situación en materia de seguridad alimentaria, acceso a agua potable, educación, salud, entre otros. Lo anterior responde en parte a la falta de idoneidad del mecanismo mediante el cual las entidades que conforman el Comité de Justicia Transicional han diseñado y hecho seguimiento al plan de acción ordenado. Frente a este hecho la Defensoría ha evidenciado el incumplimiento de la orden décima de la medida, la cual dispone para el seguimiento al cumplimiento de las órdenes lo siguiente: “*ordénase a las autoridades y entidades públicas a las que se les dio órdenes perentorias rindan un informe bimensual sobre las acciones concretas que hayan realizado en punto a garantizar la protección especial a la mencionada comunidad indígena Kanalitojo perteneciente a Puerto Colombia, municipio de Puerto Carreño, Vichada, para hacer cesar los daños al territorio colectivo objeto de la medida.*”

Lo que ha venido sucediendo en los Comités de Justicia Transicional es que la Procuraduría Regional, acusada de cometer actos discriminatorios hacia la comunidad indígena<sup>33</sup>, coordina el seguimiento al cumplimiento del plan de acción y elabora los informes bimensuales, quedando el seguimiento del avance del plan sujeto al criterio de una sola entidad, mientras prevalecen problemáticas como la falta de acceso a agua potable debido al no funcionamiento del pozo construido por la Gobernación ni de la moto bomba; la no construcción ni adecuación del aula escolar ni el avance para garantizar los procesos etnoeducativos por parte de la Secretaría de Educación Departamental, quien aduce la imposibilidad de realizar intervenciones físicas en el territorio al no estar definida la titularidad de este.

Adicional a lo anterior la comunidad ha manifestado el fracaso del proyecto de generación de ingresos implementado por el ICBF en tres hectáreas del territorio, pues fue un proyecto

<sup>33</sup> La acusación de actos de discriminación en contra de la comunidad indígena de Kanalitojo recayó tanto en el ex Procurador Regional, como en el ex Defensor Regional.

41

<p>que no contó con la capacitación necesaria a la comunidad, ni con los equipos técnicos y químicos para su sostenimiento. Lo anterior contribuye al hecho de que la comunidad indígena continúe teniendo que desplazarse al basurero municipal para conseguir comida, no teniendo en su territorio agua para consumo humano, ni proyectos productivos que permitan avanzar en el tema de seguridad alimentaria. Por lo anterior hay que afirmar que persiste la situación de extrema vulnerabilidad de la población indígena de la comunidad de Kanaltojo y particularmente la de los niños y niñas y la de los adultos mayores.</p> <p>Frete al caso, la Defensoría ha evidenciado que a pesar de que la institucionalidad local ha concurrido a los espacios de los CJT convocados para tratar el asunto y han avanzado en la formulación de compromisos y planes para la implementación de las órdenes, el accionar de las instituciones ha carecido de enfoque diferencial étnico, lo que sumado al hecho de que no existan proyectos, planes o programas en entidades como el ICBF, la Alcaldía y la Gobernación, destinados a la atención diferenciada de comunidades étnicas víctimas, imposibilita que se generen acciones eficaces para avanzar en la restitución de los derechos territoriales de la comunidad de Kanaltojo y que repercutan en la cotidianidad de la comunidad.</p> <p>De hecho se puede afirmar que las instituciones ordenadas en el auto, a excepción de la URT y la UARIV, han respondido de manera improvisada a las órdenes del Juez de restitución de Tierras, pues no cuentan con mecanismos de respuesta institucional acordes a lo estipulado en los Decretos Ley, ni con funcionarios sensibilizados en derechos étnicos, lo que contribuye a la revictimización de la comunidad y a la perpetuación de actitudes discriminatorias.</p> <p><b>3.2.2 Pedeguita y Mancilla</b></p> <p>El Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio Chocó, cuenta con protección territorial según medidas cautelares adoptadas en el mes de junio de 2015 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, en decisión de segunda instancia.</p> <p>La solicitud de medidas cautelares presentada por la Defensoría del Pueblo en el año 2014 se realizó ante la urgencia y necesidad de proteger el territorio de terceros ocupantes, de proyectos agroindustriales que pretendían ser desarrollados en el territorio colectivo, así como la tala indiscriminada de bosque y la venta de porciones del mismo.</p> <p>Actualmente se han llevado a cabo tres audiencias de seguimiento por el Juez Primero de Tierras de Quibdó, a quien el Tribunal otorgó competencia para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las órdenes expuestas.</p> <p>Las órdenes dadas pasan por la protección jurídico administrativa de suspensión de desalojos y de procesos de restitución individuales, así como la inscripción de la medida</p>	<p>cautelar en la Oficina de Instrumentos Públicos, protección que se refuerza, toda vez que preexiste la legal sobre la inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, propias de los títulos colectivos; la protección ambiental del territorio con la suspensión de licencias de aprovechamiento de recursos maderables; la creación de un plan para la reforestación del territorio y un plan de protección para la comunidad y sus líderes.</p> <p>En el seguimiento que ha realizado la Defensoría sobre el cumplimiento a la medida cautelar, se pudo observar la persistencia de ventas irregulares de partes de territorio, la llegada de nuevos pobladores al Consejo Comunitario y la prohibición de que personas que pertenecían al territorio y que fueron desplazadas forzadamente, retornen.</p> <p>Esto debe ser analizado bajo la problemática de representatividad que existe al interior del Consejo Comunitario, la cual es de conocimiento del Ministerio del Interior y del Juez de Restitución. La Defensoría ha insistido en los diferentes espacios en los que ha participado en que la falta de resolución de fondo de dicha problemática ha permitido que las ventas ilegales e irregulares sigan permaneciendo y expandan más la brecha entre los diferentes sectores del Consejo Comunitario. Existen denuncias por parte de pobladores del Consejo sobre la responsabilidad que tienen las personas que fueron registradas por la Alcaldía de Riosucio como las actuales autoridades étnicas, en la venta del territorio y el repoblamiento del mismo.</p> <p>En el mes de enero del año 2016, como lo advirtió la Defensoría en su momento, se realizaron dos procesos electorarios, repitiendo la escena de hace dos años atrás, que ha mantenido la división al interior de las comunidades. Sobre el último proceso electoral cursa igualmente una impugnación sobre la que no se ha podido tener información a pesar de las constantes solicitudes realizadas a la Alcaldía de Riosucio. Actualmente no se conoce el estado del recurso, ni si el mismo fue enviado o no a la Dirección de Comunidades Negras del Ministerio del Interior para ser resuelto, lo que agrava más la problemática.</p> <p>Esta situación ha generado la tergiversación y mala interpretación de lo establecido en las órdenes del Auto de Medidas, de tal forma que hace parecer la protección como un obstáculo para el desarrollo de las actividades productivas propias de las comunidades; este argumento es reforzado por terceros interesados en el territorio que aumentan la desinformación y las tensiones internas entre los pobladores.</p> <p>Es importante recordar que históricamente este Consejo Comunitario, así como los de La Larga y Tumaradó y Curvaradó, cuentan con una historia de poblamiento y construcción organizativa, diferente a las de los Consejos Comunitarios de la Costa Pacífica, toda vez que desde su mismo proceso organizativo, hubo coexistencia de comunidades negras y campesinas, que establecieron lazos comunitarios sobre la base de un territorio que demandaba la protección especial, de los grupos armados que tenían intereses sobre el mismo.</p>
<p>Después del desplazamiento y el retorno parcial de algunas familias, los lazos comunitarios fueron rotos y la relación con el territorio fue abruptamente sesgada, de tal manera que los terceros interesados en la imposición de cultivos de gran extensión y de proyectos ganaderos, fueron argumentando la adquisición de derechos reales sobre el mismo, a través de posesiones o ventas forzadas por miembros de las familias que tenían posesión en el territorio. Esta situación se sigue perpetuando en la actualidad y a pesar de tener una protección reforzada por la medidas cautelares decretadas, su interpretación errónea y la falta de solución del problema de representatividad, está permitiendo que el despojo se siga consolidando.</p> <p>Es necesario entonces que la mirada de protección del territorio, sea analizada a la luz de los problemas existentes en cada comunidad, para el caso concreto sobre la representatividad, toda vez que la administración del territorio que está en manos de las autoridades étnicas, es transversal a la protección de los demás derechos que en él tienen desarrollo.</p> <p>La comprensión y el alcance del territorio para las comunidades étnicas no deben ser entendidos como un componente del conjunto de derechos, sino como la base para que la vida, la integridad cultural, la autonomía, la autodeterminación y soberanía, propias de los grupos étnicos, tenga asidero.</p> <p>A pesar que las medidas administrativas se han cumplido, la realidad de los territorios es que persiste la presencia de actores armados como las AGC, que desde el mes de septiembre de 2015 inició una arremetida fuerte en la zona, consolidada a comienzos del año 2016<sup>34</sup>, cuando la población civil tuvo que desplazarse nuevamente. Esto ha generado un ambiente propicio para el despojo, de tal forma que el avance del proceso de restitución de derechos territoriales que ha puesto en marcha la URT, no tendrá resultado en la medida en que no existan garantías para que la población retorne a sus lugares de origen.</p> <p>La protección de los líderes que impulsan procesos de restitución y protección al territorio debe ser contemplada bajo la óptica del contexto social, territorial y geográfico propias de la región; además de la presunción de riesgo ya existente en la normatividad para la población reclamante de tierra, ésta debe analizarse bajo el entendido de sus problemáticas propias como resultado de los matices inherentes al conflicto armado, de tal forma que no se interprete de manera inadecuada el riesgo que sobre la población, generan los procesos de reclamación y protección al territorio, si no que el análisis de riesgo refleje las consecuencias propias del conflicto.</p> <p><sup>34</sup> Nota de Seguimiento No. 001 de 2016</p>	<p><b>3.3 Seguimiento a las sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de grupos étnicos</b></p> <p>Hasta el momento sólo han sido proferidas tres sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de grupos étnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Sentencia 007 de septiembre 2014 del Tribunal Superior de Antioquia, a favor de los indígenas Embera Katío del resguardo del Alto Andágueda (Bagadó, Chocó)</li> <li>- La Sentencia 071 de julio de 2015 del Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, a favor de las comunidades del Consejo Comunitario Renacer Negro (Timbiquí, Cauca)</li> <li>- La Sentencia 010 de abril de 2016 del Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, a favor de las comunidades del resguardo Embera-Dobida Dogibi, territorio ancestral Eyáquera</li> </ul> <p>En este informe se presenta el resultado del seguimiento realizado por la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República a las dos primeras, toda vez que apenas se está dando inicio al seguimiento de la Sentencia a favor de las comunidades del territorio ancestral Eyáquera.</p> <p>Por otra parte, se hace especial énfasis en la sentencia a favor de las comunidades del Alto Andágueda (Bagadó, Chocó), toda vez que se van a cumplir dos años desde su expedición siendo la sentencia de restitución étnica más antigua y la que más extensión protege. Adicionalmente esta sentencia resulta ser un caso emblemático en cuanto a la complejidad de los hechos y situaciones que dieron lugar a una fuerte victimización del pueblo indígena Embera Katío. Por estas razones, el análisis del caso del Alto Andágueda brinda elementos claves para la comprensión de las principales dificultades y debilidades del Estado y de los entes gubernamentales para garantizar el avance integral de los procesos de restitución de derechos territoriales de las comunidades étnicas.</p> <p><b>3.3.1 Alto Andágueda</b></p> <p>La Sentencia 007 de 2014 fue el primer fallo judicial de restitución de derechos territoriales a favor de pueblos indígenas. Por ello, constituye un referente tanto para la institucionalidad como para las organizaciones indígenas en el camino hacia el restablecimiento de derechos de los pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado.</p> <p>La Defensoría del Pueblo, además de encontrarse directamente compelida en las órdenes judiciales plasmadas en la sentencia en mención, ha cumplido con su rol constitucional y legal de defensa, promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, haciendo el</p>

seguimiento al cumplimiento de lo establecido por el tribunal desde el territorio y dando un valor especial al sentir de los ciudadanos, quienes evalúan desde su realidad si las medidas adoptadas se traducen en derechos efectivamente disfrutados. Por su parte, la Contraloría General de la República, en virtud de sus funciones de control fiscal y lucha anticorrupción, ha hecho seguimiento a la asignación e inversión de recursos por parte de las entidades responsables del cumplimiento de las órdenes.

En ese sentido, para el seguimiento al cumplimiento de esta Sentencia se han tenido en cuenta las siguientes fuentes de información:

- Visitas al territorio del Alto Andágueda
- Reuniones con la población Embera Katío
- Mesas de trabajo interinstitucional
- Respuestas de las entidades a los requerimientos de información hechos por ambas entidades
- Informes de seguimiento presentados al Tribunal Superior de Antioquia

Estas fuentes de información han sido contrastadas entre sí a fin de comprender no sólo el nivel de cumplimiento de las órdenes sino su traducción en el Goce Efectivo de los Derechos Territoriales del Pueblo Embera Katío.

**3.3.1.1 Contexto**

La Sentencia 007 de 2014 fue proferida a favor de las comunidades Embera Katío del resguardo Tahamí del Alto Andágueda, el cual consta de 56.405 hectáreas que pertenecen a 34 comunidades, de las que hacen parte aproximadamente 1.700 familias que suman cerca de 7.200 personas. Este resguardo constituye el 50% del área del municipio de Bagadó (Chocó) y el 67% de su población total.

Durante décadas, el resguardo del Alto Andágueda ha sido escenario del conflicto armado como corredor de grupos armados ilegales y también como territorio de disputa entre diferentes actores –legales e ilegales– por los recursos mineros que alberga el territorio. Lo anterior sumado a la ausencia histórica del Estado, ha derivado en el desplazamiento masivo de centenares de personas hacia diferentes partes del país.<sup>35</sup>

En 2000 el desplazamiento alcanzó su punto más alto. Muchas de las familias Embera Katío que habían salido del Alto Andágueda fueron a vivir a las zonas de tolerancia de Bogotá y

<sup>35</sup> La UARIV ha reportado presencia de población originaria del Alto Andágueda en las ciudades de Bogotá, Manizales, Medellín, Andes (Antioquia), Pereira, Pueblo Rico, Armenia y Cali. Acta de reunión de seguimiento a la Sentencia de Restitución de Derechos Territoriales del Resguardo Embera Katío del Alto Andágueda, 22 de febrero de 2016.

Medellín, en donde la precariedad de la situación las llevó a prácticas como la mendicidad y la prostitución, frecuentemente como víctimas de la trata de personas.



En 2013, luego de la expedición de una serie de autos de la Corte Constitucional y de protestas de la población Embera Katío desplazada ante la falta de atención de parte de las entidades responsables, logró construirse, en un espacio de articulación interinstitucional en el que tuvieron asiento las autoridades indígenas y la ONIC, el Plan de Retorno para los Embera Katío desplazados en Bogotá. En diciembre de 2013, la UARIV coordinó el retorno de 57 familias que estaban desplazadas en Bogotá y con ellas se dio inicio a la ejecución de dicho Plan.

Entre tanto el resguardo fue sujeto de medidas cautelares y la URT, en representación de las comunidades del Alto Andágueda, dio trámite a la demanda de restitución derechos territoriales. En septiembre de 2014, el Tribunal Superior de Antioquia falló a favor de las comunidades y, como parte de las órdenes impartidas a diferentes entidades, incorporó el Plan de Retorno, bajo el entendido de que la restitución de derechos territoriales implica, entre otras cosas, el principio de dignidad, como condición fundamental para el retorno, tal como lo establece el Decreto Ley 4633 de 2011.

Sin embargo, a casi dos años de la promulgación de la Sentencia, muchas de las órdenes incluidas en el Plan, siguen sin cumplirse o se están cumpliendo de manera inadecuada, por

lo cual la mayoría de familias desplazadas sigue sin retornar y se han presentado nuevos desplazamientos, incluso de familias que ya habían retornado: la comunidad Embera Katío continúa desplazándose a ciudades capitales como Bogotá, Medellín y Pereira, en donde viven en condiciones de extrema pobreza, dedicándose a la mendicidad, en muchos casos, víctimas de la trata de personas.

Sólo en el caso de Bogotá, entre noviembre de 2015 y enero de 2016 se registró el desplazamiento de 271 personas del resguardo, en su mayoría mujeres y menores de edad. En el marco de la labor defensorial, miembros de la población desplazada expresaron en las jornadas de atención a la emergencia que, dado que las instituciones no han dado cumplimiento a la Sentencia 007 de 2014 y que las condiciones de vías (carreteras), comunicación, salud, educación, proyectos de vivienda, alimentación y seguridad no han mejorado en territorio para garantizar su retorno, las familias se desplazan ante la información de que en la ciudades se brindan mejores beneficios y oportunidades.

Un factor adicional señalado por estas personas es que algunos de sus líderes incitan el desplazamiento de las comunidades para obtener lucro de las ayudas dispuestas para atender la situación humanitaria y de los ingresos generados por el trabajo y mendicidad de esta población. La gravedad de esta situación reside en que la garantía efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y, con mayor razón, de sus víctimas conlleva responsabilidades para las autoridades indígenas, principio incluido por la Honorable Magistratura al establecer en las órdenes, responsabilidades a cargo de las autoridades indígenas de las tres zonas del Resguardo del Alto Andágueda, que incluyen el deber de facilitar a las entidades del Estado concernidas, información veraz con el fin de que éstas cuenten con los insumos que permitan cumplir de forma efectiva sus deberes en relación con las órdenes.

Actualmente (agosto de 2016) la UARIV, junto con entidades de Antioquia y Bogotá, prepara el retorno de 60 familias desplazadas en Bogotá y 58 desplazadas en Medellín. Esto es, más del doble de las que retornaron en 2013. Evaluar el cumplimiento de la Sentencia y las condiciones para garantizar la dignidad para este retorno es, pues, un asunto prioritario.

En visita interinstitucional realizada al resguardo en agosto de 2016 con el objetivo de verificar las condiciones para el nuevo retorno<sup>36</sup>, la CGR pudo establecer que las comunidades del Alto Andágueda siguen en un estado de alta vulnerabilidad que pone en riesgo su permanencia en el territorio: alta incidencia de enfermedades respiratorias y EDA, sin que haya mejorado en absoluto la atención en salud que reciben las comunidades; falta

<sup>36</sup> La visita contó con la participación de la UARIV, la Secretaría de Salud Departamental del Chocó, la Alcaldía de Bagadó, la Alcaldía de Medellín, la Defensoría del Pueblo territorial Antioquia y la Contraloría General de la República.

de seguridad alimentaria y nutricional; falta de acceso a agua potable y precarias condiciones de vivienda y debilidad organizativa de las autoridades indígenas.

Puede decirse entonces que, si bien es cierto que las condiciones de seguridad han mejorado,<sup>37</sup> en el resguardo siguen sin establecerse las condiciones para garantizar el Goce Efectivo de Derechos de la población. Como se mostrará a continuación, esta situación se relaciona con la forma en que las entidades han respondido a sus obligaciones en el marco de la Sentencia, pues si bien todas ellas han realizado acciones para cumplir con lo ordenado, esto no necesariamente ha redundado en la solución de los problemas que ponen en riesgo la supervivencia de las comunidades.

En el siguiente apartado se presentará el seguimiento realizado al cumplimiento de las órdenes que inciden más directamente en la sostenibilidad del retorno.

**3.3.1.2 Estado de cumplimiento de la Sentencia**

➤ Órdenes en Salud

Según la Secretaría Municipal de Salud, durante 2016 la principal causa de morbilidad en el resguardo ha sido la malaria, con 2.051 casos, seguida por Enfermedad Diarréica Aguda (EDA) e Infección Respiratoria Aguda, todas estas relacionadas con los problemas de acceso a vivienda y saneamiento básico. Aunque con menor incidencia, llama la atención el brote de enfermedades casi erradicadas en Colombia gracias a la vacunación, como la tuberculosis y la tosferina.

Esta misma entidad, reporta 6 muertes en el resguardo (5 de ellas de menores de dos años) durante el trimestre comprendido entre abril y junio de 2016: dos por malaria, una por IRA, una por EDA, una por deshidratación y otra por tuberculosis. Sin embargo, no existen cifras oficiales confiables sobre los niveles de morbilidad y mortalidad en el resguardo, pues las entidades se limitan a registrar los casos conocidos por los prestadores del servicio y éstos no tienen presencia en todo el territorio. Por su parte, las autoridades indígenas afirman que el número de muertes de niños es muy superior al que manejan las entidades y dicen estar recogiendo esta información, pero no cuentan con ninguna asistencia o acompañamiento técnico para garantizar la fiabilidad de la información. A su vez, las entidades de salud responsabilizan a las autoridades indígenas por este vacío de información.

Las órdenes en salud consignadas en la Sentencia apuntan a acciones en tres frentes: i) la afiliación al régimen subsidiado en salud; ii) la construcción, adecuación y dotación de

<sup>37</sup> En la actualidad, el municipio de Bagadó en su conjunto cuenta con concepto positivo de seguridad

infraestructura en las tres zonas del resguardo y iii) la definición y puesta en marcha de unidades móviles de salud que atiendan a todas las comunidades del resguardo "en materia de promoción, prevención, vacunación, evaluación nutricional y atención médica". Adicionalmente, el Auto 025 de 2015 ordenó al Ministerio de Salud vincularse al cumplimiento de estas órdenes e informar sobre sus gestiones para asegurar el acceso a la salud de las comunidades del resguardo.

La afiliación de las familias al régimen subsidiado aún no es universal y, aunque las unidades móviles del ICBF han identificado al menos 321 personas (entre ellos 218 niños) sin identificación (y, por tanto, sin posibilidad de acceder a la oferta institucional), ninguna de las entidades involucradas en estas órdenes ha coordinado acciones para resolver la situación.

En cuanto a la construcción de infraestructura, la Sentencia ordenó la adecuación y dotación del único puesto de salud existente en el resguardo<sup>38</sup>, la construcción y dotación de otros dos puestos de salud (uno en zona 2 y otra en zona 3) y la dotación del puesto de salud ubicado en la comunidad de Ágüita, el más cercano a varias de las comunidades del resguardo. La responsabilidad en el cumplimiento de esta orden se divide entre la alcaldía, quien debe presentar los diseños de los puestos a construir, la administración departamental, que debe dar los recursos para dos de los tres puestos de salud, y el Ministerio de Salud y Protección Social, quien da la viabilidad técnica y, además, se comprometió a dar los recursos para uno de los puestos de salud.

Hasta el momento el avance en el cumplimiento ha sido mínimo, pues durante todo 2016 el proceso se estancó en la fase de diseños. En febrero de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la inviabilidad del proyecto presentado por la administración municipal a través de la Secretaría Departamental de Salud, por sobrecostos en el mismo. Desde mayo, los entes territoriales<sup>39</sup> solicitaron reiteradamente la asistencia técnica del Ministerio para hacer los ajustes pertinentes, pero el Ministerio consideraba cumplida dicha asistencia enviando el listado de documentos requeridos y los planos de un puesto de salud tipo. Sólo hasta la primera semana de agosto de 2016, después de dos requerimientos de la CGR en el marco del seguimiento al cumplimiento de la sentencia y de varias solicitudes de asistencia técnica por parte del municipio y del departamento, un funcionario del Ministerio se hizo presente en Quibdó para prestar dicha asistencia. A la fecha de la entrega de este informe, la administración municipal no ha finalizado el ajuste de los diseños para enviar de nuevo el proyecto al Ministerio.

<sup>38</sup> Este puesto de salud está ubicado en la zona 1 del resguardo, en la comunidad de Aguasal.

<sup>39</sup> Es importante tener en cuenta que en enero de 2016 hubo cambio de administración departamental y municipal

Finalmente, la definición y puesta en marcha de unidades móviles de salud ha sido muy limitada tanto por problemas de coordinación entre las entidades responsables, como por el alcance del servicio que se presta en el resguardo. La entidad encargada de prestar los servicios de salud en el Alto Andágueda es la EPS Barrios Unidos, entidad que contrata a la IPS indígena Santa para atender a la población del Alto Andágueda. Esta última está operando en el resguardo desde abril de 2016, luego de que las autoridades indígenas demandaran a la EPS para que les prestara los servicios a través de IPS Santa en vez de IPS UNISANAR que era la entidad contratada para ese efecto. La IPS Santa presta los servicios de salud con los recursos que se describen en la Tabla 3.5.

**Tabla 3.5**  
Recursos disponibles para la atención en salud en el resguardo Alto Andágueda

Lugar e infraestructura	Personal	Área de cobertura
Zona 1, comunidad de Aguasal, Puesto de salud en concreto. Cuenta con consultorio médico, consultorio odontológico y laboratorio con microscopio. Instalaciones deterioradas	1 médico, 1 bacterióloga, 1 odontólogo, enfermera jefe, 2 auxiliares de enfermería, 1 traductor, 1 promotor de salud	Cubre las 34 comunidades del resguardo
Zona 2, comunidad de Paságueda. Los servicios se prestan en una casa de madera sin adecuación específica para prestar servicios de salud	2 enfermeras, 2 auxiliares de enfermería, 4 promotores de salud	Cubre las 16 comunidades de Zona 2
Zona 3, comunidad de Cevedé. No cuenta con ninguna infraestructura	1 auxiliar indígena	Cubre las 6 comunidades de zona 3

Fuente: CGR con datos de IPS Santa

El acceso a los servicios que presta la IPS es muy limitado, no sólo por los recursos disponibles sino porque incluye muy pocas actividades de atención extramural, por lo que no llega a todas las comunidades del resguardo. Como puede verse en la Tabla 3.5, sólo el puesto de salud de Aguasal cuenta con médico y éste no es reemplazado en sus días de descanso. Por otra parte, aunque en principio este puesto de salud presta el servicio a todo el resguardo, para las comunidades que no son adyacentes a la de Aguasal, incluso de la misma zona 1, esto es muy difícil en la práctica pues la geografía quebrada del resguardo y las condiciones climáticas de alta pluviosidad implican largas y difíciles caminatas entre una comunidad y otra, situación que se hace aún más penosa para personas enfermas.

Por otro lado, la IPS no cuenta con ninguna clase de servicio de ambulancia que permita el traslado de los enfermos de mayor complejidad a cabeceras municipales en donde puedan recibir una atención más especializada. En esas condiciones, son los mismos parientes y

vecinos de las comunidades quienes se turnan para cargar a hombros a los enfermos en el intento de salvarles la vida.

Para responder a la crisis humanitaria que conlleva la precariedad de esos servicios, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental, han coordinado la realización de tres Brigadas Móviles de Salud desde abril de 2015, tal como se expone en la Tabla 3.6.

**Tabla 3.6**  
Brigadas Móviles de Salud realizadas en el resguardo del Alto Andágueda 2015-2016

Entidad financiadora	Operador	Fecha	Recursos invertidos
Ministerio de Salud	Hospital Ismael Roldán	Abril de 2015	No informa
Secretaría de Salud Departamental	IPS UNISANAR	Diciembre de 2015	\$518.500.000
Ministerio de Salud y Protección Social	Hospital Ismael Roldán	Junio de 2016	\$381.601.000

Fuente: CGR con información de Secretaría de Salud Departamental y Ministerio de Salud y Protección Social

La primera de estas brigadas tuvo lugar en varios municipios del Chocó y, por problemas de orden público de ese momento, no cubrió todas las zonas del resguardo. La segunda es reconocida por las comunidades y sus autoridades propias, como la más adecuada a las necesidades de la población. Cubrió todas las comunidades del resguardo y contó con una misión helicoportada que permitió el traslado de enfermos de gravedad a hospitales; fue operada por la IPS UNISANAR, que en ese momento era quien prestaba los servicios de salud en el resguardo.

Sobre la tercera y última brigada de salud, en una visita de terreno realizada por la CGR en agosto de 2016, las autoridades indígenas expresaron su queja, no sólo porque no cubrió a todas las comunidades, sino porque no contó con todo el personal y los servicios requeridos. Llama la atención en especial la queja de que el personal médico suministró medicamentos sin fórmula médica, con prescripción verbal hecha en español, en comunidades donde la mayor parte de la población no comprende bien este idioma. La Secretaría de Salud Departamental había sugerido al Ministerio que operara la brigada a través de la IPS Santa, para aprovechar su conocimiento del territorio y su presencia allí, pero el Ministerio insistió en que debía contratarse a una entidad pública por lo que operó la brigada a través del Hospital Ismael Roldán de Quibdó.

Es importante recordar que a finales de 2015 las entidades responsables de garantizar la atención en salud de las comunidades acordaron que en 2016 se harían 4 de estas brigadas móviles, compromiso que evidentemente no se está cumpliendo. Esto, sumado al limitado

alcance de la atención prestada por IPS Santa, no sólo incide en los graves problemas de salud que aquejan a la población indígena sino que les está impidiendo acceder a la oferta institucional, ordenada también en la Sentencia, del programa Más Familias en Acción, pues éste exige la realización periódica de controles de crecimiento y desarrollo para acceder a las transferencias condicionadas que otorga el programa.

➤ Órdenes en Vivienda y Saneamiento Básico

Los problemas de salud de mayor incidencia en el resguardo, tales como malaria, EDA e IRA, están directamente relacionados con la falta de acceso a agua potable y la precariedad de las condiciones de vivienda de la población. El Tribunal Superior de Antioquia ordenó al Banco Agrario y al Distrito Capital la asignación de subsidios para la construcción de 29 viviendas; asimismo, ordenó a la UARIV caracterizar las necesidades de vivienda de todo el resguardo a fin de gestionar posteriormente nuevas viviendas para ir subsanando paulatinamente las necesidades de toda la población y, de igual manera, ordenó al SENA brindar una capacitación en autoconstrucción de vivienda. No obstante, en relación con el acceso a agua potable, el Tribunal no estableció ninguna disposición, aunque ha habido algunas acciones en ese sentido, como se explicará más adelante.

**Foto 3.2**  
Vivienda comunidad El Salto



Foto: DP, 2016

El Banco Agrario y el Distrito Capital reunieron recursos no sólo para las 29 viviendas ordenadas sino también para 28 más, para un total de 57 viviendas. Sin embargo, la orden, cuyo plazo era de 6 meses, no se ha cumplido, por un lado, porque no se concertó oportunamente con las comunidades quién iba a ser el operador del proyecto, lo cual

generó un retraso en la contratación y, por otro lado, porque el papeleo solicitado por el Banco Agrario a las familias beneficiarias ha hecho muy dispendioso el trámite, al punto de que la UARIV aún no ha logrado reunir todos los requisitos de todos los beneficiarios, sin lo cual el proyecto no empieza a ejecutarse.<sup>40</sup> El proyecto será ejecutado por la Diócesis de Istmina y las viviendas serán construidas en zona 1 (28 viviendas) y zona 2 (29 viviendas).

**Tabla 3.7**  
**Recursos gestionados para la construcción de vivienda en el resguardo del Alto Andágueda**

Entidad financiadora	Subsidio por vivienda	Total para 57 viviendas
Banco Agrario	\$15.300.900	\$872.151.300
Distrito Capital	\$10.200.000	\$581.400.000
<b>Total de recursos gestionados</b>		<b>\$1.453.551.300</b>

Fuente: CGR con datos de Banco Agrario

Por otra parte, la UARIV, en convenio con la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD) ha avanzado en la caracterización de las necesidades de vivienda, aunque este trabajo sólo se ha culminado en la zona 3 del resguardo. En cuanto a la capacitación ordenada al SENA, en agosto de 2015, en una reunión interinstitucional, el Banco Agrario propuso al SENA adelantar la capacitación de forma paralela a la construcción de las viviendas, a fin de que los estudiantes del resguardo aprendieran durante la ejecución de la obra. Sin embargo, en su respuesta a la CGR en julio de 2016, el SENA informó que dicha capacitación no se realizará porque las autoridades indígenas del resguardo le notificaron a la entidad la cancelación del curso porque no se completó el cupo (se presentaron 21 de 30 cupos disponibles para la capacitación) y porque “la comunidad no estaba interesada en este programa de formación”<sup>41</sup>; el SENA ya había contratado el instructor para esta capacitación.

El acceso a agua potable ha sido identificado por la mayor parte de las entidades que intervienen en el resguardo como un problema central que requiere atención inmediata. Por ello, varias entidades, tanto públicas como ONG y organismos de cooperación han incluido dentro de sus intervenciones el suministro de filtros a las familias del resguardo. Sin embargo, se observa que las familias no emplean dichos filtros o les dan otros usos como el almacenamiento de alimentos, lo cual lleva a pensar en la falta de pertinencia cultural de este tipo de acciones, con el correspondiente desperdicio de recursos.

Por otra parte, la Gobernación del Chocó, con recursos del Sistema General de Regalías, adelanta en la actualidad dos proyectos para el acceso a agua potable en el resguardo. El primero de ellos es un proyecto de soluciones alternativas que cubre a 30 comunidades del departamento, cinco de ellas del Alto Andágueda. El proyecto instalará un sistema de

<sup>40</sup> En agosto de 2016 sólo faltaban dos familias por cumplir con todos los requisitos.  
<sup>41</sup> Respuesta del SENA al requerimiento Rad. 2016EE0082796 de la CGR, 19 de julio de 2016.

recolección de aguas lluvias que serán potabilizadas con un filtro conectado a una tubería que entrará directamente a las casas de los beneficiarios. Este proyecto ha tenido problemas en su ejecución pues en su formulación se estableció una cofinanciación de parte de las comunidades que no fue adecuadamente concertada con ellas. Además, el proyecto recibió concepto técnico negativo por parte del Viceministerio de Aguas por plantear soluciones individuales en comunidades nucleadas, a pesar de lo cual fue aprobado en el OCAD y se encuentra en ejecución. De acuerdo con el contrato suscrito con el operador, deberá terminarse en octubre 2016, llevando agua potable a 269 viviendas, de las cinco comunidades seleccionadas: Iracal, Paságueda, Alto Brisa, Cascajero y Pescadito.<sup>42</sup>

**Foto 3.3**  
**Proyecto de soluciones alternativas de agua potable en proceso de ejecución, comunidad Alto Brisa**



Foto: CGR, 2016

El valor total del proyecto es de \$6.938.714.850 y cubre un total de 4.000 viviendas de doce municipios. Teniendo en cuenta que en el Alto Andágueda se beneficiarán 269 viviendas,

<sup>42</sup> Todas estas comunidades pertenecen a la zona 2 y fueron seleccionadas por sus altos índices de mortalidad infantil.

la inversión en el resguardo sería de \$46.662.857, \$173.468 por vivienda<sup>43</sup>. La empresa operadora estima que la vida útil de los filtros instalados es de cinco años.

El segundo proyecto adelantado por la Gobernación es la construcción de sistemas convencionales de acueducto y alcantarillado para 98 comunidades del departamento, cinco de ellas pertenecientes al resguardo: Cevedé, Aguasal, Conondo, Currupipi y Cuajandó. Este proyecto ya culminó la etapa de estudios definitivos y la empresa Aguas del Chocó destinó 400 millones de pesos para priorizar la realización de los diseños de los acueductos para las 5 comunidades del resguardo, trabajo que debe adelantarse en el segundo semestre de 2016.

➤ **Órdenes en Seguridad Alimentaria y Nutricional**

De acuerdo con la política pública de seguridad alimentaria y nutricional (SAN), ésta es “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”<sup>44</sup>.

El anexo étnico del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019<sup>45</sup>, en cuya elaboración participaron líderes de pueblos indígenas de todo el país, señala como elementos fundamentales de la SAN en pueblos indígenas, “el principio de las cosmovisiones indígenas ancestrales según el cual ser humano y naturaleza hacen parte de un todo o unidad espiritual [...] y la filosofía del “buen vivir”, o vivir en armonía con la Ley de Origen o Ley Mayor de la naturaleza”<sup>46</sup>. Sin embargo, los problemas de acceso a una alimentación adecuada, tanto desde el punto de vista nutricional como cultural, son una constante en muchas comunidades indígenas, situación que tiene múltiples causas: despojo material y simbólico del territorio, confinamiento, abandono estatal o bien inadecuación de las intervenciones estatales, deterioro ambiental, entre otros.

Junto con la atención en salud, uno de los aspectos más críticos de la situación de las comunidades Embera Katío del Alto Andágueda es la incapacidad para autosatisfacer sus necesidades de alimentación y la consecuente dependencia de la asistencia alimentaria que prestan las entidades. Tradicionalmente, estas comunidades practicaban una agricultura

<sup>43</sup> Es de señalar que ante esta forma de calcular los costos por vivienda beneficiada, los funcionarios aclaran que, en casos de difícil acceso como el del Alto Andágueda, los costos de transporte de materiales aumentan significativamente la instalación del sistema.

<sup>44</sup> Documento CONPES 113, 2008, p. 27

<sup>45</sup> Ministerio de Salud y Protección Social y FAO, 2015. *Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019. Anexo Étnico*. FAO Colombia.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 19

itinerante con cultivos de plátano (primitivo), maíz y chontaduro, entre otros, que complementaban con actividades de caza y pesca. En la actualidad, estas prácticas se mantienen de manera marginal y se suman a la práctica de minería artesanal a través del sistema de barequeo y la recolección de café en época de cosecha en municipios cercanos; estas últimas les permiten disponer de dinero para la compra de alimentos, lo cual ha generado cambios en la dieta de las comunidades.

De acuerdo con testimonios de autoridades indígenas y de hombres y mujeres de las comunidades visitadas, los bombardeos realizados en el resguardo por el ejército en 2012 afectaron radicalmente las actividades de agricultura, caza y pesca, pues fueron realizados en territorios sagrados. Los cultivos, especialmente de maíz y chontaduro, dejaron de prosperar por la aparición de hongos desconocidos por la gente y prácticamente desapareció la fauna de los bosques y los ríos. De esta manera, explican los problemas de autoabastecimiento de las comunidades que derivan en altos niveles de desnutrición, en especial, de la población infantil.

En relación con esta situación, en cumplimiento de la Orden Sexta de la Sentencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) invirtieron \$600 millones para la realización del diagnóstico del impacto de la actividad minera en el territorio y las comunidades del Alto Andágueda,<sup>47</sup> en donde concluyen que la explotación histórica de la mina Dabaibe, ubicada en la zona 2 del resguardo, ha tenido un impacto significativo en el medio abiótico (aguas superficiales), en el medio biótico (fauna) y en el medio socioeconómico, esto último en relación con los conflictos que dicha explotación ha generado históricamente entre las comunidades y al desplazamiento provocado por actores externos con intereses en los recursos mineros.

La inseguridad alimentaria y nutricional que afecta a estas comunidades tiene, entonces, una causalidad multidimensional que abarca desde aspectos ambientales hasta aspectos socioculturales que fueron considerados en el Artículo 3 del Decreto Ley 4633 de 2011, en donde se establece que “para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra”<sup>48</sup>. Sin embargo, como se verá a continuación, las intervenciones realizadas por las entidades en el marco del cumplimiento de la Sentencia no han tomado en consideración esta multidimensionalidad y, menos aún, los indicadores establecidos en el Plan Nacional de SAN para pueblos étnicos, pues se limitan a llevar la oferta institucional al resguardo, sin tener en cuenta las particularidades del territorio y las comunidades.

<sup>47</sup> MADS e IIAP, 2015. *Caracterización de la actividad minera en el resguardo indígena del Alto Andágueda, sus impactos sobre el ambiente, el territorio y la población. Convenio interadministrativo N° 319 de 2015 para dar cumplimiento a la Sentencia 007 de septiembre de 2014 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, sala segunda de decisión civil, especializada en restitución de tierras. Informe final.*

<sup>48</sup> Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 3. P. 4

En la Sentencia 007 y el Auto 025 se establecen múltiples disposiciones para que se garantice, directa o indirectamente, el acceso a alimentos y, dentro de ellas, algunas dirigidas específicamente al establecimiento de proyectos productivos que permitan el autoabastecimiento de alimentos. A continuación se enumeran con sus respectivos avances:

**Tabla 3.8**  
**Avances en el cumplimiento de las órdenes relacionadas con Seguridad alimentaria y Nutricional Sentencia 007 de 2014**

Orden	Entidad	Año	Recursos invertidos	Beneficiarios
Implementación del Programa Familias en su Tierra (FEST)	DPS	2015 2016	\$310.748.000 \$438.983.146	107 familias (no especifica lugar)
Implementación del Programa Red de Seguridad Alimentaria (RESA)	DPS	2015 2016	\$424.696.330 \$859.238.051	360 familias (Zona 1: Aguasal, Conondo, Bajo Curripipi y Cevedé) 720 familias (Zona 1: Aguasal, Conondo, Bajo Curripipi, Cevedé; Zona 2: Alto Brisa, Alto Moimó, Cascajero)
Implementación del Programa Más Familias en Acción (MFA)	DPS	2015 2016	0	El programa no se ha implementado
Implementación de la Estrategia de Cero a Siempre	ICBF Alcaldía de Bagadó	2015 2016	\$250.000.000 \$550.000.000	250 familias (Zona 1: Aguasal, Conondo, Uripa, Azura, Bajo Curripipi, Cevedé, Chichidó, dos Quebradas, Palma; Zona 2: Matecaña) 550 familias (Incluye comunidades de las tres zonas, sin especificar)
Construcción, adecuación y dotación de un Centro de Desarrollo Infantil (CDI)	ICBF Alcaldía de Bagadó	2015 2016	0	No se ha puesto en marcha el CDI
Concertar con las comunidades la identificación de las líneas de inversión de acuerdo a sus usos y costumbres en materia de producción y consumo de alimentos	Ministerio de Cultura ICBF regional	2015	\$147.113.211	Todo el resguardo
Implementación de proyectos productivos para la comunidad [...] formulando, coordinando y evaluando las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos que haya lugar, con criterios de enfoque diferencial, concertación y participación	INCODER, Ministerio de Agricultura y URT	2015 2016	0	Las entidades se han reunido para acordar un convenio interadministrativo que permita trabajar en el cumplimiento de esta orden, pero no ha habido avances.

Fuente: CGR con información de DPS, ICBF y Ministerio de Cultura, 2016

58

Adicionalmente, entidades como la UARIV, el ICBF y organismos de cooperación han adelantado intervenciones puntuales para el desarrollo de proyectos productivos, como la entrega de ganado mular, pollos de galpón y semillas para el establecimiento de cultivos, así como el suministro esporádico de asistencia alimentaria. Ninguna de estas intervenciones ni de las señaladas en la Tabla 3.8 han contribuido a la generación de capacidades para el autoabastecimiento de las familias Embera Katío y varias de ellas, por el contrario, han cimentado la dependencia alimentaria en un contexto de débil presencia estatal.

Esta situación es analizada por el Ministerio de Cultura y la ONIC, entidades que invirtieron \$147.113.211 en la identificación de las líneas de inversión de acuerdo a los usos y costumbres de la población Embera Katío en materia de producción y consumo de alimentos.<sup>49</sup> En el diagnóstico realizado, encontraron el impacto negativo de las intervenciones en seguridad y asistencia alimentaria recibida por las comunidades luego del retorno de 2013. Dicho impacto se relaciona con varios aspectos: i) suministro de alimentos de bajo nivel nutricional y/o procesados que introducen cambios drásticos en la dieta; ii) focalización de la asistencia en la población retornada provocando división al interior de las comunidades; iii) entrega de alimentos en lugares alejados de las comunidades generando impactos en la salud de los beneficiarios que se desplazan a recogerlos y iv) abandono de los cultivos por la dependencia de la asistencia alimentaria.

Adicional a estos hallazgos, la CGR encontró en las visitas de campo que la mayor parte de los proyectos productivos que han intentado implementar las entidades no tienen en cuenta las particularidades del territorio y de las comunidades, como la necesidad de transporte de insumos debido a las distancias entre comunidades, las condiciones climáticas y agroecológicas, la necesidad de asistencia técnica y acompañamiento permanente, entre otras. Asimismo, en las respuestas entregadas por el DPS a los requerimientos de la CGR se evidenció la aplicación estandarizada de los programas cuya implementación fue ordenada en la Sentencia, esto es, su falta de enfoque diferencial.

➤ Órdenes en fortalecimiento organizativo

La necesidad del fortalecimiento organizativo de las comunidades del Alto Andágueda no tiene protagonismo dentro de las órdenes establecidas en la Sentencia, a pesar de la

<sup>49</sup> Este trabajo se realizó en cumplimiento de uno de los puntos de la orden Tercera de la Sentencia, a cargo del Ministerio de Cultura. Suárez, Mónica y Sánchez, Jhon, 2015. Informe final que recoge la documentación del daño al tejido social y cultural, la descripción del ciclo económico y agrícola y referentes culturales para el desarrollo de proyectos culturales y de fortalecimiento de las comunidades que habitan el resguardo indígena Tahami del Alto Andágueda, en el marco del cumplimiento a las órdenes al Ministerio de Cultura, establecidas en la sentencia 007 de 2014 de Restitución de Derechos Territoriales. Ministerio de Cultura y ONIC.

59

importancia de este aspecto para el éxito de las intervenciones de las entidades y, en general, del Goce Efectivo de Derechos Territoriales. Las órdenes relacionadas con este tema se enfocan principalmente en acciones puntuales: capacitaciones en SGP, SGR y elaboración de censos, a cargo del Ministerio de Interior, actividades que se cumplieron en una jornada con autoridades del resguardo y realizadas por fuera del mismo; la construcción de un Plan de prevención y capacitación en derechos humanos y derecho humanitario a autoridades y comunidades indígenas, a cargo de la misma entidad y que no se ha cumplido; la dotación a la guardia indígena por parte de la UNP, orden que se cumplió a finales de 2015 mediante el suministro de algunas prendas distintivas y radioteléfonos con un alcance de cinco km; y la Concertación e implementación de un plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural entre la población retornada y la población receptora de todas las comunidades de las tres zonas del resguardo, en concertación con las autoridades y comunidades Embera Katío, labor que el Ministerio de Cultura realizó a través del mismo Convenio con la ONIC que se referenció en el apartado anterior.

**Tabla 3.9**  
**Avances en cumplimiento de órdenes relacionadas con fortalecimiento organizativo Sentencia 007 de 2014**

Orden	Entidad	Año	Recursos invertidos	Beneficiarios
Capacitación en SGP y SGR	Ministerio de Interior	2015	No informa	Autoridades indígenas de las 34 comunidades
Capacitación en elaboración de registros y censos	Ministerio de Interior	2015	No informa	Autoridades indígenas de las 34 comunidades
Plan de prevención y capacitación en derechos humanos y derecho humanitario a autoridades y comunidades indígenas	Ministerio de Interior	2015	0	No se ha realizado
Entrega de la dotación a la guardia indígena en concertación con las autoridades del resguardo y guardia mayor	UNP	2015	\$24.346.000	No informa
Concertación e implementación de un plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural entre la población retornada y la población receptora de todas las comunidades de las tres zonas del resguardo, en concertación con las autoridades y comunidades Embera Katío	Ministerio de Cultura Gobernación del Chocó	2015	\$147.113.211 <sup>50</sup>	Todo el resguardo

Fuente: CGR con información de UNP, Ministerio de Interior y Ministerio de Cultura

<sup>50</sup> Esta inversión es la misma referenciada en la Tabla 3.8. En su respuesta al requerimiento hecho por la CGR, el Ministerio de Cultura explicó que mediante el Convenio 2725 de 2015 celebrado con la ONIC, dio respuesta a ambas órdenes. Ministerio de Cultura, Oficio 2016ER0073937

60

La necesidad del fortalecimiento organizativo de las comunidades del resguardo, sin embargo, va mucho más allá. En el resguardo se evidencia un fuerte proceso de relevo generacional en las autoridades indígenas que intenta responder a los retos que impone la crisis humanitaria que se vive en el resguardo; es así como en muchas comunidades se observa el nombramiento de gobernadores indígenas muy jóvenes que son escogidos por tener un mejor manejo del idioma castellano, pero que no poseen ni la experiencia ni los conocimientos necesarios (tanto indígenas como occidentales) para afrontar los retos que demanda el liderazgo.

Asimismo, se observa que uno de los impactos negativos de las intervenciones que han llegado al resguardo en el marco del cumplimiento de la Sentencia ha sido la disputa entre líderes de diferentes comunidades por el control de los proyectos y programas que están ingresando al territorio. La principal consecuencia de esto ha sido la reciente división de la zona 2 del resguardo, en donde 6 de las 16 comunidades que originalmente la conformaban se separaron en mayo de 2016 para conformar la que ahora se denomina zona 4. La autoridad indígena de esta nueva zona, sin embargo, no ha sido reconocida por el Ministerio de Interior, por lo cual todavía no está legalmente constituida. Más allá de las implicaciones legales y administrativas de esta situación, lo que queda en evidencia es la fragilidad de la organización interna de las autoridades del Alto Andágueda, lo cual hace a las comunidades más vulnerables frente a los factores exógenos que inciden en el resguardo.<sup>51</sup>

Por otro lado, las entidades con presencia en el resguardo se quejan de la falta de corresponsabilidad de las autoridades indígenas en el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia, a pesar de que ésta es clara al señalar la responsabilidad de los cabildos de las tres zonas y, más allá de la Sentencia, a pesar de la responsabilidad de velar por el bienestar de sus comunidades. Dentro de las respuestas a los requerimientos hechos por la CGR a las entidades, se encuentran ejemplos de esta falta de corresponsabilidad como el cobro del alojamiento a los profesionales, el incremento del precio del servicio de transporte en mula una vez los profesionales se encuentran dentro de terreno, el cobro del acompañamiento de la guardia indígena, entre otros. Asimismo, se han presentado problemas como la no garantía de espacios para la realización de actividades, el impedimento a los profesionales para tomar evidencias del trabajo que adelantan en los territorios e inclusive la agresión

<sup>51</sup> De reconocerse la nueva autoridad indígena, la nueva distribución de las comunidades por zona quedaría de la siguiente manera:

- Zona 1: Bajo Curripipi, Cevedé, Bajo Chichidó, Aguasal, Conondo, Matecaña, Jarandó, Alto Andiadó, Palma y Uripa
- Zona 2: Pescadito, Paságueda, Iracal, Iguanero, Quebrada Monte, El Salto, Kimpará, Mojarrita, Churina y Alto Playa
- Zona 3: Vivicora, Esperanza, Limón, Santa Isabel, Mutatá, y Palmira
- Zona 4: Cascajero, Alto Brisa, Alto Moimó, Rio Colorado, Península y Ocotumbo

61

física y verbal a un grupo de funcionarios por parte de un gobernador indígena en estado de embriaguez.

Especial preocupación despierta el incumplimiento parcial de una de las órdenes de la Sentencia por responsabilidad directa de las autoridades indígenas. Este es el caso de la orden de capacitación en autoconstrucción de vivienda impartida al SENA. La entidad adelantó los procesos de concertación pertinentes, dispuso de los recursos técnicos y humanos para brindar esta y otros procesos de formación ordenados en la Sentencia,<sup>52</sup> e incluso, como, parte de la concertación, adecuó la oferta institucional a las demandas de las comunidades. Sin embargo, la demora en la entrega de la documentación de los interesados en participar y la negativa a permitir el inicio de los cursos en momentos diferentes, postergó en más de seis meses el inicio de los mismos. Adicionalmente, cuando la entidad ya había contratado los instructores para los tres cursos, las autoridades indígenas pidieron la cancelación de éste aduciendo desinterés de las comunidades, a pesar de haber 21 personas inscritas. No sobra recordar que las necesidades de vivienda en el resguardo y la llegada de proyectos de construcción de vivienda como parte del Plan de Retorno evidencian la pertinencia de este proceso de formación que se perdió para las comunidades.

Todo lo anterior muestra, una vez más, la necesidad de adelantar procesos de fortalecimiento organizativo que generen capacidades en las comunidades y sus líderes, tanto en el desarrollo de sus procesos sociales y políticos internos, como en su relacionamiento con agentes externos.

**3.3.2 Renacer Negro**

El Consejo Comunitario Renacer Negro, ubicado en el municipio de Timbiquí en la costa pacífica caucana, es hasta ahora el primer Consejo Comunitario de Comunidades Negras que cuenta con Sentencia de Formalización y Restitución de Derechos Territoriales, en el marco de la Política de Restitución de Tierras, establecida en el Decreto 4635 de 2011.

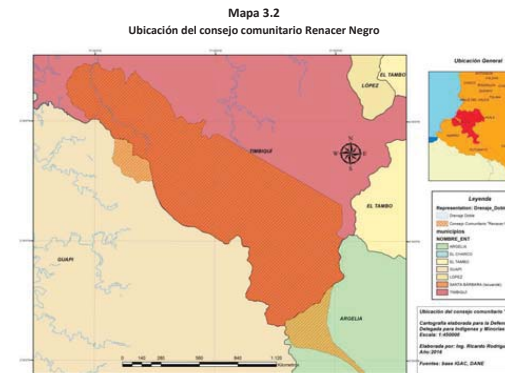
**3.3.2.1 Contexto**

Ante la grave afectación ambiental, territorial, alimentaria, organizativa, cultural y social que ha causado la presencia de entables mineros, legales e ilegales en el territorio colectivo, así como la presencia de actores armados en el territorio y las afectaciones propias del conflicto armado; el 25 de julio de 2015, el Juez Primero Civil Especializado en Restitución

<sup>52</sup> Formación en sistemas de producción agropecuaria y formación de promotores de salud

de Tierras del Circuito de Popayán, emitió sentencia de Formalización y Restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Renacer Negro.

Las órdenes de la sentencia han sido agrupadas bajo bloque de derechos de tal manera que se pueda revisar el impacto que tiene el cumplimiento de las órdenes de manera integral en la superación de las condiciones de vulnerabilidad de las 11 comunidades que integran el Consejo Comunitario.



De esta manera, la Mesa de Seguimiento creada en el mes de diciembre de 2015, con el fin de hacer seguimiento especial al cumplimiento de la Sentencia No. 071 del 25 de julio de 2015, según solicitud del Consejo Comunitario; se encuentra integrada por las entidades concernidas en el seguimiento a la sentencia, Ministerio del Interior, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, así como por un comité integrado por representantes de cada una de las comunidades del Consejo, así como por la Junta Directiva del mismo. Este ejercicio ha permitido que el seguimiento sea más efectivo y que permita dar cuenta de la fallas existentes en el cumplimiento de las órdenes, así como la identificación de nuevas necesidades que no fueron observadas por el Juez en su momento.

La dinámica de la Mesa de Seguimiento consiste en la solicitud de información a las entidades responsables de la ejecución de acciones para la atención en: 1) Protección y

Seguridad, 2) Planes de Retorno y Planes Integrales de Reparación Colectiva- PIRC, 3) Minería, Consulta Previa y Recuperación Ambiental y, 4) Vivienda, Educación Salud y Cultura y 5) Proyectos Productivos. Una vez enviada la información ésta es llevada a territorio, con el fin de que el comité de la comunidad realice las observaciones correspondientes a la veracidad de los escritos, la manera como se dieron los procedimientos, la efectividad o no de dichas acciones para la superación de la problemática identificada en las caracterizaciones que sobre los daños ha realizado la comunidad, así como las necesidades encontradas para el cumplimiento de la orden.

En cada uno de los componentes se establecen compromisos para las entidades que integran la Mesa de tal forma que el seguimiento contemple no sólo la solicitud de información, sino las sugerencias de cómo debe darse el cumplimiento. Así mismo, con base en las necesidades identificadas, se revisa si es necesario solicitar al juez la expedición de nuevas órdenes o la modificación de las mismas, en aras de la satisfacción de las necesidades encontradas.

Este tipo de trabajo ha permitido la identificación de situaciones que no fueron objeto de órdenes en la sentencia de restitución de derechos territoriales y que han obstaculizado el cumplimiento de las mismas. Entre ellas, se encontró en la primera audiencia de seguimiento, realizada en el mes de noviembre de 2015, la necesidad de realizar un censo<sup>53</sup> de la comunidad de tal forma que las entidades encargadas de la atención en salud, vivienda, proyectos productivos, plan de retorno y atención y asistencia humanitaria; pudieran identificar cuáles son las personas que hacen parte del Consejo Comunitario y hacia quienes deben ir destinadas las acciones en el marco del cumplimiento de la sentencia.

**3.3.2.2 Estado de cumplimiento de la Sentencia**

Con la identificación de necesidades y del establecimiento de procedimientos mínimos para el desarrollo de cada una de las actividades con el Consejo, en el marco de la aplicación del enfoque diferencial étnico, se puede concluir el desconocimiento por parte de las entidades en temas étnicos que de entrada, no permiten la interlocución con las autoridades étnicas en igualdad de condiciones y bajo el respeto de los mecanismos comunitarios y propios del colectivo frente a cómo deben realizarse las intervenciones.

El desconocimiento de las características del sujeto colectivo que se espera atender o intervenir, sus prácticas sociales, culturales, su forma organizativa, sus autoridades, el diálogo que se debe dar con ellas, los procedimientos para acceder al territorio y a la interlocución con las comunidades, sus espacios tradicionales de prácticas económicas, su historia y el reconocimiento del contexto de violencia y conflicto armado sufrido; debe ser

<sup>53</sup> Auto Interlocutorio No. 348 del 11 de noviembre de 2015. Orden Complementaria a la sentencia No. 071 del 25 de julio de 2015.

conocido previa intervención de tal forma que con base en el entendimiento de estos factores las acciones que se realicen no se conviertan en acciones con daño, sino en acciones que procuren la superación de las dificultades con miras a la recuperación de su identidad étnico-comunitaria.

La atención se focaliza en ofertas institucionales para personas a nivel individual del Consejo, desconociendo el enfoque comunitario y de colectividad con el que deben desarrollarse cada una de las acciones destinadas al cumplimiento de las sentencias. Esto por su parte, genera problemas internos entre las comunidades en cuanto a la generación de condiciones de competitividad propias de la cultura mayoritaria que, lejos de recomponer el tejido social afectado por la imposición de un valor económico a cada una de las actividades comunitarias como una de las consecuencias del gran desarrollo de la actividad minera y del cambio de los roles de los miembros de la comunidad, genera una nueva problemática al interior de sus comunidades y entre estas con sus líderes.

Otra de las dificultades encontradas para que las acciones destinadas al cumplimiento de la sentencia, en realidad permitan superar las condiciones de vulnerabilidad sobre el despojo y las consecuencias del conflicto armado; es que, bajo el entendido de que las acciones están determinadas sólo como una orden de un Juez y no para la resolución de problemáticas identificadas así como la recomposición de comunidad, algunas de las entidades esperan cumplir la orden a través de sus ofertas institucionales, esto por supuesto, como se mencionó anteriormente, limita el accionar de la entidad en el territorio y por su puesto el acceso de todos los miembros de las comunidades a dichas ofertas.

Lo anterior, pasa por la falta de adecuación institucional y presupuestal para el desarrollo y la implementación de una política de Atención, Asistencia, Reparación y Restitución de Derechos Territoriales, con la que se espera lograr la reconstrucción de un tejido social no de individuos, sino de colectividades.

Ahora bien en lo que respecta a la adecuación presupuestal, tiene que ver con que las entidades no disponen de un presupuesto específico para la atención de víctimas étnicas, no en su calidad de sujeto individual, sino de sujeto colectivo, de tal forma que la atención y el cumplimiento de las órdenes se hace a través de las ofertas institucionales, que han estandarizado la población beneficiaria, sin el previo diagnóstico de las necesidades de cada sujeto étnico que resulta beneficiario. De esta manera la Defensoría ha encontrado durante las mesas de seguimiento, la recurrencia de proyectos de cultivos de uso ilícito, en la medida en que, inicialmente no están destinados a la comunidad sino a beneficiar familias individualmente concebidas, adicionalmente las semillas no son productivas en los suelos del territorio colectivo, tampoco existe una estrategia de producción que permita a los beneficiarios asegurar que durante el tiempo en el que espera cosechar, se tendrán los recursos necesarios para la subsistencia de las familias beneficiarias. Esto último sucede frecuentemente con los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, toda vez que dentro de las condiciones

<p>de erradicación se encuentra la eliminación del cultivo de manera previa y no paralela, a la entrega de los beneficios, observándose que durante el tiempo que tardan en cosechar las semillas entregadas, no existe el ingreso de ningún tipo de recursos económicos para la subsistencia de las familias.</p> <p>Otra de las dificultades encontradas para la restitución de derechos territoriales, se relaciona con que algunas de las órdenes, por ejemplo en materia de consulta previa, suspensión de títulos mineros, creación de Zona Especial Minera y la suspensión de la actividad minera de carácter ilícito, bajo la interpretación que han dado las entidades responsables de su cumplimiento, ha significado la <b>expedición de actos administrativos, sin que se verifique el cumplimiento de su contenido</b>. De esta manera existen resoluciones por medio de las cuales se suspendieron los títulos mineros, otra mediante la cual se ha creado la Zona Especial Minera, sin que a corte de julio de 2016 se hubiera realizado la socialización con el Consejo Comunitario sobre el alcance, significado, normatividad, derechos y deberes y demás especificaciones de una ZEM. Así mismo, en lo que respecta a la Consulta Previa, si bien se ordenó la realización de la misma para la adjudicación de los títulos, también es cierto que el Juez de Restitución observó la necesidad de capacitación previa a las comunidades, de tal forma que se entendiera, el alcance del derecho fundamental y se pudiera dotar a las comunidades de herramientas para el desarrollo de la consulta previa, la comunidad ha rechazado el contenido y la metodología con la cual se realizó dicha capacitación, advirtiendo que no podrían iniciar un proceso de consulta hasta tanto no se tuvieran las herramientas necesarias para el desarrollo de este tipo de procesos, situación que fue desconocida por la entidad a cargo, quien convocó a la instalación del proceso de consulta.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la suspensión de actividad minera ilegal, esta no ha sido cumplida de tal manera que las causas que dieron lugar a la expedición de la primera sentencia de restitución de derechos territoriales para una Comunidad Negra, bajo la observancia de los daños que ha ocasionado la explotación minera en el territorio, identificada como uno de los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado, no ha trascendido en la medida en que las entidades responsables del control material de la suspensión de dichas actividades, no ha realizado acciones concretas para frenar la continuación de la minería. Se ha denunciado la <b>actitud permisiva por parte de la fuerza pública en el transporte de combustible para el funcionamiento de los entables mineros</b>. La Mesa de Seguimiento ha informado al respecto a las autoridades y al Juez, sin que existan acciones efectivas que permitan el detenimiento de dichas actividades, de tal forma que esto imposibilita el cumplimiento de órdenes determinadas para la recuperación de la cuenca hidrográfica y con ello la recuperación de la actividad agrícola y pesquera, que ayudaría a la recuperación de la seguridad y soberanía alimentaria de todas las comunidades que integran el Consejo.</p> <p style="text-align: right;">66</p>	<p>La Defensoría sostiene que en la medida en que no exista una adecuación institucional para atender a la población étnica, en cada una de sus especificidades y características propias, en que se sigan estandarizando las ofertas institucionales diferenciando a la población solamente bajo los criterios de rural o urbano, en que no exista comprensión de las causas que llevaron a la victimización de la población y cómo el conflicto ha afectado de manera particular a las colectividades, en que se siga atendiendo bajo la comprensión de familias y no de colectivos y, no menos importante en que no hay asignaciones presupuestales específicas para la atención de estas poblaciones; como se ha dicho en informes anteriores, la política de asistencia, Atención, Reparación y Restitución de Tierras, no tendrá resultados positivos.</p> <p style="text-align: right;">67</p>
<p><b>4 Conclusiones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La política de restitución de derechos territoriales para grupos étnicos ha tenido avances en los procesos administrativos y judiciales, pero no ha logrado consolidarse en los territorios por diferentes razones: i) persistencia del conflicto armado; ii) disputa de los territorios colectivos por parte de actores con intereses económicos legales e ilegales; iii) rezago en la seguridad jurídica de los territorios colectivos y/o formalización de éstos a favor de particulares; iv) falta de enfoque diferencial en las intervenciones de las entidades; v) falta de adecuación de las entidades para el cumplimiento de las órdenes de restitución y, relacionado con el anterior, vi) falta de presupuesto diferencial para la atención a víctimas de grupos étnicos.</li> <li>2. La Defensoría del Pueblo ha evidenciado igualmente que posturas de algunos miembros de la institucionalidad estatal a nivel regional y nacional en contra de los procesos de restitución de tierras –hechas públicas a través de los medios de comunicación y contrarias al espíritu de los Decretos Ley Étnicos– constituyen un factor agravante de la situación de vulneración de los derechos territoriales de los grupos étnicos, y terminan por revictimizar a la población en tanto dificultan el acceso a la reparación integral y a la restitución de tierras y territorios; asimismo, promueven el señalamiento de los reclamantes, como despojadores de tierras, victimarios y contrarios a proyectos económicos para el desarrollo nacional.</li> <li>3. A través de la revisión de los casos de medidas cautelares, se evidencia que la falta de actuación oportuna del Estado y particularmente del INCODER, antes INCORA, frente a las solicitudes de titulación, ampliación o saneamiento de resguardos, elevadas por las comunidades indígenas ha constituido un factor que ha facilitado el despojo de los territorios étnicos ancestrales por parte de terceros. Muestra de ello son los casos de los territorios de las comunidades de Chidima Tolo y Pescadito en Acandí, Chocó, así como el caso de la comunidad de Kanalitojo en Puerto Carreño, Vichada.</li> <li>4. El rezago institucional en los procesos administrativos para garantizar la seguridad jurídica en territorios colectivos ha sido causado por: i) la insuficiencia de recursos asignados al INCODER para responder al problema; ii) la falta de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos disponibles por parte del INCODER; iii) la falta de digitalización y sistematización de los expedientes de procesos administrativos de titulación, ampliación y constitución de territorios colectivos, a pesar de la inversión reiterada de recursos en esta labor; iv) la falta de posicionamiento del tema en entidades que tienen responsabilidades en los procesos, como el IGAC, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Interior y v) la falta de asistencia técnica a las</li> </ol> <p style="text-align: right;">68</p>	<p>comunidades para la selección adecuada de los predios susceptibles de compra por parte del INCODER.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. La priorización de la formalización de la propiedad colectiva de los territorios étnicos que han sufrido el conflicto armado está establecida no sólo en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, sino también en el Decreto 2333 de 2014, por medio del cual se establecen mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ancestrales. Sin embargo, dicha priorización no ha operado toda vez que el INCODER ha venido manejando otros dos criterios de priorización: los casos priorizados por la CNTI y los casos priorizados en los escenarios de movilización como Minga y Cumbre Agraria. La respuesta institucional a ambos listados no posee asignaciones presupuestales diferenciadas ni adicionales, por lo que el INCODER ha estado respondiendo con una misma fuente de recursos a ambos, sin avances significativos en ninguno de los frentes, aunque en todo caso dándole prelación a los compromisos adquiridos por el gobierno.</li> <li>6. La priorización de las inversiones en respuesta a la movilización social tiene, al menos, dos implicaciones: i) se corre el riesgo de que las comunidades más vulnerables y sin capacidad de movilización queden marginadas de la acción estatal y ii) se pierde el principio de planificación en la acción de las entidades, quienes pierden de vista la integralidad del problema por responder a la coyuntura. En definitiva, la necesaria priorización de garantizar la seguridad jurídica de los territorios colectivos afectados por el conflicto armado, se dificulta por la lógica coyuntural del devenir político.</li> <li>7. Las sentencias de restitución de derechos territoriales no están garantizando el Goce Efectivo de Derechos de las comunidades por problemas de diversa índole en la institucionalidad:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Desconocimiento de las competencias de las entidades por parte de los jueces</li> <li>o Desconocimiento por parte de las entidades sobre temas étnicos que impide una interlocución con las comunidades basada en el respeto</li> <li>o Falta de enfoque diferencial en las intervenciones. En las respuestas de las entidades a los requerimientos se observa la creencia de que el enfoque diferencial de una intervención es que ésta se lleve a grupos étnicos, no que se adapte a sus particularidades y las de sus territorios</li> <li>o Desconocimiento por parte de las entidades de las características del sujeto colectivo y el territorio que se espera atender, lo cual favorece la ejecución de acciones con daño sobre las poblaciones</li> </ul> </li> </ol> <p style="text-align: right;">69</p>



<ul style="list-style-type: none"> <li>○ La oferta institucional se focaliza en la atención individual o, a lo sumo, familiar. Desde la institucionalidad no se entiende la importancia ni el sentido de la atención de las comunidades como colectivo, lo cual termina generando también acciones con daño, como por ejemplo, la generación de división y conflicto al interior de las comunidades</li> <li>○ Algunas entidades responsables de temas clave como salud y seguridad alimentaria esperan cumplir las órdenes de las sentencias a través de su oferta institucional, la cual, las más de las veces, se encuentra estandarizada y se desarrolla bajo patrones inflexibles que impiden su adaptación a la realidad y necesidades de las comunidades afectadas por el conflicto armado</li> <li>○ Relacionado con lo anterior, se observa desarticulación de procesos entre las entidades responsables de un mismo tema, por lo cual cada entidad llega al territorio con su oferta institucional sin tener en cuenta lo que otras están haciendo en el mismo sentido. Esto lleva a la falta de eficacia de las intervenciones</li> <li>○ Existe desarticulación entre el nivel nacional, departamental y local entre entidades con competencias relacionadas</li> <li>○ Lo anterior está relacionado con la falta de adecuación institucional y presupuestal para el implementación de la política pública de víctimas de grupos étnicos</li> <li>○ En respuesta a las órdenes, las entidades competentes expiden actos administrativos para la suspensión de prácticas de minería que afectan los derechos territoriales de las comunidades, sin que se realice verificación de su cumplimiento en terreno</li> <li>○ Se evidencia el estancamiento del cumplimiento de las órdenes en la etapa de gestión, con lo cual la ejecución de las intervenciones duplica o más los plazos otorgados por los jueces</li> <li>○ Falta indicadores de impacto o de seguimiento de las intervenciones que se derivan de las órdenes</li> <li>○ La falta de participación de las comunidades en el diseño, planeación y ejecución de las intervenciones hace que éstas se demoren y/o no sean pertinentes</li> </ul> <p>8. La debilidad organizativa al interior de las comunidades dificulta el cumplimiento de las sentencias de restitución de derechos territoriales, en la medida en que su fortaleza es definitiva para: i) controlar la forma en que intervienen las entidades en los territorios; ii) promover la apropiación de los programas y proyectos por parte de las comunidades; iii) facilitar el acceso al territorio por parte de las entidades; iv) promover la permanencia de las comunidades en los territorios; entre otras</p> <p style="text-align: right;">70</p>	<p><b>5 Recomendaciones</b></p> <p><b>Sobre la seguridad jurídica de territorios colectivos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para alcanzar la seguridad jurídica de los territorios en el país, es indispensable que, tal como lo ordena el Decreto 2333 de 2014, se creen el Sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de la información predial de los territorios indígenas y su sistema de información. Para este último es factible emplear la plataforma del Sistema de Información de Desarrollo Rural (SIDER) en la cual el Estado ha invertido cuantiosos recursos, sin que se aproveche hasta el momento. De esta manera se contribuiría no sólo al avance de los procesos administrativos de titulación, constitución, ampliación y saneamiento de territorios colectivos, sino que se cumpliría con lo establecido en el Decreto Ley 4633, en el sentido de que las comunidades puedan acceder en cualquier momento a la información de los procesos que han solicitado a la institucionalidad.</li> <li>2. Para garantizar la eficacia y eficiencia en los procesos administrativos de titulación, constitución, ampliación y saneamiento de territorios colectivos es preciso que la dependencia de la ANT responsable de asuntos étnicos desarrolle planes de trabajo y cronogramas de ejecución con base en la priorización, así como mecanismos que permitan hacer seguimiento a los procesos de manera que se lleven a término, en tiempos razonables y aprovechando al máximo los recursos disponibles. Asimismo, es indispensable modernizar y simplificar los procedimientos necesarios para adelantar los trámites de los procesos, de manera que dichos trámites representen proporcionalmente un valor menor dentro de los procesos. En ese sentido, la Ley 160 de 1994 debe modificarse y reglamentarse.</li> <li>3. La movilización social es un mecanismo legítimo de participación ciudadana, pero no debería ser la única alternativa para las comunidades que buscan ejercer su derecho a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales. En ese sentido, el gobierno y la institucionalidad en general deben hacer transformaciones técnicas y presupuestales, y trabajar junto con las organizaciones sociales de grupos étnicos en una relación franca y de mutua colaboración para responder a los desafíos de la problemática de inseguridad jurídica en territorios colectivos.</li> <li>4. En relación con lo anterior, los mecanismos de priorización de los procesos administrativos de titulación, constitución, ampliación y saneamiento de territorios colectivos deben ser unificados con base en unos criterios concertados, dentro de los cuales deberían considerarse los procesos de legalización de territorios afectados</li> </ol> <p style="text-align: right;">71</p>
<p>por el conflicto armado y, en particular, aquellos que sean priorizados por las sentencias de restitución de derechos territoriales que vayan saliendo. Lo anterior sin detrimento de las acciones que debe realizar el gobierno para garantizar una mayor disponibilidad de recursos para cumplir con los compromisos adquiridos, en el marco de los procedimientos contemplados por la institucionalidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. La Agencia Nacional de Tierras debe liderar una mesa de trabajo en la que participen todas las entidades que tienen responsabilidades dentro de los procesos administrativos de titulación, constitución, ampliación y saneamiento de territorios colectivos (Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente, IGAC) para que este tema se posicione dentro de dichas entidades y cuente con mayores recursos, con lo cual podría agilizarse su intervención.</li> <li>6. El Decreto 2333 de 2014 contempla para estos casos la revocatoria de los títulos adjudicados a particulares. No obstante, es importante que dentro de la restitución de derechos territoriales se tengan en cuenta las circunstancias de cada caso particular para evitar que dicho proceso termine afectando a ciudadanos igualmente vulnerables, como los campesinos. En ese caso, es preciso establecer previamente medidas de contingencia pertinentes como la adjudicación de otros predios, tal como lo ha venido sugiriendo la URT</li> <li>7. La excesiva centralización del INCODER durante sus últimos años ha privado a las comunidades de recibir acompañamiento en territorio para seleccionar los predios a adjudicar. Diseñar una asistencia técnica para hacer este acompañamiento en el marco de la nueva institucionalidad ayudaría a ahorrar tiempo y recursos en los procesos administrativos de titulación, constitución, ampliación y saneamiento de territorios colectivos</li> </ol> <p><b>Sobre la restitución de derechos territoriales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Los impactos del conflicto armado a nivel social, organizativo y cultural se ven reflejados en la descomposición del tejido social y la pérdida de liderazgos, lo que repercute en las dificultades de las comunidades para hacer seguimiento y veeduría a los procesos que las benefician. Para garantizar la adecuada articulación entre comunidades, autoridades indígenas e instituciones responsables del cumplimiento de las órdenes de las sentencias de restitución, es indispensable que en éstas se contemplen órdenes orientadas al fortalecimiento organizativo de las comunidades. Dicho fortalecimiento, al igual que las demás acciones en el marco de las sentencias, debe tener en cuenta las particularidades de la organización interna de las comunidades y de sus sistemas de gobierno y justicia.</li> </ol> <p style="text-align: right;">72</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Es prioritario optimizar los procesos y procedimientos de articulación interinstitucional e intrainstitucional para el cumplimiento de las órdenes dispuestas por el juez de restitución para la protección de los derechos de una comunidad al territorio colectivo.</li> <li>10. Se evidencia un vacío en la formación de los funcionarios para atender a víctimas de grupos étnicos con un enfoque diferencial. Esto podría subsanarse con la conformación de un equipo de la UARIV que preste asistencia técnica y acompañe de manera permanente las intervenciones de las entidades, esto en el marco de su responsabilidad como coordinadora del SNARIV.</li> <li>11. Es necesario adoptar medidas que permitan a las instituciones hacer presencia permanente en territorio a efecto de responder oportunamente a los requerimientos de protección de los derechos de la población étnica a través de acciones sin daño. En ese sentido, puede ser de utilidad que, en vez de contratar operadores externos a las comunidades, se vincule a organizaciones y personas jurídicas pertenecientes a grupos étnicos, que cuentan con mayor presencia y aceptación en los territorios, e incluso, según sea el alcance de la intervención, a personas de las mismas comunidades.</li> <li>12. La asistencia alimentaria debe ser una fase transitoria y corta del trabajo con las comunidades retornadas a fin de que no se afiancen actitudes asistencialistas y paternalistas dentro de las entidades y las comunidades. La planeación de los procesos de retorno debe contar con: i) indicadores de impacto y seguimiento para las intervenciones a realizar; ii) participación de las comunidades en el diseño, planeación y ejecución de las intervenciones; iii) mecanismos de articulación de procesos y nación-territorio que eviten la duplicidad de acciones y fomenten su pertinencia cultural; iv) cronograma de implementación en donde consten los tiempos de ejecución y responsables, con énfasis en las acciones que ayuden a generar cambios estructurales en los territorios y v) presupuesto específico asignado por las entidades para el cumplimiento de las órdenes a su cargo.</li> <li>13. En relación con lo anterior, las intervenciones encaminadas a la construcción de seguridad alimentaria y nutricional, fundamentales para la sostenibilidad de los procesos de retorno, deben tener un enfoque diferencial que permita "promover la disponibilidad productiva de las comunidades indígenas a partir de la gestión del territorio y el fortalecimiento de los sistemas productivos propios, desde una perspectiva de diversidad, conservación y sostenibilidad" y "fomentar la identificación y fortalecimiento de mecanismos de intercambio articulación a los mercados locales, regionales y nacionales, que promuevan la generación de ingresos en las comunidades para las cuales sea pertinente por su nivel de inserción a la</li> </ol> <p style="text-align: right;">73</p>

<p>economía monetaria”.<sup>54</sup> En el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional-Anexo Étnico ya existe un conjunto de indicadores –que fue construido con líderes indígenas, afros y rom de todo el país– que deberían estar en la base de todas las intervenciones relacionadas con el tema y de la articulación de procesos entre las entidades responsables.</p> <p><sup>54</sup> Ministerio de Salud y Protección Social y FAO, 2015. <i>Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019. Anexo Étnico</i>. FAO Colombia, p. 35</p> <p style="text-align: right;">74</p>	<p><b>SEGUNDA PARTE: REPARACIÓN COLECTIVA</b></p> <p><b>6 Protocolización e implementación de los planes integrales de reparación colectiva: eficacia del derecho a la reparación colectiva étnica.</b></p> <p>En esta oportunidad la Defensoría del Pueblo ha considerado importante revisar dentro del tema de la reparación colectiva a los grupos étnicos dos momentos diferentes dentro del proceso de consulta previa de los planes integrales de reparación colectiva étnica, en adelante PIRC, señalados en los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011<sup>55</sup> y en la normatividad vigente relacionada con el derecho fundamental a la consulta previa<sup>56</sup>: la protocolización o firma de los acuerdos que se debe realizar en el marco de los procesos de consulta previa de los PIRC étnicos, y la fase de implementación o cumplimiento de dichos acuerdos. Esto implicará recordar algunos conceptos y mandatos legales claves establecidos en los Decretos Ley étnicos al respecto.</p> <p>Los objetivos que deben cumplir los PIRC étnicos y el contenido que se espera reúnan los mismos según lo establecido en los Decretos Ley étnicos, marcarán un camino inicial hacia una efectiva reparación integral y colectiva de los daños y vulneraciones causadas por el conflicto armado a la población étnica de Colombia. Esto permitirá orientar la firma (protocolización) de los acuerdos que se logren entre cada sujeto colectivo étnico a reparar y las distintas entidades que hacen parte del SNARIV, y que tengan alguna responsabilidad frente a las acciones reparadoras concertadas. Todo esto deberá permitir que en la etapa de implementación de lo acordado efectivamente se repare a estas víctimas.</p> <p>Resulta también pertinente e importante reflexionar sobre aquello que la reparación colectiva integral y el proceso de consulta previa que debe adelantarse para ello, significa para las comunidades étnicas, desde su cosmovisión, sus usos y costumbres, sus prácticas culturales propias, etc., más allá de lo establecido normativamente, pues debería ser dicha concepción la que prevaleciera y orientara los procesos de concertación y construcción de cada una de las acciones reparadoras. Constituyendo entonces la participación de las víctimas étnicas en este proceso un elemento indispensable si de lo que se trata es de lograr una efectiva reparación integral de estas víctimas.</p> <p>Finalmente para la Defensoría del Pueblo el hecho de que en el Punto 5 de los Acuerdos de Paz, relacionado con las víctimas del conflicto armado, el eje central sea la reparación colectiva a las mismas, invita a reflexionar en este capítulo sobre cómo se articularán los procesos que se vienen realizando con aquello que se ha propuesto en dicho Punto, y sobre todo cómo se subsanarán o se hará frente a las debilidades y yerros que la política pública de reparación colectiva étnica existente actualmente presenta, con el fin de que se logre</p> <p><sup>55</sup> Artículo 27 y 105 del Decreto 4633 de 2011, artículo 98 del Decreto 4634 de 2011 y artículos 42 y 103 del Decreto 4635 de 2011.</p> <p><sup>56</sup> Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 21 de 1991, Directiva 10 de 2013, jurisprudencia de la Corte Constitucional, etc.</p> <p style="text-align: right;">75</p>
<p>avanzar en la reparación real de las víctimas colectivas étnicas. Así mismo será pertinente hacer algunos comentarios sobre el Capítulo Étnico desarrollado en el numeral 6.1.12 de los Acuerdos de Paz.</p> <p><b>6.1 Algunos conceptos claves para contextualizar la reflexión.</b></p> <p>Con el fin de ilustrar y comprender mejor aquello que debe ser protocolizado en un PIRC étnico, y posteriormente implementado (ejecutado o cumplido), es necesario recordar algunos conceptos y referencias sobre los PIRC señaladas en los Decretos Ley étnicos. La definición de aquello que se entiende por PIRC, sus objetivos y contenido, así como algunas características y las etapas del proceso de consulta previa para la concertación del contenido del mismo, serán los conceptos que a continuación se presentarán de manera sintética.</p> <p><b>6.1.1 Qué es un PIRC</b></p> <p>Los Planes Integrales de Reparación Colectiva –PIRC– son definidos en términos similares en los tres Decretos Ley étnicos, de ahí que baste con hacer alusión a una de tales definiciones.</p> <p><i>“(…) El Plan Integral de Reparaciones Colectivas para Pueblos y Comunidades Indígenas es el instrumento técnico a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, por medio del cual se consultan con las autoridades y organizaciones indígenas respectivas, las medidas de reparación colectiva construidas por los pueblos y comunidades que hayan sufrido daños como consecuencia de las violaciones e infracciones contempladas en el artículo 3 del presente decreto, que respondan a sus necesidades concretas (...)”<sup>57</sup>.</i></p> <p>En síntesis los PIRC son una herramienta técnica cuya construcción es liderada por la UARIV con la participación de las demás entidades del SNARIV que tengan competencia en relación con las acciones específicas que soliciten las comunidades étnicas como medidas de reparación las cuales deberán ser fruto de una concertación entre la comunidad específica y las entidades competentes para llevar adelante lo acordado.</p> <p>La importancia de este instrumento técnico es, entre otras, que en el mismo han de quedar consignados los daños y afectaciones sufridos por cada comunidad étnica con ocasión del conflicto armado, las acciones que repararán cada uno de los daños, las cuales se relacionan con una o varias de las medidas de reparación<sup>58</sup>, las entidades responsables de implementar tales acciones, el presupuesto dispuesto para ello, así como el tiempo para el cumplimiento</p> <p><sup>57</sup> Artículo 133 del Decreto Ley 4633 de 2011, artículos 16 y 95 del Decreto Ley 4634 de 2011, y los artículos 17 y 76 del Decreto Ley 4635 de 2011.</p> <p><sup>58</sup> Las medidas de reparación según los Decretos Ley étnicos son las siguientes: Rehabilitación, Indemnización, Satisfacción, Garantías de No repetición, y Restitución de Derechos Territoriales.</p> <p style="text-align: right;">76</p>	<p>de lo acordado. En si este instrumento, una vez protocolizado, servirá a las comunidades étnicas para exigir al Estado su reparación en los términos acordados y contemplados en el Acta de Protocolización y en la matriz de acuerdos, y a las entidades de control para hacer el seguimiento y evaluación encomendado por los propios Decretos Ley.</p> <p><b>6.1.2 Los objetivos del PIRC</b></p> <p>Respecto a los objetivos que deben cumplirse a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva –PIRC– los Decretos Ley étnicos 4633 y 4635 de 2011<sup>59</sup> los establecen en términos generales y de manera similar, con algunas pequeñas diferencias que se irán evidenciando. Así las cosas tales objetivos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los daños y afectaciones colectivas de los pueblos, y comunidades indígenas y afrocolombianas.</li> <li>2. Construir la caracterización del que trata el artículo 139 y 105 del Decreto Ley 4633 y 4635 respectivamente.</li> <li>3. Determinar acciones y medidas para la restitución – la reparación colectiva, y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y colectivos de las víctimas.</li> <li>4. Contribuir de manera transformadora a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal y colectivo, afectadas o pérdidas como consecuencia del conflicto armado.</li> <li>5. Implementar medidas para la protección efectiva de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y comunidades afectadas, así como de las necesidades especiales de sus integrantes según su edad, discapacidad y otras condiciones de vulnerabilidad específica (Dec. 4633/11), o implementar medidas para la protección efectiva de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades (Dec. 4635/11).</li> <li>6. Transformar las condiciones de discriminación y exclusión histórica que permitieron o facilitaron la vulneración e infracciones de las que trata el artículo 3 de los decretos 4633 y 4635 de 2011.</li> <li>7. Garantizar la pervivencia física y la permanencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afrocolombianas.</li> <li>8. Diseñar e implementar medidas de reparación integral tendientes a garantizar atención preferencial a las personas de especial protección constitucional, especialmente a las mujeres, niños y niñas y huérfanos (Dec. 4633/11), especialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia, huérfanos y personas en situación de discapacidad (Dec. 4635/11).</li> <li>9. Garantizar los mecanismos, espacios y recursos (económicos y humanos) que permitan conocer la verdad sobre los hechos victimizantes, alcanzar la justicia y garantizar la no repetición de las (causas) condiciones que generaron las afectaciones y violaciones, teniendo en cuenta las afectaciones especiales según su edad, discapacidad y otras condiciones de vulnerabilidad específica.</li> </ol> <p><sup>59</sup> Artículo 137 del Dec. 4633 y 77 del Dec. 4635 de 2011.</p> <p style="text-align: right;">77</p>

<p>10. Definir las obligaciones, roles y competencias de las diferentes instancias del Estado en los niveles nacional y territorial para el diseño, ejecución y seguimiento de las medidas contempladas en los decretos 4633 y 4635 de 2011.</p> <p>Por su parte el artículo 96 del Decreto Ley 4634 de 2011 establece como objetivos del PIRCPRK -Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Rom y sus Kumpañy- los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construir la caracterización para determinar acciones y medidas para la restitución y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y colectivos de las víctimas.</li> <li>2. Contribuir de manera transformadora a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal y colectivo, afectadas como consecuencia de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto.</li> <li>3. Implementar medidas para la protección efectiva de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y comunidades afectadas.</li> <li>4. Transformar las condiciones de discriminación y exclusión histórica que permitieron o facilitaron la vulneración e infracciones de las que trata el artículo 3° del presente Decreto.</li> <li>5. Garantizar la pervivencia física y la permanencia cultural del pueblo Rom y de sus Kumpañy.</li> <li>6. Diseñar e implementar medidas de reparación integral tendientes a garantizar atención preferencia a las personas de especial protección constitucional, especialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos.</li> <li>7. Garantizar los mecanismos, espacios y recursos que permitan conocer la verdad sobre los hechos victimizantes, alcanzar la justicia y garantizar la no repetición de las condiciones que generaron las afectaciones y violaciones.</li> <li>8. Definir las obligaciones, roles y competencias de las diferentes instancias del Estado en los niveles nacional y territorial para el diseño, ejecución y seguimiento de las medidas contempladas en el presente Decreto.</li> </ol> <p>En relación con los objetivos que deberán cumplirse a través de la concertación de un PIRC es importante llamar la atención frente a algunos de ellos ya que los acompañamientos realizados a la fecha por la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo han permitido evidenciar la necesidad de incidir e instar a las distintas entidades competentes en las concertaciones de los mismos, a una adecuada interpretación de los Decretos Ley étnicos que oriente su actuar con esta población.</p> <p>La identificación de los daños y afectaciones sufridas por una colectividad étnica como objetivo que debe cumplir un PIRC es uno de los puntos de partida del mismo, pues tal identificación permitirá la construcción de las acciones en las que se concretarán las distintas medidas de reparación integral y colectiva. Esta individualización de los daños y afectaciones deberá realizarse bajo la metodología que se acuerde con la propia comunidad, lo cual se lleva a cabo en la etapa de la preconsulta en la que se dejará claro la ruta metodológica para realizar todo el proceso de consulta previa del PIRC.</p> <p style="text-align: right;">78</p>	<p>De otra parte, el PIRC tiene por objetivo determinar las acciones y medidas para la reparación colectiva, y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y colectivos de las víctimas, es decir que este instrumento técnico debe permitir a las comunidades étnicas ejercer los derechos consagrados en los Decretos Ley en relación con la reparación colectiva. Las acciones en que se traducen las medidas de reparación deben tener relación directa con los daños y afectaciones sufridos por la comunidad, y deberán además contribuir de manera transformadora a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal y colectivo, afectadas o pérdidas como consecuencia del conflicto armado—otro de los objetivos de los PIRC—.</p> <p><b>6.1.3 Contenido de un PIRC</b></p> <p>Respecto al contenido de un Plan Integral de Reparación Colectiva los artículos 138, 97 y 78 de los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, respectivamente, establecen algunas pautas generales que se deben tener en cuenta en la construcción de tales planes, como el hecho de que las comunidades deban participar de manera activa en el diseño, implementación y seguimiento del mismo a través de sus autoridades o instancias representativas; que para la construcción de estos planes se deberá partir de la definición de daño y afectaciones señalada en los decretos referidos; así como en las definiciones que estos decretos presentan de las medidas de reparación de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.</p> <p>Los elementos que deberá contener todo PIRC son los que se enuncian a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La caracterización de daños y afectaciones que es planteada en estos Decretos sobre la cual se harán algunos comentarios más adelante.</li> <li>b. La identificación de las autoridades propias, su forma de gobierno, así como sus dinámicas y mecanismos de consulta interna.</li> <li>c. Las medidas de reparación integral colectiva conforme a los criterios generales se establecen en los Decretos Ley.</li> <li>d. Los recursos y responsables de la ejecución de las medidas de reparación colectiva.</li> <li>e. Los tiempos de ejecución de las medidas de reparación colectiva.</li> <li>f. Los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.</li> </ol> <p>Respecto a estos elementos, lo que se ha evidenciado en los distintos acompañamientos realizados por la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas, es que existe una interpretación acomodada de aquello que aquel instrumento técnico debe contener. De ahí que temas como el presupuesto para la efectiva realización de cada acción reparadora, y el cronograma para el desarrollo de la misma no estén siendo desarrollados de manera seria y concreta en los PIRC protocolizados a la fecha, con las implicaciones que ello está significando en la fase de implementación de los mismos, como se verá más adelante.</p> <p style="text-align: right;">79</p>
<p><b>6.1.4 Etapas que integran el proceso de consulta previa de un PIRC</b></p> <p>En primer lugar es importante afirmar que se trata de un proceso de consulta previa con matices diferentes a cualquier otro tipo de proceso de consulta previa, como por ejemplo el de un proyecto, obra o actividad en materia de infraestructura, pues se parte del hecho de que un PIRC étnico, como instrumento técnico que una vez concertado será vertido en un acto administrativo, se realiza con el fin de garantizar el derecho a la reparación colectiva de las comunidades étnicas, ya que el mismo constituye la base para dicha reparación.</p> <p>De otra parte es claro que para el establecimiento de estas etapas debió tenerse en cuenta la normatividad vigente relacionada con este derecho fundamental, en especial el Convenio 169 de la OIT, la Directiva 10 de 2013, las hojas de ruta establecidas por el Ministerio del Interior para ello, y alguna jurisprudencia de la Corte Constitucional pertinente. En este sentido, el propósito es que las entidades que liderarán estos procesos, a saber el Ministerio del Interior y la UARIV, y en si todas las entidades participantes y responsables, se ajusten a la normatividad existente en materia de consulta previa.</p> <p>De ahí que este proceso está integrado de manera general por 7 etapas distintas, las cuales serán enunciadas a continuación, y se hará especial énfasis en las particularidades, características y observaciones frente a las etapas de protocolización e implementación de los acuerdos, por ser los temas que nos ocupan en el presente Informe.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Etapa de Preconsulta y Apertura de la Consulta Previa. Etapa de Instalación de la Consulta Previa.</li> <li>2) Etapa de Identificación de Caracterización del Daño, Análisis de Medidas de Reparación Colectiva – Formulación del Plan.</li> <li>3) Etapa de Preacuerdos. Fase de Formulación de acuerdos con las entidades del SNARIV y las demás competentes.</li> <li>4) Etapa de Protocolización de los acuerdos.</li> </ol> <p>Advierte la hoja de ruta del Ministerio del Interior diseñada para la realización de los procesos de consulta previa de los PIRC, que en esta fase se deberán realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Formalizar los acuerdos y establecer la responsabilidad de cada una de las partes,</li> <li>b) Conformar el comité de seguimiento,</li> <li>c) Oficializar los acuerdos y</li> <li>d) Protocolización de los acuerdos.</li> </ol> <p>Los Decretos Ley al respecto señalaron que una vez se haya surtido la etapa de preconsulta, se procederá a consultar el PIRC propuesto por el Gobierno Nacional de conformidad con</p> <p style="text-align: right;">80</p>	<p>la información y caracterización obtenida en la fase de preconsulta, siguiendo el procedimiento y hoja de ruta acordado con la Comunidad respectiva<sup>49</sup>.</p> <p>En esta etapa se suscribirá (firmará) el acta de acuerdos entre las partes según las acciones, presupuestos, responsables y fechas acordadas en las etapas anteriores.</p> <p>El Ministerio del Interior será el responsable de la protocolización de acuerdos razón por la cual siempre deberá estar en estos espacios, así como en las demás etapas del proceso, pues al ser el garante del derecho fundamental a la consulta previa, y el responsable de la protocolización, no podrá permitirse firmar documentos que recojan información que desconoce, y sobre todo, que no tenga la certeza o al menos la claridad de que los mismos no están vulnerando derechos.</p> <p>Como se refirió en la fase anterior, en el acta de protocolización deberán quedar claros los responsables de realizar el seguimiento al cumplimiento de dichos acuerdos, y para ello se deberá conformar el Comité de Seguimiento (Grupo de Seguimiento y Evaluación), en el que por supuesto la Defensoría del Pueblo tendrá un papel muy importante desde sus competencias de protección de derechos humanos, constitucional y legalmente asignadas.</p> <p>5) Etapa de implementación de los acuerdos.</p> <p>Esta etapa constituye una de las más importantes de todo el proceso en la medida que es justo en este momento en el que inicia el cumplimiento de lo acordado entre los sujetos colectivos étnicos a reparar y las entidades competentes que asumieron algún compromiso en las etapas anteriores del proceso. La realización de estos compromisos exige que los mismos hayan sido establecidos de manera clara y concreta, es decir que se trate de acciones específicas que redunden en la reparación de los daños y vulneraciones causados a estas víctimas.</p> <p>De ahí que acciones planteadas en términos de “se gestionará”, “se incidirá”, “se oficiará”, “se agendará una reunión”, entre otras, no sean de recibo tratándose de procesos de reparación colectiva, pues no son acciones concretas reparadoras, sino por el contrario acciones vagas que bien pueden hacer parte de un plan de trabajo para la consulta previa de un PIRC pero no de una protocolización del mismo, como ha sucedido en la actualidad. Al respecto las propias comunidades han solicitado “[...] que las medidas de reparación deben tener acciones concretas con enfoque diferencial y territorial y que atiendan precisamente el daño sufrido [...]”<sup>50</sup>.</p> <p>Adicionalmente en el marco de la implementación de un PIRC, ajustándose a lo establecido en los Decretos Ley étnicos, en relación con el contenido del mismo, en la medida que las acciones sean planteadas en términos claros, concretos y respetuosos de la situación de</p> <p style="text-align: right;">81</p>

<sup>49</sup> Artículo 99 y 105 de los Decretos Ley 4634 y 4635 de 2011, respectivamente.

<sup>50</sup> Acta de Protocolización del PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe.

<p>victimización del sujeto colectivo específico, es claro que para su cabal ejecución se deberá contar con un presupuesto específico, es decir con unos recursos económicos que permitan por ejemplo la construcción de la casa de la cultura, o los procesos de formación solicitados, el desarrollo de determinado proyecto productivo, etc.</p> <p>Por el contrario PIRC carentes de presupuesto implicarán –como sucede en la actualidad– procesos de implementación de difícil exigibilidad, sin contar con el hecho de que varias entidades no participaran en los procesos o lo hicieron pero no asumieron compromiso alguno, pues varias acciones parecieran haber sido planteadas en términos de favores que las entidades le hacen a las víctimas (“se puede”, “se revisará”, “en la medida de lo posible”, etc.), lo cual evidentemente constituye una burla frente a los derechos a la reparación colectiva de la población étnica que ha sido víctima del conflicto armado colombiano.</p> <p>Finalmente es necesario que en los procesos de protocolización se establezcan fechas o tiempos claros de ejecución de las acciones –concretas– concertadas como acciones reparadoras y transformadoras de las realidades de estas comunidades, pues ello contribuye a que en la etapa de implementación se cuente con elementos que permitan instar a las entidades a cumplir lo acordado en los términos que fuere consagrado. La falta de cronogramas en los PIRC sumado a la falta de presupuesto para la realización de las acciones acordadas, y el establecimiento de acciones reparadoras inadecuadas, complican aún más la posibilidad de exigir un cumplimiento a las entidades responsables, y lo peor, que la reparación colectiva sea una realidad.</p> <p>6) Etapa de seguimiento y evaluación de los acuerdos. 7) Etapa de Cierre de la consulta previa del PIRC.</p> <p><b>6.2 Observaciones generales frente a los PIRC protocolizados a la fecha</b></p> <p>Habiendo recordado, aclarado y comentado algunos conceptos de los Decretos Ley de víctimas de los grupos étnicos pertinentes para comprender lo que se planteará en esta sección, se procederá a revisar algunos temas relacionados con los PIRC que a la fecha han sido protocolizados entre las comunidades étnicas y el Gobierno Nacional.</p> <p>En distintas reuniones y documentos la UARIV ha manifestado que son 3 los Planes Integrales de Reparación Colectiva –PIRC– que al momento han logrado firmarse –protocolizarse– con los siguientes sujetos colectivos étnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pueblo Gitano o Rrom (9 Kumpañi y 2 organizaciones).</li> <li>• Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoeche (Cesar)</li> <li>• Cabildo Indígena de Kite Kiwe de Timbio (Cauca).</li> </ul> <p>A continuación se presentan algunas particularidades y observaciones frente a cada uno de estos PIRC.</p>	<p><b>6.2.1 Pueblo Gitano o Rrom</b></p> <p>Este PIRCPRK fue protocolizado el 9 de octubre de 2015 con varias aclaraciones hechas por la Defensoría del Pueblo como consta en el Acta de Protocolización, sin embargo respetando la decisión del Pueblo Gitano el análisis frente a este PIRC se presentará en Anexo Reservado adjunto a este Informe. Lo anterior teniendo en cuenta que el pueblo Gitano manifestó su decisión de no ser visibilizados como víctimas del conflicto armado, sino más bien como uno de los grupos étnicos que existen en Colombia, con sus prácticas y tradiciones culturales propias. Para los Gitanos lo importante es ser reconocidos y respetados, que el resto de población colombiana conozca y comprenda qué significa ser Gitano. No obstante lo anterior, las reflexiones, análisis y observaciones que se realizan en este capítulo frente a los otros 2 PIRC referidos, se predicen también del PIRCPRK.</p> <p><b>6.2.2 Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoeche (Valledupar - Cesar)</b></p> <p>Este PIRC fue protocolizado el 11 de diciembre de 2015, y frente al mismo resulta pertinente llamar la atención sobre el hecho de que varias acciones reparadoras dependen de la titulación colectiva del territorio y las entidades competentes o no comparecen a los escenarios de concertación o asumen compromisos baladíes. En la Matriz de Acuerdos, la cual hace parte de la protocolización como bien lo afirma la UARIV al inicio de cada acta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “como responsable del sector, se compromete al seguimiento del proceso de titulación colectiva y a agilizar el trámite en el reconocimiento de la importancia de este derecho”.</p> <p>Por supuesto un compromiso como estos y la no participación del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras –ANT– en los espacios de concertación de los PIRC, ponen de manifiesto que el tema del derecho al territorio de las comunidades étnicas tampoco en la instancia de la reparación colectiva se le está dando la importancia que tiene ni se están disponiendo de las herramientas necesarias para su exigibilidad. Para la Defensoría del Pueblo es preocupante advertir que siendo el derecho al territorio el eje central para la pervivencia y desarrollo bajo las prácticas culturales propias de las comunidades étnicas, la relevancia de la medida de reparación relacionada con la restitución de los derechos territoriales sea tan mínima.</p> <p>Por su parte la UARIV frente a este mismo tema asume compromisos en los siguientes términos: “(...) <i>esté comprometida con la nueva agencia para la priorización del proceso y por ello tiene reunión el próximo 18 de diciembre para lograr acuerdos (...)</i>”, lo cual si bien es cierto es loable, evidencia que si en las concertaciones de los PIRC la medida de reparación de restitución de derechos territoriales continúa siendo vista como una medida poco importante a la cual se le da discusión al final de las jornadas, cuando en el mejor de los casos es posible discutirla pues se cuenta con la presencia de las entidades competentes, la reparación de los daños causados a estas comunidades en materia del derecho al</p>
<p>territorio y todo lo que esto implica, continuará siendo una deuda histórica del Gobierno Nacional sólo que ahora en sede de reparación colectiva e integral.</p> <p>Más grave resulta este hecho cuando en las matrices de acuerdos y en las actas de protocolización se evidencia que algunas acciones reparadoras relacionadas con otras medidas de reparación (satisfacción o garantías de no repetición por ejemplo), dependen de que se lleve a feliz término la titulación de tierras del sujeto colectivo étnico respectivo a reparar, por lo cual algunas entidades no pueden asumir compromisos hasta tanto se realice la referida titulación colectiva. Al respecto encontramos dos ejemplos que llaman la atención de esta Delegada de la Defensoría del Pueblo en el PIRC del Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoeche.</p> <p>Una de las acciones reparadoras propuestas en relación con la medida de reparación de indemnización colectiva consiste en la “<i>adjudicación individual y colectiva de tierras para realizar prácticas de producción tradicional de alimento que se perdió con el conflicto armado</i>”, para ello se señala la necesidad del “<i>establecimiento de una granja comunitaria autosostenibles, donde se produzcan especies menores, abono orgánico, cultivos de pancoger como maíz, frijol, etc.</i>”. Al respecto el Departamento para la Prosperidad Social –DPS– afirma en la matriz de acuerdos que “<i>la seguridad jurídica del territorio es requisito indispensable para los proyectos productivos a desarrollarse con DPS</i>”, y en el Acta de Protocolización en el cierre de la jornada manifiesta la “<i>imposibilidad de invertir recursos sin estar resuelto el tema del territorio</i>”.</p> <p>El otro ejemplo de acciones reparadoras que dependen de la titulación colectiva del Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoeche, la encontramos en la medida de reparación de satisfacción consistente en la “<i>Publicación de los mapas de los territorios de propiedad colectiva y su inclusión en los textos de geografía que se usan en el sistema educativo público</i>”. Al respecto en la Matriz de Acuerdos se señala que “<i>la comunidad Guacochera aceptó la propuesta de que se lleve a cabo este proceso con el Agustín Codazzi, para que de esta forma se vaya generando un espacio de interlocución para la visibilización de los mapas de territorios colectivos y de cómo les gustaría aparecer en los libros de texto de los colegios. Con lo cual se incide en la formación de todos los ciudadanos en el reconocimiento y respeto de los territorios de las comunidades negras</i>”.</p> <p>Como acuerdo frente a esta acción reparadora se estableció que “<i>se debe vincular al IGAC para su implementación, al INCODER en la delimitación del territorio colectivo, posterior a la titulación del mismo y la Secretaría de Educación y Ministerio de Educación para que se dé difusión del producto e inclusión dentro de los materiales básicos de conocimiento de división y organización del territorio nacional</i>”. De lo anterior se evidencia que hasta tanto no logre la titulación colectiva del territorio del Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoeche, el resto de acciones acordadas, las cuales son muy relevantes y pertinentes, no podrán llevarse a cabo pues por ejemplo cómo se publica un mapa de un territorio colectivo aún no constituido como tal.</p>	<p><b>6.2.3 Cabildo Indígena de Kite Kiwe de Timbio (Cauca).</b></p> <p>Este PIRC fue protocolizado el 29 de diciembre de 2015 con varias y serias oposiciones y dudas por parte del CRIC, la ONIC y la Defensoría del Pueblo como consta en el Acta de Protocolización, las cuales hoy reafirman su fundamento. Tan serias serían las inquietudes que se llegó incluso a proponer que se realizara una protocolización parcial, es decir que se firmaran solamente los acuerdos frente a temas que ya contaban con algunas claridades presupuestales y de tiempos de ejecución<sup>62</sup>, los cuales a decir verdad eran muy pocos.</p> <p>Sin embargo, esta propuesta no fue de recibo por la institucionalidad, concretamente la UARIV y el Ministerio del Interior, para las cuales lo más importante y urgente en esa fecha del año, y pasados más de 4 años de entrada en vigencia de los Decretos Ley étnicos, era poder mostrar cifras de avances frente a PIRC protocolizados, sacrificando lo fundamental de estos procesos que es la reparación real y efectiva de las comunidades étnicas como víctimas del conflicto armado<sup>63</sup>.</p> <p>En este caso se observa de manera aún más evidente el hecho de que lo concertado en el proceso de consulta previa del PIRC constituye más un plan de trabajo (incompleto) para el desarrollo de la propia consulta previa, que el documento o insumo básico para la protocolización de un Plan Integral de Reparación Colectiva Étnica. Este hecho también fue evidenciado por el CRIC, organización que acompañó algunas etapas del proceso. Al respecto advierte en el Acta de Protocolización su:</p> <p><i>“(...) preocupación porque no se observan responsabilidades concretas frente a presupuestos de las entidades, observa tareas y lo hace con la autorización de las autoridades y la comunidad en tanto la comunidad de Kite Kiwe está vinculada al movimiento indígena del Cauca, y por ello se debe tener el apoyo de los procesos y procedimientos y la validación en términos de lo que el movimiento indígena considera se requiere, expresa que reposan acciones con expresiones como “se hará”, “se dirá”, “se gestionará”, y no hay en su criterio algo muy concreto (...)”.</i></p> <p>En este PIRC como en el caso del Consejo Comunitario de Guacoeche, el tema de la falta de constitución del Resguardo Indígena genera consecuencias negativas frente al proceso de reparación colectiva, en la medida que varias acciones reparadoras para ser llevadas a cabo</p>

<p>requieren de seguridad jurídica para realizarse en predios que efectivamente pertenezcan a la comunidad indígena Nasa del Cabildo de Kite Kiwe.</p> <p>Por ejemplo, el desarrollo del proyecto productivo a cargo del Ministerio de Agricultura como entidad rectora del sector, y concretamente de la recién creada Agencia Nacional de Desarrollo Rural, plantea la conveniencia de que el territorio donde dicho proyecto se vaya a desarrollar esté debidamente titulado por la Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER. De ahí que las acciones reparadoras hayan quedado en términos de formulación de proyectos y acompañamientos técnicos para ello.</p> <p>Otros ejemplos de esto se encuentran en las acciones que estarían a cargo del Ministerio de Trabajo, entidad que manifestó en las reuniones de concertación, la necesidad de que el tema de la titulación colectiva de este Resguardo Indígena sea resuelto. Señala que <i>"si hay territorio se puede definir un plan de acción más concreto. Se realizará una labor de evaluación de pertinencia y un trabajo conjunto para definir la misma. Acciones: una vez el territorio titulado se podrá hacer una articulación entre los dos ministerios para hacer un trabajo conjunto. La comunidad indica que existe una parte del territorio que ya está titulado"</i>.</p> <p>Parciera que el hecho de que un sujeto colectivo étnico a reparar no cuente con un territorio titulado, lo cual constituye un derecho y una obligación del Estado, en el escenario de la reparación colectiva, fuese una salida fácil para varias entidades (DPS, Ministerio de Trabajo, etc.) que lógicamente no pueden desarrollar sus actividades en predios que a futuro puedan presentar problemas jurídicos relacionados con la propiedad de los mismos. Este hecho pone a las comunidades étnicas víctimas en una sin salida, en la que se encuentran ancestralmente.</p> <p>De otra parte, propone el Ministerio del Interior que <i>"la primera función del comité de seguimiento sea la de definir los cronogramas, presupuesto y plan de trabajo para cada una de las medidas, ya que se tienen acuerdos concretos que no se pueden deshacer, de conformidad con esos acuerdos, la primera tarea que se haga sea concertar presupuestos y cronogramas de las diferentes medidas, esa es la invitación del Ministerio del Interior para seguir avanzando y seguir afianzando confianza"</i> según consta en el Acta de Protocolización.</p> <p>Por supuesto la propuesta del Ministerio del Interior resulta ser contraria a lo establecido en los Decretos Ley sobre los contenidos del PIRC<sup>64</sup>, y las funciones mismas que se espera del mecanismo de seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de lo acordado en los procesos de consulta previa de los PIRC que se cree para ello. Es claro que un Comité de Seguimiento es justamente para ello, para hacer seguimiento, revisión, acompañamiento de la efectiva realización de lo pactado. De ahí que resulte un contra sentido asignar competencias relacionadas con la definición del <i>"cronograma, presupuesto</i></p> <p><sup>64</sup> Ver los artículos 138, 97 y 78 de los Decretos Ley de víctimas 4633, 4634 y 4635 de 2011, respectivamente.</p>	<p>y plan de trabajo de manera concertada con las entidades responsables", cuando es justamente a este tipo de elementos que dicho Comité debería hacer seguimiento.</p> <p>Infortunadamente para la Defensoría del Pueblo, en el Acta de Protocolización del PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe quedó establecido el siguiente acuerdo: <i>"En el marco del comité de seguimiento realizar una reunión de trabajo en donde se defina cronograma, presupuesto y plan de trabajo de manera concertada con las entidades responsables. Este proceso se iniciará en el primer trimestre del año. Se realizarán dos momentos la primera de planeación a nivel regional y la segunda a nivel nacional"</i>. Estaríamos entonces ante un nuevo escenario de concertación pero éste ya sin las garantías del derecho fundamental a la consulta previa, escenario además en el que se definirán algunos de los temas más relevantes para hacer de la reparación colectiva una realidad (presupuesto para la realización de cada acción reparadora concertada y el cronograma para ello).</p> <p>Por último frente a este mismo tema advierte la Defensoría que hay un evidente incumplimiento de lo ordenado en los Decretos Ley étnicos en relación con el contenido de los PIRC, los cuales como se refirió anteriormente, en adelante no pasarán de ser planes de trabajo pobremente elaborados.</p> <p>Un tema final que es importante señalar del PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe es la necesidad de realizar el proceso de consulta previa de manera articulada y conjunta nación – territorio. En el proceso de construcción de este PIRC fue evidente la necesidad de contar con la participación de manera temprana de las entidades del SNARIV competentes tanto a nivel nacional como departamental y municipal, toda vez que en varios escenarios las entidades presentes (en muchos casos del nivel nacional) afirmaban no tener competencia frente a la solicitud de la comunidad, por lo cual era necesario convocar a la entidad departamental o municipal competente. Ello implicó pérdidas de tiempo, no concertación de acciones concretas, sino de por ejemplo gestiones a realizar en otro momento con el fin de afinar la acción. Se plantean acciones reparadoras en términos de <i>"se realizará una reunión para ...."</i>.</p> <p>En la Matriz de Acuerdos el Ministerio de Salud señala que: <i>"Informarán a la Secretaría de Salud, ya que el Min. Salud sólo da lineamientos y las Secretarías y Entes Territoriales materializan dichos lineamientos"</i>, y más adelante señala que <i>"Se debe realizar reunión con Min. Salud, Secretarías Departamentales y Municipales de Salud y otros entes para revisar este aspecto. Dependiendo de lo que se identifique y acuerde en este espacio"</i>.</p> <p><b>6.3 Otras observaciones de forma y de fondo con incidencia directa en el ejercicio del derecho a la reparación colectiva étnica.</b></p> <p><sup>65</sup> En la Matriz de Acuerdos del PIRC del Consejo Comunitario de Guacoeche el Ministerio de Salud se comprometió <i>"a coordinar para la vigencia 2016 una reunión con el ente territorial, EPS e IPS para definir una ruta de atención integral en salud"</i>.</p>
<p>A continuación se desarrollarán algunas otras críticas y análisis frente a los procesos de consulta previa de los PIRC y la protocolización de los mismos, ejemplificando cada caso, con el fin de ilustrar de mejor manera al lector frente a los planteamientos que hace la Defensoría del Pueblo en el presente informe. Se advertirán algunos hallazgos de forma relacionados con las matrices y la metodología, y otros que tiene que ver con temas más estructurales. El común denominador es que todos los hallazgos impactan de manera negativa el ejercicio y eficacia del derecho a la reparación colectiva étnica.</p> <p><b>6.3.1 Hallazgo 1: Sobre las matrices de acuerdos</b></p> <p>En relación con el tema metodológico se evidencia la utilización de matrices de acuerdos diferentes y actas de protocolización diferentes, lo cual es lógico en la medida que se trata de sujetos colectivos étnicos distintos, sin embargo teniendo en cuenta que en muchos casos las matrices de acuerdos son diligenciadas por los profesionales de las Direcciones Territoriales de la UARIV a cargo del tema, sería conveniente el diseño de una matriz estándar que contenga los elementos que sí o sí deberán tener todas estas matrices, y a partir de ahí se desarrollen las particularidades de cada caso concreto.</p> <p>Por ejemplo en la Matriz de Acuerdos del Cabildo de Kite Kiwe se plantea el objetivo de las medidas de reparación, lo cual es muy positivo pues permite al profesional a cargo tenerlos siempre presentes al momento de su construcción. Es claro que todas las matrices incorporan de manera formal aquello que exigen los Decretos Ley étnicos que un PIRC debe contener, no obstante para el caso de las casillas relacionadas con los tiempos de ejecución, el plan de trabajo, la inversión, entre otras, por lo general estas no fueron diligenciadas.</p> <p>En todas las actas de protocolización se afirma que la matriz de acuerdos hace parte de dicha acta, no obstante siendo la protocolización o firma de lo acordado una de las etapas más importantes dentro de la ruta de la reparación colectiva, al menos desde el punto de vista formal, en la medida que constituye el punto de partida para la implementación de los acuerdos, no resulta lógico que en las actas sólo se registren algunos de los acuerdos establecidos en las matrices, y no necesariamente los más importantes. En las actas de protocolización por lo general se indica que sólo se harán unas observaciones (precisiones y/o aclaraciones) frente a lo acordado en la matriz. De ahí que sea necesario que la institucionalidad diseñe una metodología que permita una mejor articulación entre estos dos documentos básicos del proceso de protocolización de un PIRC.</p> <p><b>6.3.2 Hallazgo 2: La formulación de las acciones reparadoras</b></p> <p>Por otro lado se advierten en las matrices de acuerdos expresiones tales como: <i>"puede", "buenas voluntades"</i> (PIRC del Consejo Comunitario de Guacoeche), <i>"en la medida de lo posible"</i> (PIRC del Cabildo de Kite Kiwe). Por ejemplo, en el Acta de Protocolización del PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe el Ministerio del Interior hace la siguiente reflexión: <i>"Recalca el trabajo realizado en la jornada del 25 de noviembre en donde la comunidad</i></p>	<p><i>presentó su historia y su caminar en este proceso lo que logró conllover a las entidades e interesarse en el apoyo de este proceso"</i>.</p> <p>Afirmaciones como estas no pueden hacerse ni quedar registradas en los documentos base de la reparación colectiva en la medida que el mensaje que la entidad coordinadora y garante del derecho fundamental a la consulta previa debe enviar es que los Decretos Ley étnicos impusieron obligaciones a todo el Estado, las cuales deben ser cumplidas, así esto requiera de un proceso de adecuación institucional y de ajustes presupuestales.</p> <p>Para la Defensoría lo anterior no resulta de recibo en la medida que la reparación colectiva de los grupos étnicos y todo lo que ésta implica constituye un derecho reconocido por el Estado colombiano, y no se trata de un favor, ni un actuar basado en las buenas intenciones y voluntades institucionales, todo esto resulta irrespetuoso y desconocedor de los derechos de esta población.</p> <p>De otra parte, algunos de los verbos más utilizados en la concertación de "acciones reparadoras", son los siguientes: <i>"gestionar", "articular", "revisar", "agenciar", "oficiar", "realizar acercamiento", "revisar la implementación", "tramitar", "implementar", "desarrollar la viabilidad",</i> y acciones como: <i>"presentará el proyecto", "se generará", "pendiente reunión", "articulación de programas", "se debe promover", "publicará", "propondrá", "seguimiento", "sensibilización", "incidencia", "coordinarán", "intercederán", "se generarán", "se compromete a apoyar", "asesorará", "acercamientos",</i> entre otras.</p> <p>Las consecuencias de esto como se refirió anteriormente es que no se han logrado acordar acciones concretas y claras que reparen los daños de estas colectividades, sino meras gestiones o acciones de trámite para el logro de acciones que pueden o no responder a las exigencias que en materia de reparación colectiva han planteado estos sujetos colectivos étnicos. Algunos ejemplos de esta situación son los siguientes:</p> <p>En el PIRC del Consejo Comunitario de Guacoeche la Secretaría de Gobierno Municipal: <i>"estableció como compromiso de gestión brindar un espacio en el espacio de empalme con el nuevo gobierno, invitando al sujeto de reparación colectiva de la comunidad negra de Guacoeche y a la UARIV a participar para que se presente el PIRC y así se pueda incluir en la planeación de la nueva administración elegida"</i>. Al respecto la comunidad le recordó a esta autoridad administrativa municipal lo establecido por la Circular 018 del 03 de septiembre de 2015, elaborada conjuntamente entre la Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General de la República, que obliga al empalme de las dos administraciones (salientes y entrantes) en los referente al avance en materia de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto. Es decir que una acción reparadora no debería ser una gestión, y menos si la misma se entiende que constituye una obligación de la entidad en el marco de sus competencias (¿me comprometo a lo que estoy obligado?).</p>

<p>Otros dos ejemplos de lo anterior en este PIRC se encuentran en relación con los compromisos asumidos por Gestión Social (esta entidad se comprometió a que "presentará el proyecto ante el Consejo para la institucionalización del día de la tinaja"), y la Secretaría de Ambiente Departamental (se comprometió a que "gestionará el apoyo del Departamento para la realización del evento").</p> <p><b>6.3.3 Hallazgo 3: Contenido de los PIRC</b></p> <p>En relación con la afirmación realizada en la parte inicial de este documento, los PIRC tal como vienen siendo elaborados son documentos incompletos pues no reúnen todos los elementos que los Decretos Ley étnicos ordenan que deben contener. Se están protocolizando simples planes de trabajo los cuales además están quedando incompletos, y de ahí que el Ministerio del Interior realice propuestas absurdas como que sea el Comité de Seguimiento a la implementación el que termine la tarea que no se logró hacer en el marco de la consulta previa. Con la consecuencia nefasta para el sujeto colectivo étnico que esto quedó registrado como un acuerdo en el Acta de Protocolización.</p> <p><b>6.3.3.1 Los PIRC como planes de trabajo: vulneración al derecho a la consulta previa</b></p> <p>Ahora bien advierte la UARIV en el PIRC del Consejo Comunitario de Guacoco como compromiso frente a la medida de reparación de Garantías de No Repetición, que: "Se realizará reunión entre la Oficina de Gestión Social, con el ICBF y SENA con el fin de establecer acuerdos sobre los compromisos que cada institución asumirá durante cada uno de los 3 años de implementación del PIRC, articulando temas de acuerdo a la competencia y oferta de cada entidad, para el desarrollo de la "Escuela de Liderazgo Algemiño Quiroz", teniendo en cuenta que se pueda realizar una escuela de formación a formadores para que en el 2018 se ejecute esta fase de multiplicación al resto de la comunidad".</p> <p>De lo anterior se evidencia nuevamente que este instrumento técnico –PIRC- viene siendo utilizado por las entidades como una herramienta que les permite planificar aquello que se requiere para así llegar a una concertación de acciones concretas y reparadoras en el escenario de un proceso de consulta previa entre las comunidades a reparar y las entidades del SNARIV que tengan responsabilidad frente a dichas acciones. La pregunta que le surge a la Defensoría del Pueblo es ¿por qué no se protocoliza el acuerdo al que se llegue una vez realizada la reunión referida? Esto último resulta ser un actuar más respetuoso de los derechos de los grupos étnicos en el marco de la reparación colectiva y de las expectativas que al respecto tienen.</p> <p>Por su parte en el PIRC del Cabildo de Kite Kiwe como Medida de Rehabilitación el Ministerio de Cultura afirma que esta "Pendiente concretar reunión para ver cómo se llevará a cabo una acción reparadora", la CNMH señala que "Es preciso aterrizar mejor la medida para identificar bien la competencia del CNMH", y el SENA que "puede realizar formación en</p>	<p>talento humano para pueblos indígenas, del programa de formación de gestores comunitarios, siempre y cuando este se realice en conjunto con Min. Salud y las secretarías de salud departamentales y locales. Se debe realizar reunión con Min. Salud, Secretarías Departamentales y Municipales de Salud y otros entes para revisar este aspecto. Dependiendo de lo que se identifique y acuerde en este espacio". En este mismo sentido como Garantías de No Repetición la UNP "se compromete a agendar una reunión para definir concretamente el apoyo desde la entidad al fortalecimiento de la Guardia".</p> <p>Todas estas "acciones reparadoras" evidencian que algunos "acuerdos" se hicieron sin tener claridad sobre las competencias o alcance de las mismas de algunas entidades, como en el caso de la CNMH, y ante ello lo más prudente y conveniente antes de establecer compromisos en términos como "Es preciso aterrizar mejor la medida para identificar bien la competencia del CNMH", era haber concretado bien la acción reparadora para así poder definir la competencia de la entidad. Pero en este caso tanto la acción reparadora como el responsable de la misma, obviamente, quedaron en el aire.</p> <p><b>6.3.3.2 Indefinición del cómo y el cuándo de las acciones reparadoras</b></p> <p>En las matrices de acuerdos de los tres PIRC protocolizados a la fecha, hay un denominador común que consiste en el hecho de que frente a las acciones concertadas (las cuales como se ha referido hasta ahora en el presente documento en su mayoría son meras gestiones) no se informa de qué manera las mismas se llevarán a cabo, ni mucho menos en cuánto tiempo. Algunos ejemplos de ello que permiten ilustrar esta observación son los compromisos asumidos por las siguientes entidades en los términos en que quedaron consignados en las matrices de acuerdos.</p> <p>Por ejemplo, en el PIRC del Consejo Comunitario de Guacoco, dentro de las Medidas de Satisfacción, la comunidad solicitó lo siguiente: "Conmemoración del 6 de abril del asesinato de Algemiño Quiroz Márquez y Omar Castilla Rondán: Acto simbólico con ofrenda floral, celebración religiosa, música y festival gastronómico. Se conmemora en esta fecha el día de las víctimas, igualmente, se realizarán actividades para el reconocimiento público de las víctimas pertenecientes a las comunidades. Los actos deberán contar con actividades que resalten y enaltezcan la cultura y tradiciones de la comunidad." Al respecto el Departamento Nacional Planeación y Ministerio del Interior acuerdan que "Facilitan sus espacios en la página web para la publicación de los materiales producidos". Sin embargo no se especifica de qué manera se realizará esta actividad quedando planteado el compromiso asumido de manera vaga y general.</p> <p>Otra solicitud de la comunidad como medida de Satisfacción fue el "Desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos y que desarrollen competencias ciudadanas y científico sociales en los niños, niñas y adolescentes del país, y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos humanos, derechos étnicos y</p>
<p>culturales". Al respecto Gestión Social, el Ministerio de Defensa y el Distrito Militar de la región para este proceso proponen "un proceso de sensibilización a los miembros del Distrito Militar de la región sobre los derechos de las comunidades negras, sus procesos de resistencia en la defensa de sus derechos étnicos". La inquietud que surge a la Defensoría del Pueblo es cómo y cuándo se haría este proceso de formación.</p> <p>De igual forma, el ICBF "plantea la articulación del programa de Generaciones Étnicas con bienestar, con el fin de fortalecer las habilidades culturales y de garantías de derechos", y advierte que se "Debe articular con Secretaría de Educación Municipal", no obstante, tampoco se indica la forma cómo se realizará dicha articulación.</p> <p>Frente a la medida de reparación de Indemnización Colectiva la comunidad solicita la creación de "una cooperativa de transporte que sea manejada por guacocheros. Adquisición de créditos con bajas tasas de interés para la compra de los vehículos". Al respecto, la Entidad Territorial se compromete a la "facilitación de los permisos de la cooperativa, facilitación de un auxilio para la compra de los vehículos y estructuración de la viabilidad del proyecto". No resulta claro para la Defensoría la forma cómo se ejecutará esta acción, concretamente a cuánto ascenderá el auxilio, ni cuántos vehículos se entregarán.</p> <p><b>6.3.3.3 Falta de presupuesto para la ejecución de las acciones reparadoras</b></p> <p>De otra parte, no se especificó en estos PIRC el presupuesto disponible por cada entidad para llevar a cabo la acción comprometida, específicamente frente a las acciones que fueron desarrolladas como una actividad concreta a realizar, pues frente a las gestiones o trámites el hecho de que no se cuente con presupuesto para estas es un poco más comprensible. En el PIRC del Consejo Comunitario de Los Cardonales de Guacoco el ICBF frente a la medida de reparación de Garantías de No Repetición se comprometió afirmando que "se gestionará con ICBF nacional, el presupuesto de las vigencias futuras", y Gestión Social de Cesar afirma que "se destinarán recursos específicos para el programa en Guacoco".</p> <p><b>6.3.4 Hallazgo 4: Falta de articulación nación - territorio</b></p> <p>Otra crítica que se hace frente a la forma como se llevaron a cabo los procesos de consulta previa de los PIRC y las protocolizaciones de los mismos se relaciona con la falta de o débil articulación de las entidades del orden nacional con las entidades departamentales y municipales en distintos momentos del proceso. En los PIRC bajo revisión se encuentran compromisos en los siguientes términos: "es necesario la articulación con la regional de la ESAP<sup>66</sup>", "Informarán a la Secretaría de Salud, ya que el Min. Salud sólo da lineamientos y los Secretarías y Entes Territoriales materializan dichos lineamientos"<sup>67</sup>, y más adelante el</p>	<p>SENA señala que "puede realizar formación en talento humano para pueblos indígenas, del programa de formación de gestores comunitarios, siempre y cuando este se realice en conjunto con Min. Salud y las secretarías de salud departamentales y locales".</p> <p>Toda vez que en muchos temas (salud, educación, etc.) las entidades departamentales y/o las municipales serán las responsables directas de la ejecución de las acciones reparadoras (o de la adecuación de la política pública en materia de atención a víctimas), la articulación de estas con el nivel nacional y su participación temprana en los procesos de reparación colectiva étnica será muy importante. Esto permitirá entre otras fortalecer y sensibilizar a estas entidades frente al tema de las víctimas étnicas y sus derechos, reconociendo sus competencias legales, con el fin de que asuman compromisos en una de las etapas iniciales del proceso. Lo contrario implica, como lo demuestran los ejemplos citados, que el escenario de concertación de la consulta previa del PIRC sirva para planificar la forma como se dará respuesta a la solicitud de la comunidad, pero en sí no se está asumiendo un compromiso de fondo, lo cual constituye uno de los objetivos centrales de estos procesos.</p> <p><b>6.3.5 Hallazgo 5: La titulación colectiva como prerequisite de algunas acciones reparadoras</b></p> <p>En relación con el derecho al territorio y correspondiente titulación colectiva de las tierras a favor de las comunidades étnicas, teniendo en cuenta que varias acciones reparadoras concertadas dependen de dicha titulación, a continuación se presentarán algunos ejemplos adicionales a los hasta ahora planteados en relación con el PIRC del Consejo Comunitario de Guacoco.</p> <p>Preocupa a la Defensoría del Pueblo el hecho una de las afectaciones sufridas por el Cabildo Indígena de Kite Kiwe fue justamente que al ser víctimas de la Masacre del Naya ocurrida en el año 2001 debió desplazarse gran parte de su población con las negativas consecuencias que este hecho implicó para esta comunidad. Esta Masacre ocurrió durante los días 11 y 12 de abril de 2001 cuando 500 hombres de tropas paramilitares del Frente Calima y soldados de la Tercera Brigada del Batallón Pichincha ingresaron a la Región del Naya y cometieron distintos hechos victimizantes contra la población indígena Páez que allí residía. Se dice que cerca de 50 indígenas fueron torturados y posteriormente asesinados y que hubo más de 200 personas desplazadas.</p> <p>No obstante a pesar de esto resulta absurdo que ni siquiera en la instancia de la reparación colectiva de esta comunidad se haya logrado incidir para que se culminara el proceso de titulación colectiva a favor de la misma por parte de las entidades competentes (antes INCODER hoy ANT), para las cuales bastó con presentarse al escenario con un informe del estado de "avance" del proceso. Este hecho plantea a la Defensoría un cuestionamiento: si justamente los Decretos Ley étnicos fueron concebidos con el fin de reparar a las víctimas del conflicto armado, ¿qué pasará con el derecho al territorio si su garantía y eficacia se</p>

<p>sigue aplazando? En últimas el tema del acceso a las tierras por parte de la población étnica en Colombia seguirá siendo un problema estructural del Estado por atender.</p> <p><b>6.3.6 Hallazgo 6: Oferta institucional no específica para víctimas étnicas</b></p> <p>De otra parte, al revisar los compromisos que asumen las distintas entidades en el marco de los procesos de consulta previa de los PIRC, en general “ofrecen” servicios que hacen parte de los programas propios de la oferta tradicional de la entidad. Es decir que en muchos casos aún no hay oferta adecuada para atender las necesidades particulares de las víctimas en materia de reparación colectiva, sino que sus requerimientos se están adecuando a la oferta institucional que ya existe. Lo anterior resulta contrario a los mandatos normativos relacionados con la población étnica víctima del conflicto armado que exigen una adecuación institucional de las entidades y de sus programas. Por ejemplo el DPS se comprometió a realizar la “Socialización del programa Jóvenes en Acción en el primer semestre de 2016” con la comunidad de Kite Kiwe. (Ver Anexo Reservado).</p> <p><b>6.3.7 Hallazgo 7: Algunos aspectos positivos</b></p> <p>Ahora bien ciertos aspectos positivos de los PIRC tal cual se han concertado, los encontramos en algunas medidas de reparación que fueron planteadas de manera concreta como acciones claras realizables, en las que las entidades expresaron un compromiso más serio e igualmente concreto. Un ejemplo de ello se encuentra cuando el DPS en el PIRC del Consejo Comunitario de Guacoeche “propone la asociación entre personas de la comunidad que deseen aportar parte de su indemnización individual para elaborar un proyecto de artesanías, donde la entidad financiera hasta un 80% para dotación de equipos. El Director Regional se compromete a que dicho proyecto sería aprobado sin necesidad de concursar”, esto como medida de reparación de Satisfacción.</p> <p>También resulta positivo que se invite a los gremios y empresas privadas a los procesos de consulta previa de los PIRC pues en estos como en todos los sectores de la sociedad recae una responsabilidad en relación con el proceso de reparación e inclusión de las víctimas del conflicto armado a los sectores productivos.</p> <p>Finalmente, es claro que dentro de un proceso de consulta previa es viable que existan desacuerdos entre las partes (Ver Anexo Reservado), actuar que resulta ser más honesto por ambas partes –comunidad y Gobierno– que dejar muchas “acciones reparadoras” consignadas en términos vagos y con pocas herramientas para exigir su cumplimiento. No obstante, si bien es cierto es posible que no existan acuerdos frente a solicitudes concretas de las comunidades realizadas en el marco de los procesos de consulta previa de los PIRC, también lo es que independientemente de ello todas las entidades del Estado tienen obligaciones legales que atender frente a la población víctima del conflicto armado.</p> <p style="text-align: right;">94</p>	<p><b>6.4 Algunos riesgos de las protocolizaciones como se vienen realizando</b></p> <p>En primera instancia preocupa a la Defensoría el hecho de que se está presentando una evidente la vulneración al derecho fundamental a la consulta previa en la medida que las concertaciones no se están realizando en los términos señalados por los Decretos Ley étnicos, es decir que los PIRC no reúnen los elementos que se exige, lo cual tendrá serias implicaciones al momento de hacer exigible el desarrollo de las “acciones reparadoras”, en los pocos casos que estas fueron consagradas como tal. Como se aludió anteriormente se están concertando planes de trabajo consistentes en la realización de gestiones, reuniones, incidencias, etc., pero pocas acciones específicas a realizar por parte de las entidades.</p> <p>Uno de los principios que debe acompañar el ejercicio de este derecho es la buena fe de las partes, no obstante los compromisos que están asumiendo las entidades en estos procesos en los términos en que los mismos han quedado plasmados en las matrices de acuerdos o en las actas de protocolización, ponen en duda que este principio y el respeto que estas comunidades se merecen en ejercicio de sus derechos como víctimas del conflicto armado, se estén cumpliendo por parte de las instituciones competentes. No resulta lógico para la Defensoría que la normatividad haya exigido enmarcar la reparación colectiva de las víctimas étnicas en un proceso de consulta previa, sino para darle la importancia que el tema tiene para las mismas y para el país. No obstante procesos como los actuales hacen perder ese norte de la normatividad.</p> <p>Los planes de trabajo para la realización del proceso de consulta previa en debida forma, o acuerdos incompletos que se encuentran en los PIRC revisados, advierten que el cumplimiento de estos será una tarea muy compleja en la medida de la vaguedad en que fueron establecidos algunos y la incompletud de los mismos. Varias entidades no se comprometieron seriamente, y ni la entidad coordinadora del SNARIV –UARIV– ni la entidad coordinadora y garante de este derecho fundamental –Ministerio del Interior– pudieron contener esta situación, la cual de alguna manera responde a problemas estructurales propios del Estado y la política de atención y reparación a la población víctima del conflicto armado. Sin embargo propuestas como la realizada por el Ministerio del Interior, y que llevó al establecimiento de un acuerdo no pueden ser de recibo en adelante en ningún PIRC.</p> <p>Concretamente y como se advirtió anteriormente propuso dicho Ministerio que lo que no se pudo acordar en la instancia del proceso de consulta previa, fuera llevado a la etapa de seguimiento de la implementación del PIRC para lograr en esta etapa un acuerdo. Los temas a los que en general no fue posible llegar a un acuerdo fueron el presupuesto y cronograma para el cumplimiento de cada acción reparadora. En muchos casos esto no fue necesario discutirlo pues desde un inicio las acciones quedaron planteadas de manera errónea (gestiones, reuniones, solicitudes, incidencias, etc.), siendo innecesario establecer un presupuesto o un cronograma para su cumplimiento. De esto preocupan varias cosas a la Defensoría. En primer lugar el hecho de que este Ministerio no comprenda en alcance del derecho fundamental a la consulta previa y en sí el espíritu de los Decretos Ley étnicos al blindar la reparación colectiva étnica dentro del ejercicio de este derecho.</p> <p style="text-align: right;">95</p>
<p>De otra parte, también preocupa que el ente rector de este derecho fundamental, coordinador de los procesos y garante del mismo, lleve a confusión a las propias comunidades y entidades. Una instancia de seguimiento jamás podrá ser concebida como una instancia de acuerdos, pues justamente en esta etapa lo que se realizará será el seguimiento al cumplimiento de lo acordado. En otros términos la etapa de seguimiento y evaluación de la implementación de los PIRC, es el espacio en el cual el Comité de Seguimiento que se eligió en la etapa de protocolización revisará el avance en la ejecución de las acciones acordadas, planteará los correctivos que sean necesarios, realizará los llamados o requerimientos que se consideren pertinentes para avanzar en la reparación de la colectividad, entre otras.</p> <p>Otro riesgo de las protocolizaciones actuales consiste en que será justamente en la etapa de implementación del PIRC en la que se formulan algunos de los proyectos en los que se concretarán varias medidas de reparación, es decir que para cuando se deberían estar ejecutando las acciones, las mismas hasta ahora se estarán construyendo. Entonces el escenario de la consulta previa ha perdido su valor e importancia según la naturaleza misma de este derecho y la relevancia que se le quiso dar en los Decretos Ley étnicos al exigir que la concertación de las acciones reparadoras en las que se concreta cada una de las medidas de reparación se llevará a cabo en el marco de un proceso de consulta previa.</p> <p>En últimas para la Defensoría resulta muy difícil exigir el cumplimiento de las acciones reparadoras en los términos que quedaron consagradas (“gestionar”, “articular”, “revisar”, “agenciar”, “oficiar”, “realizar acercamiento”, “revisar la implementación”, “tramitar”, “implementar”, “desarrollar la viabilidad”, “presentar el proyecto”, “se generará”, “pendiente reunión”, “articulación de programas”, “se debe promover”, “publicará”, “propondrá”, “seguimiento”, “sensibilización”, “incidencia”, “coordinarán”, “intercederán”, “se generarán”, “se compromete a apoyar”, “asesorará”, “acercamientos”, etc.) no sólo por lo impreciso de su planteamiento, sino por el hecho de que en algunos casos el responsable de la acción no quedó establecido o fue confuso, porque los recursos con los cuales se llevará a cabo la acción no fueron señalados, ni mucho menos el tiempo de ejecución de la misma.</p> <p><b>6.5 Estado de avance en la implementación de los PIRC</b></p> <p>El pasado 11 de julio la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas requirió a la UARIV y a la URT mediante los oficios con número 40120-0374 y 40120-0375 respectivamente, en los que les solicitó la siguiente información:</p> <p>A la UARIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Copia de los Planes de Reparación Integral Colectivos –PIRC– concertados con: el pueblo Rrom o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite Kiwe (Timbio – Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoeche (Cesar). Se solicitan las matrices en las que reposan los</li> </ul> <p style="text-align: right;">96</p>	<p>acuerdos a los que se llegó finalmente y los cuales fueron el insumo para la protocolización.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de las resoluciones mediante las cuales se protocolizaron estos 3 PIRC.</li> <li>- Copia de las resoluciones mediante las cuales se aprobó el monto por concepto de indemnización colectiva para estos 3 sujetos colectivos étnicos.</li> <li>- Informar las entidades que no participaron en las distintas jornadas de discusión y concertación previa a la protocolización de estos 3 PIRC referidos, y de las que a pesar de participar no se comprometieron en debida forma. Se tiene conocimiento de que una de las entidades insistentes fueron el Ministerio de Educación Nacional, y en cierta medida el Ministerio de Salud, pero se necesita certeza de ello.</li> <li>- Señalar cómo fue el proceso de articulación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Ley Étnicos<sup>64</sup>, concretamente en relación con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 PIRC protocolizados a la fecha.</li> <li>- En caso de que lo anterior no haya sido posible por distintas razones, como por ejemplo porque no se logró la articulación en los términos establecidos en los Decretos Ley, por favor informar las acciones correctivas que al respecto se han dispuesto por parte de la UARIV para en adelante cumplir con el mandato normativo.</li> <li>- De cada uno de los 3 PIRC protocolizados a la fecha informar el estado de avance en la implementación de los mismos, señalando frente a cada una de las acciones reparadoras relacionadas con alguna de las medidas de reparación colectiva, y señaladas en las matrices de acuerdos, lo que efectivamente se ha realizado, realizando las observaciones y comentarios del caso.</li> <li>- Así mismo, se le solicita advertir las barreras y/o dificultades que en la etapa de implementación de cada uno de estos 3 PIRC se han presentado, describiendo la situación, indicando la entidad con la cual se ha presentado la dificultad o traba, y demás información que resulte pertinente y conducente para la implementación de las acciones Defensoría les que correspondan”.</li> </ul> <p>A la URT:</p> <p><sup>64</sup> Al respecto los Decretos Ley Étnicos señalan lo siguiente: “CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y AFECTACIONES. Con los objetivos de formular e implementar los PIRCPi y/o llevar a cabo el proceso de restitución territorial, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena, solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales” (artículo 139 del Decreto 4633 de 2011) - “CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS COLECTIVOS E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS. Durante la fase de preconsulta del PIRC, se llevará a cabo un proceso de caracterización conjunta de los daños colectivos en el cual participarán delegados de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las autoridades propias y de la Comunidad en consulta. Además, podrán concurrir los consultivos nacionales y departamentales” (Artículo 105 del Decreto 4635 de 2011).</p> <p style="text-align: right;">97</p>

<p><i>"(...) resulta pertinente para esta Delegada conocer cuál fue el proceso de articulación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cumplimiento de lo establecido en los artículos de los Decretos Ley Étnicos referidos anteriormente, concretamente en relación con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones (al derecho al territorio) correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 PIRC protocolizados a la fecha, los cuales a saber son: el pueblo Ramo o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite Kiwe (Timbia – Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoeche (Cesar). Se requiere que se precise cómo fue la participación de la URT en estos 3 procesos, y qué acciones reparadoras relacionadas con la restitución de derechos territoriales quedaron establecidas en el PIRC protocolizado de cada uno de estos 3 sujetos colectivos étnicos, de ser el caso (...)"</i></p> <p>En respuesta al requerimiento la UARIV mediante el Oficio No. 201643029506931 de fecha 19 de julio de 2016, de cual se adjunta copia al presente Informe, contestó varias de las solicitudes que serán revisadas a continuación por desarrollar temas que para la Defensoría resultan relevantes.</p> <p>En el Protocolo de Acompañamiento Defensorial de los Procesos de Consulta Previa de los PIRC elaborado por la Defensoría del Pueblo respecto a las medidas administrativas advirtió que son <i>"... aquellos decisiones proferidas por el conjunto de entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, en ejercicio de su función administrativa, por la que se entiende el conjunto de actividades que a diario deben realizarse para satisfacer el interés general y alcanzar el bienestar de los ciudadanos. Es decir, que una medida administrativa es una manifestación de la voluntad estatal, concretamente de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que según el Artículo 188 "El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos (...)"</i>.</p> <p>Por lo cual para la Defensoría es claro que así los Decretos Ley étnicos no estén ordenando que para emitir los PIRC deba hacerse a través de un acto administrativo, en términos de la UARIV <i>"... Los Decretos Ley Étnicos establecen que se deben elaborar estos PIRC garantizando el derecho fundamental, pero no establecen que se deba emitir un acto administrativo por parte del Estado colombiano para tal fin (...)"</i>, en últimas las actas de protocolización de las cuales hacen parte las matrices de acuerdos constituyen decisiones y manifestaciones de voluntad de las entidades que hacen parte del poder ejecutivo y que acompañan al Gobierno Nacional en su gestión. Por supuesto el hecho de que estos documentos constituyan verdaderos actos administrativo permitirá su exigibilidad por otras vías jurídicas, lo cual daría aún más seriedad a estos procesos y a las entidades competentes.</p> <p>Más adelante en la respuesta informa la UARIV las entidades que en cada uno de los 3 procesos no participaron o no se comprometieron en debida forma, las cuales a saber son las siguientes (Ver Anexo Reservado):</p>	<p>PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Educación Nacional –MEN-</li> <li>• Ministerio de Salud</li> </ul> <p>PIRC del Consejo Comunitario de Los Cardonales Guacoeche:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Transporte</li> <li>• Ministerio de Salud</li> <li>• Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH-</li> <li>• INCODER (ANT hoy)</li> <li>• IGAC.</li> </ul> <p>En relación con el actuar negligente y desinteresado del Ministerio de Educación Nacional –MEN- frente a las necesidades en materia de reparación colectiva planteadas por estos sujetos colectivos étnicos cuyos PIRC ya fueron protocolizados<sup>99</sup>, la Defensoría del Pueblo plantea una alerta frente a esta entidad y la necesidad de que se sensibilice a la misma para que comprenda y conozca las obligaciones que por los decretos ley de víctimas les han sido asignadas. Sorprende el hecho que esta entidad cuenta con un Equipo de Atención Educativa para Grupos Étnicos, y que algunas de sus acciones dirigidas a esta población no son validadas por la misma.</p> <p>Frente a cada una de estas entidades, y las demás que asumieron compromisos en los procesos de consulta previa de los PIRC, la Defensoría del Pueblo viene realizando los correspondientes requerimientos, y en el Comité de Seguimiento a cada uno de estos PIRC serán convocados tanto los representantes de las mismas en el nivel departamental como municipal, con el fin de que ésta no constituya la excusa o justificación para no asumir compromisos en cumplimiento de su competencia legal en el marco de los Decretos Ley de víctimas étnicas.</p> <p>Ahora bien en relación con el proceso de articulación que deben llevar adelante la UARIV y la URT al realizar la caracterización de daños y afectaciones cuando la comunidad haya sufrido daños o vulneraciones al derecho al territorio, informó la UARIV que <i>"El proceso de restitución de derechos territoriales se adelanta por los hechos de abandono y despojo, por lo que la caracterización de estos daños se surte en un proceso distinto administrativo"</i>. Desconoce la UARIV en su respuesta los siguientes hechos.</p> <p>Por un lado lo ordenado en los Decretos Ley Étnicos, al respecto:</p> <p><i>"Con los objetivos de formular e implementar los PIRCPICI y/o llevar a cabo el proceso de restitución territorial, la Unidad Administrativa Especial para la</i></p> <p><small><sup>99</sup> Para el caso del PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe en el Acta de Protocolización se advirtió lo siguiente: <i>"La Defensoría del Pueblo y la comunidad manifiestan preocupación frente al compromiso con el Ministerio de Educación Nacional ya que no se presentó en las reuniones de pre-acuerdo, solicitan que este Ministerio se comprometa con este proceso"</i>.</small></p>
<p><i>Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena, solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales"</i><sup>100</sup>.</p> <p><i>"Durante la fase de preconsulta del PIRC, se llevará a cabo un proceso de caracterización conjunta de los daños colectivos en el cual participarán delegadas de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las autoridades propias y de la Comunidad en consulta. Además, podrán concurrir los consultivos nacionales y departamentales"</i><sup>101</sup>.</p> <p>Y por otro lado el hecho de que si bien es cierto el proceso de restitución de derechos territoriales se adelanta en un proceso administrativo distinto, por lo general el despojo y el abandono de las tierras por parte de las comunidades étnicas lleva consigo un desplazamiento forzado, en otras palabras las comunidades deben abandonar su territorio no por voluntad propia sino por las amenazas o riesgos que encuentran contra su vida e integridad personal, y los despojos jurídicos o físicos de sus territorios les obligan a desplazarse. Es decir que el proceso de caracterización de los daños y afectaciones frente al derecho al territorio es necesario realizarlo de manera conjunta por estas entidades pues ambas deben reconstruir y describir los hechos victimizantes sufridos por las comunidades, y el desplazamiento forzado, el despojo o abandono de sus territorios constituyen hechos victimizantes a caracterizar.</p> <p>Adicionalmente el espíritu de la norma lo que pretende es la optimización de recursos humanos y económicos, evitar el desgaste y revictimización de las comunidades étnicas al tener que contar en reiteradas oportunidades lo que les pasó a cuanta entidad requiere de dicha información para el desarrollo de sus competencias.</p> <p>Al respecto la URT mediante el Oficio No. URT-DAE-0131 de fecha 10 de agosto de 2016, con radicado No. DSC2-201605160 de fecha 16 de agosto de 2016, afirma que <i>"la Unidad de Restitución no ha realizado una intervención en alguno de los sujetos colectivos mencionados, por ello, no ha participado en la elaboración de su caracterización integral de afectaciones y daños"</i>. Y más adelante respecto al Consejo Comunitario de Guacoeche señala que: <i>"a la fecha se ha incluido al Consejo Comunitario Cardonales de Guacoeche, el cual como se indicó se encuentra en fase de estudio preliminar. Vale anotar, que el estudio preliminar, tal como lo indica el Decreto Ley 4635 de 2011, sirve de base para la adopción de medidas</i></p>	<p><i>de protección, cautelares y el inicio de la caracterización de afectaciones territoriales previstas en la citada norma"</i>.</p> <p>Lo anterior permite evidenciar varias cosas. En primer lugar que la URT y la UARIV realizan sus competencias legales respecto a la construcción de la caracterización de daños y afectaciones, tratándose de comunidades que hayan sufrido afectaciones frente al derecho al territorio, en momentos diferentes, contrario a lo ordenado en los Decretos Ley Étnicos, y su intencionalidad ya referida. En segundo lugar, por la respuesta de ambas entidades pareciera que ninguna de las dos tuviera claro el mandato de articularse y realizar conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad étnica. Por el contrario se advierte que la UARIV realizó la caracterización de daños y afectaciones del Consejo Comunitario de Guacoeche en el 2015, y que la URT pretende realizarlo en el algún momento futuro dependiendo de los resultados que arroje el estudio preliminar en curso actualmente.</p> <p>De otra parte, en relación con el estado actual de implementación de los PIRC informó la UARIV algunos avances frente a los cuales se harán los siguientes comentarios:</p> <p>PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe:</p> <p>Al respecto informa la UARIV que: <i>"Se han realizado jornadas de trabajo para la concertación del alcance de las medidas de Satisfacción, Rehabilitación y Garantías de No Repetición en territorio"</i>. Para la Defensoría del Pueblo es claro que esto debió haberse acordado en el escenario establecido para ello el cual es el proceso de consulta previa, y no en la etapa de implementación de lo concertado. Además no se especifican fechas de realización de tales jornadas, ni cuántas se adelantaron, en sí se brinda información muy vaga.</p> <p>Además informa que se ha realizado <i>"Jornada de trabajo en el marco del comité de seguimiento a la implementación de las medidas del PIRC con entidades territoriales"</i>. En realidad como se advirtió anteriormente en este mismo capítulo, en cumplimiento de lo propuesto por el Ministerio del Interior y aprobado por la comunidad, la cual fue llevada a error, en dicho comité de seguimiento se tiene previsto no solamente el seguimiento a la implementación de lo acordado como se alude, sino también la concertación de los presupuestos, tiempos y planes de trabajo para la ejecución de cada acción concertada en el "plan de trabajo" elaborado en el marco del proceso de consulta previa, lo cual constituye una evidente vulneración al derecho fundamental a la consulta previa como se indicó anteriormente.</p> <p>PIRC del Consejo Comunitario de Guacoeche:</p> <p>Informa la UARIV que <i>"El INCODER realizó una visita técnica con relación al tema de la titulación colectiva del consejo comunitario en el mes de mayo"</i>, no obstante no indica el año de realización de dicha visita, y menos aún los resultados de la misma. Tampoco advierte el estado actual del proceso de titulación de este consejo comunitario, siendo que</p>

<sup>99</sup> Artículo 139 del Decreto Ley 4633/11.  
<sup>100</sup> Artículo 105 del Decreto Ley 4635/11.



<p>esto quedo establecido en el PIRC como una medida de reparación en materia de derechos territoriales en los siguientes términos:</p> <p><i>"Min. Agricultura como responsable del sector, se compromete al seguimiento del proceso de titulación colectiva y a agilizar el trámite en el reconocimiento de la importancia de éste derecho. La UARIV está comprometida con la nueva agencia para la priorización del proceso y por ello tiene reunión el próximo 18 de diciembre para lograr acuerdos".</i></p> <p>Más adelante señala que en relación con las competencias de la UARIV se adelantó la "Constitución de convenio de cooperación con para la financiación de las medidas de rehabilitación, Garantías de No Repetición y Satisfacción a través del fortalecimiento del Consejo Comunitario para la operativización de estas medidas". Al respecto no queda claro ni con qué entidad se realizó el convenio, ni por cuál valor. Además en caso de tratarse de convenio con la cooperación internacional sería relevante conocer el alcance del mismo, con el fin de poder hacer los análisis pertinentes al respecto.</p> <p>Frente a la pregunta relacionada con las barreras y/o dificultades que en la etapa de implementación de cada uno de estos tres PIRC se habían presentado, la UARIV informó en general las siguientes dificultades (Ver Anexo Reservado):</p> <p>PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Destinación presupuestal por cada una de las entidades para dar respuesta oportuna a las acciones del PIRC concertada con el cabildo indígena".</i></li> <li>• <i>"Dificultad en el cumplimiento del compromiso adquirido por Incofer frente a la titulación del territorio desde el año 2012 que inició la solicitud frente a la entidad (...)".</i></li> <li>• <i>"La falta de definición concreta de actividades dentro del plan de acción de las entidades".</i></li> </ul> <p>PIRC del Consejo Comunitario de Guacoeche:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"La Alcaldía de Valledupar no ha asumido los compromisos con relación a la institucionalización del día de la tijaña a través de un proyecto formulado por la Secretaría Sectorial del municipio"</i></li> <li>• <i>"La Alcaldía de Valledupar no ha cumplido con el compromiso de apoyar la conformación de una cooperativa de transporte".</i></li> <li>• <i>"Ministerio de transporte no ha participado en la articulación de permisos de legalización de los transportadores del Consejo comunitario".</i></li> <li>• <i>Ministerio de Agricultura, INCODER y la Agencia Nacional de tierras, no han cumplido con el procedimiento para la titulación de las tierras de la comunidad".</i></li> </ul> <p>Lo anterior pone en evidencia que los análisis y observaciones realizados a lo largo de este capítulo por la Defensoría del Pueblo son corroborados por la propia UARIV, la cual desempeñó un rol muy relevante en el marco de los procesos de consulta previa de estos</p> <p style="text-align: right;">102</p>	<p>PIRC, en los cuales pudo prever las (estas) dificultades o barreras que enfrentaría la reparación colectiva de estos tres sujetos, a pesar de ello, continuo con la protocolización sin detenerse en las consecuencias de fondo de ello. Ahora en la actualidad se enfrenta a la dificultad de avanzar en la implementación de Planes incompletos, en los que muchas de las entidades no asumieron compromisos serios, frente a los cuales se pueda hacer un seguimiento exigente.</p> <p>En relación con el estado de implementación del PIRC del Cabildo Indígena de kite Kiwe se tuvo la oportunidad de conversar con el Gobernador actual del Cabildo, y con la ex gobernadora durante una reunión realizada el pasado 1º de julio en la ciudad de Bogotá. En este espacio señalaron algunos avances en la implementación de los acuerdos a los que se llegó, informaron ciertas cosas buenas que al respecto se están realizando, pero a su vez manifestaron varias críticas y preocupaciones frente a este proceso, las cuales se presentarán a continuación.</p> <p>Frente a la medida de reparación de Garantías de No Repetición, informan que la comunidad está preocupada pues después de la protocolización del PIRC aumentaron las amenazas contra los líderes y lideresas por la falta de implementación de los esquemas de protección. Al respecto el día 2 de julio de 2016 presentaron denuncia ante la Defensoría del Pueblo por estos hechos las cuales fueron remitidas a la FGN con el fin de que se adelantaran las gestiones de caso. Además presentaron derecho de petición ante la UNP a través de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Enfatizan en la necesidad de que se refuercen los esquemas de protección para las personas que desempeñan roles visibles en la comunidad, por parte de las entidades competentes.</p> <p>Advierten que hay varias medidas de reparación que quedaron establecidas en términos de formulación de proyectos, algunos de los cuales están en revisión por parte de la comunidad. Ejemplo de ello son los centros comunitarios que quedaron establecidos como medida de reparación de Satisfacción (construcción del parque monumento a la memoria de las víctimas en el territorio, construcción del Centro de Documentación y Biblioteca que contenga conocimiento ancestral y externo, etc.).</p> <p>En relación con las acciones acordadas como medidas de reparación de Rehabilitación informan que se está impulsando la financiación de rituales y ceremonias tradicionales, y que al respecto hay un proyecto en revisión por la UARIV, el cual ya fue aprobado por dicha entidad. Este proyecto busca contribuir a la recuperación de las prácticas tradicionales a través del fortalecimiento de la guardia indígena, la construcción de murales, preservación de sitios sagrados, construcción de espacios de memoria, etc.</p> <p>En cuanto a las acciones acordadas como medida de reparación de Restitución de Derechos Territoriales, se concertó el desarrollo de varios proyectos dinamizadores, los cuales hacen parte de compromisos asumidos por la UARIV en el marco del proceso de retorno de esta comunidad. Al respecto tienen claro que se acordó que en el mes de agosto de 2016 se empezaría la ejecución del preproyecto para la producción, transformación y</p> <p style="text-align: right;">103</p>
<p>comercialización del café orgánico. Además informan que se está implementando el proyecto PRO – MUJER, el cual busca a través de los tejidos y diseños reactivar la capacidad productiva de la mujer. Este proyecto dinamizador cuenta con maquinaria de confección y estampado.</p> <p>De otra parte advirtieron estos líderes que realizarán un comunicado de prensa sino les cumplen lo acordado en la protocolización pues están cansados que el nombre de su comunidad sea utilizado como si realmente estuvieran siendo reparados, y se sabe que ello no es así. Pero previo a esto esperarán los resultados de las siguientes actividades: la realización del SNARIV étnico próximamente (5 al 8 de septiembre de 2016), la articulación del PND al CONPES indígena que se ha concertado con el Gobierno Nacional, y la articulación de la consejería de la ONIC y la MPC. En el SNARIV étnico advierten que se reafirmarán los acuerdos realizados en noviembre de 2015 relacionados con planificar, proyectar y ejecutar las medidas de reparación, tiempos, responsables y presupuesto para ello.</p> <p>La preocupación más grande de esta comunidad es descrita en los siguientes términos expresados por los propios líderes: "Nos tocó protocolizar sin haber reglamentación de los montos de la indemnización colectiva" (Medida de Reparación de Indemnización Colectiva).</p> <p>Por otro lado, advierten que la UARIV no cumplió con los requerimientos exigidos por la comunidad en un principio, relacionados con garantizar técnica, logística y en sí el sostenimiento del equipo de apoyo para apoyar el proceso de caracterización de daños y afectaciones, integrado por 10 personas de la comunidad. De estas 10 quedaron solamente 6 personas. Señalan además que la UARIV contrató a una persona experta, pero que fue la comunidad la que hizo el trabajo, no obstante a quien le pagaban era al experto. Insisten en el hecho de que hay muchos funcionarios –burocracia- y pocos resultados.</p> <p>Finalmente, señalan que como primera comunidad indígena a la cual se le protocoliza un PIRC, tienen como reto lograr concertar y articular esfuerzos con los demás sujetos colectivos para tener una postura política común frente al Gobierno Nacional y la manera cómo viene avanzando en temas de reparación colectiva étnica, y también realizar acciones jurídicas coordinadas en caso de no cumplimiento como hasta la fecha viene sucediendo. Además, informan que les han solicitado ir a diferentes regiones como un ejercicio exploratorio, en el que sea posible compartir la experiencia del cabildo, y escuchar las otras experiencias, y plantearse un proyecto para guiar a otros sujetos colectivos étnicos, buscando que no caiga en los mismos errores que el cabildo indígena de Kite Kiwe.</p> <p style="text-align: right;">104</p>	<p><b>6.6 La Reparación Colectiva y el proceso de consulta previa para las comunidades étnicas.</b></p> <p>Resulta también pertinente e importante reflexionar en este capítulo sobre aquello que la reparación colectiva integral y el proceso de consulta previa que debe adelantarse para ello, significan para las comunidades étnicas, desde su cosmovisión, sus usos y costumbres, sus prácticas culturales propias, etc., más allá de lo establecido normativamente, pues debería ser dicha concepción la que prevaleciera y orientara los procesos de concertación y construcción de cada una de las acciones reparadoras. Constituyendo entonces la participación de las víctimas étnicas en este proceso un elemento indispensable, si de lo que se trata es de lograr una efectiva reparación integral de las mismas.</p> <p>Al respecto los tres Decretos Ley reconocen la importancia de que en el proceso de consulta previa de los PIRC de cada comunidad étnica se tengan en cuenta y respete su cultura, costumbres, dinámicas, características, particularidades, etc. Al respecto señalan lo siguiente:</p> <div data-bbox="841 1444 1321 1591" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Artículo 133 del Dec. 4633/11</p> <p><i>"(...) Este plan tendrá en cuenta la Ley de Origen, la Ley Natural, Derecho Mayor, Derecho Propio y cosmovisión de cada pueblo y comunidad indígena que será reparado y deberá ser consultado previamente de acuerdo con las metodologías que se definan con las autoridades y organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas respectivas. Las autoridades indígenas garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la definición de los PIRCPGI (...)".</i></p> </div> <div data-bbox="841 1608 1321 1696" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Artículo 76 del Decreto 4635/11</p> <p><i>"(...) Este plan tendrá en cuenta las particularidades culturales y territoriales de las comunidades que deben ser reparadas, y deberá ser consultado previamente de acuerdo con las metodologías definidas con las respectivas comunidades, consejos comunitarios y autoridades propias (...)".</i></p> </div> <div data-bbox="841 1713 1321 1818" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Artículo 95 del Decreto 4634/11</p> <p><i>"(...) Este plan tendrá en cuenta la Krisa Rromani, cosmovisión del pueblo Rrom y Kumpaño que será reparado y deberá ser consultado previamente de acuerdo con las metodologías que se definan con las autoridades, organizaciones, representantes del pueblo Rrom y Kumpaño respectivas (...)".</i></p> </div> <p>Esto exige que la UARIV en las etapas de caracterización de daños y afectaciones, y formulación del PIRC en primer lugar vincule a la comunidad a reparar de manera certera,</p> <p style="text-align: right;">105</p>

<p>permitiendo una participación real y efectiva en el proceso de reconstrucción de lo sucedido a la misma en el marco del conflicto armado, planteando las actividades a realizar, proponiendo una metodología que considere adecuada, haciendo parte del equipo que apoyará a esta entidad en el desarrollo de estas actividades, etc.</p> <p>En segundo lugar será también necesario que la UARIV formule el PIRC conjuntamente con la comunidad. Si bien es cierto esta entidad puede hacer propuestas a la comunidad, también lo es que ésta es autónoma al momento de plantear las acciones que le puedan reparar los daños sufridos, lo cual hará desde sus prácticas culturales propias, según sus ideas y conceptos de reparación colectiva, indemnización, rehabilitación, etc.</p> <p>Así mismo las entidades del Estado que hagan parte de los procesos de consulta previa de los PIRC deberán conocer las características particulares de cada comunidad, de manera previa a los procesos de concertación, con el fin de responder de una mejor forma a los requerimientos de la comunidad en materia de reparación integral. Esto permitirá que la entidad se prepare y reducirá en cierta medida las tensiones que por lo general se presentan en estos espacios entre las entidades y las comunidades.</p> <p>En este punto del presente capítulo resulta pertinente y útil referir algunas de las discusiones y conclusiones a las que se llegó en materia de reparación colectiva en el <i>Primer Encuentro Nacional de Procesos de Reparación Colectiva: Hacia el Restablecimiento del Equilibrio y la Armonía de los Pueblos Indígenas de Colombia</i>, realizado la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES en julio del presente año, con el apoyo de la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC. Estas discusiones y conclusiones cobijan a los otros grupos étnicos (afrocolombianos y gitanos) desde sus particularidades.</p> <p>Se plantearon como lineamientos y criterios que deben tenerse en cuenta en el proceso de reparación colectiva, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad de fortalecer los procesos pedagógicos sobre los Decretos Ley y el alcance de los mismos.</li> <li>• Promover y fortalecer procesos de capacitación en temas de enfoque étnico y diferencial en los funcionarios a cargo del tema de reparación colectiva.</li> <li>• Los PIRC deben llevarse a cabo en coherencia con los planes de vida de los pueblos indígenas. Para entender estos últimos se debe partir de las bases fundamentales, ley de origen, etc. El PIRC no reemplazará el plan de vida sino que lo fortalecerá. Las comunidades tienen la responsabilidad de revisar los documentos con que cuenten pues en ellos está la ruta de la reparación colectiva.</li> <li>• La identificación de las medidas de restablecimiento –los indígenas no hablan de medidas de reparación– se debe hacer según las necesidades de cada comunidad.</li> <li>• Es necesario contemplar medidas de restablecimiento integrales para indígenas binacionales.</li> <li>• Los PIRC deben estar relacionados con los planes de salvaguarda étnica en la medida que ofrezca garantías.</li> </ul> <p style="text-align: right;">106</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad de que en los procesos de restablecimiento se proteja a la comunidad y se garantice la permanencia de los pueblos.</li> <li>• El restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos indígenas –los indígenas no hablan de reparación colectiva integral– es un tema de justicia.</li> <li>• Es necesario que en estos procesos se garantice el restablecimiento de los daños medio ambientales, la des posesión de la relación espiritual y la muerte al territorio como hecho victimizante.</li> <li>• Garantía de no repetición como principio central, el cual no se limita a la dejación de armas.</li> <li>• Enfoque de prevención y protección de los pueblos. Énfasis en la garantía de la permanencia de los pueblos.</li> <li>• Promover la participación de los pueblos.</li> <li>• Importante la estructuración de conceptos como territorio, daño a comunicaciones propias, conocimiento propio de los pueblos indígenas.</li> <li>• Necesidad de repensar las etapas de la ruta administrativa, para establecer un plazo razonable en el que se logre el restablecimiento del equilibrio y la armonía.</li> <li>• Socialización de manera clara de los acuerdos de paz finales por parte de las instituciones encargadas de la restitución de tierras y la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado.</li> <li>• Debe realizarse un proceso de armonización partiendo del respeto y el reconocimiento de las formas de sanación propia. Sanación como limpieza.</li> <li>• Necesidad de articulación entre URT y UARIV. Ven necesario que estas dos rutas se articulen.</li> <li>• Replantear la participación de operadores en la construcción de los PIRC, estos actúan como intermediarios, dilatan procesos y desconocen de manera grave las particularidades de los territorios y pueblos.</li> <li>• Los recursos económicos deberán ser administrados por las propias comunidades.</li> <li>• No debería haber licitaciones de los derechos de los pueblos indígenas pues éstas se las gana por lo general cualquier persona, en su mayoría desconocedora de los derechos de los pueblos.</li> <li>• En materia de pedagogía se debe respetar el lenguaje propio y la metodología se debe ajustar a cada comunidad.</li> <li>• Contribuir en la realización de un CONPES propio para cada Decreto Ley – Conpaz para el caso indígena–.</li> <li>• En materia de Rehabilitación consideran que es necesario redefinir aquello que se entiende por reparación re habilitante.</li> <li>• Los proyectos que se planteen deberán promover la auto sostenibilidad de cada comunidad.</li> <li>• Importancia de tomar conciencia por parte de las entidades competentes para recuperar prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades.</li> <li>• Necesidad de que integrantes de los pueblos y comunidades sean los asesores en estos procesos.</li> <li>• Se deberán respetar los calendarios propios.</li> </ul> <p style="text-align: right;">107</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mujeres deben participar en todas las actividades con el fin de que comprendan que también tienen derechos y los ejerzan. Inclusión de mujeres, mayores, autoridades tradicionales, sabedores y sabedoras, etc.</li> </ul> <p>Delante al tema metodológico para realizar los procesos de restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos indígenas -procesos de reparación colectiva-, algunos aportes fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las metodologías y procedimientos se deben adecuar al enfoque diferencial étnico. La ruta parece responder más a la Ley 1448 de 2011 que a los Decretos Ley. Se requiere una ruta en la que las comunidades se sientan identificadas pues a hoy no hay proceso de entendimiento con las comunidades indígenas.</li> <li>• Se deben respetar los principios rectores de los Decretos Ley.</li> <li>• Se debe coordinar directamente con las autoridades de la comunidad (asamblea).</li> <li>• La autonomía debe ser la base de la coordinación. Son los pueblos los que establecen los protocolos y metodologías bajo las prácticas propias.</li> <li>• Toda vez que el conflicto desarticuló a las comunidades, el proceso que se está articulando debe fortalecer el gobierno propio en vez de debilitarlo.</li> <li>• La diversidad lingüística se debe respetar.</li> <li>• Debe haber un buen relacionamiento según lo establecido en los Decretos Ley.</li> <li>• La participación debe darse de manera colectiva, por lo cual el tema presupuestal no puede ser argumento para limitarla. La participación debe ser efectiva acorde a usos y costumbres, y cosmovisión.</li> <li>• Los tiempos de los mestizos no son los tiempos de los indígenas. Contar con un tiempo libre y suficiente para adelantar el proceso.</li> <li>• La participación efectiva se da en lo territorial y no en lo nacional.</li> <li>• Trabajo conjunto con toda la comunidad. No es necesario dividir a la comunidad pues esto genera un debilitamiento de la misma.</li> <li>• Necesidad de realizar trabajos espirituales.</li> <li>• Se debe respetar el derecho fundamental a la consulta previa.</li> <li>• La metodología de comités de impulso de la UARIV debe articularse con las metodologías de las comunidades étnicas. Armonizar estas metodologías. Algunas comunidades plantearon que tales comités han sido un fracaso (ejemplo caso Tolima).</li> <li>• La UARIV debe respetar las decisiones de los pueblos.</li> <li>• Se debe permitir una participación activa de los pueblos en la caracterización de los daños y afectaciones. Garantías para que estos procesos se puedan dar adecuadamente.</li> <li>• Necesidad de tener en cuenta a las autoridades tradicionales en estos procesos.</li> <li>• Importancia de conocer cómo se vinculará el proceso de restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos indígenas con el tema de los pos acuerdos.</li> <li>• Las metodologías se concertan, no se imponen.</li> <li>• Necesidad de que se respete la lengua propia, los conceptos propios y los tiempos.</li> </ul> <p style="text-align: right;">108</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comités de apoyo deben responder a las formas organizativas propias de las comunidades.</li> </ul> <p><b>6.7 La Reparación Colectiva Étnica en los Decretos Ley Étnicos, el Punto 5 (Víctimas del Conflicto) y el Capítulo Étnico de los Acuerdos de Paz de La Habana.</b></p> <p><b>6.7.1.1 Punto 5: Víctimas del Conflicto Armado</b></p> <p>Para la Defensoría del Pueblo resulta relevante y pertinente en este capítulo hacer alusión de manera general al Punto 5 de los Acuerdos de Paz de La Habana que se firmaron entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, en la medida que algunos de los temas allí planteados deberán articularse con lo establecido en los Decretos Ley, si se quiere avanzar en una real y efectiva reparación de las víctimas étnicas.</p> <p>En ese orden de ideas toda vez que resarcir a las víctimas está en el centro del Punto 5, que las víctimas son entendidas como ciudadanos con derechos, y que uno de los principios que rigen este acuerdo es la satisfacción de los derechos de las mismas y la reparación de los daños causados a personas, a colectivos y a territorios enteros, resulta necesario que se revise el impacto que la reparación actual está teniendo en materia de goce efectivo de derechos de los integrantes de los grupos étnicos, sus colectividades y territorios, tal como se ha pretendido hacer en el presente capítulo de manera preliminar.</p> <p>En el marco del Punto 5 se crea el <b>Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJRN–</b>, cuyos componentes son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.</li> <li>2. La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto</li> <li>3. La Jurisdicción Especial para La Paz.</li> <li>4. Medidas específicas para la reparación.</li> <li>5. Medidas de No Repetición.</li> </ol> <p>Toda vez que este Sistema Integral tiene un enfoque territorial, diferencial y de género, ello deberá evidenciarse en la implementación de cada uno de los componentes del mismo, respetando los derechos fundamentales integrales y colectivos de los grupos étnicos, tales como el derecho a la participación efectiva, a la consulta previa, a la autonomía política y organizativa, a la integridad cultural, entre otros. Así mismo, estos principios exigen al Sistema el respeto por los territorios colectivos en los términos que estos han sido definidos por la normatividad internacional y nacional vigente.</p> <p>En el marco del presente Informe resulta pertinente abordar el tema de medidas específicas para la reparación, realizando algunas observaciones y análisis relevantes.</p> <p style="text-align: right;">109</p>

<p>➤ Sobre las medidas de Reparación Integral para la Construcción de la Paz:</p> <p>Delante de los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, es necesario que los mismos sean organizados de una manera muy respetuosa de las víctimas y sus vivencias, evitando la revictimización como lo señala el propio texto de este Acuerdo. Para el caso de las comunidades étnicas del municipio de Bojayá (Chocó), el día 6 de diciembre de 2015 se llevó a cabo un acto de ofrecimiento de disculpas por parte de las FARC-EP y el Gobierno Nacional, no obstante para la organización del mismo varios helicópteros sobrevolaron tanto el territorio indígena como afrocolombiano, y varios integrantes del Ejército llegaron a la zona, lo cual generó bastante temor en las comunidades pues se revivió aquello que vieron en 2002.</p> <p>Entonces si se quiere reparar integralmente a las víctimas, en este caso a las comunidades étnicas, a través de actos tempranos de reconocimiento de la responsabilidad, se precisa el diseño de una metodología desde el enfoque de los DDHH para la realización de estas actividades, o de lo contrario, se causará un efecto contrario a aquel que se pretende: reparar integralmente. Además estas actividades buscan contribuir a sentar las bases del trabajo de promoción de convivencia y no repetición por lo cual se espera que las mismas generen un ambiente de confianza y armonía.</p> <p>Ahora bien, si para llevar a cabo acciones concretas de contribución a la reparación es preciso haber realizado actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad, cobra mayor importancia lo señalado anteriormente. Algunas de tales acciones pueden ser las siguientes: 1) la participación en obras de reconstrucción de infraestructura en los territorios más afectados por el conflicto, 2) la participación en los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG), 3) la participación en los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, 4) la contribución a la búsqueda, ubicación, identificación y recuperación de restos de personas muertas o dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión del conflicto, y 5) la participación en programas de reparación del daño ambiental, como por ejemplo la reforestación.</p> <p>Es claro que para llevar adelante alguna de estas acciones, en caso de que la misma se quiera realizar en lugares donde hay comunidades étnicas, es decir en territorios colectivos étnicos, sea preciso adelantar procesos de concertación con estas comunidades sobre el lugar donde se realizará la actividad, el alcance de la acción, entre otras. Lo que se busca es adelantar acciones concretas que contribuyan a la reparación de las víctimas, por lo tanto se deberá contar con la participación de las mismas, y no se podrá en ningún momento vulnerar derechos de las comunidades que habiten los lugares donde se pretenda ejecutar dicha acción.</p> <p>Por otro lado, en el Punto 5 se comprometieron el Gobierno Nacional y las FARC-EP a fortalecer los procesos de reparación colectiva (Reparación colectiva en el fin del conflicto),</p>	<p>ello implicará hacer algunos ajustes a los procesos de reparación colectiva étnica actuales, en la medida que los tres planes de reparación integral colectiva –PIRC– que se han logrado protocolizar a la fecha (Cabildo Indígena de Kite Kiwe Cauca, Consejo Comunitario de Guacoeche Cesar, y Pueblo Gitano o Rrom), han presentado múltiples falencias en sus distintas etapas como se advirtió tanto en el III Informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley realizado en 2015, como en el presente Informe. Algunas etapas críticas son la de protocolización e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva –PIRC–, contrariando lo establecido en los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.</p> <p>De otra parte será necesario articular aquello que se pretende lograr con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET–, con los planes de reparación integral colectiva étnicos –PIRC–, pues como lo señala el propio Punto 5 todos los PDET deberán incorporar Planes de Reparación Colectiva –PRC–, y en los territorios donde no se implementen PDET se fortalecerán los PRC. Además, dicha articulación entre los PDET y los PRC étnicos, o mejor Planes Integrales de Reparación Colectiva –PIRC– como lo señalan los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, debe tener en cuenta el hecho de que frente a estos últimos es necesario el respeto y desarrollo de un proceso de consulta previa.</p> <p>Además no resulta claro cómo se articularán los PDET, con los Planes de Reparación Colectiva con Enfoque Territorial –PRC–, y a su vez con los procesos de reparación colectiva étnica que se han adelantado a la fecha y que están en curso, si el postulado de este Acuerdo es el fortalecimiento de los procesos de reparación colectiva.</p> <p>En relación con los contenidos de los PRC según lo señalado en el Punto 5, los mismos deberán contar con: unas medidas materiales y simbólicas dirigidas a atender el daño, unas medidas de convivencia y reconciliación, mecanismos de articulación, planes de acción, mecanismos de participación y medidas de contribución a la reparación. Por su parte respecto al contenido de un Plan Integral de Reparación Colectiva los artículos 138, 97 y 78 de los Decretos Ley de Víctimas 4633, 4634 y 4635 de 2011 señalan que estos planes deberán desarrollar los siguientes elementos: a. La caracterización de daños y afectaciones que es planteada en estos decretos, b. La identificación de las autoridades propias, su forma de gobierno, así como sus dinámicas y mecanismos de consulta interna, c. Las medidas de reparación integral colectiva conforme a los criterios generales que se establecen en los decretos ley, d. Los recursos y responsables de la ejecución de las medidas de reparación colectiva, e. Los tiempos de ejecución de las medidas de reparación colectiva, y f. Los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.</p> <p>Al respecto resulta importante advertir que el elemento de la articulación de los PRC con los PDET y con los diferentes planes y programas acordados, así como los planes de acción que deben contener los PRC que a su vez deben incorporar cronogramas para su implementación, constituyen retos y avances en materia de reparación colectiva, en la medida que exigen que las entidades competentes deban trabajar de manera conjunta en lo que sea viable, y los cronogramas implicarán el establecimiento de fechas de</p>
<p>cumplimiento de las acciones, lo cual supone que efectivamente se concreten los responsables de las acciones y el presupuesto para llevar a cabo la misma.</p> <p>En materia del rehabilitación psico-social el Punto 5 señala medidas de recuperación emocional a nivel individual y planes de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición, en ambos casos la participación activa de las víctimas étnicas hacia quienes está dirigida esta atención es fundamental, sobre todo porque las comunidades étnicas cuentan con su medicina y prácticas de salud tradicionales o propias, lo cual deberá ser tenido en cuenta de manera inicial si se quiere realmente la recuperación emocional de estas víctimas, y prestar una atención digna y respetuosa de los derechos fundamentales colectivos e integrales de esta población.</p> <p>Así mismo, el tema de la atención psicosocial que se prevé brindar a estas víctimas, deberá articularse con lo que se viene desarrollando por parte del Ministerio de Salud en el marco de las discusiones para la construcción del Módulo Étnico de Atención Psicosocial, y con los avances en la construcción de Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural –SISPI–.</p> <p>Finalmente, en relación con la creación de más Centros Locales de Atención a Víctimas, el impulso que se dará a las estrategias móviles que buscan prestar el mismo servicio que los centros pero en los lugares más apartados, y la mejoría de la calidad de las estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social, es necesario que tanto los centros como las estrategias cuenten con enfoque diferencial étnico en su atención en respeto de la diversidad cultural y las prácticas tradicionales que en salud tiene la población étnica, además deben permitir espacios de participación de las víctimas étnicas para que sean estas las que aporten desde su cultura y costumbres en la construcción de cada uno de los componentes de los centros y las estrategias referidas.</p> <p>Otra de las medidas de reparación integral para la construcción de paz son los procesos colectivos de retorno de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior, al respecto es necesario articular esto con lo establecido al respecto en los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, sobre todo en relación con la necesidad de articular estos procesos con los procesos organizativos y territoriales de las comunidades a las que estas personas pertenecen o han pertenecido.</p> <p>En relación con la recomendación que hace este Punto de garantizar la articulación entre los procesos de restitución de tierras y los procesos de reparación colectiva, debe ser claro que desde lo étnico los Decretos Ley ya habían señalado la necesidad de que la URT y la UARIV se articularan en la realización de distintas actividades, teniendo en cuenta que la restitución de los derechos territoriales constituye una de las medidas de reparación colectiva que deben quedar concertadas en los planes integrales de reparación colectiva étnica<sup>23</sup>. No obstante al respecto aún hay mucho por hacer pues tal articulación no ha sido</p>	<p>fácil para estas entidades. Entonces si además se pretende que esto se articule con los PDET y demás planes y programas establecidos en el Acuerdo Final, será necesario diseñar una metodología de trabajo interinstitucional que contribuya en la realización de dicho fin.</p> <p>Finalmente frente a la adecuación y fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas, como medida de reparación integral para la construcción de la paz propuesta en este Punto, es claro que son muchos los ajustes que a hoy se deben realizar frente a la política pública de atención, asistencia y ayuda humanitaria de las víctimas étnicas, de ahí que la estrategia participativa que se plantea deba permitir la efectiva participación de los grupos étnicos y sus organizaciones, y no sólo de las víctimas en general quienes tienen contextos y particularidades de victimización muy diversas.</p> <p>Además si este proceso participativo se llevará a cabo en el marco de las instancias de participación que existen hoy en día, se ha evidenciado por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Ley Étnicos, concretamente en su III Informe presentado en 2015, que dichos espacios no permiten una real y directa participación de las víctimas étnicas, por diversas razones, entre ellas, por el hecho de que los cupos y metodología de selección han llevado a unas reducidas posibilidades de ejercer este derecho, y esta dinámica deberá tenerse en cuenta al momento de discutir el tema de la atención y reparación integral a las víctimas étnicas.</p> <p>Los ajustes y reformas normativas que esta medida de reparación integral para la paz propone implicarán no sólo hacer ajustes a las prioridades de ejecución de recursos, sino directamente una inyección de recursos importante, pues ha sido evidente que parte de la demora en la implementación de los Decretos Ley Étnicos se debe al hecho de no contar con recursos destinados de manera específica para la población étnica víctima del conflicto armado.</p> <p>En ese mismo sentido este Punto advierte que una de las medidas acordadas para llevar adelante este propósito se relaciona con la implementación de "(...) todas las medidas necesarias para la financiación plena y efectiva de la Política de atención y reparación integral a víctimas, incluyendo el fortalecimiento del Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, la ampliación de sus fuentes de financiación y de los mecanismos de captación de recursos, así como la promoción de los mecanismos de participación y de restitución territorial, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena, solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales" (artículo 139 del Decreto 4633 de 2011) - "CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS COLECTIVOS E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS. Durante la fase de preconsulta del PIRC, se llevará a cabo un proceso de caracterización conjunta de los daños colectivos en el cual participarán delegados de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las autoridades propias y de la Comunidad en consulta. Además, podrán concurrir los consultivos nacionales y departamentales" (Artículo 105 del Decreto 4635 de 2011).</p>

<sup>23</sup> Al respecto los Decretos Ley Étnicos señalan lo siguiente: "CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y AFECTACIONES. Con los objetivos de formular e implementar los PIRCPi y/o llevar a cabo el proceso de

<p>veeduría como dispositivo de control de las víctimas sobre el Fondo. (...)”. En síntesis la realización de gran parte de los acuerdos establecidos en el Punto 5 dependerá de la existencia de recursos económicos para ello y de la veeduría por parte de las propias víctimas de la administración adecuada de tales recursos.</p> <p><b>6.7.1.2 Capítulo Étnico del Acuerdo Final de La Habana</b></p> <p>De manera tardía las organizaciones étnicas fueron finalmente escuchadas y sus solicitudes incorporadas en el documento final de los Acuerdos de Paz de La Habana plasmadas en el Capítulo Étnico. Este capítulo de modo concreto y breve pretendió visibilizar las principales preocupaciones y exigencias de esta población frente a la interpretación e implementación de los puntos acordados. Al respecto a continuación se hará alusión a algunos de estos temas, en especial a las salvaguardas o mecanismos de protección de los derechos de los grupos étnicos que deberán tenerse en cuenta en la interpretación e implementación de tales acuerdos.</p> <p>➤ Consideraciones</p> <p>Como consideraciones iniciales plantean la necesidad de que se propicien las máximas garantías para el ejercicio pleno de los DDHH y colectivos de esta población en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones. Así mismo plantean la necesidad de incorporar la perspectiva étnica y cultural para la interpretación e implementación del Acuerdo Final.</p> <p>➤ Principios</p> <p>Lo anterior implica incluir en la interpretación e implementación del Acuerdo Final lo establecido en el ordenamiento jurídico internacional y nacional (constitucional, jurisprudencial y legal). El principio de no regresividad reconocido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales toma especial relevancia en este capítulo como principio orientador de la interpretación e implementación del Acuerdo Final.</p> <p>Respecto al principio o cláusula de no regresividad ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C-1141 de 2008 que esta supone que una vez logrados ciertos avances en la concreción de los derechos, “(...) las condiciones preestablecidas no pueden ser desmejoradas sin el cumplimiento de una rigurosa carga justificativa por las autoridades competentes”.</p> <p>En otro texto se señala respecto al principio de progresividad y no regresividad lo siguiente: “Pues los tratados de derechos humanos relativos a “derechos sociales”, tal como lo es el “derecho al trabajo” (no confundir con derecho a trabajar) establecen el llamado PRINCIPIO</p> <p style="text-align: right;">114</p>	<p><i>DE PROGRESIVIDAD, según el cual, es “deber del Estado” en avanzar día a día no solo en políticas públicas sino también en normatividad [en activismo judicial progresista y socialista conservador] para asegurar una satisfacción cada vez mayor de dichos “derechos”. Una consecuencia obvia de dicho principio, que también tiene Colombia en rango constitucional, es entonces la llamada PROHIBICIÓN DE RETROCESO, según la cual los Estados “no pueden disminuir” el grado de protección ya alcanzado frente a un “derecho social”<sup>73</sup>.</i></p> <p>De otra parte se plantea que el enfoque étnico bajo el cual se debe interpretar e implementar el Acuerdo Final implica el respeto de los siguientes principios, propios de los derechos de los grupos étnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La libre determinación</li> <li>• La autonomía y el gobierno propio</li> <li>• La participación</li> <li>• La consulta y el consentimiento previo, libre e informado</li> <li>• La identidad e integridad social, económica y cultural</li> <li>• Los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales</li> <li>• El derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad</li> <li>• Mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.</li> </ul> <p>➤ Salvaguardas y garantías</p> <p>Frente a cada uno de los puntos del Acuerdo Final lograron establecerse en este Capítulo salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del mismo. Para ello, se parte de los siguientes postulados principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El respeto del carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición.</li> <li>- La implementación de los acuerdos se debe cumplir garantizando el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada bajo los estándares internacionales y constitucionales.</li> <li>- “En ningún caso la implementación de los acuerdos irán en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos”.</li> </ul> <p><sup>73</sup> <a href="http://derechopublico.com.co/2014/09/el-principio-de-progresividad-y-la.html">http://derechopublico.com.co/2014/09/el-principio-de-progresividad-y-la.html</a>.</p> <p style="text-align: right;">115</p>
<p>a) En materia de Reforma Rural Integral las salvaguardas para proteger el derecho al territorio de los grupos étnicos y los demás derechos que del ejercicio de éste se desprenden, se contemplaron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la perspectiva étnica y cultural en la interpretación e implementación del Acuerdos Final.</li> <li>• Respetar las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva.</li> <li>• Ejercer los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.</li> <li>• Reconocer y respetar la integralidad del territorio y sus dimensiones culturales y espirituales.</li> <li>• Protección reforzada de los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguarda en concordancia con lo establecido en los autos de la Corte Constitucional al respecto.</li> </ul> <p>Se contempla que los pueblos étnicos serán beneficiarios del Fondo de Tierras y que las tierras que por este medio sean adjudicadas serán destinadas para la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos relacionados con el uso y tenencia de las tierras.</p> <p>Así mismo se señala, que frente a los PDET que pretendan implementarse en territorios de comunidades étnicas, deberá contemplarse un mecanismo especial de consulta para ello, con el fin de que se incorpore la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial, articulando esto con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o lo que corresponda según la comunidad étnica específica.</p> <p>b) En materia de Participación</p> <p>Con el fin de salvaguardar el derecho a la participación real y efectiva de los pueblos étnicos se establece que se debe garantizar dicha participación en todos los espacios que se creen en la implementación del Acuerdo Final, en especial en la implementación del Punto 2 sobre participación política. Al respecto se señaló que se deberá garantizar la inclusión de candidatos de los pueblos étnicos en las listas de las Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz –CTEP-.</p> <p>c) En materia de Garantías de Seguridad del Punto 3. 4.</p> <p>Se señala la incorporación de la perspectiva étnica y cultural en el diseño e implementación del Programa de Seguridad y Protección para las comunidades y</p> <p style="text-align: right;">116</p>	<p>organizaciones en los territorios, como forma salvaguarda de los derechos a la vida, a la integridad, a la participación y ejercicio del liderazgo, entre otros derechos de esta población.</p> <p>d) En materia de solución del problema de drogas ilícitas</p> <p>Como mecanismo de protección de las prácticas tradicionales propias, y los usos y consumos culturales de plantas tradicionales, se estableció que el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS- sea diseñado y ejecutado con la participación efectiva y correspondiente consulta de las comunidades y organizaciones representativas de los pueblos étnicos.</p> <p>De otra parte, como criterios para priorizar la atención de los territorios de los pueblos étnicos afectados por cultivos de uso ilícito, se tendrán en cuenta aquellos en donde la población esté en riesgo de exterminio físico y cultural, o en riesgo de extinción, en situación de confinamiento o desplazamiento.</p> <p>En relación con el desarrollo del Programa de Desminado y Limpieza de las áreas del territorio nacional se plantea que esto deberá realizarse en concertación con los pueblos étnicos y sus organizaciones representativas. Al respecto se establecen algunos territorios y comunidades cuya atención deberá ser priorizada bajo este programa.</p> <p>e) En materia de víctimas del conflicto</p> <p>Las salvaguardas acordadas con el fin de garantizar los derechos que como víctimas tienen los pueblos étnicos fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respetar la jurisdicción especial indígena bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes.</li> <li>• Garantizar y respetar el derecho fundamental a la consulta previa y la perspectiva étnica y cultural en el diseño de los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales acordados respecto a los pueblos étnicos.</li> <li>• Crear mecanismos de articulación y coordinación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena.</li> <li>• Concertar un programa especial de armonización para la reincorporación de los desvinculados pertenecientes a los pueblos étnicos que decidan regresar a sus comunidades con el fin de procurar la armonía territorial.</li> </ul> <p>f) En materia de implementación y verificación</p> <p style="text-align: right;">117</p>

<p>Con el fin de proteger y promover la participación de los pueblos y comunidades étnicas, se planteó respecto a este Punto del Acuerdo Final, como salvaguarda la creación una Instancia Especial de Alto nivel con los pueblos étnicos para el seguimiento de la implementación de los acuerdos, la cual será acordada con el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Esta instancia será consultora, representante e interlocutora de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación del Acuerdo Final de Paz y de Resolución de Diferencias (CSV).</p> <p>En síntesis, el Capítulo Étnico incorporado al Acuerdo Final de Paz, recoge las preocupaciones principales que los pueblos étnicos habían advertido en distintos escenarios frente a los diálogos de La Habana, y la forma de hacerle frente a las mismas a través de las salvaguardas de los derechos fundamentales, colectivos de los cuales es titular esta población. Algunas de estas preocupaciones se plantearon en el análisis realizado frente al Punto 5 del Acuerdo Final sobre las víctimas del conflicto armado.</p> <p><b>6.8 Conclusiones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Persiste un vasto desconocimiento por parte de las entidades territoriales de sus competencias legales establecidas en los Decretos Ley de víctimas étnicas.</li> <li>2. Las solicitudes que las comunidades hacen en la etapa de formulación del PIRC son planteadas en términos inadecuados, lo cual conlleva a concertación de gestiones como acciones reparadoras, y no de verdaderas acciones concretas.</li> <li>3. La protocolización es sólo una de las etapas dentro del proceso de consulta previa de los PIRC, pero en materia de garantía y eficacia de derechos, será en la etapa de implementación de lo acordado el momento en el cual se avanzará en ello. De ahí la importancia de que los PIRC protocolizados cuenten con el contenido establecido en los Decretos Ley, para que las acciones reparadoras tengan de manera clara la entidad o entidades responsables, el presupuesto con el que se realizará, el cronograma de cumplimiento, etc.</li> <li>4. Una protocolización como se viene realizando vulnera los derechos de las comunidades étnicas a la reparación colectiva en la medida que no resulta fácil la exigibilidad de lo acordado al faltar concreción y claridad en ello. Además de la vulneración del derecho fundamental a la consulta previa en la medida que las concertaciones no se están realizando en los términos señalados por los Decretos Ley étnicos.</li> <li>5. Cuando la UARIV afirma que ha logrado protocolizar 3 PIRC, en realidad no se está refiriendo como tal a la reparación efectiva de las víctimas pues hasta ahí sólo se han construido unos planes de trabajo incompletos para avanzar en la reparación, a pesar de algunos avances en ciertos temas específicos. En ese orden de ideas no deberían haberse llevado a cabo las protocolizaciones de estos PIRC de la manera como se hizo, en la medida que la misma ha sido incompleta de acuerdo a lo establecido en los Decretos Ley (contenido de los PIRC) con las implicaciones que ello ha traído en la etapa de implementación.</li> </ol> <p style="text-align: right;">118</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Los PIRC como están siendo desarrollados están generando grandes y falsas expectativas en las comunidades.</li> <li>7. El proceso de confianza que se construyó entre la institucionalidad y las comunidades, en la fase de identificación de la UARIV y en la fase de registro por parte de la Defensoría del Pueblo, se ve quebrantado cuando pasado muchos meses y hasta años, las comunidades no reciben respuesta alguna sobre su caso. Al respecto el enlace étnico de la Defensoría del Pueblo Regional Cesar quien viene acompañando el proceso del Consejo Comunitario de Guacoche, afirmó lo siguiente: <i>"Esta fase inicia en el mes de noviembre del año 2014, luego de haber transcurrido un año largo de este sujeto haber sido incluido en el registro, tiempo en que la gente se llenó de incertidumbre por la realidad del proceso, situación que está pasando con todos los sujetos que ya se encuentran valorados e incluidos en el registro"</i>.</li> <li>8. Los criterios y el monto para definir la medida de reparación de indemnización colectiva es impuesto por la UARIV contrariando lo señalado en los Decretos Ley sobre la exigencia de que ello sea definido en el marco del proceso de consulta previa.</li> <li>9. No es claro cómo se están vinculando o se vincularán y participarán las víctimas del conflicto armado que se encuentran fuera del territorio nacional o fuera de sus territorios con los que tienen un vínculo cultural o socio organizativo, en los procesos de consulta previa de los planes integrales de reparación colectiva de sus comunidades de origen (Artículo 134 y 135 del Decreto ley 4633 de 2011).</li> </ol> <p><b>6.9 Recomendaciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Necesidad de continuar el proceso de fortalecimiento del proceso de formación y sensibilización de las entidades departamentales y municipales en relación con su rol y competencias en el marco de los Decretos Ley étnicos.</li> <li>2. La UARIV y el Ministerio del Interior deben respetar y cumplir lo establecido en los Decretos Ley en materia de reparación colectiva, especialmente deben acoger lo señalado frente al contenido de los PIRC y alcance de los mismos.</li> <li>3. Es necesario que las comunidades cuenten con asesoría, orientación y acompañamiento permanente por parte de las entidades, organizaciones, garantes nacionales o internacionales, en sí por quien aquellas seleccionen.</li> <li>4. El Comité de Seguimiento a la implementación de los PIRC tiene una función específica muy relevante, de ahí que no se le deba asignar la competencia de construir el presupuesto, cronograma y plan de trabajo para la implementación de un PIRC en la medida que estas actividades son propias del proceso de consulta previa y deben concertarse en esta instancia. De ahí que la Defensoría del Pueblo como parte de este Comité no pueda admitir que las actividades de la misma sean una extensión del proceso de consulta previa, lo cual desnaturaliza este derecho fundamental.</li> <li>5. Toda vez que el proceso de titulación colectiva constituye una limitante para la concertación de varias acciones reparadoras, aquel tema deberá atenderse de manera prioritaria y efectiva por parte de las entidades competentes.</li> </ol> <p style="text-align: right;">119</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Deberá permitirse por parte de la UARIV y el Ministerio del Interior la participación temprana de las entidades departamentales y municipales, y en sí de las entidades del SNARIV competentes, en los procesos de consulta previa de los PIRC, toda vez que son estas las que frente a muchos temas van a tener que comprometerse con las comunidades con la ejecución de determinadas acciones reparadoras.</li> <li>7. Es viable llevar adelante protocolizaciones parciales, es decir que sólo se protocolice lo efectivamente acordado. Esto con el fin de evitar lo que actualmente viene sucediendo en la implementación de los PIRC protocolizados a la fecha, asunto desarrollado en este capítulo (acciones reparadoras en términos de gestiones, carentes de especificidad en distintos aspectos ya referidos anteriormente).</li> <li>8. En necesario que las acciones reparadoras que se concerten frente a cada una de las medidas de reparación colectiva, sean consagradas en términos claros, concretos, realizables, y exigibles, y que frente a las mismas en el proceso de consulta previa se les asigne no sólo un responsable sino un recurso y un tiempo de ejecución.</li> <li>9. Cuando una acción reparadora dependa de la formulación de un proyecto específico, es necesario que el mismo sea perfilado o formulado antes de la protocolización del PIRC. Lo contrario implica que sea en la etapa de implementación en la que se realice la formulación del proyecto lo cual está sujeto a diversos avatares de distinta índole que podrían demorar la realización efectiva del proyecto, y por ende la reparación colectiva.</li> <li>10. Sería conveniente el diseño de una matriz de acuerdos estándar que contenga los elementos que si o si deberán tener todas estas matrices, y a partir de ahí se desarrollen las particularidades de cada caso concreto.</li> <li>11. Es necesario que la institucionalidad diseñe una metodología que permita una mejor articulación entre las actas de protocolización y las matrices de acuerdos, como los documentos básicos del proceso de protocolización de un PIRC.</li> <li>12. Es necesario que las comunidades y las entidades tengan claras sus competencias y el alcance de las mismas al momento de asumir compromisos, es decir en el proceso de consulta previa del PIRC.</li> <li>13. Se deben vincular al proceso de construcción de los daños y afectaciones y al proceso de consulta previa de los PIRC a personas de la comunidad y no solamente a expertos externos, pues al final los que saben sobre los hechos victimizantes sufridos por la comunidad son los integrantes de la misma, por lo tanto por lo general el experto se limitará a sistematizar la información que la comunidad le reporte.</li> <li>14. Es necesario que se logre una verdadera articulación entre la UARIV y la URT en el marco de la ruta de reparación colectiva, concretamente en relación con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones correspondientes a los sujetos colectivos étnicos que hayan sido víctimas de afectaciones al derecho al territorio en los términos de los Decretos Ley referido en este capítulo.</li> <li>15. Tal como lo recomiendan las propias comunidades es preciso que se parta de los insumos que disponen las comunidades, lo cual permite respetar sus procesos internos, economizar tiempo y recursos.</li> </ol> <p style="text-align: right;">120</p>	<p><b>TERCERA PARTE: CONSIDERACIONES SOBRE LAS IMPLICACIONES DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE GRUPOS ÉTNICOS</b></p> <p><b>7 Recomendaciones para la implementación de los acuerdos en los territorios de los pueblos étnicos<sup>74</sup></b></p> <p><b>7.1 Introducción</b></p> <p>Los pueblos étnicos de Colombia nos hemos caracterizado por defender los derechos de la madre tierra, los derechos colectivos, fundamentales, la paz de Colombia y de la humanidad, porque hemos vivido más que nadie el dolor, el vacío, la desolación, el sufrimiento y las heridas que deja la guerra. Por más de 500 años hemos recibido ataques sistemáticos en contra de nuestra cultura de paz y somos víctimas colectivas de un conflicto histórico con raíces en los procesos de la conquista y con vida en la actual República, conflicto que ha causado marginación, desposeimiento, desaparición forzada, masacres, secuestros, violación a mujeres, reclutamiento forzado de niños y niñas, persecución política, desarmonización de la madre tierra, debilitamiento de la identidad cultural o desaparición, desplazamiento forzado de generación en generación a nuestros pueblos étnicos.</p> <p>Después de más tres años de exigencia para la participación efectiva de nuestros pueblos y comunidades en el proceso de paz, la Mesa de Negociación de La Habana invitó a una audiencia étnica el 26 y 27 de junio del presente año. En este diálogo los pueblos étnicos y especialmente la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, propusimos a la Mesa de Conversaciones del Gobierno Nacional y las FARC-EP darle enfoque étnico territorial a los acuerdos de paz, con mecanismos especiales, proporcionales y diferenciales de participación en los mismos. Dicho enfoque debería contener los principios, garantías, salvaguardas y una instancia de alto nivel con los pueblos étnicos para el seguimiento de la implementación de los acuerdos de paz, con un enfoque transversal de Género, Mujer, Familia y Generaciones.</p> <p>Después de la audiencia, los pueblos étnicos que hacemos parte de la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, y habíamos sostenido diálogos bilaterales con las partes negociadoras de la Mesa de Conversaciones de La Habana, creamos una mesa de trabajo para abordar los temas urgentes y construir los insumos para el Capítulo Étnico en los Acuerdos de Paz, conviniendo con las partes que, una vez entregados los</p> <p><small><sup>74</sup> Las recomendaciones que desarrollamos en este capítulo están basadas en el trabajo técnico y político de la Comisión Étnica de Paz y Defensa de los Derechos Territoriales.</small></p> <p style="text-align: right;">121</p>

<p>insumos, se conformaría una Comisión Técnica Étnica, con participación de delegados de los pueblos étnicos, en el marco de la Mesa de Conversaciones de La Habana, que se encargaría de recomendar la incorporación del Capítulo Étnico que se ubicará en el punto 6 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto. Dicho Capítulo contendrá los principios, salvaguardas, garantías, mecanismos de seguimiento en perspectiva étnica y de género, mujer, familia y generaciones en los acuerdos de paz.</p> <p>No obstante y a pesar de lo acordado, la Mesa de Conversaciones no cumplió con la conformación de la Comisión Técnica Étnica, lo cual impidió hacer un trabajo más minucioso, para desarrollar un diálogo serio, con debates de fondo de los temas que afectan a los pueblos étnicos, pero como siempre las conversaciones con nosotros se dieron en un escenario desigual, ya que la Mesa de Conversaciones se demoró 4 años desarrollando los acuerdos y a nosotros sólo nos dieron tres horas para incorporar nuestro Capítulo Étnico. Después de todo hubo voluntad política de la Mesa de Conversaciones de La Habana para incorporar el Capítulo Étnico, voluntad que se logró gracias a que los pueblos étnicos nos declaramos en asamblea permanente y en preparativos para un paro nacional por la paz en todo el territorio nacional, al mismo tiempo diferentes sectores amigos de las luchas de los pueblos étnicos a nivel nacional e internacional presionaron para que la Mesa de Conversaciones de La Habana incluyera el Capítulo Étnico en La Habana.</p> <p>El Gobierno Nacional y las FARC-EP, con mucho esfuerzo, entendieron que no podían excluir a los pueblos étnicos de los Acuerdos de Paz, por ser los más afectados del conflicto armado interno, este proceso de paz entendió que la vida y los derechos de los Pueblos Indígenas y Negros son importantes para este proceso de reconciliación que se viene, por ser portadores de una cultura de paz.</p> <p>El proceso de lucha de los pueblos étnicos ha estado enfocado en la construcción de paz desde los planes de vida y desde los territorios, nuestra batalla ha sido contra el olvido, contra la guerra que siempre ha tenido el objetivo de hacernos olvidar de nuestro pasado, de nuestras tierras y de nuestra cultura. Es por eso que para los pueblos étnicos el pasado es el futuro, no puede haber futuro sin raíces, sin pasado, sin colectividad y sin raíces de pueblo, es por eso que los procesos de memoria son fundamentales en nuestros pueblos.</p> <p>El Capítulo Étnico en los Acuerdos de Paz es una realidad: contiene los principios, las salvaguardas, garantías, políticas y mecanismos culturalmente pertinentes para su interpretación e implementación en las comunidades y territorios étnicos, respetando nuestros derechos fundamentales, en especial el de la consulta, el consentimiento previo, libre e informado, la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio y los derechos territoriales para la protección de nuestra integridad física y cultural.</p> <p>En consecuencia, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta y el</p> <p style="text-align: right;">122</p>	<p>consentimiento previo, libre e informado del <b>"Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia"</b> en su totalidad. El cual ésta integrado por los siguientes puntos: 1) Política de desarrollo agrario integral: "hacia un nuevo campo colombiano", 2) Participación política: "apertura democrática para alcanzar la paz", 3) Fin del conflicto, 4) Solución al problema de las drogas ilícitas, 5) Víctimas: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición", incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y compromiso sobre derechos humanos" y 6) implementación, verificación y refrendación. La implementación de estos acuerdos en una perspectiva diferencial étnica es fundamental para evitar la revictimización de los Pueblos Indígenas.</p> <p><b>7.2 Recomendaciones sustanciales en la implementación de los acuerdos de paz</b></p> <p>El documento de la Comisión Étnica para la Paz es una propuesta muy completa en cuanto a la perspectiva étnica que se le dio a los acuerdos, sin embargo no fue incluido en su totalidad en los Acuerdos de Paz, por lo cual se hace necesario, por medio de este Cuarto Informe al Congreso, recomendar Salvaguardas y Garantías para la implementación de los Acuerdos, que deberán contribuir al fortalecimiento de los derechos colectivos y fundamentales para la pervivencia física y cultural de los pueblos.</p> <p>Se recomienda que en el marco de la implementación de los Acuerdos de Paz el Estado deberá garantizar la protección de la integridad cultural de los pueblos étnicos, para lo cual debe estrictamente aplicar el Convenio 169 de la OIT, y cumplir lo acordado en el marco del proceso de paz.</p> <p>Es importante señalar que en el <b>"Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia"</b> quedó como parte integral el enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generacional como un mandato orientador del diseño y ejecución de las acciones, políticas, programas y estrategias en todo el desarrollo del proceso de paz y post conflicto. Lo anterior con el fin de que la implementación se haga a la luz de la ley de Origen, el Derecho Mayor y los principios Ancestrales de Vida, de igualdad, paridad, y complementariedad.</p> <p>A continuación daremos recomendaciones para la implementación de los Acuerdos de Paz, especialmente las propuestas de la Comisión Étnica Para la Paz que no fueron incluidas en Capítulo Étnico de los Acuerdos.</p> <p><b>7.3 Lo primero que hay que atender: devolvámosle el territorio a sus verdaderos dueños – casos emblemáticos</b></p> <p style="text-align: right;">123</p>
<p>El Gobierno Nacional y las FARC-EP se comprometieron a desarrollar un programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena Nukak, el pueblo Emberá Katío del Alto San Jorge resguardo Cañaveral, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Curvaradó y Jiguamiandó, por lo cual se recomienda que como muestra de paz y de hermandad con nuestros pueblos se devuelvan inmediatamente los derechos territoriales de estos pueblos y comunidades.</p> <p><b>7.4 Recomendaciones para la implementación del acuerdo sobre desarrollo agrario integral en los territorios de los pueblos étnicos</b></p> <p>Se recomienda que la interpretación e implementación de los puntos del Acuerdo que tengan componentes territoriales se hagan sobre la base de los estándares de protección normativos y jurisprudenciales aplicables a los derechos de los pueblos y comunidades étnicas. Especialmente, la normatividad relativa a la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente contemplados en el Decreto 2333 de 2014 y el 2164 de 1995, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de -1995, y demás normas complementarias. Así mismo, los principios de integridad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, el uso ancestral de sus cultivos, los planes de vida y de desarrollo propio, las instituciones propias, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción, sus planes de salvaguarda y demás normas de derecho nacional o Internacional, Derecho Mayor, Ley de Origen o Derecho Propio.</p> <p>En relación con el Fondo de Tierras a que hace referencia el punto 1 sobre Reforma Rural Integral, se recomienda que el estado cumpla con los acuerdos que ha asumido con nuestros pueblos étnicos, por lo tanto que nos prioricen como beneficiarios, al igual que a las comunidades campesinas, por estar entre las comunidades rurales mayormente afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto armado interno. En el caso de estos últimos, la adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución, resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras, en beneficio de los Resguardos Indígenas y territorios colectivos de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras como territorios colectivos inembargables, inalienables e imprescriptibles.</p> <p>Como Delegados por la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas en la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley, y parte de la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, se insta al Estado y especialmente a la Agencia Nacional de Tierras que tomen las medidas necesarias para que no se hagan adjudicaciones de baldíos ni constituciones de Zonas de Reserva Campesina donde estén</p> <p style="text-align: right;">124</p>	<p>establecidas comunidades indígenas o afrodescendientes, territorios titulados o solicitados para titulación o ampliación o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución y ampliación de resguardos indígenas o territorios colectivos de las comunidades afro descendientes.</p> <p>También se recomienda al Estado y la nueva institucionalidad encargada del tema de tierras el deber de respetar los mecanismos de resolución de conflictos de tenencia y uso propios, y de fortalecimiento de la producción alimentaria, y la creación de la Instancia de Alto Nivel a que hace referencia el subpunto 1.8 del Acuerdo sobre Desarrollo Agrario, que deberá contar con la participación de las Organizaciones representativas de los pueblos étnicos. En cuanto a la adecuación normativa que contemple la creación de la Jurisdicción Agraria, la misma deberá ser objeto de Consulta y consentimiento previo, libre e informado. Así mismo, otro instrumento que deberá ser concertado es el Plan de Zonificación Ambiental que delimite la frontera agrícola a que hace referencia el subpunto 1.10 sobre Desarrollo Agrario, previo a su adecuación normativa o reglamentaria.</p> <p>Se recomienda que para el caso de los pueblos étnicos que se encuentren en situación de riesgo de exterminio físico y cultural, de confinamiento, o desplazamiento forzado a que hacen referencia los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 (Auto 004 y Auto 005 de 2009, el Auto 092 de 2008, y demás autos de seguimiento a esta Sentencia) , y los pueblos indígenas y afrocolombianas en riesgo de extinción, que no se encuentren priorizados dentro de los planes de desarrollo territorial (PDET) en el punto de implementación, la creación de PDET especiales, con la denominación Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial Étnico (PDETE).</p> <p>Otro de los puntos importantes que no quedó en el Capítulo Étnico de los Acuerdos de Paz de La Habana es el tema de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral –RRI- en materia de Infraestructura, Desarrollo Social y estímulos a la producción de la agricultura familiar. Cada uno de los Planes Nacionales, regionales o locales que contempla el acuerdo, que se encargarán de la construcción, formulación, adecuación de la institucionalidad, ejecución, seguimiento y veeduría, deben ser consultados con las comunidades y los pueblos étnicos.</p> <p><b>7.5 Recomendaciones para implementación sobre el acuerdo de participación política</b></p> <p>El tema del derecho a la participación política en los pueblos étnicos tiene que ver directamente con el derecho a la autodeterminación, a la auto representación, por ser pueblos cultural, política, social y económicamente diferentes a la sociedad no étnica. Por lo tanto, en este nuevo escenario de paz se debe garantizar el fortalecimiento del gobierno propio, reconociendo que los pueblos étnicos tienen formas organizativas, espacios de</p> <p style="text-align: right;">125</p>

<p>decisión y autoridades tradicionales que deben ser tenidas en cuenta para todas las decisiones que afecten, en cualquier sentido, su supervivencia y la vida como pueblo. La implementación de los acuerdos de participación en los territorios de comunidades afrocolombianas e indígenas requieren un modelo que permita la reconstrucción del tejido social, restablecer el derecho a su representación política y fortalecer el gobierno propio que el conflicto armado debilitó.</p> <p>Por lo anterior, se insta al Estado a garantizar el derecho a la seguridad individual y colectiva para el ejercicio de la política, y para que los líderes y lideresas de las organizaciones representativas de los pueblos étnicos y defensores de derechos de los pueblos étnicos puedan ejercerlo de manera digna. El Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política y las garantías para líderes y lideresas debe tener un componente diferencial étnico y debe contar con la participación de las organizaciones representativas en todas las instancias que se adopten en materia de adecuación normativa, prevención, protección individual y colectiva y los mecanismos de evaluación y seguimiento.</p> <p>En el tema de garantías para la participación ciudadana y el derecho a la protesta se recomienda que se genere un mecanismo especial de consulta con las organizaciones representativas de los pueblos étnicos para garantizar el enfoque diferencial en el proyecto de ley de garantías y promoción de la participación ciudadana a que hace referencia el subpunto 2.2.1 del Acuerdo sobre Participación Política. Así mismo se deberá garantizar la participación de los pueblos étnicos en la Comisión de diálogo con las organizaciones sociales.</p> <p>De igual forma se recomienda, medidas y ajustes normativos que se adopten en materia del derecho a la protesta a que hace referencia el subpunto 2.2.2., garantizando la participación en la Comisión especial análoga establecida. En todo tiempo se promoverá el fortalecimiento Organizativo y de Gobierno Propio de los pueblos Étnicos.</p> <p>En los procesos de implementación de los Acuerdos se debe reconocer a los pueblos étnicos como actores políticos constructores de paz, y por lo tanto deben tener participación directa en los espacios de radio, televisión y demás medios que se contemplan en el mismo, fortaleciendo una política pública diferencial en materia de comunicaciones. Dentro de esta perspectiva, el Gobierno Nacional garantizará el impulso a las redes de medios de comunicación de los pueblos étnicos.</p> <p>Se recomienda que se garantice la participación real y efectiva de las organizaciones representativas de los pueblos étnicos en el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, los consejos para la Reconciliación y la Convivencia en los niveles territoriales, así como en los planes, programas y mecanismos que se adopten para el control y las veedurías ciudadanas.</p> <p style="text-align: right;">126</p>	<p>Se recomienda frente al tema de participación política, que el Estado deberá dar de una atención prioritaria al cumplimiento de las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por su sigla en inglés) en materia de participación en la vida política y pública de las mujeres de los pueblos étnicos, observando el enfoque diferencial de mujer.</p> <p>Y finalmente, el Estado deberá cumplir estrictamente el derecho a la consulta previa de la legislación para la paz, los Planes de Desarrollo tanto a nivel Nacional, Departamental y Municipal, como forma de garantizar la participación política desde el Gobierno Propio de los pueblos étnicos en el proceso de paz.</p> <p><b>7.6 Recomendaciones para la implementación sobre el acuerdo de solución del problema de las drogas de uso ilícito</b></p> <p>Para el diseño, ejecución y evaluación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS-, los Planes Integrales de Desarrollo y los Programas de Sustitución y Recuperación Ambiental en los territorios de los pueblos indígenas y afro descendientes, los mismos se deben realizar con la participación y consulta de las comunidades y organizaciones representativas de los pueblos étnicos.</p> <p>Se recomienda al Gobierno y las entidades del Estado que el PNIS parta de la voluntad de las comunidades y pueblos étnicos. El Gobierno Nacional y las FARC-EP deben respetar la autonomía y el gobierno propio de los pueblos étnicos, para ello apoyarán la administración y control interno de los territorios ancestrales de los consejos comunitarios de las comunidades negras y de los resguardos y cabildos indígenas.</p> <p>En ese sentido, en ningún caso las partes impondrán políticas de uso sobre el territorio y los recursos naturales presentes en ellos. Las intervenciones que en el marco del acuerdo sobre cultivos de uso ilícito se realicen en los territorios de los grupos étnicos deberán ser siempre en decisión autónoma de los pueblos, quienes en coordinación con la instancia gubernamental que se cree para dichos efectos, implementarán este Acuerdo orientándose siempre a la materialización del desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y en la implementación de sus planes de vida, planes de etno-desarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial y su reglamentación interna; propuestas que las comunidades han construido tradicionalmente.</p> <p>Teniendo en cuenta que el PNIS tiene una cobertura nacional, se recomienda al Estado que la priorización en los territorios de los pueblos étnicos se haga partiendo de los pueblos más afectados por el conflicto armado, como son los que se encuentran en situación de riesgo</p> <p style="text-align: right;">127</p>
<p>de exterminio físico y cultural a que hacen referencia los autos 004 y 005 de 2009, el 092 de 2008, entre otros de seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004.</p> <p>Se recomienda al Estado y sus instituciones que los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo –PISDA-, deben tener un componente étnico, que será formulado y ejecutado con el seguimiento, la participación y consulta de los pueblos étnicos.</p> <p>Algo muy importante para abordar es el tema de los diagnósticos colectivos, respecto a los cuales se recomienda al Gobierno y las instituciones del Estado responsables de este tema, el cubrimiento de las necesidades de dotación de la infraestructura física, social e institucional, así como la priorización de estos proyectos que respondan a las necesidades, las potencialidades productivas y la identificación de las áreas con cultivos de uso ilícito y su disposición en el territorio. Estos diagnósticos estarán a cargo de las autoridades étnicas de los resguardos, parcialidades, territorios indígenas y consejos comunitarios afro descendientes.</p> <p>En la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en Parques Nacionales Naturales que traslapen con resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas y consejos comunitarios afro descendientes, deberán garantizar la participación y consulta de los pueblos étnicos. Además se respetará y protegerá los usos y consumos culturales de plantas tradicionales catalogadas de uso ilícito, la generación de alternativas empresariales en el campo de la medicina y la industria para los cultivos existentes, y el diseño de la oferta institucional para tratar a los miembros de comunidades consumidoras de estupefacientes. De igual forma, esta política creará espacios nacionales e internacionales para que productores étnicos y campesinos discutan periódicamente sobre alternativas productivas a los cultivos de uso ilícito.</p> <p><b>7.7 Recomendaciones para implementación sobre el acuerdo de víctimas</b></p> <p>El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, al que hace referencia el subpunto 2.2.2, respecto a los pueblos étnicos deberá garantizar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la normatividad nacional e internacional. Se recomienda a las instituciones del Estado en cabeza del Gobierno Nacional que el diseño, ejecución y puesta en marcha de este Sistema y sus componentes (la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, la Unidad Especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz, las medidas de reparación integral para la construcción de</p> <p style="text-align: right;">128</p>	<p>la paz y las garantías de No Repetición) que respecto a los pueblos étnicos se garantice el derecho a la participación y consulta en los procesos de implementación del Sistema.</p> <p><b>7.8 Recomendaciones frente al reconocimiento de responsabilidad, reparación, garantía de protección y de no repetición</b></p> <p>En relación con los Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva a que hace referencia este Acuerdo, el Gobierno Nacional y las FARC-EP, deben comprometerse a realizar el reconocimiento de la responsabilidad frente a lo sucedido en el marco del conflicto armado a los pueblos étnicos, y posterior ofrecimiento público de perdón a los pueblos y comunidades étnicas. Esto deberá darse de manera inmediatamente posterior a la firma de los acuerdos en los casos que se han priorizado y concertado con las organizaciones y autoridades tradicionales étnicas.</p> <p>Frente al tema de la Reparación Étnica, integral, diferencial y colectiva, en relación con los Pueblos Étnicos, esta será entendida como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de la vida colectiva, étnica y cultural, material e inmaterial de estos pueblos y sus territorios, tal como lo plantean los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011. En ese sentido, se debería priorizar y garantizar la implementación de los Decretos Ley a través de la creación de un fondo especial con asignación específica para ello y la adecuación institucional que garantice la participación directa de los pueblos étnicos y la inclusión de la perspectiva étnica y cultural en todos los procesos de implementación de los Decretos.</p> <p>Las Medidas de Reparación Integral para la Construcción de la Paz y la garantía de no repetición de nuevos hechos de violencia contra los pueblos étnicos, deben garantizar el fortalecimiento y puesta en marcha de los planes de vida y planes de etno desarrollo, o sus equivalentes de los pueblos étnicos, y los Planes Nacionales de Reparación Colectiva a que hace referencia el Acuerdo. En este marco el Estado deberá implementar el Programa de Reparación Étnica, Colectiva y Diferencial concertado con los pueblos, comunidades étnicas y sus organizaciones, el cual deberá contar con la perspectiva étnica y cultural.</p> <p>Los procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y los procesos de restitución de tierras a que hace referencia el Acuerdo, garantizarán la articulación con los planes de vida de los pueblos indígenas y planes de etnodesarrollo o sus equivalentes para los pueblos afrocolombianos, y serán concertados con las autoridades tradicionales y de gobierno propio de cada pueblo.</p> <p>En el marco de la política pública de derechos humanos a que se refiere el Acuerdo, se formulará un Plan Nacional para la Promoción, Prevención y Protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Étnicos, garantizando la participación efectiva de las</p> <p style="text-align: right;">129</p>

<p>organizaciones indígenas y afrodescendientes del país en su formulación, implementación y monitoreo. En cuanto a la pedagogía para la paz en los territorios étnicos se recomienda que la misma se realice por los pueblos y comunidades étnicas, para lo cual se deberán asignar recursos específicos para las propuestas.</p> <p><b>7.9 Recomendaciones para la implementación y verificación de los acuerdos de paz</b></p> <p>La creación de la Instancia Especial de Alto nivel con Pueblos Étnicos para el seguimiento de la implementación de los acuerdos, debe pasar por un proceso de consulta para que los pueblos étnicos y las organizaciones representativas participen activamente en la construcción de esta instancia. Lo anterior sin detrimento de las funciones y atribuciones que tengan instancias de gobierno propio y de participación que ya existen. Además el Estado debe garantizar que las fuentes de financiación para la implementación de los acuerdos no involucrarán aquellos acuerdos en materia presupuestal que ya se hayan realizado entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas y afrocolombianos, consignados en el Plan Nacional de Desarrollo vigente y demás políticas consultadas y concertadas.</p> <p style="text-align: right;">130</p>	<p><b>CUARTA PARTE: PROTECCIÓN</b></p> <p><b>8 Protección</b></p> <p>Ante la permanente situación de violaciones de DDHH y DIH, de las que siguen siendo víctimas las comunidades étnicas, que se ve reflejada diariamente en la presentación de denuncias por amenazas contra líderes y miembros de los grupos étnicos, sin que aún exista una respuesta efectiva tanto en sede de investigación por parte de la Fiscalía, como en sede de medidas de protección en cabeza de la Unidad Nacional de Protección. En consecuencia se realizará un balance de lo mencionado en los anteriores informes presentados al Congreso por la CSMDL, con relación al estado actual de la protección, los avances, los obstáculos y los retos para el desarrollo de lo consagrado en el capítulo de protección en el marco de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.</p> <p>De esta manera el balance se hará en cada una de las etapas que contemplan el proceso de la solicitud de trámite hasta la adopción de medidas de protección, 1) solicitud y análisis de riesgo, 2) valoración de riesgo y 3) adopción de medidas e implementación. Adicionalmente se desarrollará un aparte en el que se hará mención y análisis del desarrollo que le ha dado la UNP a la 4) protección colectiva para los grupos étnicos, con fundamento en lo establecido en la Resolución 1085 de 2015 y el impacto que esta genera en la protección real y efectiva de las comunidades, en armonía con las medidas jurídicas establecidas con anterioridad para las colectividades beneficiarias.</p> <p><b>8.1 Solicitud y Análisis de Riesgo</b></p> <p>En los anteriores Informes al Congreso se reconocieron algunos avances en las generalidades del programa de protección individual de los integrantes de las colectividades étnicas por parte de la UNP. Sin embargo, en perspectiva de balance es necesario indicar la persistencia de problemáticas que ya habían sido señaladas en su momento y que según las quejas que al respecto recibe la Defensoría a diario, indican que su avance ha sido poco o al menos no el requerido.</p> <p>Dentro de los avances identificados se puede observar la adecuación del formulario de registro en el que se incluyeron enfoques diferenciales, entre los cuales figura el enfoque diferencial étnico, así como un apartado que permite ahondar en la información sobre la situación territorial y comunitaria a la que pertenece el solicitante. Sin embargo se observa que no es explícita la opción de señalar que la persona pertenezca a alguna organización étnica, lo cual, en el desarrollo de la ruta de protección, será uno de los obstáculos reflejados más adelante.</p> <p>Otro de los avances identificados tiene que ver con la flexibilización del diligenciamiento del formulario por parte de quienes quieran acceder al programa de protección, toda vez que en atención a la dificultad de acceso de medios de comunicación a los territorios así como de movilidad, en algunos casos específicos en los que sea imposible para la persona</p> <p style="text-align: right;">131</p>
<p>diligenciar personalmente el formulario, la Defensoría puede diligenciarlo para avanzar con la ruta establecida.</p> <p>Dicho lo anterior, se observa que la demora en los tiempos establecidos para dar respuesta al solicitante continúa. Teniendo en cuenta la situación de urgencia que genera el conocimiento de un riesgo contra derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y seguridad personales por parte del solicitante, el mecanismo no responde a la necesidad y urgencia con la que debe protegerse a la persona para evitar la consolidación de alguna conducta que atente contra los derechos mencionados.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta al análisis del riesgo, en el año 2015 se trabajó un "Protocolo de Análisis de Riesgo para Población Indígena" con el cual se detallaron algunos aspectos importantes a tener en cuenta por parte del analista, tanto previo a la entrevista a realizar así como sobre las labores de campo que sean necesarias, a la luz de lo establecido en los Decretos Ley. En este punto se indicó la necesidad de consultar a las autoridades étnicas<sup>75</sup> acerca del conocimiento sobre factores de riesgo, amenazas y vulnerabilidades sobre miembros de las comunidades que representan, esto bajo el entendido de que las autoridades étnicas son un sujeto que posee una información valiosa y que permite hacer un análisis de contexto, en ocasiones lejano al que realizan las autoridades de seguridad del Estado, lo cual se ve reflejado en la valoración del riesgo que se realice posteriormente.</p> <p>Si bien el protocolo para la recolección de insumos para el análisis de riesgo es uno de los avances en lo que respecta a trabajos con grupos étnicos realizado por la Unidad, la Defensoría ve con preocupación que este tipo de trabajo se haya podido realizar únicamente con los miembros de la población indígena, ante la falencia organizativa que existe en las comunidades negras y/o afrodescendientes, toda vez que no existe una plataforma con la cual se pueda interlocutar para el establecimiento de acuerdos, mecanismos o instrumentos que permitan el avance y la solución de la problemática existente, con base en sus necesidades, procedimientos tradicionales, cultura y autonomía propias. Valga decir que quienes tienen asiento en espacios como el CERREM, no representan la totalidad de las necesidades de la población.</p> <p>Estos avances, sin embargo, no son un indicativo directo de que el análisis está reflejando los riesgos reales de la población. La Defensoría ha encontrado que a pesar de la realización de actividades de campo que reflejan el contexto de riesgo en el que deben movilizarse los líderes, la conclusión a la que llega el analista no coincide con tal riesgo, de tal forma que en sede de valoración la matriz de evaluación que se asigna no permite la recomendación y adopción de medidas que permitan una protección más efectiva para los líderes<sup>76</sup>.</p> <p><sup>75</sup> Ver. Directriz de la UNP, sobre consulta obligatoria de las autoridades étnicas para el análisis del riesgo.</p> <p><sup>76</sup> En la participación en el CERREM y según las quejas reportadas por los beneficiarios de medidas de los Consejo Comunitarios ubicados en la región del Bajo Atrato, a pesar de tener vigente la Nota de Seguimiento No. 001 del mes de enero de 2016, en la que se relata la presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia- AGC y los combates entre este grupo y el ELN, los procesos de reclamación de tierras y los intereses</p> <p style="text-align: right;">132</p>	<p>Adicional a ello los análisis de riesgo demoran más del tiempo indicado en la norma, lo cual retrasa, desde el inicio, todo el procedimiento requerido para dar respuesta a la solicitud de protección, que como se verá en adelante es uno de los problemas más recurrentes en cada una de las etapas estimadas en el procedimiento ordinario del programa de protección en cabeza de la de la Unidad.</p> <p><b>8.2 Valoración del Riesgo</b></p> <p>Según lo consagrado en el Decreto 1066 de 2015, el Grupo de Valoración Preliminar-GVP, se encuentra integrado por Delegados del Ministerio del Interior, Policía, Unidad de Víctimas, Consejería de DDHH de la Presidencia de la República y la UNP, y en él participan como invitados permanentes la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo; sin embargo, y pese a la importancia del espacio, los delegados de la población étnica no tienen asiento en él.</p> <p>La Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo ha señalado la importancia de la participación directa de los delegados de la población en el espacio diseñado para la valoración del riesgo, toda vez que es allí donde se presentan las labores de campo realizadas y la información recogida, de tal manera que, de ser necesario, se pueda ampliar la información o realizar ciertas claridades sobre contexto. En ese sentido, la presencia de dichos delegados permitiría que tal escenario resulte y en la etapa de recomendación de medidas se pueda asegurar que la valoración sea acorde con las medidas que se asignen, dinamizando el proceso<sup>77</sup>.</p> <p>Esta situación había sido advertida en su momento en el informe de 2015, y aún continúa pendiente de ser trabajada con la Comisión de DDHH de los Pueblos Indígenas, con quienes se han realizado análisis de la necesidad y urgencia de establecer mecanismos de valoración, que den cuenta del riesgo real que ostentan los miembros de los pueblos indígenas.</p> <p>Ahora bien, expresadas las preocupaciones de la Defensoría sobre el avance en materia de protección que se tiene con la población afrodescendiente, se espera la generación de espacios por parte de la UNP para iniciar diálogos con la población, que permitan establecer mecanismos conjuntos para la evaluación del riesgo, así como acuerdos mínimos sobre el enfoque étnico que debe primar sobre las demás características del sujeto del que se pretende valorar el riesgo<sup>78</sup>.</p> <p>económicos e el territorio; la evaluación de los riesgos de los líderes han sido ponderados con matrices sobre 50.55, que limitan las recomendaciones sobre medidas de protección más efectivas ante el riesgo que ostentan, que puedan realizar los delegados del CERREM.</p> <p><sup>77</sup> En sesiones del CERREM, la Defensoría ha solicitado la devolución de varios casos por haberse encontrado que las valoraciones no corresponden a las realidades de los contextos en los que viven las comunidades o, no se tomó en cuenta información importante para el análisis, lo cual ocasiona que el tiempo establecido para el trámite de protección exceda, en ocasiones en demasía, el término consagrado en la normatividad.</p> <p><sup>78</sup> La Defensoría ha insistido desde el informe de 2015, que todos los sujetos étnicos deben ser ubicados como población étnica, en tanto su condición de sujeto de especial protección y la forma en la que les afecta el</p> <p style="text-align: right;">133</p>



<p><b>8.3 Adopción de Medidas e Implementación</b></p> <p>En los anteriores informes al Congreso, ya se había advertido que la base de la efectividad y eficacia de la protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad personales de los miembros de las comunidades étnicas, recae sobre las medidas adoptadas para la protección de los beneficiarios del programa de protección en cabeza de la UNP. En razón de ello, la implementación de las mismas juega un papel importante al revisar su eficacia. Por lo anterior, este apartado pretende, más que la discusión sobre las medidas que se recomiendan, la enunciación de problemáticas que permiten identificar por qué estas medidas no cumplen realmente con su función protectora y, contrario a ello en ocasiones resultan en nuevos problemas y riesgos para los beneficiarios.</p> <p>Partiendo de lo dicho sobre el efecto que tiene una buena valoración del riesgo en la recomendación y adopción de medidas, y bajo el entendido de que en el marco del enfoque diferencial, las medidas a adoptar deben analizarse de acuerdo a las necesidades propias de la persona, con respeto a su cultura y tradiciones y de acuerdo a las condiciones geográficas y sociales del territorio en el que residen, lo que resulta en que, en ocasiones las medidas estarán por fuera de las establecidas taxativamente en la norma; es importante indicar que a la fecha no se han establecido ningún tipo de herramienta que permita el desarrollo del capítulo de protección contemplado en los Decretos Étnicos, de tal forma que las medidas que se están adoptando en su mayoría, siguen siendo las establecidas en la normatividad.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la implementación de las medidas recomendadas en CERREM que, como se enunció atrás, es lo que consagra la mayor parte de las quejas que recibe la Defensoría, se describirán los problemas identificados, de tal forma que permita a la entidad, proponer posibles soluciones para cada uno.</p> <p>riesgo, requiere la implementación de medidas especiales que no son dables en la medida en que sean ubicados a través de otro tipo de poblaciones. En atención a la respuesta dada por la UNP sobre la razón de que la ubicación en los grupos poblacionales establecidos por esta entidad sea realice de la manera que se viene haciendo, obedece a que el criterio de ubicación es la sobre la causa del riesgo, es decir que si el riesgo se da por ser reclamante de tierra, en dicha población se ubica, y de esta manera en cada una de las poblaciones que existen. Para la Defensoría la valoración de la actividad en abstracto, no permite contemplar todo el contexto que rodea el riesgo o la vulnerabilidad, de tal manera que para el ejemplo citado, no sólo se trata de reclamantes de tierras, sino de reclamantes de tierras de una colectividad que se reconoce como sujeto étnico y en la que el riesgo tiene efectos diferentes a la de un reclamante de tierra no étnico. Esta situación desconoce la protección reforzada que ostentan los grupos étnicos y que ha sido bastante mencionada y conceptualizada por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, que se encuentra especialmente referida en la Constitución Política de Colombia y que exige de las entidades una atención diferenciada. En consecuencia la Defensoría ha propuesto que se ubiquen subgrupos dentro de los grupos poblacionales "Indígenas" y "Afrodescendientes", de tal forma que el análisis del riesgo, su valoración y la recomendación de medidas correspondan a la especial protección que demandan dicha poblaciones.</p>	<p><b>i. Notificación tardía.</b> La Defensoría observa que, si bien en la norma no existe un tiempo específico para la notificación, lo cual ya evidencia una problemática por la laguna jurídica que ello representa y que aún no ha sido solucionada en el Decreto 1066<sup>79</sup> de 2015, la urgencia que consagra la notificación de la decisión adoptada por el GVP en cuanto al nivel del riesgo, más cuando este se considera extraordinario o extremo, requiere que la misma se haga en el menor tiempo posible, de tal forma que los procedimientos posteriores se realicen de manera ágil y efectiva<sup>80</sup>.</p> <p>Se ha encontrado que las notificaciones, en su más ágil procedimiento, exceden un mes después de haberse realizado la sesión en la que se recomiendan las medidas; esto obedece no sólo a problemas de gestión al interior de la entidad, sino también a la dificultad del acceso a medios comunicación de los beneficiarios, teniendo en cuenta la ubicación de los territorios étnicos y las falencias comunicativas caracteriza a éstos. Por ello deben buscarse estrategias comunicativas que permitan la efectividad de la notificación, ya sea a través de las autoridades étnicas o de redes comunicativas que se creen para el flujo de la información.</p> <p><b>b. Entrega de esquemas tardío o sin el lleno de los requisitos con los que fueron recomendados.</b> La especial protección requerida por los grupos étnicos en virtud del principio de enfoque diferencial e idoneidad que atraviesa el programa de protección permite que algunas de las medidas que se recomienden tengan variaciones con relación a la población a la que se pertenece o a la característica de los territorios. Así lo han venido entendiendo los miembros del CERREM, quienes en procura de la garantía real de los derechos de la población recomiendan dichas medidas. Sin embargo, la Defensoría encuentra quejas recurrentes sobre la falta de idoneidad de los esquemas de protección implementados, en su mayoría en los vehículos, que no resultan aptos para los terrenos en los que movilizan los beneficiarios<sup>81</sup> o que consumen mucha más gasolina de la que se entrega mensualmente. Es así como estas medidas se convierten en un problema para los beneficiarios ante la imposibilidad de desarrollar sus actividades cotidianas, razón por la cual algunos deciden no hacer uso del esquema.</p> <p><sup>79</sup> El Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066, consagra el Procedimiento ordinario para el programa de protección, en él se observan cada uno de los pasos, pero sobre ellos no se establece ningún tiempo.</p> <p><sup>80</sup> Se mencionó en párrafos anteriores que el retraso no se da únicamente en esta etapa. Desde el inicio del procedimiento ordinario del programa de protección, se evidencia que existe un retraso, en la asignación de los analistas y entre la recolección de información que realiza el CTRA y la presentación al GVP. Se encuentra que el único término establecido en la ruta es el de 30 días para la elaboración de la evaluación y/o reevaluación del riesgo desde el momento en el que el solicitante expresa su consentimiento (Artículo 2.4.1.2.35 numeral 3), sin embargo, se encuentra que entre el tiempo en el que se realiza la solicitud y el momento en el que el caso pasa al CERREM, pueden transcurrir entre cuatro (4) y cinco (5) meses, que deben adicionarse al tiempo que se toma para la notificación y para la implementación.</p> <p><sup>81</sup> En la región del Bajo Atrato se han entregado vehículo tipo automóvil que no cumplen con las características necesarias para que los líderes se movilicen, lo cual impide que la prestación del servicio esté encaminada a la protección real.</p>
<p><b>c. Hombres de protección que no son de confianza.</b> La discrepancia que existe entre lo que entiende la Unidad por "Hombres de Confianza" en el marco de la garantía al enfoque diferencial y lo que los grupos étnicos entienden por tal ha generado problemas en la implementación de los esquemas. En una concepción restrictiva, la UNP ha indicado a los miembros de los pueblos indígenas beneficiarios del programa de protección, que dicha característica es únicamente reconocida para personas de la guardia indígena o indígenas, de tal manera que no puede existir un hombre de confianza no indígena.</p> <p>Contrario a ello, la Defensoría, en apoyo a los delegados de la Población, ha sugerido a la UNP que el término "hombres de confianza" debe ser entendido como la relación de confianza que existe entre el beneficiario y el hombre protección, de tal manera que la idoneidad del esquema surta efecto. No puede limitarse dicha característica a sólo miembros de la guardia o indígenas, más cuando en revisión de los requisitos establecidos para que las hojas de vida de los hombres de confianza indígenas que presentan los beneficiarios de los Pueblos Indígenas, la mayoría son descartados porque no pueden cumplir con los requisitos, que en su mayoría distan de los que los indígenas conciben como necesarios para su protección.</p> <p><b>d. Pago de apoyo de transporte y subsidio de reubicación tardíos.</b> La Defensoría encuentra que la entrega de los dineros correspondientes a este tipo de medidas es excesivamente tardío, inclusive supera la temporalidad<sup>82</sup> por la cual las medidas son adoptadas. Esta situación contradice los principios de eficacia<sup>83</sup> y oportunidad<sup>84</sup>, que deben regir la protección de las personas que la requieran y, en consecuencia resultan en la inoperancia de la medida.</p> <p>En la gestión defensorial que se realiza, se observa que la tardanza en el pago de los auxilios de transporte y de reubicación, deviene en problemas posteriores para los beneficiarios, que en ocasiones se traducen incluso en nuevos riesgos, toda vez que, tratándose del apoyo de transporte, éstos deben contratar el servicio con un tercero quien exige el pago de forma mensual y posterior a la prestación del servicio, en virtud del cumplimiento propio de los contratos y que, al no cancelarse el dinero suspende la prestación del servicio o en</p> <p><sup>82</sup> Se encuentra que normalmente los apoyos de transporte fluvial o terrestre son asignados por una temporalidad de tres (3) meses, en su máximo seis (6), sin embargo una vez implementada la medida la entrega de los dineros correspondientes se realiza posterior al vencimiento de la medida. Sobre la reubicación que debe ser entregada por una vez, es común encontrar situaciones en las que se realiza una nueva reevaluación, el caso vuelve y pasa por CERREM y la medida a recomendar resulta ser el pago de la que ya había sido adoptada.</p> <p><sup>83</sup> Artículo 2.4.1.2.2. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orienta la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección se regirán por los siguientes principios: (...) 7. Eficacia: Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación. (negritas y subrayas propias)</p> <p><sup>84</sup> Ibidem. 12. Oportunidad: Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita. (negritas y subrayas propias)</p>	<p>ocasiones se cancela el servicio y se rompen las relaciones de confianza que dieron lugar a la realización del contrato, dando lugar a una nueva problemática para el beneficiario.</p> <p>A pesar de las constantes solicitudes y quejas sobre los pagos que reporta la Defensoría, es preocupante que un tema tan importante y esencial para la salvaguarda de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y seguridad personales, se ve ampliamente limitado por el escaso presupuesto<sup>85</sup> que se tiene destinado para el desarrollo del programa de protección.</p> <p>Se infiere entonces que las últimas reformas legales<sup>86</sup> introducidas al programa de protección, tienen como causa el déficit presupuestal ante la demanda de solicitudes de protección, que en el desarrollo de la Política de Atención, Asistencia, Reparación Integral y Restitución de derechos Territoriales de los Grupos Étnicos Víctimas del Conflicto, continúan presentándose por la permanencia del conflicto armado en los territorios étnicos; lo que permite concluir que no existe adecuación institucional para atender dicha demanda, lo que resulta en la poca efectividad del programa de protección y que además demuestra una falta de articulación y eficacia entre las responsabilidades de la UNP y de la Fiscalía General de la Nación<sup>87</sup>, que en su labor investigativa sobre los hechos generadores del riesgo, debería tener un impacto positivo en la disminución de las solicitudes.</p> <p><b>e. Falta de claridad en la comunicación sobre la documentación necesaria, para el pago de los apoyos.</b> Se ha observado por la Defensoría que la falencia que existe en este aspecto, pasa por la no comprensión y desconocimiento de las características propias y especiales de los sujetos que se están protegiendo, así, se supone que los beneficiarios hablan, entienden y leen el castellano, que el acceso a los medios de comunicación es fácil, que la movilidad entre sus territorios y las zonas urbanas es fácil, entre otras; suponen entonces los funcionarios que a través de una llamada o un correo electrónico los miembros de las poblaciones étnicas comprenden y entienden la terminología, los requisitos y documentación necesaria para el pago de las medidas que necesitan la entrega de dineros, lo cual es el mayor generador de problemas.</p> <p>Lo anterior sugiere, como se mencionó en lo respectivo a la notificación de las medidas, que se creen mecanismos que permitan a las comunidades la comprensión real de la</p> <p>en varias de las respuestas recibidas por la UNP, sobre la tardanza en el pago de los apoyos de transporte, aún cuando se encuentran vencidos, se indica lo siguiente: "estos pagos se estarán realizando conforme a la disponibilidad de presupuestal de la Unidad Nacional de Protección."; lo anterior evidencia que la tardanza no sólo obedece a problemas de gestión administrativa de la entidad, sino a un tema presupuestal.</p> <p><sup>85</sup> En el siguiente ítem se hará referencia al Decreto 567 de 2016, que reformó algunos artículos del Programa de protección, consagrados en el Decreto 1066 de 2015.</p> <p><sup>86</sup> Decreto 1066 de 2015. "Artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección. Serán las siguientes: (...) 15. Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación de las amenazas que reporten los peticionarios de protección y hacer seguimiento al avance de los procesos."</p>

<p>documentación requerida, así como la flexibilización de algunos de ellos, que hacen más engorrosa la implementación de las medidas y en consecuencia la protección efectiva.</p> <p><b>f. Eliminación del apoyo de transporte sin la consideración de medidas sustitutivas.</b> El 8 de abril de 2016, el Ministro del Interior y de Defensa, conjuntamente expidieron el Decreto 567 de 2016, mediante el cual se modificaron algunos artículos del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015. En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó que dentro de los soportes que dieron lugar a su expedición así como a lo reformado, se encuentra la presentación de los resultados<sup>88</sup> de la implementación de las medidas de protección.</p> <p>Dentro de las modificaciones introducidas se encuentran la eliminación tácita del apoyo de transporte terrestre y la disminución de la cantidad máxima de salarios mínimos mensuales vigentes por las que se puede aprobar el apoyo<sup>89</sup>, entre las establecidas como "medio de movilización". Esta situación ha generado bastante controversia dentro de los beneficiarios del Programa, toda vez que a pesar de las falencias mencionadas en cuanto a la implementación del apoyo de transporte, esta medida en abstracto comporta un mecanismo de protección importante en cuanto al derecho fundamental a la libertad, inmerso en él la libertad de locomoción que es uno de los escenarios que comporta más riesgo y donde es más factible que se realice cualquier acción contra el protegido.</p> <p><sup>88</sup> Decreto 567 de 2016. "Que en desarrollo del seguimiento evaluación realizado por la Unidad Nacional de Protección a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, el Director de la Unidad Nacional de Protección ha presentado al Consejo Directivo de dicha Unidad los resultados de la implementación de las medidas de protección."</p> <p><sup>89</sup> <i>Ibidem</i>. "Artículo 2. Modifíquese el numeral 1.3 y el numeral 1.7 del artículo 2.4.1.2.11, del capítulo 2, del título 1, de la parte 4, del libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2.4.1.2.11. <i>Medidas de protección.</i> Son medidas de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 1.3 Medio de Movilización: Es el recurso que se otorga a un protegido en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases:</li> </ol> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo de transporte fluvial o marítimo. Consiste en el recurso económico que se le entrega al protegido para sufragar el precio del contrato de transporte fluvial o marítimo, para brindar condiciones de seguridad en sus desplazamientos y movilidad. El valor que se entrega al protegido del Programa para sufragar el costo del transporte, no podrá superar la suma correspondiente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado."</li> </ul> <p>En el Decreto 1066 de 2015, el apoyo de transporte se encontraba así:</p> <p>"Apoyo de transporte terrestre o fluvial o marítimo. Consiste en el valor que se entrega al protegido del programa, para sufragar el precio del contrato de transporte, para brindar condiciones de seguridad en la movilidad. El valor que se entrega al protegido del Programa para sufragar el costo del transporte, no podrá superar la suma correspondiente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado."</p>	<p>En desarrollo de lo anterior y teniendo en cuenta que frente a la eliminación sorpresiva del apoyo de transporte no se contempló por parte de la Unidad una medida que supiera la eliminación del apoyo terrestre y que tuviera las características necesarias de un "medio de movilización", se indicó por parte de la Defensoría que este tipo de decisiones, sin un sustento sólido, generarían un rechazo por parte de los miembros de las poblaciones étnicas y requerirían reuniones posteriores para el análisis de las posibilidades existentes para la adopción de otro tipo de medidas<sup>90</sup> con base en el principio de enfoque diferencial, toda vez que las consecuencias de la eliminación de la medida serían de responsabilidad de la UNP.</p> <p>En consecuencia, la Defensoría solicitó<sup>91</sup> en reunión del 26 de mayo de 2016 con el Director de la Unidad Nacional de Protección y los miembros del CERREM, conocer la información que fue presentada por el Director –según lo consagrado en la parte considerativa– toda vez que es necesario conocer cuáles han sido los resultados del seguimiento que realiza la entidad en cuanto a la implementación de medidas, de tal forma que se pueda establecer que los mismos involucran las permanentes quejas que recibe la Defensoría, en lo que a implementación de medidas se refiere y, de esta manera, verificar que las modificaciones legales realizadas corresponden a dichas necesidades en virtud de los principios de idoneidad, eficacia y oportunidad propios de las medidas de protección.</p> <p>Como respuesta a la solicitud, la entidad refirió cómo funciona el "Botón de Apoyo"<sup>92</sup> como nueva medida de protección y cuál es su fundamento legal, sin embargo, sobre el informe presentado a la Consejo Directivo de la UNP y que como se mencionó anteriormente, dio lugar, entre otros, a la expedición del Decreto, sólo indicó que "Dicha presentación se efectuó de manera oral en sesión del Consejo Directivo celebrada el 19 de agosto de 2015; es decir, como tal no existe un informe"<sup>93</sup> (negritas propias).</p> <p><sup>90</sup> El Decreto 1066 de 2015, contempla dentro del Parágrafo 2 del Artículo 2.4.1.2.11. Medidas de Protección lo siguiente: "Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este Capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial. Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto Ley 4065 de 2011."</p> <p><sup>91</sup> La solicitud inicial se realizó de manera oral en la reunión del 26 de mayo de 2016, sin embargo, ante la demora en la entrega de la información se realizó vía oficio, un segundo requerimiento mediante oficio No. 40120-0334, del 16 de junio de 2016, de la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas, Defensoría del Pueblo.</p> <p><sup>92</sup> El botón de apoyo es una nueva medida introducida por la UNP, que no se encuentra referida en ninguna norma, pero sobre la cual no se hará mayor referencia, toda vez que en la respuesta enviada por la UNP y en la reunión mencionada del 26 de mayo de 2016, el Director de la UNP, indicó de manera clara y precisa que esta medida no puede ser implementada en zonas rurales porque su funcionamiento depende de la conexión a internet, de tal manera que para beneficiarios de los grupos étnicos y en atención a la ubicación geográfica de sus territorios, no tenía ninguna efectividad la adopción de este tipo de medidas.</p> <p><sup>93</sup> "Teniendo en cuenta lo anterior, su implementación solo (SIC) es procedente o viable en las zonas urbanas, donde se garantiza la conexión a internet, y en ningún caso en zonas rurales por la deficiencia en dicha conexión." Ver. Oficio OF116-00030063, del 18 de julio de 2016, Unidad Nacional de Protección.</p> <p><sup>94</sup> Ver. Oficio OF116-00030063, del 18 de julio de 2016, Unidad Nacional de Protección.</p>
<p>Para la Defensoría resulta preocupante que a pesar de haberse realizado una solicitud específica sobre los resultados encontrados en dicho seguimiento, no se conozca cuál es la información obtenida y ésta, por el contrario, haya sido base para decisiones que afectan directamente la protección de los beneficiarios y que van en contravía de la eficacia e idoneidad propia de las medidas.</p> <p>La sugerencia de realizar una reunión con los grupos étnicos en la que se pueda analizar la necesidad de implementación de medidas acordes con las realidades de los contextos sociales, culturales y geográficos de los territorios y de las comunidades a la que ellos pertenecen, de tal manera que se pueda dar alcance y desarrollo a lo consagrado en los Decretos Ley 4633<sup>94</sup> y 4635 de 2011, sobre la coordinación con las autoridades indígenas para la adopción de medidas, así como las características de los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan y las características geográficas del territorio; a la fecha de terminación de este capítulo no se ha realizado, situación que había sido advertida en el informe 2015 y que en función del balance de cumplimiento, continúa presentando una falencia importante.</p> <p>A pesar de que no se ha dado desarrollo a los capítulos anteriormente citados, después de la implementación del Decreto 567 de 2016, a corte julio de 2016, se han realizado seis (6)</p> <p><sup>94</sup> Decreto Ley 4633 de 2011. TÍTULO. III. DE LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SISTEMÁTICA. Capítulo 1. Del alcance de la protección. Artículo 5.4. Alcances de la protección para los pueblos indígenas. Las medidas de protección contempladas en el presente decreto se desarrollarán en coordinación con las autoridades indígenas, conforme a lo establecido en el artículo 246 de la Constitución Política, la legislación vigente y el bloque de constitucionalidad.</p> <p>Decreto Ley 4635 de 2011. TÍTULO. II. DE LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO O EXTREMO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. Artículo 47. Medidas especiales de protección de los derechos a la vida, seguridad, libertad e integridad para la comunidades, en situación de riesgo extraordinario o extremo.</p> <p>Las autoridades competentes adoptarán, a través de la formulación del programa nacional de protección, medidas individuales y colectivas de protección integral diferencial de carácter étnico, etario y de género, según el nivel de riesgo evaluado para cada caso. Estas medidas deberán cubrir a las comunidades y podrán extenderse a toda la comunidad cuando su pervivencia se vea amenazada por las violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Para tal efecto, se deberán atender los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la materia.</p> <p>Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima.</p> <p>Parágrafo. En todos los casos las medidas de protección tendrán en consideración los insumos entregados por parte de las víctimas, en caso de que los haya, así como las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores, la vulnerabilidad ante ellos y las características geográficas de la zona en la que se le brindará protección.</p> <p>El estudio técnico de nivel de riesgo, así como los insumos entregados por las víctimas, en caso de que los hubiere, estarán protegidos por habéas data y gozarán de carácter reservado y confidencial.</p> <p>Las medidas de protección tendrán en consideración, desde el momento del análisis de riesgo, las vulneraciones específicas a las que están expuestas los sujetos de especial protección constitucional.</p>	<p>sesiones de CERREM para población indígena y cuatro (4) para población Afrodescendiente, en los cuales han pasado una cantidad importante de casos para la eliminación del apoyo de transporte terrestre, por haber terminado la temporalidad de la medida, sin que se haya considerado previamente una medida que mitigue la desprotección<sup>95</sup> que se generará con dicha acción.</p> <p>En consecuencia, es urgente que se dé un acercamiento a las poblaciones a fin de tratar la problemática existente con las medidas de protección para las poblaciones étnicas, tarea que debe ser impulsada y liderada por la UNP y que demanda de los sujetos étnicos su especial atención y respuesta, toda vez que el escenario de riesgo no cambia de manera positiva y la adopción de este tipo de modificaciones normativas va en contravía de los principios propios del programa de protección en virtud de la garantía de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y seguridad personales.</p> <p><b>8.4 Protección Colectiva</b></p> <p>A pesar de que en el aparte respectivo a la valoración del riesgo del informe del año 2015, se hace mención a los trabajos previos realizados por la UNP con el ACNUR<sup>96</sup> para la expedición de un Decreto que reglamentara la protección colectiva, la Defensoría observa que a la fecha no se ha expedido ninguna normatividad de dicha jerarquía; en su lugar, se expidió una Resolución que consagra la protección colectiva de manera abstracta y que para la población étnica deja abierta la posibilidad de concertar con cada comunidad en particular el ingreso al territorio y la decisión de hacer parte del programa como colectividad, así como la sugerencia de medidas para su adopción con relación a los riesgos o vulnerabilidades específicas.</p> <p>Pese a lo anterior, el 17 de diciembre de 2015,<sup>97</sup> en atención a la implementación de la Resolución 1085 de 2015, desde la Defensoría se indicó al Ministerio del Interior y la UNP, como entidades responsables de la expedición de dicho instrumento jurídico, la necesidad de haber socializado con las poblaciones étnicas objeto del programa el mecanismo de protección colectiva escogido, de tal manera que la construcción del mismo contara con la participación y aval de estas poblaciones y se fuera avanzando en el desarrollo e</p> <p><sup>95</sup> Existen casos en los que las medidas implementadas consistían en hombres de protección, apoyo de transporte terrestre, medio de comunicación, y chaleco blindado, al eliminarse el apoyo de transporte, la persona beneficiaria del programa continúa con los hombres de protección, medio de comunicación, y chaleco blindado, generando una nueva problemática para el beneficiario toda vez que para la movilidad de los hombres de protección y la efectiva prestación del servicio, es el beneficiario quien debe asumir los gastos de traslado de los escoltas.</p> <p><sup>96</sup> Ver. Tercer informe al Congreso. Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de comunidades étnicas víctimas del conflicto. Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de comunidades étnicas 2015.</p> <p><sup>97</sup> En dicha fecha se convocó a las entidades a la socialización de la Resolución No. 1085 de 2015, en el marco del primer CERREM Colectivo a realizarse con el caso de las comunidades que integran el Consejo Comunitario Renacer Negro, Consejo que a la fecha es el único beneficiario de sentencia de Restitución y Formalización de Derechos Territoriales.</p>

<p>implementación del capítulo de protección, en el marco de lo consagrado en los Decretos Ley Étnicos.</p> <p>Es importante recordar que tal y como lo mencionó la UNP en los espacios de socialización con las entidades de la citada Resolución, ésta, fue la respuesta de la entidad ante lo expuesto en el auto No. 073 de 2014, que ordenó la adopción de medidas de prevención y protección para las comunidades afrodescendientes de la Costa Pacífica Nariñense, ordenando el diseño de instrumento para la evaluación del riesgo colectivo así como la adopción de medidas de protección colectivas para las comunidades étnicas de esa zona del país.</p> <p>La Defensoría advirtió en el Informe al Congreso de 2015 que, a pesar de las negociaciones sobre los acuerdos de paz que llevaba a cabo el Gobierno Nacional con la guerrilla de las FARC y el cese de hostilidades, las amenazas continuaron en aumento. Un año después esta situación se sigue repitiendo; los Pueblos Indígenas y Comunidades Negras reportan la persistencia de amenazas e intimidaciones en contra de sus líderes, sobre la base de la defensa del territorio y la soberanía.</p> <p>En virtud de la implementación de la mencionada Resolución, la UNP creó un grupo especial de Analistas de Riesgo Colectivo, que pertenece al Cuerpo Técnico de Recopilación de Información- CTRAI, quien desarrollan unos procedimientos<sup>98</sup> específicos con las comunidades étnicas, que pasan por la concertación con las autoridades étnicas para el ingreso al territorio y la vinculación al programa, el diagnóstico de los riesgos y vulnerabilidades, la consideración de las medidas sugeridas por la comunidad a proteger, la recolección de información con las entidades y la revisión de la posibilidad de adopción de medidas, hasta la presentación del caso en el CERREM Colectivo.</p> <p>A corte de julio 2016, se han realizado cuatro (4) CERREM Colectivos, en los cuales se han expuesto tres (3) casos de Comunidades Negras, los Consejos Comunitarios de Renacer Negro, Alto Mira y Frontera, La Nueva Esperanza y uno (1) de Pueblos Indígenas, Resguardo Embera Katío del Alto Andágueda Zona Tres.</p> <p>Los cuatro casos que cuentan con medidas de protección colectiva tienen una característica general en lo que respecta a una protección judicial del territorio de manera previa al análisis realizado por la UNP. Así, el Consejo Comunitario Renacer negro y El Resguardo del Alto Andágueda cuentan con sentencia de Restitución de Derechos Territoriales, en las cuales los jueces ordenan una serie de medidas que vistas en su conjunto y en su real cumplimiento, reportan un efecto importante en la protección y autoprotección de las comunidades; lo mismo ocurre con los Consejos Comunitario de Alto Mira y Frontera y La Nueva Esperanza, quienes son beneficiarios de medidas cautelares de protección al territorio.</p> <p><sup>98</sup> Ver. Resolución 1085 de 2015. Artículo 10. Procedimiento del programa de protección para las solicitudes de medidas colectivas.</p> <p style="text-align: right;">142</p>	<p>Esta situación se puede analizar en dos vías, una en cuanto a que las comunidades previamente cuentan con un diagnóstico de riesgo y vulnerabilidades que es insumo para la UNP y que de alguna forma facilita que el taller que deben realizar los analistas con las comunidades, pueda desarrollarse en el tiempo que lo vienen haciendo, a saber día y medio. Sin embargo la Defensoría ha advertido que en comunidades que demandan protección colectiva y que no cuentan con ninguna acción previa o diagnóstico, la realización de este diagnóstico en la temporalidad mencionada, no permite hacer un reconocimiento de los riesgos y vulnerabilidades que las comunidades afrontan, lo cual se ve obstaculizado además por las condiciones propias de los territorios y la falta de confianza que tienen las comunidades con la entidad, por las problemáticas ya expuestas.</p> <p>Pese a lo anterior, es importante resaltar que el grupo de analistas colectivos ha venido entendiendo de manera más acertada las formas y procedimientos mediante los cuales se debe atender a las comunidades étnicas, reconociendo la necesidad del diálogo con las autoridades étnicas, el respeto por sus prácticas, la necesidad de traductores y el reconocimiento de las afectaciones en campo.</p> <p>La segunda vía por la que se puede analizar lo que va adelantado de la protección colectiva, es que al contar con providencias judiciales de amparo a los derechos territoriales, las medidas sugeridas por las comunidades y por el grupo de analistas, resultan ser las mismas que ya fueron ordenadas en tales providencias, de tal forma que se puede dar duplicidad de acciones o en su defecto, las medidas colectivas podrían suplir mecanismos judiciales existentes para la exigencia del cumplimiento de las órdenes ya dadas por los jueces, actuando como una especie de desacato, desvirtuando el fin con el que se estableció en los Decretos Ley y en la jurisprudencia, la necesidad de medidas de protección colectiva.</p> <p>Ahora bien, el instrumento jurídico indica que el seguimiento al cumplimiento de las medidas que adopten los miembros del CERREM, corresponde a la Dirección de DDH del Ministerio del Interior, entidad que creará un grupo de seguimiento y evaluación, que podrá solicitar información a los entes territoriales y a las entidades concernidas en la implementación de las medidas adoptadas<sup>99</sup>. Sin embargo, los delegados del CERREM y la Defensoría observan con preocupación que el instrumento no contempla ningún mecanismo que permita que las medidas adoptadas por el Comité sean de obligatorio cumplimiento, es decir que no existen disposiciones que permitan exigir a las entidades responsables el cumplimiento de las medidas, lo cual contribuye a su ineficacia.</p> <p>Se considera entonces que, si bien la Unidad ha venido tratando de dar respuesta a la demanda de los grupos étnicos sobre el alcance, entendimiento, concepción e implementación de lo que éstos entienden por medidas de protección colectiva, ésta no atiende a las necesidades planteadas por los grupos étnicos, de tal manera que debe llamarse a la continuación de los trabajos iniciados en lo que sobre dimensión colectiva se</p> <p><sup>99</sup> Ibid. Artículo 5. Mecanismo de Seguimiento.</p> <p style="text-align: right;">143</p>
<p>entiende y requiere. Así como instar a la Unidad a la creación de instrumentos jurídicos que den desarrollo a lo establecido en cada uno de los Decretos Ley de tal manera que se respete y garantice lo que allí se encuentra contemplado.</p> <p>Se continuará en el seguimiento sobre la efectividad y el impacto que estas medidas tengan sobre la minimización de los riesgos y vulnerabilidades que reportan los grupos étnicos, con el fin de determinar la efectividad, eficacia, e idoneidad de la Resolución 1085 de 2015.</p> <p><b>8.5 Conclusiones</b></p> <p>En virtud de lo ya expuesto en el Informe de Seguimiento y Monitoreo del año 2015 y de lo mencionado a manera de balance en el presente capítulo, se puede realizar varias conclusiones, que permitan condensar lo aquí expuesto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El diagnóstico sobre el cumplimiento a lo consagrado en los Decretos Ley Étnicos sobre la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personales, de miembros individuales de los grupos étnicos sigue presentando las mismas falencias que fueron advertidas en los anteriores informes, en lo que tiene que ver con sus fases de solicitud, análisis, valoración, recomendación de medidas e implementación.</li> </ol> <p>Lo anterior obedece no sólo a adecuación institucional y de comprensión del tema étnico y de la necesidad de realizar cada una de las acciones en el marco del enfoque diferencial étnico, sino a la consideración de la inexistencia de adecuación presupuestal para atender la demanda de solicitudes de protección que llegan a la entidad, así como la inversión adecuada del presupuesto asignado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El desarrollo de un Programa de Protección en medio de una situación de conflicto armado que no se ha superado y que a diario cambia y aumenta los panoramas de riesgo, limita el accionar de la entidad a cargo y la respuesta efectiva a las necesidades identificadas.</li> <li>3. No existen mecanismos o sistemas de comunicación que permitan a las comunidades interlocutar de manera clara con la UNP, lo que deviene en retrasos en la implementación de medidas, que se toman como responsabilidad de los beneficiarios.</li> <li>4. La expedición de normas e instrumentos jurídicos que no cuentan con la participación de los grupos étnicos, han desconocido de manera directa lo contemplado en los Decretos Ley, vulnerando derechos fundamentales étnicos como el de la participación.</li> </ol> <p style="text-align: right;">144</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. La eliminación del apoyo de transporte terrestre y la disminución del monto del fluvial o marítimo, ha generado nuevas situaciones de desprotección a los beneficiarios del programa, que pueden resultar en responsabilidades posteriores por parte de la Unidad.</li> <li>6. La falta de información sobre el seguimiento que ha realizado la entidad y que dio lugar al Decreto 567 de 2015, impide verificar que efectivamente la eliminación del apoyo de transporte terrestre obedeció a la necesidad de ajuste y precisión del uso de ciertas medidas; toda vez que nada mencionó la entidad sobre los hallazgos encontrados, pero éstos sí dieron lugar a la eliminación del apoyo.</li> <li>7. La necesidad de que se garantice el adecuado uso de los recursos público no puede ir en contravía o no puede ser superior a la garantía de protección de los derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y seguridad personales.</li> <li>8. La protección colectiva que ha contemplado la Unidad, reporta avances significativos en el entendimiento de una atención con enfoque étnico, sin embargo reporta vacíos en cuanto al seguimiento, cumplimiento y exigencia de las medidas que se adoptan, así como en la posibilidad de convertirse en mecanismos que repliquen decisiones adoptadas por los jueces.</li> </ol> <p><b>8.6 Recomendaciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es necesario que las entidades concernidas en la implementación del programa de protección, revisen las observaciones realizadas en los anteriores informes y generen las acciones necesarias para la superación de las problemáticas identificadas y que persisten.</li> <li>2. Resulta importante que se siga trabajando en la adecuación institucional y sensibilización de los funcionarios sobre la comprensión de la dimensión étnica y las formas como debe brindarse la atención a estos grupos de especial protección.</li> <li>3. La necesidad de articulación y de efectividad entre el Programa de Protección en cabeza de la UNP y la fase investigativa a cargo de la Fiscalía General de la Nación, permitirá que los niveles de solicitudes de protección que recibe la Unidad disminuya y la protección que se brinde responda a las necesidades de la población beneficiaria del programa. Adicional se requiere que todas las entidades inmersas en la prevención y protección de los grupos étnicos realicen las acciones que les corresponden, de tal forma que la adopción de medidas de protección sea una situación complementaria y no principal, en garantía de derechos.</li> <li>4. Se observa necesario la creación de mecanismo de comunicación que permitan tener certeza sobre el entendimiento y comprensión de la documentación requerida para la implementación de las medidas.</li> </ol> <p style="text-align: right;">145</p>

<p>5. La flexibilización de los requisitos establecidos para la implementación de las medidas de protección, así como la ampliación de conceptos como el de "hombres de confianza" permitirá observar la efectividad de las medidas.</p> <p>6. Es necesario que se garantice el derecho fundamental a la participación de los grupos étnicos en cada una de las herramientas jurídicas que se utilicen para reformar, eliminar o crear medida de protección que les serán asignadas. Esto permitirá que el seguimiento y la evaluación sobre la efectividad e idoneidad de las medidas, mejore.</p> <p>7. Es urgente que sobre la eliminación del apoyo de transporte terrestre, así como sobre las medidas de protección que consideran efectivas los miembros de los grupos étnicos, la Unidad lidere y promueva el acercamiento con los grupos étnico de manera que se puedan llegar a acuerdos que permitan la efectiva garantía de los derechos fundamentales.</p> <p>8. Reviste importancia que se observe lo mencionado sobre la protección colectiva a fin de evitar la duplicidad de acciones, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos reales de seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección colectivas adoptadas.</p> <p style="text-align: right;">146</p>	<p><b>QUINTA PARTE: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS DECRETOS LEY ÉTNICOS</b></p> <p><b>9 Ejecución presupuestal de los Decretos Ley Étnicos</b></p> <p><b>9.1 Introducción</b></p> <p>Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635, que contienen las medidas de asistencia, atención y reparación integral, a las comunidades indígenas, pueblo Rrom y comunidades afrodescendientes, respectivamente, no tienen un plan financiero específico para garantizar los recursos que requiere la implementación de la política. El CONPES 3712 de 2011, por medio del cual se expidió el plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011, advierte que "otros costos" incluye los recursos destinados para las reparaciones colectivas de los grupos étnicos<sup>100</sup>.</p> <p>Por su parte, el CONPES 3726 de 2012, en el que se fijan los lineamientos, se definen rutas, metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento al Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, incluye dentro de la caracterización, una perspectiva diferencial para grupos étnicos y define cinco principios que deben regir la oferta diferencial étnica: igualdad, diversidad, interculturalidad, integralidad y participación. Las rutas diseñadas en cada uno de los componentes de la Ley 1448 de 2011, en algunos casos incluyen a la población étnica; la única ruta específica es la de reparación colectiva, donde se establece que el respectivo plan debe ser acordado con las comunidades. Sin embargo algunas organizaciones indígenas han manifestado que esta ruta se construyó y se ejecuta con base en la lógica de la Ley 1448 de 2011 y no con base en los Decretos Ley que incluyen las especificidades de la política para Étnicos, con lo cual se desconoce el enfoque diferencial.</p> <p>La "Actualización del plan de financiación de la Ley 1448 de 2011" (Capítulo V, del CONPES 3726) incorpora costos asociados a salud, educación y generación de ingresos, para las comunidades étnicas, que en total ascienden a \$3.5 billones y que hacen parte de los \$54 billones, esto es, del costo total de la implementación de la política de asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto en un horizonte de diez años. En esa programación de recursos se encuentra que la población Rrom participaría en el 5%, la población indígena en el 20.3%, la población raizal en el 0.9% y la población afro en el 73.7%. Por su parte los recursos se distribuirían prioritariamente en los componentes de salud (50.9%) y educación (26.8%) mientras que para generación de ingresos se tendría tan solo un 22.4% que equivale a \$775,6 mil millones. Este guarismo corresponde al 14.39% del total del componente de generación de ingresos y empleo programado en el CONPES 3726 para el total de la población víctima. Así, y dado que los recursos de salud y educación corresponden al Sistema General de Participaciones y, en realidad, se asignan bajo principios de universalidad y no en atención a las características de los grupos poblacionales, tenemos que este último es, en la práctica, el único recurso programado para población étnica.</p> <p><sup>100</sup> DNP. CONPES 3712 de 2011. Plan de Financiación para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011. Pág. 44.</p> <p style="text-align: right;">147</p>
<p>obstante, en la ejecución presupuestal no aparece claramente diferenciado, de manera que pueda hacerse seguimiento específico.</p> <p>Para el seguimiento a la ejecución de estos recursos el CONPES afirma que el Gobierno Nacional: "ya dispone de los instrumentos necesarios para visibilizar ampliamente y registrar el seguimiento, así como la ejecución y resultados que se vayan obteniendo" (CONPES 3726, 2012: 37 p.). Estos instrumentos son el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI) del Departamento Nacional de Planeación. Igualmente se afirma que para el caso de los recursos destinados a la población étnica las entidades deben reflejar de manera detallada el presupuesto anual de todas las medidas de la Ley para facilitar dicho seguimiento.</p> <p>Respecto a las metas, se proponen dos indicadores relacionados con población étnica. Uno sobre atención humanitaria, donde se espera que el 100% de los grupos étnicos que solicitan este tipo de ayuda sean efectivamente atendidos y, el otro, se refiere al número de procesos participativos de reparación colectiva para grupos étnicos en proceso de implementación con acompañamiento, se espera cubrir un total de 417 procesos. Las dificultades de las metas así formuladas, son evidentes. Aunque aparentemente dan cuenta de la atención en los dos componentes esenciales de la Ley, no informan sobre el grado de avance en que las comunidades superan la condición de vulnerabilidad provocada por el conflicto y tampoco sobre el grado en que van accediendo al Goce Efectivo de Derechos que les garantiza la Ley. El acceso a ayuda humanitaria, si fuese posible medirlo para comunidades, no diría nada sobre la situación real de la población. Así, el plan financiero incorporado en los CONPES citados, resulta una herramienta poco útil, tanto en la asignación de los recursos, como en el seguimiento al cumplimiento de metas y en la fijación del derrotero mismo de la implementación de la política. Ello explica, en buena parte, las deficiencias halladas por la Comisión en este informe y la escasa capacidad gubernamental para superar las señaladas en los informes anteriores.</p> <p>En cuanto a la institucionalidad encargada de dar cumplimiento a los Decretos Ley Étnicos, éstos reconocen la existencia del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) pero no definen una institucionalidad propia: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata el Capítulo 111 del Título V de la Ley 1448 de 2011 serán las encargadas de ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas tendientes a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° del presente Decreto" (Decreto Ley 4635, Art. 136). En este sentido el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los Decretos Ley se realiza sobre dichas entidades. La Comisión considera que no es necesario crear una institucionalidad independiente para la implementación de las medidas a los grupos étnicos, pero sí es necesario que haya funciones, programas, metas, mediciones específicas, en la medida en que esta población requiere condiciones especiales de atención como lo reconoce el marco normativo que rige la política.</p> <p style="text-align: right;">148</p>	<p>El presente capítulo se desarrolla en cuatro secciones. Además de esta introducción, la segunda sección contiene una nota metodológica que explica cómo se realizó el análisis presupuestal de la implementación de los Decretos Ley. La tercera sección presenta los resultados del análisis sobre la información presupuestal dividido en dos partes, primero, con el presupuesto agregado de las entidades seleccionadas y, segundo evaluando las asignaciones presupuestales, entidad por entidad. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.</p> <p><b>9.2 Nota metodológica</b></p> <p>El objetivo del capítulo es analizar el esfuerzo fiscal de las entidades para atender a la población víctima perteneciente a grupos étnicos. Además del monto de los recursos ejecutados por cada entidad, se examina su destinación, la importancia dentro del presupuesto total de inversión de la entidad y la participación de las comunidades en la formulación y la ejecución de las acciones que las afectan, puesto que este es un aspecto esencial del enfoque diferencial para grupos étnicos</p> <p>Para adelantar el análisis, la Contraloría General de la República consultó el presupuesto de las entidades que tienen un rol en temas esenciales para la garantía de los derechos de la población étnica, incluidas las creadas en 2011 para la atención de población víctima (UARIV, URT Y CNMH); estos temas son: seguridad alimentaria, infancia, tierras, inclusión social y proyectos productivos, infraestructura social, fortalecimiento político y organizativo y seguridad. Las entidades con mayores responsabilidades en ellos son: Ministerio del Interior, Departamento para la Prosperidad Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>El análisis se hizo a partir de la revisión de distintos instrumentos de planeación y ejecución presupuestal. Con base en la información del presupuesto de inversión de SIIF, para 2014 y 2015 se seleccionaron los proyectos dirigidos a población víctima perteneciente a grupos étnicos de cada entidad. En la mayoría de casos no fue posible la identificación directa de los proyectos por lo que fue necesario revisar uno a uno los 2.424.686 compromisos (objetos contractuales o de convenios), y seleccionar los que están orientados a atender población étnica. Un análisis complementario consistió en examinar los terceros<sup>101</sup> con quienes se suscriben contratos o convenios, lo que permitió, en algunos casos, identificar compromisos adicionales asociados a presupuesto destinado para grupos étnicos.</p> <p>Así, una de las primeras limitantes que debe ser sorteada es la falta de visibilización del presupuesto invertido en población víctima étnica. En las entidades creadas por la Ley se puede presentar un sub-registro del presupuesto invertido en comunidades étnicas pues con la revisión de rubros y compromisos no es posible evidenciar los beneficiarios; por otro</p> <p><sup>101</sup> Estos terceros se clasifican en: personas naturales y personas jurídicas (empresas, entidades públicas, organizaciones, universidades, autoridades, ONG, fundaciones, organismos de cooperación, etc.). A su vez estos últimos se clasificaron para el análisis en personas jurídicas étnicas (resguardos, consejos comunitarios, cabildos, autoridades, asociaciones, organizaciones, kumpianias) y personas jurídicas no étnicas.</p> <p style="text-align: right;">149</p>

lado en las demás entidades el problema radica en que si bien el presupuesto dedicado a población étnica está más identificado, dentro de éste, en la mayoría de los casos, no se diferencia a la población víctima. Para este último caso, se decidió incluir toda la información relacionada con lo étnico cuando no era posible diferenciar si eran víctimas, por lo que los resultados pueden estar incluyendo un presupuesto mayor al invertido por las entidades para la población objeto del análisis. Sin embargo la información recogida permite evaluar las capacidades que tienen las entidades para atender de forma diferenciada a esta población.

A partir de los rubros seleccionados, bien por la magnitud de recursos o por la relevancia temática, como un segundo paso, se estudiaron las fichas EBI del Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) con el propósito de verificar la inclusión del enfoque étnico en la planeación presupuestal de las entidades seleccionadas. Se revisaron sus objetivos, definición del problema, descripción del proyecto, focalización y localización de la población a atender, actividades, metas y presupuesto asociado.

**9.3 Resultados del análisis presupuestal**

Con base en la metodología descrita se pudo establecer que el presupuesto de inversión destinado a comunidades étnicas fue, aproximadamente, de \$185.389.479.470 en 2014 y \$295.509.377.151 en el 2015, lo que significó un incremento cercano al 60%. El aumento se explica por las asignaciones del DPS y del ICBF, entidades que destinaron cerca de 56 mil millones y 42 mil millones de pesos adicionales, respectivamente. Aunque debe aclararse, que el mayor valor en 2016 se debe, efectivamente, a una mayor destinación de recursos, pero también a una mejor identificación de los mismos, por lo que el crecimiento real puede ser inferior a lo indicado. El Ministerio del Interior, por su parte, registra una disminución del presupuesto destinado a población étnica en cerca del 60%, entre 2014 y 2015

La Unidad Nacional de Protección tiene solo dos rubros de inversión "Renovación de armamento de la UNP a nivel nacional" y "Adquisición y dotación de elementos tecnológicos y mejoramiento de los equipos de la plataforma tecnológica de la UNP a nivel nacional"; la mayor parte de los recursos destinados a la protección se clasifican dentro del gasto de funcionamiento, por lo que no es posible adelantar el análisis de esta entidad.

En la siguiente tabla se presenta el resumen del presupuesto identificado en el SIIF para población étnica de las entidades consideradas para los años 2014 y 2015.

**Tabla 9.1**  
**Presupuesto de inversión para comunidades étnicas. 2014-2015**

ENTIDAD	2014	2015
UARIV*	\$4.543.527.865	\$14.680.226.016
CNMH	\$592.269.866	\$679.634.682
URIT**	\$2.342.036.141	\$5.256.646.960
MININTERIOR***	\$12.145.031.384	\$5.126.005.874

150

DPS****	\$23.003.519.652	\$79.515.764.869
ICBF	\$87.686.759.375	\$130.141.790.066
INCODER	\$55.076.335.188	\$60.109.308.684
UNP	\$0	\$0
<b>Total presupuesto étnico</b>	<b>\$185.389.479.470</b>	<b>\$295.509.377.151</b>

Fuente: SIIF – Cálculos propios CG  
\* Incluye presupuesto de donación BM  
\*\* Incluye presupuesto AECID Fase III y IV  
\*\*\* Incluye presupuesto en dos rubros de Min. Interior y Justicia-Derechos Humanos  
\*\*\*\* Incluye el presupuesto del FIP

Como se observa, el presupuesto destinado a grupos étnicos de las entidades creadas mediante la Ley 1448 de 2011 representa el 4% y el 7%, respectivamente, del presupuesto total de las ocho entidades para los años de análisis. Esto significa que la creación de una institucionalidad para la atención a población víctima, no implicó un esfuerzo concomitante para atención a población étnica y los programas relevantes, desde el punto de vista de recursos, continúan ejecutándose en las entidades que tradicionalmente han atendido a esta población.

**Tabla 9.2**  
**Clasificación del presupuesto étnico por terceros. 2014-2015**

Tipo de Tercero	2014		2015	
	\$millones	%	\$millones	%
Personas naturales	16.595	9,0	30.150	10,2
Personas jurídicas no étnicas	97.328	52,5	164.260	55,6
Personas jurídicas étnicas	71.467	38,5	101.100	34,2
<b>Total presupuesto étnico</b>	<b>185.389</b>	<b>100,0</b>	<b>295.509</b>	<b>100,0</b>

Fuente: SIIF – Cálculos propios CGR

A partir del análisis de las transacciones realizadas por las entidades donde se identifica el tipo de tercero, puede establecerse el tipo de contratista o tercero, que se presenta en la Tabla 9.2. La lectura de esta información permite las siguientes afirmaciones:

- Cerca del mitad del presupuesto que se destina para comunidades étnicas se ejecuta con personas jurídicas que no están vinculadas con dicha población
- A diferencia de las demás entidades, el ICBF acude a las comunidades étnicas para prestar sus servicios a estas poblaciones. En 2014 el 79% del presupuesto que se ejecutó con personas jurídicas étnicas correspondió a esta entidad y en 2015 este porcentaje ascendió a cerca del 90%.
- El presupuesto destinado a población étnica por parte de la UARIV en 2014 se ejecutó en un 96% con personas jurídicas no étnicas y el 4% restante con personas naturales. En 2015, estos valores corresponden al 90,7% y 8,6% respectivamente.

151

Sin pretender inmiscuirse en la autonomía de las entidades para administrar los recursos que le son asignados en virtud de sus funciones misionales, la Comisión recomienda que las entidades revisen su política de contratación para la prestación de los servicios a las comunidades étnicas. Dada la sensibilidad cultural y de participación se percibe que puede propiciarse una mayor eficacia si éstos son prestados por el personal idóneo dentro de las propias comunidades, por lo que debería evaluarse dentro de las posibilidades a la hora de establecer los contratos con los operadores.

**9.4 La ejecución presupuestal en las entidades**

Los aspectos generales presentados en la sección anterior pueden comprenderse al revisar el detalle de la ejecución en las entidades.

**9.4.1 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**

Pese a que la Unidad se creó para atender y reparar a las víctimas del conflicto, el presupuesto que puede identificarse para atender a población étnica es relativamente pequeño. Del total del presupuesto de inversión de la entidad, el 4,25%, en 2014, y el 11,16%, en 2015, corresponde a recursos destinados para grupos étnicos. En la Tabla 9.3 se presentan los proyectos de inversión que contienen partidas identificadas donde los beneficiarios son población étnica.

**Tabla 9.3**  
**Presupuesto étnico por rubro. UARIV. 2014-2015**

Proyecto de inversión	2014	2015
Apoyo a la implementación de medidas de reparación colectiva y reconstrucción social a nivel nacional <sup>102</sup>		\$371.980.663
Apoyo, participación y visibilización de las víctimas	\$4.338.575.643	\$100.000.000
Prevención, atención a la población desplazada nivel nacional	\$204.170.222	\$10.969.644.878
Implementación de las medidas de reparación colectiva a nivel nacional	\$782.000	\$3.238.600.475
<b>Total</b>	<b>\$4.543.527.865</b>	<b>\$14.680.226.016</b>

Fuente: SIIF, cálculos propios CGR

Como se deriva de la Tabla 9.3, el incremento entre 2014 y 2015 se debe a los mayores recursos destinados a población étnica en el programa de "Prevención, atención a la población desplazada nivel nacional", cuyo principal destino es la atención humanitaria.

<sup>102</sup> Este rubro en su totalidad hace parte de la Donación del Banco Mundial para el año 2015.

152

En 2014 el proyecto de inversión más representativo (95,49%) dentro del total del presupuesto destinado para lo étnico es: "Apoyo, participación y visibilización de las víctimas", puesto que de las cuatro actividades tres son específicas para población étnica:

- Gastos de desplazamiento
- Facilitar la concertación y consulta previa con comunidades étnicas - (APD)
- Facilitar la concertación y consulta previa con comunidades étnicas - (APVND)
- Asuntos étnicos y enfoques diferenciales.

Dentro de estos sub-rubros, el más representativo es "Facilitar la concertación y consulta previa con comunidades étnicas - (APD)", cuyos recursos (\$3.902.630.146) constituyeron el 89% del total del programa orientado a población étnica. Para ejecutar este componente del programa, se involucró a dieciocho terceros entre los cuales se encuentran cinco personas jurídicas no étnicas y 13 personas naturales.

No obstante, los recursos no llegan directamente a las comunidades, puesto que se destinan a servicios conexos como la operación logística y el desarrollo tecnológico de la UARIV. Los terceros que mayor inversión reciben son:

- Excursiones amistad S.A.S. y/o Adescubrir travel y adventure S.A.S por un valor de \$1.680.000.000 (37%<sup>103</sup>) para los servicios de operador logístico.
- Empresa de telecomunicaciones de Bogotá SA ESP por un valor de \$1.598.520.000 (35%) para prestar los servicios de tecnología, herramientas de comunicación, recurso humano y espacio físico.

El segundo sub-rubro más representativo es "Facilitar la concertación y consulta previa con comunidades étnicas - (APVND)" que representó el 10% y que equivale a \$434.519.438. Aquí se involucró a 17 terceros de los cuales 4 son personas jurídicas no étnicas y 13 son personas naturales. En este caso el mayor costo es el de la operación logística pues el tercero que mayor inversión recibe es "Excursiones amistad S.A.S. y/o Adescubrir travel y adventure S.A.S" por un valor de \$320.000.000 (7%).

Sobre la ficha EBI, es importante mencionar que la definición del objetivo, la identificación del problema y la descripción del proyecto, se plantea para víctimas en general pero no específicamente para víctimas étnicas. No hay especificidad en la definición de la población étnica a atender, ni en la focalización y localización de ésta.

Si bien es cierto, la ficha no está pensada específicamente para grupos étnicos, claro que hay productos dirigidos a esta población. Estos son: "Acompañamiento a los espacios de participación propios de los grupos étnicos" cuya meta total era de 3, "Estrategia para el monitoreo, articulación, y cumplimiento a los Decretos Ley y Autos de la Corte Constitucional con relación a grupos étnicos", cuya meta total era uno "Proceso de concertación de los planes de reparación colectiva con comunidades étnicas" cuya meta

<sup>103</sup> Los porcentajes en paréntesis hacen alusión al porcentaje del total de los recursos destinado a población étnica.

153

<p>total era 25. No obstante, la ficha no presenta las características específicas de esta población; de tal manera que no es posible valorar la contribución que hace el programa de inversión a las condiciones de participación de la población étnica. La información, como proyecto de inversión, es bastante precaria.</p> <p>Para 2015 el proyecto de inversión más representativo con el 75% del presupuesto destinado para lo étnico de la entidad es: <i>"Prevención, atención a la población desplazada nivel nacional"</i>. Este proyecto consta de los siguientes sub-rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gastos de desplazamiento</li> <li>- Atención humanitaria en las etapas de emergencia y transición - (APD)</li> <li>- Elaboración de los planes de retorno y/o reubicación y acompañamiento - (APD)</li> <li>- Asuntos étnicos y enfoques diferenciales</li> </ul> <p>En términos de recursos, éste último es el más relevante puesto que constituyó el 75% del rubro, con \$11.022.470.885. Una parte del servicio se prestó con población étnica pues se involucró a cuatro terceros, dentro de los cuales, se encuentra la Organización Nacional Indígena de Colombia, a quien se contrató para fortalecer la Comisión de trabajo mesa permanente de concertación de los derechos de los pueblos indígenas por un valor de \$100.000.000 (0,68%).</p> <p>Como se indicó para el anterior programa, en la ficha EBI, se constata que en la definición del objetivo, la identificación del problema y la descripción del proyecto, se omite la alusión específica para víctimas étnicas. Asimismo, no hay especificidad en la definición de la población étnica a atender, ni en la focalización y localización de ésta. Sin embargo, se presentan los departamentos y los municipios en los que se focaliza la población en general. De la misma forma, la evaluación no permite ver el alcance del programa sobre la población étnica, pese a que se anuncia una actividad de implementación de planes y programas dirigidos a pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas.</p> <p>En 2015, el proyecto de inversión <i>"Apoyo a la implementación de medidas de reparación colectiva y reconstrucción social a nivel nacional"</i> es de los que más aporta a la población étnica en la UARIV, el 78% de sus recursos está destinado a los grupos étnicos. No obstante, una parte importante de los recursos se dedican al apoyo logístico para la realización de eventos con sujetos étnicos que se encuentran transitando el programa reparación colectiva en diferentes fases de la ruta-zona sur occidente.</p> <p>De otro lado en la ficha EBI, se constata que la definición del objetivo, la identificación del problema y la descripción del proyecto, se plantean para víctimas en general pero no para víctimas étnicas. Sin embargo, en la ubicación de los beneficiarios, focalización y localización hay especificidad de la región en donde se encuentran los grupos étnicos y en algunos casos se define a cuál etnia pertenecen.</p> <p>En el acápite de la cadena de valor, la ficha evidencia el producto <i>"Estrategia pedagógica dirigida al SNARIV y los Sujetos de Reparación Colectiva sobre el programa de Reparación"</i></p> <p style="text-align: right;">154</p>	<p><i>Colectiva"</i>. En éste, se registra una actividad para <i>"Fortalecer las capacidades de las autoridades locales para apoyar el diseño e implementación de los PIRC de sujetos étnicos y no étnicos"</i>, en la que se tiene un valor vigente de \$500.000.000.</p> <p>En suma, la UARIV dedica pocos recursos para la atención de población étnica y una parte importante de ellos se orienta al apoyo logístico. Los programas de inversión no se planean de forma que se pueda observar la intervención sobre este tipo de población y evaluar el resultado de la ejecución presupuestal. Así, la entidad tiene el reto de mejorar la planeación de sus programas de inversión de cara a hacer evidente el beneficio de las estrategias de enfoque diferencial étnico y cumplir, por esta vía con las órdenes de la Corte Constitucional en relación con la población víctima perteneciente a comunidades étnicas.</p> <p>Sobre el rol de coordinación que legalmente, debe cumplir la entidad, no hay información que permita avanzar una evaluación.</p> <p><b>9.4.2 Centro Nacional de Memoria Histórica- CNMH<sup>104</sup></b></p> <p>En la Tabla 8.4 se presenta la información del presupuesto destinado para víctimas étnicas por parte del CNMH para los años 2014 y 2015 distribuido en sus diferentes rubros:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 9.4</b> <b>Presupuesto étnico por rubro. CNMH. 2014-2015</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Proyecto de inversión</th> <th style="text-align: center;">2014</th> <th style="text-align: center;">2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rubro: Desarrollo proceso de diseño e implementación del programa nacional de derechos humanos y memoria histórica en Colombia</td> <td style="text-align: right;">\$592.269.866</td> <td style="text-align: right;">\$679.634.682</td> </tr> <tr> <td>Sub-rubro: Diseñar e implementar una propuesta para la inclusión del enfoque diferencial en las actividades del CMH</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$246.822.070</td> </tr> <tr> <td>Sub-rubro: Diseñar la metodología para la inclusión del enfoque diferencial en género, étnico y de discapacidad y personas mayores, en las actividades del CMH</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$430.052.025</td> </tr> <tr> <td>Sub-rubro: Formular y ejecutar proyectos de investigación de CTI estratégicos en derechos humanos y memoria histórica en el país</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$2.760.587</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: SIIF- Cálculos propios CGR</p> <p><sup>104</sup> Frente a la respuesta enviada por la Entidad al requerimiento hecho por la CGR se encuentran algunas diferencias con la información reportada en el SIIF. Según la información remitida por la Entidad para el 2014 el presupuesto destinado para comunidades étnicas fue de \$596.241.199 y para 2015 de \$617.071.226. Al indagar por la diferencia lo que se afirmó es que "La información entregada inicialmente corresponde a los cálculos realizados por cada una de las áreas internas del CNMH que han apoyado con recursos las acciones del enfoque diferencial étnico y, aunque incluyen los contratos efectivamente realizados, también contemplan a manera de estimación los gastos de apoyo por operador logístico, tickets y gastos de viaje."</p> <p style="text-align: right;">155</p>	Proyecto de inversión	2014	2015	Rubro: Desarrollo proceso de diseño e implementación del programa nacional de derechos humanos y memoria histórica en Colombia	\$592.269.866	\$679.634.682	Sub-rubro: Diseñar e implementar una propuesta para la inclusión del enfoque diferencial en las actividades del CMH		\$246.822.070	Sub-rubro: Diseñar la metodología para la inclusión del enfoque diferencial en género, étnico y de discapacidad y personas mayores, en las actividades del CMH		\$430.052.025	Sub-rubro: Formular y ejecutar proyectos de investigación de CTI estratégicos en derechos humanos y memoria histórica en el país		\$2.760.587
Proyecto de inversión	2014	2015														
Rubro: Desarrollo proceso de diseño e implementación del programa nacional de derechos humanos y memoria histórica en Colombia	\$592.269.866	\$679.634.682														
Sub-rubro: Diseñar e implementar una propuesta para la inclusión del enfoque diferencial en las actividades del CMH		\$246.822.070														
Sub-rubro: Diseñar la metodología para la inclusión del enfoque diferencial en género, étnico y de discapacidad y personas mayores, en las actividades del CMH		\$430.052.025														
Sub-rubro: Formular y ejecutar proyectos de investigación de CTI estratégicos en derechos humanos y memoria histórica en el país		\$2.760.587														
<p>El presupuesto de inversión del CNMH para el año 2014 fue de \$27.346.554.913, se encuentra un proyecto denominado <i>"Desarrollo proceso de diseño e implementación del programa nacional de derechos humanos y memoria histórica en Colombia"</i> por \$13.714.511.859, de los cuales \$592.269.866 (4,32% del rubro) se identificaron en el SIIF como recursos dirigidos a comunidades étnicas. Este valor corresponde a 54 compromisos dentro de este rubro dirigidos a la atención de esta población.</p> <p>El 21% de los 592 millones (\$125.000.000) corresponde al compromiso <i>"El CNMH y la Asociación Zonal Indígena de Cabildos y Autoridades Tradicionales de la Chorrera Azicatch se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para adelantar con pueblos Uitoto, Bora, Muinane y Ocaina procesos de reconstrucción de memoria histórica"</i>, que se adelantó con la Asociación Zonal de Cabildos y Autoridades Tradicionales de La Chorrera mediante un contrato interadministrativo.</p> <p>Si se suman todos los convenios o contratos firmados con cabildos, consejos comunitarios, kumpianias y asociaciones indígenas que tenían como objeto aunar esfuerzos para adelantar procesos de reconstrucción de memoria histórica de diversas comunidades o pueblos, se tiene que estos suman poco más del 46% (\$275.000.000) del total del presupuesto destinado a temas étnicos.</p> <p>El 43,2% corresponde a los contratos de prestación de servicios de los miembros del equipo de enfoque étnico y el 10,3% restante corresponde al pago de viáticos y gastos de viaje de estos contratistas, que según información suministrada por la entidad se justifica por los procesos de concertación que se adelantan con las comunidades.</p> <p>La entidad afirma que dentro del rubro de <i>"Análisis de los testimonios e información relacionada con los acuerdos de contribución a la verdad histórica en los 32 departamentos del país"</i> se puede identificar el presupuesto (cerca de 232 millones) que se destina a la elaboración de los lineamientos y productos relacionados con el enfoque diferencial étnico en el mecanismo no judicial de contribución a la verdad. Sin embargo, en la información consignada en el SIIF no es posible corroborar esta afirmación.</p> <p>Para 2015, el presupuesto de inversión de la entidad ascendió a \$29.247.496.148, dentro de este presupuesto se encuentra un rubro denominado <i>"Desarrollo proceso de diseño e implementación del programa nacional de derechos humanos y memoria histórica en Colombia"</i> por \$14.611.409.747 de los cuales \$679.634.682 (4,7% del rubro) corresponden a presupuesto invertido en comunidades étnicas.</p> <p>El 63% corresponde al sub-rubro de <i>"Diseñar la metodología para la inclusión del enfoque diferencial en género, étnico y de discapacidad y personas mayores, en las actividades del CMH"</i> y el 36% al rubro de <i>"Diseñar e implementar una propuesta para la inclusión del enfoque diferencial en las actividades del CMH"</i>.</p> <p style="text-align: right;">156</p>	<p>Es importante resaltar que cerca del 53% del total de presupuesto étnico en 2015 se destinó a siete convenios interadministrativos o de asociación con organizaciones, asociaciones o fundaciones de comunidades o pueblos indígenas, negritudes y Rrom, y con la Universidad Santo Tomás, todos para adelantar procesos de diagnóstico de afectaciones del conflicto, de construcción de modelos metodológicos y conceptuales para la implementación de procesos de memoria, así como de construcción y reconstrucción de memoria histórica. El resto del presupuesto corresponde a contratos de prestación de servicio de los integrantes del área étnica y los viáticos correspondientes a sus desplazamientos.</p> <p>Esta distribución del presupuesto refleja lo expresado por el Centro en respuesta enviada al requerimiento hecho por la CGR en donde se afirma que <i>"atendiendo el principio señalado en el artículo 121 [del Decreto 4633] expresado en la necesidad de recrear la memoria histórica de los pueblos indígenas con y desde la visión de los mismos pueblos, el CNMH ha tomado la decisión de implementar en todas sus actuaciones una línea de trabajo centrada en la suscripción de convenios directos con las organizaciones indígenas para el desarrollo de los procesos de memoria histórica. Todas las investigaciones que hasta el momento ha desarrollado el equipo étnico [salvo los informes Nuestra Vida Ha Sido Nuestra Lucha (Cauca) y Putumayo, la Vorágine de las Caucherías, apoyados por otras Direcciones del CNMH] han sido desarrolladas por equipos de investigación local, elegidos y concertados con las autoridades de las organizaciones indígenas concernidas. En el marco de estos procesos el equipo étnico ha cumplido un papel de asesor metodológico de los proyectos. La elaboración de informes técnicos, recomendaciones y alcances de cada proceso han sido producto del trabajo de estos equipos de investigación local en una dinámica de permanente concertación y diálogo con las autoridades políticas y tradicionales de los pueblos atendidos"</i></p> <p>Del análisis de la ficha de inversión del rubro identificado es importante mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En 2014 se asignaron recursos para dos actividades que se relacionan con el enfoque diferencial (que incluye enfoque de género, étnico, de discapacidad y personas mayores) por un total de \$513.019.327. Para el año 2015 la asignación, según la ficha para estas mismas actividades ascendió a \$1.238.869.632.</li> <li>2. La planeación del programa de inversión es deficiente en la medida en que ni en la identificación del problema, ni en el objetivo y descripción del proyecto se hace alusión al enfoque diferencial étnico. En consecuencia, no permite evaluar el alcance del programa para esta población. Dentro de las actividades se identificaron 2 relacionadas con el diseño de metodologías para la inclusión del enfoque diferencial en las actividades del CNMH.</li> </ol> <p>En suma, pese a que la planeación del programa de inversión del cual se dedican recursos a población étnica no ofrece mayores elementos analíticos, en la ejecución presupuestal puede constatarse la contribución que refiere la entidad al contratar con las propias comunidades la operación en el cumplimiento de los fines misionales del Centro de Memoria Histórica. Una evaluación más profunda de los resultados podría servir de ejemplo</p> <p style="text-align: right;">157</p>															

para las demás entidades del SNARIV. Por tanto, es recomendable profundizar sobre este punto en el seguimiento que realizan las propias entidades, la UARIV, como coordinadora del Sistema y hasta la que se ejerce desde la Comisión.

**9.4.3 Unidad de Restitución de Tierras - URT**

Tanto en 2014 como en 2015, el 100% del presupuesto destinado a población étnica se encontró en uno de los dos proyectos de inversión que ejecuta la Unidad de Tierras; el denominado "Implementación programa de restitución de tierras rurales a las víctimas del despojo y/o abandono de predios nacional". El gasto para este sector de la población representó el 0,30% y 0,52% del total del gasto de inversión en los dos años, respectivamente. Sin embargo, en 2015 no se define un presupuesto especial para el rubro, sino que éste se identifica en los sub-rubros (Ver Tabla 9.5).

**Tabla 9.5**  
**Presupuesto étnico por rubro. URT. 2014-2015**

Proyecto de inversión	2014	2015
Rubro: Implementación programa de restitución de tierras rurales a las víctimas del despojo y/o abandono de predios nacional <sup>105</sup>	\$2.342.038.155	
Sub-rubro: Acceso a la justicia transicional para el restablecimiento de derechos sobre la tierra a través del trámite administrativo, de representación judicial, y seguimiento al post-fallo víctimas del despojo y abandono de tierras		\$4.838.298
Sub-rubro: Acceso a la justicia transicional para el restablecimiento de derechos sobre los territorios a través del trámite administrativo y de representación judicial de los grupos étnicos que han sido víctimas del despojo y abandono de sus territorios <sup>106</sup>		\$5.251.808.662
<b>Total</b>	<b>\$ 2.342.040.169</b>	<b>\$5.256.646.960</b>

Fuente: SIIF, cálculos propios CGR

Al igual que el CNMH, la Unidad de Tierras ha vinculado a las comunidades en la ejecución de los recursos. En 2014, el 24,28% del total de recursos destinados a población étnica, se ejecutaron con organizaciones étnicas; en este año se adelantaron contratos o convenios con 50 terceros de los cuales cinco son personas jurídicas étnicas, con un presupuesto de \$566.306.000, 9 son personas jurídicas no étnicas con \$312.890.000 y 36 son personas naturales con una \$1.462.840.141

Los terceros pertenecientes a grupos étnicos y que mayor presupuesto recibieron son:

<sup>105</sup> Este rubro incluye información presupuestal de la URT y de donación AECID fase III  
<sup>106</sup> Este sub-rubro incluye información presupuestal de la URT y de donación AECID fase IV

158

- Organización zonal Indígena del Putumayo OZIP con un valor de \$211.370.000 para implementar el modelo de caracterización de afectaciones territoriales en los casos de las comunidades.
- Autoridades tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor) con un valor de \$179.592.000 para desarrollar un proceso de socialización del Decreto Ley 4633 en materia de protección y restitución.
- Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada con un valor de \$175.344.000 para desarrollar un proceso de socialización étnica del Decreto Ley 4633.

En la ficha EBI, la definición del objetivo, la identificación del problema y la descripción, plantean la situación general de la población víctima con relación a restitución de Tierras rurales, sin especificar las características de la intervención a los territorios de la población étnica. No obstante, en la descripción de la ficha se menciona que: "será un componente fundamental de la gestión de la URT, la realización de actividades y trámites administrativos para la protección y restitución de grupos étnicos".

Adicionalmente, aunque en la ficha se define uno de los objetivos específicos como "Generar acceso a la justicia transicional para el restablecimiento de derechos sobre los territorios a través del trámite administrativo y de representación judicial de los grupos étnicos que han sido víctimas del despojo y abandono de sus territorios", con una asignación de \$2.789.737.159, en la información registrada en SIIF no es posible identificar recursos destinados a su logro.

En 2015, el presupuesto orientado a población étnica se ejecutó en el sub-rubro "Acceso a la justicia transicional para el restablecimiento de derechos sobre los territorios a través del trámite administrativo y de representación judicial de los grupos étnicos que han sido víctimas del despojo y abandono de sus territorios", con un valor de \$5.251.808.662. Éste se ejecutó con 65 terceros de los cuales 4 son personas jurídicas étnicas con una inversión de \$846.891.270 (16.12%), 8 personas jurídicas no étnicas \$2.327.222.285 y 53 son personas naturales con una inversión de \$ 2.082.533.405. Una parte importante de los recursos (cerca del 20%) se gastó en apoyo logístico, a través del contrato suscrito con "Pidamos eventos y promociones SA" por un valor de \$1.021.645.897.

Los contratos suscritos con grupos étnicos fueron

- Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada con un valor de \$ 280.000.000 para realizar la caracterización de afectaciones a los derechos territoriales de los casos de las comunidades, en el marco del Decreto 4633 de 2011
- Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor), con un valor de \$200.000.000, para desarrollar un proceso de socialización del Decreto Ley 4633 de 2011 en materia de protección y restitución.
- Asociación de Cabildos Indígenas de Caldas ACICAL por un valor de \$199.291.270, para realizar la caracterización de las afectaciones a los derechos territoriales de la comunidad del pueblo Emberá en el marco del Decreto 4633 de 2011

159

En la Unidad de Tierras no solo ha aumentado el presupuesto para lo étnico sino que se ha avanzado en una mejor identificación de los rubros.

En la ficha EBI, se observó que la definición del objetivo, la identificación del problema y la descripción, plantean la situación general de la población víctima con relación a la restitución de tierras rurales, sin que se incluya la identificación específica para población étnica. No obstante, en la descripción de la ficha se menciona que: "será un componente fundamental de la gestión de la URT, la realización de actividades y trámites administrativos para la protección y restitución de grupos étnicos".

El sub-rubro que ha sido trabajado en esta parte, se encuentra dentro de la ficha como el objetivo i) Generar acceso a la justicia transicional para el restablecimiento de derechos sobre los territorios a través del trámite administrativo y de representación judicial de los grupos étnicos que han sido víctimas del despojo y abandono de sus territorios. En éste, el valor solicitado fue \$6.634.403.271 y según los datos del SIIF se comprometieron \$5.251.808.662.

**9.4.4 Ministerio del Interior**

Del total de presupuesto de inversión el 13,31% y 5,57% correspondieron a recursos destinados para grupos étnicos, en 2014 y 2015, respectivamente. Estos están distribuidos en siete rubros<sup>107</sup> en 2014 y ocho rubros<sup>108</sup> en 2015, tal como se describen en la Tabla 9.6

**Tabla 9.6**  
**Presupuesto étnico por rubro. MinInterior. 2014-2015**

Proyecto de inversión	2014	2015
Prevención a violaciones de derechos humanos, promoción y protección de los derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario nacional <sup>109</sup>	\$440.000.000	0
Fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención temprana, urgente y garantías de no repetición de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal nacional <sup>110</sup>	\$464.483.333	\$16.469.225

<sup>107</sup> El séptimo proyecto de inversión se titula adquisición de tierras para comunidades indígenas afectadas por la masacre del Nilo, acuerdo la María, Piendamó. Este proyecto con 16 registros es el único en el que en su totalidad los étnicos son víctimas. Sin embargo, no se presenta en la Tabla 8.6 porque no le fue asignado ningún recurso. Adicionalmente, es importante aclarar que este proyecto sólo aparece en el registro de SIIF para 2014.

<sup>108</sup> En 2015, hay dos rubros que están en blanco, debido a que se identifican como étnicos pero que no tienen valor comprometido.

<sup>109</sup> Este rubro en su totalidad hace parte del Ministerio del Interior y Justicia Derechos Humanos para el 2014.

<sup>110</sup> Este rubro en su totalidad hace parte del Ministerio del Interior y Justicia Derechos Humanos para el 2014 y 2015.

160

Fortalecimiento de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para impulsar su igualdad económica, el reconocimiento a su diversidad cultural y la inclusión de la variable de enfoque diferencial región caribe y occidental	\$1.200.000.000	\$1.289.536.649
Mejoramiento de los consejos comunitarios y organizaciones de base de la población negra, afrocolombiana raizal y palenquera, región caribe y occidental -previo concepto ONP <sup>111</sup>	\$485.649.051	0
Apoyo a los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas mediante el fortalecimiento institucional, los procesos de formación política y la jurisdicción especial indígena a nivel nacional	\$9.315.299.000	\$50.000.000
Apoyo al pueblo, autoridades y organizaciones Rom, mediante el fortalecimiento institucional, la autosostenibilidad organizativa a nivel nacional	\$239.600.000	\$200.000.000
Fortalecimiento de la autonomía territorial en Colombia	No hubo este proyecto	\$70.000.000
Fortalecimiento a los pueblos indígenas en la formulación e implementación de planes organizativos en el territorio nacional	No hubo este proyecto	\$3.500.000.000
<b>Total</b>	<b>\$12.145.031.384</b>	<b>\$5.126.005.874</b>

Fuente: SIIF, cálculos propios CGR

Como se observa en la Tabla 9.6, entre 2014 y 2015 el Ministerio del Interior redujo sustancialmente (en \$7.019.025.510) el presupuesto de inversión para lo étnico

En 2014, el rubro "Apoyo a los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas mediante el fortalecimiento institucional, los procesos de formación política y la jurisdicción especial indígena a nivel nacional" representó el 76,70% del presupuesto étnico con \$9.315.299.000. En su ejecución participaron cinco terceros, que en su totalidad corresponden a personas jurídicas étnicas indígenas. El mayor valor fue suscrito con la Organización Nacional Indígena de Colombia, a través de dos contratos distintos, a saber:

- M-963 de 2014 para la implementación de estrategias de formación comunicación y el mejoramiento logístico y operativo de las mismas, por un valor de \$2.300.000.000 (cerca del 19%).
- M-930 de 2014 para garantizar el derecho fundamental a la consulta previa en la formulación del documento del plan nacional de desarrollo 2014-2018, por un valor de \$ 2.000.000.000 (cerca del 17%)

Así pues, la ONIC recibe un total de \$4.300.000.000 que representa el 46,16% del total del rubro.

No obstante, en la ficha EBI, la definición del objetivo y la identificación del problema, plantean la situación general de los indígenas pero no hay información específica para

<sup>111</sup> Este es el único proyecto de inversión que aparece en la tabla en el que fue posible identificar étnicos-víctimas.

161

<p>indígenas víctimas. Sin embargo, en la descripción de la ficha se menciona que: <i>"muchos pueblos indígenas han sido víctimas del conflicto armado, generando desplazamiento, intimidación, asesinatos, entre otros flagelos que se han tenido que afrontar con la fortaleza y disposición para trabajar de la mano con diferentes organismos competentes y establecer directrices para atender estos temas"</i> (1 p.) Si bien es cierto que esto está explícito, también es cierto que en el resto de la ficha no hay ninguna información específica para indígenas víctimas sino para la población en general perteneciente a dicho grupo étnico. En la localización de los beneficiarios no se especifican las zonas.</p> <p>Tanto en la ficha como en la información del SIIF se manifiesta que los recursos solicitados y ejecutados, respectivamente correspondieron a \$9.315.299.000.</p> <p>En el único proyecto de inversión en el que se puede distinguir étnicos-víctimas es <i>"Mejoramiento de los consejos comunitarios y organizaciones de base de la población negra, afrocolombiana raizal y palenquera. Región caribe y occidental - previa concepto DNP"</i>. En este rubro se destinaron \$485.649.051 que constituyen el 4% del total del presupuesto étnico de dicha entidad. Aquí se involucra a 22 terceros quienes en su totalidad son personas naturales.</p> <p>En la ficha EBI la definición del objetivo y la identificación del problema plantean la situación general de los consejos comunitarios de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera pero no la de la población víctima. Sin embargo, hay un objetivo en el que es posible identificar población étnica-víctima: <i>"Realizar la Caracterización de los territorios colectivos y ancestrales mayoritariamente por la población afrocolombiana de conformidad con los lineamientos señalados en la Sentencia T-025 y sus autos de seguimiento"</i>. Para este objetivo, el presupuesto asignado para 2014 ascendió a \$1.863.231.421. Sin embargo, dentro de este valor no es posible definir cuánto del presupuesto es para grupos étnicos víctimas y en la información analizada el valor presupuestal destinado para grupos étnicos- víctimas que se ejecutó fue de \$485.649.051. En la focalización de la población se presenta la localización por regiones y departamentos.</p> <p>La revisión y análisis de quienes ejecutan el presupuesto destinado para comunidades étnicas por el Ministerio en 2014 permite ver que se ejecutaron los recursos con 48 terceros, de los cuales 32 son personas naturales con quienes se invirtieron \$510.132.384, 2 personas jurídicas no étnicas con \$1.200.000.000 y 14 personas jurídicas étnicas con \$10.434.899.000.</p> <p>Así, en 2014 se destacan dos aspectos. Primero, en general, los rubros étnicos tienen una participación muy baja en el presupuesto de la entidad. Segundo, del total del gasto de inversión de la entidad para la población étnica (\$12.145.031.384) se invierte en terceros pertenecientes a personas jurídicas étnicas una parte importante: \$10.434.899.000, que representan cerca del 86%. De estos, la mayor parte corresponde a la Organización Nacional Indígena de Colombia, con un total \$5.180.000.000, seguido de la Organización de los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana.</p>	<p>Para 2015, el proyecto de inversión <i>"Fortalecimiento a los pueblos indígenas en la formulación e implementación de planes organizativos en el territorio nacional"</i> representó cerca del 68% del presupuesto destinado a población étnica con \$3.500.000.000. Para su ejecución se involucraron a 2 personas jurídicas no étnicas, donde el contrato más importante se suscribió con la Fundación Panamericana para el Desarrollo Colombia FUPAD col, por un valor de \$2.500.000.000 (cerca del 49%), para brindar asistencia, acompañamiento y fortalecimiento a los resguardos indígenas en la formulación e implementación de planes organizativos que garanticen el goce efectivo de derechos<sup>112</sup>.</p> <p>En la ficha EBI, la definición del objetivo, la identificación del problema y la descripción plantean la situación de la población indígena pero no se refieren a la población indígena-víctima.</p> <p>Se define la focalización y localización de la población beneficiaria.</p> <p>Con respecto al valor asignado en el 2015 la ficha registra un monto de \$3.500.000.000, que corresponde al valor comprometido según la información del SIIF.</p> <p>En 2015, se redujo ostensiblemente el valor de contratos suscritos con las organizaciones de la población étnica; de 48 terceros, 15 son personas jurídicas étnicas de las cuales sólo la Organización Asociación de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas Inty-Quilla es quien recibe un valor y éste es de \$50.000.000, las otras 14 sólo aparecen con compromisos establecidos pero sin valor asignado, 28 son personas naturales con \$816.005.874, y cinco personas jurídicas no étnicas con \$4.260.000.000.</p> <p><b>9.4.5 Departamento para la Prosperidad Social - DPS</b></p> <p>El presupuesto de inversión del DPS para el año 2014 fue de \$3.092.007.449.317, de los cuales un poco más de 23 mil millones se identificaron en SIIF como recursos dirigidos a comunidades étnicas. De este monto \$3.215.960.684 corresponden a presupuesto del FIP.</p> <p>Para 2015 el presupuesto de inversión ascendió a \$3.384.752.479.215 y dentro de éste los recursos destinados a comunidades étnicas creció considerablemente al pasar a \$79.515.764.869, lo que significó un incremento de más del 240 por ciento. Este aumento se explica, en buena medida por el incremento del presupuesto que se destinó para población víctima étnica en el rubro <i>"Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial - APD"</i>, que pasó de destinar \$6.604.104.000 en 2014 a \$61.213.984.063 en 2015.</p> <p><sup>112</sup> Convenio M775 de 2015 del Ministerio del Interior.</p>																											
<p>En la Tabla 9.7 se presenta el presupuesto total étnico identificado en el DPS, para 2014 y 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 9.7</b> <b>Presupuesto étnico por rubro. DPS. 2014-2015</b></p> <table border="1" data-bbox="298 1234 782 1556"> <thead> <tr> <th>Proyecto de inversión</th> <th>2014</th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Implementación obras para la prosperidad a nivel nacional – FIP</td> <td>\$2.015.960.684</td> <td>\$1.580.480.023</td> </tr> <tr> <td>Implantación de un programa red de seguridad alimentaria - ReSA región nacional</td> <td>\$10.733.969.939</td> <td>\$14.838.522.622</td> </tr> <tr> <td>Implementación generación de ingresos y proyectos productivos para población desplazada - APD.FIP</td> <td>\$542.090.629</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial – APD</td> <td>\$6.604.104.000</td> <td>\$61.213.984.063</td> </tr> <tr> <td>Fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia</td> <td>\$2.449.485.029</td> <td>\$1.496.394.210</td> </tr> <tr> <td>Fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia - pagos pasivos exigibles vigencia expirada</td> <td></td> <td>\$386.383.951</td> </tr> <tr> <td>Implementación generación de ingresos y proyectos productivos para población vulnerable nacional – FIP</td> <td>\$657.909.371</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Total presupuesto étnico DPS</b></td> <td><b>\$ 23.003.519.652</b></td> <td><b>\$ 79.515.764.869</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: SIIF- Cálculos propios CGR</p> <p>En dos de los nueve rubros en los que se identificó presupuesto para comunidades étnicas el total del presupuesto consignado en la tabla anterior corresponde a presupuesto destinado a víctimas étnicas. Estos rubros son: <i>"Implementación generación de ingresos y proyectos productivos para población desplazada - APD.FIP"</i> e <i>"Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial – APD"</i>.</p> <p>Para 2014, el 47% del presupuesto que se destinó para la población perteneciente a comunidades étnicas corresponde al proyecto <i>"Implantación de un programa red de seguridad alimentaria - ReSA región nacional"</i> y dentro de éste se destacan los siguientes compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Ejecutar los componentes de motivación, difusión, asistencia técnica y acompañamiento e insumos de la línea ReSA enfoque diferencial étnico, atendiendo 120 UMI, ubicadas en las zonas rurales y urbanas del territorio nal."</i> que representa casi el 42% del rubro con un valor de \$4.501.852.239 y se ejecutó con el consorcio Tzikin – Repregan.</li> <li>• <i>"Ejecutar proyecto mejoramiento de la seguridad alimentaria y nutricional de familias departamento de La Guajira"</i> que representa el 33% del rubro con un valor</li> </ul>	Proyecto de inversión	2014	2015	Implementación obras para la prosperidad a nivel nacional – FIP	\$2.015.960.684	\$1.580.480.023	Implantación de un programa red de seguridad alimentaria - ReSA región nacional	\$10.733.969.939	\$14.838.522.622	Implementación generación de ingresos y proyectos productivos para población desplazada - APD.FIP	\$542.090.629		Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial – APD	\$6.604.104.000	\$61.213.984.063	Fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia	\$2.449.485.029	\$1.496.394.210	Fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia - pagos pasivos exigibles vigencia expirada		\$386.383.951	Implementación generación de ingresos y proyectos productivos para población vulnerable nacional – FIP	\$657.909.371		<b>Total presupuesto étnico DPS</b>	<b>\$ 23.003.519.652</b>	<b>\$ 79.515.764.869</b>	<p>de \$3.541.424.172; se ejecutó con la Corporación para la Investigación y el Fomento Empresarial – CEFIN-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Ejecutar el proyecto contribución al fortalecimiento del conocimiento tradicional y diversificación de la chagra de comunidades indígenas del departamento del Vaupés como un modelo de intervención en la producción de autoconsumo"</i>. Representa cerca al 13%, con un valor de \$1.383.175.678 y se ejecutó con la Corporación Selva Húmeda.</li> </ul> <p>Es de resaltar que del total del presupuesto ejecutado en el programa ReSA en 2014, el 13% se destinó para comunidades étnicas.</p> <p>El segundo rubro en importancia en 2014 es el que se denomina <i>"Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial – APD"</i> con el 29% del total del presupuesto para población étnica. El total de los recursos de este proyecto corresponde a <i>"Desarrollo del componente enfoque diferencial étnico – Iraca, atender 1000 familias indígenas y afrocolombianas en seguridad alimentaria fomento prácticas productivas fortalecimiento organizacional y sustentabilidad en departamentos priorizados por el componente"</i>, contrato suscrito con la Fundación Panamericana para el Desarrollo Colombia – FUPAD- (\$6.604.104.000).</p> <p>Un proyecto más, es el de <i>"Fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia"</i> cuyos recursos ejecutados ascendieron a \$2.449.485.029, para su desarrollo se suscribieron contratos que implicaron 33 compromisos dentro de los que se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Contribuir al fortalecimiento organizativo de los pueblos con una estrategia deportiva y cultural de las juventudes étnicas a través del I campeonato nacional de fútbol de los pueblos indígenas "Más allá del balón" apuesta por la paz de la juventud"</i> que representa el 41% del rubro con un valor de \$1.005.800.000 y que se ejecutó con la Organización Nacional Indígena de Colombia</li> <li>• <i>"Ejecución proyecto de fortalecimiento institucional cultural y comunitario con pueblos makaguan e hitnu"</i> el total del contrato, incluida una adición representa el 20% del rubro, con un valor de \$491.601.000; ejecutado con la Asociación de apoyo al desarrollo araucano.</li> </ul> <p>En 2015, los proyectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial – APD"</i>, que corresponde al 77% del total del presupuesto étnico. Además este proyecto tuvo un incremento considerable en los recursos asignados para esta vigencia, los cuales se orientaron principalmente a la implementación del programa Iraca con FUPAD con un valor de \$59.508.567.867. El otro compromiso relevante es el del fortalecimiento del pueblo Totoró totontuna mediante el inicio de la implementación del programa de enfoque diferencial étnico - IRACA en el territorio del resguardo Totoró, que se ejecutó con el cabildo indígena de la parcialidad de Totoró y que tuvo un presupuesto de \$1.246.398.553.</li> </ul>
Proyecto de inversión	2014	2015																										
Implementación obras para la prosperidad a nivel nacional – FIP	\$2.015.960.684	\$1.580.480.023																										
Implantación de un programa red de seguridad alimentaria - ReSA región nacional	\$10.733.969.939	\$14.838.522.622																										
Implementación generación de ingresos y proyectos productivos para población desplazada - APD.FIP	\$542.090.629																											
Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial – APD	\$6.604.104.000	\$61.213.984.063																										
Fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia	\$2.449.485.029	\$1.496.394.210																										
Fortalecimiento a las garantías de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia - pagos pasivos exigibles vigencia expirada		\$386.383.951																										
Implementación generación de ingresos y proyectos productivos para población vulnerable nacional – FIP	\$657.909.371																											
<b>Total presupuesto étnico DPS</b>	<b>\$ 23.003.519.652</b>	<b>\$ 79.515.764.869</b>																										



- **"Implantación de un programa red de seguridad alimentaria - ReSA región nacional"** (sumando sus componentes de atención a población desplazada y a población vulnerable), corresponde al 19% del total del presupuesto étnico y dentro de éstos, dos contratos representan casi la mitad del presupuesto del rubro: "Ejecutar un proyecto de seguridad alimentaria y nutrición en los municipios focalizados por el DPS en la línea de intervención ReSA enfoque diferencial étnico atendiendo al menos 226 UMIS que permitan mejorar su situación alimentaria y nutricional" (\$5.198.990.901) que se contrató con la Unión Temporal Etnias 2015 y el "Proyecto contribución a la recuperación del conocimiento tradicional y fortalecimiento y diversificación de la carga de comunidades indígenas del departamento de Vaupés como un modelo de intervención en la producción de autoconsumo atención 1044 familias" (\$2.319.182.149) contratado con la Corporación Selva Húmeda ONG.

En la ficha EBI del programa ReSA se observó que en la definición del objetivo, la identificación del problema y la descripción del proyecto, donde claramente hay población beneficiaria étnica, se evidencia la ausencia del tema étnico. Por ejemplo el problema se describe así: "La población colombiana, en especial la más vulnerable presenta deficiencias nutricionales por la ingesta insuficiente de alimentos que se traduce en dificultad de acceso a los mismos, lo cual está generando inseguridad alimentaria". Así, se omite la alusión a aspectos alimentario inherentes a la cultura de las comunidades, sobre los que es necesario plantear acciones en la ejecución del proyecto. En consecuencia, falta especificidad en la caracterización y definición de la población étnica a atender, y en la focalización y localización de esta población. Si bien se establece una meta de producto con un indicador (13.000 Familias de minorías étnicas con prácticas de autoconsumo atendidas), al revisar las actividades y el presupuesto destinado a cada una de ellas no se encuentra información específica que permita evidenciar la actividad con la que se logrará la meta para este indicador, puesto que se consideran las mismas actividades para toda la población.

En cuanto a la planeación del proyecto "Implementación instrumento de atención integral para población desplazada con enfoque diferencial - APD" se observó que la asignación de recursos (\$67.200.000.000) superó ampliamente el valor solicitado puesto que fue de \$33.600.952.543; el valor comprometido fue de \$61.213.984.063. El proyecto avanza en la regionalización, en la medida en que detalla los municipios a focalizar y el presupuesto que se planea ejecutar en cada departamento. Esa ejecución se concentra en los departamentos con mayor presencia de población étnica como son Chocó, Nariño, Cauca y Guajira. De otro lado, el 63% del presupuesto que se planea ejecutar se concentra en dos actividades: "Entregar materiales, herramientas e insumos necesarios para la implementación de los Planes" y "Entregar activos productivos de acuerdo al proyecto concertado con las comunidades".

Se identifican claramente las metas de gestión y las metas de producto por cada objetivo específico y de éstos por departamento.

Respecto a quienes ejecutan el presupuesto destinado a comunidades étnicas por el DPS se observó que:

166

- De los \$23.003.519.652 del presupuesto étnico de 2014, \$190.833.970 se contrató con personas naturales, \$3.663.947.506 (cerca de 16%) con 11 resguardos, cabildos, asociaciones, organizaciones de comunidades y pueblos indígenas, y los cerca de 19 mil millones restantes, es decir el 83% del presupuesto del DPS destinado para población étnica se contrató con otras personas jurídicas.
- Para 2015, el 5% del presupuesto destinado para las comunidades étnicas se contrató con personas jurídicas pertenecientes a éstas y el 94% con otras personas jurídicas. De las 8 asociaciones, resguardos, cabildos y organizaciones étnicas con las que se contrató, 3 ejecutaron cerca del 80% del presupuesto con un valor cercano a los 3 mil millones de pesos.

**9.4.6 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**

El presupuesto de inversión del ICBF fue de \$87.686.759.375 y \$130.141.790.066 en 2014 y 2015, respectivamente. De estos recursos se destinó el 11,13% en 2014 y el 12,81% en 2015 para grupos étnicos, distribuidos tal como se presenta en la Tabla 9.8.

**Tabla 9.8**  
**Presupuesto étnico por rubro. ICBF. 2014-2015**

Proyecto de inversión	2014	2015
Construcción, remodelación, mantenimiento, dotación de sedes administrativas, regionales, centros zonales y unidades de servicio		\$384.828
Asistencia para el fortalecimiento del SNBF para la prestación del servicio público de bienestar familiar	\$85.097.298	\$469.385.827
Apoyo nutricional a la niñez y adolescencia registrados en matrícula oficial a nivel nacional	\$8.159.142.352	
Prevención y promoción para la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional	\$4.979.433.710	\$18.080.406.365
Desarrollar acciones de promoción y prevención en el marco de la política de seguridad alimentaria y nutricional en el territorio nacional	\$3.621.734.371	\$3.860.885.462
Asistencia a la primera infancia a nivel nacional	\$44.563.952.590	\$81.041.764.923
Apoyo formativo a la familia para ser garante de derechos a nivel nacional	\$22.694.603.872	\$19.460.132.026
Protección -acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia	\$1.542.795.182	\$6.438.752.538

167

Estudios sociales operativos y administrativos para mejorar la gestión institucional	\$2.040.000.000	\$790.078.097
<b>Total presupuesto étnico ICBF</b>	<b>\$87.686.759.375</b>	<b>\$130.141.790.066</b>

Fuente: SIIF- Cálculos propios CGR

Es importante mencionar que, en la mayoría de los proyectos y en los compromisos que suscribe el ICBF para ejecutarlos, no es posible identificar si las comunidades étnicas beneficiarias son o no víctimas en los términos de los Decretos Ley. El análisis se adelantó con esta limitación, pero se consideró necesario abordarlo para evaluar el cumplimiento de los Decretos Ley en una de las entidades con mayores responsabilidades misionales en el servicio a las comunidades.

Como se observa en la Tabla 9.8, entre 2014 y 2015 se presentó un importante incremento (cerca de \$42 mil millones) en el presupuesto destinado a comunidades étnicas. Este incremento se explica principalmente, por un mayor monto destinado en el proyecto de asistencia a la primera infancia y dentro de éste a la modalidad de desarrollo infantil en medio familiar, que para 2015 presenta una inversión de \$45.460.116.521, valor que se puede identificar como destinado a niños de comunidades étnicas. Este es precisamente el proyecto que más aporta en la atención a esta población, dentro del ICBF; en 2014, contribuyó con el 51% (\$44.563.952.590) y en 2015 con el 63% (\$81.041.764.923) del total de recursos étnicos. Estos montos representan el 1,6% y el 2,4% por ciento del total del rubro para estos años, es decir que cerca del 2% del presupuesto invertido para la atención a la primera infancia se destina a la atención de niños de comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rrom; sin embargo no es posible establecer cuántos de estos recursos se destinan a población víctima.

Como se observa en la Tabla 9.9, de acuerdo con los registros de SIIF, en 2014 el presupuesto étnico de este rubro se destinó principalmente a dos sub-rubros: "Atención integral" con el 72,6% de los recursos y "Atención en modalidades tradicionales" con el 26,8%. Para 2015, se presenta un aumento en el número de sub-rubros que hacen parte del presupuesto étnico dentro de este proyecto; cerca de la mitad de estos recursos se destinaron al desarrollo infantil en medio familiar.

**Tabla 9.9**  
**Sub-rubros de la asistencia a la primera infancia. ICBF. 2014-2015**

Proyecto de inversión/sub-rubro	2014	2015
Asistencia a la primera infancia a nivel nacional	\$44.563.952.590	\$81.041.764.923
Atención integral	\$32.375.011.967	
Atención modalidades tradicionales	\$11.945.270.486	
Acciones para el mejoramiento de la atención a la primera infancia		\$925.782.161
Soporte a la gestión del proyecto - apoyo en contratación de servicios	\$136.816.907	\$162.446.101

168

Soporte a la gestión del proyecto - viáticos y gastos de viaje	\$78.853.230	\$87.840.352
Soporte a la gestión del proyecto - de tipo administrativo	\$28.000.000	
CDI - Institucional (I)		\$7.828.839.586
Hogares infantiles - Institucional (I)		\$565.798.550
Hogares múltiples - Institucional (I)		\$162.723.191
HCB agrupados - Institucional (T)		\$1.242.341.361
Desarrollo infantil en medio familiar - familiar (I)		\$45.460.116.521
HCB Famí-familiar (T)		\$1.487.217.322
HCB Tradicional - comunitario (T)		\$23.089.980.934
Pólizas para programas de primera infancia		\$28.678.844

Fuente: SIIF- Cálculos propios CGR

Otro proyecto importante, en el presupuesto étnico es el denominado "Apoyo formativo a la familia para ser garante de derechos a nivel nacional", en el que se invirtieron en los dos años cerca de \$42 mil millones. Los recursos invertidos en comunidades étnicas en este proyecto representan cerca del 30% del total.

El este proyecto se destacan dos sub-rubros. Por una parte, se encuentra un proyecto denominado "Territorios étnicos con bienestar" que para 2104 representaba el 93% de los recursos étnicos de este rubro con cerca de 21.000 millones de pesos. Y por otra, en 2015 existe un sub-rubro para comunidades étnicas y rurales en el que se invirtieron cerca de \$19.000 millones y que representó el 97% del presupuesto étnico de este rubro, presupuesto que está distribuido de manera equitativa entre todos los compromisos que lo componen.

Dentro del componente de "territorios étnicos con bienestar" se identificaron 194 compromisos dirigidos a comunidades étnicas, entre los que se destacan:

- "Amparar el pago para el normal funcionamiento de contratos aparte grupos étnicos con bienestar" por \$980.000.000, ejecutado por: la Asociación de productores agroecológicos indígenas Kankuamos de la Sierra Nevada de Santa Marta, el Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada, la Fundación para el desarrollo de las comunidades negras, Kankuama IPS-I y la Organización Wiwa yugumaiun bunkuannarua tayrona
- "Cancelación de aporte para el funcionamiento del programa territorios étnicos con bienestar vigencia 2014 en el Centro Zonal 4 de Manauré", por \$978.615.200 ejecutado en su mayoría por asociaciones de autoridades indígenas y una asociación de jóvenes indígenas wayuu.
- "Cancelación de aporte para el funcionamiento del programa territorios étnicos con bienestar vigencia 2014" por \$892.611.800.
- El otro 87% se distribuye de manera relativamente equitativa entre los 191 compromisos restantes.

169

La revisión y análisis de quienes ejecutan el presupuesto destinado para comunidades étnicas por el ICBF permite observar lo siguiente:

- De los \$87.686.759.375 del presupuesto étnico para 2014, \$1.151.717.135 se contrata con personas naturales, \$56.376.755.156 con 215 resguardos, cabildos, consejos comunitarios, kumpanias, asociaciones, organizaciones de comunidades y pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rom y los cerca de 30 mil millones restantes con otras personas jurídicas.
- Para 2015, cerca del 70% del presupuesto destinado para las comunidades étnicas por parte del ICBF se contrató con éstas a través de organizaciones, cabildos, asociaciones, consejos comunitarios, kumpanias, etc., lo que representa casi 90 mil millones de pesos contratados a través de 125 personas jurídicas étnicas.
- Del proyecto "Asistencia a la primera infancia a nivel nacional", en 2014, el 76% se contrató con lo que se ha denominado los terceros étnicos, que corresponden a 68 personas jurídicas. Cerca del 72% de estos recursos, es decir cerca de 24 mil millones, fue ejecutado por doce asociaciones y cabildos de comunidades indígenas.

Este proyecto tiene las siguientes características:

1. Tiene un horizonte de seis años, de 2010 al 2016
2. El objetivo, la identificación del problema, y su descripción omiten algún tipo de enfoque diferencial y, más aún, el componente étnico.
3. Dentro del problema se afirma que en Colombia existen un poco más de 5 millones de niños menores de 6 años y que la mayoría de estos pertenecen a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN. Presenta los porcentajes de afectación por desnutrición global y por desnutrición crónica, así como el nivel de cobertura de los hogares comunitarios o guarderías. Sin embargo, en ninguna parte de este análisis se hace mención a uno de los problemas más graves de los que adolecen las comunidades étnicas y en particular los niños y niñas, como son los problemas de desnutrición. Así, si el tema no es incorporado específicamente en el proceso de planeación, la ejecución se quedará corta en las soluciones reales a este tipo de problemas.
4. En la descripción se hace una breve mención a la importancia que a nivel "académico, científico, social, cultural, económico, entre otros" se da a los primeros años de vida, pues en estos es en donde se sientan las principales bases para el desarrollo posterior del individuo. Igualmente se presentan entonces las siguientes modalidades de atención con las que se planea atender a esta población. Este apartado no menciona, ni desarrolla la necesidad de un enfoque étnico en la atención de la primera infancia, que responda a las necesidades y respete los usos y costumbres de estas comunidades.
5. Dentro de las actividades, las metas, tanto de producto como de gestión y el presupuesto asignado para cada una de estas no se encuentra ninguna referencia a comunidades étnicas, es decir la base del programa es la misma para toda la población de niños menores de cinco años.

170

Sobre la ficha EBI relacionada con el proyecto "Apoyo formativo a la familia para ser garante de derechos a nivel nacional" es importante mencionar:

1. Si bien la identificación del problema y el objetivo no contienen información particular sobre las comunidades étnicas, se resalta que en la descripción del proyecto se afirma que para la atención de comunidades étnicas se fomentarán intervenciones que promuevan el enfoque diferencial que contribuya a la construcción de mecanismos de acción sin daño.
2. En respuesta a esta afirmación la ficha establece un objetivo específico que consiste en "Apoyar iniciativas de las Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Rom, que favorezcan el bienestar, la convivencia y el desarrollo de sus familias mediante acciones que ofiencen y recuperen sus tradiciones y valores culturales y la suficiencia alimentaria para el autocosumo, enmarcadas en el respeto de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familias", con su respectivo producto (Familias de comunidades étnicas atendidas, en 2014 y Familias de comunidades étnicas y rurales atendidas en 2015), metas (39.000 en 2014 y 37.500 familias en 2015) y actividades.
3. Para 2014 el presupuesto asignado para este objetivo fue de \$22.628.184.089 y se comprometieron en el rubro de Territorios étnicos con bienestar \$21.007.830.195. Para 2015 la asignación fue de \$22.728.848.760 y el presupuesto comprometido en el sub-rubro de comunidades étnicas y rurales fue de \$20.284.092.047.
4. En el entendido que es un programa que funciona por demanda, como se afirma en la descripción, la regionalización de las metas no se define por departamento sino como total nacional, aunque se aclara que focalizará los departamentos con presencia de grupos étnicos.

**9.4.7 Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER**

El presupuesto de inversión de la entidad para 2014 y 2015 fue de \$370.295.293.573 y \$477.615.018.368 respectivamente. De este total se destinó el 15% de los recursos para grupos étnicos en el 2014, distribuidos en cinco rubros y el 13%, en 2015, distribuidos en ocho rubros.

La Tabla 9.10 detalla la información ejecutada por cada uno de los rubros en los dos años considerados:

**Tabla 9.10**  
**Presupuesto étnico por rubro. INCODER 2014-2015**

Proyecto de inversión	2014	2015
Implementación del programa de legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades indígenas a nivel nacional	\$40.946.334.633	\$39.914.083.674

171

Asistencia y atención a la población víctima del desplazamiento con proyectos de desarrollo rural a nivel nacional	\$12.071.905	\$35.786.875
Implementación del programa de legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades negras a nivel nacional	\$13.922.123.958	\$18.740.465.614
Inversiones para el saneamiento, formalización y ordenamiento productivo de las tierras rurales a nivel nacional		\$2.995.479
Implementación del programa para la socialización, acompañamiento y seguimiento de la oferta y gestión del INCODER, nivel nacional - previo concepto DNP		\$4.514.428
Apoyo proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial, nivel nacional		\$1.402.191.632
Implementación de proyectos de desarrollo rural a nivel nacional	\$52.149.953	
Apoyo al fomento de proyectos de pesca artesanal y acuicultura de recursos limitados a nivel nacional	\$143.655.139	\$5.951.702
Subsidio integral para la conformación de empresas básicas agropecuarias atención a la población desplazada y campesina a nivel nacional		\$3.319.280
<b>Total presupuesto étnico INCODER</b>	<b>\$55.076.335.188</b>	<b>\$60.109.308.684</b>

Fuente: SIIF. Cálculos propios CGR

Es importante mencionar que para el caso de la información del INCODER en la mayoría de los rubros y sus compromisos no es posible identificar si las comunidades étnicas beneficiarias son o no víctimas en los términos de los Decretos Ley.

Como se observa en la Tabla 9.10, tanto para 2014 como para 2015 dos rubros representan casi la totalidad del presupuesto invertido en comunidades étnicas. Estos rubros son: "Implementación del programa de legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades indígenas a nivel nacional" e "Implementación del programa de legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades negras a nivel nacional".

Del primero de estos rubros, en 2014, el 67% del presupuesto se destina a un convenio con el Banco Agrario para realizar los desembolsos de los recursos correspondientes a la compra de predios o mejoras para comunidades indígenas y el 33% restante se distribuye en 1.321 compromisos relacionados con prestación de servicios y viáticos.

Algo similar se presenta en el rubro relacionado con legalización de tierras de comunidades negras, donde el 52% del presupuesto corresponde al convenio suscrito con el Banco Agrario para realizar los desembolsos de compras de predios o mejoras para estas comunidades. Otros compromisos relevantes son: "(...) Recuperación y sostenimiento de 910 hectáreas de café; el mejoramiento de la infraestructura de beneficio de (secado y

172

fermento) se adecua la infraestructura de control de calidad, de acopio y procesamiento de café." suscrito con la Cooperativa del Sur del Cauca y que corresponde al 16% del presupuesto de este rubro, y el "Pago a favor de los socios de la empresa comunitaria de mujeres rurales de Guapi Ríos unidos integrantes de los consejos comunitarios de San Francisco Napi y Bajo Guapi" por un valor de \$1.352.988.000 y el presupuesto restante se distribuye en cerca de 280 compromisos.

Para 2015, el 42% del programa de legalización de tierras para comunidades indígenas corresponde al convenio suscrito con el Banco Agrario antes mencionado y el 58% restante se distribuye en 1.955 compromisos así:

- prestación de servicios, viáticos, avalúos,
- pagos de predios y mejoras que suma \$5.117.903.228,
- cofinanciación a favor de comunidades y resguardos indígenas por 620 millones y un apoyo al resguardo Kogui malayo Arhuaco sector Kogui para apoyar un proyecto de desarrollo rural para la seguridad y soberanía alimentaria por 999 millones y
- Cinco convenios (IGAC, U. Javeriana, Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, Fundación Colombia Diferencial y Étnica, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – Corpourabá) por \$1.021.800.000.

Del programa de legalización de tierras de comunidades negras, el 44% del presupuesto corresponde al convenio con el Banco Agrario, un 22% (\$4.188.541.868) corresponde al compromiso "Por medio del cual se determina el certificado de disponibilidad presupuestal que cubrirá la compra directa de un predio rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley 160 de 1994 y el artículo 7° del Decreto 2666 de 1994 entre otros" y el 34% restante se distribuye en 410 compromisos relacionados con:

- prestación de servicios, viáticos,
- pagos de predios y mejoras con un poco más de 66 millones de pesos,
- cofinanciación a favor de comunidades por \$2.345.420.000 millones y
- tres convenios (IGAC, Corpourabá y la U. Javeriana) por cerca de 880 millones.

Para 2015, del rubro "Apoyo proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial, nivel nacional", \$1.402.191.632 corresponden a recursos destinados para comunidades étnicas y de este monto el 96% corresponde al compromiso "Aunar esfuerzos y optimizar recursos para la financiación y cofinanciación de proyectos productivos de desarrollo rural con enfoque territorial en el territorio de comunidades indígenas del departamento del cauca pertenecientes el CRIC" suscrito con el Consejo Regional Indígena del Cauca.

De la revisión y análisis de quienes ejecutan el presupuesto destinado para comunidades étnicas por el INCODER, cabe destacar:

- El presupuesto ejecutado a través de personas jurídicas étnicas pasó de representar menos del 1% en 2014 al 11% en 2015.

173

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para 2014 se suscribió un contrato con las Autoridades Tradicionales y cabildos Uwa por \$150.000.000 que tenía como propósito <i>"Impulsar actividades de interés público con el fin de fortalecer los procesos de caracterización, demarcación y clarificación de los títulos de origen colonial o republicano, ampliación y saneamiento del resguardo indígena Uwa"</i>.</li> <li>• El presupuesto destinado a comunidades étnicas en 2014 se ejecutó en un 76% con personas jurídicas no étnicas.</li> <li>• Para 2015 se ejecutaron \$6.616.802.000 con 16 autoridades tradicionales, cabildos, resguardos, consejos comunitarios, organizaciones y asociaciones de comunidades étnicas.</li> </ul> <p><b>9.5 Conclusiones y recomendaciones</b></p> <p>La Comisión considera que deben destacarse como conclusiones las listadas a continuación y, en consecuencia, se permite formular las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Persisten algunas dificultades, presentadas en el informe de seguimiento y monitoreo a los Decretos Ley de 2015; en particular las relacionadas con la falta de claridad de la información presupuestal y la ausencia de proyectos de inversión específicos para las víctimas étnicas.</li> <li>2. La información reportada en el SIIF no permite identificar de manera precisa el presupuesto invertido en víctimas de grupos étnicos y mucho menos dentro de éstos clasificar los recursos que se destinan a indígenas, afrodescendientes, a palenqueros y raizales, y a población Rom.</li> <li>3. Si bien no existe información precisa sobre la magnitud de la victimización en comunidades étnicas, el CONPES 3726 de 2012 afirma que cerca del 13% de las personas registradas como desplazadas se identifican como pertenecientes a grupos étnicos. Sin embargo, al hacer el análisis de la información reportada en el SIIF, se encuentra que por ejemplo para el caso de la UARIV, del presupuesto total de la entidad, en promedio para los dos años analizados se invierte tan solo cerca del 8% para esta población.</li> <li>4. El incremento observado en el presupuesto destinado a comunidades étnicas entre 2014 y 2015 evidencia dos aspectos fundamentales. Por un lado, una mejor identificación de los rubros como es el caso del DPS y URT, y por el otro, una mayor destinación de recursos.</li> <li>5. A partir del análisis de la información reportada por las entidades en el SIIF cabe resaltar:</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El CNMH se puede tomar como ejemplo de la inclusión del enfoque étnico en el cumplimiento de sus funciones misionales. Esto se refleja en la posibilidad de identificar el presupuesto destinado a estas comunidades y en la forma en que este presupuesto se ejecuta. Es importante señalar que el equipo que tiene la responsabilidad del tema étnico ha logrado transversalizar el enfoque en las otras áreas misionales y también han adelantado un trabajo con las áreas administrativas y de apoyo para ajustar sus procedimientos a las particularidades de los proyectos adelantados con estas comunidades. Como se observó en el análisis del presupuesto de esta Entidad, buena parte de los recursos destinados a comunidades étnicas fue ejecutado a través de convenios con las mismas comunidades y trabajando de la mano con ellas, desde la construcción de metodologías y protocolos.</li> <li>• En el caso de la UARIV la transversalización del enfoque étnico ha sido menos exitosa. En reunión sostenida con la Entidad en el mes de mayo, la Dirección de Asuntos Étnicos afirmó que esta dependencia es transversal y que su trabajo consiste en articular los esfuerzos de las direcciones misionales, para que éstas atiendan a la población de grupos étnicos con un enfoque diferencial<sup>113</sup>. Sin embargo en la revisión del presupuesto cargado en el SIIF, no es posible identificar con claridad los rubros y los compromisos que van dirigidos a grupos étnicos. A su vez, cuando se hace una revisión de los recursos que han sido ejecutados a través de convenios con las mismas comunidades se evidencia sólo un caso, lo cual manifiesta la poca participación por parte de la población en los diferentes proyectos y programas destinados a la construcción de metodologías y a las acciones mediante las que se ejecuta la política.</li> <li>6. A partir de la lectura de las fichas de los proyectos de inversión se puede concluir que la mayoría de estos no tienen una identificación clara del problema en relación a los grupos étnicos y no contemplan dentro de sus objetivos temas específicos para estas poblaciones. Las actividades propuestas y las metas planteadas no evidencian un enfoque diferencial étnico. En cuanto a la focalización y localización de los beneficiarios, en la mayoría de los casos, no se hace una diferenciación de las comunidades étnicas. Esto significa que la implementación y ejecución de los diferentes proyectos no tiene en cuenta las particularidades de esta población. Así, pese a que se destinan recursos, la falta de planeación adecuada compromete su eficacia.</li> <li>7. En este sentido se sugiere que en los proyectos de inversión, las entidades especifiquen la problemática particular de los grupos étnicos y planteen actividades e indicadores que respondan a esta problemática; que se desarrollen metodologías</li> </ul> <p><small><sup>113</sup> Memoria de reunión entre el equipo de seguimiento étnico y la DAE de la UARIV. Dicha reunión se realizó el 11 de mayo de 2016.</small></p>
<p>específicas de la mano de las comunidades y por último que la metodología de las fichas permita incluir este enfoque, por ejemplo que en la identificación de beneficiarios se permita incluir no solo a los individuos y familias sino también a las comunidades.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Un tema fundamental para satisfacer de mejor manera los derechos de las víctimas étnicas y ejecutar de forma más eficaz el presupuesto destinado a ellas, es lograr la participación efectiva de las comunidades en la definición de la política, la formulación de metodologías para su implementación y la ejecución de los recursos.</li> <li>9. En la revisión de la información reportada en el SIIF se observa algún grado de participación de las comunidades y sus organizaciones en la ejecución del presupuesto destinado a ellas. Sin embargo, en la mayoría de los casos su participación se limita a la implementación de programas ya establecidos. En muy pocas ocasiones es posible identificar proyectos cuya metodología haya sido construida entre entidades y comunidades.</li> </ol> <p>El compromiso del Gobierno Nacional con las comunidades indígenas de formular un CONPES específico que desarrolle los Decretos Ley es una oportunidad para involucrar a las comunidades en la definición de la política pública sobre este tema.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. La formulación de un CONPES que contenga la planeación y presupuestación de los Decretos Ley podrá significar una mejora en la visibilización y en el seguimiento del presupuesto destinado a estas comunidades. Mientras esto ocurre, se sugiere realizar algunos ajustes que permitan avanzar en este camino:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como se recomienda en el informe de la Ley 1448 de 2011 es necesario que las entidades hagan el cruce de los diferentes beneficiarios de sus programas con el Registro Único de Víctimas, lo que además permitirá realizar intervenciones más adecuadas.</li> <li>• Identificar de una mejor manera dentro del presupuesto de cada entidad, las inversiones hechas para comunidades étnicas.</li> <li>• Formular proyectos específicos para estas comunidades.</li> </ul> </li> <li>11. A partir del ejercicio presupuestal realizado por la CGR en el marco del seguimiento y monitoreo a los Decretos Ley Étnicos, se reconoce la importancia de continuar ampliando y profundizando el análisis. Para lograrlo la Comisión recomienda:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• examinar todas las entidades del SNARIV desde el año 2012,</li> <li>• seleccionar ciertas regiones y hacer un análisis comparativo de la eficacia en la ejecución de los recursos que incorpore variables como la participación de las comunidades,</li> <li>• contrastar y complementar con las entidades la información reportada en el SIIF,</li> </ul> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• evaluar los proyectos utilizando el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión (SPI) que permite, como lo afirma el CONPES 3726 "ver los avances físicos y de gestión (...)" (2012: 37 p.), y</li> <li>• de los rubros representativos seleccionar los compromisos más relevantes y profundizar en la revisión de los contratos o convenios que los desarrollan para evaluar la inclusión del enfoque diferencial.</li> </ul> <p>Lo anterior puede servir de insumo para el informe que deberá presentarse ante la Mesa Permanente de Concertación dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos Ley.</p>

<p><b>SEXTA PARTE: BALANCE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN<sup>144</sup></b></p> <p><b>10 Informe acerca de restitución de derechos territoriales</b></p> <p>Los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 fueron expedidos, como es el espíritu de cualquier norma de justicia transicional, para superar violaciones graves y masivas a los derechos humanos transitando hacia la reparación efectiva de las víctimas, la aplicación de la justicia, el descubrimiento de la verdad y la no repetición de esas graves violaciones. Resulta claro que el cumplimiento de los objetivos de los decretos se dará, entre otras, cuando las comunidades étnicas tengan el goce efectivo de sus derechos territoriales, la cual se constituye en la principal medida de reparación a la que aspiran las víctimas del conflicto interno.</p> <p>Como línea base indicaremos que, según lo informa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) en su página web<sup>145</sup>, en la actualidad se han restituido, con sentencia, 188 mil hectáreas de las cuales más del 65% corresponde a 3 sentencias de territorios étnicos<sup>146</sup>. De igual manera, que a la fecha se han decretado 21 medidas cautelares "... para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas..." (artículos 151 y 116 de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, respectivamente).</p> <p>Con el Tercer Informe al Congreso (2015) de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de Comunidades Étnicas, se presentaron las siguientes conclusiones en el capítulo "Política de Restitución de Derechos Territoriales":</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "... en la mayoría de los casos no ha habido una preparación institucional que permita definir los retos, gastos y necesidades que deberá enfrentar la respectiva entidad para responder a las órdenes judiciales."</li> <li>• "La falta de coordinación interinstitucional, de enfoque diferencial étnico, de perspectiva de justicia transicional, la ineficiencia en la ejecución y la falta de oportunidad del gasto por parte de las entidades, ponen en riesgo la posibilidad de garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales de las comunidades étnicas..."</li> <li>• "Si bien la etapa administrativa tiene costos en cada una de sus fases y se requieren esfuerzos y articulaciones institucionales, la mayor complejidad en términos de las</li> </ul> <p><sup>144</sup> Como se señaló en el capítulo 6 de este informe, "el pueblo Gitano manifestó su decisión de no ser visibilizados como víctimas del conflicto armado, sino más bien como uno de los grupos étnicos que existen en Colombia, con unas prácticas y tradiciones culturales propias. Para los Gitanos lo importante es ser reconocidos y respetados, que el resto de población colombiana conozca y comprenda qué significa ser Gitano". Por lo anterior, la información sobre el pueblo Rom contenida en esta sección es de carácter reservado, por lo tanto no es susceptible de ser publicada.</p> <p><sup>145</sup> <a href="https://www.restitudiondeltierras.gov.co/es/estadisticas-de-restitucion-de-tierras">https://www.restitudiondeltierras.gov.co/es/estadisticas-de-restitucion-de-tierras</a></p> <p><sup>146</sup> Comunidad Emberá Katío del Resguardo Tahami del Alto Andágueda, Consejo comunitario Renacer Negro y Resguardo Dogibi – Comunidad Indígena Dobida-Territorio Eyáquera.</p> <p style="text-align: right;">178</p>	<p>necesidades de adecuación de las políticas públicas y de esfuerzos financieros está en la etapa posfallo. [...]"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Uno de los costos intangibles de los procesos de restitución, es que las comunidades permanecen en el territorio durante todo su curso, teniendo que enfrentar impactos, hostigamientos o represalias de los actores armados. En la mayor parte de los casos, las actividades de conflicto persisten o se agudizan."</li> <li>• "(...) el desarrollo de los procesos de restitución de derechos territoriales permite evidenciar conflictos internos, en algunos casos históricos, derivados de controversias frente a temas aún no resueltos como parte de los planes de vida o la no superación de intereses colectivos vs intereses particulares en los territorios colectivos. Tal es el caso de aquellas situaciones relacionadas con la actividad minera, ya sea realizada por la comunidad o por terceros pero con participación de la comunidad. [...]"</li> <li>• "Si bien, los conflictos interétnicos pueden ser anteriores a la intervención o desarrollo de los procesos de restitución de derechos territoriales, este escenario puede exacerbar los mismos [...]"</li> </ul> <p>Contrastadas esas conclusiones con las informaciones recibidas de manos de los Procuradores Judiciales a cargo de la función de intervención en los procesos de restitución de tierras, en especial de aquellos que actúan en los 3 casos que a la fecha cuentan con fallo de restitución, debemos indicar que la situación no tiene a mejorar y que no serían condiciones generadas por la aplicación e inflexibilidades de las normas de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, sino más bien por la inobservancia o inaplicación por parte de la URT de algunas de sus normas.</p> <p>Como ya se indicó, entre el año 2015 y 2016, objeto de la evaluación, los procesos de restitución de los territorios de los grupos étnicos Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Andágueda, Consejo Comunitario Renacer Negro y, más recientemente, Resguardo Dogibi-Comunidad Indígena Dobida – Territorio Eyáquera, se encuentran en un estado de franco atraso, lo cual no hace sentido si se tiene en cuenta que los casos están en posfallo, lo que debería suponer que, atendiendo el propio espíritu de los Decretos Étnicos para el inicio de la etapa judicial de restitución, buena parte de los obstáculos y escollos de la restitución estarían superados, pues las normas previeron, precisamente para asegurar el goce efectivo de los derechos territoriales, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• mecanismos para que la URT, en el caso de la restitución de territorios indígenas, concertara con ellos criterios de gradualidad y focalización y en el caso de los territorios de comunidades negras, afros o raizales, que esos criterios se fijaran como resultado de una decisión directa del Gobierno Nacional, que en todo caso debe contemplar razones de afectación, vulnerabilidad y seguridad,<sup>147</sup></li> <li>• mecanismos para que la URT convocara, al momento de adelantar la caracterización de afectaciones, a todas las entidades públicas y privadas competentes para brindar solución a las necesidades de las comunidades étnicas, de manera que desde ese</li> </ul> <p><sup>147</sup> Artículo 145 Decreto Ley 4633 de 2011 y Artículo 111 Decreto Ley 4635 de 2011</p> <p style="text-align: right;">179</p>
<p>momento hubiera el compromiso y coordinación para asegurar las condiciones para la restitución efectiva,<sup>148</sup> y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• porque también se contempló la posibilidad de que de existir conflictos inter o intraétnicos se pudieran solucionar de manera directa por las comunidades involucradas con la mediación de la URT<sup>149</sup>.</li> </ul> <p>Hay que decir que, a la fecha y con base en las sentencias logradas, pareciera que no se han empleado dichos recursos y sigue difiriéndose al posfallo el inicio de acciones que deberían ser supuesto para iniciar la restitución en los términos queridos por la ley, honrando así los términos de la ley cuando se tienen en consideración criterios de "afectación, vulnerabilidad y seguridad" es decir, cuando las comunidades étnicas puedan asegurar el goce efectivo de sus derechos territoriales como consecuencia de un último paso, que sería el reconocimiento judicial de sus derechos.</p> <p>En relación con los fallos proferidos y que ordenan la restitución de territorios étnicos, la Procuraduría General de la Nación encuentra lo siguiente:</p> <p><b>10.1 Resguardo indígena Embera Katío del Alto Andágueda</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A 2 años de la sentencia (23 de septiembre de 2014) que ordena la restitución a favor del Resguardo Embera Katío, y no obstante algunos avances que reporta la Contraloría General de la República en materia de compromisos vinculados con el sector de educación, la Procuraduría General de la Nación encuentra que sigue siendo necesario requerir a las entidades concernidas para que se presente la información acerca del avance en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Tales entidades son principalmente los ministerios de Salud, Agricultura y Cultura, así como a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV - y a la Secretaría de Salud de la Gobernación del Chocó y de la Alcaldía de Bagadó, encontrando que, en los casos en que se da respuesta a los requerimientos, aquellas son insatisfactorias.</li> <li>2. Aun cuando se ordenó la suspensión de contratos de concesión minera hasta tanto se adelantaran los procesos de consulta previa, a la fecha estos procesos no han avanzado y, contrario a lo que debería haber pasado que sería recobrar la institucionalidad, nos han informado las comunidades y otras instituciones como han crecido las explotaciones ilegales, lo que ha producido como consecuencia que mientras a la minería formal se le ha impuesto abandonar esos territorios la actividad criminal se ha consolidado y con ello, una de las circunstancias que fue factor de despojo, desplazamiento y confinamiento de la comunidad.</li> <li>3. La situación relacionada con los cultivos ilícitos y la contaminación de minas antipersona, como el caso de la actividad criminal de explotación minera tampoco mejora, lo que también perpetúa el despojo de los territorios étnicos.</li> </ol> <p><sup>148</sup> Artículo 155 Decreto Ley 4633 de 2011 y Artículo 119 Decreto Ley 4635 de 2011</p> <p><sup>149</sup> Artículo 153 Decreto Ley 4633 de 2011 y Artículo 118 Decreto Ley 4635 de 2011</p> <p style="text-align: right;">180</p>	<p><b>10.2 Consejo comunitario Renacer Negro</b></p> <p>Esta restitución fue concedida mediante sentencia del 1° de julio de 2015 y a la fecha, el estado del arte no es más alentador que el que presenta la restitución del Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Andágueda, pues las mesas de seguimiento al posfallo muestran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un año después del fallo, no se ha terminado el censo poblacional ordenado por la sentencia, lo que no ha permitido poner en plena marcha los proyectos productivos, de vivienda, de educación, de salud, de atención al adulto mayor y de alimentación.</li> <li>2. La seguridad en el territorio restituido es precario, pues los cultivos ilícitos han crecido como consecuencia de la suspensión de la fumigación con glifosato, la actividad criminal de extracción de minerales sigue en marcha y apenas se han hecho algunos operativos contra esa actividad, mientras que la minería formal sigue suspendida, lo que deriva en que quienes han causado el despojo, el desplazamiento y el confinamiento de la comunidad continúan siendo quienes imposibilitan el goce efectivo de los derechos territoriales del Consejo Comunitario Renacer Negro.</li> <li>3. Por último, la creación de la zona minera y el manejo y reparación de los daños ambientales producidos en el territorio, entre otros, por actividades de explotación ilegal de minerales, tampoco se han concluido a la fecha lo que se suma a los asuntos antes listados.</li> </ol> <p><b>10.3 Resguardo Dogibi- comunidad indígena dobida – territorio Eyáquera</b></p> <p>El 5 de abril de 2016 se profiere la sentencia que ordenó la restitución de derechos territoriales a favor de la comunidad indígena, y en la misma se consignaron hechos que dejan importantes dudas en torno a este proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Juez de conocimiento no pudo impartir ordenes tendientes a lograr la reparación integral de la Comunidad Indígena Dobida, en razón de que no fue aportado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV - el informe de caracterización de daños relacionados con el conflicto armado, con lo cual se logra una reparación apenas simbólica para la comunidad.</li> <li>2. La situación de seguridad en el territorio restituido es precaria, pues persiste la existencia de hechos que afectan la tranquilidad de la comunidad como es la presencia de cultivos ilícitos, que se constituye en uno de los factores de despojo, desplazamiento y confinamiento del grupo étnico, así como también se han presentado situaciones de enfrentamiento entre actores del conflicto que llenan de zozobra a los Indígenas Donida con lo cual, y al igual que con los otros grupos poblacionales, nos hace concluir que no</li> </ol> <p style="text-align: right;">181</p>

existe el goce efectivo de los derechos territoriales aun después de un largo proceso de restitución.

La revisión de los anteriores casos, nos llevan a reiterar las conclusiones del capítulo "Política de Restitución de Derechos Territoriales", que forma parte del Tercer Informe al Congreso (2015) de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de Comunidades Étnicas, pues las situaciones irregulares se consolidan ya que las condiciones para el retorno de las comunidades y el goce efectivo de sus derechos no existe, las soluciones que aseguren la reparación integral se posterga al momento del posfallo, la descoordinación interinstitucional para llevar estas soluciones a los territorios persiste, los mecanismos legales que permitirían asegurar la institucionalización de los territorios, desterrando a los despojadores de las áreas que ocupan los grupos étnicos no se ejecutan sino que más bien facilitan la existencia de la explotación ilegal de minerales y la existencia de cultivos ilícitos que son los agentes despojadores de las agrupaciones víctimas y, finalmente, no se emplean mecanismos que contiene la ley para solucionar los conflictos intra e interétnicos.

Luego de 5 años de expedidos los Decreto Ley y atendiendo a que más del 65% de los territorios restituidos corresponden a terrenos ocupados por comunidades étnicas, correspondería evaluar si es real la eficiencia que se pregona en torno a la política de restitución de tierras, si los pobres resultados son fruto de una inadecuada aplicación de las normas o de inflexibilidades de las mismas, si no asegurar, de manera previa al inicio del proceso de restitución, las condiciones económicas, sociales y de seguridad del territorio para el retorno de las poblaciones favorece el cumplimiento del objetivo final de lograr el goce efectivo de los derechos territoriales por parte de las comunidades, si postergar la acción de las autoridades en el territorio y la concertación entre actores implicados, como son las empresas mineras legales, las acciones de las autoridades para la erradicación de cultivos ilícitos y la limpieza de artefactos explosivos, no han permitido la consolidación de grupos al margen de la ley que perpetúan el despojo y, finalmente, si la acción de la URT debe, como lo ha hecho, generar y profundizar enfrentamientos entre individuos integrantes de las mismas étnias, con comunidades étnicas distintas de aquellas a las que se restituyen los territorios o con comunidades campesinas que con el paso de los años, y fruto de la victimización de que han sido ellas mismas objeto, han ocupado territorios que ahora reclaman aquellas comunidades.

En nuestra opinión, es el momento para que se evalúen los resultados obtenidos en estos años, se tome en consideración las observaciones que se hacen y se redireccionen las acciones de la URT, de manera que corrijan las situaciones presentadas en beneficio de la política de reparación a las víctimas del conflicto.

182

**11 Reparación individual en los Decretos Ley Étnicos**

Este apartado contiene una serie de hallazgos relacionados con los avances en las medidas de reparación individual que le corresponden a los grupos étnicos, enfatizando en la medida de indemnización administrativa. Para la elaboración de este capítulo, la Procuraduría General de la Nación presentará un balance general de la ejecución para el pago de la indemnización, teniendo en cuenta que han transcurrido cerca de cinco años desde la expedición de los Decretos Ley<sup>120</sup>. A su vez, se expondrán los avances identificados en las demás medidas reparatorias<sup>121</sup> en el período 2015-2016, considerando el universo total de víctimas que hacen parte de algún grupo étnico<sup>122</sup>.

La CSMDL considera que resulta fundamental construir mecanismos de articulación para la ejecución de la reparación individual, de manera que se complementen la totalidad de las medidas reparatorias. A su turno, es necesario que la reparación individual se articule con procesos de reparación colectiva de manera que las víctimas efectivamente alcancen el principio transformador que contienen los Decretos Ley. De acuerdo con los avances presentados a la fecha de este informe, y por la forma en la cual se ha llevado a cabo la reparación individual en cabeza de la Unidad de Víctimas, la Procuraduría considera que los procesos de reparación individual han significado esfuerzos aislados que no generan la estabilidad socioeconómica, ni resultan suficientes para reparar o reconstruir los proyectos de vida de las víctimas. Para acercarse al principio transformador contenido en los Decretos-Ley es necesario conjugar el resto de las medidas reparatorias con la entrega de la indemnización, así como con los planes de acompañamiento que la UARIV debe diseñar para la inversión adecuada de los recursos de esta población. Ahora bien, dada la limitada implementación del resto de las medidas, el potencial efecto transformador de la medida de indemnización administrativa se ha visto limitado a cinco años de la implementación de la Ley 1448 del 2011<sup>123</sup>.

A continuación, la Procuraduría presentará los hallazgos generales en la materialización de la indemnización administrativa. En relación a este punto, se expondrán los avances en la ejecución de la medida de indemnización administrativa según dos criterios: i) las entregas

<sup>120</sup> Los Decretos Ley fueron promulgados el 9 de diciembre del 2011.

<sup>121</sup> Las demás medidas reparatorias son: satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición, y restitución.

<sup>122</sup> Los Decretos Ley reconocen a los grupos indígenas (Decreto 4633), los gitanos Rrom (Decreto 4634), y los afrocolombianos, raizales, y palenqueros (Decreto 4635).

<sup>123</sup> Teniendo en cuenta que la ejecución de la indemnización para las víctimas étnicas se rige bajo el Artículo 149 del Decreto 4800 del 2011 en la medida en que hasta la fecha no se ha expedido una tabla con los montos para la indemnización administrativa de las víctimas que pertenezcan a algún grupo étnico de manera diferenciada.

183

efectuadas en cada departamento del territorio nacional, y ii) las entregas efectuadas bajo cada marco legal<sup>124</sup>.

Con relación al marco legal, conviene reiterar lo expuesto en el pasado informe al Congreso (vigencia 2014-2015), teniendo en cuenta que la UARIV manifestó que aún se encuentra atendiendo el pago a las indemnizaciones ordenadas en virtud de la Ley 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008. Ahora bien, tomando en consideración la información recabada por parte de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley 1448 ante la UARIV en la visita administrativa adelantada por parte de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la Ley 1448 del 2011<sup>125</sup>, la UARIV aún no cuenta con una información precisa y detallada sobre los rezagos existentes hasta la fecha para la entrega de las indemnizaciones administrativas que se deben realizar bajo los marcos legales anteriores a la expedición de la Ley 1448 del 2011.

Posteriormente, la Procuraduría presentará un balance en la implementación del PAARI con enfoque diferencial en el territorio nacional, de manera que se pueda establecer el alcance en la implementación de esta herramienta teniendo en cuenta la población víctima perteneciente a algún grupo étnico. Más adelante, se expondrán los hallazgos relacionados con el diseño e implementación del Plan de Acompañamiento Étnico que viene adelantando la UARIV desde el año 2015. Finalmente, la CSMDL presentará un breve reporte sobre el avance en la medida de rehabilitación para esta población.

**11.1 Indemnización Administrativa en el Territorio**

En el informe de la vigencia 2014-2015 de la CSMDL, se reportó un total de 848.735 víctimas pertenecientes a algún grupo étnico. Para el presente informe, se presenta un aumento en el Registro Único de Víctimas (RUV) de 76.304 víctimas con relación a esta cifra, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro.

**Tabla 11.1**  
**Víctimas pertenecientes a los grupos étnicos de los Decretos 4633, 4634, y 4635**

Género	Indígena	Gitano(a) Rrom	Raizal del archipiélago de San Andrés y Providencia	Negro(a) o afrocolombiano (a)	Palenquero
Mujer	89485	15199	4626	371581	501

<sup>124</sup> Los tres marcos legales son: Decreto 1290, Ley 1448, y Ley 418.  
<sup>125</sup> El día 17 de junio del 2016, la CSMDL efectuó una visita administrativa en la UARIV.

184

Hombre	84529	14076	4858	334521	500
LGBTI	29	0	2	133	2
No informa	1120	94	120	3659	4
Total	175163	29369	9606	709894	1007
Total General	925039				

Fuente: UARIV-RNI con corte a julio 1 de 2016.

Las 925.039 personas que actualmente se encuentran registradas, representan el 11.43% del total de víctimas inscritas en el RUV, que suman un total de 8.092.394 personas. Teniendo como marco de referencia estas cifras, la CSMDL solicitó la información de la ejecución de esta medida reparatoria en el territorio nacional, de manera que se pudiera medir el avance de cada departamento, con el fin de presentar un balance de la implementación de esta medida.

A continuación, la CSMDL presenta los cuadros que evidencian el nivel de avance según cada Decreto-Ley/etnia, que incluyen el número de giros efectuados, el número de personas beneficiadas, y los recursos invertidos de manera diferencial para cada Decreto-Ley/etnia. Sobre este punto, es importante aclarar que una persona puede recibir más de un giro por indemnización administrativa según el número de hechos victimizantes que haya sufrido. Es decir, los giros corresponden a los eventos que se hayan presentado en el marco del conflicto armado, razón por la cual los giros presentados van a corresponder a un número igual o mayor que el número de personas beneficiadas.

**Tabla 11.2**  
**Indemnizaciones históricas para las víctimas del pueblo gitano Rrom por departamento**

Departamento	Gitano (a) Rrom		
	Colocaciones	Personas indemnizadas	Recursos
Amazonas	0	0	0
Antioquia	333	312	1.794.970.636
Arauca	15	13	63.848.053
Archipiélago de San Andrés y Providencia	0	0	0
Atlántico	38	25	217.219.415
Bogotá	187	181	994.375.164
Bolívar	10	10	54.739.800
Boyacá	5	5	26.788.448
Caldas	12	11	86.671.899
Caquetá	44	42	245.808.985
Casanare	8	8	51.117.964
Cauca	5	5	29.263.510
Cesar	58	56	321.315.650

185

Chocó	6	6	51.662.800
Córdoba	17	17	87.968.489
Cundinamarca	10	10	79.278.714
Guainía	0	0	0
Guaviare	7	7	39.066.186
Huila	36	36	178.514.945
La Guajira	13	13	63.413.305
Magdalena	12	12	81.059.779
Meta	46	46	219.246.601
Nariño	56	46	303.255.244
Norte de Santander	117	114	575.352.830
Putumayo	164	161	706.391.848
Quindío	4	4	39.538.800
Risaralda	17	17	91.986.206
Santander	36	34	217.238.085
Sin Información	17	17	105.937.259
Sucre	6	6	18.022.193
Tolima	394	391	1.600.167.090
Valle del Cauca	13	12	103.439.846
Vaupés	0	0	0
Vichada	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.686</b>	<b>1.617</b>	<b>8.447.659.744</b>

Fuente: UARIV 2016

El avance de la ejecución de esta medida frente a la población perteneciente al pueblo gitano Rrom es la que presenta el menor número de colocaciones y personas indemnizadas hasta la actualidad, siendo la etnia que ha recibido el menor número de recursos por parte de la UARIV para la ejecución de esta medida indemnizatoria. Ahora bien, conviene resaltar que representa la población con menor número de víctimas, con un total de 29 369 como lo evidencia el cuadro 1. Teniendo en cuenta el número total de víctimas indemnizadas, el avance en la ejecución de la indemnización administrativa es del 5.05% frente al número total de víctimas de este grupo étnico que reporta la UARIV.

**Tabla 11.3**  
Indemnizaciones históricas para las víctimas indígenas por departamento

Departamento	Indígenas		
	Colocaciones	Personas indemnizadas	Recursos
Amazonas	13	13	76.770.714
Antioquia	427	405	2.403.095.340

186

Arauca	20	18	123.966.385
Archipiélago de San Andrés y Providencia	0	0	0
Atlántico	45	44	189.529.373
Bogotá	196	186	1.095.039.290
Bolívar	93	85	473.829.736
Boyacá	12	12	76.398.990
Caldas	87	81	612.519.126
Caquetá	211	195	980.073.655
Casanare	47	44	263.257.920
Cauca	463	438	2.816.435.195
Cesar	428	417	1.892.293.239
Chocó	58	57	291.040.582
Córdoba	146	143	620.062.587
Cundinamarca	29	28	228.881.769
Guainía	20	20	53.306.601
Guaviare	86	81	402.964.491
Huila	95	91	492.924.676
La Guajira	248	197	1.116.183.637
Magdalena	46	43	202.962.400
Meta	169	156	967.257.477
Nariño	938	913	4.144.118.906
Norte de Santander	106	103	459.767.144
Putumayo	910	853	4.598.275.583
Quindío	13	10	58.931.983
Risaralda	329	321	1.610.360.121
Santander	99	91	428.191.532
Sin Información	90	89	498.448.444
Sucre	221	213	1.048.512.440
Tolima	119	118	561.158.603
Valle del Cauca	206	199	1.056.570.308
Vaupés	3	3	61.655.500
Vichada	6	6	35.962.500
<b>TOTAL</b>	<b>5.979</b>	<b>5.673</b>	<b>29.940.746.247</b>

Fuente: UARIV 2016

Con relación a la población indígena, el nivel de ejecución representa un 3.23%, que suma un total de 175.163 personas<sup>126</sup>. Esta cifra indica un mínimo avance en términos porcentuales con relación a lo que reportó el informe de la CSMDL del año anterior. Sin embargo, el ritmo al cual se ha venido

<sup>126</sup> En el tercer informe de la Comisión de Seguimiento de Decretos-Ley (2014-2015), se registra un total de 150.517 personas, lo cual implica un crecimiento del 14.08% en el transcurso de un año.

187

ejecutando esta medida es sumamente lento, más aun tomando en consideración el aumento progresivo en el RUV de la población víctima étnica en nivel general. Teniendo en cuenta a la población indígena, en tan solo un año entraron al RUV un total de 24.626 víctimas, las cuales representan más de cuatro veces de la población indígena indemnizada –es decir, las 5.673 víctimas del Cuadro 3- a casi cinco años de la ejecución de los Decretos-Ley.

**Tabla 11.4**  
Indemnizaciones históricas para las víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras, y raizales por departamento

Departamento	Negros, afrocolombianos, palenqueros, o raizales		
	Colocaciones	Personas indemnizadas	Recursos
Amazonas	40	40	97.984.920
Antioquia	4231	3988	25.624.864.665
Arauca	57	52	352.377.991
Archipiélago de San Andrés y Providencia	1	1	19.330.500
Atlántico	163	157	757.161.221
Bogotá	628	613	4.631.616.228
Bolívar	1495	1471	7.231.597.801
Boyacá	15	15	106.452.416
Caldas	81	80	522.315.744
Caquetá	308	297	1.592.463.308
Casanare	88	85	456.393.343
Cauca	335	323	2.918.357.110
Cesar	589	565	3.544.295.523
Chocó	2938	2905	15.219.461.096
Córdoba	1701	1660	8.015.086.847
Cundinamarca	54	53	338.222.909
Guainía	0	0	0
Guaviare	124	123	430.721.168
Huila	72	69	504.940.744
La Guajira	512	500	2.307.607.623
Magdalena	845	809	4.369.972.649
Meta	318	301	1.809.662.550
Nariño	6875	6800	24.714.065.013
Norte de Santander	75	73	708.161.444
Putumayo	236	231	1.607.589.193
Quindío	22	22	58.994.000
Risaralda	498	490	2.522.568.694

188

Santander	712	680	3.440.625.641
Sin Información	295	292	1.357.702.828
Sucre	491	484	2.257.314.751
Tolima	180	177	807.680.479
Valle del Cauca	4819	4727	24.571.687.938
Vaupés	0	0	0
Vichada	4	4	20859
<b>TOTAL</b>	<b>28.802</b>	<b>28.087</b>	<b>142.897.297.196</b>

Fuente: UARIV 2016

La población negra, afrocolombiana, palenquera, y raizal es la que mayores avances presenta en términos de personas indemnizadas considerando el informe de la CSMDL del año anterior. El año anterior, la CSMDL reportó un total de 14.132 personas indemnizadas<sup>127</sup>, lo cual implica que la UARIV indemnizó un total de 13.955 personas con esta identidad étnica en el último periodo. Sin embargo, el nivel de ejecución en términos porcentuales es tan sólo del 3.25% considerando el universo total de víctimas amparadas en el marco del Decreto-Ley 4635. De manera paralela con los indígenas, el crecimiento de esta población ha crecido de manera considerable durante el último año. Teniendo en cuenta el informe de la CSMDL del año anterior, había un total de 669.217 víctimas pertenecientes a la población. Es decir, en el último año se presentó un aumento de 79.592 personas que hacen parte de la población negra, afrocolombiana, palenquera, y raizal víctima en el RUV.

**11.2 Indemnización Administrativa según Marco Legal**

En este apartado, la CSMDL compila el balance de la ejecución de la entrega de la indemnización administrativa desde la promulgación de la Ley 1448 del 2011 por cada marco legal que contenga medidas de indemnización administrativa para víctimas del conflicto armado interno.

La CSMDL considera que el balance de esta medida reparadora es importante de revisar teniendo en cuenta el marco legal, en la medida en que con la implementación de la Ley 1448 en el año 2011, la UARIV quedó con la responsabilidad de otorgar las indemnizaciones por los marcos legales anteriores que no se habían efectuado. Es así como la CSMDL encontró que hasta la fecha de la publicación del presente informe aún no se encontraba una cifra que diera cuenta del rezago correspondiente a la normatividad anterior, es decir, por el Decreto 1290 y la Ley 418. Lo anterior implica una problemática en términos de

<sup>127</sup> Tercer informe de la Comisión de Seguimiento de Decretos-Ley (2014-2015). Revisar en: [www.defensoria.gov.co/attachment/1086/Tercer\\_inf\\_ley\\_etnias2015.pdf](http://www.defensoria.gov.co/attachment/1086/Tercer_inf_ley_etnias2015.pdf) Pg. 19 Tabla 14

189

planeación en la medida en que no se tiene un universo preciso de las víctimas pendientes de indemnizar ni los recursos que se deben invertir de manera diferenciada. Esto tiene unas implicaciones directas sobre la planeación a corto plazo<sup>128</sup> que debe tener la UARIV para cumplir su deber de efectuar la indemnización de las víctimas. A continuación la Procuraduría presenta un cuadro por cada Decreto-Ley/etnia, incluyendo el número de giros y personas indemnizadas, así como el monto correspondiente por cada año y el balance general entre el período 2012-2016.

**Tabla 11.5**  
Indemnizaciones históricas para las víctimas pertenecientes al pueblo gitano Rrom por marco legal

Etnia	Marco Legal	Decreto 1290				
		Año	Giros	Personas	Monto	
Gitano(a) ROM	Decreto 1290	2012	345	334	2.158.198.393	
		2013	202	191	1.267.272.737	
		2014	45	45	313.768.224	
		2015	11	11	121.712.380	
		2016	1	1	13.789.080	
		<b>Total</b>	<b>604</b>	<b>582</b>	<b>4.032.611.019</b>	
	Ley 1448 del 2011	Decreto 1290	2012			
			2013	15	15	208.137.712
			2014	353	353	1.488.192.997
			2015	710	673	2.865.843.838
2016	3	3	7.664.383			
<b>Total</b>	<b>738</b>	<b>707</b>	<b>4.772.346.840</b>			
Ley 418	Decreto 1290	2012				
		2013				
		2014	1	1	3.080.000	
		2015				
		2016				
		<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3.080.000</b>	
<b>Total General</b>	<b>2012-2016</b>	<b>1686</b>	<b>1627</b>	<b>8.447.659.744</b>		

Fuente: UARIV 2016

<sup>128</sup> La Ley 1448 del 2011 tiene vigencia hasta el 10 de junio del año 2021.

Revisando el cuadro anterior, es evidente que se ha presentado un aumento en los pagos conformes a la Ley 1448 del 2011 para el pueblo gitano Rrom. En primer lugar, en el marco del Decreto 1290 se han efectuado un total de 604 giros, lo cual ha significado un total de 582 personas indemnizadas. Lo anterior representa el 35.82% y un 35.77% respectivamente. Por otro lado, en el marco de la Ley 1448 se han llevado a cabo un total de 1081 giros para un total de 1044 personas indemnizadas, lo cual representa un porcentaje de ejecución de 64.11% y 64.16% respectivamente. Si bien estos esfuerzos han sido insuficientes para el universo perteneciente a este grupo étnico a los cinco años de la Ley 1448, en el año 2015 se evidencia un avance considerable considerando los pagos en los años anteriores no sólo por la Ley 1448, sino en el marco del Decreto 1290 y la Ley 418.

**Tabla 11.6**  
Indemnizaciones históricas para las víctimas indígenas por marco legal

Etnia	Marco Legal	Decreto 1290				
		Año	Giros	Personas	Monto	
Indígena	Decreto 1290	2012	1.469	1.351	8.775.059.221	
		2013	750	716	4.032.611.019	
		2014	200	194	1.271.899.552	
		2015	40	40	355.096.137	
		2016	2	2	8.618.175	
		<b>Total</b>	<b>2.661</b>	<b>2.613</b>	<b>15.242.584.504</b>	
	Ley 1448 del 2011	Decreto 1290	2012			
			2013	140	140	1.276.840.141
			2014	1.355	1.353	5.859.925.484
			2015	1.968	1.907	8.030.930.290
2016	11	11	41.774.497			
<b>Total</b>	<b>2.661</b>	<b>2.613</b>	<b>15.242.584.504</b>			
Ley 418	Decreto 1290	2012				
		2013				
<b>Total General</b>	<b>2012-2016</b>	<b>28.807</b>	<b>28.399</b>	<b>143.162.032.853</b>		

Fuente: UARIV 2016

	2013	35	35	206.777.731
	2014	3	2	55.440.000
	2015	7	7	25.774.000
	2016			
<b>Total General</b>	<b>2012-2016</b>	<b>5980</b>	<b>5758</b>	<b>29.940.746.247</b>

Fuente: UARIV 2016

La ejecución de la medida de indemnización para las víctimas indígenas muestra una tendencia descendente en el marco del Decreto 1290. En el período 2012-2016, se han presentado un total de 2461 giros correspondientes a 2303 personas indemnizadas. Lo anterior representa un 41.15% y un 39.99% del total general respectivamente. Contrario a ello, se evidencia el aumento progresivo en los pagos por Ley 1448 del 2011, en donde se han efectuado históricamente un total de 3474 giros para el beneficio de 3411 víctimas, lo cual representa un 58.09% y un 59.23% respectivamente del balance histórico nacional. Por último, el pago en el marco de la Ley 418 resulta significativamente menor tanto a las indemnizaciones efectuadas por Decreto 1290 como por la Ley 1448.

**Tabla 11.7**  
Indemnizaciones históricas para las víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras, y raizales por marco legal

Etnia	Marco Legal	Decreto 1290			
		Año	Giros	Personas	Monto
Negros, afrocolombianos, palenqueros, y raizales	Decreto 1290	2012	5062	4784	31.002.053.035
		2013	2664	2561	16.139.757.701
		2014	708	696	4.608.963.744
		2015	184	193	1.537.588.482
		2016	8	8	8.618.175
		<b>Total</b>	<b>9626</b>	<b>9242</b>	<b>53.907.981.037</b>
Ley 1448 del 2011	Decreto 1290	2012	0	0	0
		2013	342	342	5.707.576.894
		2014	7004	7000	33.595.852.923
		2015	12699	12679	49.608.916.303
		2016	21	21	65.670.691
		<b>Total</b>	<b>13466</b>	<b>13382</b>	<b>99.278.015.611</b>
Ley 418	Decreto 1290	2012			
		2013			
<b>Total General</b>	<b>2012-2016</b>	<b>28.807</b>	<b>28.399</b>	<b>143.162.032.853</b>	

Etnia	Marco Legal	Decreto 1290			
		Año	Giros	Personas	Monto
Indígena	Decreto 1290	2012	1	1	11.331.000
		2013	91	91	578.070.075
		2014	5	5	72.276.512
		2015	18	18	224.357.318
		2016	0	0	0
		<b>Total</b>	<b>115</b>	<b>115</b>	<b>886.034.905</b>
Ley 418	Decreto 1290	2012			
		2013			
<b>Total General</b>	<b>2012-2016</b>	<b>28.807</b>	<b>28.399</b>	<b>143.162.032.853</b>	

El panorama de los negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales en torno a las indemnizaciones por marco legal evidencia una tendencia similar al caso de los indígenas: se evidencia una disminución progresiva en el tiempo en los pagos por Decreto 1290 y, de manera contraria, un avance en las entregas y personas indemnizadas por la Ley 1448 del 2011. Concretamente, en relación al pago en el marco del Decreto 1290, se manifiesta un total de 8626 giros para 8242 personas, lo cual representa un 29.94% y un 29.02% respectivamente del territorio nacional. Por otro lado, en el marco de la Ley 1448 se han llevado a cabo un total de 20066 giros para un total de 20042 personas indemnizadas, lo cual representa un porcentaje de ejecución de 69.65% y un 70.57% respectivamente. Finalmente, se evidencia que el pago por la Ley 418 es significativamente menor a los otros marcos legales, encontrándose alrededor del 1% tanto en giros efectuados como en personas indemnizadas.

**11.3 Implementación del PAARI**

Desde el mes de marzo del 2013, la UARIV empezó a utilizar el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (en adelante PAARI) como la herramienta para efectuar la medición de subsistencia mínima de la población víctima del conflicto inscrita en el RUV. Esta herramienta cuenta con dos momentos: el de asistencia y el de reparación. A continuación, la CSMDL presentará los componentes principales del PAARI, así como los resultados de implementación de dicha herramienta en la fase de reparación.

Conforme a la visita administrativa llevada a cabo por parte de la CSMDL en el mes de julio del 2016, la UARIV informó que si bien no hay un PAARI étnico dirigido exclusivamente a esta población. Sin embargo, la herramienta cuenta con un enfoque diferencial con unas variables específicas de manera que se puedan identificar las necesidades de la población.

En su fase de asistencia, el PAARI ha sido adecuado para que las víctimas respondan unas preguntas de carácter general las cuales están orientadas a identificar el auto

reconocimiento a alguna de las poblaciones étnicas reconocidas por parte de los Decretos Ley. Las preguntas son las siguientes:

- ¿Usted se reconoce como integrante de algún grupo étnico? (Listado grupos étnicos)
- ¿A qué comunidad pertenece? (Listado comunidades étnicas)
- ¿Habita en un territorio colectivo? (Opciones sí/no)
- ¿Cuenta con una autoridad étnica? (Se despliega listado de opciones "Autoridad tradicional, Gobernador, Consejo de Ancianos, Asociación de Autoridades, Consejo Comunitario, Kriss Romani, otro.)
- ¿Su atención en salud tiene carácter diferencial, étnico o corresponde con los usos y costumbres de su comunidad?
- ¿El establecimiento educativo le ofrece cátedras o contenidos étnicos?
- ¿Se tuvo en cuenta sus costumbres al momento de la asistencia funeraria?
- ¿Vive de acuerdo con los usos y costumbres de su comunidad?
- Entiendo que el conflicto armado también pudo haber afectado a su comunidad y generar cambios importantes ¿me gustaría saber sobre lo que ha pasado en su relación con la tierra, la espiritualidad, su cultura?
- ¿Usted considera que la ocurrencia del hecho victimizante tuvo alguna relación con este enfoque diferencial? (Desplegable con opción pertenencia étnica).

De manera complementaria, la UARIV consulta el Sistema Integrado de Gestión de Oferta (SIGO), que es una herramienta que permite identificar la oferta vigente para las comunidades étnicas por parte de las entidades del SNARIV en el nivel nacional y territorial.

La aplicación del PAARI se evidencia en el siguiente cuadro. Es evidente que a más de tres años desde la aplicación de esta herramienta, la cobertura para los pueblos étnicos presenta rezagos considerables teniendo en cuenta el universo total de víctimas inscritos en el RUV (Ver Cuadro 1). Ahora bien, partiendo del hecho de que la realización del PAARI es un requisito fundamental para recibir las medidas de reparación individual consagradas en cada uno de los Decretos-Ley, las limitaciones en la cobertura de dicha herramienta se derivan en una barrera determinante para el acceso a las medidas de reparación individual a las cuales tienen derecho las víctimas amparadas por los Decretos-Ley 4633, 4634, y 4635.

194

**Tabla 11.8**  
Reporte histórico de víctimas pertenecientes a algún grupo étnico que hayan realizado el PAARI en la fase de reparación

Departamento	Gitano Rrom	Indígena	Negro, afrocolombiano, palenquero o raizal	Total general
Antioquia	16	1.044	7.673	8.733
Atlántico	23	237	618	878
Bogotá D.C.	29	1.001	1.411	2.441
Bolívar	2	322	2.396	2.720
Boyacá	1	33	49	83
Caldas	1	301	90	392
Caquetá	1	469	215	685
Cauca	-	1.715	892	2.607
Cesar	9	837	1.052	1.898
Córdoba	19	747	646	1.412
Cundinamarca	2	237	194	433
Chocó	10	270	9.821	10.101
Huila	2	221	102	325
La Guajira	4	757	868	1.629
Magdalena	5	140	806	951
Meta	1	379	279	659
Nariño	24	1.328	5.783	7.135
Norte de Santander	17	74	140	231
Quindío	-	75	79	154
Risaralda	1	490	753	1.244
Santander	27	153	767	947
Sucre	13	1.038	929	1.980
Tolima	15	400	75	490
Valle del Cauca	1	1.034	8.790	9.825
Arauca	-	43	175	218
Casanare	-	38	70	108
Putumayo	2	1.938	490	2.430
San Andrés y Providencia	-	-	6	6

195

Amazonas	-	76	19	95
Guainía	-	247	8	255
Guaviare	-	108	66	174
Vaupés	-	47	6	53
Vichada	-	18	-	18
Total general por etnia	225	15.817	45.268	61.310

Fuente: UARIV 2016

Teniendo en cuenta el universo total de víctimas inscritas en el RUV, las cifras de cobertura representan un 0.76% para el pueblo gitano Rrom, el 9.02% para el pueblo indígena, y el 6.28% para el pueblo negro, afrocolombiano, palenquero, o raizal.

**11.4 Programa de Acompañamiento a la Inversión de los Recursos de Indemnización con Enfoque Diferencial Étnico**

En el año 2014, la UARIV diseñó el Programa de Acompañamiento a la Inversión de los Recursos de Indemnización con Enfoque Diferencial Étnico (en adelante PAE), con la participación y retroalimentación por parte de personas víctimas pertenecientes a los tres grupos étnicos que son amparados por los Decretos-Ley 4633, 4634, y 4635. Posteriormente, en el año 2015 inició la implementación de dicho módulo con víctimas individualmente consideradas pertenecientes a procesos de reparación colectiva o retornos y reubicaciones con un proceso adelantado para ser sujetos de indemnización administrativa. En primer semestre del año 2016, se ha continuado con el avance de los casos de reparación colectiva, retornos y reubicaciones.

El PAE busca que la indemnización administrativa impacte de manera positiva a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, de manera se traduzcan en una mejora de sus condiciones de vida, a través de la conformación de proyectos o planes de inversión que apunten a la transformación de su realidad y se encuentren en armonía con sus procesos colectivos. Para facilitar este proceso, el PAE se articula en tres componentes: (i) asesoría, (ii) orientación y (iii) gestión para la inversión de los recursos. Asimismo, contienen componentes de evaluación y seguimiento sobre las acciones desarrolladas en el marco de su implementación.

La metodología está definida en cuatro fases y un eje transversal los cuales se componen por actividades específicas, de acuerdo a las dinámicas propias de los pueblos y/o comunidades étnicas, las actividades de las fases podrán variar durante su ejecución. En el siguiente cuadro se evidencia el esquema de la metodología del PAE.

196

Programa de acompañamiento a la inversión con enfoque diferencial étnico



Fuente: UARIV 2016

En primer lugar, se encuentra la fase I, que corresponde a la fase de alistamiento, que contiene tres objetivos específicos: (i) formar a las personas que acompañarán el proceso en territorio, (ii) contextualizar sobre la comunidad o víctimas étnicas con quienes se trabajará y (iii) desarrollar acciones de articulación interna.

En segundo lugar, está la fase II o fase de formación y diálogo de saberes, cuyo objetivo radica en propiciar la conversación entre las comunidades y los profesionales de la UARIV sobre sus formas de organización en cuanto a su organización social, cultural, política, y económica con el ánimo de iniciar la metodología en armonía entre el PAE y las características propias de cada comunidad.

Posteriormente, se encuentra la fase III o fase de formulación, que busca formular su plan de inversión, identificando las actividades que deberán desarrollar al momento de materializar la idea de la inversión y qué elementos necesitan para ello. Finalmente se encuentra la fase IV o fase de conexión con la oferta, que tiene como fin implementar el acompañamiento interinstitucional a la inversión de los recursos de la indemnización de acuerdo con los términos que hayan sido concertados con la comunidad correspondiente.

Esta metodología contiene un eje transversal a lo largo de todo el proceso, que busca desarrollar el plan de gestión de oferta interinstitucional para el acompañamiento a la implementación del PAE, de manera que exista una focalización de inicio a fin en dicho proceso. A su vez, el eje transversal tiene como fin ofrecer alternativas para la inversión de los recursos de acuerdo a los intereses de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos. Hasta la publicación del presente informe, la UARIV reporta un avance en la implementación de esta metodología en cuatro casos específicos, listados a continuación:

- I) Comunidad Wayuú, Bahía Portete – Guajira: La comunidad Wayuú Bahía Portete se encuentra actualmente en la fase IV del proceso, y presenta la socialización y realización de actividades de formación y educación financiera.

197



Adicionalmente, se presentaron 111 actas de voluntariedad y 64 planes de inversión para esta comunidad.

**II) Sujeto de reparación colectiva de Guacoche**

El sujeto de reparación colectiva de Guacoche se encuentra en la fase IV del proceso, y también presenta la socialización y realización de actividades de formación y educación financiera. A su vez, se han presentado 78 actas de voluntariedad y 78 planes de inversión.

**III) Comunidad de Bojayá**

La comunidad de Bojayá se encuentra en la fase I o fase de alistamiento. Hasta la actualidad, se han adelantado gestiones articulando la oferta institucional en el SNARIV y en los formación de los enlaces en el territorio para la implementación.

**IV) Pueblo Rrom**

La UARIV adelantó gestiones con las Kumpanias de Pasto (Nariño), San Pelayo (Córdoba), Sahagún (Córdoba), Sabanalarga (Atlántico), Girón (Santander), Tolima, Pro Rrom (Bogotá), Envidado (Antioquia), para la implementación de acciones orientadas a la socialización y realización de actividades de formación y educación financiera. Sin embargo, las comunidades solicitaron no realizar planes de inversión ni firmar actas de voluntariedad porque ya tenían definida la inversión de los recursos de la indemnización.

**11.5 Rehabilitación**

En este apartado, se presentará un balance de la ejecución de la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (en adelante PAPSIVI), cuyo fin radica en atender a víctimas del conflicto en dos ejes principales: (i) la atención psicosocial<sup>129</sup>, y (ii) la atención integral en salud<sup>130</sup>. Es importante aclarar que este capítulo no pretende ofrecer una explicación exhaustiva del PAPSIVI sino que por el contrario, tiene como fin presentar un balance general de la implementación de esta medida en el territorio nacional específicamente en las víctimas pertenecientes a algún grupo étnico. A su vez, cabe resaltar que el diseño e implementación de esta medida está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. Precisamente, esta entidad presentó los avances respectivos en el proceso de implementación del Programa en el mes de abril del año 2016 a la CSMML en el marco del Subcomité Técnico de Medidas de Rehabilitación, y adicionalmente, ha informado sobre los avances que se tienen en el proceso de construcción de los módulos particulares que responden a lo ordenado por los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635.

<sup>129</sup> La atención psicosocial pretender resarcir el daño psicosocial de las víctimas en tres niveles: individual, familiar, y comunitario.  
<sup>130</sup> La atención integral está centrada en el daño a la salud física y mental, así como las enfermedades generales.

198

En la primera sesión plenaria del Subcomité de Medidas de Rehabilitación, desarrollada el pasado mes de abril de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social presentó una información relacionada con el sistema de Seguimiento y Monitoreo al Programa, que reportaron alguna pertenencia étnica.<sup>131</sup> De esta información la CSMML presenta el siguiente cuadro, que reporta el balance general de las personas con pertenencia étnica en el territorio nacional desde el comienzo de la implementación del PAPSIVI.

**Tabla 11.9**  
**Reporte histórico de víctimas pertenecientes a algún grupo étnico que hayan sido atendidas en el marco de la medida de rehabilitación**

Departamento	Gitano Rrom	Indígena	Negro, afrocolombiano, palenquero o raizal	Total general por departamento
Antioquia	16	208	1.020	1.244
Atlántico	13	49	212	274
Bolívar	4	183	2.184	2.371
Boyacá	0	0	0	0
Caldas	0	0	0	0
Caquetá	2	7	4	13
Cauca	2	175	1437	1.614
Cesar	0	0	0	0
Córdoba	26	579	231	836
Cundinamarca	2	59	22	83
Chocó	0	15	3.317	3.332
Huila	1	34	33	68
La Guajira	19	319	102	440
Magdalena	7	7	394	408
Meta	3	64	45	112
Nariño	29	666	3.276	3.971
Norte de Santander	12	0	9	21
Quindío	0	0	0	0
Risaralda	0	0	0	0
Santander	10	1	75	86
Sucré	0	11	49	60
Tolima	0	0	0	0
Valle del Cauca	19	719	3.090	3.828

<sup>131</sup> Esta información se presenta con corte a diciembre del año 2015.

199

Arauca	12	9	29	50
Casanare	0	11	2	13
Putumayo	0	155	38	193
San Andrés y Providencia	0	0	0	0
Amazonas	0	0	0	0
Guainía	0	0	0	0
Guaviare	1	35	30	66
Vaupés	0	0	0	0
Vichada	0	0	0	0
Total General por etnia	178	3.306	15.999	19.483

De acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, un total de 19.483 personas han reportado pertenencia étnica y han sido atendidas en el PAPSIVI, del universo total de 91.182 personas que el Ministerio de Salud reporta a lo largo de la implementación de este programa. El pueblo afrocolombiano, negro, palenquero y/o raizal representa el 17.1% del total atendido, mientras que el pueblo indígena representa el 3.62%. Finalmente, el pueblo gitano Rrom no alcanza el 1% de la población atendida.

Ahora bien, considerando la población total de los negros, afrocolombianos, palenqueros, y raizales, es decir, los 720.507 víctimas que hacen parte de este grupo étnico, la ejecución es del 2.22%. Considerando los 175.163 indígenas inscritos en el RUV, la ejecución representa el 1.88%. Finalmente, la ejecución del pueblo gitano es de menos del 1%. En el balance general, las 19.483 víctimas atendidas representan tan sólo el 2.1% del universo total de víctimas con pertenencia étnica incluidas en el RUV.

Con relación a los avances en el diseño de los módulos étnicos estipulados en los Decretos 4634 y 4635, se tiene conocimiento del avance conceptual de los mismos y el trabajo que viene avanzándose para la incorporación del enfoque diferencial en el proceso de atención psicosocial. Finalmente, conviene anotar que durante el año 2016 la Unidad para las Víctimas, ha venido avanzando en la construcción de Protocolos Técnicos de Atención Psicosocial para el Pueblo Afro-Chocoano y para el Pueblo Nasa. Lo anterior, con el fin de contribuir a los procesos de atención diferencial para las víctimas pertenecientes a estos pueblos.

**11.6 Conclusiones**

1. El nivel de ejecución de la medida de indemnización administrativa para las víctimas étnicas amparadas bajo el Decreto-Ley 4633, 4634, y 4635 son sumamente bajas considerando los cinco años de la implementación de esta medida. Teniendo en cuenta los tres grupos étnicos (Gitanos Rrom, indígenas, y afrocolombianos, negros,

200

palenqueros, y raizales), los avances generales se sitúan en el 3.84% aproximadamente, tomando en consideración la población víctima inscrita en el RUV. La CSMML considera que es sumamente preocupante que en el marco del CONPES 3712 y 3726 no haya unos rubros destinados de manera exclusiva para la reparación individual de las víctimas pertenecientes a algún grupo étnico. A su vez, resulta problemático que la Dirección de Asuntos Étnicos de la UARIV, que es la dependencia encargada del pago de las indemnizaciones administrativas, no cuente con un presupuesto propio para la ejecución de esta tarea.

2. Teniendo en cuenta el marco legal bajo el cual se han venido efectuando las indemnizaciones administrativas por parte de la UARIV, se evidencia que se han incrementado los pagos por Ley 1448 del 2011 en los últimos años, mientras que han bajado en el marco del Decreto 1290. Hasta la actualidad, no hay una cifra concreta por parte de la UARIV que indique el número de víctimas a ser indemnizadas por cada marco legal, lo cual presupone un problema significativo en términos de la ejecución que se debe efectuar para cumplir con esta medida reparadora en los próximos 5 años.
3. La implementación del PAARI étnico evidencia unos niveles de ejecución bajos considerando la población víctima étnica inscrita en el RUV. Lo anterior presupone una problemática considerable teniendo en cuenta que la realización del PAARI es un paso necesario para recibir la indemnización administrativa.
4. El Programa de Acompañamiento Étnico (PAE) que la UARIV diseñó en el año 2014 y empezó a implementar en el año 2015 tiene un alcance limitado con relación a la población víctima general inscrita en el RUV, lo cual se deriva en esfuerzos aislados en tan solo cuatro sujetos de reparación étnicos que manifiestan un bajo impacto a nivel nacional.
5. Los niveles de ejecución de la medida de rehabilitación evidencian un rezago considerable teniendo en cuenta el universo total de víctimas étnicas inscritas en el RUV. En ninguno de los tres Decretos-Ley corresponde a más del 3%, a los cinco años de la promulgación de la Ley 1448 del 2011.

201

<p><b>12 Atención integral y ayuda humanitaria</b></p> <p><b>12.1 Introducción</b></p> <p>En los tres informes presentados al Congreso de la República por parte de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes de Víctimas pertenecientes a grupos étnicos, se han evaluado importantes tópicos del diseño e implementación de las medidas incorporadas en ellos, asumiendo diferentes metodologías y enfoques.</p> <p>En los informes anteriores los componentes de la política pública relacionados con atención humanitaria y asistencia a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, han tenido conclusiones y resultados similares, dejando en claro el corto avance tanto en la formulación como en la implementación de medidas con un verdadero enfoque diferencial étnico, acorde con las características y particularidades de cada uno de los pueblos y comunidades que lo requieren.</p> <p>Sin perder de vista el propósito de las Comisiones de Monitoreo y Seguimiento, establecidos en los Decretos Leyes referidos, se considera pertinente, para este informe, evaluar los avances en la implementación de las medidas en un periodo más amplio, que corresponde al corrido entre la expedición de las normas, luego de ser objeto de consulta previa, y el quinto año, para lo cual es indispensable hacer un resumen de las metodologías usadas, las conclusiones y las recomendaciones incorporadas en los informes anteriores.</p> <p>Igualmente se revisó la respuesta institucional a los informes anteriores para generar un marco contextual que permita emitir unas conclusiones, que reflejen con claridad el panorama de este importante aspecto de los derechos de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos.</p> <p>El análisis propuesto implicó revisar las normas funcionales de la UARIV, para comprender como esta entidad, coordinadora del SNARIV, asume y lidera la implementación del enfoque étnico, y verificar las consecuencias prácticas de las decisiones administrativas, es decir, la eficacia de las mismas en la garantía de una atención y asistencia con el enfoque diferencial establecido en la Constitución Política y en las normas especiales de derecho público internacional y el derecho interno.</p> <p>Finalmente, se analizarán las cifras aportadas por la UARIV, que dan una idea global del avance en materia de atención y asistencia a las víctimas, en el lapso de tiempo propuesto.</p> <p style="text-align: right;">202</p>	<p><b>12.2 Referentes legales que garantizan las medidas de atención, asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos.</b></p> <p>En primer lugar, es importante destacar que el artículo segundo de la Ley 1448 en su inciso segundo dispone que las medidas de atención, asistencia y reparación para los grupos étnicos harán parte de normas específicas para cada uno de ellos, las cuales serán consultadas previamente; por otra parte, el Artículo 13 de la ley establece como uno de los principios generales el de enfoque diferencial y dispone que el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser causa de los hechos victimizantes.</p> <p>Como ya se ha dicho, en desarrollo de las facultades otorgadas por el Artículo 205 de la Ley 1448, el Gobierno Nacional, previo proceso de consulta previa con los grupos étnicos, expidió los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 mediante los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y el pueblo Rrom o gitano respectivamente.</p> <p>En los tres Decretos – Leyes están previstas normas que regulan la adopción e implementación de las medidas de asistencia, atención y ayuda humanitaria a las víctimas de cada grupo étnico. Es así como en el Decreto 4633, el Capítulo I del Título IV, Artículos 72 a 98, se determina el alcance, las características, las competencias y los procedimientos para la adopción e implementación de las medidas y dispone que mediante procesos de concertación adelantados entre los pueblos indígenas a través de la MPCJ y el Gobierno Nacional, se formularán los criterios especiales y culturalmente adecuados de ayuda humanitaria en materia de alimentación y dieta, vestuario, aseo personal, atención médica y psicológica y alojamiento transitorio para garantizar el mínimo vital de las víctimas indígenas, los cuales también se deben aplicar para las víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>Para el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Decreto 4635 en el Artículo 18 dispone que las medidas de atención, asistencia y reparación se basan en el Principio de Tratamiento Especial y Diferenciado a que tienen derecho las comunidades y sus miembros individualmente considerados y que las normas, procedimientos y mecanismos diseñados para el efecto, deben interpretarse en función de la pertenencia étnica y cultural y de los derechos colectivos reconocidos a dichas comunidades.</p> <p>Específicamente, las medidas de asistencia y atención a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras están reguladas en el Título</p> <p style="text-align: right;">203</p>
<p>III Capítulos I y II en los que al igual que en el Decreto 4633 se establecen los alcances, procedimientos, mecanismo y competencias para la adopción e implementación de las medidas destinadas a estas víctimas.</p> <p>En lo que respecta a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o gitano, el Decreto 4634 dispone igualmente como principio general para la atención y asistencia a las víctimas pertenecientes a este sector poblacional el de enfoque diferencial étnico; esta norma regula en su Título II, Capítulos I y II las medidas de atención integral y ayuda humanitaria, estableciendo como lo consagran los Decretos 4633 y 4635 los alcances, procedimientos, mecanismos y competencias para la implementación de dichas medidas respecto a las víctimas pertenecientes a este grupo étnico.</p> <p>Así pues, la atención y asistencia de carácter diferencial para las víctimas de los grupos étnicos, en el marco de los fines del Estado Social y Democrático de Derecho de Colombia, el cual es recogido en los considerandos y principios de los decretos con fuerza de ley, es entendida como el conjunto de acciones y medidas de política pública que deben desarrollarse mediante programas y proyectos garantizados de forma concreta y, por ende, deben contar con una institucionalidad adecuada y la disponibilidad presupuestal suficiente, que permitan la sostenibilidad de las metas dirigidas a asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales colectivos e integrales de las víctimas pertenecientes a grupos étnicos en los tiempos establecidos por este marco normativo especial, tarea que compete a las entidades concernidas.</p> <p>En esta perspectiva, la misión de las entidades estatales frente al diseño de la política pública, se estructura con base en componentes normativos concretos que están trazados en los decretos especiales y, que valorados en conjunto, configuran un modelo de atención humanitaria especial, integrado por elementos sustanciales y procedimentales (asistencia funeraria, atención en salud, en educación, vivienda -en contexto urbano y rural-, entre los más relevantes), que requiere la protección de la identidad y prácticas culturales de los sujetos de estos derechos, con miras a la pervivencia de comunidades étnicas en riesgo de extinción.</p> <p>La Atención Humanitaria de acuerdo con los decretos en referencia, implica tres momentos orientados a la garantía efectiva de los derechos de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos en: situaciones inmediatas, situaciones de emergencia y situaciones de transición. El criterio rector para el desarrollo de estas modalidades de atención implica el respeto de la identidad cultural, usos y costumbres de los grupos étnicos. Respecto a los derechos de los pueblos indígenas se incluye la previsión de tener en cuenta el derecho propio, derecho mayor o ley de origen, enmarcados dentro del mandato constitucional contenido en el artículo 246 de la C.P.</p> <p style="text-align: right;">204</p>	<p>La atención humanitaria inmediata y de emergencia, además de las previsiones diferenciales de los derechos especiales de grupos étnicos, establece como deber de las autoridades estatales, el de asegurar alojamiento transitorio, alimentos y artículos de aseo y cocina, entre otros, y en la atención humanitaria de transición, alimentación y alojamiento temporal, según el grado de vulnerabilidad en que se encuentren las víctimas que demandan la atención.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los Decretos Leyes es perentoria frente a la responsabilidad del cumplimiento de la atención humanitaria diferencial, dado que la grave situación que afrontan las víctimas indígenas, Rrom o afrocolombianas refleja una situación grave de vulneración de sus derechos fundamentales individuales y colectivos.</p> <p>Teniendo en cuenta la información disponible sobre asistencia y atención diferencial, se puede evidenciar que en esta materia, el grado de cumplimiento institucional frente a este modelo de atención, demuestra precarios avances pues las respuestas de las entidades locales muestran que en la mayoría de casos, las víctimas pertenecientes a estos grupos vienen siendo atendidas en el marco de los parámetros establecidos por la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, estatuto legal que se aplica a las víctimas pertenecientes a sectores de población no étnica como comunidades campesinas, colonos y otros.</p> <p><b>12.3 Informes anteriores</b></p> <p>En el primer informe, año 2013, la Comisión de Seguimiento constató que no existía una adecuación de las entidades de orden nacional, departamental y municipal para la garantía de los derechos de atención, asistencia y reparación integral con enfoque étnico, que garantizara la pervivencia cultural de cada etnia, teniendo en cuenta que los Decretos Leyes establecieron una institucionalidad especial y paralela a la determinada en el Decreto 4800 de 2011, para la concertación, diseño e implementación de las medidas, que no había sido desarrollada adecuadamente. Por otra parte, se evidenció que las entidades del SNARIV no contaban con personal suficiente, cualificado y de dedicación exclusiva que respondiera a las demandas de atención y reparación integral de los grupos étnicos, siendo aún más crítico en los niveles territoriales.<sup>122</sup></p> <p>Igualmente, se constató que la prestación de la ayuda humanitaria y la atención para poblaciones desplazadas no contemplaban un enfoque étnico, que los factores como la prestación de servicios de alimentación, alojamiento, salud y educación podían estar vulnerando la integridad cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Se concluyó que estos procedimientos y servicios se encontraban enmarcados bajo los parámetros generales de la Ley 1448 de 2011, sin considerar el deber de las entidades competentes de aplicar los</p> <p><small><sup>122</sup> Ver Capítulo 1º, "Adecuación institucional para la atención a víctimas pertenecientes a grupos étnicos". Primer informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos ley de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom, Comisión de seguimiento de los organismos de control. 2013.</small></p> <p style="text-align: right;">205</p>

<p>principios, derechos y procedimientos establecidos en los Decretos con fuerza de Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011<sup>133</sup>.</p> <p>En el Segundo Informe, correspondiente al año 2014, se analizó la respuesta estatal frente al cumplimiento de las medidas de atención integral y ayuda humanitaria, comparándolas con los casos emblemáticos del Pueblo Embera y sus distintas comunidades afectadas en Risaralda y Chocó, concluyendo que se adoptaban medidas de corto plazo, que no contemplaban acciones estructurales para superar la vulnerabilidad manifiesta de los grupos étnicos; que las actividades entre el nivel nacional y territorial se ejecutaban de forma desarticulada, y existía falta de claridad en cuanto a los recursos que cada cual debía aportar; que había una proliferación de discursos encaminados a los mismos resultados que generaban confusión para las comunidades, que no entendían como las entidades estatales no podían adecuar los planes de salvaguarda con la atención y reparación integral; que en la práctica las entidades responsables del nivel nacional mantenían la oferta social regular de servicios, lo cual no respondía a los derechos y realidades socioculturales que los pueblos y las comunidades demandaban; que no existía, en la práctica, una ruta de atención para los sujetos colectivos en su condición de víctimas del conflicto armado que abordara desde el enfoque diferencial la estabilización económica y social; que persistía el asistencialismo del Estado en la entrega de ayudas humanitarias sin enfoque diferencial étnico, lo cual era tan solo una solución temporal y paliativa a la magnitud del problema que afrontaban las comunidades, que carecían de un acompañamiento cierto por parte del Gobierno; que había un deficiente funcionamiento de la prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia y transición en los términos definidos a nivel jurisprudencial y la ausencia de un enfoque diferencial.</p> <p>Igualmente, el segundo informe concluyó que se habían hecho visibles las limitaciones para aplicar a los grupos étnicos los enfoques tradicionales de atención que se usaban para la población desplazada y vulnerable. <i>“Estas medidas, en razón de que no cuentan con enfoques diferenciales y tienen un horizonte de corto plazo (acciones asistencialistas), no tienen un impacto para superar la fase de “emergencia” y sentar las bases hacia el restablecimiento de derechos. Esto ha llevado a que hay en día, se haga visible la necesidad de estructurar enfoques de atención integrales y superar la visión eficientista que ha permeado la gestión, es decir, el enfoque centrado en metas de cobertura con los recursos disponibles y no en los efectos en términos de goce efectivo de derechos, en coherencia con los planes de vida de los pueblos indígenas y planes de etno-desarrollo de las comunidades negras.”</i><sup>134</sup></p> <p><sup>133</sup> Ver Capítulo 3º, “Asistencia, atención y ayuda humanitaria”. <i>Primer informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos ley de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom, Comisión de seguimiento de los organismos de control.</i> 2013.</p> <p><sup>134</sup> Ver Capítulo 5º, “Adecuación institucional para la atención a víctimas pertenecientes a grupos étnicos”. Segundo Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos ley de</p> <p style="text-align: right;">206</p>	<p>Agregó que las ayudas humanitarias de emergencia y transición se estaban consignando en dinero como si fueran víctimas en el marco de la Ley 1448. Ello provocaba diferencias al interior de las comunidades ya que los montos de la entrega dependían del número de personas que componían el núcleo familiar.</p> <p>En el Tercer Informe, correspondiente al año 2015, con respecto a la implementación de las medidas de asistencia y atención a las familias pertenecientes a las comunidades del pueblo Wounaan víctimas del desplazamiento forzado o confinadas en su territorio, se concluyó que estas no permitían enfrentar adecuadamente la grave crisis humanitaria que sufría este pueblo, que no guardaban relación con el Plan de Salvaguarda del Pueblo Wounaan, que no respondían a las necesidades específicas de estas comunidades en materia de garantías a sus derechos territoriales, autonomía, identidad cultural, formación, planes de vida, y no se adecúan a lo dispuesto en el Decreto 4633 de 2011.</p> <p>Agregó dicho informe que si bien las entidades del orden nacional y local realizaban esfuerzos por brindar asistencia y atención a las comunidades étnicas, lo hacían sin ningún tipo de enfoque diferencial étnico, el cual era percibido como un aspecto complementario y accesorio y no como un elemento central que sirve y es útil para la consecución de los objetivos mismos de las medidas de asistencia, atención y reparación integral, como lo son garantizar el derecho a la pervivencia física y cultural de estos pueblos, a la autonomía, a la igualdad, a la verdad y a la justicia.<sup>135</sup></p> <p><b>12.4 Respuesta institucional</b></p> <p>En el documento denominado: <i>Respuesta a recomendaciones segundo informe comisión de seguimiento y monitoreo de implementación decretos ley étnicos</i><sup>136</sup>, la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos de la UARIV, en relación con las conclusiones y recomendaciones plasmadas en dicho informe, respondió que desde el año 2013 había implementado un mecanismo de Gestión de Proyectos a través de la cofinanciación dirigidos a entidades territoriales, dando cumplimiento a la Orden 13 del Auto 383, con base en la cual, se cofinanciaron dos proyectos dirigidos a beneficiar a grupos étnicos: el primero en el Chocó denominado <i>“apoyo a proyectos productivos generadores de seguridad alimentaria en la población desplazada de los municipios de Cértegui y Nóvita – Chocó”</i>, por valor total de \$1.892.400.000, un aporte de la UARIV de \$1.392.400.000 y uno de los municipios de</p> <p>víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom, Comisión de seguimiento de los organismos de control. 2014.</p> <p><sup>135</sup> Ver Capítulo 1º, “Adecuación institucional para la atención a víctimas pertenecientes a grupos étnicos”. <i>Primer informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos ley de víctimas indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom, Comisión de seguimiento de los organismos de control.</i> 2013.</p> <p><sup>136</sup> Oficio No. 20151709085681, radicado el 20 de mayo de 2015 en la PGN.</p> <p style="text-align: right;">207</p>
<p>\$500.000.000, y el segundo proyecto dirigido a la comunidad indígena Embera Chamí de los municipios de Pueblo Rico y Mistrató del departamento de Risaralda que tenía como objetivo el <i>“fortalecimiento al gobierno propio del Pueblo y realizar actividades deportivas y culturales dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes como medida que contribuye a la prevención al reclutamiento forzado”</i>, por valor total de \$810.105.000, un aporte de la UARIV de \$660.493.000 y una contrapartida de los municipios de \$149.612.000.</p> <p>Como gestión de la UARIV en la misma línea de acción, ésta informó que se elaboró un Documento Técnico de Enfoques Diferenciales publicado en la página de la Unidad junto a las condiciones para cofinanciar proyectos de inversión y se diseñó un video de enfoques diferenciales con énfasis en proyectos, como apoyo a la promoción para la presentación de proyectos que beneficien comunidades.</p> <p>Con base en la información reportada, la Comisión observó que los proyectos beneficiaban a víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, todos salvo el último, fueron diseñados para población sin pertenencia étnica.</p> <p>Al respecto, la Comisión consideró que en un escenario de escasez de proyectos específicos y beneficios para la población indígena víctima, la oferta institucional general sin enfoque diferencial, en principio no es despreciable. Sin embargo, debía avanzarse rápidamente hacia el diseño e implementación de medidas de atención integral para pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, acordes con los valores culturales de cada pueblo, garantizando el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias y a la pervivencia física y cultural, de conformidad con el principio constitucional del Pluralismo Étnico y Cultural y el respeto de la diferencia (Inciso 2º del Artículo 1º del Decreto Ley 4633).</p> <p>Se agregó que era preciso valorar, desde la perspectiva del principio de identidad étnica y cultural y el enfoque de Acción sin Daño, los efectos de atender a las comunidades e individuos pertenecientes a grupos étnicos con programas dirigidos a víctimas sin pertenencia étnica.</p> <p>En relación con el diseño e implementación de una oferta con enfoque diferencial para la atención a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos por parte de las entidades del SNARIV, se evidenció un escaso avance, tal como lo señaló la UARIV al responder que <i>“en la práctica las entidades responsables del nivel nacional mantienen la oferta social regular de servicios, para que ello se exprese de acuerdo a las realidades socioculturales que los pueblos y las comunidades demandan se requiere realizar un ajuste en territorio.”</i></p> <p>Se concluyó que en general, la oferta institucional respondía a cobertura progresiva de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y superación de Necesidad Básicas Insatisfechas que son derechos de todo ciudadano colombiano y no a unas medidas de atención integral específicamente diseñadas para los grupos étnicos.</p> <p style="text-align: right;">208</p>	<p>En el documento de respuesta al Tercer Informe sobre seguimiento y monitoreo a los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, la UARIV presentó <i>“por cada área misional, los resultados de la incorporación del enfoque diferencial ético evidenciando la transversalización de la actuación de la Unidad, así como la visibilización territorial del desarrollo de esta política en cabeza de las Direcciones Territoriales de la Unidad”</i> (negrita fuera del texto).</p> <p>En materia de atención y asistencia, la UARIV incluyó como respuesta una descripción de los proyectos planeados de fortalecimiento de la capacidad de gestión y de la coordinación de las entidades del SNARIV a nivel nacional, con cifras presupuestales que ejecutaría en el año 2016, que correspondían a la oferta institucional de la Ley 1448 de 2011, pero no discriminaba inversiones específicas para proyectos dirigidos a las comunidades étnicas víctimas.</p> <p>Así mismo, como ejecutorias de su gestión en materia de asistencia la UARIV describió los proyectos: (i) <i>“Fortalecimiento al gobierno propio del Pueblo Embera Chamí”</i> y el proyecto <i>“Apoyo a proyectos productivos generadores de seguridad alimentaria en la población desplazada de los municipios de Cértegui y Nóvita – Chocó”</i>, en los cuales señala el monto de recursos invertidos y personas atendidas, sin determinar el impacto en la población víctima en términos de goce efectivo de derechos o estabilización económica o social acorde con sus prácticas, confirmando con ello que la oferta institucional podía ser dirigida a una población con pertenencia étnica pero sin enfoque diferencial o aporte a la pervivencia de su cultura.</p> <p>Concluyó la UARIV que había llevado a cabo acciones efectivas de incorporación del enfoque diferencial étnico en la política pública, así como en sus procesos y procedimientos internos y había incorporado estas variables en la evaluación de las entidades para la vigencia 2015, en las que destacó (i) la creación de metodología de maletín divulgador a partir de ejercicio de socialización con pueblos indígenas (especialmente Etne Enaka) traducción de material pedagógico y maletines divulgadores a lengua Embera Bedea, Wayunaiki, Arhuaco, entre otras; (ii) el fortalecimiento de entes territoriales a partir de la formación sobre contenidos de Decretos Ley en coordinación con el Ministerio del Interior, asistencia técnica para la adecuación del PAT a los requerimientos de las víctimas de pueblos y comunidades indígenas, y (iii) el abordaje de la ruta de reparación colectiva con el requisito pleno del derecho fundamental a la consulta previa en coordinación con el Ministerio del Interior, el establecimiento de procesos y procedimientos permanentes de interlocución, coordinación y concertación con autoridades étnicas, que como se observará en el capítulo respectivo muestra importantes avances en tanto en el término cualitativo como cuantitativo.</p> <p>Como se verá más adelante, la escasa reacción institucional reflejada en estas respuestas de la UARIV a los Informes de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Leyes, confirma las conclusiones de los informes anteriores y la vigencia de las mismas.</p> <p style="text-align: right;">209</p>

<p><b>12.5 Funcionamiento y adecuación institucional para atención integral y ayuda humanitaria con enfoque étnico</b></p> <p>Seguindo con el análisis propuesto, al revisar las normas funcionales de la UARIV, como coordinadora del SNARIV, se evidencia que pese a la expedición de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, como leyes en sentido material, que establecen la obligación de implementar una estructura administrativa que debe atender el tema de la concertación, diseño e implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, diferentes a las establecidas en la Ley 1448 de 2011, en la práctica ello no ha sido así.</p> <p>Como ejemplo, los Decretos – Leyes establecen la creación de Subcomités Técnicos de Enfoque Diferencial<sup>137</sup>, siguiendo los parámetros establecidos para el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación de Víctimas creado mediante el Artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, y se les asigna funciones específicas, lo que implica el establecimiento de una institucionalidad especial, diferente y paralela a la determinada en el Decreto 4800 de 2011 para el resto de las víctimas, más si se tiene en cuenta que se deriva de disposiciones especiales con rango de ley.</p> <p>Por otra parte, ante la ausencia de un escenario particular para abordar los aspectos concretos que materialicen los derechos especiales respecto de la atención y reparación de los grupos étnicos genera, en la práctica, que los temas referidos a víctimas pertenecientes a los grupos étnicos se discutan de manera marginal en los Subcomités Técnicos de Enfoque Diferencial y Reparación Colectiva, creados en el Decreto 4800 de 2011, por un lado, sin la participación efectiva de la Dirección de Asuntos Étnicos de la UARIV, dependencia a la que le corresponde la coordinación, concertación, diseño, e implementación de las mismas, lo cual evidencia posible desconocimiento a las referidas normas especiales; y de otro lado, sin el enfoque étnico que la definición de programas y acciones requieren en estos casos.</p> <p>Además, los Decretos – Leyes determinan el funcionamiento de oficinas especiales para la atención y reparación de esta población, en los Centros Regionales de la UARIV<sup>138</sup>, que unifiquen y reúnan toda la oferta institucional para su respectiva atención, dotar con profesionales o funcionarios que dominen las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades del área de influencia del lugar donde se encuentran los Centros, tengan la capacidad de dar un trato y una respuesta adecuada e intercultural e informen a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos acerca de sus derechos para facilitar el acceso a las medidas de asistencia y atención según sea el caso. Respecto del montaje, instalación y funcionamiento de dichas oficinas a cargo de la UARIV no se reporta ningún avance.</p> <p><sup>137</sup> Decreto 4633 de 2011, artículo 172; Decreto 4634 de 2011, artículo 102, y, Decreto 4635 de 2011, artículo 138.  <sup>138</sup> Decreto 4633 de 2011, artículo 176; Decreto 4634 de 2011, artículo 106; y, Decreto 4635 de 2011, artículo 141.</p> <p style="text-align: right;">210</p>	<p>La manera marginal como se han asumido los temas étnicos en la UARIV, se refleja no solo en el modo como se abordan en los Subcomités Técnicos de Enfoque Diferencial y en el incumplimiento del montaje e implementación de las oficinas especiales, sino además, quizás lo más grave, en la ausencia de protocolos, modelos, instrumentos o procedimientos para atender con enfoque étnico-cultural.</p> <p>En efecto, en materia de ayuda humanitaria en el Decreto Ley 4633 se estableció que en un término de tres meses, se formularía de manera concertada entre Gobierno Nacional y los pueblos indígenas, en el marco de la MPC, los criterios especiales y culturalmente adecuados de ayuda humanitaria en materia de alimentación y dieta, vestuario, aseo personal, atención médica y psicológica y alojamiento transitorio, para garantizar el mínimo vital de las víctimas de las que trata el presente decreto (Artículo 73).</p> <p>Asimismo, el artículo 51 del Decreto 4635 estableció que en el término de seis (6) meses, la UARIV formularía con la participación de los representantes de las comunidades, un protocolo de ayuda humanitaria que establezca los elementos especiales y diferenciados de atención humanitaria.</p> <p>Por su parte, el Decreto 4634 estableció en su artículo 51, que el diseño de los procedimientos y componentes de la Ayuda Humanitaria variaría de acuerdo con la presencia en cada kumpania o de sus víctimas individualmente consideradas, y deberían tomar en consideración las condiciones y características culturales e identitarias con la participación de las respectivas Kumpañi, asignando dicha función a las entidades territoriales, a la UARIV y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Pese a la claridad de lo establecido en las normas referidas, a poco menos de 5 años de expedidos los Decretos- Leyes, los instrumentos, llámense modelos, protocolos, procedimientos para la atención humanitaria no han sido concertados e implementados y las víctimas indígenas, afrocolombianas y ROM vienen siendo atendidas con el Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género, adoptado por la Dirección General de la UARIV, en la Resolución 758 de 2014<sup>139</sup>, que como veremos más adelante está muy lejos de ser un instrumento que garantice los derechos de las víctimas con pertenencia étnica. Respecto del instrumento para víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, valga decir, que la UARIV presentó a la MPC un documento denominado: “Modelo Eocultural de Atención Humanitaria para Sujetos Colectivos de Pueblos y Comunidades Indígenas”, el cual propone un ajuste integral a la política de atención humanitaria de los pueblos indígenas, con base en los elementos establecidos por el Decreto Ley 4633 de 2011, en las etapas de</p> <p style="text-align: right;">211</p>
<p>emergencia y transición (artículo 97) que incluye la emergencia especial para desplazamientos colectivos o masivos indígenas<sup>140</sup>.</p> <p>Con base en la revisión al documento presentado por la UARIV, la Comisión Técnica de Víctimas de la MPC<sup>141</sup>, realizó sus aportes y propuso el nombre de “Protocolo de Modelo Integral de Atención Humanitaria para Pueblos y Comunidades Indígenas Según sus Usos y Costumbres”, y se está trabajando en la construcción de una propuesta de ruta de coordinación con autoridades indígenas para la implementación del modelo.</p> <p>Lo preocupante es, repetimos, que a poco menos de 5 años desde la expedición de los Decretos – Leyes, estos instrumentos, modelos, protocolos o procedimientos no han sido creados, y las víctimas pertenecientes a grupos étnicos vienen siendo atendidas por el Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género creada en el marco de la Ley 1448 de 2011, mediante Resolución 758 de 2014, emitida por la Dirección General de la UARIV.</p> <p><b>12.6 El modelo de operación con enfoque diferencial y de género</b></p> <p>Este Modelo, con el cual se pretende desarrollar la atención a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, fue adoptado como el conjunto de orientaciones, prácticas y operativas para concretar acciones y mecanismos para la incorporación, apropiación e implementación efectiva del Enfoque Diferencial y de Género en los procesos misionales y de apoyo de la UARIV a nivel nacional y territorial y en general a las entidades del SNARIV. Además se basa en un enfoque de derechos de las víctimas en materia de Asistencia, Atención y Reparación, cimentado en el Principio de Enfoque Diferencial incorporado en los Principios Generales de la Ley 1448 de 2011, Artículo 13, que orienta todos los procesos, medidas y acciones que se desarrollen para asistir, atender, proteger y reparar integralmente a las víctimas<sup>142</sup>.</p> <p>Según las parte considerativa de la referida resolución el Modelo integra un enfoque diferencial étnico transversal a las medidas de atención y reparación integral a las víctimas, basado en una asignación de funciones a la Dirección de Asuntos Étnicos de la UARIV por parte del Decreto 4802 de 2011.</p> <p><sup>140</sup> En el numeral 5.7 del Segundo informe de la CSMDL, página 110, se describe y analiza el modelo eco-cultural propuesto.  <sup>141</sup> Creada en Puerto Asís Putumayo en el mes de marzo de 2013, para la evaluación, seguimiento y concertación del diseño de las medidas para las víctimas de los pueblos indígenas conforme el Decreto Ley 4633 de 2011.  <sup>142</sup> Téngase en cuenta que en ninguna parte de la Resolución 758 de 2014 de la UARIV, se menciona el derecho fundamental a la Consulta Previa de los pueblos indígena, comunidades afrocolombianas y ROM.</p> <p style="text-align: right;">212</p>	<p>Nótese como el Principio de Enfoque Diferencial establecido en el mencionado Artículo de la Ley 1448, reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, pero no incluye a la población con pertenencia étnica, pues de manera coherente en el Inciso 2° del Artículo 2º, Ámbito de Aplicación, dicha Ley señaló que “las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la presente ley”.</p> <p>Los Decretos Ley de Víctimas pertenecientes a grupos étnicos son, en consecuencia, el fundamento jurídico para establecer un modelo de enfoque étnico diferencial y no la Ley 1448 como se hizo.</p> <p>La necesidad de establecer un Modelo de Enfoque Diferencial Étnico se basa en varios elementos que distinguen la política pública de atención y asistencia a grupos étnicos, contenida en los referidos Decretos Leyes: el Principio de Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, el derecho fundamental a la Consulta Previa de las medidas que afecten a los grupos étnicos, el diseño y aplicación de medidas de carácter colectivo teniendo en cuenta las particularidades culturales y la adecuación institucional para que dichas medidas se materialicen.</p> <p>Incorporar el enfoque étnico de manera transversal en la gestión de la UARIV, puede desconocer varios de estos principios pues deja en manos de las Direcciones Técnicas el diseño e implementación de medidas, previa consulta con las comunidades, sin dejar claro cuál es el rol de la Dirección de Asuntos Étnicos y su incidencia en estos procesos. Este hecho se agrava si se tiene en cuenta, como se verá más adelante, que los presupuestos son globales y por tanto no hay partidas presupuestales concretas para adelantar acciones específicas con relación a cada pueblo o comunidad étnica.</p> <p>Adicionalmente, para implementar el enfoque transversal resulta necesario crear y adecuar la institucionalidad señalada en los Decretos Ley, lo que implica establecer con claridad las funciones de las dependencias que intervienen en los procesos de concertación, diseño e implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación, así como las instancias de coordinación, articulación interinstitucional para hacer más eficaz de la política pública.</p> <p>Preocupa a la Comisión que la incorporación del enfoque diferencial étnico sea más una argumentación formal, dado que la naturaleza del modelo transversal al interior de la entidad puede desconocer principios constitucionales como el de diversidad étnica de la nación y derechos fundamentales como la obligación de consulta previa y el desarrollo de medidas colectivas con base en especificidades que constituyan un verdadero enfoque diferencial étnico, toda vez que los procesos y la oferta, están diseñados para la población víctima en general.</p> <p style="text-align: right;">213</p>

Según se informó por la UARIV, actualmente la Dirección de Asuntos Étnicos trabaja en la construcción de una ruta integral con enfoque diferencial étnico, que recopila supuestos lineamientos para la atención, asistencia y reparación. Este documento habría sido remitido a las diferentes áreas misionales para que sean implementados en los territorios a través del Protocolo de Operación de Ruta Integral. No obstante, el mencionado protocolo no fue entregado a esta Comisión para su análisis respectivo.

En consecuencia, se hace necesaria, previa consulta, una formulación e implementación de planes, programas, proyectos y lineamientos adicionales que de manera efectiva materialicen el enfoque diferencial étnico en las medidas que se brindan a las víctimas pertenecientes a estos sectores poblacionales, además de mejorar la poca adecuación institucional existente.

**12.7 La atención y asistencia a las víctimas desde la expedición de los decretos**

En la actualidad según la Red Nacional de Información de la UARIV, han sido incluidas en el RUV, 932.401 personas víctimas del conflicto armado con pertenencia étnica, lo que representa un 11.8% del total nacional de la población víctima, identificada así:

**Tabla 12.1**  
Pertenencia Étnica

ETNIA	PERSONAS
	6.912.126
Indígena	176.142
Gitano(a) ROM	29.424
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	9.615
Negro(a) o Afrocolombiano(a)	716.163
Palenquero	1.047

Fuente: RNI - Red Nacional de Información: Fecha de corte: 01 ago. 2016

Ante la necesidad de determinar la población objeto para efectos del análisis propuesto, teniendo en cuenta del total nacional de víctimas (7.844.527), son sujeto de atención o reparación el 79.43% (6.230.919)<sup>143</sup>, tenemos que aproximadamente 740.606 personas, son sujeto de medidas de atención y reparación con el enfoque étnico diferencial, establecido en los Decretos – Leyes.

<sup>143</sup> Según la Red Nacional de Información de la UARIV, el 20.56% del total nacional son víctimas directas de Desaparición Forzada, Homicidio, Fallecidas y no Activas para la Atención, esto es, 1.613.608 personas.

Por ello, en primera medida, basados en la función legal establecida a la CSMDL de *hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento* de las medidas contenidas en los Decretos – Leyes, se pretendió identificar los planes, programas y políticas, que en los casi cinco años de su vigencia, se han diseñado e implementado por parte de la UARIV para brindar las medidas de atención y asistencia humanitaria a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos.

La respuesta de la Dirección de Asuntos Étnicos de la UARIV, como se constató anteriormente, es retórica y señala que su gestión se enfocó en *“suministrar lineamientos técnicos a las áreas misionales, brindar asistencia técnica a las direcciones territoriales y áreas de apoyo en la entidad para desarrollar sus objetivos estratégicos”*<sup>144</sup>, sin aportar los documentos que soporten la afirmación.

También respondieron que *“además de las acciones de ubicación de orientadores capacitados en Decretos Ley Étnicos en los centros regionales de atención para dar la atención especializada a miembros y colectivos étnicos, con materiales pertinentes, se ha trabajado en la optimización del trabajo conjunto con el Ministerio del Interior y la reproducción de material pedagógico pertinente para facilitar el acceso a dichas medidas en el marco de la adecuación institucional.”*

Se reitera entonces, que no hay avances concretos en la consulta previa y concertación del diseño e implementación de instrumentos, modelos, protocolos o lineamientos acordes con la especificidad de las víctimas con pertenencia étnica, que permita evaluar el tema desde el punto de vista cualitativo.

La segunda pretensión del estudio propuesto estaba dirigida a evaluar la eficacia de la respuesta de la UARIV en materia de atención, asistencia y ayuda humanitaria, para lo cual se requirió información específicamente relacionada con el número de hechos victimizantes contra integrantes de grupos étnicos y el número de intervenciones o acciones realizadas por la UARIV para atenderlos.

En el intento de construir una línea base para ello se indagó hechos victimizantes perpetrados contra integrantes de grupos étnicos atendidos por la UARIV, respecto de los cual se respondió lo siguiente:

**Tabla 12.2**  
Eventos victimizantes por hecho y pertenencia étnica

Hechos victimizantes	Gitano(a) ROM	Indígena	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Ninguno	Palenquero	Raizal del Archipiélago de San	Total General
----------------------	---------------	----------	------------------------------	---------	------------	--------------------------------	---------------

<sup>144</sup> Oficio 201617026760551, del 17 de junio de 2016, suscrito por la Directora Técnica de Asuntos Étnicos de la UARIV.

						Andrés y Providencia	
Abandono o despojo forzado de tierras		2	2	102			106
Acto terrorista/Atentados/combatos/enfrentamientos/hostigamientos	26	1292	5136	16883	10	103	23450
Amenazas	226	3334	23642	146159	26	148	173535
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	3	53	541	1531	2	8	2138
Desaparición forzada	5	64	432	1508	1	5	2015
Desplazamiento forzado	885	35222	219458	764241	525	623	1020954
Homicidio	18	580	2780	20497	8	54	23937
Mina antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado	2	108	128	1656		2	1896
Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles	38	2143	4871	24774	20	136	32082
Secuestro		33	189	1339	5	16	1582
Sin información				6			6
Tortura	1	29	95	394	1	1	521
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	1	36	40	389			466
<b>Total general</b>	<b>1205</b>	<b>42896</b>	<b>257414</b>	<b>979479</b>	<b>598</b>	<b>1096</b>	<b>1282688</b>

Fuente: UARIV

En este cuadro se registra el número de eventos victimizantes, el cual según informa la UARIV, no representa el número de personas afectadas ya que una persona pudo haber sufrido más de un hecho victimizante.

**Tabla 12.3**  
Personas victimizadas por hecho y pertenencia étnica

Etiquetas de fila	Gitano(a) ROM	Indígena	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Ninguno	Palenquero	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	Total General
Abandono o despojo forzado de tierras		2	2	101			105
Acto terrorista/Atentados/combatos/enfrentamientos/hostigamientos	21	1225	4733	16230	10	99	22327
Amenazas	218	3142	22578	141881	23	137	167980
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	3	50	533	1514	2	8	2110
Desaparición forzada	5	64	431	1498	1	5	2004
Desplazamiento forzado	847	32643	209049	745945	500	582	989566
Homicidio	18	570	2737	20182	8	53	23568
Mina antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado	2	103	124	1604		2	1835
Pérdida de Bienes Muebles o inmuebles	33	1927	4845	23264	20	121	30210

Secuestro		32	181	1298	5	15	1531
Sin información				6			6
Tortura	1	29	84	392	1	1	518
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	1	36	38	368			443
<b>Total general</b>	<b>1149</b>	<b>39824</b>	<b>245345</b>	<b>954292</b>	<b>570</b>	<b>1023</b>	<b>1242203</b>

Fuente: UARIV - Número de víctimas x hechos victimizantes ocurridos desde el 09/12/2011

En el cuadro anterior se muestran el número de personas únicas afectadas por pertenencia étnica, con base al hecho victimizante.

No obstante la descripción y caracterización registrada en los cuadros, la UARIV no aportó información puntual sobre el número de hechos victimizantes cometidos contra integrantes de grupos étnicos efectivamente atendidos por parte de esta entidad, tal como se le requirió.

De otra parte, llama la atención que en el ítem o columna con título "Ninguna" el cual, según informa la UARIV, corresponde a víctimas que manifestaron auto reconocerse con pertenencia étnica, pero no manifestaron el grupo étnico al que pertenecen, corresponde en el primer cuadro al 76.4% del total de hechos victimizantes y 76.8% en el segundo cuadro, de personas afectadas de grupos étnicos, y dado que no se identifica su pertenencia étnica surge la duda sobre la forma en que se dio aplicación del enfoque diferencial étnico en la respectiva atención, así como sobre las razones que expliquen del alto porcentaje que registra este ítem.

En cuanto al número de eventos de desplazamiento forzado de grupos étnicos atendido por la UARIV, a 30 de abril del 2016, para el análisis se debe tener en cuenta dos criterios: En primer lugar, el número de eventos ocurridos en vigencia de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a los eventos ocurridos entre el 11 de junio de 2011 al 8 de diciembre de 2011, lo anterior tendiendo en consideración que a partir del día 9 de diciembre de 2011 entran en vigencia los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635, y que con anterioridad a estos fueron atendidos eventos que afectaron a comunidades étnicas. La UARIV comunicó que en este periodo se registraron un total de 8 eventos de desplazamiento masivo, ocurridos en los departamentos de Cauca y Chocó, que corresponde a un total de mil ciento once (1.111) hogares, conformados por un total de dos mil seiscientos veinticinco personas (2.625). Del número total de víctimas se auto reconocieron con pertenencia indígena setecientos diecinueve (719) hogares, conformados por mil seiscientos veintitrés (1.623) personas; por su parte, con auto reconocimiento como comunidad Negra y/o Afrocolombianas se incluyeron un total de treientos noventa y dos (392) hogares, conformados por un total de mil dos (1.002) personas.

Segundo, el número de eventos ocurridos en vigencia de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. El reporte dado por la UARIV en este periodo registra un total de ciento ochenta y ocho (188) eventos de desplazamiento masivo, ocurridos en los departamentos de: Antioquia, Arauca, Cauca, Chocó, Córdoba, La Guajira, Guaviare, Meta, Nariño, Putumayo, Risaralda y Valle del Cauca, que corresponde a un total de veintidós mil setecientos sesenta y cinco (22.765) hogares, conformados por un total de setenta y dos mil doscientos cuarenta y siete (72.247) personas, del número total de víctimas se auto reconocieron con pertenencia étnica indígena setecientos diecinueve (719) hogares, conformados por mil seiscientos veintitrés (1.623) personas; por su parte con auto reconocimiento como

comunidad Negras y/o Afrocolombianas un total de once mil noventa y siete (11.097) hogares, conformados por un total de treinta y cinco mil (35.818) personas.

Esta información nos permite tener una dimensión de la tragedia humanitaria que sufren las comunidades, familias y miembros de los grupos étnicos, por causa del desplazamiento, ya suficientemente plasmada en la Sentencia T-025 de 2004 y los autos 04 y 05 del 2009 de la Corte Constitucional, y los desafíos que debía enfrentar la UARIV desde su creación, para cumplir satisfactoriamente sus responsabilidades en materia de atención conforme a lo establecido en los Decretos – Leyes.

Por otra parte, sobre el apoyo a los municipios y distritos (principio de subsidiariedad), exclusivamente en el cumplimiento de las competencias de ayuda y atención humanitaria inmediata y auxilio funerario, tenemos lo siguiente:

Tabla 12.4  
Atención Humanitaria Inmediata (Subsidiariedad)

Año	Dinero	Especie	Total
2013	\$ 240.362.000,00	\$ 227.950.659,18	\$ 468.312.659,18
2014	\$ 1.321.943.066,00	\$ 3.569.868.413,93	\$ 4.891.811.479,93
2015	\$ 981.720.542,00	\$ 2.132.662.614,42	\$ 3.114.383.156,42
2016 (abril)	\$ 318.301,00	\$ 504.898.752,51	\$ 505.217.053,51
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.544.343.909,00</b>	<b>\$ 6.435.380.440,04</b>	<b>\$ 8.979.724.349,04</b>

Fuente: UARIV

La ayuda humanitaria inmediata se brinda en apoyo subsidiario a los municipios que presentan menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente sus competencias y responsabilidades (Resolución 0271 de 2013 de la UARIV). El apoyo brindado a los entes territoriales para atender a los grupos étnicos con ayuda humanitaria inmediata se realiza a través de las modalidades de dinero y/o especie. En el periodo comprendido entre 2013 y 2016 la UARIV ha apoyado a los municipios en subsidiariedad para la atención de grupos étnicos con un total de \$8.979 millones, desagregado de la siguiente manera:

Tabla 12.5  
Apoyo a Municipios en Subsidiariedad

GRUPO ÉTNICO	HOGARES	MONTOS
AFROS	9.284	5.543.506.508
INDIGENAS	6.892	3.436.217.840
<b>TOTAL</b>	<b>16.176</b>	<b>8.979.724.348</b>

Fuente: UARIV

Respecto de la entrega de ayuda humanitaria en dinero a las familias, la CSM DL en los informes anteriores al estudiar varios casos emblemáticos ha señalado, y se reitera, que si bien esta ayuda puede ser una respuesta en momentos de crisis humanitaria, a la postre, si no se brinda con el enfoque pertinente, tiene como consecuencia el debilitamiento en la cohesión de la comunidad y en las dinámicas propias del sujeto colectivo étnico. Además, se indicó que la insuficiencia en la cantidad entregada tampoco resuelve la situación humanitaria por lo que las comunidades permanecen en condiciones precarias y persiste su situación de vulnerabilidad, igualmente se advirtió que la ayuda en dinero es entregada sin ningún tipo de acompañamiento, por lo que las comunidades rápidamente se quedan sin recursos y nuevamente se presentan problemas de alimentación<sup>145</sup>.

Se concluyó que las ayudas que se entregan en dinero efectivo han generado distorsiones en las prácticas colectivas. Adicionalmente, este tipo de atención da continuidad a acciones asistencialistas que no generan un valor agregado para el fortalecimiento de los proyectos colectivos propios, y no permiten empoderar a las comunidades para la transición a proyectos sostenibles en el marco de la diversidad étnica y cultural.

En materia de atención humanitaria de emergencia en el periodo 2012 — 2016, la UARIV reportó que realizó un total de 57.291 colocaciones de atención humanitaria de emergencia dirigidas a hogares que pertenecen en los diferentes grupos étnicos. Esas solicitudes corresponden a \$59.761 millones, como se muestra a continuación:

Tabla 12.6  
Humanitaria de Emergencia 2012 — 2016

GRUPO ÉTNICO	NUMERO DE COLOCACIONES	MONTOS
GIFANO A ROM	277	264.049.000
INDIGENA	5.705	5.772.594.800
NEGRO, PALENQUERO, RAIZAL	51.309	53.724.912.431
<b>TOTAL</b>	<b>57.291</b>	<b>\$ 59.761.556.231</b>

Fuente: UARIV

Por otra parte, la UARIV entregó, en el periodo comprendido entre 2013 y 2016, Atención Humanitaria en especie a comunidades indígenas en la etapa de la emergencia, por un valor de \$ 21.899 millones.

En materia de Atención Humanitaria de Transición, en el periodo 2012 — 2016 la UARIV, realizó un total de 573.576 colocaciones de atención humanitaria de transición dirigidas a

<sup>145</sup> Tercer Informe, pág. 92

hogares que pertenecen a los diferentes grupos étnicos. Esas solicitudes corresponden a \$463.516 millones, como se muestra a continuación:

**Tabla 12.7**  
**Atención Humanitaria de Transición**

GRUPO ÉTNICO	NÚMERO DE COLOCACIONES	MONTOS
GITANO(A) ROM	18.439	10.809.068.456
INDIGENA	102.056	86.423.748.791
NEGRO, PALENQUERO, RAIZAL	453.081	366.283.605.299
<b>TOTAL</b>	<b>573.576</b>	<b>463.516.422.546</b>

Fuente: UARIV

Según reporte en el periodo 2012 — 2016 se han realizado un total de 6.565 colocaciones (por persona) de atención humanitaria de emergencia por otros hechos victimizantes pertenecientes a diferentes grupos étnicos. Esas solicitudes corresponden a \$ 8.058 millones como se muestra a continuación:

**Tabla 12.8**  
**Atención Humanitaria de Emergencia por Otros Hechos Victimizantes**

GRUPO ÉTNICO	NÚMERO COLOCACIONES PERSONA	MONTOS
GITANO(A) ROM	50	60.968.633
INDIGENA	2.010	2.444.880.923
NEGRO, PALENQUERO, RAIZAL	4.505	5.552.494.180
<b>TOTAL</b>	<b>6.565</b>	<b>8.058.343.736</b>

Fuente: UARIV

En relación con los recursos apropiados y ejecutados en el presupuesto de la UARIV, para Ayuda Humanitaria Inmediata, Atención Humanitaria de Emergencia, Atención Humanitaria de Transición a víctimas individuales y/o colectivas pertenecientes a grupos étnicos, tenemos que, en el periodo comprendido entre el año 2012 y 2016, se ha ejecutado un presupuesto total de quinientos sesenta y dos mil doscientos quince millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos trece pesos (\$562.215.965.513) en las etapas de atención para hogares que pertenecen a los diferentes grupos étnicos, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

222

**Tabla 12.9**  
**Tipo de Ayuda Humanitaria – Grupo Étnico**

ETAPA	NEGRO, PALENQUERO, RAIZAL	GITANO(A) ROM	INDIGENA	TOTAL
INMEDIATEZ	5.543.506.508		3.436.217.840	8.979.724.348
EMERGENCIA	59.277.406.611	325.017.633	30.117.394.375	89.719.818.619
TRANSICIÓN	366.283.605.299	10.809.068.456	86.423.748.791	463.516.422.546
<b>TOTAL</b>	<b>431.104.518.418</b>	<b>11.134.086.089</b>	<b>119.977.361.006</b>	<b>562.215.965.513</b>

Fuente: UARIV

Como se observa, la información entregada corresponde a presupuesto ejecutado, toda vez que en el presupuesto de la UARIV, entre los años 2012 y 2015, no se han apropiado recursos con destinación específica para atención humanitaria inmediata, de emergencia y transición, que se ejecuten con base en programas diseñados con enfoque diferencial y consultados en los espacios de concertación.

Por lo anterior, la UARIV ha señalado que los recursos para la entrega de atención humanitaria inmediata, de emergencia y transición (para población desplazada), son solicitados a través del proyecto de inversión "PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA A NIVEL NACIONAL 2014-2018", lo que constituye un monto global, del cual las Dirección Técnica correspondiente ejecuta según criterios subjetivos, basados en la transversalidad del Modelo, y que generalmente no atienden al enfoque étnico establecido.

Es importante advertir que únicamente para las comunidades indígenas se solicitó un presupuesto específico en el referido proyecto para el año 2016, destinado a la atención humanitaria inmediata, de emergencia y de transición a las comunidades indígenas que asciende a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000)

La manera como la UARIV estimó este valor es base la información del RUV, según la cual el 2.7% del total registrado corresponde a población indígena, y por tanto asumió que el 2.7% del total del presupuesto debe ir dirigido a la entrega de la atención humanitaria para comunidades indígenas.

Para la atención de las comunidades negras-afrocolombianas y Rom, se utilizan los recursos solicitados de manera general en el proyecto de inversión, arriba señalado, lo cual no corresponde con el espíritu del Decreto Ley 4635 de 2011.

223

**12.8 Conclusiones**

Teniendo en cuenta la información disponible sobre asistencia y atención diferencial, se puede evidenciar que en esta materia el grado de cumplimiento institucional frente a este modelo de atención ha registrado pocos avances, pues las respuestas de las entidades locales muestran que en la mayoría de casos las víctimas pertenecientes a estos grupos étnicos vienen siendo atendidas en el marco de los parámetros establecidos por la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, estatuto legal que se aplica a las víctimas pertenecientes a sectores de población no étnica como comunidades campesinas, colonos y otros.

Preocupa a la PGN que la incorporación del enfoque diferencial étnico sea más una argumentación formal, dado que la naturaleza del modelo transversal al interior de la entidad podría conllevar al desconocimiento de principios constitucionales como el de diversidad étnica de la nación y derechos fundamentales como la obligación de consulta previa y el desarrollo de medidas colectivas con base en especificidades, que constituyan un verdadero enfoque diferencial étnico, toda vez que los procesos y la oferta, están diseñados para la población víctima en general.

Para implementar el enfoque étnico se recomienda crear y adecuar la institucionalidad señalada en los Decretos – Ley, lo que implica establecer con claridad las funciones de las dependencias que intervienen en los procesos de concertación, diseño e implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación, así como las instancias de coordinación y articulación interinstitucional para hacer más eficaz de la política pública.

Finalmente, se reitera la preocupación en el sentido que las entidades a cargo de la prestación de la atención y asistencia humanitaria, puedan estar implementado los procedimientos de forma inadecuada, ya que se ha evidenciado la ausencia de modelos, rutas, instrumentos, protocolos o procedimientos que desarrollen el enfoque étnico, persistiendo en brindar estas medidas bajo los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011.

224

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010*

Defensoría del Pueblo - OIM, 2015. Protocolo de acompañamiento de los procesos de consulta previa de los PIRC

DNP, 2011. CONPES 3712 de 2011. Plan de Financiación para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011.

DNP, 2012. CONPES 3726 de 2012. Lineamientos, Plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

DNP, 2014. Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) 2014

DNP, 2015. Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) 2015

Mesa de Conversaciones, 2016. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) 2014

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) 2015

Tercer Informe al Congreso. Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de comunidades étnicas víctimas del conflicto. Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de comunidades étnicas 2015.

**Normatividad:**

Constitución Política de Colombia

OIT (1989). Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales. Artículo 14.

Ley 21 de 1991

Ley 1448 de 2011

Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011

Decreto 1397 de 1996

225

<p>Decreto 4800 del 2011 Decreto 2333 de 2014 Decreto 1066 de 2015 Resolución No. 0758 del 21 de noviembre del 2014 Sentencia 007 de septiembre 2014 del Tribunal Superior de Antioquia, a favor de los indígenas Embera Katio del resguardo del Alto Andágueda Sentencia No. 071 del 01 de julio de 2015. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán. Sentencia 010 de abril de 2016 del Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, a favor de las comunidades del resguardo Embera-Dobida Dogibi, territorio ancestral Eyáquera Corte Constitucional, 2014. Auto 073 de 2014</p>	<p><b>ANEXOS</b></p> <p><b>1. Anexo reservado</b></p> <p><b>LA REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA. PROTOCOLIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL PUEBLO GITANO: EFICACIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA.</b></p> <p><b>Observaciones frente al PIRC del Pueblo Gitano o Rrom.</b></p> <p>Este PIRCPRK fue protocolizado el 9 de octubre de 2015 con varias aclaraciones hechas por la Defensoría del Pueblo como consta en el Acta de Protocolización. Algunas de tales salvedades fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Sobre los criterios del establecimiento del monto de la indemnización colectiva, la Defensoría del Pueblo identificó que no hubo como lo mandata el Decreto una concertación previa de los criterios mediante los cuales se haría la reparación colectiva".</i></li> <li>• <i>"Afirma que el Mineducación no respondió a las acciones puntuales derivadas de la caracterización del daño del Pueblo Rrom".</i></li> </ul> <p>Respecto a la primera salvedad, para la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley es claro que el artículo 78 del Decreto 4634 de 2011<sup>146</sup> señala que los montos y criterios para fijar la indemnización colectiva debían ser concertados en el escenario de la consulta previa, lo cual en este caso y en ninguno de los otros 2 PIRC protocolizados se ha dado<sup>147</sup>, toda vez que la UARIV de manera autónoma y bajo criterios arbitrarios elaboró y divulgó unos "LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA SUJETOS ÉTNICOS DE REPARACIÓN COLECTIVA". Por lo anterior la Comisión remitió a la UARIV el 2 de julio de 2015 requerimiento con el radicado No. 40120-0574 mediante el cual le solicitó a esta entidad ajustarse a lo establecido en los Decretos Ley étnicos en relación con el establecimiento de los montos y los criterios para definir la indemnización colectiva étnica. No obstante, en respuesta se recibieron con posterioridad nuevamente los lineamientos en el mes de agosto y luego en el mes de octubre sin tener en cuenta ninguna de las solicitudes y recomendaciones que se le habían hecho por parte de esta Comisión desde el mes de julio de 2015. (Se adjunta copia del Oficio y de los lineamientos en sus 3 versiones).</p> <hr/> <p><sup>146</sup> <i>"Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIRPRK y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral del pueblo Rrom y sus Kumpaŋy".</i></p> <p><sup>147</sup> Artículo 114 del Decreto Ley 4633 de 2011.</p>
<p>Por anterior, es claro para esta Comisión que los montos establecidos por concepto de indemnización colectiva étnica como medida de reparación, fueron inconsultos, vulnerando derechos de las comunidades étnicas tales como el derecho a la consulta previa, a la participación y en últimas a la reparación integral colectiva. Para el caso del Pueblo Gitano el monto de la indemnización colectiva ascendió a un total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000), es decir que aproximadamente a cada Kumpaŋy le correspondería un valor de algo más de VEINTE MILLONES DE PESOS para fortalecer su proyecto de vida.</p> <p>Frente a este pequeño monto se ha consultado en reiteradas oportunidades y en distintos momentos a la UARIV, qué considera esta entidad que una comunidad pueda realizar con este valor. Las respuestas son aún más desconcertantes que el propio monto. Entiende la UARIV que esta es la base para impulsar un proyecto que previamente ha sido perfilado con la comunidad (con el apoyo del Ministerio de Industria y Comercio y otras entidades del sector), pero que las demás entidades deberán aportar recursos para hacer del mismo un proyecto sostenible en el tiempo y una real alternativa de reparación colectiva. Sin embargo en los escenarios de consulta previa de los PIRC el tema de la inexistencia de presupuesto para atender la reparación colectiva de las víctimas étnicas fue la regla general.</p> <p>En relación con el actuar negligente y desinteresado del Ministerio de Educación Nacional–MEN– frente a las necesidades en materia de reparación colectiva planteadas por el Pueblo Gitano y por los otros 2 sujetos colectivos étnicos cuyos PIRC ya fueron protocolizados<sup>148</sup>, esta Comisión plantea una alerta frente a esta entidad y la necesidad de que se sensibilice a la misma para que comprenda y conozca las obligaciones que por los decretos ley de víctimas les han sido asignadas. Sorprende el hecho que esta entidad cuenta con un Equipo de Atención Educativa para Grupos Étnicos, y que algunas de sus acciones dirigidas a esta población no son validadas por la misma como ocurrió con el Pueblo Gitano.</p> <p>La Comisión Nacional de Diálogo (CND) como instancia decisoría del Pueblo Gitano, no aceptó la propuesta del MEN de socializar los lineamientos "SICHARAV MUGE SHAVE O ZAKONO TE TRÁIN SAR RROM AI TE AN SHINDE AN DE KUMPEŊY", documento que según el MEN contiene el enfoque de educación intercultural desde los usos y costumbres del Pueblo Rrom con las Entidades Territoriales Certificadas, donde están ubicadas las Kumpaŋy, en tanto manifiestan que dicho documento no se ha validado el documento con el pueblo Rrom. De igual forma el MEN manifestó no poder contratar o vincular al proceso de socialización a miembros del Pueblo Rrom para realizar la debida sensibilización cultural, e informó que</p> <hr/> <p><sup>148</sup> Para el caso del PIRC del Cabildo Indígena de Kite Kiwe en el Acta de Protocolización se advirtió lo siguiente: <i>"La Defensoría del Pueblo y la comunidad manifiestan preocupación frente al compromiso con el Ministerio de Educación Nacional ya que no se presentó en las reuniones de pre-acuerdo, solicitan que este Ministerio se comprometa con este proceso".</i></p>	<p>tampoco podía expedir circular a las secretarías de educación para la incorporación de los lineamientos. En últimas no hubo acuerdo con el MEN en el marco del PIRCPRK.</p> <p>Ahora bien a continuación se desarrollarán algunas otras críticas y análisis frente al proceso de consulta previa de este PIRC y su protocolización, ejemplificando con el fin de ilustrar de mayor y mejor manera al lector frente a los planteamientos que hace la Defensoría del Pueblo en el presente informe.</p> <p><u>Observaciones de forma y de fondo con incidencia directa en el ejercicio del derecho a la reparación colectiva étnica.</u></p> <p>En la Matriz de Acuerdos del PIRC del Pueblo Gitano se señala que el <i>"Min. Trabajo aportará el recurso profesional, en la medida de lo posible, para el desarrollo de las jornadas de formación con la participación de la fuerza pública, las alcaldías y entidades territoriales. Así mismo se realizará un concepto sobre la cosmovisión y el ámbito laboral presente de la población gitana"</i>, y más adelante advierte que la Alcaldía de Sampués <i>"manifestó disposición para conversar con el Ministerio de Vivienda para los proyectos de urbanización"</i>.</p> <p>Afirmaciones como estas no pueden hacerse ni quedar registradas en los documentos base de la reparación colectiva en la medida que el mensaje que la entidad coordinadora y garante del derecho fundamental a la consulta previa debe enviar es que los Decretos Ley étnicos impusieron obligaciones a todo el Estado, las cuales deben ser cumplidas, así esto requiera de un proceso de adecuación institucional y de ajustes presupuestales.</p> <p>Para la Defensoría lo anterior no resulta de recibo en la medida que la reparación colectiva de los grupos étnicos y todo lo que ésta implica constituye un derecho reconocido por el Estado colombiano, y no es ni un favor, ni un actuar basado en las buenas intenciones y voluntades institucionales, todo esto resulta irrespetuoso y desconocedor de los derechos de esta población.</p> <p>De otra parte, algunos de los verbos más utilizados en la concertación de "acciones reparadoras", son los siguientes: <i>"gestionar", "articular", "revisar", "agenciar", "oficiar", "realizar acercamiento", "revisar la implementación", "tramitar", "implementar", "desarrollar la viabilidad"</i>, y acciones como: <i>"presentará el proyecto", "se generará", "pendiente reunión", "articulación de programas", "se debe promover", "publicará", "propondrá", "seguimiento", "sensibilización", "incidencia", "coordinarán", "intercederán", "se generarán", "se compromete a apoyar", "asesorará", "acercamientos"</i>, entre otras.</p> <p>Las consecuencias de esto es que no se han logrado acordar acciones concretas y claras que reparen los daños de estas colectividades, sino meras gestiones o acciones de trámite para el logro ahí sí de acciones que efectivamente respondan a las exigencias que en materia de reparación colectiva han planteado estos sujetos colectivos étnicos. Algunos ejemplos de esta situación en el PIRC del Pueblo Gitano o Rrom, son los siguientes:</p>



<p>Los compromisos asumidos por entidades como el Ministerio del Interior, la UARIV, la ANTV, y el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Ministerio del Interior: <i>“se compromete a adelantar gestiones y acciones pertinentes con las entidades territoriales para que en los municipios y ciudades en los que se encuentran las Kumpañi se puedan adelantar estos días de celebración”.</i></p> <p>UARIV: A través del <i>“Equipo de Garantías de No Repetición, se realizará incidencia en el comité de prevención y protección”.</i></p> <p>ANTV: <i>“Garantiza la emisión de mensajes institucionales que le presente cualquier entidad. Plantea que se pueda realizar una articulación interinstitucional de estrategia comunicativa. Se recoge la propuesta de establecer una estrategia comunicativa entre todas las entidades comprometidas en el PIRCPK para que se pueda producir el mensaje a pasar”.</i></p> <p>Ministerio de Trabajo: <i>“puede realizar sus aportes en ésta estrategia articulada en el 2017, con los procesos de formación, una vez surta la reunión entre Incoder, Min. Agricultura y las Alcaldías de cada lugar en el que se encuentren las Kumpañi”.</i></p> <p>En las matrices de acuerdos de los 3 PIRC protocolizados a la fecha, hay un denominador común que consiste en el hecho de que frente a las acciones concertadas (las cuales como se ha referido hasta ahora en el presente documento en su mayoría son meras gestiones) no se informa de qué manera las mismas se llevarán a cabo, ni mucho menos en cuánto tiempo. Algunos ejemplos de ello son los compromisos asumidos por distintas entidades en los términos en que quedaron consignados en la matriz de acuerdos las cuales se anexan al presente Informe.</p> <p>De otra parte, no se especificó en estos PIRC el presupuesto disponible por cada entidad para llevar a cabo la acción comprometida, específicamente frente a las acciones que fueron desarrolladas como una actividad concreta a realizar, pues frente a las gestiones o trámites el hecho de que no se cuente con presupuesto para estas es un poco más comprensible. En el PIRC del Pueblo Gitano o Rrom frente a la medida de reparación de Garantías de No Repetición, el Min. TICs afirmó que <i>“el presupuesto se establece una vez se definan los alcances de las actividades que nos permitan cumplir con cada uno de las acciones planteadas”.</i></p> <p>En el mismo sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se compromete a articularse <i>“al proceso desarrollado por el INCODER, por lo que propone como plan de trabajo: 2016: Formación y acompañamiento para los proyectos productivos agrícolas. Apego a las normas técnicas del ICA para la comercialización de especies y el cultivo de materias primas de origen vegetal. 2017: Formación y acompañamiento en el plan productivo definido y perfil del terreno. 2018: Seguimiento y acompañamiento en el proyecto productivo agrícola”.</i> En esta acción concertada tampoco se indica con qué recursos se cumplirá este plan de trabajo propuesto por el Ministerio de Agricultura, lo cual pone en evidencia que</p>	<p>éste y muchos otros compromisos quedaron sin piso al momento de hacer exigible su cumplimiento.</p> <p>En el PIRC del Pueblo Gitano el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones -Min. TIC- en relación con la medida de reparación de Garantías de No Repetición asumió un compromiso en los siguientes términos: <i>“Toda vez que el Ministerio del Interior ya ha notificado a MINTIC el nombre de los representantes a nivel nacional del Pueblo Rrom se ha establecido coordinar un encuentro institucional con dichos representantes a fin de poder concertar y establecer el plan de trabajo respectivo”.</i> Lo anterior es un ejemplo que corrobora el hecho de que los PIRC constituyen planes de trabajo de las entidades, y no acciones reparadoras acordadas tras una concertación en el marco de un proceso de consulta previa, con las penosas consecuencias que este hecho tiene en relación con la garantía y eficacia de este derecho fundamental.</p> <p>En relación con el derecho al territorio y correspondiente titulación colectiva de las tierras a favor de las comunidades étnicas - varias acciones reparadoras concertadas dependen de dicha titulación- en el PIRC del Pueblo Gitano se encuentran algunos ejemplos al respecto. Cuando el Ministerio de Cultura como medida de Satisfacción <i>“se compromete a la dotación de la casa de la cultura, una vez se cuente con el predio y si es necesario también con la construcción”</i>, o cuando el DPS señaló lo siguiente: <i>“(…) La entidad fortalecerá las unidades productivas gitanas en el marco del programa de Emprendimiento. Previamente se requiere el censo del Ministerio del Interior, la caracterización del perfil económico del Ministerio de Comercio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el programa de la entidad (...)”.</i></p> <p>De otra parte, resulta relevante hacer algunos comentarios sobre el derecho al territorio del Pueblo Gitano el cual va más allá del concepto y garantía del derecho a una vivienda digna, derecho que en el proceso de concertación del PIRC cobró un significado e importancia diferente, toda vez que habiendo cambiado su forma de vida y prácticas sociales, económicas y culturales a causa del conflicto armado, sus demandas territoriales y de vivienda deberán ser atendidas desde otra óptica, llegando al punto de realizarse exigencias de reforma y/o expedición de normas legales al respecto.</p> <p>Esta situación fue ampliamente desarrollada en el documento de caracterización de daños y afectaciones elaborado por el Pueblo Gitano en el marco del proceso de concertación de su PIRC, el cual se tituló <i>“HERIDAS EN EL ALMA DE LA ETNICIDAD GITANA, CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO PROPUESTA MEDIDA DE ARMONIZACIÓN COMUNITARIA”.</i> En dicho documento frente a este tema se señaló lo siguiente:</p> <p><i>“(…) Los daños y afectaciones operan en cadena, que empieza y termina en la órbita subjetiva y en la reproducción cultural. En conversatorio con La Unión Romani, se desprende que las afectaciones a raíz del cambio de patrón de itinerancia, en consecuencia, cambia el patrón de asentamientos, y la precarización económica por la disminución en las actividades económicas. El semidesentramismo conlleva un mayor relacionamiento con el Estado, en busca de un reconocimiento real y efectivo”</i></p>
<p>de sus derechos. <i>“El estigma y la discriminación ha sido un factor histórico de debilitamiento de la identidad étnico-cultural del Pueblo Rrom. Cuando el conflicto armado afectó directamente a los patrigrupos familiares, la kumpania vivió un periodo de precarización económica que duró por varios años”.</i></p> <p><i>Por eso se acude a una mirada a ese mundo mágico gitano desde su estética, desde las vivencias en otros países, en otros entornos, amplia el enfoque psicosocial, en lo psicosocial, en el cosmopolitismo gitano y les permite, a las Kumpañi colombianas, una autorreferenciación, porque se trata de su propia cultura en su expresión diversa, para nutrir la caracterización local de cada una de las Kumpañi, asentadas en Colombia, desde una subjetividad ampliada, sin perder de vista que el eje central de las afectaciones y violencias, en Colombia, tiene que ver con el cambio en los patrones tradicionales de su modelo cultural itinerante. El cambio en su concepción práctica de territorialidad (...)”.</i> (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Con ocasión de lo anterior, en el PIRC del Pueblo Gitano éste solicitó como medida de reparación de los derechos territoriales que: <i>“Cada kumpania acceda a un proyecto de vivienda familiar ubicado en una urbanización gitana. Un barrio o conjunto para los gitanos: con el cual se garantizan condiciones para la protección y preservación de la cultura Rrom, del idioma y sus tradiciones. Las casas deberán construirse de acuerdo a las costumbres: amplias, con grandes espacios o zonas comunes para poder albergar a las visitas los demás patrigrupos, con los baños distantes de la casa, con cocinas amplias, entre otros. Al ser un conjunto se facilita que el idioma se practique con mayor naturalidad y frecuencia”.</i></p> <p>Frente a esta solicitud las entidades competentes, concretamente el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT- se comprometió <i>“a requerir la viabilidad por parte del Ministerio del Interior, Hacienda y Crédito Público y Min. Agricultura como cabeza de ese sector, para la creación del Marco Normativo que permita el acceso a tierras colectivas al Pueblo Rrom, que facilitará el acceso a proyectos productivos y otras disposiciones”.</i> Y en cuanto se refiere a la Medida de Reparación de Indemnización Colectiva, el compromiso de esta entidad fue que <i>“(…) Una vez se obtenga claridad y viabilidad sobre el marco normativo que se debe seguir a fin de atender a la población Rrom, se trabajará kumpania por kumpania sobre los planes agrícolas y productivos, siempre y cuando sea en zona rural. El marco legal se gestionará en 2016, para iniciar la implementación en el segundo semestre de 2017 (...)”.</i></p> <p>En síntesis, frente al derecho al territorio o derecho a la vivienda digna y respetuosa de sus prácticas culturales, sociales y económicas, los retos para la institucionalidad son muy grandes, pues como los gitanos mismos afirmaron en el proceso de concertación del PIRC, no basta con que les sea construidas o entregadas unas viviendas de interés social, pues ello no está reconociendo y respetando sus tradiciones y prácticas culturales, ni mucho menos contribuyendo a la pervenencia de este pueblo y supervivencia en condiciones dignas. Así las cosas, la institucionalidad deberá trabajar comprometidamente en la creación de una política pública que cobije la protección de estos derechos del Pueblo Gitano, o en la adecuación de lo existente.</p>	<p>De otra parte, al revisar los compromisos que asumen las distintas entidades en el marco de los procesos de consulta previa de los PIRC, en general “ofrecen” servicios que hacen parte de los programas propios de la oferta tradicional de la entidad. Es decir que en muchos casos aún no hay oferta adecuada para atender las necesidades particulares de las víctimas en materia de reparación colectiva, sino que sus requerimientos se están adecuando a la oferta institucional que ya existe. Lo anterior resulta contrario a los mandatos normativos relacionados con la población étnica víctima del conflicto armado que exigen una adecuación institucional de las entidades y de sus programas.</p> <p>En el PIRC del Pueblo Gitano un ejemplo de ello se presenta cuando Bancóldex afirmó lo siguiente: <i>“Teniendo en cuenta que la oferta de Bancóldex es crédito para fortalecimiento de la actividad productiva o empresarial y el acceso a los recursos es por demanda, Bancóldex, además de la promoción permanente de su portafolio con la red de entidades financieras que pueden canalizar los recursos de crédito en convenio con la UARIV, se articulará con el Ministerio de Comercio para informar, orientar y direccionar al empresario interesado en crédito, que cumpla las condiciones de la línea vigente de crédito en convenio con la UARIV, para que realice la solicitud de recursos de crédito a la entidad financiera más adecuada, según el perfil empresarial”.</i></p> <p>Finalmente, es claro que dentro de un proceso de consulta previa es viable que existan desacuerdos entre las partes, como en el caso del PIRC del Pueblo Gitano en el que no hubo acuerdo con el MEN<sup>149</sup> ni con el CNMH<sup>150</sup>, actuar que resulta ser más honesto por ambas partes –comunidad y Gobierno- que dejar muchas “acciones reparadoras” consignadas en términos vagos y con pocas herramientas para exigir su cumplimiento. No obstante frente a la competencia legal del MEN en el marco de los Decretos Ley étnicos<sup>151</sup>, para la Defensoría del Pueblo resulta pertinente llamar la atención a esta entidad y las demás del SNARIV que a la fecha no tienen claridad sobre sus competencias legales frente a las víctimas del conflicto armado. En otros términos, si bien es cierto es posible que no existan acuerdos frente a solicitudes concretas de las comunidades realizadas en el marco de los procesos de consulta</p>

<sup>149</sup> En la Matriz de Acuerdos quedó establecido dicho desacuerdo en los siguientes términos: *“El Min. Educación. La Comisión Nacional de Diálogo (CND) no aceptó la propuesta de MEN de socializar los lineamientos “SICHARAV MUGE SHAVE O ZAKONO TE TRÁIN SAR RROM AI TE AN SHINDE AN DE KUMPERY”, documento que contiene el enfoque de educación intercultural desde los usos y costumbres del Pueblo Rrom con las Entidades Territoriales Certificadas, donde están ubicadas las Kumpanias”, en tanto manifiestan no se ha validado el documento con el Pueblo Rrom. De igual forma el MEN manifestó no poder contratar o vincular al proceso de socialización a miembros del Pueblo Rrom para realizar la debida sensibilización cultural y que tampoco podía expedir circular a los secretarías de educación para la incorporación de los lineamientos. NO HAY ACUERDO”.*

<sup>150</sup> *“NO ACUERDO. Centro de Memoria Histórica: La Comisión Nacional de Diálogo (CND) manifiesta que no participaron en el espacio de la museo de memoria en tanto no todos están de acuerdo con esa forma de visibilización. Sin embargo se ratifica que continuarán trabajando con el Centro de Memoria Histórica en los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo”.*

<sup>151</sup> Artículos 44, 65, 96, 122, 128, entre otros del Decreto Ley 4633 de 2011, artículos 62, 67, 79, 87, 92, entre otros del Decreto 4634 de 2011, y los artículos 52, 83, 87, 94, 98, entre otros del Decreto 4635 de 2011.

<p>previa de los PIRC, también lo es que independientemente de ello todas las entidades del Estado tienen obligaciones legales que atender frente a la población víctima.</p> <p><b>Estado de avance en la implementación de los PIRC</b></p> <p>El pasado 11 de julio la Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas requirió a la UARIV y a la URT mediante los oficios con número 40120-0374 y 40120-0375 respectivamente, en los que les solicitó la siguiente información:</p> <p>A la UARIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de los Planes de Reparación Integral Colectivos –PIRC- concertados con: el pueblo Rrom o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite Kiwe (Timbio – Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoeche (Cesar). Se solicitan las matrices en las que reposan los acuerdos o los que se llegó finalmente y los cuales fueron el insumo para la protocolización.</li> <li>- Copia de las resoluciones mediante las cuales se protocolizaron estos 3 PIRC.</li> <li>- Copia de las resoluciones mediante las cuales se aprobó el monto por concepto de indemnización colectiva para estos 3 sujetos colectivos étnicos.</li> <li>- Informar las entidades que no participaron en las distintas jornadas de discusión y concertación previa a la protocolización de estos 3 PIRC referidos, y de las que a pesar de participar no se comprometieron en debida forma. Se tiene conocimiento de que unas de las entidades insistentes fueron el Ministerio de Educación Nacional, y en cierta medida el Ministerio de Salud, pero se necesita certeza de ello.</li> <li>- Señalar cómo fue el proceso de articulación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Ley Étnicos<sup>152</sup>, concretamente en relación con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 PIRC protocolizados a la fecha.</li> <li>- En caso de que lo anterior no haya sido posible por distintas razones, como por ejemplo porque no se logró la articulación en los términos establecidos en los Decretos</li> </ul> <p><sup>152</sup> Al respecto los Decretos Ley Étnicos señalan lo siguiente: “CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y AFECTACIONES. Con los objetivos de formular e implementar los PIRCPICI y/o llevar a cabo el proceso de restitución territorial, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena, solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales” (artículo 139 del Decreto 4633 de 2011) - “CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS COLECTIVOS E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS. Durante la fase de preconsulta del PIRC, se llevará a cabo un proceso de caracterización conjunta de los daños colectivos en el cual participarán delegados de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las autoridades propias y de la Comunidad en consulta. Además, podrán concurrir los consultivos nacionales y departamentales” (Artículo 105 del Decreto 4635 de 2011).</p> <p style="text-align: right;">234</p>	<p>Ley, por favor informar las acciones correctivas que al respecto se han dispuesto por parte de la UARIV para en adelante cumplir con el mandato normativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De cada uno de los 3 PIRC protocolizados a la fecha informar el estado de avance en la implementación de los mismos, señalando frente a cada uno de las acciones reparadoras relacionadas con alguna de las medidas de reparación colectiva, y señaladas en las matrices de acuerdos, lo que efectivamente se ha realizado, realizando las observaciones y comentarios del caso.</li> <li>- Así mismo, se le solicita advertir las barreras y/o dificultades que en la etapa de implementación de cada uno de estos 3 PIRC se han presentado, describiendo la situación, indicando la entidad con la cual se ha presentado la dificultad o traba, y demás información que resulte pertinente y conducente para la implementación de las acciones defensoriales que correspondan”.</li> </ul> <p>A la URT:</p> <p>“(…) resulta pertinente para esta Delegada conocer cuál fue el proceso de articulación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cumplimiento de lo establecido en los artículos de los Decretos Ley Étnicos referidos anteriormente, concretamente en relación con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones (al derecho al territorio) correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 PIRC protocolizados a la fecha, los cuales a saber son: el pueblo Rrom o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite Kiwe (Timbio – Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoeche (Cesar). Se requiere que se precise cómo fue la participación de la URT en estos 3 procesos, y qué acciones reparadoras relacionadas con la restitución de derechos territoriales quedaron establecidas en el PIRC protocolizado de cada uno de estos 3 sujetos colectivos étnicos, de ser ella procedente (...)”.</p> <p>En respuesta al requerimiento la UARIV mediante el Oficio No. 201643029506931 de fecha 19 de julio de 2016, de la cual se adjunta copia al presente Informe, contesto varias de las solicitudes, y al respecto se hará alusión a algunos temas que para la Defensoría resultan relevantes.</p> <p>En el Protocolo de Acompañamiento Defensorial de los Procesos de Consulta Previa de los PIRC elaborado por la Defensoría del Pueblo respecto a las medidas administrativas advirtió que son “[...] aquellas decisiones proferidas por el conjunto de entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, en ejercicio de su función administrativa, por la que se entiende el conjunto de actividades que a diario deben realizarse para satisfacer el interés general y alcanzar el bienestar de los ciudadanos. Es decir, que una medida administrativa es una manifestación de la voluntad estatal, concretamente de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que según el Artículo 188 “El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos (...)”.</p> <p style="text-align: right;">235</p>
<p>Por lo cual para la Defensoría es claro que así los Decretos Ley étnicos no estén ordenando que para emitir los PIRC deba hacerse a través de un acto administrativo, en términos de la UARIV “[...] Los Decretos Ley Étnicos establecen que se deben elaborar estos PIRC garantizando el derecho fundamental, pero no establecen que se deba emitir un acto administrativo por parte del Estado colombiano para tal fin (...)”, en últimas las actas de protocolización de las cuales hacen parte las matrices de acuerdos constituyen decisiones y manifestaciones de voluntad de las entidades que hacen parte del poder ejecutivo y que acompañan al Gobierno Nacional en su gestión. Por supuesto el hecho de que estos documentos constituyan verdaderos actos administrativo permitirá su exigibilidad por otras vías jurídicas, lo cual daría aún más seriedad a estos procesos y a las entidades competentes.</p> <p>Más adelante en la respuesta informa la UARIV las entidades que en cada uno de los 3 procesos no participaron o no se comprometieron en debida forma, las cuales para el caso del PIRC del Pueblo Gitano o Rrom fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Educación Nacional –MEN-</li> <li>• Ministerio de Salud</li> <li>• Ministerio de Trabajo</li> </ul> <p>De otra parte, en relación con el estado actual de implementación del PIRC del Pueblo Gitano o Rrom informó la UARIV algunos avances frente a los cuales se harán los siguientes comentarios.</p> <p>Informa que se expidió la Resolución No. 00448 del 17 de mayo de 2016 para 9 Kumpaño de las 11, pues Girón y Cúcuta “manifestaron por escrito su decisión de no participar hasta que el proceso de indemnizaciones individuales estuviera al día”.</p> <p>Para la Defensoría del Pueblo no resulta comprensible por qué si la Resolución se expidió en el mes de mayo de 2016 solamente hasta mediados y finales del mes de agosto de 2016 se inició con el proceso de notificación de esta resolución a cada una de las Kumpaño. Esta tardanza impacta de manera negativa el ejercicio del derecho a la reparación colectiva concretamente en materia de indemnización, en la medida que con este recurso, a pesar de lo pequeño, se pretende impulsar el proyecto que fuere perfilado para cada Kumpaño.</p> <p>De otra parte, señala que se han realizado diversas actividades (Jornadas de Intercambio (videoconferencias) sobre el enfoque psicosocial, “Gestión con las entidades territoriales para la implementación del PIRCPK. Acciones que requieren compromiso y ejecución en 2016”), no obstante, no especifica el número de actividades realizadas, ni las fechas en que las mismas se llevaron a cabo, el impacto en materia de reparación, en si presenta la UARIV una información muy general y vaga.</p> <p style="text-align: right;">236</p>	<p>Ahora bien en respuesta frente a la pregunta relacionada con las barreras y/o dificultades que en la etapa de implementación del PIRC del Pueblo Gitano o Rrom se habían presentado, informó en general las siguientes dificultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “el cumplimiento es lento, en tanto que la incorporación de las acciones en los presupuestos anuales de cada entidad no hicieron en el 2015 para que pudieran ejecutarse a lo largo del 2016”.</li> <li>• “complicada relación con la Comisión Nacional de Diálogo, por las situaciones de irrespeto con funcionarios de varias entidades”.</li> </ul> <p>Lo anterior pone en evidencia que los análisis y observaciones realizados a lo largo de este capítulo por la Defensoría del Pueblo son corroborados por la propia UARIV, la cual desempeñó un rol muy relevante en el marco de los procesos de consulta previa de los PIRC, en los cuales pudo prever las (estas) dificultades o barreras que enfrentaría la reparación colectiva de estos sujetos, a pesar de ello, continuo con la protocolización sin detenerse en las consecuencias de fondo de ello. Ahora en la actualidad se enfrenta a la dificultad de avanzar en la implementación de planes incompletos, en los cuales muchas de las entidades no asumieron compromisos serios, frente a los cuales se pueda hacer un seguimiento exigente.</p> <p>Finalmente, la URT mediante el Oficio No. URT-DAE-0131 de fecha 10 de agosto de 2016, con radicado No. DSC2-201605160 de fecha 16 de agosto de 2016, afirma que en el artículo 11 del Decreto Ley 4634 de 2011, se señala lo siguiente: “[...] la ruta para la restitución de tierras de integrantes del Pueblo Rrom, enmarcándola en los procedimientos previstos en la Ley 1448 de 2011 con un carácter preferencial, por lo tanto, no se prevé la realización de caracterizaciones de afectaciones territoriales que deban ser elaboradas en articulación con la caracterización de daños necesaria para la construcción del PIRC, y que es competencia de la Unidad para las Víctimas (...)”, y más adelante concluye que “la Unidad de Restitución no ha realizado una intervención en alguno de los sujetos colectivos mencionados, por ello, no ha participado en la elaboración de su caracterización integral de afectaciones y daños”.</p> <p><b>2. Otros Anexos</b></p> <p>Ver en CD adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA SUJETOS ÉTNICOS DE REPARACIÓN COLECTIVA”. UARIV. Versiones de los meses de mayo, agosto y octubre de 2015.</li> <li>- Copia del requerimiento de la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo (Oficio No. 40120 –0574 de fecha 2 de julio de 2015) a la UARIV en relación con los lineamientos para la indemnización colectiva.</li> <li>- Actas de Protocolización de los 3 PIRC.</li> <li>- Matrices de acuerdos de los 3 PIRC.</li> </ul> <p style="text-align: right;">237</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes de seguimiento y acompañamiento de los enlaces étnicos de las defensorías regionales de Cesar y Cauca.</li> <li>- Copias de los requerimientos a la UARIV y a la URT del 11 de julio de 2016.</li> <li>- Copia del Oficio No. 201643029506931 de fecha 19 de julio de 2016 emitido por la UARIV.</li> <li>- Copia del Oficio No. URT-DAE-0131 de fecha 10 de agosto de 2016, con radicado No. DSC2-201605160 de fecha 16 de agosto de 2016 emitido por la URT.</li> <li>- Directriz de la UNP, del 1 de julio de 2015. MEM15-0009423.</li> <li>- Nota de Seguimiento No. 001-2016.</li> <li>- Oficio OF16-00030063, del 18 de julio de 2016, Unidad Nacional de Protección.</li> <li>- Oficio No. 40120-0334, del 16 de junio de 2016, Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas, Defensoría del Pueblo.</li> <li>- Resolución 1085 de 2015.</li> </ul>	<div style="text-align: right;">  </div> <p style="text-align: center;"><b>LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA PARA SUJETOS ÉTNICOS DE REPARACIÓN COLECTIVA</b></p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, en aras de dar cumplimiento a sus compromisos misionales en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, define en el presente documento los lineamientos técnicos que permitirán identificar aspectos procedimentales y de carácter económico para la implementación de la medida de indemnización administrativa colectiva dirigida a sujetos étnicos, específicamente a las comunidades y pueblos indígenas, al pueblo Rom o Gitano, y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Víctimas y sus Decretos Ley.</p> <p>Para tal fin se hace necesario definir un marco administrativo, operativo, especial y diferenciado para el otorgamiento de la indemnización colectiva a sujetos de reparación colectiva étnicos, de conformidad con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 81 del Decreto Ley 4635 de 2011 y el artículo 76 numeral 1 del Decreto Ley 4634 de 2011.</p> <p><b>1. ANTECEDENTES - MARCO JURIDICO</b></p> <p>1.1. Constitución Nacional y Jurisprudencia Constitucional</p> <p>El artículo 7° de la Constitución Política, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, como principio rector del ordenamiento superior que garantiza los derechos fundamentales y la protección especial de las minorías nacionales en un escenario democrático, participativo y pluralista. Igualmente, prevé que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y que adoptará medidas en favor de los grupos discriminados o marginados; de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Por su parte el artículo 8° de la norma superior y en general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación y ha previsto una especial protección para los grupos étnicos existentes en nuestro país; así como también reconoce el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas.</p> <p>En virtud del principio de igualdad dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas y grupos étnicos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deben gozar de especial protección por parte del Estado colombiano.</p> <p>Por su parte el Artículo 44 de la Constitución Política, y el Artículo 48 del Decreto Ley 4633 de 2011 establecen que los derechos de los niños, niñas y jóvenes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo cual aunado a su condición de pertenencia a un grupo étnico victimizado, implica la adopción de medidas especiales por parte del Estado por prevalecer una Ley Natural, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, la Constitución Política y las Normas de Derechos Humanos y, dado el carácter inadmisibles y apremiante de su situación, y su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas a que pertenecen. Las violaciones ejercidas contra ellos y ellas tienen por sí mismas impactos colectivos en los Pueblos Indígenas que deben ser reparados integralmente en los términos de lo contemplado en el presente decreto.</p>
<p style="text-align: center;">238</p> <p>La Corte Constitucional en los Autos de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha señalado que las condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los grupos étnicos han facilitado que el conflicto armado produzca un impacto o afectación mayor en estos grupos de poblaciones de especial protección constitucional, de manera que es obligación del Estado atender de manera prioritaria <i>“el mayor riesgo que se cieme sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes”</i>.</p> <p>Mediante la Ley 70 de 1993, el Estado desarrolló el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, que le otorga a las comunidades negras que venían ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, así como de otras zonas del país que presenten condiciones similares, el derecho a la propiedad colectiva sobre dichas tierras; y de igual manera mediante esta misma norma, se reconoció la protección de la diversidad étnica, cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. A demás del respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la participación de las comunidades y sus autoridades, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley y la protección del medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.</p> <p>Teniendo como principio fundamental, la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica con un enfoque diferencial transformador y efectivo dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante conforme al daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los lineamientos jurídicos se establecen desde la claridad que el Estado Colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, los cuales reconocen y protegen los derechos de los grupos étnicos de Colombia.</p> <p>Es así como el estado Colombiano ratificó el Convenio 169 de la OIT que establece la Consulta Previa como el derecho fundamental de los grupos étnicos a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.</p> <p>Y para darle sentido práctico, en el programa de reparación colectiva enmarcado en los decretos ley étnicos mediante el Anexo Metodológico aprobado en el Plan Operativo Anual, por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio del Interior, se establecen los lineamientos de la Consulta Previa en el entendido de llegar a acuerdos sustantivos respecto de los Planes Integrales de Reparación dirigidos a Comunidades de Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y al Pueblo Rom o Gitano.</p> <p><b>1.2 Ley 1448 de 2011 y Decreto 1084 de 2015</b></p> <p>La Ley 1448 de 2011 en su artículo 3 reconoce la calidad de víctimas a los sujetos de reparación colectiva en la medida que se considera como víctimas a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho</p>	<p>Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>Igualmente, el artículo 21 establece que: <i>“... Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.”</i></p> <p>En este sentido, el artículo 25 de la mencionada ley se refiere a la reparación integral, comprendida por las cinco medidas de reparación: restitución, <u>indemnización</u><sup>1</sup>, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que la constituyen.</p> <p>Así mismo, el artículo 69, hace referencia al derecho que tiene las víctimas a obtener medidas de <u>indemnización</u><sup>2</sup>, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Aclarando que, cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.</p> <p>Igualmente, el artículo 2.2.7.8.1 del Decreto 1084 de 2015 define la reparación colectiva como el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el Artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, <u>indemnización</u><sup>3</sup>, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico.</p> <p>A su vez al artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, ordena la Creación del Programa de Reparación Colectiva, señalando que:</p> <p><i>“El Programa de Reparación Colectiva estará conformado por medidas de restitución, <u>indemnización</u><sup>4</sup>, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva.”</i></p> <p>En el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley reglamentarios se diseñó un modelo comprensivo y holístico. Justicia Transicional, así el Gobierno Nacional consideró indispensable crear un mecanismo de reparaciones para las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom, no solo con el objetivo de materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sino adicionalmente, en aras de fomentar el proceso de transición y reconciliación nacional, sobre bases sólidas de equidad e igualdad social.</p> <p>Con el fin de instituir este modelo de reparación, mediante la adopción de una política de Estado para la asistencia, atención y reparación de víctimas del conflicto armado interno, el Congreso de la República expidió la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras – Ley 1448 de 2011, a iniciativa del Gobierno nacional, así como la expedición de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, por medio de los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras para las víctimas pertenecientes a los pueblos y</p>

<sup>1</sup> El subrayado es nuestro.  
<sup>2</sup> Idem al ítem anterior.  
<sup>3</sup> Idem al ítem anterior.  
<sup>4</sup> Idem al ítem anterior.

<p>comunidades indígenas, al pueblo Rrom o Gitano y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.</p> <p>Siendo una obligación del Estado responder efectivamente a los derechos que tienen los grupos étnicos a la reparación integral, la protección, la atención integral y la restitución de sus derechos territoriales, vulnerados como consecuencia del conflicto armado se busca a través de medidas y acciones garantizar sus derechos colectivos e individuales, principalmente sus derechos territoriales, a la identidad, la autonomía, la autodeterminación, buen vivir y su estrategia de vida para la permanencia cultural y pervivencia como pueblos.</p> <p><b>1.3 Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011</b></p> <p>Como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos en comunidades étnicas, se establece la indemnización de colectivos, normativa que se expone a continuación:</p> <p><b>1.3.1 Decreto Ley 4633 de 2011</b></p> <p><b>ARTÍCULO 109. INDEMNIZACIONES.</b> Las indemnizaciones a los daños generados a los pueblos y comunidades indígenas, distintas a las violaciones de sus derechos territoriales, a través de la violación de sus Derechos Humanos e Infracciones al DIH, se regirán por los siguientes parámetros:</p> <p>a). <b>Indemnización colectiva:</b> Las indemnizaciones serán preferentemente colectivas y harán parte integral de los PIR/PCI. Para su administración se constituirán fondos comunitarios administrados por las autoridades indígenas y estarán orientados a programas y proyectos para el fortalecimiento de los planes de vida escritos u orales de los pueblos y comunidades. Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos.</p> <p>b). <b>Indemnización individual:</b> En los casos en los cuales un integrante de un pueblo o comunidad indígena sea destinatario de una indemnización a título individual, las autoridades indígenas correspondientes adoptarán medidas para prevenir la desintegración social y cultural, y para que la complementariedad entre indemnizaciones individuales y colectivas contribuya al fortalecimiento del proyecto de vida comunitario. La indemnización individual, en todo caso, deberá articularse de manera armónica con todas las demás medidas de satisfacción, verdad, justicia, rehabilitación y no repetición con el fin de lograr una adecuada reparación integral."</p> <p><b>ARTÍCULO 114. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS.</b> En el caso de indemnizaciones colectivas, la indemnización se entregará en el marco de los PIR/PCI de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral de los pueblos y comunidades. Con la finalidad de proteger la identidad y la integridad de los pueblos y comunidades se tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los fondos se destinarán preferentemente para programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, político y organizativo y del plan de vida escrito u oral de los pueblos y comunidades.</li> <li>2. Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIR/PCI y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral de los pueblos y comunidades.</li> <li>3. Se contemplará un mecanismo de rendición de cuentas y de las autoridades y organizaciones indígenas que ejecuten estos recursos ante las comunidades.</li> </ol>	<p>4. Se contemplará un mecanismo para que las organizaciones indígenas que representan al pueblo o comunidad hagan seguimiento a que la ejecución de los recursos responda efectivamente a los objetivos, planes y programas concertados en el pueblo o comunidad.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En aquellos casos en donde el pueblo o la comunidad no cuente con una organización política y organizativa que le permita administrar de manera adecuada los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva como elemento integral de los PIR/PC se formará, si el pueblo o comunidad lo consiente, un comité ad hoc del cual harán parte un representante del gobierno y un representante de las autoridades u organizaciones indígenas elegido por el pueblo o la comunidad, un representante del gobierno y un representante del Ministerio público elegido de común acuerdo que tomará las medidas necesarias para la adecuada destinación de los recursos de acuerdo con los objetivos de cada PIR/PC.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El comité del anterior parágrafo deberá presentar, previamente a la toma de las medidas, un informe que presente las distintas alternativas ponderadas y las razones por las cuales se tomó una decisión determinada. Este informe deberá ser entregado a las autoridades del pueblo y comunidad, las organizaciones indígenas que lo representan, a la defensoría delegada para los indígenas y a la procuraduría delegada para la Prevención en materia de derechos humanos y asuntos étnicos.</p> <p><b>1.3.2 Decreto Ley 4634 de 2011</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76. INDEMNIZACIONES.</b> Las indemnizaciones a los daños generados al pueblo Rrom y sus Kumpany, a través de la violación de sus Derechos Humanos e Infracciones al DIH, se regirán por los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las indemnizaciones serán preferentemente colectivas y harán parte integral de los planes de Reparación Colectiva para el pueblo Rrom y sus Kumpany PIR/PRK. Para su administración se constituirán fondos comunitarios administrados por las autoridades, representantes Rrom y organizaciones Rrom, y estará orientada a programas y proyectos para el fortalecimiento del Plan del Buen y Largo Camino de este pueblo y sus Kumpany.</li> </ol> <p>Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 78. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS.</b> En el caso de indemnizaciones colectivas, la indemnización se entregará en el marco de los PIR/PRK de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral del pueblo Rrom. Con la finalidad de proteger la identidad y la integridad del pueblo Rrom y sus Kumpany, se tendrá en cuenta que los fondos se destinarán preferentemente para programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo y del plan del buen largo camino del pueblo Rrom.</p> <p>Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIR/PRK y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral del pueblo Rrom y sus Kumpany.</p>
<p>Se contemplará un mecanismo rendición de cuentas de las autoridades, representantes Rrom, organizaciones que ejecuten estos recursos ante las Kumpany, e igualmente se establecerán procedimientos para que las organizaciones Rrom, sus representantes y autoridades hagan seguimiento a que la ejecución de los recursos responda efectivamente a los objetivos, planes y programas concertados con el pueblo Rrom y sus Kumpany.</p> <p>Cada Kumpany está facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, autoridades o las organizaciones Rrom.</p> <p><b>1.3.3 Decreto Ley 4635 de 2011</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8. INDEMNIZACIÓN A TÍTULO COLECTIVO.</b> La indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva. Esta indemnización deberá destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la comunidad, lo cual será objeto de definición en el PIR/PC.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas garantizará el acompañamiento durante el proceso de consulta del PIR/PC, para promover y proponer proyectos y programas que garanticen el carácter reparador de la indemnización a título colectivo.</p> <p>De modo complementario, el Decreto 2957 de 2010, establece un marco normativo para la protección integral del pueblo Rrom.</p> <p><b>2. Lineamientos económicos</b></p> <p>El artículo 21 numeral 6º del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la de la Dirección de Reparación, a través de la coordinación el diseño y la implementación de los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa. De conformidad con el Plan de Financiación contemplado en el documento CONPES 3712 de 2011 y en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha definido en el documento CONPES 3726 de 2011 a los principios de equidad, sostenibilidad fiscal, así como el marco fiscal a mediano plazo con el propósito de dar cobertura a la mayor cantidad de comunidades étnicas afectadas colectivamente por el conflicto armado.</p> <p>A continuación se definen y establecen los criterios y montos de indemnización colectiva</p> <p><b>2.1 Definición de criterios</b></p> <p>Para el establecimiento de los montos es necesario definir los criterios mediante los cuales se realizará el otorgamiento de la indemnización colectiva, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Censo: la definición del monto está asociada al número de personas que hacen parte del colectivo, para ello es necesario contar con la información censal de la comunidad sujeto a reparar, esta reposa</li> </ol>	<p>en el Ministerio del Interior quien es la entidad encargada de salvaguardar y administrar la información sobre grupos étnicos en Colombia.</p> <p>b) La prevalencia de los derechos de niños, niñas y jóvenes, relacionado a su vez con la importancia de la pervivencia y permanencia física y cultural de los pueblos lo que significa que donde exista una afectación en niños, niñas y jóvenes los montos aumentan. La revisión de la viabilidad de estos montos se realiza a través de la caracterización del daño que hace parte de los planes de reparación colectiva.</p> <p><b>2.2 Definición de los Montos de la Indemnización</b></p> <p>Los criterios que permiten realizar la estimación del monto deben de acuerdo a la Sentencia C- 753 de 2013:</p> <p>(...) "En el marco del conflicto armado, el derecho a la reparación, que puede ser individual o colectivo dependiendo del sujeto victimizado, se otorga a quienes han sufrido un daño resultante de una conducta antijurídica que no se encontraban en el deber de soportar. De esta manera se reconoce el daño sufrido por las víctimas de graves y masivas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, el cual debe ser resarcido a través de medidas de justicia distributiva y restaurativa, encaminadas a restituir a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos. En caso de no ser posible la restitución in integrum, serán necesarias estrategias orientadas a compensar la pérdida material –tanto por daño emergente como por lucro cesante– y moral de acuerdo con el principio de equidad, a través de la indemnización" (...)</p> <p>(...) "Tener en cuenta la gravedad de los hechos y la condición de vulnerabilidad de las víctimas, el Estado también debe considerar el universo de beneficiarios y el monto total de la reparación para garantizar el presupuesto para su implementación, la sostenibilidad y viabilidad del programa. En efecto, en un contexto de escasos recursos y violaciones masivas de derechos, en los que adicionalmente existen otras poblaciones vulnerables que requieren atención, es importante que las autoridades sean responsables fiscalmente y, sin desconocer los derechos fundamentales de las víctimas, establezcan estrategias de reparación con montos justos y adecuados, en plazos razonables para permitir la compensación de todas las víctimas" (...)</p> <p><b>2.2.1 Montos de indemnización colectiva por vía administrativa para sujetos colectivos pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales; Pueblos indígenas y Pueblo Rrom</b></p> <p>En desarrollo del proceso de reparación colectiva, en el marco de la consulta previa y con base en la información censal oficial de las autoridades de las comunidades étnicas sobre el número de integrantes de la comunidad sujeto de reparación colectiva (antes de la ocurrencia de los hechos asociados al conflicto armado), la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas otorgará la indemnización colectiva una vez realizado el proceso de información, participación y determinación del monto de la indemnización colectiva.</p> <p>Dicho monto será establecido dentro de los límites impuestos sobre el presupuesto nacional y provienen del proyecto de inversión de reparación colectiva por razones de estabilidad fiscal de corto y mediano plazo a través del plan de inversión de los recursos en el marco del Plan de Reparación Colectiva al que hacen referencia los artículos 114, parágrafo del Decreto 4633 de 2011, Artículo 76</p>

<p>del Decreto 4634 de 2011 y Artículo 82 del Decreto 4635 de 2011, se reconocerá la indemnización administrativa por los siguientes montos:</p> <p>a. Entre 100 y 1000 personas, entre 170 y 233 Salarios Mínimos Legales Vigentes.  b. Entre 1001 y 2000 personas entre 234 y 298 Salarios Mínimos Legales Vigentes  c. De 2001 personas en adelante, entre 299 y 362 Salarios Mínimos legales vigentes</p> <p>En este sentido lo que se pretende desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con estos criterios, es intentar implementar las fórmulas más garantistas posibles dentro de los rangos presupuestales permitidos. Dichos montos aumentaran de acuerdo con la ocurrencia de los hechos victimizantes que hayan impactado a dicha población al interior de los pueblos y comunidades étnicas descritas en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, de conformidad con las precisiones que se describen a continuación:</p> <p>a) Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual de forma sistemática o generalizada (identificada en la caracterización del daño en el proceso de consulta previa) contra personas menores de 18 años de la comunidad o pueblo, independientemente del número de personas que integran el colectivo, el monto total de la indemnización aumentará hasta 427 SMLV.</p> <p>b) Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual de alguno de los miembros de la comunidad menores de 18 años, el monto total por estas afectaciones podrá incrementarse hasta 395 SMLV.</p> <p>c) Cuando se haya afectado un derecho o un bien indivisible de la comunidad a través de la afectación (se excluyen los delitos antes mencionados) a través de las personas de la comunidad o grupo menores de 18 años, que integran el colectivo, el monto total podrá incrementar hasta 363 SMLV.</p> <p>Los montos de indemnización administrativa previstos se reconocerán en salarios mínimos legales vigentes al momento del pago.</p> <p><b>2.3 Procedimiento para la entrega, inversión y seguimiento</b></p> <p><b>2.3.1 Documentos que deben aportarse para proceder a la indemnización colectiva administrativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de voluntariedad.</li> <li>- Caracterización del daño.</li> <li>- Resolución de inclusión en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.11 del decreto 1084 de 2011.</li> <li>- Acta de instalación de la consulta previa</li> <li>- Documento que acredite a la autoridad étnica que representa al Sujeto de Reparación Colectiva Étnico</li> <li>- Certificación bancaria</li> </ul> <p><b>2.3.2 Reconocimiento de la indemnización administrativa colectiva étnica</b></p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Dirección de Reparación, expedirá un acto administrativo (resolución), a través del cual reconoce la indemnización administrativa a determinadas víctimas, estableciendo el hecho victimizante por el que se indemniza y el monto a reconocer a título de indemnización, y luego genera de forma individual las cartas de indemnización administrativa</p>	<p><b>2.3.3 Comunicación al Sujeto de Reparación Colectiva étnico del reconocimiento de la indemnización administrativa</b></p> <p>A través de la notificación personal de la carta de indemnización administrativa, que se le entregará directamente a la autoridad étnica</p> <p><b>2.3.3.1 Representación del Sujeto de Reparación Colectiva Étnico</b></p> <p>La entrega de la indemnización colectiva, de acuerdo con lo reglado en los artículos 114 del Decreto Ley 4633, Artículo 78 del Decreto 4634 y Artículo 81 del Decreto 4635 de 2011, respectivamente, la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la indemnización colectiva otorgada al sujeto étnico de reparación colectiva a los siguientes representantes:</p> <p>1) <b>Autoridades étnicas representativas de los Pueblos Indígenas.</b> Cabildos gobernadores/as, autoridades tradicionales, consejos de ancianos, asociaciones de autoridades y otras formas de gobierno propio de cada pueblo, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de las autoridades. En caso de existir colisión de competencias se podrán acordar mecanismos alternos específicos con las respectivas autoridades étnicas para definir a quien se entregará la indemnización.</p> <p>2) <b>Autoridades representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</b> representantes legales de juntas de consejos comunitarios, representantes religiosos delegados por la comunidad, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de dichas comunidades en Asamblea o espacio que corresponda, de acuerdo con su normalidad interna.</p> <p>3) <b>Autoridades representativas del Pueblo Rrom.</b> Cada Kumpatny está facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, autoridades, o las organizaciones Rrom.</p> <p>Del mismo modo y de conformidad con los artículos 109 del Decreto 4633, Artículo 83 del Decreto 4634 de 2011 y Artículo 82 del Decreto 4635 de 2011, cada grupo o comunidad étnica están facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, fondos comunitarios, autoridades u organizaciones.</p> <p>Para el desembolso las autoridades étnicas, en calidad de representantes legales de los concejos comunitarios, representante del grupo apoyo, deberán presentar acreditación de su elección como autoridad, ante el Ministerio del Interior o Alcaldía Municipal conforme a las normas establecidas para tal fin. Para administrar los recursos asignados a una cuenta o fondo que esté a nombre de la organización o comunidad y que responda al monitoreo regular por parte de las instancias pertinentes dentro de la estructura del pueblo, organización o comunidad. Para tal fin, la comunidad sujeto de reparación colectiva informará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la forma en que recibirá el desembolso de la indemnización, acuerdo que se dejará como soporte dentro del proceso de consulta previa. Cuando no exista autoridad étnica, también se podrá contar con la posibilidad de un representante del sujeto de reparación colectiva elegido por sus integrantes reconocidos en la resolución y en el censo comunitario.</p> <p>Las autoridades étnicas en el ejercicio del derecho propio, la autodeterminación y autogobierno podrán crear las instancias de organizativas que ellos consideren pertinentes, entre ellas, la conformación del comité AD HOC, en aquellos casos en los que las comunidades soliciten o que no cuente con una</p>
<p>organización política y organizativa que les permita administrar de manera adecuada los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva, podrán constituir un Comité Ad Hoc, el cual estará conformado por un representante de las autoridades u organizaciones indígenas elegido por el pueblo o comunidad, un representante del gobierno y un representante del Ministerio Público elegido de común acuerdo.</p> <p>Con anterioridad a la toma de medidas, el Comité Ad Hoc, deberá presentar un informe que exponga las distintas alternativas para la inversión y ejecución de los recursos ponderadas y su respectiva justificación por las cuales se tomó una decisión determinada, este informe deberá ser entregado a las autoridades del pueblo y comunidad, las organizaciones indígenas que lo representan, consejos comunitarios y/o representantes legales a la Defensoría delegada para los indígenas y las minorías étnicas y a la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos</p> <p>Quienes ejerzan la potestad de administradores de los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva deberán hacer una rendición de cuentas de manera escrita y trimestralmente ante las autoridades, las organizaciones y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de los recursos que ejecuten y se hará el respectivo monitoreo y seguimiento desde la implementación del programa de reparación colectiva la cual también será concertada con el grupo de apoyo y la autoridad.</p> <p><b>2.3.4 Inversión de recursos de la indemnización</b></p> <p>Esta deberá realizarse a través de la creación de los proyectos de fortalecimiento cultural a través de los recursos destinados para la indemnización colectiva, con la finalidad de proteger la identidad y la integridad del grupo o comunidad étnica, según lo reglamentado en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se tiene:</p> <p>a. Una vez la comunidad étnica sujeto de reparación colectiva defina programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo del grupo o comunidad étnico, lo informará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco del proceso de consulta previa. La información podrá hacerse por escrito o verbalmente, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, dejando el debido soporte en actas dentro del proceso de consulta previa. Las autoridades aportarán la certificación bancaria de la entidad financiera de la cual se hará el desembolso al proyecto o proyectos definidos en la consulta previa.</p> <p>b. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promueve los planes de inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización colectiva de acuerdo con lo señalado en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, y desarrolló un programa especial de acompañamiento étnico, para el manejo de recursos de modo que dicha inversión atiende a las particularidades de cada grupo o comunidad étnica y a sus prioridades de fortalecimiento y pervivencia cultural. Este programa de acompañamiento, busca asesorar y acompañar a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos que voluntariamente deseen orientación para la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización, mediante la gestión y acceso a oportunidades reales de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 109 y 110 del Decreto con fuerza de Ley 4633 para pueblos y comunidades indígenas; el artículo 77 del Decreto Ley 4634 para el Pueblo Rrom o gliano; y del artículo 82 del Decreto Ley 4635 de pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.</p>	<p>c. Es importante contar con la certificación actualizada de las autoridades étnicas para la entrega y acompañamiento en la inversión de los recursos.</p> <p><b>2.3.5 Seguimiento, evaluación y monitoreo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Información del otorgamiento e implementación de los planes de acompañamiento en la indemnización administrativa de sujetos étnicos, por parte Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a los organismos de control.</b> La Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas comunicará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, sobre el otorgamiento de la indemnización administrativa y los informes que periódicamente presente el sujeto étnico de reparación colectiva sobre el avance en la implementación de los programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural a través de la indemnización colectiva.</li> <li>- Con el propósito de realizar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos acordados con las comunidades en los PIRC, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas actuará de conformidad a lo estipulado en la ruta de reparación colectiva étnica artículo 2.2.7.8.11 Decreto 1084 de 2015.</li> </ul> <p>En caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de la ejecución de las medidas de Reparación Colectiva, la Unidad Administrativa compulsará copias a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo para lo de su competencia.</p>

**LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA SUJETOS ÉTNICOS DE REPARACIÓN COLECTIVA**

*Cabe allí VAEFV*

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– en aras de dar cumplimiento a sus compromisos misionales en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, define en el presente documento los lineamientos técnicos que permitirán identificar aspectos procedimentales y de carácter económico para la implementación de la medida de indemnización administrativa colectiva dirigida a sujetos étnicos, específicamente a las comunidades y pueblos indígenas, al pueblo Rom o Gitano, y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras y sus Decretos Ley.

Para tal fin se hace necesario definir un marco administrativo, operativo, especial y diferenciado para el otorgamiento de la indemnización colectiva a sujetos de reparación colectiva étnicos, de conformidad con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 81 del Decreto Ley 4635 de 2011 y el artículo 76 numeral 1 del Decreto Ley 4634 de 2011.

**1. ANTECEDENTES - MARCO JURÍDICO**

**1.1. Constitución Política y jurisprudencia constitucional**

El artículo 7º de la Constitución Política, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, como principio rector del ordenamiento superior que garantiza los derechos fundamentales y la protección especial de las minorías nacionales en un escenario democrático, participativo y pluralista. Igualmente, prevé que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y que adoptará medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política.

Por su parte el artículo 8º de la norma superior y, en general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación y ha previsto una especial protección para los grupos étnicos existentes en nuestro país, así como también reconoce el carácter de entidad de derecho público especial de los Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas.

En virtud del principio de igualdad, dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas y grupos étnicos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deben gozar de especial protección por parte del Estado colombiano.

Por su parte, los artículos 44 de la Constitución Política, 48 del Decreto Ley 4633 de 2011 establecen que los derechos de los niños, niñas y jóvenes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo cual, aunado a su condición de pertenencia a un grupo étnico victimizado, implica la adopción de medidas especiales por parte del Estado por privilegiar una Ley Natural, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, la Constitución Política y las Normas de Derechos Humanos y, dado el carácter inadmisible y apremiante de su situación, y su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas a quienes pertenecen. Las violaciones ejercidas contra ellos y ellas tienen por sí mismas impactos colectivos en los Pueblos Indígenas que deben ser reparados integralmente en los términos de lo contemplado en el presente decreto.

*NNA*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Compendio: Carrera 100 No. 240 - 55 - Bogotá  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

**LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA SUJETOS ÉTNICOS DE REPARACIÓN COLECTIVA**

*Cabe allí VAEFV*

La Corte Constitucional, mediante los Autos de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha señalado que las condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los grupos étnicos han facilitado que el conflicto armado produzca un impacto o afectación mayor en estos grupos de poblaciones de especial protección constitucional, de manera que es obligación del Estado atender de manera prioritaria "el mayor riesgo que se corra sobre los pueblos indígenas, en especial, el del exterminio de algunos pueblos, así desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes".

Mediante la Ley 70 de 1993, el Estado desarrolló el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, que le otorga a las comunidades negras que venían ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, así como de otras zonas del país que presenten condiciones similares, el derecho a la propiedad colectiva sobre dichas tierras, y de igual manera mediante esta misma norma, se reconoció la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana (A demás del respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la participación de las comunidades y sus autoridades, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley y la protección del medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Teniendo como principio fundamental que la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica con un enfoque diferencial transformador y efectivo dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante conforme al daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los lineamientos jurídicos se establecen desde la claridad que el Estado colombiano ha adoptado, suscrita y ratificada declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, los cuales reconocen y protegen los derechos de los grupos étnicos de Colombia.

Es así como el Estado colombiano ratificó el Convenio 159 de la OIT que establece la Consulta Previa como el derecho fundamental de los grupos étnicos a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Y para darle sentido práctico, en el programa de reparación colectiva enmarcado en los Decretos Ley étnicos mediante el Anexo Metodológico aprobado en el Plan Operativo Anual, por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio del Interior, se establecieron los lineamientos de la Consulta Previa en el entendido de llegar a acuerdos sustantivos respecto de los Planes Integrales de Reparación dirigidos a Comunidades de Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y al Pueblo Rom o Gitano.

**1.2 Ley 1448 de 2011 y Decreto 1084 de 2015**

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 3 reconoce la calidad de víctimas a los sujetos de reparación colectiva en la medida que se considera como víctimas a aquellas personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho

*Le y 70 CPT*  
*CP PRC?*  
*CP*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Compendio: Carrera 100 No. 240 - 55 - Bogotá  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Igualmente, el artículo 21 establece que "[...] Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad".

En este sentido, el artículo 25 de la mencionada ley se refiere a la reparación integral, comprendida por las cinco medidas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, que la constituyen.

Así mismo, el artículo 89, hace referencia al derecho que tienen las víctimas a obtener medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Aclarando que, cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Igualmente, el artículo 2.2.7.8.1 del Decreto 1084 de 2015 define la reparación colectiva como el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico.

A su vez al artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, ordena la Creación del Programa de Reparación Colectiva, señalando que:

*"El Programa de Reparación Colectiva estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva."*

En el marco de la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley y los Decretos reglamentarios se diseñó un modelo conceptual y técnico de Justicia Transicional así el Gobierno Nacional consideró indispensable crear un mecanismo de reparaciones para las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom, no sólo con el objetivo de materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sino adicionalmente, en aras de fomentar el proceso de transición y reconciliación nacional, sobre bases sólidas de equidad e igualdad social.

Con el fin de instituir este modelo de reparación, mediante la adopción de una política de Estado para la asistencia, atención y reparación de víctimas del conflicto armado interno, el Congreso de la República expidió la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras – Ley 1448 de 2011, a iniciativa del Gobierno Nacional, así como la expedición de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, por medio de los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras para las víctimas pertenecientes a los pueblos y

*Le y 17 de 11*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Compendio: Carrera 100 No. 240 - 55 - Bogotá  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

comunidades indígenas, al pueblo Rom o Gitano y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.

Siendo una obligación del Estado responder efectivamente a los derechos que tienen los grupos étnicos a la reparación integral, la protección, la atención integral y la restitución de sus derechos territoriales, vulnerados como consecuencia del conflicto armado, se busca a través de programas y proyectos para el fortalecimiento de los planes de vida escritos u orales de los pueblos y comunidades. Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos.

**1.3 Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011**

**Como compensación económica a través de la vía administrativa por los hechos victimizantes sufridos en comunidades étnicas, se establece la indemnización de colectivos, nominal que se expone a continuación:**

**1.3.1 Decreto Ley 4633 de 2011**

**ARTÍCULO 109. INDEMNIZACIONES.** Las indemnizaciones o los daños generados a los pueblos y comunidades indígenas, distintas a las violaciones de sus derechos territoriales, a través de la violación de sus Derechos Humanos e Infracciones al DIH, se regirán por los siguientes parámetros:

**1) Indemnización colectiva:** Las indemnizaciones serán preferentemente colectivas y harán parte integral de los PIRPCI. Para su administración se constituirán fondos comunitarios administrados por las autoridades indígenas y estarán orientados a programas y proyectos para el fortalecimiento de los planes de vida escritos u orales de los pueblos y comunidades. Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos.

**2) Indemnización individual:** En los casos en los cuales un integrante de un pueblo o comunidad indígena sea destinatario de una indemnización a título individual, las autoridades indígenas correspondientes adoptarán medidas para prevenir la desintegración social y cultural, y para que la complementariedad entre indemnizaciones individuales y colectivas contribuya al fortalecimiento del proyecto de vida comunitario. La indemnización individual, en todo caso, deberá adecuarse de manera económica con todas las demás medidas de satisfacción: verdad, justicia, rehabilitación y no repetición con el fin de lograr una adecuada reparación integral.

**ARTÍCULO 114. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS.** En el caso de indemnizaciones colectivas, la indemnización se entregará en el marco de los PIRPCI de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral de los pueblos y comunidades. Con la finalidad de proteger la identidad y la integridad de los pueblos y comunidades se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los fondos se destinarán preferentemente para programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, político y organizativo y del plan de vida escrito u oral de los pueblos y comunidades.
- Los colectivos deberán determinar los planes de las indemnizaciones colectivas de acuerdo con los principios de integralidad para el fortalecimiento y el respeto de los derechos territoriales, vulnerados por el conflicto armado, a través de la participación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom o Gitano.
- Se contemplará un mecanismo de rendición de cuentas y de las autoridades y organizaciones indígenas que ejecuten estos recursos ante las comunidades.

*Lo dice pero no lo dice*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Compendio: Carrera 100 No. 240 - 55 - Bogotá  
[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
Ministerio de Justicia

4. Se contemplará un mecanismo para que las organizaciones indígenas que representan al pueblo o comunidad hagan seguimiento a que la ejecución de los recursos responda efectivamente a los objetivos, planes y programas concertados en el pueblo o comunidad.

**Parágrafo 1.** En aquellos casos en donde el pueblo o la comunidad no cuente con una organización política y organizativa que le permita administrar de manera adecuada los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva como elemento integral de los PIRC se formará, si el pueblo o comunidad lo consiente, un comité ad hoc del cual harán parte un representante del gobierno y un representante de las autoridades u organizaciones indígenas elegido por el pueblo o la comunidad, un representante del gobierno y un representante del Ministerio Público elegido de común acuerdo, que tomará las medidas necesarias para la adecuada destinación de los recursos de acuerdo con los objetivos de cada PIRC.

**Parágrafo 2.** El comité del anterior parágrafo deberá presentar, previamente a la toma de las medidas, un informe que presente las distintas alternativas ponderadas y las razones por las cuales se tomó una decisión determinada. Este informe deberá ser entregado a las autoridades del pueblo y comunidad, las organizaciones indígenas que lo representan, a la Defensoría delegada para los indígenas y a la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.

**1.3.2 Decreto Ley 4634 de 2011**

**ARTICULO 76. INDEMNIZACIONES.** Las indemnizaciones a los daños generados al pueblo Rom y sus Kumpafy, a través de la violación de sus Derechos Humanos e Infracciones al DIH, se regirán por los siguientes parámetros:

1. Las indemnizaciones serán preferentemente colectivas y harán parte integral de los planes de Reparación Colectiva para el pueblo Rom y sus Kumpafy PIRPRK. Para su administración se constituirán fondos comunitarios administrados por las autoridades, representantes Rom y organizaciones Rom, y estará orientada a programas y proyectos para el fortalecimiento del Plan del Buen y Largo Camino de este pueblo y sus Kumpafy.

Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos.

**ARTICULO 78. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS.** En el caso de indemnizaciones colectivas, la indemnización se entregará en el marco de los PIRPRK de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral del pueblo Rom. Con la finalidad de proteger la identidad y la integridad del pueblo Rom y sus Kumpafy, se tendrá en cuenta que los fondos se destinarán preferentemente para programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo y del plan del buen largo camino del pueblo Rom.

*NO SE CUMPLE*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19. Bogotá: 425 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55. Bogotá  
www.unidadparavictimas.gov.co

**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
Ministerio de Justicia

Se contemplará un mecanismo rendición de cuentas de las autoridades, representantes Rom, organizaciones que ejecuten estos recursos ante las Kumpafy, e igualmente se establecerán procedimientos para que las organizaciones Rom, sus representantes y autoridades hagan seguimiento a que la ejecución de los recursos responda efectivamente a los objetivos, planes y programas concertados con el pueblo Rom y sus Kumpafy.

Cada Kumpafy está facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, autoridades o las organizaciones Rom.

**1.3.3 Decreto Ley 4635 de 2011**

**ARTICULO 81. INDEMNIZACION A TITULO COLECTIVO.** La indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva. Esta indemnización deberá destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la comunidad, lo cual será objeto de definición en el PIRC.

**Parágrafo.** La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas garantizará el acompañamiento durante el proceso de consulta del PIRC, para promover y proponer proyectos y programas que garanticen el carácter reparador de la indemnización a título colectivo.

De modo complementario, el **Decreto 2957 de 2010**, establece un marco normativo para la protección integral del pueblo Rom.

**2. LINEAMIENTOS ECONÓMICOS**

El artículo 21 numeral 6º del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Dirección de Reparación, la de coordinar el diseño y la implementación de los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa. De conformidad con el Plan de Financiación contemplado en el documento CONPES 3726 de 2011 y en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha definido en el documento CONPES 3726 de 2011 a los principios de equidad, sostenibilidad fiscal así como el marco fiscal a mediano plazo con el propósito de dar cobertura a la mayor cantidad de comunidades étnicas afectadas colectivamente por el conflicto armado.

A continuación se definen y establecen los criterios y montos de indemnización colectiva

**2.1 Definición de criterios**

Para el establecimiento de los montos es necesario definir los criterios mediante los cuales se realizará el otorgamiento de la indemnización colectiva, a saber:

a) **Criterio** la definición del monto está asociada también al número de personas que hacen parte del colectivo, para ello es necesario contar con la información censal de la comunidad sujeta a reparar, teniendo como base fundamental la información de los registros censales propios de las comunidades

*NO SE CUMPLE*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19. Bogotá: 425 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55. Bogotá  
www.unidadparavictimas.gov.co

**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
Ministerio de Justicia

en tanto que reposa en los sistemas de información del DANE y Ministerio del Interior; por ello implica que esta información se reconozca, valide y actualice para que reposen en el Ministerio del Interior, quien es la entidad encargada de salvaguardar y administrar la información sobre grupos étnicos en Colombia.

b) La prevalencia de los derechos de niños, niñas y jóvenes, relacionado a su vez con la importancia de la pervivencia y permanencia física y cultural de los pueblos, lo que significa que donde exista una afectación en niños, niñas y jóvenes los montos aumentan. La revisión de la viabilidad de estos montos se realiza a través de la caracterización del daño que hace parte de los planes de reparación colectiva.

**2.2 Definición de los Montos de la Indemnización**

Los criterios que permiten realizar la estimación del monto deben de acuerdo a la **Sentencia C-753 de 2011**:

(...) "En el marco del conflicto armado, el derecho a la reparación, que puede ser individual o colectivo dependiendo del sujeto victimizado, se otorga a quienes han sufrido un daño resultante de una conducta antijurídica que no se encontraban en el deber de soportar. De esta manera se reconoce el daño sufrido por las víctimas de graves y masivas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, el cual debe ser resarcido a través de medidas de justicia distributiva y restaurativa, encaminadas a restituir a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos. En caso de no ser posible la restitución in integrum, serán necesarias estrategias orientadas a compensar la pérdida material -tanto por daño emergente como por lucro cesante- y moral de acuerdo con el principio de equidad, a través de la indemnización (...)"

(...) "Tener en cuenta la gravedad de los hechos y la condición de vulnerabilidad de las víctimas, el Estado también debe garantizar el acceso de Apolonarios y al menos una vez aparecidos, los Apolonarios no presuntamente muertos, a la sostenibilidad y viabilidad del proyecto." En efecto, en un contexto de histórica inseguridad y violaciones masivas de derechos, en los que adicionalmente existen otras poblaciones vulnerables que requieren atención, es importante que las autoridades sean responsables, creativas y, sin desconocer los derechos fundamentales de las víctimas, **elaboren estrategias de reparación con acciones justas y adecuadas, que promuevan el respeto para permitir la compensación de todos los daños (...)**

**2.2.1 Montos de indemnización colectiva por vía administrativa para sujetos colectivos pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales; Pueblos Indígenas y Pueblo Rom**

En desarrollo del proceso de reparación colectiva, en el marco de la consulta previa y con base en la información censal oficial de las autoridades de las comunidades étnicas sobre el número de integrantes de la comunidad sujeto de reparación colectiva (antes de la ocurrencia de los hechos asociados al conflicto armado), la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas otorgará la indemnización colectiva una vez realizado el proceso de información, participación y determinación del monto de la indemnización colectiva.

Dicho monto será establecido dentro de los límites impuestos sobre el presupuesto nacional y previsto del proyecto de inversión de reparación colectiva en virtud de los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad a través del plan de inversión de los recursos en el marco del Plan de Reparación Colectiva al que hacen referencia los artículos 114, parágrafo del Decreto Ley

*Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19. Bogotá: 425 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55. Bogotá  
www.unidadparavictimas.gov.co

**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
Ministerio de Justicia

4633 de 2011, artículo 76 del Decreto Ley 4634 de 2011 y artículo 82 del Decreto Ley 4635 de 2011, se reconocerá la indemnización administrativa por los siguientes montos:

a. Entre 1000 y 1000 personas, entre 170 y 233 Salarios Mínimos Legales Vigentes,  
b. Entre 1001 y 2000 personas entre 234 y 298 Salarios Mínimos Legales Vigentes  
c. De 2001 personas en adelante, entre 299 y 362 Salarios Mínimos legales vigentes

En este sentido, lo que se pretende desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con estos criterios, es **intentar implementar las fórmulas más garantistas posibles dentro de los rangos presupuestales permitidos**. Dichos montos aumentarán de acuerdo con la ocurrencia de los hechos victimizantes que hayan impactado a dicha población al interior de los pueblos y comunidades étnicas descritos en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, de conformidad con las precisiones que se describen a continuación:

a) Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual **de forma sistemática o generalizada** identificada en la caracterización del daño en el proceso de consulta previa) contra personas menores de 18 años de la comunidad o pueblo, independientemente del número de personas que integran el colectivo, el monto total de la indemnización aumentará hasta 427 SMLV.

b) Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual **de forma sistemática o generalizada** de la comunidad menores de 18 años, el monto total por estas afectaciones podrá incrementarse hasta 395 SMLV.

c) Cuando se haya afectado un derecho o un bien indivisible de la comunidad a través de la afectación (se excluyen los hechos victimizantes antes mencionados) a través de las personas de la comunidad o grupo menores de 18 años, que integran el colectivo, el monto total podrá incrementarse hasta 363 SMLV.

Los montos de indemnización por vía administrativa previstos se reconocerán en salarios mínimos legales vigentes al momento del pago.

**2.3 Procedimiento para la entrega, inversión y seguimiento**

**2.3.1 Documentos que deben aportarse para proceder a la indemnización colectiva administrativa**

- Acta de voluntariedad.
- Resolución de inclusión en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.8.11 del Decreto 1084 de 2015.
- Acta de instalación de la consulta previa.
- Documento de Caracterización del daño.
- Plan integral de reparación colectiva predefinido.
- Documento que acredite a la **autoridad étnica** que representa al Sujeto de Reparación Colectiva Étnico.
- Certificación bancaria.

**2.3.2 Reconocimiento de la indemnización administrativa colectiva étnica**

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Dirección de Reparación, expedirá un acto administrativo (resolución), a través del cual reconoce la indemnización colectiva a

*Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19. Bogotá: 425 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55. Bogotá  
www.unidadparavictimas.gov.co

determinadas víctimas, estableciendo el hecho victimizante por el que se indemniza y el monto a reconocer a título de indemnización, y luego genera de forma individual las notificaciones necesarias sobre el reconocimiento de indemnización por vía administrativa.

**2.3.3 Comunicación al Sujeto de Reparación Colectiva étnico del reconocimiento de la indemnización por vía administrativa**

A través de la notificación de la carta de reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, que se le entregará directamente a la autoridad étnica

**2.3.3.1 Representación del Sujeto de Reparación Colectiva Étnico**

La entrega de la indemnización colectiva, de acuerdo con lo regulado en los artículos 114 del Decreto Ley 4533, 78 del Decreto Ley 4634 y 81 del Decreto Ley 4635 de 2011, respectivamente, la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la indemnización colectiva otorgada al sujeto étnico de reparación colectiva a los siguientes representantes:

- 1) **Autoridades étnicas representativas de los Pueblos indígenas.** Cabildos gobernadores/as, autoridades tradicionales, consejos de ancianos, asociaciones de autoridades y otras formas de gobierno propio de cada pueblo, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de las autoridades. (En caso de existir colisión de competencias se podrán acordar mecanismos alternos específicos con las respectivas autoridades étnicas para definir a quien se entregará la indemnización.)
- 2) **Autoridades representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.** representantes legales de juntas de consejos comunitarios, representantes religiosos designados por la comunidad, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de dichas comunidades en Asambleas y espacio que corresponda, de acuerdo con su normatividad interna.
- 3) **Autoridades representativas del Pueblo Rom.** Cada Kumpanya está facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, autoridades, o las organizaciones Rom.

Del mismo modo y de conformidad con los artículos 109 del Decreto Ley 4533, 83 del Decreto Ley 4634 de 2011 y 82 del Decreto Ley 4635 de 2011, cada grupo o comunidad étnica están facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, fondos comunitarios, autoridades u organizaciones.

Para el desarrollo las autoridades étnicas, en calidad de representantes legales de los Consejos Comunitarios, representante del grupo de apoyo, deberán presentar acreditación de su elección como autoridad, ante el Ministerio del Interior o Alcaldía Municipal conforme a las normas establecidas para tal fin. Para administrar los recursos asignados a una cuenta o fondo que esté a nombre de la organización o comunidad y que responda al monitoreo regular por parte de las instancias pertinentes dentro de la estructura del pueblo, organización o comunidad. Para tal fin, la comunidad sujeto de reparación colectiva informará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la forma en que recibirá el desarrollo de la indemnización por vía administrativa, acuerdo que se dejará como soporte dentro del proceso de consulta previa. Cuando no exista autoridad étnica, también se podrá contar con la posibilidad de un representante del sujeto de reparación colectiva elegido por sus integrantes reconocidos en la resolución y en el censo comunitario.

*Handwritten notes:*  
 1) Autoridades étnicas representativas de los Pueblos indígenas...  
 2) Autoridades representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras...  
 3) Autoridades representativas del Pueblo Rom...  
 (1) CONTRA EJECUCIÓN DE LA DEC. 00588/16 (C-45)  
 (2) ¿Arrendada?  
 (3) ¿11 de la ley 4634?

Las autoridades étnicas en el ejercicio del derecho propio, la autodeterminación y autogobierno podrán crear las instancias de organizativas que ellos consideren pertinentes, entre ellas, la conformación del **comité ad hoc** en aquellos casos en los que las comunidades soliciten o que no cuenten con una organización política y organizativa que les permita administrar de manera adecuada los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva, el cual estará conformado por un representante de las autoridades u organizaciones indígenas elegido por el pueblo o comunidad, un representante del gobierno y un representante del Ministerio Público elegido de común acuerdo.

Con anterioridad a la toma de medidas, el Comité Ad Hoc, deberá presentar un informe que exponga las distintas alternativas para la inversión y ejecución de los recursos, ponderadas y su respectiva justificación por las cuales se tomó una decisión determinada, este informe deberá ser entregado a las autoridades del pueblo y comunidad, las organizaciones indígenas que lo representen, consejos comunitarios y/o representantes legales a la Defensoría Delegada para los indígenas y las minorías étnicas y a la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.

Quiénes ejerzan la potestad de administradores de los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva deberán hacer una rendición de cuentas de manera escrita y trimestralmente ante las autoridades, las organizaciones y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de los recursos que ejecutó y se hará el respectivo monitoreo y seguimiento desde la implementación del programa de reparación colectiva a la cual también será contactada con el grupo de apoyo y la autoridad.

**2.3.4 Inversión de recursos de la indemnización**

Esta deberá realizarse a través de la creación de los proyectos de fortalecimiento cultural a través de los recursos destinados para la indemnización colectiva, con la finalidad de proteger la identidad y la integridad del grupo o comunidad étnica, según lo regulado en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se tiene:

- a) Una vez la comunidad étnica sujeto de reparación colectiva defina programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo del grupo o comunidad étnica, lo informará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco del proceso de consulta previa. La información podrá hacerse por escrito o verbalmente, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, dejando el debido soporte en actas dentro del proceso de consulta previa. Las autoridades aportarán la certificación bancaria de la entidad financiera de la cual se hará el desembolso al proyecto o proyectos definidos en la consulta previa.
- b) La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promueve los planes de inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización colectiva de acuerdo con lo señalado en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, y desarrollo un programa especial de acompañamiento étnico, para el manejo de recursos de modo que dicha inversión atienda a las particularidades de cada grupo o comunidad étnica y a sus prioridades de fortalecimiento y pervivencia cultural. El programa de acompañamiento busca asesorar y acompañar a las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos que voluntariamente deseen orientación para la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización, mediante la gestión y acceso a oportunidades reales de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 109 y 110 del Decreto Ley 4634 para pueblos y comunidades indígenas, el artículo 77 del Decreto Ley 4634

*Handwritten notes:*  
 (a) No es de...  
 (b)

para el Pueblo Rom o gitano, y del artículo 82 del Decreto Ley 4635 de pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

**c)** Es importante contar con la certificación actualizada de las autoridades étnicas para la entrega y acompañamiento en la inversión de los recursos.

**2.3.5 Seguimiento, evaluación y monitoreo**

Información del otorgamiento e implementación de los planes de acompañamiento en la indemnización administrativa de sujetos étnicos, por parte Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a los organismos de control. La Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas comunicará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, sobre el otorgamiento de la indemnización administrativa y los informes que periódicamente presente el sujeto étnico de reparación colectiva sobre el avance en la implementación de los programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural a través de la indemnización colectiva.

Con el propósito de realizar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos acordados con las comunidades en los PIRC, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas actuará de conformidad a lo estipulado en la ruta de reparación colectiva étnica artículo 2.2.7.8.11 Decreto 1084 de 2015.

En caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de la ejecución de las medidas de Reparación Colectiva, la Unidad Administrativa computará copias a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo para lo de su competencia.

*Handwritten notes:*  
 30 de 9K Gitano  
 (c) Problema étnico  
 Estos lineamientos tienen que ver con la Med. Rep. de indemnización colectiva. Porque se aplica a los otros med. rep. NO es un problema.

**MEDICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LA MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN DEL DAÑO**

El **daño**, es comprendido como todo cambio producido en la armonía, equilibrio y orden en las relaciones que un pueblo ha construido, derivado por hechos del conflicto armado. **El daño colectivo étnico es toda acción que viola los derechos y bienes de las comunidades como sujetos colectivos: es decir, en su identidad e integridad cultural, así como a su territorio y autonomía. También se produce un daño colectivo cuando se vulneran masiva y sistemáticamente los derechos individuales de los miembros de la colectividad.**

El daño en comunidades étnicas es de naturaleza colectiva, en tanto que se construye en clave de los impactos y fragmentaciones que genera en el tejido social de las comunidades víctimas.

...es posible afirmar que el daño se produce porque los actos violentos causan pérdidas sensibles y abruptas y deterioran o destruyen las redes de apoyo de las víctimas. Con ello afectan de manera negativa la estabilidad, la seguridad y la capacidad para que las personas puedan decidir e incidir sobre sus vidas individual y colectivamente de acuerdo con su vocación, sus metas y aspiraciones?

Siguiendo los lineamientos que aportan los decretos ley **Así como en sujetos étnicos pueden ser individuales**

- Se determina desde la cosmovisión de cada pueblo indígena y comprende las afectaciones físicas, materiales, psicológicas, espirituales y culturales y la vulneración al lazo de la víctima con su comunidad, pueblo y territorio. La definición del daño tendrá en cuenta el enfoque diferencial e integral (artículo 41 Decreto Ley 4633).
- El **daño colectivo**. Hay daño colectivo cuando la acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y los bienes de los pueblos y las comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos, lo cual implica una mirada holística de los daños y las afectaciones que estas violaciones ocasionen. Se presentan daños colectivos, entre otros, cuando se vulneran sistemáticamente los derechos de los integrantes de la colectividad por el hecho de ser parte de la misma (artículo 42 Decreto Ley 3633; artículo 6 Decreto Ley 4635; artículo 6 Decreto Ley 4634).

*Handwritten notes:*  
 (b)



**Individuales con efectos colectivos**

- Hace énfasis en los daños causados a los miembros que despliegan roles significativos para el equilibrio estructural de la comunidad. Ejemplo: sanadores, parteras, otros (artículo 43 Decreto Ley 4633, artículo 7 Decreto Ley 4634)

**Dato a la integridad cultural**

- Afectación y profanación –por causas externas– de los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento de la identidad de los pueblos indígenas y les otorgan sentido a su existencia individual y colectiva. Se trata de daños, en los ámbitos material, simbólico y espiritual, a su cosmovisión, a sus rituales y ceremonias, al ordenamiento y el manejo espacial y temporal del territorio, a sus sitios sagrados, al idioma, al gobierno propio, a la transmisión del conocimiento, a la distribución de la salud y educación propias, a los sistemas de producción, distribución, autoabastecimiento, consumo, intercambio, comercialización y roles de trabajo y al patrimonio cultural, entre otros (artículo 44 Decreto Ley 4633; artículo 8 Decreto Ley 4635; artículo 8 Decreto Ley 4634).

**Dato a la autonomía e integridad política y organizativa**

- Cuando se realizan consultas previas de manera inapropiada o no se efectúan; cuando hay prácticas que los vulneran, como la entrega de prebendas, cooptaciones o manipulaciones; y con actos de irrespeto a la autoridad tradicional indígena por actores armados (artículo 46 Decreto Ley 4633).

**Dato por racismo y discriminación racial**

- Cuando se producen actos de violencia y discriminación racial con ocasión o por efecto del conflicto armado (artículo 10 Decreto Ley 4635).

**Dato por restricción a la libre circulación**

- La restricción o imposibilidad de los miembros individualmente considerados Prom o Gitano, o las Kump'ariya, a circular libremente por el territorio nacional, con ocasión del conflicto armado interno (artículo 9 Decreto Ley 4634).

**Dato al territorio**

- El territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra (artículo 3 Decreto 4633)
- El territorio comprendido como entidad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto interno armado y sus factores subyacentes o vinculados. Son daños al territorio aquellos que vulneran el equilibrio, la armonía, la salud, y la

2

soberanía alimentaria, de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos a las causas del art. 3 (artículo 45 Decreto 4633; artículo 9 Decreto 4635)

En los colectivos étnicos los daños pueden impactar en los distintos niveles organizativos que pueden estar presentes, como:

- La comunidad: como el conjunto de personas que conforman una unidad social, comparten identidades, cosmovisión propia, historia, genealogía común, prácticas productivas, culturales tradicionales, patrones de enseñanza y socialización, dentro de un territorio o espacio común. Esto se expresa en valores, roles y normas explícitas e implícitas, actividades como acontecimientos específicos.
- Grupos organizados en el marco de la organización comunitaria: conjunto de personas dentro de la comunidad asociadas para alcanzar un fin común que responda a un factor o dimensión comunitaria, que para la Reparación Colectiva que compartan un conjunto de condiciones comunes respecto a la causa que produjo su daño; se encuentran deportivos, artísticos, folklóricos, expresivos, sociales o comunitarios, de comunicaciones y los que están conformados por sujetos de especial protección.
- Organización política: las que están dentro de una comunidad étnica, vinculadas a una estructura formal o legal, que tienen un sistema de organización interna de su funcionamiento, toma de decisiones, soluciones de disputas. Por ejemplo Cabildo, Consejo Comunitario, Asociaciones de cabildos.

**Ante la identificación de hechos victimizantes se debe considerar la identificación de la vulnerabilidad por los hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado**

De acuerdo con lo anterior se debe esclarecer:

- Los hechos victimizantes, contemplados en la legislación nacional
- La afectación a los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.
- Los derechos vulnerados
- Los daños colectivos contemplados en la legislación nacional y en el DIH

Realizada la anterior identificación se evaluará el índice de victimización teniendo en cuenta:

- Porcentaje de hechos victimizantes ocurridos de acuerdo a la legislación nacional.
- Presencia de mínimo 1 hecho victimizante identificado por el DIH
- Afectación a uno o más de los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.
- Porcentaje de presencia de hechos individuales identificados en los miembros de la comunidad.
- Porcentaje de derechos vulnerados
- Porcentaje de daños colectivos identificados según la legislación nacional.

3

Para la definición de los montos se definen los montos de acuerdo a los porcentajes propuestos, así:

**Afectación Grave:** entre 299 y 362 SMMLV

- 80 % mínimo de hechos victimizantes ocurridos de acuerdo a la legislación nacional.
- Presencia de mínimo 1 hecho victimizante identificado por el DIH
- Afectación a uno o más de los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.
- Más del 80% de presencia de hechos individuales identificados en los miembros de la comunidad.
- 80% mínimo de derechos vulnerados.
- 80% mínimo de daños colectivos identificados según la legislación nacional.

**Afectación moderada:** entre 234 y 298 SMMLV

- 60 % mínimo de hechos victimizantes ocurridos de acuerdo a la legislación nacional.
- Presencia de mínimo 1 hecho victimizante identificado por el DIH
- Afectación a uno o más de los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.
- Más del 60% de presencia de hechos individuales identificados en los miembros de la comunidad.
- 60% mínimo de derechos vulnerados.
- 60% mínimo de daños colectivos identificados según la legislación nacional.

**Afectación leve:** entre 170 y 233 SMMLV *Getero / Kite K Rive*

- 40 % mínimo de hechos victimizantes ocurridos de acuerdo a la legislación nacional.
- Presencia de mínimo 1 hecho victimizante identificado por el DIH
- Afectación a uno o más de los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.
- Más del 40% de presencia de hechos individuales identificados en los miembros de la comunidad.
- 40% mínimo de derechos vulnerados.
- 40% mínimo de daños colectivos identificados según la legislación nacional

Anexo: Herramientas técnicas de análisis de datos (cuadros de valoración de daños e impactos)

4

Medición de daños victimizantes	Indicadores de Datos
Medición de hechos victimizantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>A.1. Número de hechos victimizantes ocurridos de acuerdo a la legislación nacional.</li> <li>A.2. Presencia de mínimo 1 hecho victimizante identificado por el DIH</li> <li>A.3. Afectación a uno o más de los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.</li> <li>A.4. Más del 80% de presencia de hechos individuales identificados en los miembros de la comunidad.</li> <li>A.5. 80% mínimo de derechos vulnerados.</li> <li>A.6. 80% mínimo de daños colectivos identificados según la legislación nacional.</li> </ul>
Medición de hechos victimizantes moderados	<ul style="list-style-type: none"> <li>A.1. Número de hechos victimizantes ocurridos de acuerdo a la legislación nacional.</li> <li>A.2. Presencia de mínimo 1 hecho victimizante identificado por el DIH</li> <li>A.3. Afectación a uno o más de los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.</li> <li>A.4. Más del 60% de presencia de hechos individuales identificados en los miembros de la comunidad.</li> <li>A.5. 60% mínimo de derechos vulnerados.</li> <li>A.6. 60% mínimo de daños colectivos identificados según la legislación nacional.</li> </ul>
Medición de hechos victimizantes leves	<ul style="list-style-type: none"> <li>A.1. Número de hechos victimizantes ocurridos de acuerdo a la legislación nacional.</li> <li>A.2. Presencia de mínimo 1 hecho victimizante identificado por el DIH</li> <li>A.3. Afectación a uno o más de los niveles organizativos del sujeto de reparación colectiva.</li> <li>A.4. Más del 40% de presencia de hechos individuales identificados en los miembros de la comunidad.</li> <li>A.5. 40% mínimo de derechos vulnerados.</li> <li>A.6. 40% mínimo de daños colectivos identificados según la legislación nacional</li> </ul>

6





 <p><b>LINEAMIENTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS PARA LA DEFINICIÓN PRESUPUESTAL DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA PARA SUJETOS ÉTNICOS DE REPARACIÓN COLECTIVA</b></p> <p><b>Presentación</b></p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– en aras de dar cumplimiento a sus compromisos misionales en el marco de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635, define los lineamientos políticos, jurídicos y culturales para el establecimiento de criterios que permitan la definición presupuestal y procedimental de la medida de indemnización colectiva.</p> <p>Por tal razón este documento tiene como fin establecer los mecanismos que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá para la implementación de la medida de indemnización colectiva para las comunidades pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, al pueblo Rom o Gitano y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en cumplimiento de lo normado establecido en la Ley de las Víctimas y sus Decretos Ley.</p> <p>Las indemnizaciones colectivas, en tanto medida de reparación e instrumento de pervivencia cultural de los pueblos, deben hacer parte integral de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para los grupos o comunidades étnicas y se deben armonizar con los Planes de Vida, Planes de Manejo Ambiental, Plan de largo y buen término, y demás planes y programas construidos por las comunidades bajo el principio de autodeterminación de los pueblos reconocido por el marco normativo nacional e internacional y de acuerdo a lo definido en el <b>proceso de consulta previa de los Planes Integrales de Reparación Colectiva</b>.</p> <p>Y para tal fin se hace necesario definir un marco administrativo y operativo especial y diferenciado para el otorgamiento de la indemnización colectiva a sujetos de reparación colectiva étnicos, de conformidad con los artículos 3º numeral 14 y 21 numeral 2 del Decreto 4832 de 2011.</p> <p><b>Lineamientos políticos</b></p> <p>La Corte Constitucional en los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 ha señalado que las condiciones históricas de violaciones graves y manifiestas de los derechos de los grupos étnicos han facilitado que el conflicto armado produzca un impacto o afectación diferencial en estos grupos de poblaciones de especial protección constitucional, de manera que es obligación del Estado atender de manera prioritaria <i>“el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, en especial, el del término de algunos pueblos, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus integrantes como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes”</i>.</p> <p>Mediante la Ley 70 de 1993, el Estado desarrolló el artículo 95 transitorio de la Constitución Política, que le otorga a las comunidades negras que venían ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, así como de algunas zonas del país que presenten condiciones similares, el derecho a la propiedad colectiva sobre dichas tierras; y de igual manera mediante la Ley 70 de 1993 se reconoció la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, además del respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en la participación de las comunidades y sus autoridades sin detrimento de su autonomía en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley y la protección del medio ambiente atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.</p> <p>En el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley se diseñó un modelo comprensivo y holístico de Justicia Transicional, el cual debe considerarse indispensable crear un mecanismo de reparaciones para las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom, no sólo con el objetivo de materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sino adicionalmente, en el sentido de reducir las desigualdades sociales existentes entre la sociedad colombiana y las víctimas del conflicto armado, para así completar el proceso de transición y reconciliación nacional, sobre bases sólidas de equidad e igualdad social.</p> <p>Con el fin de restituir este modelo de reparación, mediante la adopción de una política de Estado para la asistencia, atención y reparación de víctimas de violaciones e infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el Gobierno Nacional expidió la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras – Ley 1448 de 2011, y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, por medio de los cuales se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras para las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, al pueblo Rom o Gitano y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.</p> <p>Ya que es obligación del Estado responder efectivamente a los derechos de los grupos o comunidades étnicas a la reparación integral, a la protección, a la atención integral y a la restitución de sus derechos territoriales, vulnerados como consecuencia del conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados y en consecuencia, dignificar y garantizar que puedan asumir el control de sus propios instancias, formas de vida, de desarrollo económico y a hacer efectivo el goce efectivo de sus derechos fundamentales, en especial, a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición conforme a su ancestralidad y a través de medidas y acciones que garanticen sus derechos colectivos e individuales, principalmente sus derechos territoriales, a la identidad, la autonomía, la autodeterminación, buen vivir y su estrategia de vida para la permanencia cultural y pervivencia como pueblos. Así mismo, garantizar y difundir la</p>	<p>de Víctimas y sus Decretos Ley.</p> <p><b>Lineamientos jurídicos</b></p> <p>Teniendo como principio fundamental que la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica con un enfoque diferencial transformador y efectivo dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante conforme al daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que tratan los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, los lineamientos jurídicos se establecen desde la claridad que el Estado Colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, los cuales reconocen los derechos humanos y protegen los derechos de los grupos étnicos de Colombia.</p> <p>Y en este sentido ratifico el Convenio 169 de la OIT establece la Consulta Previa como derecho fundamental que tienen los grupos étnicos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, el derecho de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. Y para darle sentido práctico, mediante Anexo Metodológico aprobado en el Plan Operativo Anual, por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio del Interior, se establecen los lineamientos de la Consulta Previa en el entendido de llegar a acuerdos sustantivos respecto de iniciativas legislativas y administrativas para Planes Integrales de Reparación dirigidos a Comunidades de Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y al Pueblo Rom o Gitano.</p> <p><b>Marco normativo</b></p> <p>La Constitución Política en su artículo 71, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación como principio rector del ordenamiento superior que garantiza los derechos fundamentales y la protección especial de las minorías nacionales en un escenario democrático, participativo y pluralista. Igualmente, prevé que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y que adoptará medidas en favor de los grupos discriminados o marginados; de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Por su parte el artículo 8º de la norma superior y en general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación y ha previsto una especial protección para los grupos étnicos existentes en nuestro país, así como también reconoce el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas.</p> <p>En virtud del principio de igualdad dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas y grupos étnicos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deben gozar de especial protección por parte del Estado colombiano.</p> <p>El artículo 83 del Código Penal consagra que los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito y que conforme a la Ley de Víctimas los Niños niñas y adolescentes víctimas de este delito tendrán derecho a una reparación integral en los términos de la presente Ley.</p> <p>El Decreto 2957 de 2010, establece un marco normativo para la protección integral del pueblo Rom.</p> <p>Los artículos 114, 76 y 81 de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, respectivamente, establecen el derecho a la indemnización colectiva de las comunidades étnicas, de manera y contribuyen de forma efectiva a la reparación integral con el fin de proteger la identidad y integridad de las comunidades étnicas.</p> <p><b>Lineamientos económicos</b></p> <p>El artículo 21 numeral 2 del Decreto 4802 de 2011 establece como función de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Dirección de Reparación, la de coordinar el diseño y la implementación de los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa.</p> <p>El Plan de Financiación contemplado en el documento CONPES 3712 de 2011 y en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas definido en el documento CONPES 3726 de 2011, deberá responder a los principios de equidad, sostenibilidad fiscal, así como el marco fiscal a mediano plazo con el propósito de dar cobertura a la mayor cantidad de comunidades étnicas afectadas colectivamente por el conflicto armado.</p> <p>El artículo 148 del Decreto 4800 de 2011, establece como criterios para la indemnización administrativa la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad, desde un enfoque diferencial.</p> <p>El artículo 44 de la Constitución Política y el 48 del Decreto 4633 de 2011 estableció que los derechos de los niños, niñas y jóvenes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo cual aunado a su condición de pertenencia a un grupo étnico victimizado, implica la adopción de medidas especiales por parte del Estado por privilegiar una Ley Natural, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, la Constitución Política y las Normas de Derechos Humanos y, dado el carácter inadmisiblemente y apremiante de su situación, y su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas a que pertenecen. Las violaciones ejercidas contra ellos y ellas tienen por sí mismas un impacto colectivo en los Pueblos Indígenas que deben ser reparados integralmente en los términos de lo contemplado en el presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las reparaciones integrales individuales a que tengan derecho.</p> <p><b>Lineamientos culturales</b></p>
<p>La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-822 de 2012 declaró el derecho a la identidad cultural que se otorga a las comunidades indígenas, entre ellos: <i>“preservar, practicar, difundir y reforzar otros valores y tradiciones sociales, culturales, religiosas y espirituales, así como sus instituciones políticas, jurídicas, sociales, culturales, etc. Revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras sus historias, tradiciones orales, filosofía, literatura, sistema de escritura y otras manifestaciones culturales”</i>.</p> <p>En mérito de lo expuesto, a continuación se definen y establecen los criterios y montos de indemnización colectiva</p> <p><b>MONTO DE INDEMNIZACIÓN COLECTIVA POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA SUJETOS COLECTIVOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS, RAIZALES, PUEBLOS INDÍGENAS Y PUEBLO ROM.</b></p> <p>En desarrollo del proceso de reparación colectiva, en el marco de la consulta previa y con base en la información censal oficial de las autoridades indígenas o étnicas integrantes de la comunidad sujeto de reparación colectiva (antes de la ocurrencia de los hechos asociados al conflicto armado), la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas otorga la indemnización colectiva una vez realizado el procedimiento de formación y determinación del monto de la indemnización colectiva. Dicho monto será establecido dentro de los límites implícitos sobre el presupuesto nacional, por razones de estabilidad fiscal de corto y mediano plazo a través del plan de inversión de los recursos en el marco del Plan de Reparación Colectiva al que hacen referencia los artículos 114, parágrafo 1º del Decreto 4633, Artículo 83 del Decreto 4634 y Artículo 82 del Decreto 4635, se reconocerá la indemnización administrativa por los siguientes montos:</p> <p>a. Entre 100 y 1000 personas, entre 170 y 233 Salarios Mínimos Legales Vigentes.</p> <p>b. Entre 1001 y 2000 personas entre 234 y 298 Salarios Mínimos Legales Vigentes</p> <p>c. De 2001 personas en adelante, entre 299 y 362 Salarios Mínimos legales vigentes</p> <p>La información censal de la comunidad sujeto a reparar reposa en el Ministerio del Interior quien es la entidad encargada de salvaguardar y administrar la información sobre grupos étnicos en Colombia.</p> <p><b>Prevalencia de los derechos de niños, niñas y jóvenes:</b> atendiendo a los criterios de prevalencia de derechos de niños, niñas y jóvenes víctimas y su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los pueblos, dicho monto aumentará de acuerdo con la ocurrencia de los hechos victimizantes que hayan impactado a dicha población al interior de los pueblos y comunidades étnicas descritas en los Decretos Ley, de conformidad con las precisiones que se describen a continuación:</p> <p>a) Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual de forma sistemática o generalizada contra personas menores de 18 años de la comunidad o pueblo, independientemente del número de personas que integran el colectivo, el monto total de la indemnización aumentará hasta 427 SMMLV.</p> <p>b) Cuando se haya afectado una comunidad o grupo a través de homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual de alguno de los miembros de la comunidad menores de 18 años, el monto total por estas afectaciones podrá incrementarse hasta 395 SMMLV.</p> <p>c) Cuando se haya afectado un derecho o un bien individual de la comunidad a través de la afectación (se excluyen los delitos antes mencionados) a través de las personas de la comunidad o grupo menores de 18 años, que integran el colectivo, el monto total podrá incrementarse hasta 363 SMMLV.</p> <p>Los montos de indemnización administrativa previstos se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.</p> <p><b>PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA, INVERSIÓN Y SEGUIMIENTO</b></p> <p><b>ENTREGA</b></p> <p>La entrega de la indemnización colectiva, de acuerdo con lo regulado en los artículos 114 del Decreto Ley 4633, Artículo 82 del Decreto Ley 4634 y Artículo 81 del Decreto 4635, respectivamente, la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la indemnización colectiva otorgada al sujeto étnico de reparación colectiva a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Autoridades étnicas representativas de los Pueblos Indígenas: Cabildos gobernadores/as, autoridades tradicionales, consejos de ancianos, asociaciones de autoridades y otras formas de gobierno propio de cada pueblo, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de las autoridades. En caso de existir colisión de competencias se podrán acordar mecanismos específicos con las respectivas autoridades étnicas para definir a quien se entregará la indemnización.</li> <li>2) Autoridades representativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: representantes legales de juntas de consejos comunitarios, representantes religiosos delegados por la comunidad, organizaciones zonales, regionales y nacionales por delegación de dichas comunidades en Asamblea o espacio que corresponda, de acuerdo con su normatividad interna.</li> <li>3) Autoridades representativas del Pueblo Rom: los y las representantes de cada una de las Kumpafy y las matronas o patriarcas que gozan de reconocimiento de la colectividad.</li> </ol> <p>De acuerdo a la normatividad legal aplicable, la indemnización colectiva contemplada en los artículos 109 del Decreto Ley 4633 de 2011, 75 del Decreto Ley 4634 de 2011 y 81 del Decreto Ley 4635 de 2011 debe ser ejecutada a través de los fondos comunitarios administrados por las autoridades, representantes étnicos, y estará orientada a programas y proyectos para el fortalecimiento del Plan de los grupos o comunidades étnicas, de conformidad con lo establecido en el Plan de Reparación Colectiva aprobado en consulta previa.</p>	<p>Del mismo modo y de conformidad con los artículos 109 del Decreto 4633, Artículo 83 del Decreto 4634 y Artículo 82 del Decreto 4635, cada grupo o comunidad étnica está facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, autoridades y organizaciones. Para el desarrollo las autoridades étnicas, en calidad de representantes legales, deberán presentar acreditación de su elección como autoridad, ante el Ministerio del Interior o Alcaldía Municipal conforme a las normas establecidas para tal fin. Para administrar los recursos asignados a una cuenta o fondo que esté a nombre de la organización o comunidad y que responda al monitoreo regular por parte de las instancias pertinentes dentro de la estructura del pueblo, organización o comunidad. Para tal fin, la comunidad sujeto de reparación colectiva informará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la forma en que recibirá el monto de la indemnización, acuerdo que se dejará como soporte dentro del proceso de consulta previa.</p> <p><b>Conformación del comité AD HOC</b>, en aquellos casos en los que las comunidades soliciten o que no cuentan con una organización política y organizativa que les permita administrar de manera adecuada los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva, podrán constituir un Comité Ad Hoc, el cual estará conformado por un representante de las autoridades u organizaciones indígenas elegidas por el pueblo o comunidad, un representante del gobierno y un representante del Ministerio Público elegido de común acuerdo.</p> <p>Con anterioridad a la toma de medidas, el Comité Ad Hoc, deberá presentar un informe que exponga las distintas alternativas ponderadas y su respectiva justificación por las cuales se tomó una decisión determinada, este informe deberá ser entregado a las autoridades del pueblo y comunidad, las organizaciones indígenas que lo representan, a la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.</p> <p>Quiénes ejerzan la potestad de administradores de los recursos que hacen parte de la indemnización colectiva deberán hacer una rendición de cuentas de manera escrita y trimestralmente ante las autoridades, las organizaciones y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de los recursos que ejecuten.</p> <p><b>INVERSIÓN</b></p> <p>Esta deberá realizarse a través de la creación y/o fortalecimiento de los programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural a través de la indemnización colectiva, con la finalidad de que la indemnización colectiva promueva la identidad y la integridad del grupo o comunidad étnica, según lo reglamentado en los Decretos Ley, se tiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Una vez la comunidad étnica sujeto de reparación colectiva defina programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo del grupo o comunidad étnico, lo informará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco del proceso de consulta previa. La información podrá hacerse por escrito o verbalmente, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, dejando el debido soporte dentro del proceso de consulta previa.</li> <li>b. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá planes de inversión adecuados de los recursos recibidos a título de indemnización colectiva de acuerdo con lo señalado en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, y ejecutará un módulo de capacitación especial, para el manejo de recursos de modo que dilata inversión beneficiando las particularidades de cada grupo o comunidad étnica y a sus prioridades de fortalecimiento y pervivencia cultural.</li> </ol> <p>El plan de indemnizaciones colectivas en el marco de la reparación integral para pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y para el pueblo Rom, deberá contribuir a la armonización de los recursos económicos entregados a individuos en ruta de reparación individual y a colectividades en el marco de la ruta de reparación colectiva. El módulo de reparación administrativa en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, para procurar que estos recursos conduzcan al fortalecimiento cultural y del tejido social de la comunidad o grupo.</p> <p><b>SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO</b></p> <p>Información del otorgamiento e implementación de planes de la atención a las víctimas a los organismos de control. La Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas comunicará a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, sobre el otorgamiento de la indemnización colectiva y los informes que periódicamente presente el sujeto étnico de reparación colectiva sobre el avance en la implementación de los programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural a través de la indemnización colectiva.</p> <p>Con el propósito de realizar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos acordados con las comunidades los PIRC, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará de conformidad a lo estipulado en la ruta de reparación colectiva étnica.</p> <p>En caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones a cargo de las entidades responsables de la ejecución de las medidas de Reparación Colectiva, la Unidad Administrativa computará copias a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo para lo su competencia.</p> <p><b>ACTO DE RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN</b></p> <p>El Acto Administrativo que expida la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el otorgamiento de la indemnización colectiva tendrá como anexo el acta de protocolización de consulta previa incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La referencia a el programa, plan o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo presentado por el grupo o comunidad étnico; y</li> </ol>

<p>de la indemnización de acuerdo con el monto fijado por los criterios y topes incluidos en esta Resolución.</p> <p style="font-size: 48px; opacity: 0.3; transform: rotate(-45deg); position: absolute; top: 50%; left: 50%; pointer-events: none;">PARA VALIDACIÓN</p>	<p>Bogotá D.C., 2 de julio de 2015 <b>40120-0574</b></p> <p>Doctora <b>Carolina Albornoz Herrán</b> <b>Subdirectora Nacional de Reparación Colectiva</b> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Cra. 10 No. 28- 49 Torre A Piso 21 Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Observaciones frente al documento "Lineamientos Jurídicos y Políticos para la Definición Presupuestal de la medida de indemnización Colectiva para Sujetos Étnicos de Reparación Colectiva".</p> <p>Estimada Carolina,</p> <p>La Comisión de Seguimiento a los Decretos Ley Étnicos integrada por la Procuraduría General de la Nación –PGN-, la Contraloría General de la República –CGR- y la Defensoría del Pueblo –DP- se permite presentar a continuación algunas observaciones frente al documento "Lineamientos Jurídicos y Políticos para la Definición Presupuestal de la medida de indemnización Colectiva para Sujetos Étnicos de reparación Colectiva" con el fin de que las mismas sean tenidas en cuenta para garantizar una efectiva realización de los derechos establecidos en los Decretos Ley Étnicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los lineamientos no solamente son jurídicos y políticos, sino que también definen un marco administrativo y operativo especial y diferenciado como bien lo afirman en el cuerpo del documento no así en el título del mismo. Así mismo debería indicarse que también se definirán algunos lineamientos económicos y culturales. De ahí que el título de los mismos deba responder al contenido del documento.</li> <li>• En el documento, específicamente en la parte que desarrolla los lineamientos y el marco jurídico, se evidencia una argumentación débil en</li> </ul>
<p>la medida que no se abordan los temas desde la perspectiva de cada grupo étnico. Al respecto vale la pena citar algunos ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la primera página del documento bajo revisión se hace alusión a la Ley 70 de 1993 y los derechos que la misma consagró para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Al respecto no resulta claro el por qué se alude a esta normatividad y se deja de lado por ejemplo la normatividad que protege los derechos territoriales de los otros grupos étnicos (Decreto 2164 de 1995 que desarrolla el artículo 85 de la Ley 160 de 1994).</li> <li>- En el "Marco Normativo" se afirma que "En virtud del principio de igualdad dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas de los grupos étnicos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deben gozar de especial protección por parte del Estado Colombiano". Al respecto surge la inquietud de por qué no se incluye al grupo étnico indígena si es que este también ha sido víctima de marginalidad y segregación a lo largo de la historia del país.</li> <li>- En relación con los lineamientos culturales se evidencia una argumentación débil y solamente referida al grupo étnico de los indígenas.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como ha sido advertido por la Contraloría General de la República en algunos informes y a partir de la Primera Encuesta Nacional a Víctimas - 2013, la garantía de los derechos de las víctimas consagrados en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 dependen de una actualización del plan financiero de los documentos <b>CONPES 3712 y 3726</b>, dado que la población por atender y reparar es sustancialmente mayor a la prevista en un comienzo (esto incluye el número de sujetos colectivos). Esta situación, hace necesario que se reorienten las proyecciones y expectativas establecidas en estos instrumentos, más aún cuando los mismos constituyen uno de los argumentos en que se basa la UARIV para expedir los lineamientos bajo revisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es claro que la implementación de las normas sobre atención a víctimas están sujetas a los <b>principios de equidad, sostenibilidad fiscal</b>, así como al marco fiscal a mediano plazo, desde el año 2012 la Comisión de Monitoreo y Seguimiento a la Política Pública ha advertido que en la ejecución de la política "ha imperado el criterio de la sostenibilidad fiscal, debilitando el justo equilibrio que debe haber con la defensa de los derechos de los ciudadanos víctimas del conflicto en Colombia. Para que esto último sea posible, debe tenerse presente que ha habido una violación continuada de los derechos humanos de las personas y su reparación, mediante una indemnización administrativa, implica que se reconozca el problema bajo una perspectiva lo más amplia posible".</li> <li>• Desde esta perspectiva, no debe perderse de vista que la indemnización se entiende como un compensación que busca resarcir los daños materiales e inmateriales causados, y en esta medida, si bien podrían establecerse unos límites máximos en aras de los principios señalados, es <b>imposible definir un tope anticipado</b> para la indemnización, que no corresponda con una previa tasación de los daños causados a cada uno de los sujetos colectivos afectados por el conflicto armado. La indemnización con ocasión de daños generados en el marco de un conflicto armado, así sea otorgada por la vía administrativa, para ser tal, debe apuntarle a la real garantía de derechos a la reparación integral de los sujetos afectados, con mayor razón si se trata de garantizar la pervivencia cultural de las comunidades étnicas del país.</li> <li>• Ahora bien, como lo señalan los Decretos Ley Étnicos, los criterios para establecer los montos en que se tasaré la medida de reparación de indemnización colectiva, deberán concertarse en el marco del proceso de consulta previa de los PIRC<sup>1</sup>, y serán estos criterios los que permitan definir con la respectiva comunidad el monto que por tal concepto le será entregado. No obstante lo anterior, al respecto resulta pertinente señalar que en el documento de lineamientos presentado por la UARIV se evidencia de un lado una vulneración al derecho fundamental a la consulta previa, y de otro lado el escaso desarrollo de los criterios que permitirán tasar la medida de reparación de indemnización colectiva.</li> </ul> <p><small><sup>1</sup> Título V del Decreto 4633/11, Título IV del Decreto 4635/2011 sobre el Diseño, implementación y evaluación de los PIRC, y el Título III y IV del Decreto 4634 de 2011.</small></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>Frente a la vulneración al derecho fundamental a la consulta previa podemos advertir que este derecho se ve vulnerado cuando de manera arbitraria es la UARIV quien determina los criterios y los montos que permitirán tasar la medida de reparación de indemnización colectiva, contrariando lo ordenado en los decretos ley étnicos, los cuales textualmente indican lo siguiente: “(...) <u>Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIRCPCL y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral de los pueblos y comunidades (...)</u>”<sup>2</sup> (Subrayado nuestro), y en relación con la indemnización colectiva del pueblo Rrom se establece que “(...) <u>Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIRPRK y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral del pueblo Rrom y sus Kumpañi (...)</u>”<sup>3</sup> (Subrayado fuera de texto original).</li> <li>Consideramos que para la adopción de este tipo de iniciativas que comprometen derechos e intereses de los grupos étnicos objeto de esta medida de reparación, debe respetarse el derecho fundamental a la consulta previa, consagrado no sólo como un principio en las normas especiales que regulan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas étnicas, sino que se trata de un derecho fundamental que está contemplado en la Ley 21 de 1991 la cual ratificó el Convenio 169 de la OIT, derecho que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional. En consecuencia recomendamos que antes de adoptarse estos lineamientos se adelanten los procesos en los espacios de concertación con los representantes de los grupos étnicos, y que se cumpla lo señalado al respecto en los propios Decretos Ley Étnicos.</li> <li>Aunado a lo anterior, en las MPCl realizadas con objeto del seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011, se ha reiterado la necesidad de realizar la concertación de cada una de las rutas que se</li> </ul> <p><sup>2</sup> Numeral 2 del Artículo 114 del decreto 4633 de 2011.  <sup>3</sup> Artículo 78 del Decreto 4634 de 2011.</p>	<p>comprenden dentro del los Decretos Ley de Víctimas Étnicas, sin embargo, el avance en dicha concertación es precario. En el caso de las comunidades negras debido a las falencias en lograr un espacio único de interlocución con el Estado, estos procesos son aún más incipientes. Entonces reiteramos, que en atención al derecho fundamental de las comunidades étnicas a ser consultadas, estos criterios para establecer los montos de indemnización colectiva deberían hacer parte de los asuntos que deben concertarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se señala en el documento de lineamientos que “la <i>Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas otorgará la indemnización colectiva una vez realizado el proceso de información, participación y determinación del monto de la indemnización colectiva</i>” con la comunidad étnica respectiva, debería indicarse para mayor claridad. Se supondría que esto está aludiendo a que tales montos serán establecidos en el marco del proceso de consulta previa del PIRC de la comunidad específica, no obstante en el mismo documento se establecen unos valores tope y unos valores bases argumentando razones de índole presupuestal y de estabilidad fiscal que revisaremos más adelante, no siendo claro entonces qué sería lo que se concertaría a este respecto con la comunidad.</li> <li>En relación con los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas el documento de lineamientos plantea únicamente dos (2): uno relacionado con la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y jóvenes víctimas teniendo en cuenta su estatus de sujeto de protección constitucional reforzada y su importancia para la permanencia y pervivencia física y cultural de los pueblos, y un criterio demográfico relacionado con el número de integrantes de la comunidad respectiva. Lo anterior permite concluir, que los criterios tenidos en cuenta en el documento propuesto no satisfacen plenamente los requerimientos establecidos en las normas especiales en materia de criterios para definir el monto de las indemnizaciones colectivas.</li> <li>Respecto a los lineamientos establecidos en el documento en revisión que parten de los criterios de <b>sostenibilidad fiscal y poblacional</b>, resulta</li> </ul>																
<p>pertinente advertir que si bien es cierto, el primero de ellos, la UARIV como responsable del pago de las indemnizaciones debe tenerlo en cuenta para sus procesos de planeación económica y presupuestal, no está establecido como criterio en las normas especiales que se citan en el marco jurídico del documento. En efecto, el art. 148 del Decreto 4800 de 2011, establece que la estimación del monto de la indemnización por vía administrativa se sujetará a criterios como el de la (i) naturaleza y el impacto del hecho victimizante, (ii) el daño causado y (iii) el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De otra parte, se deja en claro que se han definido como criterios gruesos para la indemnización los siguientes: la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad desde un enfoque diferencial. Sin embargo, el documento de la referencia, equipara los montos de indemnización sólo desde la perspectiva de los hechos victimizantes sin que sea claro cuáles son los parámetros para atender en su diferencialidad la situación de cada uno de los sujetos colectivos étnicos. Además, deberá tenerse en cuenta que el daño material como el inmaterial, se entiende, se define y se resarce de modos diferentes acorde a parámetros culturales que no pueden obviarse cuando de atender comunidades étnicas se trata.</li> <li>Ahora bien, el Subcomité de Enfoque Diferencial presentó como uno de sus productos para la vigencia 2015, la escala de medición de afectación de los hechos victimizantes, especialmente para pueblos indígenas. Esta escala permitiría una asignación de la indemnización colectiva que fuese correspondiente con el impacto de los hechos sobre los sujetos colectivos y su identidad étnica, sin embargo es un instrumento que la UARIV se encuentra en mora de construir.</li> </ul> <table border="1"> <caption>TABLA DE LOS MONTOS DE LA INDEMNIZACIÓN COLECTIVA SEÑALADA EN LOS LINEAMIENTOS</caption> <thead> <tr> <th>POBLACIÓN – CENSO</th> <th>INDEMNIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 100 A 1000 Personas</td> <td>De 170 A 233 SMLV.</td> </tr> <tr> <td>De 1001 A 2000 Personas</td> <td>De 234 A 298 SMLV.</td> </tr> <tr> <td>De 2001 en adelante</td> <td>De 299 a 362 SMLV.</td> </tr> </tbody> </table>	POBLACIÓN – CENSO	INDEMNIZACIÓN	De 100 A 1000 Personas	De 170 A 233 SMLV.	De 1001 A 2000 Personas	De 234 A 298 SMLV.	De 2001 en adelante	De 299 a 362 SMLV.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto al primer criterio relacionado con la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y jóvenes víctimas, se establece en los lineamientos unas causas que harían aumentar los montos referidos anteriormente, las cuales a saber son las siguientes:</li> </ul> <table border="1"> <caption>HECHOS VICTIMIZANTES OCURRIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE LA COMUNIDAD O PUEBLO</caption> <thead> <tr> <th></th> <th>MONTO INDEMNIZACIÓN AUMENTARÁ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual <u>de forma sistemática o generalizada</u></td> <td>Hasta 427 SMLV.</td> </tr> <tr> <td>Homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual <u>de alguno de los miembros de la comunidad</u></td> <td>Hasta 395 SMLV.</td> </tr> <tr> <td><u>Afectación de un derecho o un bien indivisible</u> de la comunidad a través de la vulneración (se excluyen los delitos antes mencionados) a través de personas de la comunidad o grupo menores de 18 años.</td> <td>Hasta 363 SMLV.</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a estas causales de aumento del monto de la indemnización vale la pena insistir en que este es uno de los varios criterios que deberían desarrollarse para el establecimiento del mismo relacionado con la naturaleza y el impacto del hecho victimizante en una población específica, pero para nada se ha tenido en cuenta en el documento los criterios relacionados con el daño causado y el estado de vulnerabilidad desde un enfoque diferencial.</li> <li>Adicionalmente no es claro qué entiende la UARIV por un derecho o un bien indivisible, o mejor que quedaría cubierto bajo esta categoría. ¿Caso se estaría haciendo alusión a los derechos culturales? De ser así, podría pensarse que los mismos siempre se ven afectados cuando se causa algún daño a una comunidad étnica, es decir, las afectaciones a la integridad cultural son trasversales a las vulneraciones relacionadas con el derecho a la autonomía, al territorio, a la consulta previa, etc., pues por lo general</li> </ul>		MONTO INDEMNIZACIÓN AUMENTARÁ	Homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual <u>de forma sistemática o generalizada</u>	Hasta 427 SMLV.	Homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual <u>de alguno de los miembros de la comunidad</u>	Hasta 395 SMLV.	<u>Afectación de un derecho o un bien indivisible</u> de la comunidad a través de la vulneración (se excluyen los delitos antes mencionados) a través de personas de la comunidad o grupo menores de 18 años.	Hasta 363 SMLV.
POBLACIÓN – CENSO	INDEMNIZACIÓN																
De 100 A 1000 Personas	De 170 A 233 SMLV.																
De 1001 A 2000 Personas	De 234 A 298 SMLV.																
De 2001 en adelante	De 299 a 362 SMLV.																
	MONTO INDEMNIZACIÓN AUMENTARÁ																
Homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual <u>de forma sistemática o generalizada</u>	Hasta 427 SMLV.																
Homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual <u>de alguno de los miembros de la comunidad</u>	Hasta 395 SMLV.																
<u>Afectación de un derecho o un bien indivisible</u> de la comunidad a través de la vulneración (se excluyen los delitos antes mencionados) a través de personas de la comunidad o grupo menores de 18 años.	Hasta 363 SMLV.																

<p>cuando se afectan algunos de los derechos de las comunidades étnicas, el tema cultural siempre estará igualmente en juego.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En cuanto al criterio poblacional señalado en el documento en cuestión - si es que este puede ser definido como un criterio - esto es "(...) el número de integrantes de la comunidad sujeto de reparación colectiva (antes de la ocurrencia de los hechos asociados al conflicto armado)<sup>4</sup> (...)", contenido en la información censal oficial de las autoridades, puede resultar ajeno a la realidad y contrario a los criterios de (i) naturaleza y el impacto del hecho victimizante, (ii) el daño causado y (iii) el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, señalados anteriormente, debidos a la debilidad de las comunidades para establecer registros poblacionales reales. Además, si el censo oficial corresponde al que hipotéticamente repose en el Ministerio del Interior, es poco probable que el mismo refleje la realidad poblacional de la comunidad específica.</li> <li>Adicionalmente, existen pueblos y comunidades como varias de las señaladas en el Auto 004 de 2009, en riesgo de desaparición física y cultural, que resultan mayormente afectadas por el conflicto y en razón de su disminuido número de integrantes, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta con mayor consideraciones criterios como la naturaleza del hecho victimizante y la vulnerabilidad actual de las víctimas. Queda la pregunta de ¿Cómo se trabajarán los casos de los sujetos colectivos de reparación étnicos integrados por menos de 100 personas?</li> </ul> <p><sup>4</sup> Como fue afirmado por la UARIV en el último Subcomité de Indemnización Colectiva realizado en el mes de mayo de 2015, lo escrito entre paréntesis será eliminado de los lineamientos por ser vulneratorio de los derechos de estas comunidades al desconocer las dinámicas propias del conflicto armado y de estas comunidades, así como sus realidades actuales. En caso de que fuera tenido en cuenta el censo poblacional en el momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes ello podría resultar paradójico. Por ejemplo en el caso del pueblo Nukak Makú, el cual ha venido siendo diezmado de manera sistemática, su población nómada en el año 1991 podría ser de más de mil personas, y ahora se calcula que pueden ser cerca de cuatrocientas personas. En ese caso recibirían un monto de indemnización mayor para una población actualmente menor, lo cual resultaría contrario al principio de equidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En relación con el tema de la información censal oficial no resulta claro en el documento a cuál información se está aludiendo, pues en un primero momento indica que "(...) con base en la información censal oficial de las autoridades de las comunidades étnicas (...)", y más adelante advierte que "(...) La información censal de la comunidad sujeto a reparar reposa en el Ministerio del Interior quien es la entidad encargada de salvaguardar y administrar la información sobre grupos étnicos en Colombia (...)". Es claro que en el primer caso a pesar de las dificultades que tienen las comunidades para consolidar esta información, se contará con un censo poblacional más actualizado que el que disponga la institucionalidad. Frente al segundo caso quedaría la inquietud sobre ¿qué pasaría con aquellas comunidades que no registran en las bases de datos del Ministerio del Interior pero que evidentemente existen?</li> <li>De otra parte, la CGR a través de las auditorías realizadas a los recursos SGP de Asignación Especial para Resguardos Indígenas (AERI), ha señalado como una de las principales falencias en los procedimientos de asignación de recursos a resguardos indígenas ha sido la ausencia de actualización de los censos. Debido a que también se ha advertido esta debilidad en los censos de población de las demás comunidades étnicas, es posible señalar que un plan de indemnización colectiva basado en la información censal actualmente disponible, es insuficiente y puede derivar en acciones con daño al interior de la comunidad en la medida en que las acciones tendientes a la reparación de las mismas, no partan de su realidad.</li> <li>Otro tema importante referir tiene que ver con el hecho de que en el documento de la referencia no se establece claramente la articulación que debe existir entre la indemnización administrativa y la reparación colectiva, lo cual deja espacio a incertidumbre y no permite identificar cuál es la perspectiva gruesa de reparación colectiva a sujetos étnicos a cargo de la UARIV.</li> </ul> <p>Ahora bien en relación con el acápite relacionado con el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA, INVERSIÓN Y SEGUIMIENTO en la administración de los recursos entregados por concepto de indemnización colectiva, a continuación se expondrán algunos comentarios y observaciones al respecto:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evidencia la necesidad de que se defina a quién o quiénes deberá entregarse el valor concertado en el proceso de consulta previa por concepto de indemnización. Establecen los Decretos Ley Étnicos que se deberá conformar un grupo para la administración e inversión de estos recursos, grupo de personas de la comunidad al cual la UARIV deberá capacitar en el tema de administración de recursos entre otros. Entonces, a parte de los criterios que establece los lineamientos para definir la persona o las personas a las cuales se les deberán entregar los recursos, sería viable también pensar que ello sea definido en consenso al interior de este grupo.</li> <li>Administración de los recursos a través de sus representantes, autoridades u organizaciones que tengan acreditación por las alcaldías. Este tema genera riesgos de vulneración de derechos en la medida que esas acreditaciones no siempre responden a las realidades organizativas de las comunidades por lo cual deberá concertarse con las propias comunidades un procedimiento más adecuado para ello.</li> <li>La rendición de cuentas que realice la comunidad sobre la inversión de estos recursos, deberá ser acompañada por el Ministerio Público.</li> <li>Respecto a la inversión de estos recursos advierten los decretos ley étnicos que la misma deberá hacerse en programas, proyectos, planes o medidas que promuevan el fortalecimiento cultural y los planes de vida escritos u orales de los pueblos y comunidades, que se concertan en el marco del proceso de consulta previa del PIRC.</li> </ul> <p>Al respecto resulta pertinente advertir que dentro de estos procesos de consulta previa se ha evidenciado que la directriz de la UARIV es que la comunidad con posterioridad a dicho proceso y a través de la metodología MGA (Metodología General para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública - MGA) dentro del Sistema General de Regalías presente tales proyectos. No obstante lo anterior, es claro que esta metodología se ha caracterizado por carecer de enfoque diferencial étnico, lo cual se ha reflejado en las dificultades que han tenido las comunidades étnicas para presentar los proyectos en un</p>	<p>primer momento, y para que con posterioridad los mismos sean aprobados en las OCAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Existe la inquietud tanto por parte de las propias comunidades como por las distintas entidades e instituciones que intervienen en estos procesos de consulta previa, en relación con la forma cómo se realizará la armonización de los recursos entregados por concepto de indemnizaciones individuales a una comunidad específica, y las indemnizaciones colectivas. Respecto a este tema sería preciso que la UARIV brindara mayores claridades.</li> </ul> <p>Finalmente, frente al capítulo de SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, al parecer el mismo se encuentra inacabado pues el primer párrafo parte de una idea incompleta.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p><b>Tatiana Londoño Camargo</b> Procuradora Delegada para la Prevención en Materia de DDHH Procuraduría General de la Nación</p> <p><b>Andrés Bernal</b> Contralor Delegado del Sector Agropecuario Contraloría General de la República</p> <p><b>Patricia Luna Paredes</b> Defensora Delegada para Indígenas y Minorías étnicas Defensoría del Pueblo</p> <p>EMS-PLP-</p>

 <b>ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE</b> Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014	 <b>ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE</b> Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014																																																																						
Nombre: Protocolización Plan Integral de Reparación Colectiva CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE Lugar: CABILDO NASA KITEK KIWE	<table border="1"> <tr> <td>10</td> <td>GERSON ACOSTA</td> <td>GOBERNADOR</td> <td>CABILDO KITEK KIWE</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>FABIAN CASTILLO</td> <td>DELEGADO DEFENSORIA TERRITORIAL CAUCA</td> <td>DEFENSORIA DEL PUEBLO</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>LUIS ALFREDO ACOSTA</td> <td>DELEGADO</td> <td>ONIC</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>MARIA OVIDIA PALECHOR</td> <td>DELEGADA DERECHOS HUMANOS CRIC</td> <td>CRIC</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>LUIS ALFREDO ACOSTA</td> <td>COORDINADOR NACIONAL GUARDIA INDIGENA</td> <td>ONIC</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>ANDRES BURBANO</td> <td>DELEGADO REGIONAL</td> <td>SENA - CAUCA</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>RIGOBERTO NOGUERA</td> <td>DELEGADO REGIONAL</td> <td>SENA - CAUCA</td> </tr> </table>	10	GERSON ACOSTA	GOBERNADOR	CABILDO KITEK KIWE	11	FABIAN CASTILLO	DELEGADO DEFENSORIA TERRITORIAL CAUCA	DEFENSORIA DEL PUEBLO	12	LUIS ALFREDO ACOSTA	DELEGADO	ONIC	13	MARIA OVIDIA PALECHOR	DELEGADA DERECHOS HUMANOS CRIC	CRIC	14	LUIS ALFREDO ACOSTA	COORDINADOR NACIONAL GUARDIA INDIGENA	ONIC	15	ANDRES BURBANO	DELEGADO REGIONAL	SENA - CAUCA	16	RIGOBERTO NOGUERA	DELEGADO REGIONAL	SENA - CAUCA																																										
10	GERSON ACOSTA	GOBERNADOR	CABILDO KITEK KIWE																																																																				
11	FABIAN CASTILLO	DELEGADO DEFENSORIA TERRITORIAL CAUCA	DEFENSORIA DEL PUEBLO																																																																				
12	LUIS ALFREDO ACOSTA	DELEGADO	ONIC																																																																				
13	MARIA OVIDIA PALECHOR	DELEGADA DERECHOS HUMANOS CRIC	CRIC																																																																				
14	LUIS ALFREDO ACOSTA	COORDINADOR NACIONAL GUARDIA INDIGENA	ONIC																																																																				
15	ANDRES BURBANO	DELEGADO REGIONAL	SENA - CAUCA																																																																				
16	RIGOBERTO NOGUERA	DELEGADO REGIONAL	SENA - CAUCA																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ASISTENTES</th> </tr> <tr> <th>Nº</th> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>REPRESENTA A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>JUAN CARLOS BERMÚDEZ</td> <td>DELEGADO COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL</td> <td>DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS-MININTERIOR</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ANDREA LILIANA URIBE RÍOS</td> <td>DELEGADA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL</td> <td>DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS MININTERIOR</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>IRIS MARÍN</td> <td>SUBDIRECTORA DE LA UARIV</td> <td>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>JULIA MADARIAGA</td> <td>DIRECTORA TÉCNICA DE ASUNTOS ÉTNICOS</td> <td>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>ANDREA ANAYA</td> <td>COORDINADORA EQUIPO ÉTNICO SUBDIRECCIÓN DE REPARACION COLECTIVA</td> <td>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>LARS VAAGEN</td> <td>EMBAJADOR DE NORUEGA</td> <td>EMBAJADA DE NORUEGA</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>JORGE VASQUEZ</td> <td>DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA</td> <td>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>YASMIN CERON</td> <td>DELEGADA UARIV DT CAUCA</td> <td>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>LISINIA COLLAZOS YULE</td> <td>EX - GOBERNADORA</td> <td>CABILDO KITEK KIWE</td> </tr> </tbody> </table>	ASISTENTES				Nº	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A	1	JUAN CARLOS BERMÚDEZ	DELEGADO COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS-MININTERIOR	2	ANDREA LILIANA URIBE RÍOS	DELEGADA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS MININTERIOR	3	IRIS MARÍN	SUBDIRECTORA DE LA UARIV	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	4	JULIA MADARIAGA	DIRECTORA TÉCNICA DE ASUNTOS ÉTNICOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	5	ANDREA ANAYA	COORDINADORA EQUIPO ÉTNICO SUBDIRECCIÓN DE REPARACION COLECTIVA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	6	LARS VAAGEN	EMBAJADOR DE NORUEGA	EMBAJADA DE NORUEGA	7	JORGE VASQUEZ	DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	8	YASMIN CERON	DELEGADA UARIV DT CAUCA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	9	LISINIA COLLAZOS YULE	EX - GOBERNADORA	CABILDO KITEK KIWE	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ETAPA</th> <th colspan="2">ETAPA SURTIDA</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preconsulta</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Instalación de la consulta</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Consulta previa</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Caracterización del daño y PIRC</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Formulación de Acuerdos</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Protocolización</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Seguimiento de Acuerdos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><b>ORDEN DEL DIA CONCERTADO</b></p> <p>FECHA: 29 de Diciembre de 2015                  HORA: De las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m.                  LUGAR: territorio Kitek Kiwe</p> <p><b>OBJETIVO:</b>                  Protocolizar el Plan Integral de Reparación Colectiva en concordancia con las medidas establecidas y</p>	ETAPA	ETAPA SURTIDA		SI	No	Preconsulta	X	X	Instalación de la consulta	X	X	Consulta previa	X	X	Caracterización del daño y PIRC	X	X	Formulación de Acuerdos	X	X	Protocolización	X	X	Seguimiento de Acuerdos		
ASISTENTES																																																																							
Nº	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A																																																																				
1	JUAN CARLOS BERMÚDEZ	DELEGADO COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS-MININTERIOR																																																																				
2	ANDREA LILIANA URIBE RÍOS	DELEGADA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS MININTERIOR																																																																				
3	IRIS MARÍN	SUBDIRECTORA DE LA UARIV	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS																																																																				
4	JULIA MADARIAGA	DIRECTORA TÉCNICA DE ASUNTOS ÉTNICOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS																																																																				
5	ANDREA ANAYA	COORDINADORA EQUIPO ÉTNICO SUBDIRECCIÓN DE REPARACION COLECTIVA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS																																																																				
6	LARS VAAGEN	EMBAJADOR DE NORUEGA	EMBAJADA DE NORUEGA																																																																				
7	JORGE VASQUEZ	DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS																																																																				
8	YASMIN CERON	DELEGADA UARIV DT CAUCA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS																																																																				
9	LISINIA COLLAZOS YULE	EX - GOBERNADORA	CABILDO KITEK KIWE																																																																				
ETAPA	ETAPA SURTIDA																																																																						
	SI	No																																																																					
Preconsulta	X	X																																																																					
Instalación de la consulta	X	X																																																																					
Consulta previa	X	X																																																																					
Caracterización del daño y PIRC	X	X																																																																					
Formulación de Acuerdos	X	X																																																																					
Protocolización	X	X																																																																					
Seguimiento de Acuerdos																																																																							
 <b>ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE</b> Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014	 <b>ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE</b> Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014																																																																						
<p>concretadas en el marco del proceso de Consulta Previa y posteriormente socializadas en el SNARIV étnico del 25 de Noviembre de 2015 como preacuerdos institucionales para la Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva del Cabildo Indígena Nasa Kitek Kiwe.</p> <p style="text-align: center;">9:00 a.m. Ritual de bienvenida y armonización de la jornada Autoridades, thewhala,</p> <p style="text-align: center;">9:15 a.m. Acto simbólico de entrega del bastón de mando a los funcionarios y llevada del mismo en acto solemne desde la entrada del territorio Kitek Kiwe al yat Whala como lugar de encuentro. Autoridades, UARIV y demás instituciones del SNARIV</p> <p>9:40 a.m. Saludo de bienvenida por parte de la autoridad indígena Gobernador del cabildo Kitek Kiwe</p> <p style="text-align: center;">9:45 a.m. Himnos: a la nación, al hijo del Cauca y a la Guardia indígena Autoridades</p> <p style="text-align: center;">10:00 a.m. Recibimiento institucional con actos de danzas propias Autoridades- Grupo de danzas kitek kiwe</p> <p style="text-align: center;">10:30 a.m. Saludo institucional por parte de la UARIV y demás entidades del SNARIV UARIV y demás instancias del SNARIV y organizaciones invitadas</p> <p style="text-align: center;">REFRIGERIO</p> <p style="text-align: center;">11:00 a-m Presentación del video: "el caminar del PIRC" Autoridades- equipo de comunicaciones cabildo Kitek Kiwe</p> <p style="text-align: center;">11:20 a-m Socialización de los preacuerdos institucionales en el marco del PIRC del SRC de Kitek Kiwe del 25 de Noviembre y del 21 de Diciembre y acto de protocolización del PIRC con firmas de los acuerdos según competencias institucionales</p>	<p style="text-align: center;">UARIV_ instancias del SNARIV ALMUERZO</p> <p style="text-align: center;">1:45 p.m. Conclusiones y varios (plan de acción 2016) instancias del SNARIV, autoridades y comunidad en general</p> <p style="text-align: center;">2:00 p.m. Ritual de clausura autoridades y comunidad en general REFRIGERIO COMUNITARIO</p> <p>El Ministerio del Interior en calidad de coordinador de los procesos de consulta previa de medidas legislativas y administrativas en articulación con la UARIV y el CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE; en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011, desarrollan la jornada con el objeto de realizar la Protocolización del proceso de consulta previa del Plan Integral de Reparación Colectiva del CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE.</p> <p>Esta protocolización es el resultado del desarrollo de la ruta de reparación colectiva y de la ruta metodológica concertada para realizar la consulta previa. Los acuerdos de esta reunión están respaldados con los pre-acuerdos realizados en el SNARIV étnico entre las instituciones y el Cabildo Indígena Nasa Kitek Kiwe el 25 de Noviembre de 2015. Y reafirmados en la reunión institucional del 21 de diciembre de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>DESARROLLO</b></p> <p><b>APERTURA DE LA REUNIÓN</b>                  El día 29 de diciembre de 2015 se da inicio a la jornada de protocolización del Plan Integral de Reparación Colectiva del CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE por medio del ritual de bienvenida y armonización thewhala, el acto simbólico "la bienvenida", seguidamente el Gobernador de Kitek Kiwe entrega del bastón de mando a los funcionarios y llevada del mismo en acto solemne desde la entrada del territorio Kitek Kiwe al Yat Whala. También por parte de la comunidad se realiza el recibimiento institucional con danzas propias. El Gobernador Gerson Acosta realiza la apertura de la reunión por medio de un saludo y presentando el objeto de la reunión.</p> <p><b>SALUDO INSTITUCIONAL</b>                  El embajador de Noruega brinda un saludo especial a la comunidad, a las entidades y recalca la importancia de las víctimas en el proceso actual de paz con el Gobierno Nacional y las</p>																																																																						

	<b>ACTA PROTOCOLIZACIÓN PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CABILDO INDÍGENA NASA KITEK KIWE</b>	Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014
---	--	--

**FARC.**

Por su parte al Dra. Iris Marín realiza un saludo especial, manifiesta la voluntad que le asiste al Gobierno en los compromisos que se asumen en el plan integral de reparación colectiva con el Cabildo Kitek Kiwe, que este proceso apoya la construcción de paz en Colombia ya que para este proceso es importante la reparación a las víctimas. Asume la responsabilidad y el compromiso de acuerdo al trabajo realizado por parte de la comunidad. Dice que inicia la etapa del cumplimiento, que se reconocen dificultades pero recalca en el respaldo a los acuerdos del PIRC.


Luis Alfredo Acosta delegado de la ONIC, presenta un saludo especial, manifiesta lo que significa cargar el bastón de mando. Es importante como hecho político esta protocolización en servicio a las comunidades, solicita que se cumpla por parte del Gobierno. Recalca el acompañamiento desde la Guardia Indígena y ONIC en este proceso. Se busca el compromiso por parte del Gobierno en la reparación a las víctimas, buscando la dignificación de la tierra, de la comunidad. Acompañaremos como veedores de este acuerdo para que la vida este por encima de la muerte.

El Director de la Territorial Cauca de la UARIV, presenta un saludo especial manifestando el trabajo constructivo y participativo realizado para la protocolización del PIRC. Para el día de hoy se tiene un gran avance y realiza el compromiso, disciplina y responsabilidad por parte de las entidades a nivel nacional y territorial para asumir los retos que se vienen en el 2016.

Fabian Castillo Delegado de la Defensoría del Pueblo, realiza un saludo en nombre de la Dra. Patricia Luna, manifiesta que la Defensoría viene acompañando desde el comienzo este proceso con el objeto de garantizar su buen desarrollo; afirma se realizaron observaciones técnicas, aportes para garantizar este proceso, manifiesta que existe preocupación pero que son respetuosos de los acuerdos entre la comunidad y la UARIV.

El SENA y la Secretaría de Gobierno de la Gobernación del Cauca brindan un saludo especial y presentación de la voluntad por parte de la entidad en la implementación del PIRC.

El Ministerio del Interior brinda un saludo en nombre del Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior Dr. Pedro Santiago Posada Arango. La participación de este Ministerio inicia con la apertura e instalación del proceso de consulta previa y realiza un recuento sobre la ruta metodológica, los aciertos, las dificultades y que en medio del diálogo intercultural permitió retroalimentar y como resultado hoy se estaría protocolizando el PIRC, de acuerdo a la voluntad de la comunidad atendiendo los principios de la Consulta Previa. Recalca el trabajo realizado en la jornada del 25 de noviembre en donde la comunidad presentó su historia y su caminar en este proceso lo que logro conmovir a las entidades e interesarse en el apoyo de este proceso. Aclara hay unas manifestaciones por escrito en donde las entidades se comprometen en las acciones para la implementación del PIRC, y que en el marco del SNARIV el cual es coordinado por parte de la UARIV, y dentro de las funciones del SNARIV se encuentra la incidencia y articulación por lo que es importante contar con esta instancia vinculante.

	<b>ACTA PROTOCOLIZACIÓN PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CABILDO INDÍGENA NASA KITEK KIWE</b>	Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014
---	--	--

**PRESENTACIÓN DEL VIDEO "EL CAMINAR DEL PIRC"**

Las Autoridades y el equipo de comunicaciones del Cabildo Kitek Kiwe presentan el video "El caminar del PIRC".

Por su parte Gerson Acosta, Gobernador del Cabildo explica el significado del PIRC para la comunidad, considera que este es un día prometedor de esperanza. Un precedente de inicio de un país diverso, incluyente, de un estado social de derecho. Reivindicación a los demás sujetos colectivos. Y la exigencia al cumplimiento de estos acuerdos.


**SOCIALIZACIÓN DE LOS PRE-ACUERDOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PIRC CABILDO INDÍGENA NASA KITEK KIWE**

El Ministerio del Interior realiza la aclaración y la importancia de trabajar y revisar la matriz que es el Plan Integral de Reparación Colectiva del CABILDO INDÍGENA NASA KITEK KIWE, la cual se anexa y hace parte integral del acta.

La metodología que se desarrolla es la siguiente: La UARIV socializa la matriz de los preacuerdos institucionales en el marco del PIRC del SRC DE KITEK KIWE del 25 de noviembre y del 21 de diciembre y acto de protocolización del PIRC con firmas de los acuerdos según competencias institucionales UARIV, instancias del SNARIV. Las observaciones por parte de la comunidad se realizan en el momento y se redacta de manera concertada.


**OBSERVACIONES**

- La Defensoría del Pueblo y la comunidad manifiestan preocupación frente al compromiso con el Ministerio de Educación ya que no se presentó en las reuniones de pre-acuerdo, solicitan que este Ministerio se comprometa con este proceso. Compromiso por parte de la UARIV en continuar con el ejercicio de incidencia para garantizar este compromiso.
- La comunidad manifiesta que es importante que no se generalice las víctimas del Naya, ya que Kitek Kiwe hacen parte de sus víctimas, pero no son todas.
- Maria Ovidia delegada del CRIC manifiesta que las medidas de reparación deben tener acciones concretas con enfoque diferencial y territorial y que atiendan precisamente el daño sufrido.
- SENA realiza la aclaración que no son autónomos para definir los módulos o programas de formación y que deben articularse con el MEN y frente al tema de salud con el Ministerio de Salud.

	<b>ACTA PROTOCOLIZACIÓN PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CABILDO INDÍGENA NASA KITEK KIWE</b>	Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014
---	--	--

- La UARIV manifiesta que el INCODER el 18 de enero adelantará el consejo directivo en donde uno de sus objetos es la titulación del territorio de Kitek Kiwe, que el Ministerio del Interior generó un concepto favorable para su aprobación y validación en la junta directiva, concepto que se encuentra en el INCODER.
- El CRIC manifiesta que tiene preocupación por que no observa responsabilidades concretas frente a presupuestos de las entidades, observa tareas y lo hace con la autorización de las autoridades y la comunidad en tanto la comunidad de Kitek Kiwe esta vinculada al movimiento indígena del Cauca y por ello se debe tener el apoyo de los procesos y procedimientos y la validación en términos de lo que el movimiento indígena considera se requiere, expresa que reposan acciones con expresiones como "Se hará", "se dirá", "se gestionará" y no hay en su criterio algo muy concreto, lo quiero dejar muy claro frente a Ministerio Público como delegada de víctimas para informar a las autoridades y para que todas las tareas, acuerdos y compromisos se cumplan tal como queden firmados en el acta.
- Por parte de la Dirección Territorial Cauca de la UARIV de entrega la respuesta de información al Cabildo por parte de la Administración Municipal de 32 casos aprobados de acuerdo con los criterios de focalización del ente territorial y se hace entrega de la respuesta del derecho de petición a las autoridades. En ese orden de ideas la DT ha priorizado para los recursos de vivienda a Kitek Kiwe, Calle Santa Rosa y Renacer Negro.
- Así mismo la Unidad para las Víctimas en aras de la armonía entre lo individual y lo colectivo se ha priorizado el proceso de reparación individual de quienes integran el colectivo del sujeto de reparación colectiva.
- La Defensoría aclara que el rol que ha venido ejerciendo es ser respetuosos de los acuerdos sin embargo quiere dejar una observación, si bien es cierto se han logrado muchos avances, también es cierto que la protocolización carece de algunos elementos del Decreto 4633 de 2011, se hizo la observación y la comunidad a pesar de ellos siguió el proceso para llegar a lo que hoy se va a protocolizar, como Ministerio Público se estuvo pendiente que como garante de derechos en el caso puntual dice el decreto que se debe tener cronogramas y seguimientos y son más que compromisos pero prácticamente haciendo mención a lo que también señala el CRIC pero vamos a ser respetuosos y vamos acompañar el procedimiento tal como la comunidad de Kitek Kiwe y la institucionalidad lo han establecido.

El Ministerio del Interior reitera que este procesos ha surtido un tramite y cumplidos unos requisitos, reposan todos los soportes que se adjuntan al acta de los compromisos, obviamente algunas entidades solo podrán realizar compromisos presupuestales en 2016 que sea abordara en reuniones de trabajo, una vez se cuente con los equipos en las entidades. La comunidad tiene la palabra para que haga la manifestación de su proceso. Es el SNARIV el que tiene la potestad vinculantes y para ello se establecerá el comité de seguimiento de la

	<b>ACTA PROTOCOLIZACIÓN PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CABILDO INDÍGENA NASA KITEK KIWE</b>	Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014
---	--	--

implementación del PIRC que contará con la participación del Ministerio del Interior, la Unidad para las Víctimas, el ministerio públicos y las demás entidades.

La comunidad expresa que en búsqueda del bien mayor y en el marco de la consulta previa se comprende que no se trata de imposiciones ni de la comunidad ni de gobierno y se tiene una apreciación.

En primer momento se desea revisar en el componente del mejoramiento de la sede administrativa, desde la Unidad para las Víctimas se apoya desde infraestructura social y comunitaria para construcción y dotación pero no como centros comunitarios aislados en construcciones individuales. La comunidad esta de acuerdo en que no es posible hacer varias edificaciones pero si una edificación de varios niveles.

La comunidad quiere dejar en claro que es un aprendizaje y especialmente para el CRIC o la ACIN y quieren dejar las siguiente salvedades para que sean incluidas en el acta:

El PIRC Kitek Kiwe unos son compromisos, otros son derechos constitucionales y otros reparación, frente a los acuerdos o preacuerdos son derechos constitucionales, no sería lo que coincidimos en reparación en la mayoría de los medidas, no fue fácil, convocar, nosotros asumimos esta protocolización con las siguientes salvedades en una constancia anexa a esta acta.

La Unidad para las Víctimas propone que se deje taxativo que las medidas tendrán que ser implementadas en el plazo de tres años y la Unidad para las Víctimas se compromete a hacer el cronograma de trabajo con las entidades para que la totalidad del plan sea implementado en este tiempo.

La Defensoría del Pueblo propone por instrucción de la Doctora Patricia Luna habilitar la opción de protocolizar parcialmente para efectos de avanzar solo en lo que se considera concreto.

La Unidad para las Víctimas propone mantener la totalidad de la protocolización hoy se pone un punto de partida de cumplimiento a tres años para todas las entidades y no desaprovechar este momento con tiempos claros y no dejar temas parciales o pendientes lo que podría retrasar el inicio de la ejecución.

El Ministerio del Interior recuerda la dinámica del proceso, dado que se hicieron solicitudes frente a las cuales hubo respuesta, se encuentra el soporte, en donde había vacíos la Unidad se comprometió pero algunas entidades tienen vacíos en las respuestas y allí se le solicita a los entes de control hacer una labor con las entidades faltantes.

Del mismo modo reitero que el conjunto de las medidas son del SNARIV la Unidad para las Víctimas como coordinadoras de las 50 entidades que conforman en sistema, esa es la tranquilidad, por ser el primero todos tenemos la voluntad de adecuarnos y prestar todo el



**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE**  
 Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 18/12/2014

apoyo y la elaboración que ustedes como comunidades necesitan y se merecen, las entidades pueden comprometer recursos o asumir otras prioridades, en ese orden de ideas, también más adelante esto no es un favor es una responsabilidad del Estado, para que ustedes tengan una claridad sobre este proceso. De pronto ustedes no ven hoy el escenario pero cuentan con la disposición total de la Unidad para las Víctimas.

Propone el Ministerio que la primera función del comité de seguimiento sea la de definir los cronogramas, presupuesto y plan de trabajo para cada una de las medidas, ya se tienen acuerdos concretos que no se pueden desacer, de conformidad con esos acuerdos, la primera tarea que se haga sea concertar presupuestos y cronograma de las diferentes medidas, esa es la invitación del Ministerio del Interior para seguir avanzando y seguir afianzando la confianza.

El CRIC interviene y pide el apoyo de la ACIN y la Defensoría del Pueblo para definir que la protocolización requiere la presencia de las entidades, en una jornada donde estén todos, y que cada ministerio para cada medida comprometa un presupuesto específico. Frente a la construcción de centros comunitarios y centros de pensamiento, es una oportunidad pero debe quedar muy claro que la primera etapa la pone la Unidad de Víctimas. Manifiesta que a los pueblos indígenas nos pasa, que se hacen políticas públicas y quedan en anexos sin presupuestos que no se implementan. Propone que se haga la protocolización parcial.

La consejera de la ACIN agradece el trabajo que se ha adelantado, manifiesta que considera que protocolizar es definir, pero hasta ahora se está discutiendo, considera que hay vacíos, que no están todas las instituciones aquí. Propone que se genere otro espacio, pero que respeta la decisión que tome las autoridades y la comunidad.

UARIV agradece los participantes, la UARIV a hido caminando cumpliendo compromisos con las comunidades, cuando se manifiesta que no están las entidades, es cierto, pero la reunión de preacuerdos se realizó en Bogotá el 25 de noviembre de 2015, para el 29 de diciembre tuvieron inconvenientes para viajar. UARIV como coordinadora de la SNARIV considera que los soportes de compromiso compromete a cada una de las entidades responsables. Interesa garantizar los derechos, realiza la invitación y no tener que los incumplimientos en otros ámbitos con el estado se replatan en este proceso, reitera la voluntad, los compromisos a los cuales se llegaron, se reafirman y la UARIV le realizará seguimiento. Considera que se toma en cuenta las sugerencias realizadas y que respeta la decisión que la comunidad tome.

Lizinia Collazos realiza un llamado para que la comunidad siga pendiente, comenta sobre las medidas cautelares que tiene el territorio, y el incumplimiento desde las entidades territoriales.

Manifiesta que la casa no puede hacerse inversión a esta vivienda, que no se cuenta sobre esta casa. Plantea que este proceso se realiza desde las necesidades de la comunidad, manifiesta que tiene confianza, y considera que con la ayuda de los presentes se puede lograr. Comenta a la comunidad que son el principal apoyo, y continuarán el trabajo que vienen realizando, aquí no tenemos ni el agua, son necesidades y se necesitan acciones.

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE**  
 Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 18/12/2014

Solicitan a la UARIV que apoye a gestionar el tema del agua como mínimo vital, y el tema de la sequía el Gobierno tiene recursos y la sequía nos perjudica bastante, los planes de emergencia se están dando en todo el país.

Considera que este proceso es una opción para las necesidades de la comunidad, hemos esperado acciones desde hace mucho tiempo, me lleno de ánimo, lo que ahora en adelante venga son añadiduras para seguir viviendo y fortaleciendo nuestras familias, mientras vallamos caminando veo el proceso positivo, lo más grave ya pasó y ahora seguimos construyendo y caminando.

Jahir Mendez por parte de la comunidad, manifiesta que hoy las instituciones presentes están dando seguridad a nuestros sueños y anelos que venimos construyendo como comunidad. Pero le preocupa que no sea un documento mas de los que se tiene experiencia, que esto sea de estricto cumplimiento, porque esto es un mandato, que esto sea para nuestra comunidad, pero que cumplan con este anhelo. Solicita que el Embajador Noruega sea garante del cumplimiento. Reitera que sea de estricto cumplimiento.

El embajador de Noruega menciona que es muy importante estar aquí, que la reparación de las víctimas es un tema muy importante, considera que este proceso es extraordinario u que existen fondos para las reparaciones colectivas para pueblos indígenas. Lo segundo es que se realizó por medio de consulta previa, se va convencido que aquí hay una verdadera consulta y la posibilidad que la comunidad puede decir que no, y que no exista coacción por parte del estado, manifiesta que ha visto una verdadera negociación de partes con diferentes intereses, y solicita que las partes lo deben pensar, tomar la decisión. Siempre hay posibilidad de aportes por parte de otros países, y genera una propuesta dice que tiene una buena cooperación como naciones unidad y un fondo para la sociedad civil y puede decir que en este fondo ACIN es socio por lo que ya tiene apoyo, ONIC también es nuestro socio ya tiene un proyecto firmado hace 3 semanas. Construir el segundo piso de una casa no es una manera de la que trabajamos, pero pueden venir nuevos fondos.

Por parte de un participante de la comunidad manifiesta que le preocupa la parte de educación, que el MEN no se pronuncie, considera que la Ministra no ha apoyado, sin embargo no se conforma que el Gobierno mande delegados, pide que hagan presencia los funcionarios del alto Gobierno, llegar acuerdos con los Ministros. Solicita a la UARIV que haga un esfuerzo mas para que reúna a todos los ministerios, pero que hagan presencia en territorio para que conozcan la necesidad. Le parece importante acelerar los motores y comprometer los recursos del próximo año.

Edwin Guetion, ex gobernador, manifiesta que se sigue luchando, trabajando, y este trabajo ha tenido frutos cuando la UARIV nos incluyó por oferta, considera que el trabajo es de la comunidad, de todos, lo que han conseguido no ha sido gratis, hemos tenido discusiones pero por el bien colectivo hemos tomado decisiones equilibradas, asume la responsabilidad pero dice que no le da miedo, que la capacidad de gestión es de la comunidad incluso sin participación de la institucionalidad, los líderes inciden. Es un proceso riesgoso, asumimos

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE**  
 Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 18/12/2014

responsabilidad política, pero la prioridad son las necesidades de la comunidad. Si hoy no queda concreto algunas acciones, proponen que se haga el comité de seguimiento y que la primera reunión sea el trabajo concertado del cronograma, priorización, se definen acciones concretas. Que la UARIV garantice espacio para realizar esta trabajo, ya con acuerdos claros. Manifiesta que hay confianza hoy en día con la UARIV y el Ministerio, hasta el momento han cumplido. Invita a la resistencia y que todos trabajemos.

Gerson manifiesta que ese es nuestro consenso, la asamblea toma la decisión de protocolizar y anexa la constancia a esta acta. Y que la tarea no termina aquí, sino que empieza y que el cronograma y el plan de trabajo sea lo mas pronto especialmente en enero y vincular a las entidades que no hicieron presencia.

**ACUERDOS**

1. La UARIV, las Autoridades Indígenas y la Comunidad del CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE acuerdan protocolizar el Plan Integral de Reparación Colectiva del Cabildo CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE.
2. La matriz del PIRC se anexa y hace parte integral de esta acta.
3. Conformación del comité de seguimiento, grupo de apoyo PIR Kitek Kiwe. Un delegado de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, un delegado de la UARIV, un delegado de la Defensoría del Pueblo. Un delegado de las organizaciones indígenas del nivel, zonal, regional y nacional.
4. En el marco del comité de seguimiento realizar una reunión de trabajo en donde se defina cronograma, presupuesto y plan de trabajo de manera concertada con las entidades responsables. Este proceso se iniciará en el primer trimestre del año. Se realizarán dos momentos la primera de planeación a nivel regional y la segunda a nivel nacional.
5. La UARIV se compromete a incidir ante las entidades para el debido cumplimiento de los compromisos y las instituciones que aun no se pronunciaron frente a su responsabilidad en la implementación de las medidas.
6. se anexa los documentos presentados por la comunidad en la presente jornada.

En estos términos se da por protocolizado el plan integral de reparación colectiva del CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE.

Anexos: Matriz PIRC, Relatoria, listados de asistencia y registro fotográfico.  
 Transcriptor – Andrea Liliana Uribe Ríos - Juan Carlos Bermúdez Bermúdez, Mininterior.

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CABILDO INDIGENA NASA KITEK KIWE**  
 Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 18/12/2014

El acta es leída y aprobada en asamblea.

**FIRMAS**

N	NOMBRE	REPRESENTA A	FIRMA
0		DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS MINISTERIOR	
1	JUAN CARLOS BERMÚDEZ	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS MINISTERIOR	<i>Juan Carlos Bermúdez</i>
2	ANDREA LILIANA URIBE RÍOS	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS ROM Y MINORIAS MINISTERIOR	<i>Andrea Liliana Uribe Ríos</i>
3	IRIS MARÍN	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	<i>Iris Marín</i>
4	JULIA MADARIAGA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	<i>Julia Madariaga</i>
5	ANDREA ANAYA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	<i>Andrea Anaya</i>
6	LARS VAAGEN	EMBAJADA DE NORUEGA	<i>Lars Vaagen</i>
7	JORGE VASQUEZ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	<i>Jorge Vasquez</i>
8	YASMIN CERON	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	<i>Yasmin Cerón</i>
9	LISINIA COLLAZOS YULE	CABILDO KITEK KIWE	<i>Lisinia Collazos Yule</i>
10	GERSON ACOSTA	CABILDO KITEK KIWE	<i>Gerson Acosta</i>
11	FABIAN CASTILLO	DEFENSORIA DEL	<i>Fabian Castillo</i>

Página 12 de 13



	<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>JORNADA DE PROTOCOLIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CON LA COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ.</b>  <b>DECRETO LEY 4635 DE 2011.</b></p>	<p>Código: SI-G-01-F-01                  Versión: 04                  Fecha Elaboración: 25/11/2013                  Vigente desde: 25/11/2013</p>
<p>La representante de la Policía Nacional: Ofrece Información sobre frentes de seguridad, prevención y alertas tempranas. Guardia Cívica de la Comunidad, enlazar con la Policía.</p> <p><b>b) Satisfacción</b></p> <p>La doctora Fleury navarro hace lectura de la comunicación enviada por el Ministerio de Cultura, donde se excusan de asistir por motivos administrativos internos. Solicitan envío de memorias del evento y remiten la Guía General par presentación de proyectos.</p> <p>Fleury manifiesta que para el tema de comercialización</p> <p>ICBF: Comunidad debe presentar los proyectos, para revisar su viabilidad y aprobarlos. Ofrece asesoría y orientación al respecto. Ofrecen enviar el cronograma para programar los proyectos.</p> <p>DPS: Aclara que existe una propuesta de la comunidad no viable. Explica que la oferta del DPS consiste en apoyar ideas asociativas productivas con personas que ya hayan participado en programas de emprendimientos individuales.</p> <p>Director Regional DPS Cesar: Explica que hay familias que se vienen atendiendo con Familias en Acción. Tienen dificultades para accionar programas, por la falta de titulación del territorio, pero ofrece toda su colaboración para gestionar ante la instancia nacional, y orientar y asesorar a los miembros de esta comunidad.</p> <p>Interviene el líder comunitario Algerniro Quiroz, haciendo un llamado a los entes de control, para que tengan en cuenta las fallas recurrentes de INCODER y el Ministerio de Agricultura, respecto a su desatención ante los requerimientos de la Comunidad.</p> <p>Sandra Morelos, del SENA, presenta un saludo a los asistentes y manifiesta la decisión del SENA para poner toda la oferta institucional a disposición de la Comunidad: Formación Artesanal, Turística, entre otras, encausada a la formación de unidades productivas, acordes con la cultura local. Anuncia que se han matriculado 30 jóvenes locales, en formación ambiental. Brindan matrícula y transporte para los jóvenes estudiantes. Manifiesta que las solicitudes de cocina las pueden desarrollar en la próxima vigencia. La funcionaria también, manifiesta la intención de la entidad para hacer alianzas institucionales, para efectos de capacitación.</p> <p>Representante de la Secretaría de Educación Municipal, informa sobre los compromisos en materia de capacitación en derechos humanos y manifestaciones</p>		
	<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>JORNADA DE PROTOCOLIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CON LA COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ.</b>  <b>DECRETO LEY 4635 DE 2011.</b></p>	<p>Código: SI-G-01-F-01                  Versión: 04                  Fecha Elaboración: 25/11/2013                  Vigente desde: 25/11/2013</p>
<p>Seguidamente, la doctora Fleury Navarro continua leyendo los acuerdos sobre el presente punto.</p> <p>La Representante del ICBF, informa contar con cinco unidades móviles para la atención a las víctimas, tres de ellas, étnicas, con equipo sicosocial.</p> <p>Un representante de la comunidad toma la palabra y propone la posibilidad de instalar una sede de la Policía Nacional en Guacoché, por tratarse de una zona grande en territorio que requiere especial atención. También, la instalación de una antena para mejores comunicaciones.</p> <p>Otro representante de la comunidad, Ciro Chinchilla, informa que ya ha hecho gestiones con la Policía, pero resulta muy costosa la sede, por la adquisición del terreno. No obstante, manifiesta que queda el compromiso de la policía para realizar patrullajes. No obstante, se aclara que los compromisos están en la matriz respectiva.</p> <p><b>3. Refrigerios.</b></p> <p>Se hace repartición de refrigerios, sin hacer pausa en la jornada, por decisión de la Asamblea.</p> <p><b>4. Continuación de revisión de acuerdos medidas:</b></p> <p><b>a). Garantía de derechos territoriales.</b></p> <p>La doctora Julia Madariaga explica las gestiones adelantadas para efectos de la titulación colectiva. Explica que el reto es distinto, por tratarse mayoritariamente de playones y sabanas.</p> <p>Ante la liquidación de INCODER, manifiesta que el Ministerio de Agricultura y sus nuevas estructuras, siguen comprometidos con el proceso. A renglón seguido lee comunicación de la comunicación enviada por el ministerio de agricultura, en la cual expresa su voluntad de apoyar proyectos productivos, articulación y acompañamiento técnico. Presenta excusas por no asistir y solicita el envío del acta de la presente acta.</p> <p>Sobre el tema de la recuperación de la fuente hídrica, Tomás informa sobre gestiones con la Secretaría de medio Ambiente: acciones con CORPOCESAR, entidad que se comprometió a hacer acompañamiento en proyectos para la laguna, entre otras acciones.</p> <p>El representante de CORPOCESAR, ratifica los compromisos adquiridos por el señor</p>		
	<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>JORNADA DE PROTOCOLIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CON LA COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ.</b>  <b>DECRETO LEY 4635 DE 2011.</b></p>	<p>Código: SI-G-01-F-01                  Versión: 04                  Fecha Elaboración: 25/11/2013                  Vigente desde: 25/11/2013</p>
<p>artísticas. Articulaciones con la Secretaría de Salud y las entidades del ramo, para combatir fenómenos de violencia sexual y orientación en salud mental. Ratifica los compromisos suscritos.</p> <p>La delegada del ICBF explica que el proceso de contratación para 100 cupos del programa Generaciones Étnicas en Bienestar dirigido a niños, niñas y adolescentes, ya está definido para las vigencias 2015, 2016.</p> <p>También manifiestan que a través de intranet darán a conocer todas las acciones de los niños y jóvenes de la comunidad, en el marco de los programas a desarrollar.</p> <p>En cuanto a difusión por parte de la Policía, la representante de la institución explica que es necesario esperar a que termine la remodelación de la emisora de la policía para implementar los compromisos de difundir las acciones colectivas de esta comunidad.</p> <p><b>c) Garantías de no repetición</b></p> <p>En este espacio, se da lectura al correo del Ministerio de Salud para definir ruta integral en salud para la Comunidad de Guacoché.</p> <p>Representante de Secretaría de Salud Departamental explica que se tienen programadas jornadas de atención sicosocial con enfoque diferencial.</p> <p>Algerniro Quiroz solicita que para estas jornadas se tengan en cuenta personas de la comunidad, porque así las personas atendidas se sentirán más a gusto para tratar cada caso.</p> <p>Sobre el tema, la doctora Fleury Navarro expresa su preocupación por no haber sido tenidos en cuenta en los procesos de empalme con los mandatarios electos.</p> <p>En este estado de la jornada, se hacen presentes las doctoras Andra Anaya y Julia Madariaga, quienes presentan un saludo a los asistentes y se integran a la actividad. En relación con esta medida, el Centro de Memoria Histórica se excusa por no asistir pero envía la comunidad un saludo y se compromete a apoyar la conmemoración del 6 de abril como fecha de conmemoración de las víctimas de Guacoché, así como en el apoyo técnico a las comunidades en la elaboración de sus narrativas del conflicto y resistencia con los elementos que ellos han elegido recuperar. Las entidades publicaran en sus respectivos portales el resultado de este trabajo para su visibilización.</p>		
	<p align="center"><b>ACTA</b>  <b>JORNADA DE PROTOCOLIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA CON LA COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ.</b>  <b>DECRETO LEY 4635 DE 2011.</b></p>	<p>Código: SI-G-01-F-01                  Versión: 04                  Fecha Elaboración: 25/11/2013                  Vigente desde: 25/11/2013</p>
<p>director de la Corporación. Dice que a partir de las ideas, hay que construir los proyectos, trabajados desde mesas de trabajo con la comunidad de Guacoché, garantizando sus visiones, usos y costumbres.</p> <p>Al respecto, el representante de la comunidad, Algerniro Quiroz, manifiesta que en asamblea del Consejo Comunitario se aprobó unánimemente la dejación de explotar el puerto Central (Puerto No 1).</p> <p>Alvaro Bermúdez, representante de la Asociación de Paleros de Guacoché, toma la palabra y manifiesta que en el Puerto se están presentando unas anomalías que no son responsabilidad de los Paleros, que hace varios años que ellos no realizan actividades en ese lugar. Llama a acuerdos para poder seguir explotando sin dañar el medio ambiente.</p> <p>Con respecto al tema de la Laguna, Eliana Marcela Romero, representante legal del Consejo Comunitario, explica que la Secretaría de Medio Ambiente se comprometió a hacer el enlace con la Oficina de Riesgos para el proceso de recuperación de la laguna.</p> <p>La representante de la defensoría del Pueblo propone se insista en la necesidad de que las autoridades de la institucionalidad entiendan y respeten las autoridades étnicas de la comunidad.</p> <p><b>b). Indemnización colectiva</b></p> <p>La representante del SENA adiciona a los compromisos, el ofrecimiento de cursos cortos para 25 a 30 personas, en temas de reforestación, cultivo de especies menores, entre otros.</p> <p>La representante del DPS explica que la oferta general está sujeta a la titulación del territorio colectivo, por lo que lamenta no tener en estos momentos una respuesta satisfactoria a la comunidad, pero expresa su compromiso con el proceso. Dice que una vez solucionado el tema de titulación, procederán a revisar qué pueden hacer al respecto.</p> <p>Sobre la constitución de la cooperativa de transporte de nombre GUACORAL, Algerniro Quiroz, Presidente del Consejo Comunitario, explica los alcances de las reuniones sostenidas con el Secretario de Gobierno Municipal, quien se comprometió a nombre de la alcaldía a respetar la actividad de los transportadores tradicionales y a ayudar a llevar a feliz término la idea de la formalización. Dice que los transportadores locales, que soportaron todo el embate de la ilegalidad, son quienes tienen el derecho a mantenerse como transportadores de esta comunidad.</p> <p>Al respecto, Andrea Anaya, explica los acuerdos con el Ministerio de Transporte, contenidos en la matriz de acuerdos.</p>		

**ACTA JORNADA DE PROTOCOLIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CON LA COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ. DECRETO LEY 4635 DE 2011.**

Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 04  
 Fecha Elaboración: 25/11/2013  
 Vigente desde: 25/11/2013

**5. Lectura del acta y matriz de acuerdos.**  
 A continuación se hace lectura del acta, la cual es aprobada por la Asamblea.  
 Firma de acuerdos.

**6. Cierre de la jornada**  
 -Antes de la firma del acta, la Defensoría del Pueblo hace la salvedad respecto a los acuerdos que no quedaron concertados hoy, sobre tema territorial y definición por parte del gobierno nacional.  
 -El DPS manifiesta la imposibilidad de invertir recursos sin estar resuelto el tema del territorio.

Se procede a la firma de acuerdos contenidos en la matriz, con las aclaraciones y observaciones de la presente acta.

**7. Almuerzo.**

**ACUERDOS/ O COMPROMISOS:**

Esta acta se valida con la lista de asistencia anexa.

Anexos: Lista de Asistencia  
 Transcriptor: Elkin Darío Barrios Pacheco.

JULIA MADARIAGA VILLEGAS  
 Directora Asuntos Etnicos UARIV

MARCO TULLIO MORENO

ELIANA MARCELA ROMERO CHIRIO  
 representante Legal Consejo Comunitario Los Cardonales

DANIEL CURE PÉREZ

**ACTA JORNADA DE PROTOCOLIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA CON LA COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ. DECRETO LEY 4635 DE 2011.**

Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 04  
 Fecha Elaboración: 25/11/2013  
 Vigente desde: 25/11/2013

Director Regional ICBF  
 WILLIAM MORALES MISATT  
 Director Regional cesar DPS

Delegado Mininterior - DACN  
 OLARIS ONATE BERNANDEZ  
 Delegada Alcaldía Valledupar

SANDRA MORELO PÉREZ  
 Delegada SENA

YANITZA CABRILLO MAESTRE  
 Defensoría del Pueblo regional Cesar

JORGE CARLOS SANCHEZ  
 Corpócesar

KENNY CASTRO OSMAN  
 Delegada Secretaría de Salud Departamental

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO**

Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 16/12/2014

Nombre: Protocolización Plan Integral de Reparación Colectiva Pueblo Rrom o Gitano  
 Lugar: Bogotá, Hotel DANN, Avenida 19, Salón Bogotá.

No	NOMBRE	ASISTENTES CARGO	REPRESENTA A
1	Myriam Edith Sierra Moncada	Directora Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ( E )	Ministerio del Interior
2	Paula Gaviria Betancur	Directora Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	UARIV
3	Julia Madariaga	Directora Asuntos Etnicos	UARIV
4	Andrea Anya	Coordinadora Etnica Reparación Colectiva	UARIV
5	Verónica Rodríguez	Profesional Especializado	UARIV
6	Anayela Moreno	Profesional	UARIV
7	Maria Eugenia Morales	Directora Reparaciones	UARIV
8	Marcela Jaramillo	Profesional	UARIV
9	Juan Carlos Bermúdez	Delegado Gestión Interinstitucional	DAIRM - Ministerio del Interior
10	Ellis Andreina Gómez	Delegada Gestión Interinstitucional	DAIRM - Ministerio del Interior
11	Cesar Armando Fandiño Pineda	Coordinador Gestión Interinstitucional	DAIRM - Ministerio del Interior
12	Gerardo Mendoza	Representante Legal	Kumpania de Sampues
13	William Mendoza Diaz	Suplente	Kumpania de Sahagún
14	Sandro José Mendoza Mendoza	Representante Legal	Kumpania de San Pelayo
15	Nhora de Gómez	Representante Legal	Kumpania de Sabanalarga
16	Nairo Agust Gómez	Suplente	Kumpania de Sabanalarga
17	Juan Pablo Gómez	Representante Legal	Kumpania de Tolima
18	Eduardo Gómez	Suplente	Kumpania de Tolima
19	Jaime Gómez Santos	Representante Legal	Kumpania de Enrigado
20	Hugo Yanovich	Representante Legal	Kumpania de San Juan de Pasto
21	Dayron Gómez	Representante Legal	Kumpania de Girón
22	Sandro Cristo	Representante Legal	PRORROM
23	Hernando Cristo	Suplente	PRORROM
24	Francisco Cristo	Autoridad Mayor	Unión Romani
25	Juan Carlos Gómez	Representante Legal	Kumpania de Cucuta
26	Zauca Gómez	Suplente	Kumpania de Cucuta
27	Lupe Gómez	Representante Legal	Unión Romani
28	Sofía Gómez	Suplente	Unión Romani
29	Juan David Pedraza	Contralista	DAIRM Ministerio del Interior
30	Laura Torres Vega	Contralista	Ministerio del Trabajo
31	Diego Andrés Casiblanco	Consultor	UARIV
32	Javier Eduardo Reyes	Profesional Universitario	UARIV
33	Andrea Peláez Ovalle	Consultor	UARIV
34	Diana Tamayo Vélez	Contralista	UARIV
35	Diana Marcela López	Contralista	UARIV
36	Nancy García	Contralista	UARIV
37	Angélica Carreño R	Profesional	FINAGRO

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO**

Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 16/12/2014

38	Alejandro Arteazaj Opina	Profesional	FINAGRO
39	Nancy Milan	Contralista	ICBF
40	Bibiana Etaio	Contralista	ICBF
41	Carios Valdivieso	Asesor	ICBF
42	Pedro Quijano Samper	Director SNI	ICBF
43	Cesar Augusto Matiz López	Contralista	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
44	Rodolfo Beltrán	Asesor Despacho Viceministro	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
45	Maria Fernanda Ardilla	Asesora	MINTIC
46	Edgar Iván Martínez	Profesional	MINTIC
47	Camilo A. Hurtado	Contralista	Ministerio de Cultura
48	Lucía Calderón P	Asesora	Ministerio de Cultura
49	Marcela Araujo R.	Profesional Especializado	SENA
50	Sigfredo Franco	Contralista	UARIV
51	Nancy García	Contralista	UARIV
52	Sahay Perea	Contralista	UARIV
53	Susana Tuillo	Asesora	UARIV
54	Nixon Fandiño	Asesor	Ministerio de Comercio
55	Celio Villegas	Asesora	Ministerio de Comercio
56	Alvaro Barón	Contralista	DAIRM - Ministerio del Interior
57	Felipe Lesmes Palacio	Contralista	UARIV
58	Francisco Cuello	Asesor	Ministerio de Salud
59	Clemencia Nieto Alzate	Jefe Oficina Promoción	Ministerio de Salud
60	Jose M. Perea	Contralista	INCODER
61	Juan Sebastián Hernández	Contralista	INCODER
62	Oscar Iván Gómez	Contralista	INCODER
63	Hector Trujillo	Director Técnico de Asuntos Etnicos	INCODER
64	Alexandra Betancur	Profesional	INCODER
65	Felipe Marño	Contralista	UARIV
66	Diego Ivan Niño G	Delegado	DPS
67	Yochay Totosa Niño	Profesional	DNP
68	Andrea Peláez	Delegada	SNARIV
69	Luciano Perfetti Villa	Coordinador	Ministerio del Trabajo
70	Luna Torres Vega	Contralista	Ministerio del Trabajo
71	Liliana Cortés Gutiérrez	Ejecutiva Comercial	BANCOLDEX
72	Rudy Leticia Cristancho	Profesional Especializado	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
73	Sandra Patricia Huertas	Contralista	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
74	Maria Fernández Cáceres	Profesional Esp.	Ministerio de Salud
75	Nina Eda Gamez	Profesional Esp.	Ministerio de Salud
76	Julio Roberto Reyes	Profesional	Procuraduría
77	Gloria Elena Rodríguez	Profesional Esp.	Defensoría del Pueblo
78	Catalina Rodríguez Ramos	Asesora	Defensoría del Pueblo
79	Luis Alfonso Abella A.	Contralista	UARIV
80	Glady Angulo	Asesora	ANTV
81	Fabiola Tellez	Coordinador Regulación	ANTV
82	Eliasa Novic	Investigadora	Max Planck Foundation

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO** Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 16/12/2014

ETAPA	ETAPA SURTIDA	
	SI	NO
Preconsulta	X	X
Consulta previa	X	X
Caracterización del daño y PIRC	X	X
Formulación de Acuerdos	X	X
Protocolización	X	X
Seguimiento de Acuerdos		

**ORDEN DEL DIA**

**JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2015**

- 9:00 a.m. Bienvenida a la jornada. Pasillo de exposición: "Cultura Gitana". Representantes del Pueblo Rrom: Comisión Nacional de Dialogo-CND.
- 9:30 a.m. Palabras de Bienvenida.
- 10:00 a.m. Instalación formal de la jornada: Protocolización de Plan Integral de Reparación Colectiva. Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior.
- 10:40 am. Presentación de objetivos esperados. Julia Madariaga, Directora DAE- UARIV.
- 11:30 a.m. Agenda y metodología propuesta para la jornada. Carolina Albornoz, Subdirectora de Reparación Colectiva UARIV.
- 11:40 am. Concertación Proyectos Productivos: Mesa de trabajo Entidades del sector Productivos y CND.
- 1:00 p.m. Almuerzo.
- 2:30 pm. Medida: Indemnización. Concertación cronograma.
- 4:00 p.m. Medida: Rehabilitación. Concertación cronograma Ministerio de Salud, UARIV y CND.
- 10:50 p.m. Medida: Derechos territoriales. Concertación cronograma Ministerio de Vivienda y CND.

**VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2015**

- 8:00 a.m. Medida: Garantías de No Repetición. Concertación cronograma Entidades competentes, UARIV y CND.
- 10:00 a.m. Medida de Satisfacción. Concertación cronograma Entidades competentes, UARIV y CND.
- 12:00 p.m. Almuerzo.
- 2:00 pm. Lectura del Acta: Ratificación de Acuerdos.
- 3:30 p.m. Cierre de compromisos de cada entidad con el Pueblo Rrom Palabras de cada entidad Firma del acta Presencia de Pedro Santiago Posada, Director DAIRI- cada entidad Firma del acta Presencia de Paula Gaviña, Directora UARIV, María Eugenia, Directora Reparaciones UARIV, Julia Inés Madariaga, Directora DAE- UARIV Directores de Programas de las entidades competentes.

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO** Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 16/12/2014

**DESARROLLO**

**Jueves 8 de Octubre de 2015**

**Bienvenida e Instalación**

- Bienvenida de la jornada por parte de los Representantes del Pueblo Rrom. Hugo Yancovich, Representante de la Kumpania de Pasto, hace una oración para el buen desarrollo de la jornada. Presentación por parte de los asistentes.
  - Representantes del Pueblo Rrom.
  - Delegados de las entidades.
  - Entes de control.
- Instalación formal de la jornada de protocolización del PIRCPRK. Saludo de Bienvenida por parte de la Dra. Paula Gaviña Betancur, Directora de la UARIV.

Instalación formal a cargo de la Dra. Myriam Sierra Moncada, Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ( E ).

**Antecedentes del Proceso**

Aneyla Moreno de la UARIV hace un recuento del proceso aclarando que en el marco de la Consulta Previa para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva del Pueblo Rrom se adelantó la jornada del pasado 28 de agosto de 2015, en donde pudo avanzar en la concreción de varios acuerdos con las entidades. Sumado a lo anterior se llevaron a cabo 5 jornadas de preacuerdos con las entidades a fin de establecer los planes de trabajo y cronogramas de las acciones enmarcadas en las medidas de satisfacción, garantías de no repetición, rehabilitación, indemnización y derechos Territoriales. En ese sentido el objeto de la reunión con las entidades convocadas es ratificar esos preacuerdos y avanzar en la concertación de las medidas de reparación pendientes.

El Pueblo Rrom hace las siguientes solicitudes a la Dra. Paula Gaviña:

- Atender la petición formulada frente a la forma como se haría la entrega de la indemnización individual a fin de que se tenga en cuenta unos criterios basados específicamente en la Cultura del Pueblo Rrom los cuales se exponen en la solicitud.
- Atender las dificultades presentadas en las declaraciones, toda vez que carecen del enfoque diferencial.
- Se pide a las entidades que vienen adelantando el registro fotográfico y videográfico del evento que no se haga ninguna publicación ni registro en medios de difusión.

La Dra. Paula Gaviña menciona que en el tema de la solicitud sobre la indemnización individual se está revisando en lo jurídico y se espera entre hoy y mañana brindar una respuesta que acójala solicitud que desde la normatividad vigente permita acceder a la solicitud del Pueblo Rrom. Así mismo con relación a la solicitud de los registros fotográficos y de video estos harán parte del soporte de este proceso, mas no se divulgaran por ningún medio.

En relación a las dificultades presentadas en las declaraciones, la Dra. Gloria Rodríguez de la Defensoría del Pueblo insta a que se den a conocer los casos puntuales sobre las dificultades presentadas a fin de dar implementar mecanismos que resuelvan los impases presentados.

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO** Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 16/12/2014

**Concertación Acciones – Medidas de Reparación**

Hace parte integral de la presente acta, la Matriz de construcción de acuerdos interinstitucionales sobre cada una de las acciones que derivaron de la caracterización del daño y que se encuentran enmarcadas en las medidas de reparación colectiva las cuales se concertaron en esta jornada entre el Pueblo Rrom y las entidades competentes.

**Aclaraciones Entes de Control**

La Defensoría aclara que el rol que ha venido ejerciendo es como garante de derechos del Pueblo Rrom se permite hacer las siguientes observaciones:

- Informa que hará el seguimiento a la implementación del Plan Integral de Reparación.
- Sobre los criterios del establecimiento del monto de la indemnización colectiva, la Defensoría del Pueblo identifica que no hubo como lo mandata el Decreto una concertación previa de los criterios mediante los cuales se haría la reparación colectiva.
- Afirma que Mineducación no respondió a las acciones puntuales derivadas de la caracterización del daño por parte del Pueblo Rrom.
- Defensoría requerirá a Mindefensa para que se haga claridad frente al alcance del artículo 3 de la decreto ley 4634 de 2011 en relación con la medida de exención de prestación del servicio militar.

La Procuraduría afirma que dado lo referido por la Defensoría del Pueblo en relación con la inasistencia reiterada del Ministerio de Educación de unos compromisos que derivan del orden legal y constitucional, hará el traslado correspondiente para que en el marco de las competencias disciplinarias se inicien las acciones tendientes establecer responsabilidades disciplinarias.

**Definición del seguimiento a las medidas**

El Comité de seguimiento a las medidas lo compone la Comisión Nacional de Dialogo. Se realizará comité periódicamente (2 veces al año), en espacios mixtos con el Ministerio del Interior y la UARIV.

**Cierre de la Protocolización**

En estos términos se deja constancia que en desarrollo del proceso de consulta previa del Plan Integral de Reparación Colectiva con el Pueblo Rrom, que de acuerdo a la ruta metodológica concertada en el marco de la Comisión Nacional de Dialogo para el Pueblo Rrom, espacio creado mediante el Decreto 2957 de 2010, se realiza el cierre formal de la fase de protocolización. En este sentido las acciones y medidas de reparación contempladas en el plan adjunto (el cual hace parte integral de esta acta), fueron valoradas y concertadas por todos los Representantes Gitanos que conforman el mencionado espacio, así como por las Entidades de Gobierno competentes en las acciones enmarcadas en estas medidas de reparación.

El Pueblo Rrom y la UARIV acuerdan aprobar y protocolizar el **Plan Integral de Reparación Colectiva con el Pueblo Rrom**.

Anexos: Matriz PIRC, Relatoria, listados de asistencia y registro fotográfico.  
 Transcriptor – Juan Carlos Bermúdez Bermúdez, Ministerio.

**FIRMAS**

**ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACION COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO** Código: SI-G-01-F-01  
 Versión: 08  
 Vigente desde: 16/12/2014

**FIRMAS**

**JULIA MADARIAGA**  
 Directora Técnica de Asuntos Etnicos

**MARIA EUGENIA MORALES**  
 Directora de Reparaciones

**CESAR ARMANDO FANDINO**  
 MININTERIOR - DAIRM

**LILIANA CORTEZ GUTIERREZ**  
 BANCOLDEX

**CIELO VILLEGAS**  
 Asesor Grupo de Inclusión Social  
 Ministerio de Comercio de Industria y Turismo  
 SUPERVISORA PIRCOPIAMA PUEBLO RROM.

**LUIGIANO PERRETTI VILLA**  
 Coordinador Grupo de Equidad Laboral  
 Ministerio de Trabajo

**LUCIA CALDERON**  
 Asesora Dirección de Poblaciones  
 Ministerio de Cultura

**HECTOR TRUJILLO**  
 Director Técnico de Asuntos Etnicos  
 INCODER

**LIGIA SILVA**  
 Dirección de Capacidades Productivas, Empleo y Generación de Ingresos  
 Ministerio de Agricultura

**Angélica María Carreño**  
 Profesional - FINAGRO

**MARCELA ARAUJO RIVERO**  
 Profesional Dirección Empleo y Trabajo  
 SENA

**DIEGO NANNINO RAMIREZ**  
 DIEGO IVAN NIÑO  
 DPS

**FABIOLA TELLEZ FONTECHA**  
 Coordinadora Regulación ANTV

**ANDREA CAROLINA GONZALEZ Q.**  
 Subdirectora de Procesos - MINTIC

**CLEMENCIA NIETO ALZATE**  
 Jefe Oficina Promoción Social  
 Minsalud

**PEDRO QUIJANO SAMPER**  
 Director Sistema Nacional de Bienestar Familiar – ICBF.

	<b>ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO</b>	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

ZAMIRA PEREA MOSQUERA  
 Profesional Equipo de Atención Educativo  
 A Grupos Étnicos. – MINEDUCACIÓN.  
 Por la Comisión Nacional de Diálogo para el pueblo Rom

*Gerardo Mendoza Ortiz*  
**GERARDO MENDOZA ORTIZ**  
 Kumpania de Sampues

*Sandro Jose Mendoza Mendoza*  
**SANDRO JOSE MENDOZA MENDOZA**  
 Kumpania de San Pelayo

*Nohora Gomez*  
**NOHORA DE GOMEZ**  
 Kumpania de Sahariálaraga

*Juan Pablo Ramirez Gomez*  
**JUAN PABLO RAMIREZ GOMEZ**  
 Kumpania de Tolima

*Sandro Cristo Gonzales*  
**SANDRO CRISTO GONZALES**  
 Representante legal de PRORROM

*Jaime Gomez Santos*  
**JAIME GOMEZ SANTOS**  
 Kumpania de Envigado

	<b>ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO</b>	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

*Lupe Gomez*  
**LUPE GÓMEZ**  
 Representante legal de Unión Romani

*Elkin Mendoza Diez*  
**ELKIN MENDOZA DIEZ**  
 Kumpania de Sahagún

*Hugo Yancovich*  
**HUGO YANCOVICH**  
 Kumpania de Pasto

*Dayron Gomez*  
**DAYRON GÓMEZ**  
 Kumpania Giron

*Juan Carlos Gomez*  
**JUÁN CARLOS GÓMEZ**  
 Kumpania Cúcuta

Por el Ministerio Público  
*Julio Roberto Reyes*  
**JÚLIO ROBERTO REYES**  
 Procuraduría General de la Nación

*Catalina Rodriguez*  
**CATALINA RODRIGUEZ**  
 Defensoria del pueblo

	<b>ACTA PROTOCOLIZACION PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA PUEBLO RROM O GITANO</b>	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

*Gloria Rodriguez*  
**GLORIA RODRIGUEZ**  
 Defensoria del pueblo

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHO	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
<p><b>GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN:</b> se construyen sobre un enfoque transformador que contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización, bajo el entendido que transformando dichas condiciones se evita la repetición de los hechos y sientan las bases para la reconciliación.</p> <p><b>Artículo 99.</b></p>	<p>1. Fortalecer las prácticas socioculturales de la Comunidad de Guacocha con el fomento de actividades deportivas a los jóvenes, tales como el fútbol, el atletismo y el ciclismo. Por lo anterior, se requiere adecuar la cancha de fútbol, una pista de atletismo y dotación de bicicletas a la comunidad. Siendo ésta una forma de promover el reconocimiento de Guacocha como un semillero de deportistas y que así se contrarreste la invisibilidad que facilitó la victimización.</p> <p>2. Fortalecimiento de liderazgo juvenil. Se identificó que una de las afectaciones en la participación efectiva en la comunidad, por el asesinato de uno de los líderes representativos, es que los jóvenes son temerosos a ejercer liderazgo y gestión para la comunidad, así mismo no se pudo aprender de los modelos positivos. De acuerdo con ello se propone un proceso de formación en formas de gestión y formulación de proyectos comunitarios. En tanto que se identifican prácticas</p>	<p>1. INDUPAL 2. SENA. Procesos de formación en liderazgo a Jóvenes.</p>		<p>1. <b>Secretaría de Gobierno Municipal:</b> establecido como compromiso de gestión brindar un espacio en el espacio de empalme con el nuevo gobierno, invitando al sujeto de reparación colectiva de la comunidad negra de Guacocha y a la UARIV a participar para que se presente el PIRC y así se pueda incluir en la planeación de la nueva administración elegida. Jornada de trabajo del día 3 de diciembre de 2015, buscando que la adecuación de la cancha de fútbol, la construcción de la pista de atletismo y la dotación de bicicletas, queden plasmados en el Plan de Desarrollo del gobierno entrante. Para ello, será necesario realizar una reunión preparatoria. Además, propuso que la segunda opción sería presentar el mismo requerimiento ante el Concejo Municipal. Comunidad Negra de Guacocha: Recuerda el cumplimiento de la Circular 018 del 03 de septiembre de 2015, conjunta entre la Contraloría y la Procuraduría General de la República, que obliga al</p>					<p>Circular 018 del 3 de septiembre de 2015, de la procuraduría y la contraloría General de la Nación que indica que "las administraciones salientes y entrantes tendrán especial cuidado en realizar el traspaso y empalme de la siguiente información y/o procedimientos a fin de no entorpecer el correcto funcionamiento de la administración. [...] h) Información en capítulo especial sobre la gestión de la entidad territorial en materia de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, la documentación soporte deberá permitir evidenciar su entrega al equipo de la Administración entrante, a los órganos de control, así como a los representantes de las mesas municipales y departamentales de víctimas del conflicto armado. Este informe debe contener toda la gestión correspondiente al periodo 2012-2015 en materia de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633, Decreto Ley 4634, Decreto-Ley 4635 de 2011, conforme al documento</p>

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHO	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	<p>propias de resolución de conflictos, se propone que se desarrollen espacios de identificación y fortalecimientos de las formas propias de resolución de conflictos de acuerdos a los usos y costumbres de las Comunidades Negras de Guacocha. Es importante que se enlace esta acción a que las formas de resolución de conflictos propias de la comunidad, fueron cooptadas por los actores armados, tanto que hasta los corregidores fueron puestos al servicio de los actores armados.</p>			<p>empalme de las dos administraciones (salientes y entrantes) en los referente al avance en prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto".</p> <p>2. <b>UARIV</b> propone la escuela de liderazgo juvenil "Algemiro Quiroz", en nombre del líder asesinado quien era referente de gestión comunitaria. La cual es aceptada por la comunidad y que se desarrollará así: Se realizará reunión entre la Oficina de Gestión Social, con el ICBF y SENA con el fin de establecer acuerdos sobre los compromisos que cada institución asumirá durante cada uno de los 3 años de implementación del PIRC, articulando temas de acuerdo a la competencia y oferta de cada entidad, para el desarrollo de la "Escuela de Liderazgo Algemiro Quiroz", teniendo en cuenta que se pueda realizar una escuela de formación a formadores para que en el 2018 se ejecute esta fase de multiplicación al resto de la comunidad.</p>					<p>diseñado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Ministerio del Interior, al cual pueden acceder a través de <a href="http://www.unidadavictimas.gov.co">www.unidadavictimas.gov.co</a> Con el propósito de que a través de dicho informe especial de gestión de atención integral a víctimas le permita a las autoridades entrantes contar con la información precisa y oportuna sobre las problemáticas relevantes, el estado de avance de los planes y programas que viene ejecutando la administración saliente en relación con esta política pública, indicando aquellos aspectos institucionales y administrativos que deberá asumir la administración entrante, de manera prioritaria, una vez asuma sus funciones."</p>

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
				<p>2a. <b>Gestión Social</b> propone adaptar para la Comunidad de Guacoché, los Comités de Convivencia que se están desarrollando en la institución educativa que propenden por fortalecer los procesos de liderazgo; respondiendo al PIRC se destinarán recursos específicos para el programa en Guacoché.</p> <p>2b. <b>ICBF</b> propone articular la implementación del programa "Generaciones con Bienestar", que busca el fortalecimiento a líderes a través de momentos vivenciales. Para esto se gestionará con ICBF nacional, el presupuesto de las vigencias futuras.</p> <p>2c. <b>SENA</b> aclara que brindan formación para el trabajo, sin embargo, los temas de liderazgo son transversales a sus programas así como la resolución de conflictos. Lo que se apoya son las propuestas que surjan de los procesos de formación.</p> <p>DPS sugiere la vinculación de la empresa privada y de los gremios como FEDEGAN, FEDEARROZ, para que a través del Ministerio del Interior se les convoque a participar</p>					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
				<p>en la escuela de formación. Para ello la Secretaría de Gobierno propone una estrategia de acercamiento con los gremios a través de la Secretaría de Agricultura; por ello se compromete a realizar el acercamiento con la Secretaría de Agricultura y el batallón de la Popa, ya que hay reuniones sobre abigeato con los gremios entre otros, que pueden ser los espacios para vincularlos al proceso de reparación colectiva.</p>					
	<p>3. Desarrollar talleres y/o diplomados en Derechos Humanos con el fin de socializar los procesos de los que fue víctima la comunidad y la manera de garantizar el acceso y goce efectivo a los mismos de las personas que habitan en Guacoché.</p> <p>4. Formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos. En tanto que se identifican prácticas propias de resolución de conflictos, se propone que se desarrollen espacios de identificación y fortalecimientos de las formas propias de</p>	3. Defensoría del Pueblo, Gobernación del César, Secretaría de Gobierno, Ministerio del Interior, la Universidad Popular del César y Policía Nacional.		<p>3. Defensoría del Pueblo se compromete a realizar el proceso de formación a lo largo de los tres (3) años. Así mismos la Gobernación del Cesar se ofreció a realizar un Diplomado en Derechos Humanos en convenio con la Universidad Popular del Cesar. Se vinculará la Secretaría de Gobierno de Valledupar y el Ministerio del Interior.</p> <p>Se propone la articulación entre las cinco (5) entidades, para que se coordine adecuadamente los temas, la metodología, los formadores y la participación de personas de la comunidad Negra de Guacoché y de las entidades, para que se</p>					



MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	<p>resolución de conflictos de acuerdos a los usos y costumbres de las Comunidades Negras de Guacoché.</p> <p>Es importante que se enlace esta acción a que las formas de resolución de conflictos propias de la comunidad, fueron cooptadas por los actores armados, tanto que hasta los corregidores fueron puestos al servicio de los actores armados.</p> <p>5. Acompañar el proceso de Guacoché de amores, realizando unas campañas pedagógicas promoviendo el buen trato entre vecinos, promoviendo la convivencia y solución de conflictos de manera pacífica</p>			<p>incluyan los temas de DDHH, DIH, consulta previa, negritudes, ejercicio, protección y goce efectivo de los derechos en el marco del conflicto armado, administración pública, formas de resolución propias implementadas en la comunidad negra de Guacoché, entre otros temas propios de la comunidad, que al tiempo facilite el acercamiento con las entidades y la sensibilización sobre el respeto a los derechos de las comunidades Afro. Con ello se logra la adecuación de la oferta que cada entidad tiene. Así se plantea que sea un proceso de formación continuo, que debe garantizarse a lo largo de los tres (3) años de implementación del PIRC. La Policía quedó en consultar como se podría vincular al proceso de formación, tanto como participantes como facilitadores de temas, ya que esto garantiza que se sensibilice en la protección de territorios colectivos.</p> <p>Pendiente: Reunión de las seis (6) entidades.</p>					
	<p>6. Brindar fortalecimiento a la junta cívica para promoverla y de esa manera optimizar el sistema de prevención de riesgos en la comunidad. En tanto que uno de los hechos más graves en Guacoché fue el asesinato de uno de los líderes más representativos para la comunidad, a que se impidieron las prácticas de reunión comunitaria y que por ende la organización política de la comunidad se han visto debilitada, se puede sugerir a la comunidad un proceso de fortalecimiento a las prácticas de organización propias. Lo cual garantiza que no se vuelva a repetir los hechos con la misma intensidad.</p> <p>7. Garantizar la presencia de la Fuerza Pública en el territorio de la Comunidad Negra de Guacoché con el fin de evitar la ocurrencia de</p>			<p>4 y 5. La formación en resolución alternativa de conflictos y Guacoché de los amores: quedó incluida en las acciones anteriores.</p> <p>6. La UARIV propone un diálogo de saberes, como por ejemplo con la guardia Cimarrona, así como dos jornadas con otras comunidades negras que estén muy bien organizadas y con fortalecimiento, para que se puedan tomar ideas para Guacoché.</p> <p>El Consejo Comunitario unificará el grupo que constituirá la guardia cívica. Posteriormente, Policía brindará formación sobre frentes de seguridad; todo con el ánimo de fortalecimiento de la prevención y alertas tempranas. Así mismo la Secretaría de Gobierno expone las acciones que se están realizando con el batallón, refuerzo de unidades y motocicletas, así mismo la capacidad instalada que se tiene con el corregidor.</p> <p>7. La Defensoría del Pueblo y la UARIV, refuerzan la protección del territorio colectivo negro cuando sea titulado, en la medida que</p>					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	nuevos hechos victimizantes por parte de grupos al margen de la Ley.			se sensibilice a la fuerza pública para el respeto a la territorialidad y a la jurisdicción especial de los territorios étnicos. La comunidad recuerda la circular 007 de 2007.					
SATISFACCIÓN Artículo 90.- MEDIDAS DE Satisfacción, ... acciones que tengan por objeto restablecer la dignidad del sujeto colectivo víctima y sus miembros, y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo con los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que ayuden a mitigar el dolor de las víctimas de que trata el presente decreto. Artículo 93.- DEBER DE MEMORIA El deber de memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes protagonistas, tales como víctimas, Academia, Centros de pensamiento, organizaciones étnicas y sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos. Así como los organismos Artículo 91.- EXENCIÓN DE La Prestación DEL SERVICIO MILITAR. Salvo en caso de guerra exterior, las víctimas a que se refiere este Decreto y que estén obligadas a prestar el servicio militar,	1. Institucionalizar en Guacoeche el 3 de Octubre como el Día de la Tinaja, con la intención del fortalecimiento de este oficio tradicional y que se dé difusión al mismo. Para ello se propone la casa de la cultura, en el lugar del taller de tinajas. 2. Conmemoración del 6 de abril del asesinato de Algerniro Quiroz Márquez y Omar Castilla Rondón: Acto simbólico con ofrenda floral, celebración religiosa, música y festival gastronómico. Se conmemora en esta fecha el día de las víctimas, igualmente, se realizarán actividades para el reconocimiento público de las víctimas pertenecientes a las comunidades. Los actos deberán contar con actividades que resalten y enaltezcan la cultura y tradiciones de la comunidad.	Ministerio de Cultura	Artículo 90. r. Fortalecimiento de programas interculturales en materia de tradiciones propias con el apoyo del Ministerio de Cultura.	1. La UARIV propone la gestión del fortalecimiento de la elaboración de las tinajas, como una práctica cultural por medio de programas con Min. Cultura, de comercialización con Min. Comercio y de protección en materia de derechos de autor y reconocimiento de marca con Artesanías de Colombia. De ser así el Min. Cultura puede dotar la casa de la cultura Guacoechera, restaurarla y participar en las estrategias de mantenimiento de la oferta cultural. b. Gestión con los entes territoriales para que al institucionalizarse se garantice que se continuará con la conmemoración luego de los 3 años de cumplido el PIRCC. ICBF propone la articulación del macroproceso Familia y Comunidad, direccionado al fortalecimiento de la cultura a los programas que se desarrollen en la					
MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar, para lo cual tendrán un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de promulgación de este Decreto o de la ocurrencia del hecho victimizante. Las víctimas de que trata el presente Decreto estarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar.				casa de la cultura. DPS propone la asociación entre personas de la comunidad que deseen aportar parte de su indemnización individual para elaborar un proyecto de artesanos, donde la entidad financiera hasta un 80% para dotación de equipos. El Director Regional se compromete a que dicho proyecto sería aprobado sin necesidad de concursar. Igualmente, agrega que DPS apoya en la formulación del proyecto. SENA ofrece la formación técnica en artesanías y fortalecimiento en el emprendimiento, teniendo en cuenta las formas propias de organización y de gestión de recursos comunitarios. Gestión Social presentará el proyecto ante el Concejo para la institucionalización del día de la tinaja. 2. Con respecto al Día 6 de Abril de conmemoración, se debe crear el proceso de consolidación territorial, para que efectivamente la conmemoración tenga el impacto que se quiere generara. Con el Centro de Memoria Histórica: proceso de					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES	
				documentación y de generación de estrategia de visibilización de una acción simbólica. b. Gestión con los entes territoriales para que al institucionalizarse se garantice que se continuará con la conmemoración luego de los 3 años de cumplido el PIRCG.c. Con la estrategia de pedagogía social y ECOS DE LA UARIV se puede generar una estrategia con la cual se propicie la difusión al proceso de reconstrucción de memoria sobre los hechos y daños causados en la comunidad guacochera, que se extienda al resto del Municipio y Departamento. De acuerdo con ello las entidades presentes se comprometieron a consultar la forma para que en sus páginas web o espacios institucionales puedan dar difusión de los mensajes comunicativos construidas con la comunidad Guacochera. Así este proceso, se articula como medida de satisfacción y de Garantías de No Repetición, en tanto que se genera un espacio de reflexión, análisis y conciencia						

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
				colectiva en la región sobre lo ocurrido en Guacoche. Así, se incide en que se prevenga a que vuelvan a ocurrir estos hechos. Gestión Social presentará el proyecto ante el Concejo Municipal para la institucionalización de la fecha Secretaría de Ambiente Departamental gestionará el apoyo del Departamento para la realización del evento.					
	3. Desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos y que desarrollen competencias ciudadanas y científico sociales en los niños, niñas, y adolescentes del país, y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos humanos, derechos étnicos y culturales.	Ministerio de Educación Nacional	Artículo 94.- ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA. g. El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará desde un enfoque de derechos diferencial, territorial y restitutivo, el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el	3. Gestión con el Min. Defensa y Distrito Militar de la región para este proceso. Así mismo propone un proceso de sensibilización a los miembros del Distrito Militar de la región sobre los derechos de las comunidades negras, sus procesos de resistencia en la defensa de sus derechos étnicos. La Secretaría educación propone revisar la implementación cátedra de paz y de afrocolombianidad y negritudes que se vienen desarrollando, para fortalecerlo en el sentido que se expone en el articulado del decreto 4635. ICBF plantea la articulación del programa					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
			ejercicio pleno de los derechos y que desarrollen competencias ciudadanas y científico sociales en los niños, niñas y adolescentes del país, y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos humanos, derechos étnicos y culturales.	de Generaciones étnicas con bienestar, con el fin de fortalecer las habilidades culturales y de garantías de derechos. Debe articular con <b>Secretaría de Educación Municipal</b> .					
	4. Difusión de campañas publicitarias a través de medios de comunicación con el fin de dignificar el buen nombre de Guacoché y sus habitantes, así como también informar sobre la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos de la comunidad afrocolombiana.	UARIV	Artículo 99. e. La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación. Esta pedagogía deberá promover la comprensión de la particular victimización que sufrieron los miembros de las Comunidades de que trata el presente Decreto y así contribuir a garantizar el respeto por la pluralidad étnica y cultural.	4. La estrategia de pedagogía social de la UARIV se debe promover a la comunidad como una manera de documentar (por diferentes medios y estrategias: escrito, video, música, artístico) el proceso que se desarrolle con el Centro de Memoria Histórica, pero que se muestre las estrategias de resistencia y potencialidades que tiene Guacoché. De esta forma se convierte en un espacio reparador psicosocialmente, ya que fortalece y reconoce las estrategias de afrontamiento que implementaron los guacocheros: en este aspecto se deben visibilizar como					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
				afirmaron de manera diferenciada los sujetos de especial protección. <b>ICBF</b> publicará acciones en intranet <b>Secretaría de Gobierno Municipal</b> propone la construcción de un boletín de prensa elaborado por el equipo de participación ciudadana pertinente, que se publicará en la página web. Asimismo, abre el espacio para la socialización del proceso de Guacoché durante intervención que tendrá en emisoras locales. <b>Policia</b> gestionará con el jefe de oficina de comunicaciones la oportunidad para socializar el proceso en la emisora radial de la institución.					
	5. Lograr que los entes territoriales y la fuerza pública desarrolle un proceso de reconocimiento de los daños y afectaciones por la vulneración sistemática a los derechos de los guacocheros por la ocupación de actores armados en el territorio colectivo y la negligencia ante estos hechos por parte de las entidades. Para posterior a este	Todas las entidades		5. Propuesta de la UARIV aceptada por la comunidad que con los entes territoriales y la fuerza pública, se desarrolle un <u>proceso de reconocimiento por parte de las entidades de los daños y afectaciones por la vulneración sistemática a los derechos de los guacocheros</u> por la ocupación de actores armados en el territorio colectivo y la negligencia ante estos hechos por					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES	
	proceso se construya una estrategia de reconciliación entre las entidades, la fuerza pública y la comunidad guacochera de acuerdo a sus usos y costumbres.			parte de las entidades. Para posterior a este proceso se construya una estrategia de reconciliación entre las entidades, la fuerza pública y la comunidad guacochera de acuerdo a sus usos y costumbres.  Todas las entidades territoriales se comprometieron a la realización de acto de presentación de respetos a la comunidad el 6 de abril de 2015, con participación de los directivos de cada una institución, será un acto de gran difusión, rico en cultura guacochera y con cubrimiento de medios nacionales en tanto es el primer PIRC de comunidades negras en el país. Se puede obtener un videoclip que se multiplicaría en todas las entidades (salas de espera, por ejemplo). La metodología o forma de realización del acto público la concertarán las entidades con la comunidad, con la participación del equipo de medidas de satisfacción de la UARIV.  PENDIENTE: Participación del Ministerio de Defensa.						

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	6. Reconstruir la Memoria Histórica de los hechos de resistencia vividos por la Comunidad de Guacoche: * Garantizar un espacio físico en la comunidad que funcione como Centro de Memoria Histórica * Creación de un módulo ético o libro con información referente a todo lo sucedido en el marco del conflicto armado en la Comunidad Negra de Guacoche * Recopilar fotografías del núcleo familiar y amigos de las víctimas que murieron en el marco del conflicto  Construcción de monumentos públicos que enaltezcan a las víctimas, diseñadas por integrantes de la comunidad.	Centro de Memoria Histórica	Artículo 94- ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA. Dentro de las acciones en materia de memoria histórica se entenderán comprendidas, bien sean desarrolladas por iniciativa privada o por el Centro de Memoria Histórica de que trata el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011.  Artículo 95- FUNCIONES DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. El Centro de Memoria Histórica de que trata el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011 cumplirá, además de las funciones fijadas en el artículo 148 de dicha Ley, la función de desarrollar e implementar las acciones en materia de construcción de memoria histórica para las víctimas de que trata el presente Decreto. El Centro de Memoria Histórica contará con un área específica para estas	6. Se puede aprovechar el mismo espacio de la casa de la cultura, para el museo de la memoria.					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
			comunidades, la cual se encargará de recrear la memoria histórica desde y por las Comunidades. Los integrantes de esta área serán postulados por las autoridades propias de las Comunidades afectadas.						
			Artículo 96.-MÓDULO ÉTNICO DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA HISTÓRICA. Dentro del año siguiente a la promulgación del presente Decreto, el Centro de Memoria Histórica de que trata el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 diseñará, con la participación de representantes de las Comunidades, creará e implementará un módulo étnico dentro del Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, especialmente dirigido a las víctimas de que trata el presente Decreto, el cual tendrá como principales funciones las de acopio, preservación y						

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
			custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con las violaciones contempladas en el artículo 3° de este Decreto, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones.						
	7. PUBLICACIÓN DE LOS MAPAS DE LOS TERRITORIOS DE PROPIEDAD COLECTIVA Y SU INCLUSIÓN EN LOS TEXTOS DE GEOGRAFÍA QUE SE USAN EN EL SISTEMA PÚBLICO EDUCATIVO.	Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC e INCODER	Artículo 98.- PUBLICACIÓN DE LOS MAPAS DE LOS TERRITORIOS DE PROPIEDAD COLECTIVA Y SU INCLUSIÓN EN LOS TEXTOS DE GEOGRAFÍA QUE SE USAN EN EL SISTEMA PÚBLICO EDUCATIVO. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, una vez se haya actualizado el sistema de registro de que trata el Capítulo V del Título 11 de este Decreto, procederá a incluir en el mapa oficial del país y de las entidades territoriales los territorios de propiedad colectiva. El Ministerio de Educación Nacional	7. La comunidad Guacochera acepta la propuesta de que se lleve a cabo este proceso con Agustín Codazzi, para que de esta forma se vaya generando un espacio de interacción para la visibilización de los mapas de territorios colectivos y de cómo les gustaría aparecer en los libros de texto de los colegios. Con lo cual se incide en la formación de todos los ciudadanos en el reconocimiento y respeto de los territorios de las comunidades negras. Se debe vincular al IGAC para su implementación y al INCODER en la delimitación del territorio colectivo, posterior a la titulación del mismo.					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
			ordenará la inclusión de estos mapas oficiales en los textos de geografía o historia que se publiquen en el país y que se usen en el sistema educativo público colombiano y se enviará la información al Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial.						
	8. Tramitar a los jóvenes las libretas militares e implementar la exención de prestación del servicio militar obligatorio.	Min. Defensa y Distrito Militar, Ministerio del Interior, ICBF		8. Gestión con el <b>Min. Defensa y Distrito Militar</b> de la región para este proceso.  Así mismo se propone un proceso de sensibilización a los miembros del Distrito Militar de la región sobre los derechos de las comunidades negras, sus procesos de resistencia, los hechos victimizantes y los daños y afectaciones sufridas. Esto con la finalidad de que se identifique porque son un grupo étnico a protegerse y que se impacte a largo plazo disminuyendo las prácticas discriminatorias. Esta labor se realiza en conjunto entre <b>Min. Interior y UARIV</b> . Espacios en los cuales se puede					
MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
				hacer uso de los productos de la estrategia de Pedagogía Social y del trabajo con el Centro de Memoria Histórica.  <b>Ministerio del Interior e ICBF</b> se comprometen a hacer la sensibilización, posterior a la entrega de insumos por parte de <b>UARIV</b>					
REHABILITACIÓN Artículo 83. REHABILITACIÓN. El Estado establecerá mecanismos permanentes para hacer seguimiento a cada caso concreto de rehabilitación física, psicosocial, social y de acompañamiento jurídico, con el fin de restablecer la autonomía de las víctimas afectadas para desempeñarse en el entorno familiar, cultural, productivo y social y ejercer sus derechos constitucionales. Implica: Rehabilitación física. Rehabilitación psicológica. Rehabilitación social y cultural. Acompañamiento psicosocial		Ministerio de Salud	Artículo 83. PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá un protocolo que garantice la puesta en marcha de modelos de rehabilitación que conduzcan a la acción de los sistemas de salud tradicional en articulación con agentes y entidades prestadoras de salud. Artículo 88. MÓDULO ÉTNICO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL PARA LAS COMUNIDADES Y SUS MIEMBROS. Artículo 89. GASTOS. Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud	<b>Min. Salud</b> tiene la responsabilidad de desarrollar el módulo étnico de atención en salud para los colectivos negros víctimas del conflicto armado. PENDIENTE: No se hizo presente ningún profesional de la secretaría de salud.					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHO	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
			Integral a Víctimas pertenecientes a las Comunidades, serán reconocidos y pagados por conducto del Ministerio de Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Fosyga), Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, salvo que estén cubiertos por otro plan voluntario de salud.						
	<p>1. Fortalecimiento al grupo de mujeres mayores de la comunidad Guacochoera: apoyo y acompañamiento escenario de recreación e integración comunitaria, por medio de juegos de mesa como el dominó, cartas, etc.</p> <p>2. Fortalecimiento de los encuentros deportivos que ya se están realizando en la comunidad con los jóvenes. En tanto que la sensación de miedo ha quedado instalada, ya</p>	1. UARIV 2. UARIV: espacios de integración. INDUPAL: dotación y arbitraje. 3 y 4. UARIV.		<p>1. La UARIV acompañará tres (3) encuentros durante cada año de implementación, con las mujeres mayores que ya se están reuniendo. UARIV articulará con la Oficina de Gestión Social, pues desde se vienen implementando procesos intergeneracionales que pueden encarrilarse hacia el rescate de la identidad cultural de Guacocho. ICBF apoya mediante el acompañamiento a UARIV con sus Unidades Móviles.</p> <p>2. La UARIV apoyará dos (2) campeonatos al año, en la que se garantizará la</p>					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHO	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	<p>que los jóvenes de hoy eran los niños en la época de la ocupación por los grupos armados, que vivieron el confinamiento: sin poder jugar, salir y disfrutar de su territorio.</p> <p>3. Se identifica el espacio del río como un eje integrador en la comunidad, que fue afectado por el conflicto al constituirse en un lugar de desaparición de personas de la región. Desde allí, se debe brindar acompañamiento psicosocial en el proceso de recuperación de la fuente hídrica, apoyando económica y logísticamente este tipo de espacios para seguir impulsándolos por medio de las personas que ya vienen realizándolos. * Resignificación del concepto del río actualmente. * La reforestación de la cuenca mitigará el dolor de ver al río muriéndose.</p> <p>4. Acompañamiento en el fortalecimiento de algunas celebraciones como el día de las madres, y recatar la labor</p>			<p>participación activa de los jóvenes GUACOCHEROS buscando la integración, prácticas adecuadas de relacionamiento entre ellos y que se genere un espacio de integración familiar. ICBF apoya mediante el acompañamiento a UARIV con sus Unidades Móviles</p> <p>3. La UARIV apoyará diez (10) encuentros anuales en el río durante los tres (3) años del PIRC; que son los que ya se viene realizando en la comunidad bajo el liderazgo del Señor Arturo Castilla, con los grupos de jóvenes conocidos como "Los come y vuelve" y los "Dandi", entre otros. En estos encuentros participan la comunidad en general asistiendo en pequeños grupos a cada encuentro. En el espacio se va a disfrutar del río, buscando generar paulatinamente la apropiación y confianza en el lugar de reunión propio de la comunidad. En los encuentros se puede promover la práctica de juegos tradicionales como el maíz crecido, dominó, entre otros.</p>					



MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHO	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	<p>y sentido de la mujer tinajera.</p> <p>5. Acompañamiento psicosocial para reforzar a nivel colectivo la importancia de las prácticas de curación ancestrales y tradicionales, con el ánimo de establecer un espacio imborrable del respeto y gratitud este tipo de curación y prácticas alternas</p> <p>*Salvaguardar como pueblo que ese conocimiento no se pierda si se mueren los sanadores y también es importante darle un homenaje de gratitud a esas personas, para ello se debe buscar el acuerdo de participación de al menos una (1) persona sabedora para compartir su conocimiento y él o ella debe seleccionar a quién tramitarlo</p>			<p>ICBF apoya mediante el acompañamiento a UARIV con sus Unidades Móviles.</p> <p>4. La UARIV gestiona el acuerdo del sabedor o sabedora que quiera compartir su saber y se promueve el espacio del compartir, que finalizará en un espacio de graduación en el tercer año de formación, la cual será en público y que servirá para que la comunidad reconozca al nuevo sabedor.</p>					
DERECHOS TERRITORIALES Artículo 107. RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES.	<p>1. Recuperación de la fuente hídrica, propiciando procesos entre CORPOCESAR y la Asociación de Paleros con el fin de salvaguardar el recurso en la comunidad.2. Articulación con procesos de retorno o reubicación individuales.</p>	INCODERAsociación de paleros, CORPOCESAR, Entidad Territorial, y UARIV.	INCODER	<p>1. Asociación de paleros, CORPOCESAR y Entidad Territorial se propondrá proyecto de saneamiento y recuperación del río. Acción que se fortalece con la estrategia psicosocial de reapropiación del río, con los encuentros anuales. 2. UARIV responsable del</p>					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHO	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	<p>3. Siembra de peces en el cauce del Río Cesar.4. Apoyo logístico y jurídico para el logro de la autonomía del territorio a través de la titulación colectiva. Saneamiento total del territorio de Guacocho, estableciendo la línea ancestral, contando con las personas mayores de la comunidad.5. Establecer planes de uso y manejo del territorio que sean elaborados entre miembros de la comunidad con conocimiento de sus tradiciones y expertos en Planeación.</p>			<p>proceso de retorno y reubicación con las 12 familias que están identificadas. DPS ofrece FEST para las familias que serán retornadas3 y 5. Se propone vincular en esta acción a la Oficina de Gestión del Riesgo y al IDEAM, debido a que a raíz de la actividad extractiva de los paleros, pueden surgir inundaciones con el tiempo al ser una zona de protección de ladera, ello se puede concretar en un plan de contingencia. Secretaría de Ambiente Departamental se compromete a realizar campañas de reforestación. El Consejo Comunitario solicita la formulación de un Plan de Contingencia y la construcción de gaviones que protejan la margen del ríoSe realizará reunión entre el martes 17 de noviembre entre CORPOCESAR, la Asociación de Paleros de Guacocho, UARIV y DAMC - Min Interior, con el objetivo de tener un plan de trabajo construido el día de la protocolización del PIRC, convocada por la Secretaría de Gobierno Municipal. 4. INCODER como responsable de la</p>					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHE	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES	
				titulación del territorio, se compromete a gestionar información sobre el estado del proceso de titulación colectiva y a agilizar el trámite en el reconocimiento de la importancia de éste derecho. El Consejo Comunitario hará entrega de la documentación que tienen y que ha sido radicada hasta el momento antes de finalizar la semana.						
INDEMNIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS INDIVIDUALES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES. Las víctimas individuales pertenecientes a las Comunidades tendrán derecho a ser indemnizadas por vía administrativa. Artículo 80.- INDEMNIZACIÓN A TÍTULO COLECTIVO. La indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la Comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva. Esta indemnización deberá destinarse a la implementación de programas, proyectos,	1. Adjudicación individual y colectiva de tierras para realizar prácticas de producción tradicional de alimento que se perdió con el conflicto armado: * Establecimiento de una granja comunitaria autosostenibles, donde se produzcan especies menores, abono orgánico, cultivos de panoger como maíz, frijol, etc. En la misma granja se reutilizarán los desechos producidos.* Para ello algunas de las personas reconocidas como víctimas individuales aportarán parte de su indemnización individual para el proyecto productivo colectivo. 2. Rescatar la laguna comunitaria y encaminarla hacia el	UARIV/Min. Agricultura/SENAMin ComercioDPSBANCOLDEXMin. TrabajoCámara de ComercioSecretaría de TransporteCORPOCESARSecretaría de Ambiente	<b>ARTÍCULO 81. INDEMNIZACIÓN A TÍTULO COLECTIVO.</b> La indemnización a título colectivo constituye una de las medidas de reparación a las que tiene derecho la comunidad registrada en razón del daño colectivo sufrido como consecuencia de la identificación de un daño individual con efectos colectivos o como consecuencia de una afectación colectiva. Esta indemnización deberá destinarse a la implementación de programas, proyectos, obras y actividades que beneficien a toda la comunidad, lo cual	1. Para la Granja Productiva: Min. Agricultura: aporta el plan semilla, acompañamiento para la formulación del proyecto y acompañamiento en el desarrollo del proyecto. SENA: aporta para la formación en la tecnificación y sostenimiento de la granja; ofrece sus programas de Biotecnología, procesamiento de alimentos y gestión ambiental. Aclarar que solamente las carreras técnicas pueden cursarse en territorio.Min Comercio y entidad territorial: pueden aportar con la estrategia de comercialización y convenios de venta y compra de los productos.						
obras y actividades que beneficien a toda la Comunidad, lo cual será objeto de definición en el PIRC.	desarrollo del ecoturismo en la zona. Recuperar la laguna a través de la siembra de peces e impulsar el turismo mediante el establecimiento de senderos ecológicos, donde se realicen caminatas con guías que den a conocer la historia y biodiversidad de la región.3. Crear una cooperativa de transporte que sea manejada por guacocheros. Adquisición de créditos con bajas tasas de interés para la compra de los vehículos.		será objeto de definición en el PIRC. Parágrafo. La Unidad para la Atención y reparación a las víctimas garantizará el acompañamiento durante el proceso de consulta del PIRC, para promover y proponer proyectos y programas que garanticen el carácter reparador de la indemnización a título colectivo.	así como estrategia de visibilización. DPS: averiguará y gestionará la formación y aporte de herramientas para la granja productiva. Secretaría de Agricultura Departamental podría impulsar estrategia de comercialización y convenios. 2. Con respecto a la laguna comunitaria: a. CORPOCESAR: b. Secretaría de Ambiente. Se realizará reunión entre Secretaría de Ambiente Departamental, CORPOCESAR y Consejo Comunitario para que estos últimos presenten sus intenciones frente a esta acción. Fecha: noviembre 17 de 2015 en horas de la tarde. SENA se compromete con la formación de guías turísticos y procesos de emprendimiento para la sostenibilidad del proyecto. 3. Cooperativa de transporte: Entidad territorial: facilitación de los permisos de la cooperativa, facilitación de un auxilio para la compra de los vehículos y estructuración de la viabilidad del proyecto. Secretaría de transporte: gestionar y facilitar los permisos de circulación y creación de la ruta. Min.						

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
				<p>Trabajo y Cámara y Comercio: asesoran en la estructura asociativa que se va a conformar. Al mismo tiempo brinda formación permanente en fortalecimiento de estrategias de asociatividad, de seguimiento a los estados de cuenta y sostenimiento económico del proyecto.</p> <p>BANCOLDEX apoyo y facilidades para el crédito colectivo. Se realizará reunión entre la Secretaría de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Gobierno Municipal, el Consejo Comunitario y el gremio de transportadores guacocheros el día 17 de noviembre de 2015 en horas de la mañana, donde se dará a conocer esta propuesta.UARIV: recurso de indemnización colectiva, de acuerdo a decisión de la comunidad el recurso va a ir dirigido a la granja productiva</p> <p>Criterios de indemnización administrativa: censo y vulneración a niños y niñas, jóvenes (homicidio, tortura, reclutamiento forzado o violencia sexual de forma sistemática o generalizada), asía. Entre 100 y 1000 personas.</p>					

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO -ACCIÓN ESPECÍFICA CONSTRUIDA CON LAS COMUNIDADES NEGRAS DE GUACOCHÉ	ENTIDAD	COMPETENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 4635 DE 2011	ACUERDOS 10 DE NOVIEMBRE DE 2015	TIEMPO DE EJECUCIÓN	PLAN DE TRABAJO	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
				<p>entre 170 y 233 Salarios Mínimos Legales Vigentes. b. Entre 1001 y 2000 personas entre 234 y 298 Salarios Mínimos Legales Vigentes c. De 2001 personas en adelante, entre 299 y 362 Salarios Mínimos legales vigentes. Se aumenta si se encuentra la vulneración a uno o varios menores de 18 años. Los documentos que se requieren para realizar la indemnización son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de voluntariedad.</li> <li>- Resolución de inclusión en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.6.11 del Decreto 1084 de 2015.</li> <li>- Acta de instalación de la consulta previa.- Documento de Caracterización del daño.</li> <li>- Plan integral de reparación colectiva protocolizado.</li> <li>- Documento que acredite a la autoridad étnica que representa al Sujeto de Reparación Colectiva Étnico.</li> <li>- Certificación bancaria. Cada grupo o comunidad étnica están facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, fondos comunitarios, autoridades</li> </ul>					



MEDIDA DE EJECUCIÓN	PROPÓSITO: ACCIÓN EFECTIVA CONTRA LAS COMARCAS INDÍGENAS EN EL CASO DEL PERÚ	EFECTIVO	COMPETENCIA DE ACCIÓN DE LOS ENTES DEL GOBIERNO	OBJETIVO DE LA ACCIÓN DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
<p>Medida de ejecución 1086: Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>El propósito de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú, a través de la creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El responsable de esta medida de ejecución es el Presidente del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El ente responsable de esta medida de ejecución es el Poder Ejecutivo.</p>	<p>El objetivo de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>Se ha iniciado el proceso de creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>
<p>Medida de ejecución 1087: Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>El propósito de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú, a través de la creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El responsable de esta medida de ejecución es el Presidente del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El ente responsable de esta medida de ejecución es el Poder Ejecutivo.</p>	<p>El objetivo de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>Se ha iniciado el proceso de creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>
<p>Medida de ejecución 1088: Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>El propósito de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú, a través de la creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El responsable de esta medida de ejecución es el Presidente del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El ente responsable de esta medida de ejecución es el Poder Ejecutivo.</p>	<p>El objetivo de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>Se ha iniciado el proceso de creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>
<p>Medida de ejecución 1089: Se crea el Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú, con el fin de garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>El propósito de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú, a través de la creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El responsable de esta medida de ejecución es el Presidente del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>	<p>El ente responsable de esta medida de ejecución es el Poder Ejecutivo.</p>	<p>El objetivo de esta medida de ejecución es garantizar la implementación efectiva de la política de las comarcas indígenas del Perú.</p>	<p>Se ha iniciado el proceso de creación del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de las Comarcas Indígenas del Perú.</p>

MEDIO DE SEPARACIÓN	PROYECTO	COMPETENCIA	ENTONDA	ACORDOS DE INTERVENCIÓN	OBSERVACIONES
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>PROYECTO ACCIÓN DE GRUPO CONJUNTA CON LAS COMUNIDADES SUEÑERAS DEL CAMBIO DE RITMO...</p>	<p>Artículo 228. INFORMACIÓN GENERAL A LA VOLUCIÓN...</p>	<p>Artículo 228. INFORMACIÓN GENERAL A LA VOLUCIÓN...</p>	<p>ACORDOS DE INTERVENCIÓN...</p>	<p>RESPONDIDO...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>
<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>	<p>Medio de separación de las partes...</p>

Previo a la elaboración de esta matriz del PNC se elaboró y aprobó el documento de Caracterización de Efectos e Impactos de la Comunidad Nasa del Cabaño Nasa como comarca en el Acta de Proclamación del PNC con fecha del 22 de diciembre de 2015, que se encuentra en el sitio del PNC con fecha del 22 de diciembre de 2015, que se encuentra en el sitio del PNC con fecha del 22 de diciembre de 2015, que se encuentra en el sitio del PNC con fecha del 22 de diciembre de 2015.

MEDIDA DE REPARACIÓN		PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL PUEBLO FROM Y SUS KUMPAHY – 9 DE OCTUBRE DE 2015		PLAN DE TRABAJO 9 de octubre de 2015 a 9 de octubre de 2018		RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
PROYECTO - ACCIÓN ESPECÍFICA CONCERTADA EN LOS ACUERDOS CON GADAJ KUMPAHY		ENTIDAD COMPLETANTE de acuerdo al Decreto 4634 de 2011	COMPETENCIA SEGUN EL DECRETO 4634 DE 2011	ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES PROTOCOLOIZACIÓN DEL PIRPK		INVERSIÓN	
	Encuentros interculturales con una Pach'a para el fortalecimiento de las entidades territoriales, en los CUR y de año de la.	Ministerio de Cultura	Art. 50. Rescatar los valores de sensibilización en el enfoque diferencial y derechos especiales del Pueblo From para los servidores públicos de las entidades territoriales. Fortalecer los procesos de gestión y orientación a las víctimas en materia de las prácticas de discriminación en la atención y orientación a las víctimas.	Acuerdo: Funcionarios de las entidades territoriales en el marco de los comités territoriales de justicia transicional. <b>Min. Cultura y Ministerio:</b> es una responsabilidad conjunta. Fortalecer los procesos de gestión para que quede incluido en el cronograma de los comités territoriales de justicia transicional del año. <b>Min. Cultura:</b> Apoyo a la realización de una Pach'a en cada municipio o ciudad donde están asentadas las kumpany, a partir del 2016. El Ministerio financia la Pach'a. Requiere apoyo a programación de los comités territoriales de justicia transicional		Elis Gómez, del Ministerio del Interior.	
	Adelantar las acciones de incidencia en los municipios y ciudades en los que están las kumpany, con el objeto de generar un espacio de diálogo con las autoridades según el marco normativo, donde se den cuenta de las costumbres, tradiciones y oficios.			Acuerdo: <b>Responsable: Ministerio.</b> Ministerio se compromete a adelantar gestiones y acciones pertinentes con las entidades territoriales para que se encuentren las kumpany y se puedan adelantar estos. Las de referencia. Este acuerdo se potenciará incluyendo el tema from en las charlas de formación que hace Min. Interior con los nuevos Alcaldes.	Se trabaja en todo el 2016, una reunión por año con cada kumpany. Fecha máxima el 31 de diciembre de 2016	Elis Gómez, del Ministerio del Interior.	
	En los colegios y universidades en los que estudian los niños y niñas y jóvenes from se realizará un día de sensibilización y actividades que permitan generar sensibilidad en los compañeros y se avance la riqueza y orgullo de contar con miembros de éste pueblo entre los suyos.	Ministerio de Educación	Artículo 62: Se debe garantizar una educación libre de discriminación conforme a las tradiciones del pueblo from. El Estado garantizará la igualdad de oportunidades y promoverá el libre desarrollo de la personalidad dentro de las aulas.	<b>Min. Educación:</b> El Comité Nacional de Diálogo (CND) no acordó la propuesta de MEd de socializar los lineamientos "SICHARAV MAGE SHAVE OZANONO TE TRAM SAR FROM AL TE AN SHINDAN DE KUMPEHY", documento que contiene el enfoque de educación intercultural desde las kumpanyas, en tanto manifiestan no se ha validado el documento con el pueblo from. De igual forma el MEd manifestó no poder contratar o vincular al proceso de socialización a un funcionario from para ser el encargado de la socialización en los municipios. <b>NO HAY ACUERDO</b> con los actores de educación para la inclusión de los from.			
<b>GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN</b>	En relación con el dolo por discriminación y por los miembros del Pueblo from y comerciantes, y acciones que les facilite tener el permiso de venta a los municipios a los que van.			<b>ICM:</b> Cada uno de las direcciones regionales y centros zonales en los que se encuentran las kumpany coordinar en cada colegio en el que están estudiando niños, niñas y jóvenes, para que se pueda realizar esta jornada de cultura gitana. Así mismo interesará con los secretarías de educación y kumpany para la garantía de derecho a la educación.		Elis Gómez, del Ministerio del Interior. Natalia Risk y Gerardo del Ministerio del Interior.	
	En los medios de comunicación masivo regionales tener un convenio para que: Medios escritos; periódicamente se publique un espacio de opinión en los medios de comunicación cultural y de oficios de la kumpany correspondiente. Los espacios de opinión que los miembros del pueblo puedan relatar su historia, dar a conocer quienes son, como son sus tradiciones y costumbres.			<b>Min. TIC:</b> Con articulación a la disminución de la discriminación hacia el Pueblo from, planes que lo concertado en el marco del Plan Nacional del Desarrollo, se aplique para lo solicitado como medio de reparación por el Pueblo from según las acciones específicas que han señalado, por lo tanto el desarrollo de una Estrategia de Comunicación y de Socialización para radio y redes sociales que promuevan los derechos del Pueblo from y para la promoción y difusión del respeto, la tolerancia y la convivencia. <b>Min. TIC:</b> Trabaja en el desarrollo de un plan de reparación del Pueblo from. <b>Min. TIC:</b> Trabaja en el desarrollo de procesos de Alfabetización Digital a través de la iniciativa "Ciudadanía Digital". <b>ANEP:</b> Gestionar la entidad de mensajes, instituciones que los respalde, así como entidades que se pueda realizar una articulación interinstitucional de estrategias comunicativas. <b>Min. TIC:</b> Trabaja en el desarrollo de estrategias de comunicación para las kumpanyas. <b>Min. Interior:</b> Se compromete con la financiación de la producción y realización del mensaje institucional en 2016 para la visibilización de la cultura y el fortalecimiento del Pueblo from		Adriana Correa Velásquez, Directora de Tecnologías de Comunicación y Medios. Subdirectora de Reparación de Tecnologías de Comunicación	

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO ACCIÓN ESPECÍFICA CONCERTADA EN LOS PREACUERDOS CON KADA KUMPAÑY	ENTIDAD COMPETENTE (de acuerdo al Decreto 4634 de 2011)	COMPETENCIA SEGÚN EL DECRETO 4634 DE 2011	ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES PROTOCOLIZACIÓN DEL PIBRPK	PLANI DE TRABAJO 9 de octubre de 2015 a 9 de octubre de 2018	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
	<p>Teniendo en cuenta los daños económicos, las pérdidas de las rutas de itinerancia, el riesgo de rotación de los municipios se podrá tener un stand tipo para visibilizar la cultura y comercializar sus productos a nivel nacional.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un stand en la Feria de la Candelaria en Montería</li> <li>• En las fiestas del Mir de Santa Marta.</li> <li>• Otros definidos por con ellos.</li> </ul>	<p>Min comercio</p>		<p><b>ACUERDO.</b> Se realiza acuerdo con <b>Ministerio de Comercio</b> para la realización de ferias de productos artesanales y empresariales para el Pueblo Rom en eventos comerciales a nivel local, regional y nacional para visibilizar los productos y gastronomía del Pueblo Rom.</p> <p>Se adelantará el proceso de caracterización que se está realizando en el 2015 (como compromiso en el Plan Nacional de Desarrollo) sobre los perfiles productivos, en los cuales se identifiquen propuestas de emprendimiento viables para el desarrollo de este compromiso. Así mismo el Ministerio planea que se realice asistencia técnica para el desarrollo de estos espacios.</p>	<p>2015. Caracterización de Perfiles Productivos Comerciales. Programa de asistencia técnica para los eventos comerciales.</p>			
	<p>Como fortalecimiento cultural y medida de reparación simbólica en cada uno de los municipios y ciudades debe contar con la "Casa Cultural Gitana".</p> <p>a. un predio propio para cada kumpanya</p> <p>b. Dotado por una galería de la historia de la kumpanya</p> <p>c. Con instrumentos musicales para prácticas artísticas propias.</p> <p>d. Con espacio de reunión en el que se pueda armar la tolita para preservar las prácticas tradicionales.</p> <p>e. Con dotación para un taller para continuar con sus oficios</p>	<p>Ministerio de Cultura</p>	<p>Art. 84. Fortalecimiento de programas interculturales en materia de música relacionadas con la cultura Rom, como medida de atención.</p>	<p><b>Acuerdo.</b> <b>UABRV y Ministerio de Cultura</b> se comprometen a apoyar en la búsqueda de la consecución del predio. <b>Ministerio de Cultura</b> se compromete a la dotación de la casa de la cultura, una vez se cuente con el predio y si es necesario también con la construcción, en bien es público o hay consorcio de la entidad territorial. Adicionalmente se tendrá un plan de manejo.</p> <p>También se compromete el Min. Cultural al acompañamiento técnico para la consolidación de algunas unidades que originen las actividades que se apoyan y desarrollar en los espacios.</p> <p><b>Gestión UABRV con los entes territoriales 2015 (a 9 de octubre).</b> Se comprometió en el CI del mismo día supliembre a aportar el terreno para la casa de la cultura.</p> <p><b>Alcalde de Envigado.</b> Se compromete a buscar el terreno para la casa de la cultura.</p>	<p><b>UABRV:</b> 2015 participación en CI para concretar el terreno.</p>			
SATISFACCIÓN	<p>Impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para exhibición de sus productos.</li> <li>• Para facilitar el reencuentro</li> <li>• Para la formación en el idioma</li> </ul> <p>con el auto sostenimiento propio que caracteriza al Rom</p>			<p><b>Acuerdo.</b> <b>Ministerio de defensa</b> apoyará a <b>Ministerio</b> en la elaboración de la propuesta de adición del Art. 27 de la Ley 48 de 1993 con el propósito de incluir la evocación referencial a este proyecto. Se presentará en el próximo encuentro de la Comisión Nacional de Diálogo Intercultural con los miembros del Pueblo Rom tenga, para ello se facilitó el número celular del Mayor.</p> <p><b>Minidefensa</b> capacitará y brindará campañas de sensibilización a los comandantes de los distintos municipios de la zona de influencia del pueblo Rom, participando algunos miembros del Pueblo Rom para realizar la debida sensibilización.</p> <p><b>Minidefensa</b> capacitará a la Población Rom en el tema de procedimiento para la expedición de la libreta militar, para ello se concentrarán las fechas en cada kumpanya.</p>				
	<p>Exención de prestación del servicio militar (Art. 85 D. 4634/11);</p> <p>a. Sensibilizar a cada uno de los distritos militares en las ciudades de Rom;</p> <p>b. Con un carnet de identificación Rom que sea valedero para el trámite de inscripción en el sistema de registro de identificación de libreta militar no le realicen ningún cobro y se facilite el proceso.</p>	<p>Ministerio de defensa</p>		<p><b>Acuerdo.</b> <b>Ministerio de Memoria Histórica</b> La Comisión Nacional de Diálogo (CND) manifiesta que no participó en el espacio de la museo de memoria en tanto no todos están de acuerdo con esa forma de visibilización, que continuará trabajando con el Centro de Memoria Histórica en los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo.</p>				
	<p>Expediente independiente en el museo de la memoria;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que visibilice la historia del pueblo Rom a través de itinerancia.</li> <li>• Que realice la cultura Rom idioma, vestido, bailes,</li> <li>• Que no guarde ninguna relación o identifique al Pueblo Rom como víctima del conflicto.</li> </ul>	<p>Centro de Memoria Histórica</p>	<p>Artículo 87. Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de conmemoración sobre el valor de los miembros del Pueblo Rom que han sido víctimas de hechos de guerra, que se han respetados a las víctimas de que trata el presente Decreto.</p>	<p><b>Los Acuerdos.</b> <b>Centro de Memoria Histórica</b> manifiesta que no participó en el espacio de la museo de memoria en tanto no todos están de acuerdo con esa forma de visibilización, que continuará trabajando con el Centro de Memoria Histórica en los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo.</p>				



MEDIDA DE REPARACIÓN		PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL PUEBLO ROM Y SUS KUMPAÑY - 9 DE OCTUBRE DE 2015		PLAN DE TRABAJO 9 de octubre de 2015 a 9 de octubre de 2018		RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
<p><b>PROYECTO ACCIÓN ESPECÍFICA CONCERTADA EN LOS PREACUERDOS CON CADA KUMPAÑY</b></p> <p>Encuentro anual de todas las kumpany al menos durante una vez al año. Una de las mayores afectaciones que se manifiestan es el debilitamiento cultural y la imposibilidad de reunirse a desarrollar sus prácticas culturales. Por ello se debe propiciar el encuentro de todas las kumpany en espacios físicos, independientes y autónomos. En un espacio abierto: * Que les permita la preparación de sus platos típicos. * Que les permita la preparación de sus artesanías. * Que les permita la práctica de sus tradiciones artísticas. * En los que puedan distribuirse según su zazono (por familias y por género)</p>	<p>Entidad competente de acuerdo al Decreto 4634 de 2011</p>	<p>COMPETENCIA SEGÚN EL DECRETO 4634 DE 2011</p>	<p>ACUERDO: UARIV se compromete a la realización de tres (3) encuentros a lo largo del desarrollo del PIRPCK. Es necesario concretar con la CND los pormenores de los encuentros.</p>	<p>PLAN DE TRABAJO 9 de octubre de 2015 a 9 de octubre de 2018</p>	<p>2015: Planeación de los encuentros. Cada año se realizará el encuentro de acuerdo a la planeación concertada.</p>		
<p><b>REHABILITACIÓN</b></p> <p>Medio ético de atención y que cumple con el primer nivel de atención son las brigadas de atención comunitaria en los lugares de reunión habituales o acordados con la kumpany. En la realización de 2 brigadas anuales en atención al Pueblo Rom: a las mujeres (atención mujeres) y a los hombres (atención hombres). Este característica de las costumbres Rom es innegable y se debe cumplir con ellas. * Las brigadas deben incluir todos los especialidades del nivel preventivo, excepto las relacionadas con salud sexual y reproductiva (este tema no se aborda con los grupos). * Se debe tener en cuenta las necesidades de atención al mismo género. * Entendido que el Rom permanece en constante movimiento por diferentes municipios y ciudades, la cual requiere un punto de atención sin la necesidad de solicitar traslado.</p>	<p>Entidad competente de acuerdo al Decreto 4634 de 2011</p>	<p>COMPETENCIA SEGÚN EL DECRETO 4634 DE 2011</p> <p>Artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, Y 88: Las medidas de atención en salud respaldan las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades, en especial en salud y enfermedad. Acceso a los servicios de asistencia en salud consagrados en el artículo 54 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se garantizará una atención especializada, con énfasis diferencial al pueblo Rom. Medio ético del programa de atención psicosocial y salud integral para el pueblo Rom y sus miembros.</p>	<p>ACUERDO: Min. Salud: Explica el proceso de construcción del módulo ético psico-social así: 2016: Desarrollan la validación del documento con cada kumpany y con la Comisión Nacional de Diálogo. 2017: Implementación. 2018: Implementación. Atención Integral en Salud Min. Salud explica que: 2015: Construcción y concertación de los planes de acción en salud kumpany por kumpany. 2016: Atención integral en salud del país, que describe la ruta de atención al Pueblo Rom de acuerdo al respeto por su cultura, usos y costumbres. Se realizará el 1er trimestre de 2016. 2016: seguimiento a los planes de trabajo.</p>	<p>ACUERDO: UARIV: Se realizarán tres (3) encuentros al año con cada kumpany, que serán de tipo conversatorio y encuentro de saleres con los sabedores, sereng omengeng y mujeres mayores. En estas jornadas se abordarán las dolencias emocionales, psicológicas y sentimentales derivadas del conflicto armado. Se realizarán en el lugar que destine para ello la kumpany. ICBR: Participación con las unidades móviles en los tres encuentros anuales con cada Kumpany a realizar con la UARIV.</p>	<p>2015: Planificación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con la UARIV. 2016: Participación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con las 8 kumpany. Cada año se realizarán los 3 encuentros.</p>		
<p><b>REHABILITACIÓN</b></p> <p>Apoyo psicosocial se espera abordar a través de tres saleres entre los profesionales y los sabedores-Sereng Romengeng mujeres mayores Rom. Así: a. Jornadas de trabajo en los que se abordarán las dolencias emocionales, psicológicas y sentimentales derivadas del conflicto armado. b. Se debe realizar una reunión por género (2 en el año) y una para la kumpany. * Se debe desarrollar en el espacio designado para ello. * Estas jornadas deberán estar acompañadas por una psiquiatra.</p>	<p>Entidad competente de acuerdo al Decreto 4634 de 2011</p>	<p>COMPETENCIA SEGÚN EL DECRETO 4634 DE 2011</p>	<p>ACUERDO: UARIV: Se realizarán tres (3) encuentros al año con cada kumpany, que serán de tipo conversatorio y encuentro de saleres con los sabedores, sereng omengeng y mujeres mayores. En estas jornadas se abordarán las dolencias emocionales, psicológicas y sentimentales derivadas del conflicto armado. Se realizarán en el lugar que destine para ello la kumpany. ICBR: Participación con las unidades móviles en los tres encuentros anuales con cada Kumpany a realizar con la UARIV.</p>	<p>2015: Planeación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con la UARIV. 2016: Participación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con las 8 kumpany. Cada año se realizarán los 3 encuentros.</p>	<p>2015: Planeación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con la UARIV. 2016: Participación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con las 8 kumpany. Cada año se realizarán los 3 encuentros.</p>		
<p><b>REHABILITACIÓN</b></p> <p>Cada kumpany accede a un proyecto de vivienda familiar ubicado en una urbanización gitana. Un barrio o conjunto para los gitanos con el cual se garantizan condiciones para la protección y preservación de las costumbres. Las casas deberán construirse de acuerdo a las costumbres: amplias, con grandes espacios o zonas comunes para poder albergar a las visitas los días de reuniones con los asistentes de la casa, con un espacio para los niños. Al ser un conjunto se facilita que el idioma se practique con mayor naturalidad y frecuencia.</p>	<p>Entidad competente de acuerdo al Decreto 4634 de 2011</p>	<p>COMPETENCIA SEGÚN EL DECRETO 4634 DE 2011</p>	<p>ACUERDO: Min. Vivienda explica que dentro del Plan Nacional de Desarrollo se creó un proyecto de Decreto, con el cual se otorgarán 470 subsidios de vivienda (que cubren a la totalidad de familias identificadas por el mismo Pueblo Rom). Así se requiere que se cuente con el Censo definitivo que esta construyendo el Min. Interior y que se termine de formalizar el decreto. Así los subsidios serán entregados progresivamente hasta terminar en el 2018. La UARIV se compromete a realizar incidencia en los proyectos de vivienda identificados en los municipios y ciudades en los que están las kumpany, para lograr presión en que las casas puedan construirse. ALCALDÍA DE SAMPUES: manifestó disposición para conversar con el Ministerio de Vivienda para los proyectos de urbanización. MADDERE: Se compromete a asegurar la viabilidad por parte del Ministerio del Interior, Hacienda y Normativa que permita el acceso a tierras colectivas al Pueblo Rom, que facilitará el acceso a proyectos productivos y otras disposiciones.</p>	<p>2015: Planeación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con la UARIV. 2016: Participación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con las 8 kumpany. Cada año se realizarán los 3 encuentros.</p>	<p>2015: Planeación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con la UARIV. 2016: Participación conjunta con el grupo de apoyo de los encuentros con las 8 kumpany. Cada año se realizarán los 3 encuentros.</p>		

MEDIDA DE REPARACIÓN	PROYECTO - ACCIÓN ESPECÍFICA CONCERTADA EN LOS PREACUERDOS CON MADIA KUMPAÑY	ENTIDAD COMPETENTE de acuerdo al Decreto 4634 de 2011	PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA DEL PUEBLO ROMON Y SUS KUMPAÑY - 9 DE OCTUBRE DE 2015	ACUERDOS INTERNACIONALES PROTOCOLIZACIÓN DEL PIRPK	PLAN DE TRABAJO 9 de octubre de 2015 a 9 de octubre de 2018	INVERSIÓN	RESPONSABLE DIRECTO	OBSERVACIONES
INDIVIDUALIZACIÓN COLECTIVA	<p>Se privilegia el fortalecimiento de la kumpania, a pasar de dejar el nomadismo y la linancia, para ello se ha propuesto proyectos productivos que impliquen el terreno con titulación y saneamiento para el desarrollo del mismo.</p> <p>Que puedan ejecutarse procesos que faciliten el encuentro y trabajo conjunto de toda la kumpania. Una propuesta es de una parcela o granja integral productiva:</p> <p>Para poricultura, piscicultura, cultivo de pajarero y para la comercialización de los productos.</p> <p>Se debe definir las responsabilidades para las entidades se dan en:</p> <p>Terreno</p> <p>Formación para la tecnificación,</p> <p>Acompañamiento técnico y para la sostenibilidad económica del mismo de acuerdo a usos y costumbres.</p> <p>Semilla para el cultivo o inicio de la crianza.</p> <p>Convenios para la comercialización</p> <p>El recurso de la indemnización será destinado para los demás temas que sean necesarios para el sostenimiento del proyecto.</p>	<p>SENA</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA</p> <p>INCODER</p> <p>BANCOLDEX</p> <p>FINAGRO</p> <p>DPS</p> <p>MINISTERIO DEL COMERCIO</p>	<p>ART. 63: Finagro y BANCOLDEX, o las entidades que hagan sus veces, establecerán líneas de rescate en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito rural, para el desarrollo de actividades productivas y fortalecimiento de su capacidad productiva.</p> <p>ART. 64: PROYECTOS PRODUCTIVOS Y GENERACIÓN DE EMPLEO. El Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA formularán programas y proyectos especiales con enfoque diferencial para la generación de empleo y emprendimiento productivo con el fin de apoyar el autoabastecimiento de las kumpanias y colectivos del Pueblo Romon y sus Kumpany.</p> <p>El Gobierno Nacional y los sistemas propios de producción identitarios, y en los que igualmente se incluyan prácticas de autoabastecimiento e intercambio.</p> <p>UARIV. Art. 78: La indemnización colectiva se entregará en el marco del PIRPKR de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral del pueblo Romon. Con la finalidad de proteger su identidad e integralidad del Pueblo Romon y sus Kumpany, se tendrá en cuenta que los fondos se asignarán a actividades de fortalecimiento político, social, económico, político, y organizativo y del Plan del Buen Largo Camino del Pueblo Romon.</p>	<p><b>ACUERDO:</b></p> <p>Se plantea un trabajo articulado de todas las entidades del sector: MinComercio, Min. Trabajo, DPS, SENA, FINAGRO y BANCOLDEX.</p> <p>Articulación que partirá del resultado del proceso de caracterización de Perfiles Productivos que esta adelantando el MinComercio como compromiso del Plan Nacional de Desarrollo en el 2015. De acuerdo con ello se apoyaran los proyectos bien sea de emprendimiento o de fortalecimiento, luego de la definición de plan de acción que constatarán las entidades del sector productivo, antes de iniciarse.</p> <p>Ello con la intención de preservar y fortalecer las prácticas productivas propias de las kumpanias y sus Kumpany, así como los procesos institucionales de acuerdo a sus competencias. En este acuerdo las entidades se comprometen a:</p> <p><b>Min. Comercio:</b> mantiene el plan de terminar el proceso de perfiles productivos a 31 de diciembre de 2015, compromiso adquirido en el Plan Nacional de Desarrollo. Hacia 2016 implementación de planes de Mejora y para vigencia 2017 y 2018 el desarrollo de estrategias de comercialización y participación en eventos locales y regionales.</p> <p><b>INCODER:</b> Una vez se obtenga claridad y viabilidad sobre el marco normativo que se debe seguir a fin de atender a la población Romon, se trabajará kumpania por kumpania sobre los planes agrícolas y productivos, siempre y cuando sea en zona rural.</p> <p>El Gobierno Nacional seguirá gestionando en 2016, para iniciar la implementación en el segundo semestre de 2017.</p> <p><b>Minagricultura:</b> se articula al proceso desarrollado por el INCODER, por lo que propone como plan de trabajo:</p> <p>2016: Formación y acompañamiento para los proyectos productivos agrícolas. Apoyo a las normas técnicas del ICA para la comercialización de especies y el cultivo de materias primas de origen vegetal.</p> <p>2017: Formación y acompañamiento en el plan productivo definido y perfil del terreno.</p> <p>2018: Seguimiento y acompañamiento en el proyecto productivo agrícola.</p> <p><b>DPS:</b> La entidad fortalecerá las unidades productivas giradas en el marco del programa de Emprendimiento. Previamente se requiere el censo del Ministerio del Interior, la caracterización del perfil económico del Ministerio de Comercio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el programa de la entidad. Lo que significa:</p> <p>a. Aporte a la capitalización de los proyectos productivos.</p> <p>b. Asistencia técnica.</p> <p>c. Fortalecimiento a la unidad productiva.</p> <p><b>Min. Trabajo:</b> puede realizar sus aportes en esta estrategia articulada en el 2017, con los procesos de formación, una vez sura la reunión entre Incoder, Min. Agricultura y las Alcaldías de cada lugar en el que se ejerce en los Kumpany. Así mismo requiere la comunicación formal de la UARIV de la Población del PIRPKR, lo cual significa la priorización del mismo.</p> <p><b>BancolDEX:</b> teniendo en cuenta que la oferta de BancolDEX es crédito para fortalecimiento de la actividad productiva o empresarial y el acceso a los recursos es por demanda, BancolDEX, además de la promoción permanente de su portafolio con la red de entidades financieras que pueden canalizar los recursos de crédito en convenio con la UARIV, se articulará con el Ministerio de Comercio para informar, orientar y direccionar al empresario interesado en crédito, que cumpla las condiciones de la línea vigente de crédito en convenio con la UARIV, para que realice la solicitud de recursos de crédito a la entidad financiera más adecuada, según el perfil empresarial.</p> <p><b>SENA:</b> Dadas las formación para educación financiera y los que sean necesarios según el perfil de la kumpania y plan institucional de trabajo acordado con cada kumpany, una vez se defina la línea de inversión. Para ello en el 2015, realizará caracterización de necesidades de formación para iniciar los procesos de formación en el 2016 de acuerdo a perfiles productivos.</p> <p><b>UARIV:</b> Teniendo en cuenta el tamaño poblacional del Pueblo Romon se establece que el monto de indemnización administrativa a aportar para el fortalecimiento de los proyectos productivos que se acuerden en el trabajo conjunto con las entidades del sector productivo será de \$234'000.000 para todo el pueblo Romon.</p>	<p>PLAN DE TRABAJO 9 de octubre de 2015 a 9 de octubre de 2018</p>			

<p><b>CABILDO INDÍGENA DE KITEK KIWEK.</b></p> <p>Etapas de construcción del Plan Integral de Reparación Colectiva.</p> <p>La Defensoría del Pueblo realizó el respectivo acompañamiento y seguimiento a la construcción del Plan Integral de Reparación Colectiva del Cabildo indígena de Kitek Kiwek, comunidad víctima de la Masacre del Naya, quienes actualmente están asentados en el Municipio de Timbio Cauca.</p> <p>Durante éste proceso se surtió las etapas de apertura de la Pre Consulta, Instalación de la Consulta previa y la Consulta previa.</p> <p>En la apertura e instalación de la pre Consulta, la comunidad del <b>Cabildo Indígena de Kitek kiwek</b>, obtuvo el acompañamiento y asesoría por parte de la defensoría en la protección de sus derechos étnicos para el desarrollo de la consulta previa. Lo que permitió que ésta comunidad consiguiera acordar con la unidad para las Víctimas y el Ministerio del Interior una metodología acorde a sus costumbres en el proceso de la Consulta Previa, para la identificación de sus daños y afectaciones.</p> <p>En este mismo sentido se realizó el acompañamiento y asesoría en la Consulta previa, en la construcción del documento de la caracterización del daño, con la comunidad se realizaron tres jornadas donde la Comunidad, la Defensoría, Nacional y Regional, el Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas se retroalimentaron con información, datos, experiencias, vivencias, observaciones, sugerencias, recomendaciones que permitieron la construcción del dicho documento el cual fue puesto en consideración en asamblea general de la comunidad para su aprobación.</p> <p>Con la aprobación del Documento de la Caracterización del daño se inició la etapa de la formulación de acuerdos, siguiendo la metodología de acompañamiento, seguimiento y asesoría, la Defensoría realizó las observaciones, recomendaciones sobre las medidas que la comunidad pretendía que fueran incluidas en su Plan de Reparación, en este sentido, que las medidas de Reparación debían ser acordes y proporcionales a los daños causados, toda vez que la comunidad exigían algunas medidas que eran de muy difícil cumplimiento o desproporcionales en temas presupuestales o de infraestructura, así mismo se realizaron las observaciones al Ministerio del Interior y a la Unidad para las Víctimas en las medidas de Reparación donde habían diferencias entre las partes, o cuando se consideraba que las manifestaciones de la Unidad para las víctimas se alejaban de lo que señalaba el decreto 4633 de 2011, como en el caso del cumplimiento del enfoque diferencial en la medida de indemnización, en la formulación de los proyectos antes de la</p>	<p>protocolización, sobre la identificación de las entidades responsables, la necesidad de la participación de entidades Nacionales y entes Territoriales en las Jornadas del SNARIV, toda vez que en estos escenarios las entidades de Nivel Nacional se desprendían de sus responsabilidades señalando que eran responsabilidades de los Municipios o de los Departamentos quedando un vacío respecto de cuál era la entidad obligada para la implementación de dichas medidas de Reparación. Una vez aprobadas las medidas de reparación por la asamblea de la comunidad se dio inicio a la etapa de protocolización</p> <p>Para el 30 de diciembre de 2015, se realizó la jornada de protocolización del Plan Integral de Reparación Colectiva, observándose que la Matriz del Plan que fue propuesta para la protocolización no se ajustaba en gran parte a los requisitos que exige el decreto 4633 de 2011, en el artículo 38 especialmente los literales d). Los recursos y responsables de la ejecución de las medidas de reparación colectiva; e). Los tiempos de ejecución de las medidas de reparación colectiva; f). Los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación, toda vez que lo que se pretendía protocolizar eran compromisos de gestión, de incidencia de la Unidad ante las entidades del SNARIV y planes de trabajo, para posteriormente si establecer los requisitos que se señalan los literales anteriormente citados.</p> <p>La Defensoría realizó las recomendaciones correspondientes sobre la necesidad de que el Plan de Integral de Reparación Colectiva se ajustara a lo que señala el Decreto 4633 de 2011. Que tal y como se iba a protocolizar no le daba la seguridad jurídica y financiera para su implementación, pero que como Ministerio Público respetábamos las decisiones que la Comunidad tomara y los acuerdos que se llegaran con las entidades especialmente con la Unidad para las Víctimas, dejándose la constancia de las observaciones respecto al no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 4633 de 2011, y la falta de claridad de algunos compromiso de la entidades responsables.</p> <p>Etapas de seguimiento Implementación de las medidas de Reparación.</p> <p>El primero de abril de 2016, se realizó la primera reunión de seguimiento sobre la Implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva del Cabildo de Kitek Kiwek, con la participación de la Comunidad, del Ministerio del Interior, La Unidad para las Víctimas, la Secretaría de Gobierno de Timbio, y la Defensoría del Pueblo Se nos informa que el día 31 de marzo de 2016, se realizó una reunión en la Ciudad de Bogotá con el SNARIV Nacional, con el objetivo de revisar el cumplimiento de los acuerdos protocolizados en el mes de diciembre de 2015, acuerdos que según la Unidad de Víctimas fueron ratificados por cada entidad responsable.</p>
<p>Evidenciándose que esta ratificaciones no cuentan con los recursos para la implementación.</p> <p>El Ministerio del Interior señaló que de conformidad a las responsabilidades asumidas en el Plan Integral de Reparación para la implementación de las medidas de Satisfacción y fortalecimiento organizativo, ha programado realizar tres módulos de Gobierno propio y administración de los recursos del Sistema General de Participación, con la participación de 50 personas de la comunidad, en once jornadas de un millón seiscientos mil pesos, los cuales serían certificados como diplomado por la Universidad de Santo Tomas.</p> <p>Frente a las acciones realizadas por la Unidad para las Víctimas se informa que ha realizado las gestiones de incidencia ante el Ministerio de Agricultura, para el tema de la Constitución del Resguardo, toda vez que a la fecha el INCODER no ha realizado todas las gestiones administrativas para la constitución del mismo.</p> <p>Respecto al proyecto pro mujeres, señala la Unidad para las Víctimas, que se han entregado un video bean, un televisor, un Computador, 30 máquinas de coser, 10 máquinas Fileteadora, 2 máquinas estampadoras, Sillas. Y que este proyecto será acompañado Con la capacitación y formación del SENA.</p> <p>Frente al tema de las acciones Comunitarias la Unidad para las Víctimas ha entregado una cámara de Video, entrega que fue ratificada por la Comunidad.</p> <p>Referente a las medias de infraestructura se informó que éstas estaban supeditas a la constitución del Resguardo.</p> <p>Así mismo se manifiesta que existen una serie de medidas de reparación que se deben ejecutarse por medio de proyectos, que por lo tanto la Unidad los estaba perfilando, de conformidad a la recomendación que había realizado la Defensoría desde el comienzo de la construcción del PIRC.</p> <p>Por otra parte señaló la Unidad para las víctimas que se están realizando acercamientos con el Centro Nacional de Memoria Histórica para tratar el tema del Baúl y del libro de la Memoria,</p> <p>Referente al perdón público, la Unidad para las víctimas recomendó a la comunidad se esperará la sentencia del proceso de justicia y paz, con el fin de que esto se realizara con todos los protocolos y autoridades responsables de solicitar ese perdón, pero que quedaba a criterio de la comunidad.</p>	<p>Frente a la medida de Rehabilitación, con niñas y niños, las Unidad para las Víctimas que en coordinación con ICBF se están perfilando acciones.</p> <p>En relación con la Indemnización. La unidad para las Víctimas señala que este dinero se hará efectivo por medio de un proyecto productivo, el cual estaría en proceso de formulación, que por el momento la unidad está haciendo incidencia con el Ministerio del Comercio, para fortalecer esta iniciativa mediante la comercialización.</p> <p>Finalmente señala la Unidad, la necesidad de realizar tres reuniones una en Bogotá y dos en Timbio con el objetivo de aterrizar y perfilar los proyectos y las acciones priorizadas, para ir determinando cronogramas, presupuesto.</p> <p>De parte de la Defensoría se recomendó una vez más que en la reunión del SNARIV, Nacional, se cite al Municipio de Timbio y al Departamento del Cauca, toda vez que existen medidas de orden territorial, que las entidades Nacionales no pueden dar respuesta por lo que es necesario que éstos entes territoriales conozcan sus responsabilidades.</p>

<p><b>PROCESO DE REPARACION COLECTIVA DE LA COMUIDAD AFROCOLOMBIANA DE GUACOICHE</b></p> <p>La comunidad de Guacoiche, es una comunidad étnica, de afrocolombianos, existe en él una organización de base nombre los Cardenales, esta comunidad se dedica a la agricultura a las labores de pastoreo y de ganado. Por su cercanía con la ciudad de Valledupar, se desarrolla el turismo en la comunidad, se desarrollan actividades manuales en barro.</p> <p>La comunidad de Guanoche, se encuentra ubicada en la parte noroccidental del municipio de Valledupar, hace parte de los veinticinco corregimientos del municipio, en el departamento del Cesar, está ubicado en la zona nor-oriental, a veinte minutos, de dicho municipio. Se llegar por una vía en perfecto estado. Es una población conformada por unas 500 viviendas y un promedio de 2.500 habitantes. Su temperatura cálida, al igual que su gente, hacen de esta población un lugar frecuentado por quienes buscan alejarse del bullicio de la ciudad y de un sano esparcimiento los fines de semana. Es un pueblo de tradiciones religiosa arraigadas, donde se conmemora las festividades de San Francisco de Asís, en el mes de octubre. Además, el Festival de la Tinaja, a mediados del mes de diciembre.</p> <p>La violencia en el corregimiento de guanoche comenzó en el año 96 y se agudizo en el 2000, 2001,2002, fue cuando se posesionaron en el territorio, el hecho más conternante en esa época es que fueron sacados las familias de las casas y llevados a la plaza donde fueron asesinados varias personas, mataron a varios, entre ellos un líder reconocido y respetado por todo el pueblo de nombre ALGEMIRO QUIROZ, ya que este representante era la voz del pueblo cambio la historia porque él ara un hombre muy querido, era hombre pacifico, Se presentaron cinco casos reconocidos e indemnizados. Este lugar fue tomado como campamento o base militar de los grupos paramilitares.</p> <p><b>IDENTIFICACION DEL SUJETO</b></p> <p>Este sujeto fue priorizado por la unidad para las víctimas, por considerar que habían sufrido un daño colectivo a raíz de la muerte de dos de sus habitantes, de nombres MIRO CASTILLA Y OMAR CASTILLA RONDON, además de ello vivieron en constante zozobra, amenazas, miedo, por la presencia constante de grupos de las AUC en su territorio, debieron observar como esta región se volvió el albergue de este grupo, como cambio la paz por la violencia.</p> <p>La fecha en la que se produjeron los homicidios es el 6 de abril de 1997, en donde este grupo paramilitar saco a todos los habitantes de Guacoiche a la plaza principal desde las 12:30 m - hasta las 6:00 pm, en esta reunión asesinaron al señor ALGEMIRO CASTILLA, reconocido líder de la comunidad y de sus alrededores Y al señor OMAR CASTILLA RONDON</p>	<p><b>INICIO DE LA RUTA</b></p> <p>2012, en especial el Programa de Reparación Colectiva, para que de acuerdo a ello el pueblo en su autodeterminación pudiera expresar su voluntad de participación en el acta destinada para ello y se constituyó el grupo de apoyo (instanciá con la que se interlocutor para todo el programa y quien se compromete a la multiplicación y difusión de la información). De acuerdo con ello inicialmente se surtieron varios espacios, en los que paulatinamente se fue construyendo un vínculo de confianza, basado en el respeto por el Pueblo, claridad en el proceso y cumplimiento de acuerdos, con ello se abrió el espacio para dialogar sobre lo acontecido en el marco del conflicto armado.</p> <p>Luego de socializar el programa de reparación, los decretos ley y los derechos de las comunidades étnicas, se realiza la declaración de hechos victimizantes ante el Ministerio Público. Para ello se fue recolectando la información de hechos que quisieran declarar, en garantía que la declaración estuviera bajo el acuerdo a la comunidad. Luego de ello se valoró la declaración para que fuera incluida en el Registro Único de Víctimas -RUV- y como consecuencia se expidió el acto administrativo en el 2013 (resolución No 2014-402639 del 27 de febrero de 2014, documento oficial mediante el cual se inscribió la población Guacoiche el Registro Único) por medio del cual el Estado reconoce la condición de víctima de éstos colectivos y el compromiso de resarcir el daño sufrido.</p> <p>Una vez obtenida la resolución de inclusión se continúa la fase de alistamiento. Esta fase tiene dos (2) instancias: la comunitaria y la institucional. Con los cuales se prepara para el abordaje del proceso de reparación colectiva, así esta fase está centrada en un componente formativo e informativo con la finalidad de generar capacidades y competencias necesarias para la identificación de los hechos victimizantes, daños y construcción colectiva del plan de reparación.</p> <p>Con el alistamiento del SRC y de la institucionalidad, se dio paso al proceso de Consulta Previa de la mano del Ministerio del Interior y en el espacio legítimo de la comunidad y con la presencia de los entes de control. En esta etapa se caracterizan los daños y afectaciones por los hechos victimizantes y con base en ello se construye el Planes Integrales de Reparación Colectiva de las Comunidades Negras de Guacoiche -PIRCNG-. Luego deviene la ejecución de las medias concertadas y el seguimiento al cumplimiento de las mismas</p> <p><b>DAÑOS OCASIONADOS POR EL CONFLICTO ARMADO EN GUACOICHE</b></p> <p><b>Daños económicos</b></p> <p>La itinerancia y las formas de sostenimiento propio y autónomo Se entiende por daño económico la acción directa, real y concreta a la comunidad sobre las actividades y oficios que redundan en el menoscabo de la obtención del recurso productivo de la comunidad afrocolombiana de Guacoiche</p> <p><input type="checkbox"/> A la práctica de las formas de producción y distribución propias: medios de subsistencia y auto sostenimiento</p>
<p><input type="checkbox"/> A la alimentación adecuada <input type="checkbox"/> A la infraestructura propia <input type="checkbox"/> A las oportunidades de ingresos</p> <p><b>A la integridad étnica y cultural</b></p> <p>Son los hechos o eventos que determinan la violación directa o indirecta de DD.HH y DIH que repercuten en la comunidad, sus grupos u organización.</p> <p><b>A la identidad compartida</b></p> <p><input type="checkbox"/> Pérdida o deterioro de capacidad para la reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de su identidad. <input type="checkbox"/> A los sistemas y práctica de autoridad y justicia propia <input type="checkbox"/> A la autostenibilidad: Pérdida de la capacidad laboral, ingresos económicos para el sostenimiento de la familia y la comunidad. <input type="checkbox"/> A las páticas y espacios rituales ancestrales, entre los que se puede encontrar limitación e impedimento del ejercicio de las actividades identitarias de la comunidad afrocolombiana como son la itinerancia, trashumancia o nomadismo y pérdida de capacidad de locomoción a través de los espacios identitarios en el territorio nacional. <input type="checkbox"/> A las practicas Mágicereligiosas <input type="checkbox"/> A la práctica y enseñanza de la lengua propia <input type="checkbox"/> A las prácticas de cuidado <input type="checkbox"/> Al libre desarrollo de la infancia <input type="checkbox"/> A las estrategias de afrontamiento ante el daño <input type="checkbox"/> En general a los saberes, conocimientos y técnicas tradicionales</p> <p><b>Daño sicosocial</b></p> <p>Son las acciones directas, reales y concretas que repercute negativamente en el tejido social de una comunidad y organizaciones</p> <p><b>A los vínculos de confianza</b></p> <p><input type="checkbox"/> Al plan de vida de los miembros del sujeto colectivo <input type="checkbox"/> A la cohesión comunitaria <input type="checkbox"/> A las estrategias de afrontamiento ante condiciones adversas por el conflicto <input type="checkbox"/> A las prácticas de ejercicios de resistencia <input type="checkbox"/> A la práctica de la medicina tradicional y ancestral, por lo tanto es un daño a la salud comunitaria. <input type="checkbox"/> A la practica deportes y actividades recreativas <input type="checkbox"/> A las prácticas de afectividad, estima y pautas de trato <input type="checkbox"/> A las prácticas de comunicación e interconexión</p> <p><b>El daño moral</b></p> <p>Estos daños aluden al dolor y al sufrimiento padecido por el menoscabo de valores significativos para las personas y las comunidades. El daño moral es considerado "como toda modificación dolorosa del espíritu, consistente en</p>	<p>profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas que incide en la aptitud del pensar, de querer o de sentir" (Abello. 2014. p. 31).</p> <p><input type="checkbox"/> Daño o irrespeto a los marcos de referencia y lógicas con las que se califica lo sagrado y lo profano, lo bueno y lo malo <input type="checkbox"/> Sufrimientos de carácter sentimental o psicológico <input type="checkbox"/> Afectación física y sensorial <input type="checkbox"/> Afectación sentimental y emocional</p> <p><b>El daño territorial y ambiental</b></p> <p>Son las acciones vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, en la medida que estas causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación del goce efectivo de derechos, de conformidad con los usos, costumbres y manejo del territorio por parte de la comunidad</p> <p><b>A los espacios de prácticas comunitarias significativas</b></p> <p><input type="checkbox"/> Al ejercicio de las prácticas rituales. <input type="checkbox"/> Conservación de espacios sagrados. <input type="checkbox"/> Conservación de sistemas de producción, cultivo, cuidado de aguas, plantas, entre otros. <input type="checkbox"/> Daño por la restricción a la libre circulación (2011, p. Art. 9.). <input type="checkbox"/> Al mantenimiento de los animales <input type="checkbox"/> A los espacios naturales del territorio</p> <p><b>Afectaciones derivadas a los contextos naturales y otros relacionados con los factores subyacentes</b></p> <p><input type="checkbox"/> A la práctica de la medicina tradicional y ancestral por extinción de alguna especie, por contaminación o invasión de los recursos, otros.</p> <p><b>Daño a la organización política</b></p> <p>Se entiende toda acción directa, real y concreta que impactan negativamente en las formas de ejercicio y toma de decisiones y Participación política.</p> <p><b>A las formas de ejercicio y participación política</b></p> <p><input type="checkbox"/> A la libre asociación y organización <input type="checkbox"/> Al ejercicio de la justicia propia y resolución de conflictos <input type="checkbox"/> Al ejercicio de la ciudadanía <input type="checkbox"/> Al derecho a la participación <input type="checkbox"/> Por acción u omisión de la institucionalidad del Estado <input type="checkbox"/> A las prácticas y ejercicios de resistencia</p> <p><b>Daño por discriminación social</b></p> <p>Afectación por Exclusión estructural: Refiere a la exclusión histórica y territorial de la que han sido objeto estas comunidades en relación al acceso a</p>

<p>derechos fundamentales y oportunidades institucionales de la sociedad civil, generando marginalidad y condiciones de vulnerabilidad mayor.</p> <p><input type="checkbox"/> Afectaciones por imposición o extinción de actitudes, comportamientos, tradiciones y costumbres por medio de acciones victimizantes como amenazas, señalamientos, otros.</p> <p><input type="checkbox"/> Afectaciones por dificultades o imposibilidad para integrarse con libertad y de acuerdo a usos y costumbres en los espacios institucionales sociales (educación, salud, programas de generación de ingresos, espacios de participación).</p> <p><input type="checkbox"/> Afectaciones o impactos por el menosprecio a los usos y costumbres.</p> <p>A las prácticas culturales en general (vestuario, lengua, creencias, otros).</p> <p><input type="checkbox"/> Afectaciones por el desconocimiento, irrespeto, menosprecio e invisibilización de la validez de las autoridades propias y de los sistemas jurídicos y organizacionales de cada pueblo o comunidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Afectaciones por la justificación de los hechos victimizantes, basados en estereotipos o imposición de órdenes sociales particulares que quieren mantener los actores armados.</p> <p><input type="checkbox"/> Afectaciones por los desarraigos territoriales que generan un impacto sobre las comunidades y los individuos, tanto en las zonas de expulsión como las de recepción, viéndose obligados, en uno y otro caso, a adaptarse a diferentes formas culturales y sociales.</p> <p><b>ETAPA DE CONSULTA PREVIA</b></p> <p>Esta fase inicia en el mes de noviembre del año 2014, luego de haber transcurrido un año largo de este sujeto haber sido incluido en el registro, tiempo en que la gente se llenó de incertidumbre por la realidad del proceso, situación que está pasando con todos los sujetos que ya se encuentran valorados e incluidos en el registro.</p> <p>En esta etapa se inició con el proceso de recolección de información, solicitado por la Unidad para las víctimas, de la siguiente manera</p> <p>Construcción estado del arte: ¿Qué sabemos?</p> <p>Identificación información faltante: ¿en qué debemos profundizar?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concertación Agendas y Acuerdos metodológicos: ¿Cómo lo vamos a hacer?</li> <li>• Recolección: desarrollo acciones caracterización</li> <li>• Sistematización información: Matrices de información ¿Qué identificamos?</li> <li>• Retroalimentación: ¿estamos de acuerdo?</li> <li>• Construcción PIRC: ¿cómo reparar los daños e impactos identificados?</li> </ul> <p>Propuesta metodológica: técnicas, tiempos, presupuesto y participantes, estas se desarrollaron a través de ollas comunitarias, las cuales eran financiadas por</p>	<p>la Unidad para las víctimas y desarrolladas por personas de la comunidad, en el marco del desarrollo a sus derechos a la alimentación propia.</p> <p>De esta manera, el 3, 4 y 5 de diciembre del 2014, entre las 4:00 y 7:00 de la tarde, se realizó la reunión con los integrantes de la comunidad, de acuerdo a la organización de las calles que conforman el corregimiento. El 3 de diciembre se reunieron las calles 1, 2, y 3; el 4 de diciembre, las calles 4, 5, y 6; y el día 5, las calles 7, 8 y 9. Durante los tres días se habló acerca de las prácticas y actividades culturales que se han perdido, cómo se hacían y cuál era su importancia económica y/o simbólica para los integrantes de Guacoche. De igual manera, se indagó acerca de los mecanismos comunitarios y familiares para la resolución de conflictos, analizando cuáles y por qué motivos se han dejado de practicar, cómo solucionaban sus problemas, dificultades e inconvenientes durante los diez años en que las AUC hicieron presencia en el pueblo.</p> <p>Durante el domingo 21 de diciembre del 2014 se realizó un paseo de olla, a las orillas del río que atraviesa la comunidad. Allí, se habló acerca de los diferentes aspectos que afectaron a la población femenina durante los 10 años de presencia de las AUC en el corregimiento</p> <p>El 19 de marzo de 2015 se realizó la jornada de trabajo con los niños y niñas de Guacoche. Mediante la pintura, se les preguntó a los niños cuáles son los lugares favoritos de la comunidad y qué significan para ellos. Así mismo, se hizo el primer acercamiento al tema de cómo el conflicto armado los ha afectado.</p> <p>El 20 de marzo de 2015 se realizó la reunión con los hombres en la caceta. Allí se dividió la población en dos grupos con la intención de indagar acerca de cómo el conflicto armado los afectó en los diferentes espacios cotidianos. El primer grupo trabajó el tema de roles y liderazgo, y el segundo, abordó el tema de las relaciones íntimas (familia, hijos, amigos).</p> <p>El 21 de marzo de 2015, Los integrantes de la comunidad realizaron mapas de productividad para antes, durante y después de la ocupación paramilitar; la cartografía del desplazamiento y el calendario agrícola y actividades culturales. El 18 de junio de 2015, en horas de la mañana, se realizó la reunión con adultos mayores para hacer el árbol genealógico con la intención de establecer si hubo o existieron causas familiares, políticas o económicas para cometer los asesinatos y el desplazamiento forzado hacia varias familias del corregimiento. El 18 de junio de 2015, en horas de la tarde, se realizó la segunda jornada de trabajo con niñas y niños del corregimiento para indagar la manera en que los ha afectado el conflicto armado. Para esto se realizó la actividad de "pinturreteando a Guacoche", en donde a todos y todas se les dio pinceles, temperas y papeles en donde pudieran pintar los lugares, las cosas y las personas que más les gustan y les disgustan.</p> <p>El 19 de junio de 2015, en horas de la mañana, se realizó la reunión con sabedores y sabedoras para hablar acerca de las prácticas curativas y la</p>
<p>medicina tradicional empleada en el corregimiento, antes, durante y después de la arremetida paramilitar.</p> <p>El 19 de junio de 2015, en horas de la tarde, se realizó el encuentro con muchachos y muchachas para la realización del pendón con el objetivo de plasmar la identidad guacochera y los cambios generados por las AUC.</p> <p>De esta manera se indagó acerca de cómo el conflicto armado ha afectado a la población juvenil.</p> <p>El 20 de junio se realizó el encuentro con mujeres para hablar acerca de las relaciones sentimentales entre algunas de las guacocheras y paramilitares de las AUC. Alrededor de tres horas, aproximadamente siete guacocheras hablaron acerca de cómo fueron los comportamientos de los paramilitares con las mujeres del corregimiento.</p> <p>Durante el 18, 19 y 20 de junio también se realizaron entrevistas individuales a líderes sociales, tinajeras, labriegos algodoneros, y familiares de las víctimas asesinadas, con la intención de aclarar y ahondar sobre diferentes problemáticas antes, durante y después de la arremetida paramilitar.</p> <p>Es de anotar que la mayoría de estas actividades no contaron con la presencia del ministerio público, la razón las primeras jornadas de recolección de información, fueron realizadas de manera maratónica, una de tras de otras, al parecer ejerciendo presión por parte de la Unidad, quien de esta manera limitó el ejercicio a la consulta, según sus tiempos apropiados, sus espacios autónomos, tal como lo reconoce la Corte constitucional, otro de los inconvenientes es que para la fecha la delegada no tenía asesor nombrado, quienes apoyaron estas primeras reuniones fueron los comunitarios en compañía de la funcionaria que tenía contrato de prestación de servicio.</p> <p><b>PROTOCOLIZACION DEL PIRC DE LA COMUNIDAD AFRO COLOMBIANA DE GUACOCHÉ</b></p> <p>Se realizó el día 11 de diciembre, en el corregimiento de Guacoche, con presencia de distintas entidades: DPS, ICBF, Alcaldía, Gobernación, Unidad de Víctimas, INCODER, CORPOCESAR, Personería Municipal de Valledupar, Unidad de Tierras, Policía Nacional, Secretaría de salud departamental, Secretaría de Educación Municipal, representantes Y/O autoridades de la comunidad.</p> <p>Desarrollándose la agenda del día, que fue puesta a consideración de los presentes, algunas entidades realizaron sus compromisos, claros y concretos en razón a los propuestos en el PIRC.</p>	<p>Este día la Defensoría dejó constancia en acta, que este PIRC, se protocolizaba parcialmente, porque había medidas en cabeza de la INCODER y del DPS, que no fueron viables por estas entidades.</p> <p><b>SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN</b></p> <p>Se observa que el cumplimiento de las medidas con algunas de las entidades señaladas en cuadro anexo, ha venido materializándose, poco a poco.</p> <p><b>También se aprecia que quienes se relacionan cumpliendo, se encuentran realizando medallas de corte simbólico, puesto que las medidas estructurales que han sido compromiso de entidades como Alcaldía, Gobernación, Ministerio del Interior, unidad de restitución de tierras, agencia de tierra, no se han venido cumpliendo.</b></p> <p>Esta entidad ha oficiado a las entidades responsables del Pirc, en el marco del seguimiento a este proceso.</p>



Bogotá D.C., 11 de julio de 2016

Doctora  
**CAROLINA ALBORNOZ**  
 Subdirectora Nacional de Reparación Colectiva  
 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
 Cra. 10 No. 28- 49 Torre A Piso 21 - Edificio Club Colombia  
 Bogotá, D. C.

Asunto: Requerimiento información PIRC protocolizados y avances en la ruta de la reparación colectiva de los sujetos colectivos étnicos incluidos a la fecha en el RUV.

Apreciada Dra. Carolina reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de Víctimas Étnicas 4633, 4634 y 4635 de 2011, de la cual la Defensoría del Pueblo hace parte, viene elaborando el IV Informe de Seguimiento, por lo cual me permito solicitar su colaboración en la remisión de la siguiente información en los términos establecidos en los artículos 15 a 17 de la Ley 24 de 1992:

- Copia de los Planes de Reparación Integral Colectivos -PIRC- concertados con: el pueblo Rrom o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite Kiwe (Timbio - Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoeche (Cesar). Se solicitan las matrices en las que reposan los acuerdos a los que se llegó finalmente y los cuales fueron el insumo para la protocolización.
- Copia de las resoluciones mediante las cuales se protocolizaron estos 3 PIRC.
- Copia de las resoluciones mediante las cuales se aprobó el monto por concepto de indemnización colectiva para estos 3 sujetos colectivos étnicos.
- Informar las entidades que no participaron en las distintas jornadas de discusión y concertación previo a la protocolización de estos 3 PIRC referidos, y de las que a pesar de participar no se comprometieron en debida forma. Se

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley 24 de 1992 establece que "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días".

tiene conocimiento de que unas de las entidades inasistentes fueron el Ministerio de Educación Nacional, y en cierta medida el Ministerio de Salud, pero se necesita certeza de ello.

- Señalar cómo fue el proceso de articulación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Ley Étnicos<sup>2</sup>, concretamente en relación con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 PIRC protocolizados a la fecha.
- En caso de que lo anterior no haya sido posible por distintas razones, como por ejemplo porque no se logró la articulación en los términos establecidos en los Decretos Ley, por favor informar las acciones correctivas que al respecto se han dispuesto por parte de la UAERIV para en adelante cumplir con el mandato normativo.
- De cada uno de los 3 PIRC protocolizados a la fecha informar el estado de avance en la implementación de los mismos, señalando frente a cada una de las acciones reparadoras relacionadas con alguna de las medidas de reparación colectiva, y señaladas en las matrices de acuerdos, lo que efectivamente se ha realizado, realizando las observaciones y comentarios del caso.
- Así mismo, se le solicita advertir las barreras y/o dificultades que en la etapa de implementación de cada uno de estos 3 PIRC se han presentado, describiendo la situación, indicando la entidad con la cual se ha presentado la dificultad o traba, y demás información que resulte pertinente y conducente para la implementación de las acciones defensoriales que correspondan.

De otra parte solicito se informe el estado en el que se encuentran en la ruta de reparación colectiva étnica cada uno de los sujetos colectivos étnicos que ya fueron incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV-.

De antemano le agradezco por su colaboración y pronta respuesta, lo cual le permitirá de una parte a la CSMDL advertir y recomendar aquello que sea preciso, y a esta Delegada realizar las gestiones y acciones que desde su competencia constitucional y

<sup>2</sup> Al respecto los Decretos Ley Étnicos señalan lo siguiente: "CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS Y AFECTACIONES. Con los objetivos de formular e implementar los PIRPCI y/o llevar a cabo el proceso de restitución territorial, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena, solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o restitución de derechos territoriales" (artículo 139 del Decreto 4633 de 2011) - "CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS COLECTIVOS E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS. Durante la fase de preconsulta del PIRC, se llevará a cabo un proceso de caracterización conjunta de los daños colectivos en el cual participarán delegados de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las autoridades propias y de la Comunidad en consulta. Además, podrán concurrir los consultivos nacionales y departamentales" (Artículo 105 del Decreto 4635 de 2011).

legalmente asignada le corresponde en relación con la protección, promoción y divulgación de los derechos de la población étnica colombiana.

Cualquier inquietud, agradezco sus comentarios a los correos electrónicos nirenteria@defensoria.gov.co y esaenz@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

**NIRENTERIA RENTERÍA LOZANO**  
 Defensora Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas  
 Defensoría del Pueblo

Proyecto: Eva María Sáenz P. e/s  
 Revisor: Nirenteria Rentería Lozano  
 Archivado en: Convenio ACNUR 2016  
 Consecutivo Dependencia: 40120-0374



la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las autoridades propias y de la Comunidad en consulta. Además, podrán concurrir los consultivos nacionales y departamentales<sup>3</sup>.

Por lo cual resulta pertinente para esta Delegada conocer cuál fue el proceso de articulación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cumplimiento de lo establecido en los artículos de los Decretos Ley Étnicos referidos anteriormente, concretamente en relación con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones (al derecho al territorio) correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 PIRC protocolizados a la fecha, los cuales a saber son: el pueblo Rrom o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite Kiwe (Timbio - Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoeche (Cesar). Se requiere que se precise cómo fue la participación de la URT en estos 3 procesos, y que acciones reparadoras relacionadas con la restitución de derechos territoriales quedaron establecidas en el PIRC protocolizado de cada uno de estos 3 sujetos colectivos étnicos, de ser ello procedente.

En caso de que lo anterior no haya sido posible por distintas razones, como por ejemplo porque no se logró la articulación en los términos establecidos en los Decretos Ley, por favor informar las acciones correctivas que al respecto se han dispuesto por parte de la URT para en adelante cumplir con el mandato normativo. Así mismo, se le solicita advertir las barreras y/o dificultades que han impedido tal articulación.

De antemano le agradezco por su colaboración y pronta respuesta, lo cual le permitirá de una parte a la CSMDL advertir y recomendar aquello que sea preciso, y a esta Delegada realizar las gestiones y acciones que desde su competencia constitucional y legalmente asignada le corresponde en relación con la protección, promoción y divulgación de los derechos de la población étnica colombiana.

Cualquier inquietud, agradezco sus comentarios a los correos electrónicos nirenteria@defensoria.gov.co y esaenz@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

**NIRENTERIA RENTERÍA LOZANO**  
 Defensora Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas  
 Defensoría del Pueblo

Proyecto: Eva María Sáenz P. e/s  
 Revisor: Nirenteria Rentería Lozano  
 Archivado en: Capta PIRC 2016  
 Consecutivo Dependencia: 40120-0375

<sup>3</sup> Artículo 105 del Decreto 4635/11.

Bogotá D.C., 11 de julio de 2016

Doctor
RICARDO SABOGAL URREGO
Director Unidad de Restitución de Tierras
Avenida Calle 72 No. 11 - 81 / 85 Primer Piso
ricardo.sabogal@restituciondetierras.gov.co
Bogotá D. C., Colombia

Asunto: Requerimiento información - Articulación URT - UAERIV
construcción de la caracterización de daños y afectaciones al
derecho al territorio - PIRC protocolizados.

Respetado Dr. Sabogal reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos
Ley de Víctimas Étnicas 4633, 4634 y 4635 de 2011, de la cual la Defensoría del Pueblo
hace parte, viene elaborando el IV Informe de Seguimiento, por lo cual me permito
solicitar su colaboración en la remisión de la siguiente información en los términos
establecidos en los artículos 15 a 17 de la Ley de 1992<sup>1</sup>.

Respecto a la Caracterización Integral de Daños y Afectaciones (Artículo 139 del
Decreto Ley 4633/11) y la Caracterización de Daños Colectivos e Identificación de
Necesidades Específicas (Artículo 105 del Decreto Ley 4635/11) se ha establecido en
los Decretos Ley Étnicos lo siguiente:

"Con los objetivos de formular e implementar las PIRCPCI y/o llevar a cabo el proceso
de restitución territorial, la y Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas la Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización
integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena,
solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o
restitución de derechos territoriales"<sup>2</sup>.

"Durante la fase de preconsulta del PIRC, se llevará a cabo un proceso de
caracterización conjunta de los daños colectivos en el cual participarán delegados de

1 Artículo 15 de la Ley 24 de 1992 establece que "Todas las autoridades públicas así como los
particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público,
deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del
Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo
dispone. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días".
2 Artículo 139 del DL 4633/11.

la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las
autoridades propias y de la Comunidad en consulta. Además, podrán concurrir los
consultivos nacionales y departamentales"<sup>3</sup>.

Por lo cual resulta pertinente para esta Delegada conocer cuál fue el proceso de
articulación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad
Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en
cumplimiento de lo establecido en los artículos de los Decretos Ley Étnicos referidos
anteriormente, concretamente en relación con la realización conjunta de la
caracterización integral de los daños y afectaciones (al derecho al territorio)
correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 PIRC protocolizados a la
fecha, los cuales a saber son: el pueblo Rom o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite
Kiwe (Timbio - Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoche (Cesar). Se requiere que
se precise cómo fue la participación de la URT en estos 3 procesos, y qué acciones
reparadoras relacionadas con la restitución de derechos territoriales quedaron
establecidas en el PIRC protocolizado de cada uno de estos 3 sujetos colectivos
étnicos, de ser ello procedente.

En caso de que lo anterior no haya sido posible por distintas razones, como por
ejemplo porque no se logró la articulación en los términos establecidos en los Decretos
Ley, por favor informar las acciones correctivas que al respecto se han dispuesto por
parte de la URT para en adelante cumplir con el mandato normativo. Así mismo, se le
solicita advertir las barreras y/o dificultades que han impedido tal articulación.

De antemano le agradezco por su colaboración y pronta respuesta, lo cual le permitirá
de una parte a la CSMDL advertir y recomendar aquello que sea preciso, y a esta
Delegada realizar las gestiones y acciones que desde su competencia constitucional y
legalmente asignada le corresponde en relación con la protección, promoción y
divulgación de los derechos de la población étnica colombiana.

Cualquier inquietud, agradezco sus comentarios a los correos electrónicos
nirenteria@defensoria.gov.co y esaenz@defensoria.gov.co.

Cordialmente,

NIGERIA RENTERÍA LOZANO
Defensora Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas
Defensoría del Pueblo

Proyecto: Eva María Sáenz P.
Revisó: Nigeria Rentería Lozano
Archivado en: Carpeta PIRC 2016
Consecutivo Dependencia: 40120-0375

3 Artículo 105 del Decreto 4635/11.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Atención de Tierras Despojadas
Av. Comunal 91 de 1414 No. 100-10498
Fecha: 21 de julio de 2016, 10:41:59 PM
Cargo: DEFENSORA DEL PUEBLO
Domicilio: AVENIDA CALLE 72 # 11 - 8185 PRIMER PISO

Asunto: Requerimiento información - Articulación URT - UAERIV
construcción de la caracterización de daños y afectaciones al
derecho al territorio - PIRC protocolizados.

Respetado Dr. Sabogal reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos
Ley de Víctimas Étnicas 4633, 4634 y 4635 de 2011, de la cual la Defensoría del Pueblo
hace parte, viene elaborando el IV Informe de Seguimiento, por lo cual me permito
solicitar su colaboración en la remisión de la siguiente información en los términos
establecidos en los artículos 15 a 17 de la Ley de 1992<sup>1</sup>.

Respecto a la Caracterización Integral de Daños y Afectaciones (Artículo 139 del
Decreto Ley 4633/11) y la Caracterización de Daños Colectivos e Identificación de
Necesidades Específicas (Artículo 105 del Decreto Ley 4635/11) se ha establecido en
los Decretos Ley Étnicos lo siguiente:

"Con los objetivos de formular e implementar las PIRCPCI y/o llevar a cabo el proceso
de restitución territorial, la y Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas la Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas, realizarán conjuntamente una caracterización
integral de los daños y afectaciones sufridos por el pueblo o comunidad indígena,
solicitante de medidas de atención y reparación, y de medidas de protección o
restitución de derechos territoriales"<sup>2</sup>.

1 Artículo 15 de la Ley 24 de 1992 establece que "Todas las autoridades públicas así como los
particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público,
deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del
Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo
dispone. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días".
2 Artículo 139 del DL 4633/11.

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Bogotá D. C., 19 de julio de 2016
Doctora
NIGERIA RENTERÍA LOZANO
Defensora Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas
Defensoría del Pueblo
Cil. 55 No. 10-51
Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta al requerimiento de información recibido el 13 de julio de 2016, sobre PIRC
Protocolizados y avances en la ruta de la reparación colectiva de los sujetos colectivos étnicos
incluidos a la fecha en el RUV.

Apreciada Dra. Nigeria Reciba un cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud de información nos permitimos relacionar:

- 1. En Cd enviamos copia de:
a. Actas de protocolización de los Planes Integrales de Reparación Colectiva -PIRC-
del Pueblo Rom y sus Kumpany, la Comunidad del Cabildo Indígena de Kitek
Kiwe y de la Comunidad negra del Consejo Comunitario Los Cardonales de
Guacoche. De cada acta hace parte la matriz de acuerdos de cada una de las cinco
(5) medidas de reparación colectiva.
b. Tres resoluciones de indemnización colectiva de los sujetos de reparación colectiva
-SIRC-: Pueblo Rom y sus Kumpany, la Comunidad del Cabildo Indígena de Kitek
Kiwe y de la Comunidad negra del Consejo Comunitario Los Cardonales de
Guacoche.
2. Las protocolizaciones de los Planes Integrales de Reparación Colectiva se adelantan en el
marco de la garantía al derecho fundamental a la consulta previa; procedimiento que
coordina el Ministerio del Interior, por lo que, con las actas de protocolización elaboradas
por tal entidad, los documentos públicos que soportan los PIRC. Los Decretos Ley Étnicos
establecen que se deben elaborar estos PIRC garantizando el derecho fundamental, pero no
establecen que se deba emitir acto administrativo por parte del Estado colombiano para tal
fin, tal vez que uno de los principios rectores de este proceso es garantizar un diálogo de
gobierno a gobierno que respete usos, costumbres y las estructuras políticas de cada sujeto
con quienes se protocoliza el PIRC, que para algunos sujetos se realiza en el marco de
asambleas comunitarias y para otros, como el Pueblo Rom, en el marco de la Comisión
Nacional de Diálogo.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 9111 19 - Bogotá: 420 111
Correspondencia: Carrera 100 No. 28D-55 - Bogotá
www.unidadvictimas.gov.co
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

3. Las entidades que no participaron o no se comprometieron en debida forma en las jornadas de protocolización de los tres (3) PIRC fueron:

- Pueblo Rrom y sus Kumpany:
  - Ministerio de Educación
  - Ministerio de Salud
  - Ministerio del trabajo
- Cabildo Indígena de Kitek Kiwe:
  - Ministerio de Educación
  - Ministerio de Salud
- Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoche:
  - Ministerio de Transporte
  - Ministerio de salud
  - Centro de Memoria Histórica
  - INCODER
  - IGAC

4. El proceso de articulación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cumplimiento de lo establecido en los Decretos Ley Étnicos, para la caracterización de daños e impactos para los sujetos de reparación colectiva se ha realizado de la siguiente forma:

- Pueblo Rrom y sus Kumpany: con este SRC no se adelantó la caracterización de afectaciones territoriales pues el proceso de restitución es individual en el marco de lo reglado en la Ley 1418 de 2011.
- Ahora frente a los otros SRC, ambas entidades URT y UARIV elaboraron conjuntamente una guía sobre la articulación de las caracterizaciones establecidas en los decretos Ley, teniendo en cuenta los diferentes criterios de acuerdo al estado de los casos.
- El proceso de restitución de derechos territoriales se adelanta por los hechos de abandono y despojo, por lo que la caracterización de estos daños se surte en un proceso distinto al administrativo.
- El Cabildo Indígena Kitek Kiwe actualmente cuenta con estudio preliminar realizado por la URT.

5. Con respecto a la implementación de los tres (3) PIRC:

- El estado de avance de los tres (3) PIRC es:
  - Pueblo Rrom y sus Kumpany:
    - Resolución de indemnización No. 00448 de 17 de mayo de 2016 para nueve (9) de las 11 Kumpany. Cácuta y Girón, manifestaron por escrito su decisión de no participar hasta que el proceso de indemnización no incluya a las demás.
    - Jornadas de intercambio (videokonferencias) sobre el enfoque psicosocial con el Pueblo Rrom con profesionales del ICBF de las unidades móviles de cada Municipio, con quienes se va a desarrollar las acciones de rehabilitación psicosocial.

10 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

Que se trate con la misma entidad? Cuándo debe ser?

16 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

17 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

18 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

19 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

20 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

21 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

22 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

23 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

24 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

25 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

26 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

27 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

28 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

29 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

30 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

31 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

32 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

33 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

34 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

35 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

36 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

37 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

38 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

39 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

40 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

41 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

42 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

43 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

44 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

45 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

46 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

47 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

48 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

49 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

50 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

51 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

52 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

53 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

54 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

55 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

56 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

57 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

58 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

59 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

60 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

61 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

62 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

63 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

64 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

65 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

66 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

67 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

68 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

69 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

70 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

71 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

72 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

73 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

74 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

75 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

76 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

77 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

78 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

79 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

80 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

81 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

82 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

83 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

84 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

85 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

86 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

87 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

88 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

89 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

90 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

91 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

92 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

93 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

94 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

95 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

96 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

97 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

98 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

99 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

100 más sujetos en respuesta. Responder? Necesidad de coordinar este año. Se recomienda que se haga un estudio preliminar.

6. El avance de los sujetos de reparación colectiva que han sido incluido en el RUV es:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 420 1111

\*201643029500701

Al contestar por favor citar estos datos:  
Radiografía No: 201643029500931  
Fecha: 7/19/2016 11:33:40 AM

Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
COMUNIDAD EMBERA KATHO DEL ALTO SINU	Oferta	CÓRDOBA	Córdoba	Montería
COMUNIDAD INDIGENA EMBERA DOKERA	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Villavicencio
COMUNIDAD YUKPA IROKA	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	Agustín Codazzi
CONSEJO COMUNITARIO AIRES DE GARRAPATERO	Judicial	CAUCA	Cauca	Santander de Quilichao
CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA DEL HOYO	Judicial	CAUCA	Cauca	Patía
CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE GARRAPATERO	Judicial	CAUCA	Cauca	Santander de Quilichao
EL TURPIAL LA VICTORIA (UMAPO)	Judicial	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Puerto López
EMBRAS DE PUERTO BOYACA	Oferta	CENTRO	Boyacá	Puerto Boyacá
INDIGENAS JIW: ASENTAMIENTO PREDIO KIKELANDIA - PTO CONCORDIA REUBICACIÓN	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Puerto Concordia
INDIGENAS JIW: ASENTAMIENTO PREDIO ZARAGOZAS - MAPIRIPAN	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Mapiripán
INDIGENAS JIW: RESGUARDO COROZAL - TAPAOJO / PTO GAITÁN	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Puerto Gaitán
INDIGENAS JIW: RESGUARDOS LA MARIA, BARRANCÓN, LA FUGA, MOCUAREE, LA SAL, BARRANCO COLORADO, BARRANCO CEIBA, CAÑO ARAHUATO	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Guaviare	San José del Guaviare
INDIGENAS UITOTO: ASENTAMIENTO RURAL EN ALTA GRACIA	Oferta	CAQUETÁ Y HUILA	Caquetá	Florencia
KWET WALA (PIEDRA GRANDE)	Judicial	VALLE	Valle	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 420 1111



FASE DE IDENTIFICACIÓN COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
LA CUENCA DEL RIO ACANDI ZONA COSTERA NORTE - COCOMANORTE MAYOR DEL MUNICIPIO DE JURADÓ	Judicial	URABÁ	Chocó	Acandí
MONDO-MONDOCITO	Judicial	CHOCÓ	Chocó	Juradó
NUEVO ESPINAL - BARRANCAS INDIGENAS WAYU	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Guajira	Barrancas
PAEZ DE GAITANIA	Judicial	CENTRO	Tolima	Planadas
PUEBLO ARHUACO - ATIGI MAKE	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Guajira	Dibulla
PUEBLO AWA ZONA TELEMBI (TORTUGAÑA, PIEDRAS VERDES, PLANADAS, TORQUERIA PUGANDE, PIPALTA PALVI WALSAPI)	Oferta	NARIÑO	Nariño	Barbacoas
PUEBLO COREGUAJE	Oferta	CAQUETA Y HUILA	Caquetá	Florencia
PUEBLO HITNU - RESGUARDOS LA VORAGINE Y SAN JOSE DE LIPA	Oferta	ARAUCA	Tame	Arauca
PUEBLO KANKUAMO	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	Valledupar
PUEBLO KOGUI	Oferta	MAGDALENA	Magdalena	Santa Marta
PUEBLO MAKAGUAN - COMUNIDADES CASO CLARO	Oferta	NORTE DE SANTANDER	Arauca	Tame
PUEBLO MAKAGUAN - RESGUARDO PARREROS, MACAREROS Y LA ESPERANZA	Oferta	NORTE DE SANTANDER	Arauca	Tame
PUEBLO MISAK - NU NACHAK	Oferta	VARIAS DT	Cauca	Silvia
PUEBLO NUKAK	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Guaviare	San José del Guaviare
PUEBLO PIAO - ATACO	Oferta	CENTRO	Tolima	Ataco
PUEBLO SIKUANI - COMUNIDAD CANANAMA	Oferta	NORTE DE SANTANDER	Arauca	Tame
PUEBLO UWA -	Oferta	NORTE DE	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

FASE DE IDENTIFICACIÓN COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
RESGUARDOS LAGUNAS Y SABANA DE CURIPAO		SANTANDER		
PUEBLO WYA	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Guajira	Risobacha
PUEBLO YUKPA MENKUE - SOKORPA	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	Agustín Codazzi
PUEBLO ZENU	Oferta	CÓRDOBA	Cordoba	Montería
PUERTO GIRÓN	Judicial	URABA	Antioquia	Turbo
RESGUARDO CAÑO OVEJAS - SIKUANI	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Mapiripán
RESGUARDO INDIGENA PANIQUITA TAMA PAEZ DUJOS	Oferta	CAQUETA Y HUILA	Caqueta	Florencia
RESGUARDO NULPE MEDIO - AWA	Oferta	NARIÑO	Nariño	Ricaurte
SELVAS DEL PUTUMAYO	Judicial	CAUCA	Cauca	Guapi
RIO SAN FRANCISCO	Judicial	EJE CAFETERO	Caldas	Rio Sucio
SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA	Judicial	PUTUMAYO	Putumayo	Villagarzón
SANTA MARTA DE CURICHE	Judicial	CHOCÓ	Chocó	Juradó
SELVAS DEL PUTUMAYO	Judicial	PUTUMAYO	Putumayo	Orito
TENTEYA	Judicial	PUTUMAYO	Putumayo	Orito
TRIUNFO CRISTAL	Judicial	VALLE	Valle	Florida
TUGUEKA	Judicial	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	Dibulla
UITOTO FERRAIRA	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Villavicencio
WAYUU FINCA LA ESPERANZA	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	Maicao

FASE DE IDENTIFICACIÓN COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL O PALENQUERA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
AFROS DE MACAYEPO VERRUGUITA	Oferta	BOLIVAR	Bolivar	Carmen de Bolívar
COMUNIDAD AFRO DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO	Oferta	CÓRDOBA	Cordoba	Montelibano
COMUNIDAD DE SAN BERNARDO - COMUNIDAD AFRO DE	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	Pelaya

FASE DE IDENTIFICACIÓN COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL O PALENQUERA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
PELAYA				
COMUNIDAD DE SANTA ROSA DEL CONSEJO MAYOR DE COPDICON	Oferta	NARIÑO	Nariño	Policarpa
COMUNIDAD VIGIA DEL FUERTE VEGAEZ (7 VEREDAS)	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Vigia del Fuerte
CONSEJO COMUNITARIO AFRO - ATACO	Oferta	CENTRO	Tolima	Ataco
CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTES DE AYAPEL	Oferta	CÓRDOBA	Cordoba	Ayapel
CONSEJO COMUNITARIO ARROYO DE PIEDRA	Oferta	BOLIVAR	Bolivar	San Jacinto
CONSEJO COMUNITARIO BOQUERON	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	La Jagua de Ibirico
CONSEJO COMUNITARIO DE ARACATACA "JACOBO PEREZ ESCOBAR"	Oferta	MAGDALENA	Magdalena	Santa Marta
CONSEJO COMUNITARIO DE CHANCLETA	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Guajira	Barrancas
CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE RINCON GUAPO	Oferta	MAGDALENA	Magdalena	Santa Marta
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CURVARADÓ	Oferta	URABA	Chocó	Riosucio
CONSEJO COMUNITARIO DE PATILLA	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Guajira	Barrancas
CONSEJO COMUNITARIO ELADIO ARIZA	Oferta	BOLIVAR	Bolivar	San Jacinto
CONSEJO COMUNITARIO LA JAGUA DE IBIRICO	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	La Jagua de Ibirico
CONSEJO COMUNITARIO LA VICTORIA DE SAN ISIDRO	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	La Jagua de Ibirico
CONSEJO COMUNITARIO LAS PALMITAS	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Cesar	La Jagua de Ibirico
CONSEJO COMUNITARIO RIO ROSARIO	Oferta	NARIÑO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

FASE DE ALISTAMIENTO PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
CABILDO LA CABAÑA	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	Puerto Asís
CABILDO MAYOR FRONTINO	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Frontino
CABILDO MAYOR ZENU EL PANDO	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Caucasia
CABILDO TSENNENNE LA PAILA - PUEBLO KOFAN	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	Puerto Asís
COMUNIDAD EMBERA KATIOS - EYAQUERA - DOGIBI	Oferta	URABA	Chocó	Acandí
HIJOS DEL TABACO, LA COCA Y LA YUCA DULCE DE LA CHORRERA, AMAZONAS, COMO AFINIDAD CULTURAL, PERTENECIENTES A CUATRO PUEBLOS BORA, OKAINE, UITOTO Y MUIANE, AGREMADOS EN LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA CHORRERA - AZICATCHI-	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Amazonas	La Chorrera
PARCIALIDAD INDIGENA DE KARANMBA	Oferta	EJE CAFETERO	Risaralda	Pereira
PARCIALIDAD INDIGENA DE QUINCHIA	Oferta	EJE CAFETERO	Risaralda	Quinchia
PUEBLO BETOY - RESGUARDOS VELASQUEROS, JULIEROS, ROQUEROS Y GENAGEROS	Oferta	NORTE DE SANTANDER	Arauca	Tame
PUEBLO EMBERA (EMBERA, KATIO, CHAMI, DOBIDA) MUNICIPIO DE RIOSUCIO, RESGUARDOS: JAGUAL RIO CHINTADO, RIO LA RAYA, PERANCHITO, PERANCHITO, PENAS BLANCAS, RIO DOMINGODÓ, RIO	Oferta	URABA	Chocó	Riosucio

FASE DE ALISTAMIENTO PUEBLO O COMUNIDAD INDIGENA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
QUIPARADO, SALAQUI - PAVARANDO, YARUMAL Y EL BARRANCO, MAMEY DE DIPURDU				
PUEBLO EMBERA CHAMI DEL RESGUARDO DE HONDURAS	Oferta	CAQUETA Y HUILA	Caquetá	Florencia
PUEBLO INDIGENA MOTILON BARI DE LOS MUNICIPIOS DE TIBU, EL CARMEN, CONVENCION, TEORAMA, EL TARRA	Oferta	NORTE DE SANTANDER	Norte de Santander	Cucuta
PUEBLO KUNA TULE (RESGUARDO ARQUIA)	Oferta	URABA	Chocó	Unguía
PUEBLO NASA - VEREDA FLORENCIA	Oferta	CAQUETA Y HUILA	Caquetá	Florencia
RESGUARDO ALTO UNUMA - SIKUANI	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Vichada	Cumaribo
RESGUARDO BUENAVISTA - PUEBLO SIONA	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	Puerto Asis
RESGUARDO CALLE SANTA ROSA (COMUNIDAD LAS PEÑAS, LA SERPE, CENTRO CALLE SANTA ROSA - ESPERARA SIAPIDARA)	Oferta	CAUCA	Cauca	Timbiquí
RESGUARDO CAÑO MOCHUELO (NUEVE PUEBLOS INDIGENAS: TSRIPI, MAIBEN--MASIWARE, YARURO, YAMALERO, WIPWI, AMORUA, SALIBA, SIKUANI Y CUIBA--WAMORAE)	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Casanare	Hato Corozal
RESGUARDO CHIDIMA TOLO - EMBERA KATIOS	Oferta	URABA	Chocó	Acandí
RESGUARDO CUTI - EMBERA KATIOS	Oferta	URABA	Chocó	Unguía
RESGUARDO EL	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Chocó

FASE DE ALISTAMIENTO PUEBLO O COMUNIDAD INDIGENA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
DIECIOCHO (18)				
RESGUARDO INDIGENA COMUNIDAD RIO PURRICHIA	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Bajo Baudó
RESGUARDO PESCADITO - EMBERA DOBIDA	Oferta	URABA	Chocó	Acandí
RESGUARDO RIO MUÑO Y GUARRO - SIKUANI	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Vichada	Cumaribo
RESGUARDO SAN ANDRES DE PISIMBALA	Oferta	CAUCA	Cauca	Inzá
RESGUARDO SAN JOSÉ DE BACAO (TROTOLA, CASA GRANDE, ROBLES, SAN MIGUEL Y BOCAS DE VIBORA) - EPERARA SIAPIDARA	Oferta	NARIÑO	Nariño	Olaya Herrera
RESGUARDO SAN MARCELINO - PUEBLO KOFAN	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	Puerto Asis
RESGUARDO TANELA - EMBERA KATIOS	Oferta	URABA	Chocó	Unguía
RESGUARDO VEGAS DE SANTA ANA - PUEBLO SIONA	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	Puerto Asis

FASE DE ALISTAMIENTO COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL O PALENQUERA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
BASURÚ, SANTA MONICA, JUANA MARCELA, PLAYA GRANDE, BOCA DE CARMELITA, QUEBRADA DE ORO Y PAITÓ	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Juradó
BENAO, TOGOROMA, PICHIMA, CHARAMBIRÁ, LA PLAYA	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Medio Baudó
BOCAS DE CANÁ	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Zaragoza
CABECERA MUNICIPAL JURADO	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Chocó

FASE DE ALISTAMIENTO COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL O PALENQUERA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
ATRATO - COCOMALINGUA				
CONSEJO COMUNITARIO PEDEGUITA MANCILLA	Oferta	URABA	Chocó	Riosucio
CONSEJO COMUNITARIO RIO CAUCA COMUNIDAD LOMITAS	Oferta	CAUCA	Cauca	Santander de Quilichao
CONSEJO COMUNITARIO RIO CAUCA COMUNIDAD SAN MIGUEL	Oferta	CAUCA	Cauca	Buenos Aires
CONSEJO COMUNITARIO: CENIZO, EL CRISTO, MACHUCA	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Segovia
CONSEJO MANDÉ	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Urrao
CONSEJOS MENORES DE LAS COMUNIDADES DE CAÑAVERAL, SANTA ROSA, TANANDO Y TETNO	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Sipi
CONSEJOS VEREDAS LOS MEDIOS, CACERL, VILLA DEL SOCORRO Y MARGENTO	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Caucasia
CORREGIMIENTOS DE ACOSÓ SANTA ANA Y EL PASO	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Condoto
CUENCAS DE JIGUAMIANDO	Oferta	URABA	Chocó	Carmen del Darien
LAS COMUNIDADES DE PIE DE PATO, AMPARRADO, COCALITO Y LA PLAYA REPRESENTADAS POR EL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DE RIO BAUDO Y SUS AFLUENTES (ACABA)	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Baudó
ORGANIZACIÓN AFROCOLOMBIENSE DE PUERTO COLON	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	San Miguel
PALENQUE DE SAN BASILIO - LA BONGA	Oferta	BOLIVAR	Bolívar	Bolívar

FASE DE ALISTAMIENTO COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL O PALENQUERA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
PUEBLO NUEVO	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	Zaragoza
RIO PATO (CHIVIRIDÓ, VILACONTO, CHIGUARANDO, ANTADÓ, LA PUNTA)	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Rio Quito
COMUNIDADES NEGRAS DE SANTA CECILIA	Oferta	EJE CAFETERO	Risaralda	Pueblo Rico

FASE DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS E IMPACTOS PUEBLO O COMUNIDAD INDIGENA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
CABILDO LAS PALMERAS - EMBERA	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	Valle del Guamuez
COMUNIDAD INDIGENA DE LA PURIA	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Carmen de Atrato
COMUNIDAD INDIGENA NASA DEL RESGUARDO JAMBALÓ	Oferta	CAUCA	Cauca	Jambaló
COMUNIDAD KANALITOJO (PUEBLOS SIKUANI, AMORUA Y SALIVA)	Oferta	META Y LLANOS ORIENTALES	Meta	Puerto Carreño
COMUNIDAD WAYUU - PORTETE	Oferta	CESAR Y GUAJIRA	Guajira	Uribia
CORREGIMIENTO PUERTO LOPEZ: PUEBLO ZENU LOS ALMENDROS Y COMUNIDAD DEL 90	Oferta	ANTIOQUIA	Antioquia	El Bagre
ETTE ENAKA CHIMILA	Oferta	MAGDALENA	Magdalena	Santa Marta
RESGUARDO CHAMI UNIFICADO	Oferta	EJE CAFETERO	Risaralda	Pueblo Rico
RESGUARDO DE PITAYO	Oferta	CAUCA	Cauca	Silvia
RESGUARDO EMBERA LA LOMA CITABARA	Oferta	EJE CAFETERO	Risaralda	Mistrató
RESGUARDO GIRO DOKABU	Oferta	EJE CAFETERO	Risaralda	Pueblo Rico
RESGUARDO INDIGENA TAHAMI DEL ALTO ANDÁGUEDA	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Baudó

FASE DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS E IMPACTOS PUEBLO O COMUNIDAD INDIGENA				
Nombre	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
RENGUARDO SABALETA	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Carmen de Atrato
RENGUARDOS DE TORIBIO, TACUEYÓ Y SAN FRANCISCO - PROYECTO NASA	Oferta	CAUCA	Cauca	Toribío

FASE DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS E IMPACTOS COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL O PALENQUERA				
Categoría	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
CONSEJO COMUNITARIO ALTO MIRA Y FRONTERA	Oferta	NARIÑO	Nariño	San Andres de Tumaco
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CALIMA	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO MAYORQUÍ	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CAJAMBRE	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO LA GLORIA	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO LA PLATA - BAHIA MALAGA	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ALTO Y MEDIO DAGUA	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO ANCHICAYA	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO YURUMANGUI	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DE BELLAVISTA (BOJAYÁ)	Oferta	CHOCÓ	Chocó	Medio Atrato
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura

FASE DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS E IMPACTOS COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL O PALENQUERA				
Categoría	Tipo de Acceso	Dirección Territorial	Departamento	Municipio
RAPOSO				
COMUNIDAD DEL CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO	Oferta	CAUCA	Cauca	Timbiquí
COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DEL CONSEJO COMUNITARIO SAN JOSE DE URÉ	Oferta	CÓRDOBA	Cordoba	San José de Uré
COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DEL CONSEJO COMUNITARIO VILLA ARBOLÉDA	Oferta	PUTUMAYO	Putumayo	Valle del Guamuez
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CORDOBA-SAN CIPRIANO	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO NAYA	Oferta	VALLE	Valle del Cauca	Buenaventura


  

FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL PIRC	
Nombre Sujeto de Reparación Colectiva	Dirección Territorial
PUEBLO ROM Y SUS KUMPANY	VARIAS DT
COMUNIDAD NASA DEL CABILDO KITEK KIWE	Cauca
Consejo Comunitario Los Cardonales de Guacoeche	Guajira y Cesar

Agradecemos su atención.

*[Firma]*  
**CAROLINA ALBORNOZ HERRAN**  
 Subdirectora de Reparación Colectiva

Proyectó: *Anela Moreno Martinez*  
 Revisó: *Celia Andrea Injua Benavides*



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
 Alcalde Mayor: 20160304299  
 Acceso: 102

Fecha: 18/08/2016 10:27:53 Tipo Doc: RESPUESTA  
 Remite: T1: ALCÉLIS CONEJO BARBOSA  
 Destino: 0701: DEFENSORÍA DELEGADA PARA LOS INDIGENAS  
 Dirección: CALLE 12 # 71-99

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Al: *[Firma]*  
 Fecha: 18 de agosto de 2016, 10:21:17 AM  
 Origen: Sede Central - Subordinado  
 Destino: 001: VICEPRESIDENCIA DEL PUEBLO

DSC2-201605160

URT - DAE - 0131  
 Bogotá, 10 de agosto de 2016

Doctora  
**NIGERIA RENTERÍA LOZANO**  
 Defensora Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas  
 Carrera 9 N° 16 - 21  
 buzon.parsif@defensoria.gov.co  
 Bogotá - Colombia

ASUNTO Respuesta radiado DSC2-201610450


Respetada doctora Nigeria,

En atención a su solicitud de información, con relación a cuál fue el proceso de participación en el marco de la ruta de reparación colectiva étnica con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante Unidad para las Víctimas, en cumplimiento de los decretos ley étnicos, concretamente en lo relacionado con la realización conjunta de la caracterización integral de los daños y afectaciones (al derecho al territorio), correspondientes a los sujetos colectivos étnicos de los 3 Planes Integrales de Reparación Colectiva - PIRC protocolizados a la fecha, los cuales a saber son: el Pueblo Rom o Gitano, el Cabildo Indígena de Kite Kiwe (Timbio - Cauca), y el Consejo Comunitario de Guacoeche (Cesar).

Nos permitimos informar desde la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante, la Unidad de Restitución, que acciones se han realizado por parte de nuestra entidad relacionadas con la restitución de tierras o de derechos territoriales de cada uno de estos 3 sujetos colectivos étnicos, de ser ésto procedente:

- En cuanto a la participación de la Unidad de Restitución en la elaboración del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC para el Pueblo Rom o Gitano, es importante precisar que en el marco del Decreto 4634 de 2011, específicamente en el artículo 11, se establece cual es la ruta para la restitución de tierras de integrantes del Pueblo Rom, enmarcándola en los procedimientos previstos en la Ley 1448 de 2011 con un carácter preferencial, por lo tanto, no se prevé la realización de caracterizaciones de afectaciones territoriales que deban ser elaboradas en articulación con la caracterización de daños necesaria para la construcción del PIRC, y que es competencia de la Unidad para las Víctimas; lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que se puedan desplegar en el marco de la colaboración armónica y de las competencias de cada entidad, para el efectivo restablecimiento de derechos de este pueblo.

GD-FO-14  
V.1



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- En lo referente al Cabildo Indígena Kite Kiwe, localizado en el municipio de Timbio, departamento del Cauca, la Unidad de Restitución, no ha iniciado proceso alguno tendiente a establecer un posible curso de acción con este Cabildo, en el marco de las competencias dadas en el Decreto Ley 4633 de 2011.
- De otra parte, con relación al Consejo Comunitario Cardonales de Guacoeche, actualmente la URT adelanta la elaboración del estudio preliminar que permita establecer las medidas de protección y/o restitución a que haya lugar.

En virtud de lo anteriormente dicho, la Unidad de Restitución no ha realizado una intervención en alguno de los sujetos colectivos mencionados, por ello, no ha participado en la elaboración de su caracterización integral de afectaciones y daños.

Es importante aclarar, que dentro de los casos priorizados por la Unidad de Restitución para analizar y gestionar el proceso restitutivo, si hay lugar a ello, a la fecha se ha incluido al Consejo Comunitario Cardonales de Guacoeche, el cual como se indicó se encuentra en fase de estudio preliminar. Valga anotar, que el estudio preliminar, tal como lo indica el Decreto Ley 4635 de 2011, sirve de base para la adopción de medidas de protección, cautelares y el inicio de la caracterización de afectaciones territoriales prevista en la citada norma. De tal manera, que una vez se concluya esta fase, la Unidad de Restitución podrá determinar la procedencia de las medidas de restitución de derechos territoriales a implementar, considerando el principio de gradualidad y progresividad consignado en la Ley.



Con lo anterior doy respuesta a su solicitud.




Atentamente,

*[Firma]*  
**Derly Aldemar Cadena**  
 Directora (e) de Asuntos Étnicos  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: *Derly Aldemar Cadena*

Restitución

<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p style="text-align: center;"><b>COMUNICACIÓN INTERNA</b></p> <p>MEM15-00009423</p> <p>FECHA : MIÉRCOLES, 01 DE JULIO DE 2015</p> <p>DE : <b>DIEGO FERNANDO MORA ARANGO</b> Director Unidad Nacional de Protección</p> <p>PARA : <b>NIXON RAMON PABON MARTINEZ</b> Subdirector Evaluación de Riesgo (E)</p> <p>ASUNTO : Directriz</p> <p>Respetado Doctor Pabón:</p> <p>En atención a compromisos adquiridos por la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección en tema de Comunidades Étnicas en los espacios de la Comisión de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas, me permito respetuosamente solicitar que a partir de la fecha todas las evaluaciones de riesgo realizadas a la población que se encuentra descrita en el Artículo 2.4.1.2.6 numeral 5 del decreto 1066 de 2015 y los evaluados que sean pertenecientes a comunidades indígenas, afro descendientes, ROM, tengan como insumo y fuente obligatoria de información por parte del Analista: la Organización indígena y/o autoridad mayor (Resguardo, Cabildo) para el caso indígena y al Representante Legal o autoridad mayor de la Organización afro tratándose de afro descendientes.</p> <p>Lo anterior obedece a observaciones de entidades del Orden Nacional –Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior- y de las Comunidades Indígenas y Afro descendientes de dar correcta aplicación al criterio de enfoque diferencial incorporado en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 y en el Programa de Protección que lidera esta Unidad, bajo la perspectiva de principio orientador de la ruta de protección.</p> <p>En ese orden de ideas, será necesario que el grupo de calidad del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la Información –CTRAI- se encargue de verificar que el expediente cuenta con la información</p>	<p>aquí señalada, de manera que las órdenes de trabajo que no cuenten con insumos de información ante la respectiva autoridad indígena o afro descendiente no podrán ser discutidos en el Grupo de Valoración Preliminar. No obstante, en caso de renuencia de la respectiva Organización y/o autoridad de suministrar la información requerida y/o acceder a recibir en entrevista al analista, deberá dejarse constancia de ello y el estado seguirá su curso normal con la respectiva observación a fin de informar de ello en el CERREM poblacional indígena y afro descendiente.</p> <p>Comentarios</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i></p> <p><b>DIEGO FERNANDO MORA ARANGO</b> Director Unidad Nacional de Protección</p> <p><small>Elaboró: Cindy Juliana Cárdenas – Asesora Dirección General para Grupos Étnicos Revisó y aprobó: Diego Fernando Mora Arango – Director General.</small></p>
<p>OF116-00030063</p> <p>Bogotá D.C. lunes, 18 de julio de 2016</p> <p>Doctora <b>NIGERIA RENTERÍA</b> Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas DEFENSORÍA DEL PUEBLO Calle 55 No. 10 – 32 Correo electrónico: atencionciudadano@defensoria.gov.co Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Implementación de medidas de protección, "botón de apoyo"</p> <p>Cordial saludo doctora Nigeria:</p> <p>En respuesta a su solicitud del "informe mencionado en la parte considerativa del Decreto [567 de 2016]", nos permitimos exponer lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La parte considerativa del Decreto 567 de 2016, indica que el Director de la Unidad Nacional de Protección, presentó al Consejo Directivo los resultados de la implementación de las medidas de protección, en desarrollo del seguimiento y evaluación realizado a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas.</li> </ol> <p>Dicha presentación se efectuó de manera oral en sesión del Consejo Directivo celebrada el 19 de agosto de 2015; es decir, como tal no existe un informe.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El botón de apoyo es una medida de protección que consiste en un dispositivo móvil, con la capacidad de enviar alertas en tiempo real a un administrador web, en donde se notificarán incidencias o eventos, generando llamadas que serán atendidas y valoradas por un Centro de Operaciones para la Prevención y Protección (COPP), y en caso tal, ser trasladadas a la Policía Nacional para su inmediata intervención.</li> </ol>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, su implementación solo es procedente o viable en las zonas urbanas, donde se garantice la conexión a internet, y en ningún caso en zonas rurales por la deficiencia en dicha conexión.</p> <p>La medida de protección denominada "botón de apoyo" es viable, dada la facilidad de conexión a la red de internet, a través de la cual se activa el llamado respectivo. Adicionalmente su operación, manipulación y tenencia son prácticas, lo que hace que la medida sea idónea, especialmente para las personas que requieren protección asentadas en los cascos urbanos.</p> <p>Por lo tanto, el "botón de apoyo" es una medida de seguridad que puede ser implementada por la Unidad Nacional de Protección, en el marco de su objetivo y función, con el respectivo manual de uso. Esta Entidad hará seguimiento y monitoreo periódico a la oportunidad, idoneidad, eficacia y correcto uso de la medida. Y, por su parte, la Policía Nacional, en aplicación del principio de cooperación, apoyará y acudirá al llamado que se active desde dichos dispositivos haciendo así eficaz la medida, en conformidad con las acciones e instrucciones que se impartan desde esa Entidad.</p> <p>3. A pesar de que no existe un informe como tal sobre la implementación de la medida del "botón de apoyo", es importante informarle el contexto jurídico de dicha medida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La inclusión del botón de apoyo como medida de protección, no se encuentra taxativo en el Decreto 1066 de 2015 ni en el 567 de 2016. Esta medida de protección, parte de lo definido en el numeral 10 del artículo 2.4.1.2.3 del mismo Decreto 1066 de 2016, a saber: "Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos".</li> <li>Así mismo, el numeral 1.2 del artículo 2.4.1.2.11 del citado Decreto, establece: "Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten entre otros en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto".</li> <li>Adicionalmente, el parágrafo 2 del numeral 1 del mismo artículo 2.4.1.2.11, dispone que "se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este Capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial...".</li> </ul> <p style="font-size: small;">             Unidad Nacional de Protección              Calle 28 No. 55 – 41/85 Piso 8. Conmutador 4269800              Dirección de Correspondencia: Carrera 69B # 17A – 75              Bogotá, Colombia.              www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co         </p> <p style="text-align: center;">SGI-FI-05/V1 <span style="float: right;">Página 2 de 4</span></p>

<p>Lo anterior, en concordancia con los postulados jurisprudenciales emitidos por la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003, a saber:</p> <p>(...)</p> <p>4.2.3.2. Obligaciones constitucionales básicas de las autoridades para preservar el derecho fundamental a la seguridad personal.</p> <p>Dado el rol central que juegan las autoridades competentes en cuanto a (i) la detección del riesgo que gravita sobre una persona, (ii) la determinación de su grado de intensidad, (iii) la identificación del derecho fundamental bajo cuya órbita de protección específica se encuentra el individuo afectado, y (iv) la identificación y puesta en práctica de las medidas a aplicar, la Sala precisa que el derecho a la seguridad personal genera, entre otras, las siguientes obligaciones constitucionales para las autoridades, frente a quien se ve potencialmente afectado por un riesgo extraordinario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La obligación de identificar el riesgo extraordinario que se cieme sobre una persona, una familia o un grupo de personas, así como la de advertir oportuna y claramente sobre su existencia a los afectados. Por eso, no siempre es necesario que la protección sea solicitada por el interesado.</li> <li>2. La obligación de valorar, con base en un estudio cuidadoso de cada situación individual, la existencia, las características (especificidad, carácter individualizable, concreción, etc.) y el origen o fuente del riesgo que se ha identificado.</li> <li>3. La obligación de definir oportunamente las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que el riesgo extraordinario identificado se materialice.</li> <li>4. La obligación de asignar tales medios y adoptar dichas medidas, también de manera oportuna y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, en forma tal que la protección sea eficaz.</li> <li>5. La obligación de evaluar periódicamente la evolución del riesgo extraordinario, y de tomar las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución.</li> </ol>	<p><b>6. La obligación de dar una respuesta efectiva ante signos de concreción o realización del riesgo extraordinario, y de adoptar acciones específicas para mitigarlo o paliar sus efectos.</b></p> <p>7. La prohibición de que la Administración adopte decisiones que creen un riesgo extraordinario para las personas en razón de sus circunstancias, con el consecuente deber de amparo a los afectados.</p> <p>(...)* (Negritas y subrayado fuera de texto).</p> <p>El programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal a cargo de la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio de Interior y la Policía Nacional, está dirigido a quienes se encuentran en riesgo extraordinario o extremo, derivado de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o derivado de su cargo, situación en la cual debe garantizarse la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas de protección que se otorguen. Por tal razón, la implementación del botón de apoyo goza de plena legalidad, además de ser necesario, eficaz e idóneo. (Decreto 4065 artículo 3 y Decreto 1066 de 2011 artículo 2.4.1.2.1)</p> <p>Este dispositivo es un bien que presta un servicio idóneo, efectivo, eficaz y adecuado para garantizar la protección de la vida, seguridad e integridad personal, pues permite obtener información inmediata, y de esta forma, generar una reacción rápida que asegure la protección de dichos derechos fundamentales.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>  <b>MALLE KATHERINE ASSAF ABUJETA</b>      Directora General (E.)</p> <p>Elaboró: Andrea Carolina Bodoya Cano      Revisó y Aprobó: María Jimena Yañez Gelvez</p>
<p>  <b>Defensoría del Pueblo</b>      COLOMBIA</p> <p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctor  <b>Diego Mora</b>      Director      UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN      BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Asunto: Requerimiento por <b>SEGUNDA VEZ</b> solicitud informe base para la creación de Respetado doctor Mora,</p> <p>En atención a la solicitud realizada el pasado 26 de mayo de 2016, en reunión convocada por la entidad a la que usted representa como respuesta a la solicitud realizada por la Defensoría, Procuraduría y Delegados de la Población Indígena y Afrodescendiente en el CERREM del 17 de mayo de 2016 en cuanto a la eliminación del apoyo de transporte terrestre mediante Decreto 567 de 2016, así como la implementación de la medida identificada como "botón de apoyo": se solicitó por la asesora de la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo, el envío de copia del informe mencionado en la parte considerativa del Decreto anteriormente citado, de tal forma que se pudiera conocer cuál fue el análisis, seguimiento y resultados, realizado por la UNP con relación a la implementación de medidas de protección.</p> <p>En dicha reunión usted mencionó que el informe sería enviado, sin embargo y pese a que se ha recordado en varias oportunidades a la asesora en temas étnicos de Unidad el compromiso de enviar el citado informe, a la fecha aun no se tiene conocimiento del mismo.</p> <p>En consecuencia y teniendo en cuenta que el requerimiento verbal se hizo en un espacio formal de reunión, que conto con su presencia y convocatoria, nos permitimos respetuosamente realizar <b>POR SEGUNDA VEZ</b>, el mencionado requerimiento de tal forma que esperamos sea resuelto de manera <b>INMEDIATA</b>, toda vez que los términos establecidos en la Ley 24 de 1992 ya se encuentran vencidos.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><b>NIGERIA RENTERÍA</b>      Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas</p> <p>Copia: Procuraduría General de la Nación      Proyecto: LAURA CHAPARRO      Revisto: NIGERIA RENTERÍA      Archivado en:      Consecutivo Dependencia: 40120-0334</p>	<p style="text-align: center;">      MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015</b>  <b>(1085) 21 AGO 2015</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se expide el protocolo para implementar la Ruta de Protección Colectiva del programa de prevención y protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL MINISTRO DEL INTERIOR</b></p> <p>En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto-Ley 2893 de 2011, y el artículo 2.4.1.2.50 del Decreto 1066 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares";</p> <p>Que es obligación del Estado la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo así como de comunidades o grupos en razón a la intensidad del riesgo.</p> <p>Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 dispone que una de las funciones de los ministros, además de las señaladas en la Constitución Política y en las disposiciones legales especiales, es "...participar en la orientación, coordinación y control de las superintendencias, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos...";</p> <p>Que conforme al numeral 2º artículo 2 del Decreto-Ley 2893 de 2011 es función del Ministerio del Interior "Disiplinar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.";</p> <p>Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto-Ley 2893 de 2011, el Despacho del Ministro del Interior tiene entre sus funciones "...Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones, con las entidades públicas del orden nacional del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades, el Congreso de la República, la Organización Electoral y los organismos de control...";</p> <p>Que el artículo 2.4.1.2.50 del Decreto 1066 de 2015, dispone que el "...Ministerio del Interior reglamentará lo pertinente a la aplicación efectiva del presente decreto, mediante protocolos y reglamentos generales y específicos para cada población objeto, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, desarrollando mecanismos periódicos de evaluación del Programa. Así mismo reglamentará los criterios para el estudio, análisis y posterior decisión respecto de las recomendaciones sobre las medidas de protección que realicen los beneficiarios, así como los plazos para su implementación...";</p> <p>Que el Decreto 4065 de 2011, el cual crea la Unidad Nacional de Protección, en su artículo 4, define las funciones de la Unidad, dentro de las cuales está en su numeral 7 "(...) Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes (...)". Además, el Decreto reseñado, en su artículo 11, que dispone sobre las funciones de la Dirección General, expresa en su numeral 4º, que la Dirección de la Unidad Nacional de Protección debe "[...] Dirigir la implementación del proceso de gestión de evaluación del riesgo, en el marco de los programas de protección de su competencia, con el fin de identificar de forma oportuna</p>

<p>los niveles del mismo en personas, grupos y comunidades (...); y en el numeral 9º del artículo citado, se precisa que la Dirección de la Unidad, debe "(...) Dar cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en medidas cautelares o providencias judiciales atinentes a la protección de personas, grupos y comunidades, e informar a las autoridades judiciales competentes sobre su cumplimiento real y efectivo(...)"</p> <p>Que el Decreto 1066 de 2015, consagra en el artículo 2.4.1.2.1 que su objeto es "Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior (...)".</p> <p>Que a través del Auto 266 de 2009, la Corte Constitucional plasmó la importancia que para ella tiene el fenómeno del desplazamiento forzado en el país y el compromiso en el seguimiento de las órdenes impartidas por esa misma Corporación, hasta alcanzar la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, lo que dio como resultado un requerimiento al Ministerio del Interior, de informar acerca de la capacidad institucional y la coordinación territorial respecto al tema de desplazamiento y la creación de un instrumento propio para la valoración del riesgo de grupos, colectivos o comunidades, de manera que se pueda garantizar el goce efectivo de los derechos de dicha población. Con este sustento la Unidad Nacional de Protección dio cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través del Auto 266 de 2009 relativas al diseño de un instrumento técnico estándar de valoración del riesgo colectivo y del diseño de la Ruta de Protección a través de los Procedimientos para la adopción de Medidas de Protección Colectivas.</p> <p>Que a la fecha no existe un procedimiento claro que permita realizar evaluaciones de riesgo de tipo colectivo, así como implementar medidas conforme a dicha evaluación.</p> <p>Que dado lo anterior, se hace indispensable y necesario la inclusión de disposiciones procedimentales en lo relacionado con la ruta de protección colectiva a cargo de la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>Que en aplicación de los principios de eficacia, enfoque diferencial, idoneidad y goce efectivo de los derechos que rigen la política de protección, resulta procedente elaborar un protocolo que permita la implementación de la ruta de protección colectiva en el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades, por cuanto la adecuada adopción de las medidas de protección, lleva implícito la optimización tanto de los procesos involucrados, como de los recursos, y por ende, la satisfacción con el servicio de quienes se encuentran en situación de riesgo.</p> <p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>Artículo 1. Adopción.</b> Adóptase el protocolo para implementar la Ruta de Protección Colectiva del programa de prevención y protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, el cual se describe a continuación:</p> <p><b>Artículo 2. Coordinación.</b> La ruta de protección colectiva estará bajo la coordinación de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección.</p> <p><b>Artículo 3. Población objeto.</b> Para efectos de la presente resolución, los grupos o comunidades objeto de medidas de protección colectiva, deberán pertenecer a una de las poblaciones objeto enunciadas en los numerales del 1 al 15 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.</p> <p>Serán objeto del Programa de Prevención y Protección Colectiva: los grupos, comunidades y organizaciones sociales y políticas determinadas a partir de un reconocimiento jurídico o social.</p> <p>El reconocimiento jurídico se acreditará mediante certificación de existencia y representación por parte de autoridad competente, y el reconocimiento social será verificado, previo al inicio de la evaluación de riesgo, en sesión del CERREM donde se estudien los casos de Protección Colectiva. Para este segundo caso, se verificarán los siguientes requisitos, sin que estos sean taxativos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener objetivos claramente definidos</li> <li>- Compartir rasgos culturales, sociales y/o políticos</li> <li>- Estar ubicado geográficamente en un lugar determinado</li> <li>- Estar organizados y debidamente cohesionados</li> <li>- Reunirse de manera temporal o permanente para alcanzar objetivos concretos o específicos</li> <li>- Tener un vocero identificado o identificable, que represente al colectivo.</li> <li>- Pertenecer a una población objeto conforme al marco jurídico vigente.</li> </ul> <p><b>Artículo 4. Medidas de protección colectiva.</b> Las medidas de protección colectiva son una respuesta a la evaluación integral del riesgo. Estas medidas pretenden contrarrestar elementos de riesgo asociados con la causa del riesgo, la amenaza y la vulnerabilidad.</p> <p>Las medidas de protección colectiva se definirán a partir del análisis de riesgo y de las decisiones adoptadas por el CERREM donde se estudien este tipo de casos.</p> <p>Estas medidas podrán materializarse a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones de protección individual, cuando estas tengan impacto sobre el colectivo objeto de protección.</li> <li>- Apoyo a infraestructura para la protección.</li> <li>- Fortalecimiento organizativo y comunitario.</li> <li>- Fortalecimiento de la presencia institucional.</li> <li>- Establecimiento de estrategias de comunicación, participación e interacción con entidades que disminuyan el grado de exposición a riesgos del colectivo.</li> <li>- Promoción de medidas jurídicas y administrativas que contrarresten factores de riesgo.</li> <li>- Formulación e implementación de estrategias encaminadas a contrarrestar las causas del riesgo y la amenaza que se enmarcarán en la hoja de ruta definida en el CERREM de medidas de protección colectiva.</li> </ul> <p>Para efectos de la implementación de estas medidas de protección colectiva, las entidades actuarán en el marco de sus competencias en cumplimiento de la política pública de Prevención y Protección.</p> <p><b>Artículo 5. Mecanismo de Seguimiento.</b> Con el fin de efectuar seguimiento periódico a la efectividad de la implementación de las medidas de protección colectivas, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior conformará un grupo de seguimiento y evaluación que podrá solicitar información a los entes territoriales y demás entidades competentes. Cuando se presenten omisiones, retrasos o cualquier acción negligente por parte de las entidades intervinientes, tal grupo dará traslado a los organismos competentes.</p> <p>Para el seguimiento a la implementación de las medidas de protección a nivel territorial, se conformará un grupo de seguimiento que presentará informes periódicos a la Dirección de DDHH del Ministerio del Interior. Para tal efecto, dicha Dirección definirá una metodología de presentación de informes.</p> <p>A nivel territorial, el mecanismo estará integrado por parte de los delegados del Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio Público.</p> <p><b>Artículo 6. Responsabilidades de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en la ruta de protección colectiva.</b> La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior tendrá a su cargo las siguientes actividades:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dar traslado inmediato de las decisiones proferidas en el CERREM a las entidades responsables de su implementación, cuando se trate de medidas de protección colectiva a ser implementadas por entidades diferentes a la UNP.</li> <li>- Efectuar seguimiento periódico a la oportunidad, idoneidad y eficacia en la implementación de las medidas de protección aprobadas en CERREM de Colectivos, a través del grupo de seguimiento y evaluación.</li> <li>- En desarrollo de los principios de concurrencia y subsidiariedad, articular entre la Unidad Nacional de Protección y las demás entidades nacionales y territoriales que deban intervenir en la implementación de medidas de protección colectiva.</li> <li>- Informar periódicamente al CERREM sobre la evaluación de la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección colectivas aprobadas en el Comité.</li> </ul> <p><b>Artículo 7. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección en la ruta de protección colectiva.</b> La Unidad Nacional de Protección tendrá a su cargo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibir y tramitar las solicitudes de protección e información allegadas.</li> <li>- Coordinar con las entidades competentes la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar.</li> <li>- Presentar al CERREM los resultados del Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo Colectivo, desarrollado por los miembros del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI, con la recomendación de medidas de protección concertadas con el grupo o comunidad objeto de estudio, conforme a la metodología diseñada para este propósito.</li> <li>- Adoptar e implementar las medidas de protección de su competencia, previa decisión del CERREM.</li> </ul> <p><b>Artículo 8. Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas Colectivas.</b> El Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas de Protección Colectiva estará conformado acorde con lo dispuesto por los artículos 2.4.1.2.36 y 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015.</p> <p>En los casos en los cuales se identifique que la adopción de las medidas de protección colectiva está a cargo de entidades que no están enunciadas en el Decreto 1066 de 2015, se convocará a los responsables en la materia de dichas entidades.</p> <p><b>Artículo 9. Funciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM - Colectivas.</b></p> <p>En cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38 del Decreto 1066 de 2015, cuando se trate de un colectivo, el Comité:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificará de manera previa al inicio de la evaluación de riesgo colectivo el reconocimiento social de un grupo o comunidad que solicita protección de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.</li> <li>- Definirá una hoja de ruta en la cual se establecerán las entidades involucradas, los responsables específicos, los tiempos y planes de ejecución y demás elementos pertinentes para la implementación de las medidas colectivas, según propuesta que para el efecto presenta el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información de la Unidad Nacional de Protección.</li> </ul>	<p><b>Artículo 10. Procedimiento del programa de protección para las solicitudes de medidas colectivas.</b> Las evaluaciones de riesgo desarrolladas en el marco de las solicitudes de medidas colectivas, serán realizadas en el mismo tiempo que se establece para la evaluación de riesgo individual, una vez se tenga el consentimiento del grupo o comunidad objeto de la valoración. Para tal efecto, el procedimiento a efectuarse será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción de la solicitud escrita de protección y diligenciamiento del formato de caracterización inicial del solicitante o representante del grupo o comunidad.</li> <li>- Análisis y verificación de la pertenencia a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que desarrolla el grupo o comunidad, en un término no mayor a tres (3) días hábiles desde que se recibe la solicitud.</li> <li>- Traslado al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI.</li> <li>- Contextualización básica del caso por parte del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI, previa a la visita en terreno.</li> <li>- Recopilación y análisis de información en terreno con participación del grupo o comunidad y las entidades del orden nacional y local, relacionadas con el caso.</li> <li>- Cuando lo considere necesario, el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI requerirá del apoyo técnico de otras entidades del orden nacional o local.</li> <li>- Análisis y valoración del caso por parte del CERREM de medidas de protección Colectiva y presentación de la propuesta de medida de protección colectiva.</li> <li>- Notificación y traslado por parte del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Derechos Humanos, a las entidades competentes sobre las medidas de protección colectivas adoptadas por el CERREM.</li> <li>- Adopción de medidas de protección que correspondan a la UNP por parte del Director mediante acto administrativo.</li> <li>- Cuando en la decisión de implementación de medidas resulte involucrada una entidad diferente a la UNP, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior actuará como entidad articuladora entre entidades tanto del nivel nacional como local a fin de implementar la hoja de ruta a la que se hace referencia en el artículo 9 de este protocolo.</li> <li>- Comunicar al grupo o comunidad la decisión adoptada.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las medidas de protección sólo podrán ser modificadas por el CERREM cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Si uno o varios de los miembros de un grupo o comunidad, en cualquier momento del proceso, desiste de la protección colectiva, la decisión final de continuar o no con el procedimiento de protección será tomada por el CERREM, tomando como fundamento los niveles de riesgo y demás elementos de juicio verificados por la UNP y que permitan verificar la ausencia de necesidad de brindar la obligación de protección colectiva.</p> <p>El desistimiento de las medidas no se atenderá si se advierte la existencia de presiones externas sobre ese colectivo o altos niveles de división. En estas circunstancias el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM podrá convocar a las entidades competentes para que contribuyan en la valoración de la solicitud de desistimiento.</p>

**Artículo 11. Temporalidad.** Las medidas de protección colectivas son temporales y se mantendrán en tanto persista el riesgo, sin perjuicio de aquellas que por su naturaleza tienen vocación de permanencia.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2015



JUAN FERNANDO ORISTO BUSTOS

Elaborado por: Pummy Anibal Pinzón Bardi, Subdirector de Evaluación de Riesgo UNP  
Juan David Bello Guarema, Asesor Dirección General UNP  
Revisado por: Jaime Andrés Cagina Echeverri, Coordinador Grupo Actuaciones Administrativas  
Aprobado por: Gabriel René Cera Castillo, jefe Oficina Asesora Jurídica  
Óscar Vergara Collazos, Director de Derechos Humanos  
Diego Fernando Mora Arango, Director General UNP  
Carmen Inés Vázquez Camacho, Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos

Siendo las 6:35 p. m., la Presidencia levanta la sesión y cita para el martes 13 de septiembre de 2016, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

*ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO*

La Primera Vicepresidenta,

*DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ*

El Segundo Vicepresidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

